

COLEGIO
RAFAEL POMBO
MADRID (CUND.)



**“A través de una formación integral,
construimos un mundo de oportunidades”**

Nota introductoria: hacemos saber a las autoridades judiciales, y educativas, y demás órganos de control, que por razón de su investidura, sean competentes y pertinentes para vigilar, los procesos enmarcados en el presente texto de manual de convivencia, (*artículo 417º del Código Penal*) funcionarios tanto de carácter administrativo, como civiles, educativos, jurídico - legales y penales u otros; que el presente manual de convivencia escolar, se rige, y se encuentra en armonía y en estricto soporte, en el artículo 01º Superior, toda vez que para nuestra institución educativa, su Rector(a) y nuestro consejo directivo; así como la comunidad en pleno; brindamos acato estricto a que: *—la constitución es norma de normas y ley de leyes y que según aduce la Constitución Nacional en su artículo 01º, prevalece en toda instancia el interés general y de la comunidad, por encima del interés particular, en un estado social de derecho.*

Por ello, presentamos en contexto jurisprudencial de manera detallada y específica, cada una de las instancias, Debido Proceso, conducto regular, y P.E.I. Educativo, así como el soporte Jurídico pertinente, como lo representan las normas, sentencias de la Corte Constitucional, y demás normativa jurídico – legal, con el fin de brindar respuesta al obligatorio cumplimiento del debido proceso (*artículo 29º Superior y artículo 26º de ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia*), se hace esta claridad específica y concreta, para informar y solicitar a las autoridades e instancias educativas, civiles, disciplinarias, jurídico - legales, penales y administrativas, **que por favor: “se abstengan de fallar o realizar pronunciamientos referente o frente al contenido del presente manual de convivencia escolar, en los cuales, se pueda llegar a obrar en presunto prevaricato por acción y/o por omisión, al ejecutar y direccionar fallos, en los cuales, se prioricen, los derechos de un particular, menoscabando y vulnerando los derechos de la comunidad educativa en pleno (interés general), y así incurriendo en un hecho INCONSTITUCIONAL, en el cual, se le brinden mayores garantías y derechos supra valorados a un particular.**

Menoscabando, violando y vulnerando, los derechos de la comunidad en general y de paso, desconociendo y vulnerando también, el artículo 01º de la Constitución Nacional de Colombia”.

Por lo anterior, rogamos a las instancias pertinentes, abstenerse de fallar sobre cualesquier caso, vulnerando a nuestra comunidad educativa en general, para así favorecer a un particular; en todos los casos, en los cuales, se debe o se procede a deliberar, entre los derechos de un infractor al que se le sigue un debido proceso, y el derecho constitucional que prevalece en el artículo 01º Superior, que consiste, en proteger a la comunidad en general de las actuaciones de tal infractor, que a expensas de la aplicación e invocación de sus derechos, vulnera, agrede, violenta y transgrede, los derechos de la comunidad educativa, reiteradamente.

Del mismo modo, rogamos a las instancias pertinentes, **leer primero con interés y claridad la normativa legal, jurídica y penal vigente, consagrada en el presente manual de convivencia escolar, como herramienta de juicio y criterio en sus pertinentes deliberaciones**, por lo cual los artículos de ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006, la ley 1146º de 2007, Ley 124º de 1994, Ley 115º de 1994, Decreto Reglamentario 1860º de 1994, Ley 1335 de 2009, o Ley Antitabaco, Decreto 860º de 2010, Decreto 120º de 2010, Ley 1620 de 2013, Decreto Reglamentario 1965º de 2013, Fragmentos de las Sentencias de La Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia, que dirimen el Debido Proceso, Ruta de Atención del Matoneo o Acoso Escolar, Ley 1801 del 29 de julio de 2016 “Código de policía y convivencia”, Ley 1878 del 09 de Enero de 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 1098 DE 2006, POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES y demás articulados de protección a la infancia, párrafos y notas especiales, que reposan en el presente texto, en su especial contexto y orden jurisprudencial de carácter específico que se requiere para brindar culto y estricto acato al debido proceso, y al principio de publicidad y taxatividad consagrado constitucionalmente como una garantía fundamental.

Todo lo anterior, como quiera que la presente nota, ha sido avalada por la comunidad en pleno, siendo la instancia superior en nuestra Institución Educativa, aun por encima del Consejo Directivo, y además, teniendo en cuenta, que el padre de familia, como acudiente de su prohijado o acudido(a), ha suscrito con su firma, la debida aceptación del presente manual de convivencia escolar, y su contenido; y con ello, ha renunciado a demandar o instaurar acción similar, en contra del presente texto y sus directrices y cánones, las cuales, ha leído a integridad, y suscribe con su firma, en señal de acato en su totalidad, al igual que lo hizo, el alumno o alumna. (Ver Página Número: 255). Artículo 87 de ley 115 de 1994. Artículo 96 de ley 115 de 1994

Nota suministrada, avalada y respaldada por el Consejo Directivo de la institución, y socializada en reunión de asamblea general de padres de familia.

Adicional a lo anterior,

Nuestro manual de convivencia escolar, se ajusta en estricto acato y obediencia a lo señalado por el órgano de cierre en lo Constitucional, cuando señala:

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL T – 565 DE 2013. Los manuales de convivencia deben ser respetuosos de los principios de legalidad y tipicidad de las faltas y las sanciones. En consecuencia, los estudiantes solo deben ser investigados y sancionados por faltas que hayan sido previstas con anterioridad a la comisión de la conducta y, de ser ello procedente, la sanción imponible también debió haber estado provista en el ordenamiento de la institución educativa. Estos principios implican, de suyo, la obligatoriedad que el manual de convivencia sea puesto a disposición para el conocimiento de los estamentos que conforman la comunidad educativa. El ejercicio de la potestad disciplinaria debe basarse en los principios de contradicción y defensa, así como de presunción de inocencia.

El estudiante tiene derecho a que le sea comunicado el pliego de cargos relativo a las faltas que se le imputan, con el fin que pueda formular los descargos correspondientes, así como presentar las pruebas que considere pertinentes.

Del mismo modo, las autoridades de la institución educativa tienen el deber de demostrar suficientemente la comisión de la conducta, a partir del material probatorio, como condición necesaria para la imposición de la sanción. Finalmente, el estudiante sancionado debe contar con recursos para la revisión de las decisiones adoptadas. La Sala advierte que la jurisprudencia constitucional es unívoca en afirmar que el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de las autoridades de los establecimientos educativos debe:

(i) cumplir con los estándares mínimos del derecho sancionador; y (ii) actuar de forma armónica y coordinada con los propósitos formativos del servicio público educativo, por lo que no puede desligarse de un objetivo pedagógico definido.

DERECHO A LA EDUCACION-

Deberes de los estudiantes /REGLAMENTO EDUCATIVO-Cumplimiento. La educación como derecho fundamental conlleva deberes del estudiante, uno de los cuales es someterse y cumplir el reglamento o las normas de comportamiento establecidas por el plantel educativo a que está vinculado. Su inobservancia permite a las autoridades escolares tomar las decisiones que correspondan, siempre que se observe y respete el debido proceso del estudiante, para corregir situaciones que estén por fuera de la Constitución, de la ley y del ordenamiento interno del ente educativo.

DERECHO A LA EDUCACION-Responsabilidad/DERECHO A LA EDUCACION-Abandono voluntario del colegio. El deber de los estudiantes radica, desde el punto de vista disciplinario, en respetar el reglamento y las buenas costumbres, y en el caso particular se destaca la obligación de mantener las normas de presentación establecidas por el Colegio, así como los horarios de entrada, de clases, de recreo y de salida, y el debido comportamiento y respeto por sus profesores y compañeros. El hecho de que el menor haya tenido un aceptable rendimiento académico no lo exime del cumplimiento de sus deberes de alumno. Es aún más grave que hubiera sido el estudiante por iniciativa propia el que se hubiera marginado de continuar sus estudios.

El estudiante de que trata la presente providencia no fue retirado del Colegio por decisión de éste, sino que, como se desprende de las pruebas que obran en el expediente, fue el mismo alumno quien por determinación voluntaria y en desarrollo de su libre personalidad decidió emanciparse de su familia y del plantel educativo, dejando de asistir a las clases de manera injustificada. Ver Sentencia T- 106 del doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Ver: Sentencia No. T-569 de 1994. Ver Sentencia T – 240 del veintiséis (26) de junio de 2018.

El derecho a la educación, en Colombia, según fallo de la Sala Plena de la Corte Constitucional Colombiana, NO OSTENTA CATEGORIA DE UN DERECHO ABSOLUTO:

Corte Constitucional, Sala Plena

Sentencia C-284 de 2017

Referencia: Expediente D-11681

Magistrado Ponente (e.): IVÁN HUMBERTO ESCRUCERÍA MAYOLO. Bogotá D.C. tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

La Sala Plena de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Luis Guillermo Guerrero Pérez, quien la preside, Hernán Correa Cardozo (e), Alejandro Linares Cantillo, Antonio José Lizarazo Ocampo, Gloria Stella Ortiz Delgado, Iván Humberto Escrucería Mayolo (e.), Aquiles Ignacio Arrieta Gómez (e.), Alberto Rojas Ríos y José Antonio Cepeda Amaris (e.), en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, profiere la siguiente

SENTENCIA:

(...)

No obstante, lo anterior, es preciso anotar que el derecho a la educación no es absoluto, porque si bien es cierto que en cumplimiento del principio de progresividad la mejora en la calidad del sistema educativo es una de las principales responsabilidades a cargo del Estado, la sociedad y la familia; también lo es que hay lugar a algunas limitaciones justificadas en la necesidad de garantizar otros principios

En este sentido, la Corte ha considerado que las restricciones razonables que se impongan al ejercicio del derecho a la educación estarán justificadas en la medida en que se pretenda satisfacer otros principios de carácter constitucional y no se vulneren los componentes esenciales de la Carta.

Nota ACLARATIVA JURÍDICA, suministrada, socializada, avalada y respaldada por el Consejo Directivo de nuestro centro educativo, y socializada en reunión de asamblea general de padres de familia.

ARTÍCULOS 87 Y 96 DE LEY 115 DE 1994.

La asistencia de los padres de familia, o acudientes, a las actividades de escuela de padres, será de carácter obligatoria, de acuerdo a los Artículos 10, 14, 17, 18, 20 numeral 1; 39; 41, numerales 8 y 9, Artículo 42 numeral 5, todos de la Ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y artículo 25º del Código penal. Artículo 10, numeral 6 de ley 1620 de 2013. Y Patria Potestad, artículo 288 del Código civil. Así como lo exige también, la ley 2025 del 23 de julio de 2020. Traduce asistencia obligatoria y de excusa solamente excepcional, conforme lo indica la ley 2025 de 2020 en su artículo 4º en su párrafo. Por lo cual cada inasistencia debe ser justificada y en caso reiterativo se reportará como corresponde, el abandono y el maltrato infantil (artículo 18 y 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006) ante comisaria de familia y el ICBF, según corresponda. Art 20 numeral 1; ley 1098 de 2006. Ley 2025 de 2020.

Ha sido avalada y ratificada con las firmas de las directivas, así:

Atentamente,

Rector(a)
Secretaria.





COLEGIO RAFAEL POMBO
Madrid, Cundinamarca



MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR
2024

Cra 3 N° 13A - 49 Barrio la española. Madrid, Cundinamarca.
E-mail: colrafaelpombomadrid@hotmail.com
/ dircom@rafaelpombo.com
Facebook: Col Rafael Pombo – Madrid, Cund
Instagram: [colegiorafaelpombomadrid](https://www.instagram.com/colegiorafaelpombomadrid)
www.rafaelpombo.com

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACION

FINES Y FUNDAMENTOS

¿Qué es el Manual de Convivencia Escolar ?
¿Para qué sirve el Manual de Convivencia Escolar?
Objetivos del Manual de Convivencia Escolar
Objetivos generales del Manual de Convivencia Escolar
Objetivos institucionales

JUSTIFICACIÓN

Resolución por la cual se aprueba y adopta el Manual de Convivencia escolar 2024.

FUNDAMENTACION LEGAL

Conceptos legales
Metas institucionales
Observancia de la ley de infancia y adolescencia
De la observación de otras disposiciones
Complemento a fundamentación legal

PRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

CARACTERIZACION

La Institución
Calendario académico
Jornada laboral
Horarios
Atención de oficinas
Personal de planta
Reseña histórica
De la institución educativa
Fundamento axiológicos
Políticas educativas
Principios institucionales
Obligaciones de la institución educativa

CAPITULO I - NOMBRE, FILOSOFIA E IDENTIDAD

Nombre
1.2. Horizonte institucional
1.3. Filosofía institucional
1.4. Misión
1.5. Visión
1.6. Organigrama

CAPITULO II: SÍMBOLOS POMBISTAS

2.1. Lema
2.2. Bandera
2.3. Logotipo o emblema
2.4. Uniforme
2.4.1 Pautas de presentación personal de los educandos
2.4.1.1 Femenino Pre-escolar y primaria / Bachillerato
2.4.1.2 Masculino Pre-escolar y primaria / Bachillerato
2.4.2 Educación física
2.5 Reglas de higiene y de presentación

- 2.5.1 Cumplimiento de las reglas de higiene y de presentación.
- 2.5.2 Higiene ambiental
- 2.5.3 Prevención de riesgo epidemiológico

CAPITULO III - PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

- 3.1. Formación ética y moral
- 3.2. Valores
- 3.3. Compromiso social
- 3.4. Excelencia académica

CAPITULO IV: DISPOSICIONES GENERALES DE ADMISIONES Y MATRICULAS

- 4.1. La admisión
 - 4.1.1 Requisitos de admisión
 - 4.1.2 Perfil de la familia aspirante
 - 4.1.3 Condiciones para ser educando
- 4.2. Matrícula
 - 4.2.1 Requisitos para la matrícula
 - 4.2.1.1 Aspirantes (alumnos nuevos)
 - 4.2.1.2 Estudiantes antiguos
- 4.3 Acta de compromiso para renovación de matrícula
- 4.4 Cancelación de matrícula
- 4.5 Pérdida del carácter de educando
 - 4.5.1 Motivos para la pérdida del carácter de educando
- 4.6. Costos educativos
- 4.7. Tarifa de matrículas y pensiones 2024
 - 4.7.1 Cobros periódicos
 - 4.7.2 Otros cobros
- 4.8 Acuerdos económicos

CAPITULO V: GOBIERNO ESCOLAR

- 5.1. ¿Qué es el gobierno escolar?
- 5.2. Organismos de participación del gobierno escolar y apoyo al P.E.I.
 - 5.2.1 Rector
 - 5.2.1.1 Funciones del rector
 - 5.2.2 Consejo Directivo
 - 5.2.2.1 Funciones del Consejo Directivo
 - 5.2.3 Consejo Académico
 - 5.2.3.1 Funciones del Consejo Académico
- 5.3 Comité Escolar de Convivencia.
 - 5.3.1 Funciones del comité escolar de convivencia.
 - 5.3.2 Periodicidad de sesiones
 - 5.3.3 Quórum decisorio

CAPITULO VI: COMITES DE PARTICIPACION

- 6.1. Comisión de evaluación y promoción
 - 6.1.1 Funciones de la comisión de evaluación y promoción
- 6.2 Comisión de Admisiones
- 6.3 Consejo de Padres de Familia
 - 6.3.1 Funciones del Consejo de Padres de Familia
 - 6.3.2 Escuela de padres
 - 6.3.3 Talleres a padres de familia
- 6.4 Consejo de Estudiantes
 - 6.4.1 Funciones del Consejo de Estudiantes
- 6.5 Perfil del estudiante representante al Consejo Estudiantil
- 6.6 Personero de los estudiantes

- 6.6.1 Perfil del personero de los estudiantes
- 6.6.2 Funciones del personero estudiantil
- 6.7 Requisitos de los electores
- 6.8. Representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo
- 6.8.1. Perfil del estudiante representante al Consejo Directivo
- 6.9. Contralor estudiantil
- 6.9.1. Perfil de aspirantes a contraloría estudiantil
- 6.10 Encuentro de exalumnos

CAPITULO VII: NORMAS ACADÉMICAS

- 7.1. Definición de evaluación
- 7.2 Características de la evaluación
- 7.3 Plan de estudios
- 7.3.1 Preescolar
- 7.3.2 Primaria
- 7.3.3 Secundaria
- 7.3.4 Media vocacional
- 7.4 Sujetos de la evaluación presentes en la institución
- 7.5 Criterios de evaluación
- 7.6 Escala de valoración
- 7.6.1 Pre escolar
- 7.6.2 Primaria
- 7.6.3 Secundaria
- 7.6.4 Media vocacional
- 7.7 Componentes de la evaluación
- 7.8 Tareas escolares
- 7.9 Estudiantes con necesidades educativas especiales
- 7.10 Acciones de seguimiento para el mejoramiento del desempeño estudiantil
- 7.11 Estrategias de apoyo para resolver situaciones pedagógicas pendientes de los estudiantes.
- 7.11.1 Espacios de superación de dificultades académicas
- 7.11.2 Procedimiento para la aplicación de nivelaciones, recuperaciones y habilitaciones
- 7.11.3 Procedimiento para estudiantes con ausencias prolongadas

CAPITULO VIII: CRITERIOS DE PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES

- 8.1 Promoción anticipada
- 8.1.1 Promoción anticipada para estudiantes con nivel académico superior.
- 8.1.2 Promoción anticipada para estudiantes no promovidos el año anterior
- 8.2 Promoción al final del año
- 8.3 Criterios para la NO promoción
- 8.4 Título de bachiller
- 8.4.1 Obtención del título
- 8.4.2 Ceremonia de proclamación
- 8.4.3 Causales para la no proclamación de bachilleres en ceremonia
- 8.5 Expedición de certificados
- 8.6 Pérdida condición de estudiante
- 8.7 Estructura de los informes académicos
- 8.7.1 Periodicidad de entrega de informes a los padres de familia
- 8.8 Instancias, procedimientos y mecanismos de atención y resolución de reclamaciones de padres de familia y estudiantes sobre evaluación

CAPITULO IX: LA COMUNIDAD EDUCATIVA

- 9.1. ¿Qué es la comunidad educativa?

- 
- 9.2. ¿Quiénes conforman la Comunidad Educativa?
- 9.3 Perfil general de los integrantes de la comunidad educativa
- 9.4 Integrantes de la comunidad educativa perfiles, compromisos y/o deberes y derechos
- 9.4.1 Rector Perfil
- 9.4.1.1 Compromisos y deberes
- 9.4.1.2 Derechos
- 9.4.2 Coordinadores Perfil
- 9.4.2.1 Coordinador de convivencia - Compromisos y/o Deberes
- 9.4.2.1.1 Derechos
- 9.4.2.2 Coordinador Académico - Compromisos y/o Deberes
- 9.4.2.2.1 Derechos
- 9.4.3 Docente y/o Educador - Perfil
- 9.4.3.1 Compromisos y/o Deberes
- 9.4.3.2 Reunión de profesores
- 9.4.3.3 Prohibiciones a los docentes
- 9.4.3.4 Derechos
- 9.4.4 Director de Curso – Perfil
- 9.4.4.1 Compromisos y/o Deberes
- 9.4.5 Perfil estudiantes
- 9.4.5.1 Deberes del estudiante
- Deberes académicos
 - Deberes convivenciales
- 9.4.6 Horario de asistencia y puntualidad a las actividades escolares
- 9.4.7 Del uso de los celulares, tablets, ipods, computadores, portátiles y otros
- 9.4.8 Derechos de los estudiantes
- De la orientación sexual al interior de nuestra institución
- 9.4.9 Del servicio social (Décimo y undécimo)
- 9.4.10 De los padres de familia
- 9.4.10.1 Perfil de los padres de familia y/o acudiente
- 9.4.10.2 Deberes de los padres de familia
- Seguro estudiantil
- 9.4.10.3 Derechos de los padres de familia
- 9.4.11 Perfil Administrativo
- 9.4.11.1 Del personal administrativo y de servicios generales
- 9.4.11.1.1 Derechos
- 9.4.11.1.2 Deberes
- 9.4.11.1.3 Faltas del personal administrativo y de servicio
- 9.5 Obligaciones complementarias de las instituciones educativas (Art. 44 código de infancia y adolescencia).
- 9.6 Beneficios y medios para la comunicación entre integrantes del colegio
- 9.7 Medios de transmisión de la libre expresión de los alumnos
- 9.8 Observador del educando
- 9.9 Estímulos
- 9.9.1 Reconocimientos especiales
- 9.9.2 Menciones de honor
- 9.9.3 Medalla a la excelencia
- 9.9.4 Premiación grado undécimo

CAPITULO X – TIPIFICACIÓN DE CONFLICTOS Y/O FALTAS DENTRO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

- 10.1 Situaciones tipo I
- 10.1.1 Protocolos para situaciones tipo I

- 10.1.2 Protocolo procedimiento para decomisar bienes
- 10.2 Situaciones tipo II
- 10.2.1 Protocolos para situaciones tipo II
- 10.3 Situaciones tipo III
- 10.3.1 Protocolos para situaciones tipo III
- 10.4 Protocolo diseñado para casos de drogas y sustancias prohibidas.

CAPITULO XI – PROCEDIMIENTOS DE CONCERTACIÓN, DEBIDO PROCESO, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- 11.1 Etapas del procedimiento disciplinario
- 11.2 Amonestaciones
- 11.3 Debido proceso académico
- 11.3.1 Compromisos académicos
- 11.4 Otras sanciones y generalidades
 - Cancelación del contrato de matrícula, matrícula condicional, matrícula en observación y acciones reeducativa.
- 11.5 Causales para la pérdida de cupo en el colegio
- 11.6 Ausencias
- 11.6.1 Solicitud de permisos de salida
- 11.6.2 Retardos
- 11.7 Daños al mobiliario y la planta física
- 11.8 del derecho a la defensa
- 11.8.1 Procedimiento respecto a los recursos de apelación.

CAPITULO XII – LEY 1620 DEL 15 DE MARZO DE 2013 Y DECRETO 1965 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013

- 12.1 Comité nacional de convivencia escolar
 - 12.1.1 Funciones del comité nacional de convivencia escolar
 - 12.1.2 Funciones del comité territorial de convivencia escolar
 - 12.1.3 Funciones del comité escolar de convivencia
 - 12.2 Responsabilidad de los establecimientos educativo
 - 12.2.1 Responsabilidades de los directivos o rectores
 - 12.2.2 Responsabilidad de los docentes
 - 12.2.3 Responsabilidad de la familia
 - 12.3 Proyectos pedagógicos (varios)
 - 12.4 Herramientas
 - 12.5 La ruta de atención integral para convivencia escolar
 - 12.5.1 Componentes
 - 12.5.2 Protocolos
 - 12.6 De la ruta de atención institucional frente al matoneo o acoso escolar Ley 1620 de 2013
 - 12.6.1 Responsabilidades del Rector del establecimiento educativo.
 - 12.6.2 Responsabilidades de los docentes
 - 12.7 Proyectos pedagógicos
 - 12.8 Promoción
 - 12.8.1 Prevención
 - 12.8.2 Atención
 - 12.8.3 Seguimiento
 - Ley 1620 de 2013 infracciones administrativas, sanciones e incentivos
 - De los comités escolares de convivencia
 - 12.9 De la ruta de atención integral para la convivencia escolar
 - Otras herramientas institucionales para hacer frente al matoneo o acoso escolar
- ANEXO (Tomado del libro: Alfa y Omega del MATONEO) SOCIOLOGO Jairo José García

CAPITULO XIII – ARTICULOS RELEVANTES PARA COLEGIOS: CÓDIGO INFANCIA Y ADOLESCENCIA

- Ley 1878 del 09 de enero de 2018 por medio de la cual se modifican algunos artículos de la ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de infancia y adolescencia, y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1801 del 29 de julio de 2016 o Código nacional de policía (para conocimiento de los establecimientos educativos sin descartar los demás artículos que como ciudadanos colombianos nos corresponde acatar).

CAPITULO XIV- USO DE LAS AULAS ESPECIALIZADAS Y OTRAS DEPENDENCIAS

14.1 Uso de salones, pupitres e instalaciones en general

14.1.1 En el aula de clase

14.1.2 En los descansos

14.1.3 Para uso de los pupitres y espacios

14.2 Procedimiento para reposición de daños

14.3 Responsabilidad civil de la institución sobre los bienes personales de los educandos

14.4 En los servicios sanitarios

14.5 En los espacios y actividades deportivas

14.6 Normas para el uso de las diferentes aulas especializadas

14.6.1 Biblioteca

14.6.2. Sala de informática

14.6.3. Laboratorios

14.6.4. Implementos deportivos

14.6.5. Vestuario y utilería del colegio

14.6.6. Implementos e instrumentos de banda marcial

14.6.7. Enfermería

14.6.8 Tienda escolar

14.7 Actividades y salidas pedagógicas

14.7.1 Seguridad en las salidas pedagógicas

GLOSARIO

VIGENCIA

Difusión del manual de convivencia escolar

Nota jurídica final

*** Anexos, cambios, adiciones y/o reformas (cuando haya lugar).**

PRESENTACIÓN

Este presente manual de convivencia, emerge, como el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones interpersonales de la comunidad educativa; constituye un acuerdo de voluntades entre todos los estamentos de la comunidad, que conscientes de la necesidad de unas reglas claras que armonicen las interrelaciones sociales dentro de nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO” DE MADRID, CUNDINAMARCA; nos dimos a la tarea de pensar y establecer, las conductas básicas de vida, que se plasman en su cuerpo de contenidos dentro del presente texto. Como acuerdo de voluntades tiene la virtud de congregarse de manera universal, a su pleno conocimiento, a la indiscutible sujeción, observancia y acatamiento a sus disposiciones, única forma de que sea lo que se quiere: *“El marco institucional que regule la vida en comunidad, como ejemplo de un proceder íntegro e integral”*.

En el seno del hogar, es en donde ha de empezar la educación del niño. Allí con sus padres como principales maestros, debe aprender sus primeras lecciones de respeto, solidaridad, servicio, tolerancia y responsabilidad. El éxito o su decadencia futura al interior de la sociedad, será determinada por los valores morales, adquiridos por los niños durante sus primeros años de edad.

Teniendo en cuenta, los principios de la nueva Constitución y La Ley de Infancia y Adolescencia, y demás normas aplicables a los menores de 18 años de edad, la comunidad educativa de nuestro Colegio: INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; ha sentido, la necesidad de elaborar, el PRESENTE MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, que permita un ambiente óptimo para el desarrollo armonioso de todas las facultades del educando.

Este presente manual de convivencia, emerge, como el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones interpersonales de la comunidad educativa.

Este texto, contiene entonces, la síntesis del Horizonte Institucional: la filosofía del Colegio, su misión y su visión, principios organizacionales, las orientaciones pedagógicas, fines y objetivos educativos, y las disposiciones que regulan, las relaciones entre los diferentes estamentos comunitarios, aspectos que se hallan contenidos en el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.) Instrumento y estrategia que gobierna y posibilita el desarrollo curricular y académico integral, así como los cánones comportamentales y los estímulos y sanciones, derivadas de la estricta armonía con las normas jurídico legales vigentes y aplicables a los adolescentes mayores de 14 años y a los padres de los menores de 14 años de edad, que acuden a violentar éste canon de comportamiento consensuado.

Nuestro empeño permanente, consiste en que la oferta educativa de nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; encarne como principios los siguientes:

- 1- Una educación humana, que apunte a la formación íntegra e integral del educando, con especial énfasis en su conjunto espiritual, capaz de considerar a los niños y jóvenes en todas sus dimensiones antropológicas, académicas y cognitivas, y que por lo tanto, se preocupe por el acompañamiento y orientación permanentes a cada educando, a fin de que construya un proyecto de vida que lo convierta en un hombre o mujer exitosos, felices y útiles a la sociedad Colombiana a través de su inmejorable ejemplo y testimonio de vida, como un reflejo de una educación integral, que forma en el educando, un ser íntegro que aporte a su familia, a su entorno y que dinamice un proceder digno y responsable, además de respetuoso con las normas, desarrollando una vida honesta, transparente en humildad, y conciencia de su capacidad de liderazgo.
- 2- Formar, un educando, cuya vivencia del respeto, la colaboración y la solidaridad, sea su diario proceder. Entendemos que la única forma de desarrollo sostenible se logra en sociedad, trabajando en equipo de manera colaborativa con enfoque hacia el avance de todos, con el respeto por la singularidad, la individualidad y las capacidades personales, que sumadas en el

conjunto y bajo esquemas de responsabilidad individual y colectiva, permiten el avance comunitario, en aras del éxito personal y de comunidad, trazado con matices preeminentes de un ser espiritual, respetuoso de los demás y de sí mismo, como ciudadano ejemplar.

- 3- Brindar, el desarrollo de una Pedagogía Activa: El docente y el mismo educando, deben tener una permanente preocupación por la exploración de caminos, estrategias y acciones que faciliten los aprendizajes con sentido y aplicación en la vida, en aquello que hoy se denomina: *“Aprender a Aprender, Aprender a Hacer y Aprender a Ser”*.

Los docentes, harán de su Pedagogía una dinámica de investigación educativa permanente y **los estudiantes**, una disposición y unas actitudes constantes de avance y mejoramiento integral de sus vidas, contribuyendo a su autoformación con los aportes de maestros y de sus padres, desde una estrategia de trabajo metacognitivo y de aprendizaje autónomo, que no deja de lado, el proceder exitoso, en la vida de cada uno de los roles que se desempeñan en nuestro INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA.

Materializando el ejemplo del ciudadano que aporta a la sociedad, que debe ser vórtice transformador de vidas.

Estos tres principios, serán nuestra guía, y su alcance será posible en la medida en que podamos brindarle vida al presente Manual de Convivencia, y lo incorporemos como parte fundamental en nuestro cotidiano desempeño.

CONCEPTO

El presente Manual de Convivencia Escolar, es la guía de Convivencia de nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; representa el sentir de la comunidad educativa, que es nuestro perfil a seguir, a través de la promoción de la disciplina, la responsabilidad, el respeto, la paciencia y el compromiso con las familias, la sociedad y el entorno, para sobrellevar y sobresalir en una sociedad cada día más vulnerada y caótica, alejada de los conceptos del respeto, la moral y la familia; por lo cual los alumnos y las alumnas de la institución, se convierten en un referente de ejemplo y liderazgo para la sociedad, pues son el pilar y muestra de individuos y educandos que tienen visión de futuro de la mano de un espíritu de bondad, compasión y ayuda a los demás, una visión clara y concreta de su proyecto de vida al futuro y por supuesto, demostrando con ello, la identidad de la fe, el respeto, los valores y siendo muestra fehaciente de una educación integral en la cual los formaremos como nos ordena la constitución, en una educación de calidad.

Estos estamentos, constituyen un espacio importante para el ejercicio de la participación democrática de los miembros de la comunidad Educativa. **Por lo tanto el Manual de Convivencia, representa un acuerdo colectivo, que expresa todos y cada uno de los compromisos que se asumen entre las partes activas del proceso educativo;** roles que asumen cada uno de los miembros de esta Comunidad, con el objetivo primordial de crear y favorecer un ambiente propicio para el desarrollo de la personalidad y la Convivencia dentro del respeto propio y el respeto por los demás.

FINES Y FUNDAMENTOS

¿QUÉ ES EL MANUAL DE CONVIVENCIA?

Para nuestra institución educativa, el Manual de Convivencia Escolar, representa el canon de comportamiento, ejemplo y proceder recto de todos y cada uno de los integrantes que componen nuestra institución, demostrando identidad, carácter, liderazgo, y sometimiento a las normas y a la disciplina, a través de todas sus acciones y comportamientos, conscientes de que su desempeño, es ejemplo vital en la cotidianidad de todos los miembros de la comunidad; su objetivo fundamental, consiste en reconocer y plasmar una identidad y un proyecto de vida muy propios:

“el testimonio de vida en referencia de la imagen de un(a) ciudadano(a) ejemplar que lidera y guía con visión de futuro”.

El presente Manual, nos proporciona unos principios generales de los que se derivan lógicamente las normas y los procedimientos a seguir en los diferentes casos comportamentales negativos, que puedan presentarse, permitiéndonos una mejor integración y una mayor eficiencia en el quehacer educativo, además de brindar estricto cumplimiento a los lineamientos de ley pertinentes al ámbito legal y educativo que nos compete como institución y como servicio que a su vez, constituye un derecho fundamental, sometido a normas y directrices.

El presente Manual, por último, contiene el compromiso claro de todos los miembros de la comunidad educativa (*educandos, educadores, padres de familia, o acudientes de los educandos, los egresados, directivos docentes y demás personal administrativo, y representantes de los ex alumnos y de la sociedad productiva*); **compromiso fundamentado en el derecho a la educación como un: DERECHO-DEBER.** (2)

Tal y como y ha sido reiteradamente plasmado en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, como lindero a seguir en ése respecto, que enmarcan así, la responsabilidad y la disciplina, como el norte a seguir en nuestras actuaciones como comunidad, a través de un ejemplo y virtud, asumida y que cobra vida en nuestra Institución Educativa; en todas sus actividades académicas, curriculares, cotidianas y diarias convivenciales, metacognitivas, socio-culturales y externas en comunidad, que van de la mano de una vivencia extraordinaria y sencilla a la vez, del respeto por la diferencia, y la convivencia pacífica.

¿PARA QUÉ SIRVE EL MANUAL DE CONVIVENCIA?

Toda institución educativa, debe poseer unas normas claras que permitan su funcionamiento y que faciliten las acciones que emprenda para la consecución de los logros propuestos.

Por ello, es indispensable que la comunidad conozca, concerte, promueva y acate las normas mínimas de convivencia, disciplina y fraternidad en el ámbito escolar. Que se elabore, un documento en el cual, se consignent, los canales y los procedimientos que se han de utilizar para el manejo adecuado de las diversas situaciones, facilitando la realización de las diversas actividades y la vida misma dentro de nuestra institución educativa, en un ambiente de respeto, convivencia y entendimiento mutuos. Las normas, los procedimientos, la prevalencia de los derechos y el cumplimiento de los deberes son las bases que nos permitirán, la consecución de las metas y los ideales que nos hemos fijado de manera consensuada, respetuosa y taxativa, y por consiguiente, del crecimiento y maduración humana e integral a

que aspiramos todos los miembros de ésta comunidad educativa, ya que son pilares de nuestro énfasis; de tal forma que para el presente Manual de convivencia, **en armonía y obediencia con el artículo 7º de la ley de Infancia 1098 de 2006, los educandos son considerados individuos de derechos; y también como lo consigna el artículo 15º de la misma ley 1098 de 2006, serán sujetos de deberes.**

El presente Manual de Convivencia Escolar, quiere expresar, el deseo responsable de desarrollar un quehacer, acorde con la filosofía del colegio y las exigencias de la sociedad, en él, se ofrecen los medios más eficaces para regular el comportamiento de los miembros de la comunidad educativa en especial, de los educandos con las demás personas, **ya que, en él se establecen los principios orientadores para la convivencia, especificando, los mecanismos y procedimientos para hacerlos efectivos, y por lo tanto lograr, la protección y aplicación de los deberes y los derechos. Compromete a todos los miembros de la comunidad educativa a conocerlo y respetarlo.**

OBJETIVOS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

El presente texto de manual de convivencia escolar, busca:

- α) Lograr una educación que permita el desarrollo de niños, niñas y adolescentes enmarcados dentro del principio: “Formamos con responsabilidad y libertad humana”.
- β) Fomentar, la práctica de principios de comportamiento social, respeto mutuo, reconocimiento de derechos humanos, cuidado a la naturaleza, respeto hacia los bienes comunes y ajenos, aceptación de las ideas de los demás, tolerancia y en resumen criterios de buena conducta dentro y fuera de la institución educativa.
- χ) Crear un ambiente adecuado, en el cual, todos los miembros de la comunidad, tomen conciencia de sus deberes y derechos, los asuman con responsabilidad y permitan un adecuado ambiente que corresponda a los principios y objetivos de nuestra institución educativa.

El cumplimiento cabal de las obligaciones éticas fundamentales de cualquier establecimiento educativo, consignadas en el código de la infancia y la adolescencia 1098 de 2006, en su artículo 43 en especial:

“...Garantizar a los menores el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto deberán:

- a) *Formar niños, niñas y adolescentes en el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los derechos humanos, la aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entre personas. Para ello deben inculcar un trato respetuoso y considerado hacia los demás especialmente hacia quienes presentan discapacidades, especial vulnerabilidad o capacidades sobresalientes.*
- b) *Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y/o profesores.*
- c) *Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños, niñas y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.”*

Y los consignados en el artículo 21 de la ley 1620 de 2013, en especial:

“...identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes,

que permitan aprender del error, respetar la diversidad, dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos.” (3)

Según Decreto 1075 de 2015, “El reglamento o manual de convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa”. (Artículo 2.3.3.1.4.4). En particular debe contener los siguientes aspectos:

Pautas de higiene personal y salud pública que preserven el bienestar de la CEP, la conservación individual de la salud y la prevención frente al consumo de sustancias psicoactivas.

Criterios de respeto, valoración y compromiso frente a la utilización y conservación de los bienes personales y de uso colectivo, tales como equipos, instalaciones e implementos.

Pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar.

Normas de conducta de estudiantes y profesores que garanticen el mutuo respeto.

Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre los miembros de la comunidad.

Pautas de presentación personal, que preserven a los estudiantes de la discriminación por razones de apariencia.

Definición de sanciones disciplinarias aplicables a los estudiantes, incluyendo el derecho a la defensa.

Reglas para la elección de representantes al Consejo Directivo y para la escogencia de voceros y demás consejos previstos en la ley. Debe incluir el proceso de elección del Personero de los Estudiantes. Servicios de bienestar estudiantil que ofrece la Institución. Funcionamiento y operación de los medios de comunicación interna de la Institución. Relación de servicios tales como: orientación escolar y ayudas educativas. (Decreto 1860 de 1994, artículo 17).

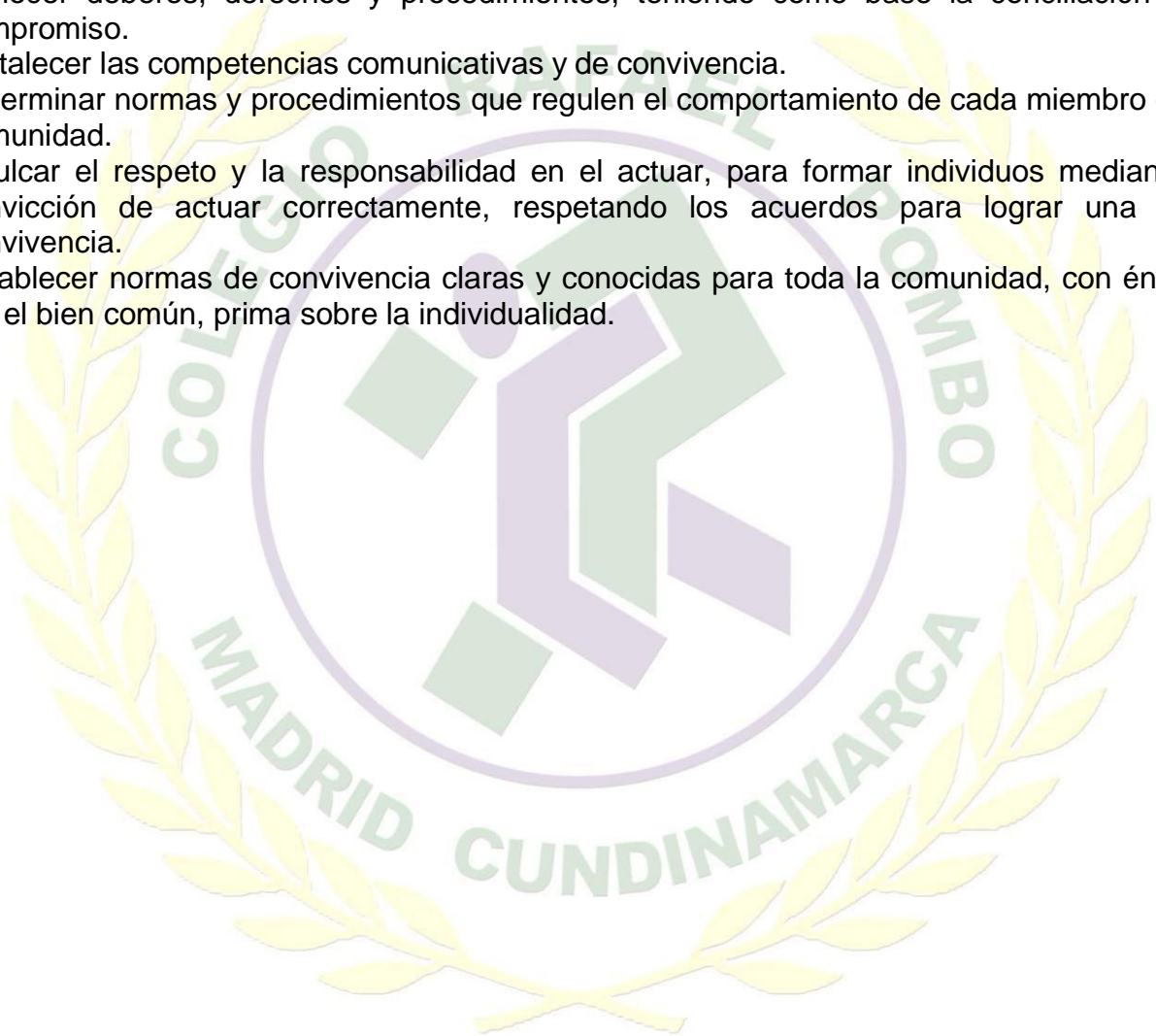
OBJETIVOS GENERALES DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

- Establecer un conjunto de normas prácticas que orienten la formación integral de los educandos, dentro de un ambiente de trabajo serio, organizado y exigente.
- Lograr que los criterios básicos para la mejor realización de la labor educativa sean una responsabilidad compartida por todos los miembros de la comunidad.
- Unificar criterios respecto a las normas disciplinarias en la formación del educando, y la participación de los diversos estamentos educativos.
- Contribuir al desarrollo integral de los niños y adolescentes, para que puedan participar en la solución de los problemas, y satisfacer, las necesidades propias de la sociedad.
- Describir, la manera como se han de formar personas moral, disciplinaria, académica y cívicamente responsables.
- Dirigir, orientar y fomentar, la adquisición de experiencias de los educandos, para que desarrollen plenamente su sentido axiológico.
- Velar por el buen desarrollo, intelectual, emocional, físico social y espiritual de los educandos.
- Asesorar a los padres de familia en temas relacionados con la educación y formación de sus hijos.

- Mostrar los derechos, deberes, compromisos y funciones de cada uno de las personas que integran la comunidad educativa.
- Exponer las normas, principios institucionales y filosofía a nivel académico, administrativo y comportamental.

OBJETIVOS INSTITUCIONALES:

- Fortalecer, la formación de valores y la comunicación como medio eficaz para lograr una convivencia sana, donde el sentido de pertenencia y conciliación sean las características fundamentales para construir mediante el ejemplo una sociedad más justa.
- Conocer deberes, derechos y procedimientos, teniendo como base la conciliación y el compromiso.
- Fortalecer las competencias comunicativas y de convivencia.
- Determinar normas y procedimientos que regulen el comportamiento de cada miembro de la comunidad.
- Inculcar el respeto y la responsabilidad en el actuar, para formar individuos mediante la convicción de actuar correctamente, respetando los acuerdos para lograr una sana convivencia.
- Establecer normas de convivencia claras y conocidas para toda la comunidad, con énfasis en: el bien común, prima sobre la individualidad.



JUSTIFICACIÓN

La constitución política de Colombia en sus artículos 41 al 45, 67, y 68, 85, 86 consagra, que se fomente las prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

La ley 115^o general de Educación del 8 de febrero de 1994, establece, la obligatoriedad de generar y aplicar un Manual de Convivencia en las Instituciones Educativas dentro del cual, se definan los derechos y deberes de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

El Consejo Directivo de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; ante la necesidad de involucrar en el proceso educativo a todos sus miembros, en forma participativa, **convocó a Padres de familia, educandos, y trabajadores en general, para precisar el contenido de las pautas de convivencias social y formación integral, contenidas en el presente Manual de Convivencia Escolar, y realizar, los pertinentes ajustes de acuerdo a las necesidades e intereses de todos sus integrantes.**

Después de leído y analizados los aportes de cada uno de los actores y representantes de la comunidad en general, se procedió a reestructurar el presente Manual de Convivencia Escolar, bajo los derroteros consensuables y objeto de regulación, integrando criterios claros y precisos, que permitan una convivencia armónica.

NUESTRA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; del Municipio de MADRID; es una entidad Educativa, que forma a sus educandos en los valores, los principios, la moral,¹ el respeto, la cultura, la ciencia y la técnica, la disciplina y el amor propio, así como el respeto por ellos y ellas mismos(as), el respeto por las normas jurídico – legales, y una sana convivencia que los adoctrine para una vida exitosa en la sociedad.

De allí la importancia del presente Manual de Convivencia, **el cual se elaboró con la participación de todos y cada uno de los representantes de la comunidad educativa, los padres de familia, y el conjunto integral de los demás actores;** por lo tanto el proceso de enseñanza-aprendizaje, se orienta hacia la formación espiritualmente integral y académicamente integra del educando; proponiendo actividades que conlleven a lograr, los objetivos propuestos con el fin de establecer normas claras de comportamiento, para que los

1

Expediente: D-11576 Sentencia: C-113 de 2017. Tema: Asociación y reunión de menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho de asociación y reunión sin más limitación que la ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar del menor. Consideran los demandantes que recurrir al concepto indeterminado de “las buenas costumbres” como límite al libre ejercicio del derecho de asociación y reunión por parte de niños, niñas y adolescentes, quebranta los artículos 2, 16, 20, 38, 44 y 45 de la Carta Política. La Corte concluyó que la restricción cumple una finalidad legítima e imperiosa consistente en garantizar el interés superior del menor y, que la misma resulta adecuada o idónea para tal objeto. Preciso que es necesaria, dado que abarca conductas con relevancia para el derecho en un marco específico de aplicación y que es proporcional en sentido estricto, teniendo en cuenta el alcance de los principios de dignidad humana e interés superior del menor de 18 años. Consideró, que bajo el entendimiento de “las buenas costumbres” se hace referencia a “moral social”. Es decir, que la indeterminación es constitucionalmente admisible o aceptable. Norma demandada: Artículo 32 (p.). Decisión: Declarar exequible el enunciado “las buenas costumbres” del artículo 32 de la Ley 1098 de 2006, “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, bajo el entendido en que “buenas costumbres” significa lo que la Corte Constitucional ha comprendido por “moral social”.

diferentes estamentos de la Institución tengan una guía en la valoración de las interrelaciones escolares; **reconociendo los deberes y derechos que les corresponde, a todos los estamentos y a cada uno de los actores dentro de su rol en el proceso educativo integral que propone nuestra institución educativa**, a través de nuestra condición de educación PRIVADA en calendario A, que hace especial énfasis en una formación académica, acorde a las necesidades de nuestros días.

De esta forma, el presente Manual de Convivencia, no solo ayuda al educando a desempeñarse y adaptarse en su círculo escolar, sino también a un contexto psicosocial, metaespiritual y cognitivo, alejado de la imitación irracional, y que propende a regular, las bases actitudinales y comportamentales dentro de una disciplina y comportamiento psicosocial y socio jurídico que permita a los educandos, el aprendizaje pertinente para acatar las normas y aprender a convivir en sociedad.

Logrando este propósito, a través del acatamiento, de los cánones mínimos de convivencia pacífica dentro del ámbito escolar, que favorezcan su inclusión a la sociedad en un(a) ciudadano(a) respetuoso(a) de la ley y de las mínimas normas convivenciales en sociedad, que maneja un discurso integral, y un proceder ejemplar, que le encamina, a convertirse en un ciudadano o ciudadana de éxito.

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO - Responsabilidad frente a los alumnos / CENTRO EDUCATIVO - Deber de custodia de los alumnos / RESPONSABILIDAD DEL ESTADO - Calidad de los educandos / OBLIGACION DE CUIDADO - Centro educativo Sobre las instituciones educativas recae la responsabilidad por los daños que sus alumnos sufran u ocasionen a terceros cuando se encuentran bajo la tutela de las directivas y docentes del establecimiento educativo, bien sea en sus propias instalaciones o por fuera de las mismas; pero al mismo tiempo, considera necesario resaltar que la justificación para la existencia de esta responsabilidad, se halla en el hecho de que en los establecimientos educativos escolares, normalmente se forman y educan personas menores de edad, quienes por esta sola circunstancia se encuentran expuestas a muchos riesgos, toda vez que carecen de la madurez y buen criterio necesarios para regir sus actos y, en consecuencia, pueden incurrir en actuaciones temerarias, imprudentes, de las que se pueden derivar daños para sí mismos o para terceros; es por eso que el artículo 2347 del Código Civil establece que "... los directores de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado (...)", situación que sólo puede predicarse, precisamente, de quienes efectivamente requieran de ese cuidado. El análisis de la responsabilidad de los establecimientos e instituciones educativas debe hacerse teniendo en cuenta la calidad de los educandos que hacen parte de los mismos, toda vez que no puede ser igual la relación de dependencia y subordinación que existe entre profesores adultos y alumnos menores de edad, que la existente entre personas todas mayores de edad, que se encuentran en ese proceso de aprendizaje, a nivel escolar o superior. FUENTE FORMAL: CODIGO CIVIL - ARTICULO 2347 NOTA DE RELATORIA: Responsabilidad de los centros educativos, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 7 de septiembre de 2004, exp. 14869, C.P. Nora Cecilia Gómez Molina y del 18 de febrero de 2010, exps. 17533 y 17732, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA
COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA
MADRID - COLOMBIA**

RESOLUCIÓN Nº 04 del 04 de Diciembre de 2023.

Por la cual se ajusta y se adopta el Manual de Convivencia Escolar, para el año 2023. La Rectora, como Representante Legal de la Comunidad Educativa, y el Consejo Directivo como instancia superior de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; en uso de sus atribuciones Legales y;

CONSIDERANDO

1. Como fundamento principal en nuestro pilar jurídico, que la actual Constitución Política de Colombia, en su Artículo 67, consagra la educación como un derecho fundamental de la persona, con la función de formar a los ciudadanos en respeto a los derechos humanos, a la paz y en función de la democracia; y que su artículo 68 superior, indica que los padres pueden elegir, la educación que desean para sus hijos, y **que el artículo 87 de la ley 115 de 1994, señala que al firmar el manual de convivencia escolar, los padres están aceptando el mismo.** Que, además, los Artículos 73 y 87 de la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, establecen el uso del Manual de Convivencia para todos los centros educativos. (Artículo 2.3.3.1.4.4 Decreto 1075 de 2015). Y que, a su vez, en el literal c del Artículo 144 de la misma Ley 115 de 1994; señala como función del Consejo Directivo, la adopción del Manual de Convivencia de conformidad con las normas actuales vigentes, lo cual se encuentra reglamentado en el Artículo 23 del Decreto 1860 de 1994 y también acorde al (Artículo 2.3.3.1.5.6 Decreto 1075 de 2015). Aunado a ello, el numeral 7 del Artículo 14 del Decreto 1860 de 1994, incluye el Manual de Convivencia Escolar en el Proyecto Educativo Institucional, a voces también del (Artículo 2.3.3.1.4.1 Decreto 1075 de 2015). Y que seguidamente, el Artículo 17 del Decreto 1860 de 1994, reglamenta el contenido del Manual de Convivencia, sin perjuicio de aquellos otros temas que tengan relación con los derechos y obligaciones de los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa y los procesos que garanticen la sana convivencia escolar, entre otros, las normas aplicables a los mayores de 14 años de edad como Código de Policía, Código Penal, Código de la Infancia y Adolescencia y demás normas aplicables. De otro lado, la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013 y su Decreto reglamentario 1965 del 11 de septiembre de 2013, ordenan y exigen, la inclusión de normas, procesos y procedimientos dirigidos a la sana convivencia escolar y el respeto por los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, acorde ello, al (Artículo 2.3.5.1.1 Decreto 1075 de 2015).

Y finalmente, recordando que la Sentencia Ratio T - 478 de 2015, (Caso Sergio Urrego), ordenó la revisión de los Manuales de Convivencia, en el sentido de incorporar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar, para promover, el pleno respeto de la orientación sexual y de género de los estudiantes, manteniendo el especial cuidado que exigen los menores de 14 años de edad, a voces del artículo 209 del Código Penal, y normas afines.

Que es deber de la Comunidad Educativa brindar cumplimiento y aplicación a la ley de manera inexcusable y estricta en lo referente a las normas, leyes, decretos y los Derechos del Universales del Niño, los acuerdos Internacionales de protección de la Infancia, las directrices de la Constitución de 1991; tener en cuenta las disposiciones de la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, Ley de Infancia y la adolescencia; La Ley 115 del 8 de febrero de 1994; Ley 087 de 1993; Ley 1952 de 2019, Ley 1278 de 2002; Decreto 1883 de 2002; Decreto 3011 de 1997; Decreto 1860 de 1994; Ley 715 de 2002; Decreto 1850 de 2002; Decreto 3020 de 2003; Decreto 3055 de 2002; Ley 1014 del 26 de enero de 2006 de fomento a la cultura del emprendimiento; y demás reglamentaciones vigentes como el Código del Menor, Artículos 320 a 325; y decreto 1290 del 16 de abril de 2009; Ley 1620 de 2013 y su Decreto

Reglamentario 1965° de 2013. Decreto 3011 de 1997, en lo relativo a la Educación para adultos; Resolución 2565 del 24 de octubre de 2003, Decreto 1470 de 2013 y Decreto 1421 de 2017, **Decreto 1075 de 2015** en la medida de la capacidad de infraestructura; idoneidad y experticia de los educadores y del equipo interdisciplinario de nuestro colegio, y siempre que NO riña con el artículo 44 numeral 4 y 5 de ley 1098 de 2006 y demás, afines 18; 20 numeral 1 y 47 de ley 1098 de 2006. En lo relativo a la Inclusión de educandos con NEE. Pues se debe estricto acato a la ley, antes que a los decretos y a la jurisprudencia Y se debe sometimiento a la decisión, intervención, análisis y actuación, del comité interdisciplinario, para dichos temas. Ver: Corte Constitucional, Sentencia T - 532 del 18 de diciembre del año de 2020.

2. Que se debe dotar a nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; de un Instrumento armónico e integral en lo legal, que contemple los criterios de convivencia, principios de dignidad, respeto a sus semejantes y al bien ajeno, responsabilidad e identidad de los principios de la disciplina y en pertinencia a la filosofía de nuestra Institución educativa, el acato a las disposiciones del Plantel y a la vez se fijen estímulos para una formación Integral, respetando los derechos y promoviendo los deberes para una sana convivencia integral. Brindando estricto cumplimiento a la ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia en sus artículos 15, 18, 19 y también a los artículos 41, 42, 43, y 44 principalmente.

3. Que tanto los educandos, como Padres de Familia, Docentes y demás actores del rol educativo integral que promovemos, deben tomar conciencia de su responsabilidad de contribuir al desarrollo eficaz de los objetivos de nuestra Institución educativa, en pro de la comunidad, y por ende, deben comprometerse de manera irrenunciable e inexcusable en el proceso educativo. Que es necesario reconocer, los derechos y deberes que le corresponden todos y cada uno de los integrantes de la comunidad educativa, para velar por el obligatorio cumplimiento de éstos. Brindando cumplimiento a la ley 1098 de 2006, y a los artículos mencionados en el anterior numeral 2, y brindando inexcusable cumplimiento a los artículos 25 y 209 del código penal Colombiano -Ley 599- de 2000, especialmente en lo referente a la protección de los **menores de 14 años escolarizados** en nuestra institución educativa.

4. Que nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; debe procurar por el bienestar y formación de los educandos y velar por su vida, Integridad, su dignidad, su sano desarrollo y su ejemplar comportamiento en comunidad, además del cumplimiento en el área educativa, y de su integral formación en las áreas Tecnológica, cognitiva y científica, su pleno desarrollo en el área tanto física, como Psicológica, emocional, social y moral, fijando normas que así lo garanticen. Brindando especial cumplimiento a la ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia en sus artículos 41, 42, 43 y 44.

5. Que se debe buscar el cumplimiento de los fines y objetivos educativos, el carácter y formación en disciplina y respeto, dignidad y liderazgo, y el ejemplo moral y fundamental que espera la sociedad actual, los principios antropológicos-psicológicos, epistemológicos, sociales, democráticos y axiológicos del P.E.I. (*Proyecto Educativo Institucional*). Brindando cumplimiento al Decreto reglamentario 1860 de 1994 en lo pertinente al modelo educativo. Decreto 1075 de 2015.

6. Que se deben precisar los mecanismos de participación democrática. Brindando estricto cumplimiento a los Artículos 31 y 32 de la ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia. **Que nuestro Consejo Directivo**, como órgano de representación de los

estamentos de La Comunidad educativa, (*Rector, Los educandos, Ex - alumnos, Padres de Familia, Docentes y Sector Productivo*), conforman la instancia superior del Gobierno Escolar en nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "RAFAEL POMBO", MADRID, CUNDINAMARCA; órgano, que solo es superado en instancia según lo establece la Ley 115 de 1994, por la ASAMBLEA DE PADRES DE FAMILIA, en pleno.

7. El colegio cuenta con los anexos pertinentes del P.E.I., currículo, plan de estudios y SIEE, para que se desarrollen los demás ajustes, dirigidos a brindar licitud, legalidad, y ajuste armonioso con la actual situación de pandemia, y en caso de volver al modelo de NO presencialidad, o de P.A.T. (Presencialidad Asistida por Tecnologías). Validando de manera lícita, legal y oportuna, los grados de los educandos de grado once, en educación híbrida transitoria o P.A.T.

8. Que el Contenido del presente Manual de Convivencia Escolar, es fruto de la concertación democrática y armónica de los diferentes planteamientos formulados por los representantes de toda la Comunidad Educativa: Directivos, Docentes, Educandos, Padres de Familia, Personal Administrativo, de Servicios Generales y Comunidad educativa en general, en cumplimiento de los artículos 17, 18, 19,21 y 22 de ley 1620 de 2013, y Decreto 1075 de 2015; aprobado en Consejo Directivo **según acta No. 010 del 04 de diciembre de 2023.**

RESUELVE

PRIMERO: Derogar todos los anteriores manuales de convivencia.

SEGUNDO: Adoptar el presente Reglamento y/o Manual de Convivencia Escolar, en el cual, taxativamente se introducen los criterios que rigen la vida diaria dentro de la Comunidad Educativa, de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "RAFAEL POMBO", MADRID, CUNDINAMARCA.

TERCERO: Este Reglamento y/o Manual de Convivencia será revisado constantemente, para efectuar los ajustes necesarios, adiciones o reformas, y demás cambios necesarios, cuando se estime pertinente en estricto acato y obediencia a la jurisprudencia legal vigente, a las normas en educación que emerjan a futuro, y a los cambios socio-jurídicos que propendan por el bienestar de nuestra comunidad educativa como lo ordena el Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.5.3.2. Lineamientos generales para la actualización del Manual de Convivencia.

CUARTO: El presente Manual de Convivencia Escolar, se fundamenta en los siguientes principios generales:

1. **Debido Proceso:** De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el presente Manual de Convivencia consagra el Debido Proceso, como el ordenamiento secuencial, lógico y oportuno que debe seguirse en cada acción disciplinaria, administrativa, penal o civil; para proteger el Derecho a la defensa del educando.²

2. **Presunción de Inocencia:** Todo educando, es inocente, hasta que se demuestre lo contrario, al interior de su debido proceso.

² Ver artículo 26º de ley 1098 de 2006.

3. **Presunción de Buena Fe:** Las actuaciones y protocolos en cabeza de las autoridades internas, en nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; en relación con acciones disciplinarias contra los educandos, deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual presumirá en todas las acciones y actuaciones, que los educandos dicen la verdad, frente a los protocolos y acciones que se adelanten dentro de nuestra institución Educativa.

4. **Presunción de veracidad:** Las autoridades de la institución educativa, presumen, que lo que los estudiantes afirman es cierto, salvo que se pruebe lo contrario.

5. **Principio de Legalidad:** Los educandos, solo serán accionados reconvenidos y sancionados, disciplinariamente, penalmente, administrativamente, y/o civilmente, por comportamientos previamente definidos de manera taxativa dentro del presente Manual de Convivencia Escolar.

6. **Principio de Favorabilidad:** En los casos en que sean aplicables diferentes normas a una situación disciplinaria determinada, se aplicará preferentemente, la norma más favorable al educando, dentro de los recursos de reposición, apelación y queja.

7. **Principio de Impugnación:** Toda decisión disciplinaria contra un educando, es susceptible de reposición, apelación o consulta. Este principio se hará efectivo a través de los recursos de reposición, apelación y queja.

8. **Non bis in dem (No dos veces por lo mismo):** los educandos, tienen derecho a no ser juzgados dos veces, por la misma causa.

9. **Principio de Publicidad Procesal:** Consiste en dar a conocer, las actuaciones realizadas dentro del proceso. Dentro de los procesos disciplinarios no se tendrán en cuenta las acusaciones secretas o sin pruebas.

10. **Principio de Solidaridad Interna:** Dentro de los procesos disciplinarios no se aceptará la formulación de quejas contra sí mismo o ponentes.

11. **Principio de Resolución de la Duda:** “In Dubio Pro Reo”. La duda siempre será de aplicación favorable al acusado o disciplinado.

QUINTO: Este Reglamento y/o Manual de Convivencia entra en vigencia **a partir del 15 de Enero del año de 2024** y será socializado a los padres de familia con la matrícula correspondiente a través de la página institucional www.rafaelpombo.com

SEXTO: Adóptese el siguiente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, para nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, ubicado en la Cr 3 No 13A – 49, Barrio La Española, del Municipio de MADRID, CUNDINAMARCA, **para el año 2023.**

Parágrafo. Nuestro COLEGIO RAFAEL POMBO, continuará para el año 2024, con el proceso de capacitación y formación docente, articulado con la secretaria de educación certificada del , como ordena el Decreto 1421 de 2017; obedeciendo al sistema PROGRESIVO, para implementar el DUA y aclarar conceptos en punto de los ajustes PIAR; plazo, éste, que emerge de la Sentencia de Corte Constitucional, T - 205 del dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019); que cita taxativamente, los cinco (5) años de implementación progresiva.

“Como se expuso en la parte considerativa, la prestación del servicio de educación por parte del Estado debe estar regido por el principio de progresividad, según el cual “las facetas prestacionales de los derechos constitucionales deben ampliarse de manera gradual, de acuerdo con la capacidad económica e institucional del Estado en cada momento histórico”6.

No puede obligarse a todos los colegios de todo el país a hacer los ajustes razonables en el mismo momento, pero sí se puede exigir que tanto las autoridades departamentales como las instituciones académicas lleven a cabo las actuaciones necesarias para que el derecho a la educación sea garantizado para toda la población, incluida los estudiantes que se encuentren en situación de discapacidad.” Sentencia de Corte Constitucional, T - 205 del dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Ver también, Corte constitucional, Sentencia T – 532 del 18 de Diciembre del año 2020.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

CONSEJO DIRECTIVO

María Eugenia Rocha de Latorre
Rectora

Ana María Cardona Montaña
Representante docentes primaria

Jenny Angélica Malagón Gómez
Representante padres de familia

Lizeth Dayanna Velásquez Cortés
Representante estudiantes

Rafael Humberto Baquero González
Representante sector productivo

Julián Camilo Romero Cortés
Representante docentes bachillerato

Elsa Aurora Manrique Franco
Representante padres de familia

Keny Arley Hernández Vanegas
Representante ex alumnos

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Madrid, Cund a los cinco (04) días del mes de diciembre de 2023.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Comunidad Educativa de nuestra **INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA**; conformada por los Directivos Docentes, Educandos, Personal Administrativo, Padres de Familia y/o Acudientes y Educandos de Primaria y Secundaria, así como los Ex alumnos, dan a conocer a través de éste presente documento, los servicios que presta nuestra Institución Educativa, los requisitos para pertenecer a ella, la Misión, los Principios, los Fines y las Normas que definen los Derechos y Compromisos de los educandos, en punto de sus relaciones con los demás estamentos de la Comunidad Educativa, las directrices de evaluación, para de ésta manera, participar y comprometernos decididamente en el mejoramiento continuo de nuestra Institución educativa.

CONCEPTOS LEGALES.

El Proyecto Educativo Institucional de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; encuentra su principal fundamento en nuestra CONSTITUCIÓN POLÍTICA, específicamente en sus artículos 1, 2, 5 y 7 como la identificación de los principios de la educación, el artículo 27 sobre libertad de enseñanza; artículo 67 sobre la función social de la educación; artículo 311 sobre responsabilidades del Estado Social de Derecho, en materia de Educación, Participación social y Cultura; artículo 366 sobre la educación como finalidad social del Estado.

Todos estos artículos, trazan unas directrices en cuanto a derechos y obligaciones por parte del Estado. La Ley 115 de 1994, en su artículo 1º determina que la educación: *“Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y deberes”*.

Esta es la Educación, que ofrece nuestra Institución a quienes cumplen con los requisitos del Manual de convivencia y solicitan el servicio educativo, la que permite el desarrollo de la personalidad, capacitándolo para la vida en el aspecto social, histórico biológico y filosófico.

La siguiente es la fundamentación legal de la acción educativa dentro del marco formativo de nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA;

- *Decreto 2277 de 1979. Estatuto Docente.*
- *Ley 115 de 1994. Ley General de Educación. Artículos, 87 y 96*
- *Decreto 1860 de 1994. Reglamentario de la Ley 115 de 1994.*
- *Ley 375 de 1997 o Ley de la juventud.*
- *Ley 715 de 2001. Sistema General de Participaciones.*
- *Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.*
- *Ley 1098 de 2006 Ley de Infancia y Adolescencia.*
- *Decreto 1850 de 2002. Reglamenta calendario escolar y jornadas escolares.*
- *Decreto 3020 de 2002. Determina la asignación académica y jornadas académicas y laborales.*
- *Decreto 2277 de 1979. Estatuto Docente*
- *Decreto 1278 de 2003. Nuevo Estatuto Docente.*
- *Ley 133 de mayo 23 de 1994. De la libertad de culto.*

- *Decreto 1286 de 2005. sobre la participación de los padres de familia en los procesos educativos de las instituciones educativas.*
- *Decreto 228 de 2008. sobre modelos flexibles para la atención educativa.*
- *Decreto 1290 de 2009. sobre evaluación del aprendizaje y promoción.*
- *Decreto 366 del 9 de febrero de 2009. Sobre servicios de apoyo pedagógico en Programas de educación inclusiva, para estudiantes con discapacidad y con capacidades o talentos excepcionales.³*
- *Ley 1346 de 2009, Ley de inclusión educativa*
- *Ley 1404 de 2010. por el cual se crea el programa escuela para padres en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país.*
- *Ley 1620 de 2013. por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Y su decreto reglamentario 1965 de 2013.*
- *Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997. por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos.*
- *Toda la legislación que en materia educativa promulgue el Estado.*
- *Ley 1581 de 2012, Por la cual se reglamenta la protección de datos personales.*
- *Ley 1453 de junio 2011, art 44. Que establece las sanciones para quienes inciten, dirijan, constriñan o proporcionen los medios para la obstrucción de las vías públicas.*
- *Decreto 1108 de 1994. Que en su capítulo 3 prohíbe en todos los procedimientos educativos del país, independientemente de su naturaleza estatal o PRIVADA el porte, consumo y/o tráfico de estupefacientes y de sustancias psicoactivas.*
- *Decreto 1286 de abril de 2005. Que establece normas acerca de la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos.*
- *Decreto 289 del 10 de julio de 2009. Que tiene como objeto establecer criterios administrativos para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños, las niñas y los y las adolescentes, con la participación de la familia, la sociedad, y de las instituciones educativas.*
- *Decreto 1377 de 2013. Reglamentaria de la ley 1581 de 2012. protección de datos personales.*
- *Resolución 1740 del 15 de julio de 2009. Mediante la cual se establecen las medidas y procedimientos para el acceso y permanencia en el sistema educativo y se definieron las acciones que deberán ser realizadas de forma coordinada y conjunta por el nivel central de la sed, las direcciones locales de educación y las instituciones educativas.*
- *Resolución 961 abril 22 de 2009. En la cual, se establecen los deberes y el derecho de los padres y madres de familia, acudientes y beneficiarios del proyecto educativo.*
- *Resolución 4210 de 1996. Describe como desarrollan el servicio social los y las estudiantes en la institución.*

³ Corte Constitucional, Sentencia: T-679 de 2016. Tema: DERECHO A LA EDUCACION INCLUSIVA DE NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD. CASO EN QUE INSTITUCION EDUCATIVA NO TIENE INFRAESTRUCTURA FISICA REQUERIDA PARA EL ACCESO A MENOR EN SILLA DE RUEDAS. La conducta que el actor le censura a la Secretaría de Educación Distrital es la de no asignarle un cupo académico a su hijo menor de edad que se encuentra en situación de discapacidad, en una institución educativa que ofrezca un programa de inclusión escolar con flexibilización curricular, que satisfaga las necesidades cognitivas y físicas del menor. Aduce, que, a pesar de otorgarle cupo en distintas instituciones escolares, éstas no han resultado aptas para el joven, bien sea porque no cuenta con la infraestructura física requerida para la movilidad de personas en condición de discapacidad o, porque no cuenta con los docentes y demás personal requerido para atenderlo. Se analiza temática relacionada con la protección a los menores en el ámbito del derecho y el derecho a la educación. Se CONCEDE.

- Decreto 1421 de 2017. Inclusión educativa.
- Ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía, en sus articulados concernientes a centros educativos sin descartar todos los demás artículos: Art. 7º; 8º; 10º; 19º; 26º; 27º; 33º; 34º; 35º; 36º; 37º; 38º; 39º; 40º, 43º; 73º; 84º; 92º; 93º; 140º; 146º, 150 º; 154 º; 155º; 156º; 157º; 159º; 162º; 174º; 175º; 180º; 181º, 231º, 232º, 233º, 234º.
- Decreto 1075 de 2015. Único reglamentario de educación.
- 29 a 35 artículos del código penal colombiano, que son los artículos endilgables a mayores de 14 años escolarizados, imputables en responsabilidad penal adolescente.
- Los 26 artículos de la ley 1801 de 2016 o código de policía.
- Los 29 artículos de la ley 1098 de 2006. Código de infancia y adolescencia.
- La reforma de la ley 1878 del 09 de enero de 2018 código de infancia y adolescencia.
- La ley 1146 del 2007 Art. 12 y 15 “delitos sexuales”.
- La ley 1335 2009 “cigarrillo y sustancias psicoactivas”.
- Decreto 860 de 2010 “responsabilidad penal adolescente”.
- La jurisprudencia de las altas cortes.
- Los 20 a 22 protocolos de atención al menor.
- 20 a 25 actas especiales para situaciones III.
- Actas de exención de responsabilidad.
- Ley 1952 de 2019, Código Disciplinario Único.
- Decreto 1421 de 2017. Inclusión Educativa.
- Ley 1878 del 09 de enero de 2018.
- Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019.
- Ley 2025 del 23 de julio de 2020.
- Corte Constitucional, Sentencia T – 532 del 18 de Diciembre de 2020.

SITUACIÓN DE PANDEMIA. 2020.

- Circular Conjunta No. 11 del 9 de marzo de 2020 -

Min. Salud.

Recomendaciones para prevención, manejo y control de la infección respiratoria aguda por el nuevo coronavirus en el entorno educativo

- Circular 19 del 14 de marzo de 2020

Orientaciones con la ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus.

- Circular No. 020 del 16 de marzo de 2020

Ajustes al CALENDARIO “A” académico de Educación Preescolar, Básica y media. Medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del Coronavirus.

- Decreto No. 467 de 23 de marzo de 2020

Por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilios para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

- Decreto 470 del 24 de marzo de 2020

Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

- Circular No 01 del 16 de marzo de 2020

Orientaciones técnicas y administrativas para la orientación del programa de alimentación escolar frente a la modificación del calendario escolar en virtud de la medida sanitaria establecida por el Gobierno Nacional para la prevención y manejo de la infección respiratoria aguda por el coronavirus

- Circular No 021 del 17 de marzo de 2020

Orientaciones para el desarrollo de procesos de planeación pedagógica y trabajo académico en casa como medida para la prevención de la propagación del COVID-19, así como para el manejo del personal docente, directivo docente y administrativo del sector educación.

- Directiva No 02 del 19 de marzo de 2020

Recomendación de adopción de medidas transitorias para garantizar la continuidad de las sesiones previstas en los cuerpos colegiados

- Resolución No 4193 del 19 de marzo de 2020

Por medio de la cual se suspenden los términos de trámites administrativos del ministerio de Educación Nacional.

- Circular No 23 del 19 de marzo de 2020

Manejo excepcional y temporal de trámites ante la secretaria general.

- Directiva No 03 del 20 de marzo de 2020

Orientaciones para el manejo de la emergencia por COVID-19 por parte de los establecimientos educativos privados.

- Directiva Ministerial 04 del 22 de marzo de 2020

Uso de tecnologías en el desarrollo de programas académicos presenciales.

- Resolución No 04751 del 24 de marzo de 2020

Por medio de la cual se suspenden términos administrativos en los trámites de convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior.

- Directiva No 05 del 25 de marzo de 2020

Orientaciones para la implementación de estrategias pedagógicas de trabajo académico en casa y la implementación de una modalidad de complemento alimentario para consumo en casa.

· Resolución No 006 del 25 de marzo de 2020

Por la cual se modifican transitoriamente “Los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas de programa de alimentación escolar-PAE” En el marco del estado de emergencia, económica, social y ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19

· Directiva No 06 del 25 de marzo de 2020

Uso de tecnologías en el desarrollo de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

· Decreto 532 del 8 de abril de 2020

Por el cual se dictan medidas para el ingreso de estudiantes a los programas de pregrado en instituciones de educación superior, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

· Decreto 533 del 09 de abril de 2020

Por el cual se adoptan medidas para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Decreto 1721 del 2020.

Directiva 016 del 09 de octubre de 2020.

Resolución 000222 del 25 de febrero de 2021.

Resolución 000223 del 25 de febrero de 2021.

Circular conjunta No. 00026 del 31 de marzo de 2021.

Resolución 777 del 02 de Junio de 2021, que nos ordena a regresar a presencialidad híbrida y/o absoluta.

Directiva 05 del 17 de junio de 2021, que nos ordena a regresar a presencialidad absoluta.

Resolución 2157 de 2021, que modificó la **Resolución 777 de 2021**, en su artículo 4, parágrafo 3.

Ley 2170 del 29 de diciembre de 2021. POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES FRENTE AL USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.

Directiva 01 del 04 de marzo de 2022 - Orientaciones para la prevención de violencia sexual en entornos escolares.

Ley 2216 23 de JUN 2022- Educación inclusiva y desarrollo integral de niñas, niños y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje.

METAS INSTITUCIONALES

- Mantener e incrementar los índices históricos de cobertura institucional.
- Satisfacer la mayor cantidad posible de demanda del servicio educativo.
- Disminuir paulatinamente los índices de repitencia y deserción escolar.

- Mejoramiento continuo de desempeños en Pruebas SABER.
- Acoger a los educandos con barreras o falencias de aprendizaje.
- Implementar progresivamente el uso de las TIC en todas las gestiones escolares.

Y sobre todo, especialmente, brindando estricto cumplimiento a las sentencias de la Honorable Corte Constitucional como corresponde, de manera que se acude a los fragmentos jurisprudenciales, **para cumplir con el Principio Constitucional de Publicidad.** ⁴

Caminamos un nuevo horizonte cultural y educativo, y con ello, una nueva etapa importante y valiosa en la vida Nacional. Muestra de ello y tal vez, fruto de ello fueron los lineamientos de la Carta Magna que determina y rige nuestros senderos y nuestras opciones actuales.

La Constitución Política de Colombia, norma superior, establece unos paradigmas sobre la base del respeto a los derechos humanos, la tolerancia, la inclusión y la convivencia y la participación como fuentes de educación y de la democracia para la paz (*Constitución Política de 1991, art. 18, 19, 27, 67 y 68*).

Por su parte la Ley General de Educación, 115° de 1994, brindando respuesta a la nueva Carta Magna que es el ordenamiento superior, nuestra institución educativa, propende y hace una propuesta educativa que parta de la autonomía y la participación de todos los que conforman y hacen parte de los procesos educativos en una institución (*Ley 115 de 1994, artículos 73°, 87°, 96°*). De acuerdo con esta propuesta, **el decreto 1860° del 3 de agosto de 1994, reglamenta en el artículo 17°, todo lo concerniente a la construcción de los Manuales de Convivencia para los centros educativos**, a los que considera como columna vertebral del Proyecto Educativo Institucional, del mismo modo que las sentencias de la Corte Constitucional le brindan obligación y pertinencia a dicho documento en el área jurídica, así como el asertivo referente y soporte jurídico – legal, al Debido Proceso.

De otro lado, las reglamentaciones y directrices establecidas en el decreto 1290° del 16 de abril de 2009, por el cual se dictan normas en materia de currículo, evaluación y promoción de los alumnos y alumnas, en este caso de los alumnos y las alumnas matriculados(as) en nuestra institución, en calendario A; y su correspondiente evaluación institucional, favoreciendo la calidad, continuidad y universalidad de la educación, así como el desarrollo del proceso de formación de los educandos adolescentes matriculados en nuestra institución.

⁴ “La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber, que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo”. (Sentencia de Corte Constitucional T- 527 de 1995). Subrayafuera de texto.

“Que la exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. (Sentencia de Corte Constitucional C- 555 de 1994). Subraya fuera de texto.

Reiterando y resaltando, que para la elaboración del presente Manual se han tenido en cuenta los pronunciamientos y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, para permitirles a los lectores, entender que las disposiciones aquí presentadas no solo se ajustan a las normas educativas, legales y reglamentarias, sino también a los fallos de tutela, para proteger a los niños, niñas y adolescentes matriculados.

La composición del presente manual de convivencia escolar, debe ajustarse a los siguientes criterios fundamentalmente:

1. Debe contener los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa, entendida como un ente que trasciende las barreras sociales de los educandos.
2. Debe contener, la filosofía y los principios que rigen nuestra institución.
2. Debe contener, los procedimientos y funciones de los distintos estamentos que participan en la labor educativa de la institución.
3. Debe establecer, los compromisos, beneficios, estímulos y sanciones aplicables a los miembros de la comunidad, consensuados, conocidos, aceptados y asumidos por los educandos y sus acudientes, mediante su firma, en el momento de la suscripción, del contrato civil contractual de ratificación de la matrícula.
4. Como la expresión del acuerdo de la comunidad educativa en los procedimientos y normas que han de guiar, las distintas acciones, **el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, es el fruto de la participación, la reflexión, la concertación, el análisis y el compromiso de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, en lo consensuable y en estricta obediencia al referente jurídico – legal, que NO es consensuable sino de obligatorio cumplimiento como lo es lo atinente al DEBIDO PROCESO y RUTA DE ATENCIÓN.**
5. Igualmente, comprende la estructura, y lo relativo al DEBIDO PROCESO, en punto de la normativa Jurídico – Legal, acatando lo normado en la Ley 1098° de 2006, Ley 1146° de 2007, Ley 1335° de 2009, Decreto 860° de 2010, Decreto 120 de 2010, Ley 1620° de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965° de 2013, decreto 1075 de 2015 y demás normas a futuro, en protección, amparo y restablecimiento de los Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, que serán incluidas en el texto para brindar cumplimiento al principio de Publicidad.

Se acude además a obedecer lo exigido por el decreto único reglamentario 1075 de 2015, cuando señala:

Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.3.2. Lineamientos generales para la actualización del Manual de Convivencia. Los establecimientos educativos oficiales y no oficiales deberán asegurarse de que, en el Manual de Convivencia, y respecto del manejo de los conflictos y conductas que afectan la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y para la participación de la familia de que trata el artículo 22 de la Ley 1620 de 2013, se incluyan como mínimo los siguientes aspectos: Por parte del Comité Escolar de Convivencia.

- a) Liderar el ajuste de los manuales de convivencia, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Capítulo 3 del presente Título;
- b) Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 115 de 1994;
- c) Liderar el desarrollo de iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil

y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar;

d) Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto en el que se encuentra el establecimiento educativo.

Estos proyectos deben garantizar el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes de recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida;

e) Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros;

f) Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecidas en el proyecto educativo institucional.

PARÁGRAFO. Los establecimientos educativos deben implementar, los proyectos pedagógicos conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 20 de la Ley 1620 de 2013, dentro del marco de lo establecido en los artículos 14, 77, 78 y 79 de la Ley 115 de 1994. (Decreto 1965 de 2013, artículo 36).

Adicional a lo anterior se incorporan los apartes necesarios y pertinentes de las normas así:

1. Ley 190 de 1995. Función Pública (anticorrupción).
2. Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único.
3. Decreto 2277 de 1979. Profesores antiguos.
4. Código Sustantivo del Trabajo.
5. Ley 115 de 1994, artículos 196, 197, 198.
6. Ley 50 de 1990, artículo 34, Trabajadoras embarazadas.
7. Resolución 03353 de 1993. Sobre educación sexual.
8. Resolución 4210 de 1996. Sobre servicio social.
9. Ley 494 de 1999. Clubes deportivos en colegios
10. Decreto 1278 de junio 19 de 2002. Sobre profesionalización docente.
11. Decreto 1286 de 2005, que establece las normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos Privados u oficiales.
12. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del Proyecto Educativo Institucional, un Reglamento o Manual de Convivencia, el cual debe tener una definición de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad.
13. El presente Manual de Convivencia atiende a las disposiciones contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Política de Colombia de 1991 que contemplan entre otros los siguientes principios:
 1. Nadie podrá ser sometido a torturas, penas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

3. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento o expresión, a no ser molestado a causa de sus opiniones.
4. Todo individuo tiene derecho a la educación gratuita, obligatoria, igual para todos y al acceso a los estudios superiores.

Así mismo, serán referentes ineludibles para regular las relaciones comunitarias en nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "RAFAEL POMBO", MADRID, CUNDINAMARCA; los siguientes principios de la Constitución Política del país, promulgada en el año 1991:

1. En todas las instituciones de educación, Privada u oficiales y públicas, será obligatorio el estudio de la Constitución y la instrucción cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y los valores de la participación ciudadana.
2. Son derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre, nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión (Artículo 44 Constitución Política de Colombia).
3. El adolescente tiene derecho a la protección y la formación integral.
4. La educación es un derecho de la persona y un servicio público. Tiene una función social, en busca del acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, para protección del medio ambiente (Artículo 67 Constitución Política de Colombia).
5. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación que será obligatoria entre los 5 y los 15 años de edad y que comprenderá como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.⁵
6. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad, ética y pedagogía.
7. Los padres de familia tendrán derecho a escoger el tipo de educación para sus hijos. Artículo 68 superior constitucional.

OBSERVANCIA DE LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

En consonancia con las normas generales mencionadas en el artículo anterior, se observarán las disposiciones consagradas en la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, y los principios que se definen a continuación:

1. Los directivos de establecimientos educativos están obligados a velar por la permanente asistencia del menor al establecimiento evitando la deserción.
2. Citar a los padres del menor, después de dos ausencias injustificadas en el mes.
3. Los directivos de las instituciones educativas organizarán programas extracurriculares con el objeto de recreación, desarrollo de actividades deportivas y uso creativo del tiempo libre por medio de programaciones juveniles.
4. Los directivos de las instituciones educativas Privadas u oficiales, no podrán imponer sanciones que propicien escarnio (vergüenza), para el menor que de alguna manera lo afecten en su dignidad.

⁵ A este respecto el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de enero de 2011, Expediente núm. 2005-00086, conceptuó que, bajo un criterio incluyente, los menores de cinco años podrán ingresar al grado de transición (o preescolar) de las instituciones educativas privadas u oficiales siempre y cuando los cumplan durante el transcurso del respectivo año lectivo.

DE LA OBSERVANCIA DE OTRAS DISPOSICIONES

Concurrentes a las normas anteriores, este manual de convivencia se ajustará en todo a lo dispuesto en: Ley 30 de 1986, Decreto 3788 de 1986, Decreto 1108 de 1994, Artículo 24 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, Ley 734 de 2002, Decreto 1860 de 1994, Decreto 1290 de 2009, Ley 1010 de 2006, Decreto 4807 de 2011 y la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1095 de 2013, **Ley 1878 del 09 de enero de 2018** y demás normatividad educativa vigente.

PARÁGRAFO: En general la conducta y actuación de los miembros de la Comunidad Educativa deben ajustarse a lo contemplado en los cánones constitucionales legales (disciplinario, penal y policivo) y en todas las normas conducentes al normal desarrollo de la comunidad que pretende el mantenimiento del orden público, la convivencia pacífica, la práctica de la democracia y la paz.

COMPLEMENTO A FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La fundamentación legal, en lo pertinente, se complementa con algunos fragmentos de Sentencias de la Corte Constitucional que a continuación se relacionan, como soporte de nuestro debido proceso interno y la ruta de atención que exige la ley 1620 de 2013, para tal articulación, se presentan los fragmentos, **al tenor del principio Constitucional de publicidad.**

6

De la misma manera, una observancia obligatoria del debido proceso, por todas las partes en sus diferentes roles de protección y deber. ⁷

6

CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 101 DE 2016. Al respeto, en la sentencia SU-642 de 1998, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz, se dijo que "Para la Sala, no existe duda alguna de que todo colombiano, sin distingo alguno de edad, es titular del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual, como lo ha manifestado la Corte, constituye emanación directa y principal del principio de dignidad humana. **Sin embargo, el hecho de que el libre desarrollo de la personalidad sea uno de los derechos personalísimos más importantes del individuo, no implica que su alcance y efectividad no puedan ser ponderados frente a otros bienes y derechos constitucionales o que existan ámbitos en los cuales este derecho fundamental ostente una eficacia más reducida que en otros.**" Y en sentencia C-481 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Sala Plena indicó que "del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se desprende un verdadero derecho a la identidad personal, que, en estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como un ser que se autodetermina, se autoposee, se autogobierna, es decir que es dueña de sí, de sus actos y de su entorno". En igual sentido pueden consultarse, entre otras, las sentencias T-124 de 1998, M.P. T-015 de 1999, T-618 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-435 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-473 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería; T-491 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C-355 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández, A.V. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Araujo Rentería, S.V. Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra y Álvaro Tafur Galvis; T-839 de 2007 y C-336 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; y más recientemente la sentencia T -562 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo, S.V. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

SENTENCIA C-481 DE 1998. Al tenor del artículo 16 de la Constitución que consagra el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: "ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, **esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros**". (Negrilla fuera de texto).

7

SENTENCIA T- 715 DE 2014. DEBIDO PROCESO-

Actuación administrativa contractual. En las actuaciones contractuales debe observarse el debido proceso, en aras de respetar los derechos a la contradicción y a la defensa de los contratistas. Lo anterior con la finalidad de que las actuaciones contractuales estén ceñidas por el respeto de las normas legales establecidas entre los contratantes, ello sin perjuicio de vulnerar los derechos fundamentales de la parte contratante. En esta medida, el debido proceso ha sido establecido como una garantía a favor de los contratantes, para evitar que su derecho a la defensa se vea obstaculizado por el hecho de que exista un contrato que regule las actuaciones a seguir entre las partes.

En el entendido de que aunque existe una finalidad que fue estipulada en el acuerdo, en caso de existir controversia entre las partes se deben emplear todos los medios legítimos y adecuados para la preparación de su defensa, el derecho a la buena fe y a la

lealtad de todas las personas que intervienen en el proceso.

SENTENCIA T – 625 DE 2013. DOCENTE EN PROCESO EDUCATIVO- Misión y deber. El papel que juega el docente en el proceso educativo integral de los estudiantes es trascendental, debido a que (i) es un guía que imparte conocimientos sobre diversas disciplinas, (ii) utiliza herramientas didácticas y pedagógicas para impartir el conocimiento y las habilidades a los estudiantes acorde a sus capacidades y aptitudes, (iii) basa su método pedagógico en la observancia de valores y principios, con el fin de formar personas útiles para la sociedad. De tal suerte, la jurisprudencia constitucional ha considerado que los educadores deben ser personas idóneas, estos es que deben contar con una preparación integral a nivel académico, espiritual y ético-moral que garantice una adecuada prestación del servicio PÚBLICA de educación a los estudiantes.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-316 DE 1994.

“La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T – 143 DE 2016.

80. Sin embargo, ha destacado la Corte, que la exteriorización de la identidad sexual encuentra su límite en situaciones generadoras de perjuicio social, sosteniendo que “las manifestaciones de la diversidad sexual solo pueden ser reprimidas o limitadas cuando lleguen a lesionar derechos de otras personas, alteren el orden PÚBLICA y social, afecten los estándares generales de decencia pública o se “conviertan en piedra de escándalo, principalmente para la niñez y la adolescencia”. Así lo ha considerado la Corte Constitucional frente a específicos supuestos en los que, con la conducta homosexual, objetivamente, se han transgredidos derechos de terceros o se ha abusado de los derechos personales en detrimento de la colectividad. Hay consenso en cuanto a que dichas limitaciones no deben basarse en una posición discriminatoria, que reconduce a una que se sustenta exclusivamente en el carácter diverso de la expresión para censurarla. Así, se reconoce que frente a exteriorizaciones de la opción sexual, los estándares mínimos requeridos corresponden a aquellos “exigidos en el desarrollo de cualquier orientación sexual”, de modo que “se debe establecer y verificar por el juez constitucional, si la conducta desplegada hubiese sido objeto del mismo reproche en caso de que quien la hubiera practicado fuera una pareja heterosexual en contextos similares.

Si del estudio se concluye que es tolerada en parejas heterosexuales y no en homosexuales se constituye en un criterio abiertamente trasgresor y discriminatorio que amerita medidas judiciales tendientes a evitarlo”.

CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016. Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera”.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA T – 077 DE 2016. “En lo relativo a la orientación sexual como criterio de discriminación, esta Corporación ha especificado que el Estado como garante de la pluralidad de derechos, debe proteger la coexistencia de distintas manifestaciones humanas, por lo que no puede vulnerar la esfera pública, a menos que con el ejercicio del derecho se desconozcan ilegítimamente los derechos de los demás o el orden jurídico. Por tanto, se debe propugnar tanto por las autoridades públicas como por parte de los particulares que las actitudes ante las expresiones sexuales diversas propias de la comunidad LGBTI, se abstengan de imponer criterios o cánones específicos basados en esquemas heterosexistas. Es lo que la doctrina autorizada ha denominado “la coexistencia de una constelación plural de valores, a veces tendencialmente contradictorios, en lugar de homogeneidad ideológica en torno a un puñado de principios coherentes entre sí y en torno, sobre todo, a las sucesivas opciones legislativas.”

De lo anteriormente expuesto se tiene que, si bien es claro que la Corte Constitucional ha estudiado mayoritariamente reclamos efectuados para la protección y defensa de derechos de las personas con orientación sexual diversa, particularmente frente a situaciones de personas gays, sería un error afirmar que la protección se extiende solo a este segmento de la comunidad, ya que no son los únicos que ejercen su sexualidad de forma distinta a la heterosexual”.

SENTENCIA DE TUTELA, CORTE CONSTITUCIONAL T- 478 DE 2015.

74. En consecuencia, no resulta válido que los colegios pretendan intervenir a través de sus manuales y posteriormente con procedimientos y sanciones, en la libre escogencia a que tienen derecho los estudiantes, de inclinarse por la orientación sexual o la identidad de género de su preferencia. Así las autoridades de los colegios, deben mantenerse al margen de intervenir, en estos aspectos intrínsecos de las personas, pues los mismos, escapan del dominio que forma el fuero educativo.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015. Así, en la presente providencia se endilgó dicha responsabilidad solamente a la institución educativa, por lo que debió indicarse, de manera expresa, que las familias de los alumnos se encuentran igualmente llamadas a participar activamente en el acompañamiento del cual requieren sus hijos menores de edad y adolescentes, pues dejar dicho deber sólo a los establecimientos de educación, no permite que el apoyo requerido, sea logrado de manera satisfactoria⁸

SENTENCIA C – 496 DE 2015.

3.7.2. No vulneración del debido proceso.

La accionante expresa que el inciso 3º del artículo 277 de la Ley 906 de 2004 vulnera el artículo 29 de la Constitución, pues permite que se presenten pruebas con violación del debido proceso, el cual tiene cinco (5) elementos en relación con las pruebas: (i) el derecho a presentarlas y solicitarlas, (ii) el derecho a controvertir las pruebas que se presenten en su contra, (iii) el derecho a la publicidad de la prueba, (iv) el derecho a la regularidad de la prueba, (v) el derecho a que se decreten y practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos y (vi) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso⁹.

La cadena de custodia es uno de los medios para acreditar la autenticidad de la evidencia o elemento material probatorio, es decir, para asegurar su credibilidad y mérito probatorio, por lo cual tiene relación con la valoración de las pruebas¹⁰ y no con la legalidad de su presentación, decreto y práctica:

“La cadena de custodia no puede ser tomada como un requisito de legalidad, por lo tanto, no condiciona la admisibilidad de la prueba, su decreto o práctica.

Por lo tanto cuando hay un incumplimiento de los requisitos de la cadena de custodia la prueba no deviene ilegal, sino que esta debe ser cuestionada en su mérito o fuerza de convicción”¹¹.

TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015. Los procedimientos disciplinarios de las instituciones educativas, deben garantizar, el derecho a la defensa del estudiante, a quien se le impute, la comisión de una determinada falta, razón por la cual, los manuales de convivencia escolar, deben contener como mínimo: (i) la determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas; y (ii) el procedimiento a seguir, previo a la imposición de cualquier sanción.

Con respecto a lo primero, es decir, a la determinación de las faltas, y de las sanciones, este tribunal, (Corte Constitucional), **ha establecido que la garantía del debido proceso, exige que los manuales de convivencia escolar, describan con precisión razonable, los elementos generales de la falta, distingan claramente su calificación (esto es, si se trata de una falta grave o leve) y determinen también con claridad la sanción que se desprende de la misma. En la sentencia T – 944 DE 2000,** la Corte Constitucional, decidió una tutela,

En todo caso, todo trámite sancionatorio, debe seguir, las reglas estrictas del debido proceso, que garantice a los estudiantes (y a sus padres en dado caso) que puedan participar activamente del mismo, fomentando un escenario de deliberación y conciliación de acuerdo a los principios generales del manual de convivencia escolar, y los derechos a la dignidad, igualdad, y libre desarrollo de la personalidad.

8

Al respecto, resulta pertinente referirse a lo señalado en la intervención de la Universidad Tecnológica de Pereira, en la Sentencia T-905 de 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, en la cual, respecto del “matoneo” en los colegios, se establecieron diez actividades que podrían implementarse en las instituciones educativas para hacer frente a estas prácticas:

“/ . Adaptar la educación a los cambios sociales, desarrollando la intervención a diferentes niveles y estableciendo nuevos esquemas de colaboración, con la participación de las familias y la administración.

2. Mejorar la calidad del vínculo entre profesores y alumnos, mediante la emisión de una imagen del educador como modelo de referencia y ayudar a los chicos a que desarrollen proyectos académicos gracias al esfuerzo.

3. Desarrollar opciones a la violencia.

4. Ayudar a romper con la tendencia a la reproducción de la violencia.

5. Condenar, y enseñar a condenar, toda forma de violencia.

6. Prevenir ser víctimas. Ayudar a que los chicos no se sientan víctimas

7. Desarrollar la empatía y los Derechos Humanos.

8. Prevenir la intolerancia, el sexismo, la xenofobia. Salvaguardar las minorías étnicas y a los niños que no se ajustan a los patrones de sexo preconcebidos.

9. Romper la conspiración del silencio: no mirar hacia otro lado. Hay que afrontar el problema y ayudar a víctimas y agresores.

10. Educar en la ciudadanía democrática y predicar con el ejemplo.

Este centro educativo insiste en que los colegios no tienen la capacidad para “controlar” a sus alumnos y relacionó un conjunto de sugerencias, dirigidas a las posibles víctimas del “matoneo”, y que tienen como objetivo minimizar los efectos del hostigamiento y evitar que ellas se aislen. Por último, advirtió lo siguiente: “Todo este proceso debe estar acompañado de acciones formativas para padre de familia, estudiantes, administrativos, profesores y toda persona que tenga una función en la institución educativa. (...)” (Énfasis fuera del texto.)

9

Sentencia de la Corte Constitucional C-034 de 2014. M.P. María Victoria Calle

10

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, EYDER PATIÑO CABRERA. Magistrado ponente SP10303-2014, Radicación N° 43.691. (Aprobado Acta N° 254), Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil catorce (2014).

11

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 27 de febrero de 2013, Radicación: 40643, M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández.

acerca de una menor, a la que no se le permitió, matricularse al curso siguiente, para el año lectivo que seguía, porque manifestaba en su observador de la alumna, continuas faltas de indisciplina. En este caso, la Corte Constitucional, manifestó, que NO era suficiente que una conducta apareciera claramente determinada como una falta, para concluir de manera inmediata que con eso se respetaba el principio de legalidad implícito en las garantías del debido proceso, sin que apareciera taxativo dentro del manual de convivencia escolar, que ello era causal de NO matricula al año siguiente, y sin ameritar, ni acreditar, el debido proceso respectivo. Adicionalmente, el Tribunal (Corte Constitucional), ha señalado estrictos límites, sobre la potestad sancionatoria, considerando que la misma, se restringe a escenarios determinados.

Así la **Sentencia T – 918 DE 2005**, recordó, que, si bien hay ciertos ámbitos en los cuales un colegio no sólo tiene la potestad, sino el deber de sancionar el comportamiento de los miembros de la comunidad educativa, también existen otros, en donde esa facultad, se ve restringida e incluso anulada por completo. De esta manera, la Corte Constitucional, distinguió tres (3) posibles foros: (i) los educativos, (ii) los que tengan proyección académica e institucional; y (iii) los estrictamente privados.

Los primeros, están conformados por las mismas sedes de las instituciones donde las conductas de los alumnos y alumnas están sujetas a un control riguroso de la comunidad educativa, pues son en éstas, donde se desarrolla gran parte de su proceso formativo. El segundo foro, lo constituyen escenarios de interacción educativa, como actividades culturales y deportivas, que se realizan por fuera del colegio.

En estos casos, la Corte Constitucional, ha aceptado que la conducta de los estudiantes compromete no sólo el nombre de una institución, sino que también refleja, la formación impartida a sus alumnos, por lo que es razonable, exigir, la observancia de ciertas reglas de conducta, y llegado el caso, imponer sanciones, ante el incumplimiento de tales reglas. Finalmente, en los foros estrictamente privados, como lo explicó, la **Sentencia T –491 DE 2003**, la conducta de los miembros de la comunidad educativa no entorpece, ni interfiere la actividad académica, ni compromete el nombre de una institución. Por esa razón, las conductas allí desplegadas no pueden ser objeto de ninguna clase de sanciones disciplinarias, por la sencilla razón, de que hacen parte del desarrollo privado y autónomo del individuo. **TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.**

SENTENCIA C-491 DE 2012.

EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO:

Sostiene que el derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, por lo tanto no puede ser invocado para desconocer los derechos de los otros, ni los derechos colectivos, ni para limitar la capacidad punitiva del Estado frente a comportamientos que pongan en peligro el orden social o económico o el ejercicio de los demás derechos que se reconocen a todos los ciudadanos. (Negrilla fuera de texto).

SENTENCIA C-491 DE 2012.

LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA.

Invocando apartes de los salvamentos de voto a la sentencia C-221 de 1994, **sostiene que la garantía del libre desarrollo de la personalidad no es un derecho absoluto**, pues está afectada por dos tipos de limitaciones, los derechos de los demás y el orden jurídico “que son limitaciones que se le imponen al sujeto que lo ejerce por el hecho de vivir en sociedad y por ser esa sociedad una organización jurídica, es decir, exigencias de suyo exteriores al sujeto, y la limitación intrínseca a la libertad misma, que debe estar ordenada al desarrollo de la personalidad de un ser que puede buscarlo precisamente por razón de su naturaleza perfectible”. ¹² (Negrilla fuera de texto).

¹²

SENTENCIA T- 612 DE 1992.

Contrato de Matrícula: Que "Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones".

SENTENCIA C – 555 DE 1994.

Que "La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa.

Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, pero concedida la oportunidad de estudio, si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión.

SENTENCIA T- 527 DE 1995.

"La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho - deber que genera para el educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello

SENTENCIA T-967 DE 2007.

Las instituciones educativas pueden regular el uso del teléfono celular dentro de las instalaciones, incluyendo la reglamentación correspondiente en el Manual de Convivencia, el cual establecerá en forma clara su utilización, sin llegar a prohibirlo, así como sanciones y el procedimiento a aplicar en caso de infracciones.

SENTENCIA T- 235 DE 1997. "La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que NO puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra".¹³

SENTENCIA T- 002 DE 1992. "La Educación surge como un derecho - deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser".

SENTENCIA T- 316 DE 1994. "La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa". Subraya fuera de texto.

SENTENCIA T- 519 DE 1992.

"La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho-deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, según la gravedad de la falta, consiste en su exclusión del establecimiento educativo".¹⁴

SENTENCIA T-341 DE 1993.

"Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra, en cuya virtud no se permite en quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando, pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de este".

SENTENCIA T – 435 DE 2002.

DERECHO A LA EDUCACION- Imposición de sanciones deben ser razonables. Las conductas susceptibles de sanción deben estar tipificadas en el manual de convivencia. A su vez, las sanciones deben ser razonables, esto es, deben perseguir un fin constitucionalmente legítimo, proporcionales, es decir, acordes a la conducta que se reprime teniendo en cuenta los bienes jurídico constitucionales que están de por medio, y necesarias frente a las

implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo".

¹³

SENTENCIA T - 397 DE AGOSTO 19 DE 1997.

"El hombre, considera la Corte Constitucional, debe estar preparado para vivir en armonía con sus congéneres, para someterse a la disciplina que toda comunidad supone, para ejercer la libertad dentro de las normas que estructuran el orden social, así pues, de ninguna manera ha de entenderse completo ni verdadero un derecho a la educación al que se despoja de estos elementos esenciales ... **de lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la Constitución desea**". Negrilla fuera de texto.

¹⁴

SENTENCIA T- 402 DE 1992.

"La Constitución garantiza el acceso y la permanencia en el sistema Educativo, salvo que existen elementos razonables - incumplimiento académico o graves faltas disciplinarias del estudiante - que lleven a privar a la persona del beneficio de permanecer en una entidad educativa determinada".

faltas que se cometen, esto es, que la conducta del estudiante fuera tal que impidiera la convivencia, de modo que no admitiera otra respuesta que la sanción impuesta. Si se cumplen estas condiciones, no hay vulneración del derecho a la educación.

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD- NO ES ABSOLUTO. El derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, pues debe armonizarse con el normal funcionamiento de las instituciones y con el ejercicio pacífico de las libertades. Ciertamente, esta Corporación ha sostenido que la escogencia de la opción de vida no puede ser entendida como un mecanismo para eludir las obligaciones sociales o de solidaridad colectiva, pues esto constituiría un abuso de los derechos propios. Se trata más bien de una potestad que permite al individuo desarrollar las alternativas propias de su identidad, la cual debe ser respetada y tolerada por la sociedad. Negrilla fuera de texto.

SENTENCIA T – 435 DE 2002.

DERECHO A LA LIBRE OPCION SEXUAL- No la puede coartar el establecimiento educativo. La elección de la orientación sexual es una clara manifestación y materialización del ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, de modo que el establecimiento educativo no puede coartar tal elección, so pretexto de pretender inculcar valores homogéneos a todos los estudiantes, no respetando sus diversas tendencias.

SENTENCIA T – 435 DE 2002.

DERECHO A LA LIBRE OPCION SEXUAL- Alcance.

“Concretamente, la sexualidad aparece como un elemento consustancial a la persona humana y a su naturaleza interior, el cual, necesariamente, hace parte de su entorno más íntimo. La prohijada protección constitucional del individuo, representada en los derechos al libre desarrollo de su personalidad e intimidad, incluye entonces, en su núcleo esencial, el proceso de autodeterminación en materia de preferencias sexuales. En este sentido, la Corte ha considerado que si la autodeterminación sexual del individuo constituye una manifestación de su libertad fundamental y de su autonomía, como en efecto lo es, ni el Estado ni la sociedad se encuentran habilitados para obstruir el libre proceso de formación de una específica identidad sexual, pues ello conduciría “a aceptar como válido el extrañamiento y la negación de las personas respecto de ellas mismas por razones asociadas a una política estatal contingente.

SENTENCIA T – 625 DE 2013.

DOCENTE EN PROCESO EDUCATIVO- MISIÓN Y DEBER. El papel que juega el docente en el proceso educativo integral de los estudiantes es trascendental, debido a que (i) es un guía que imparte conocimientos sobre diversas disciplinas, (ii) utiliza herramientas didácticas y pedagógicas para impartir el conocimiento y las habilidades a los estudiantes acorde a sus capacidades y aptitudes, (iii) basa su método pedagógico en la observancia de valores y principios, con el fin de formar personas útiles para la sociedad.

De tal suerte, la jurisprudencia constitucional ha considerado que los educadores deben ser personas idóneas, esto es que deben contar con una preparación integral a nivel académico, espiritual y ético-moral que garantice una adecuada prestación del servicio público de educación, a los estudiantes.

SENTENCIA T – 625 DE 2013.

MANUAL DE CONVIVENCIA.

Proporcionalidad, razonabilidad de las directrices implantadas en manuales de convivencia estudiantil. Es legítimo que las instituciones educativas regulen aspectos del servicio público que proporcionan a través de los manuales de convivencia estudiantiles, pero de cualquier modo no podrán imponer compromisos o medidas desproporcionadas o irracionales, que contraríen el ordenamiento superior, ni fijar pautas que atenten contra derechos fundamentales de rango individual, por ejemplo, la libertad, la autonomía, la intimidad, el desarrollo de la personalidad y el debido proceso, entre otros.

SENTENCIA T – 625 DE 2013.

MANUAL DE CONVIVENCIA Y DEBER DE SOMETERSE A LAS REGLAS DEL DEBIDO PROCESO EN SU APLICACION-

Las normas consignadas en los manuales de convivencia deben respetar las reglas constitucionales del debido proceso

La sanción que se le imputa a un estudiante por incurrir en faltas que comprometan la disciplina y el rendimiento académico del plantel educativo no infringe sus derechos fundamentales, siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes situaciones: (i) La observancia del derecho constitucional al debido proceso consagrada en el artículo 29 Superior, en cuanto a la aplicación de todas las sanciones y amonestaciones impuestas, sean de cualquier tipo, (ii) que se comprueben los cargos atribuidos al estudiante, (iii) que el manual de convivencia

consagre la amonestación impuesta y (iv) que la sanción sea ajustada, razonable y proporcional en relación con la infracción cometida y con observancia del caso concreto del alumno.

SENTENCIA T – 625 DE 2013. MANUAL DE CONVIVENCIA- Finalidad. Con el fin de regular las relaciones entre los estudiantes y los planteles educativos, además para definir los deberes a los que se encuentran sometidos se creó la figura del manual de convivencia, el cual debe estar en consonancia con lo estipulado en la ley y en la Constitución Política, no puede transgredir derechos de carácter fundamental de los participantes de la comunidad educativa. Los estudiantes que incumplan las exigencias académicas y disciplinarias impuestas por el manual de convivencia, no podrán justificar su conducta invocando la protección de su derecho a la educación.

Corte Constitucional, Sentencia de Tutela; T – 240 del 26 de junio de 2018.

4. Los manuales de convivencia y el derecho al debido proceso en los procedimientos disciplinarios adelantados por las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia [77]

4.1. El derecho a la educación contempla la garantía de que el debido proceso debe ser guardado en los trámites disciplinarios en instituciones educativas. Desde el inicio de su jurisprudencia y a lo largo de la misma, la Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la educación [78], su estrecha relación con el debido proceso a propósito de los trámites que se adelanten en dicho contexto –en especial, si se trata de procesos sancionatorios– y la posibilidad de que la protección del goce efectivo del mismo pueda lograrse mediante la acción de tutela.

Entre los elementos esenciales del derecho al debido proceso, aplicables en materia educativa, se encuentran, entre otros, el derecho a la defensa, el derecho a un proceso público y el derecho a la independencia e imparcialidad de quien toma la decisión.

4.2. En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional ha señalado que los manuales de convivencia de los establecimientos de educación tienen tres dimensiones. Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de la institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia.

También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87 [79]. Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes. En repetidas ocasiones, la Corte ha amparado los derechos de estudiantes a los que les han impuesto sanciones a partir de cambios abruptos en dichos manuales. Por ejemplo, en la Sentencia T-688 de 2005 la Sala Quinta de Revisión amparó los derechos de una persona que fue enviada a la jornada nocturna de una institución educativa por el hecho de haber tenido un hijo. En esa oportunidad, indicó que cualquier cambio en el reglamento que no sea aprobado por la comunidad educativa es una imposición que no consulta los intereses, preocupaciones y visión de los llamados a cumplir con la normativa establecida en el manual, lo que resultaría incompatible con el debido proceso de los ciudadanos.

De acuerdo con lo anterior, los manuales de convivencia consagran derechos y obligaciones para los estudiantes por lo que son cartas de navegación que deben servir de guía ante la existencia de algún conflicto de cualquier índole. La

Corte expresamente ha señalado que el reglamento es la base orientadora de la filosofía del Colegio. En la Sentencia T-694 de 2002, la Sala Novena de Revisión al analizar la regla de preservación de un cupo educativo por cursos aprobados, reconoció que sin este tipo de requisitos no sería posible mantener un nivel de excelencia, de disciplina y de convivencia como cometidos principales de la educación. Así, precisó que sus preceptos son de observancia obligatoria para la comunidad académica, los educandos, los profesores y los padres de familia, en cuanto fijan las condiciones para hacer efectivo el fin supremo de la calidad y de la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

La Corte ha reconocido también que a partir de una lectura integral del artículo 67 de la Carta, la educación no solo es un derecho fundamental y un derecho prestacional, sino que comporta deberes correlativos, por eso ha

sido denominada como un derecho-deber. De esta manera, en la Sentencia T-323 de 1994, la Sala Tercera de Revisión al examinar una sanción impuesta a un estudiante por violar el manual de convivencia, recordó que, si bien es cierto que la educación es un derecho fundamental de los niños, las niñas y los adolescentes, también lo es que el alumno no está autorizado para violar los reglamentos de las instituciones educativas.

En ese orden de ideas, el incumplimiento de las condiciones para el ejercicio del derecho, como sería el no responder a las obligaciones académicas y al comportamiento exigido por los reglamentos, puede dar lugar a diversa suerte de sanciones.

4.3. Sin embargo, la Corte también ha sido clara en señalar que toda imposición de sanciones debe observar el artículo 29 de la Constitución [82]. En general, se puede afirmar que el derecho al debido proceso en todos los ámbitos, pero especialmente en el educativo, es una manifestación del principio de legalidad que busca garantizar la protección de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de los educandos. Como ejemplo se puede acudir a la Sentencia T-341 de 2003, que reconoció que una sanción impuesta a un estudiante solo es razonable si persigue un fin constitucionalmente legítimo [83]

Así las cosas, por una parte, la Corte Constitucional de manera reiterada ha insistido en que las sanciones que se impongan, por más justificadas o razonables que sean, deben adoptarse mediante un trámite que respete el derecho al debido proceso.

En la Sentencia T-917 de 2006 la Sala Tercera de Revisión recopiló las principales dimensiones del derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas [84] en los siguientes términos:

“Las instituciones educativas comprenden un escenario en donde se aplica el derecho sancionador. Dichas instituciones tienen por mandato legal [...] regir sus relaciones de acuerdo a reglamentos o manuales de convivencia. Esas normas deben respetar las garantías y principios del derecho al debido proceso. La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre el derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas fijando los parámetros de su aplicación.

Las instituciones educativas tienen la autonomía para establecer las reglas que consideren apropiadas para regir las relaciones dentro de la comunidad educativa, lo que incluye el sentido o la orientación filosófica de las mismas. Sin embargo, tienen el mandato de regular dichas relaciones mediante reglas claras sobre el comportamiento que se espera de los miembros de la comunidad educativa en aras de asegurar el debido proceso en el ámbito disciplinario. Dichas reglas, para respetar el derecho al debido proceso, han de otorgar las garantías que se desprenden del mismo, así las faltas sean graves. [85] Las instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites básicos como la previa determinación de las faltas y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento a seguir para la imposición de cualquier sanción. Dicho procedimiento ha de contemplar: (1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción; (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) [86] y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias; (3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; (4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos; (5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; (6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y (7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes. [87] Adicionalmente [en] el trámite sancionatorio se debe tener en cuenta: (i) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica; (ii) el contexto que rodeó la comisión de la falta; (iii) las condiciones personales y familiares del alumno; (iv) la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio; (v) los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y (vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo.

OTRAS NORMAS:

DECRETO 120 DEL 21 ENERO DE 2010.

ARTÍCULO 14. Cursos de prevención del alcoholismo. De conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 124 de 1994, el menor de edad que sea hallado consumiendo bebidas embriagantes o en estado de ebriedad o beodez, deberá asistir con sus padres o acudientes a un curso sobre prevención del alcoholismo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a la entidad que haga sus veces.

DECRETO 1102 DE 2004, CAPÍTULO III, ART. 9:

"Portar, consumir, inducir y distribuir estupefacientes, sustancias psicotrópicas, alcohólicas, inhalantes dentro o fuera del plantel, si se comprueba se dará aviso a las autoridades competentes para recibir el apoyo a la Institución".

BAJO EL TÍTULO DE "ACCIÓN Y OMISIÓN", EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL DE 2000 —LEY 599,

Indica: "La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión" dice: Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal.

A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley.

Código Penal Colombiano. ART. 209. —**Actos sexuales con menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales**, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.

Que de conformidad con el decreto 1965 de 2013, los manuales de convivencia de los establecimientos educativos, se deben ajustar de acuerdo con la ley 1620 de 2013 y otros aspectos relacionados con incentivos y la participación de las entidades del orden nacional y territorial, establecimientos educativos, la familia y la sociedad dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

De otro lado, de estos fragmentos de las sentencias de la corte, ya convertidas en doctrina constitucional, y jurisprudencia, serán el soporte y marco de referente del presente Manual de convivencia de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "RAFAEL POMBO", MADRID, CUNDINAMARCA; se deduce lo siguiente:

- La educación es un derecho fundamental, pero no es absoluto, sino limitado por los derechos de los demás.
- La educación es un derecho-deber, por cuanto otorga reconocimientos y derechos y a la vez, demanda el cumplimiento de deberes y obligaciones tanto a las instituciones como a los educandos y a los padres de familia.
- Una de las obligaciones de los educandos, consiste en tener un rendimiento académico y comportamental, acorde con las exigencias de nuestra Institución Educativa.
- El respeto por la disciplina y el orden en nuestra Institución, és parte del derecho de los educandos a la educación. **El límite del derecho a la educación y del derecho al libre desarrollo de la personalidad, como todo derecho, es el derecho de los demás.** Lo mismo sucede con la indisciplina que viola el derecho de los demás al orden y la disciplina, necesarios para permitir el buen rendimiento académico.
- Nuestra institución, tiene como fin primordial la educación integral de los alumnos y las

alumnas para que sirvan a la sociedad, a la comunidad, a sus familias y a la patria, como seres integrales, líderes y de ejemplo.

El manual de Convivencia Escolar, es un componente del PEI que contiene dentro del marco legal, el conjunto de principios, acuerdos, procedimientos, ruta de atención integral, protocolos y demás aspectos que regulan y hacen posible la convivencia de los miembros de nuestra: INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA.

LEY 133 DE MAYO 23 DE 1994. DE LA LIBERTAD DE CULTO. ¹⁵

Art. 19 de la Constitución Política de Colombia. Establece pautas para la igualdad ante el estado de todas las creencias, la autonomía de las iglesias y confesiones religiosas, por tanto, se desarrolla el derecho de la libertad religiosa y de cultos reconocidos.

Art.5 La libertad religiosa no cubre dentro del ámbito de su aplicación las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parasicológicos; el satanismo, las prácticas mágicas o supersticiosas, espiritistas u otras análogas ajenas a la religión.

Art.6 La libertad religiosa y de cultos garantizada por la Constitución comprende con la siguiente autonomía jurídica e inmunidad de coacción entre otros, los derechos de toda persona:

Literal G. De recibir e impartir enseñanza religiosa ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento.

Literal H. Los establecimientos docentes ofrecerán educación religiosa y moral a los educandos de acuerdo con la enseñanza de la religión a la que pertenecen.

Art.7 El derecho de la libertad religiosa y de cultos, igualmente comprende, entre otros, los siguientes derechos de las iglesias y confesiones religiosas:

Literal C. De establecer su propia jerarquía, designar a sus correspondientes ministros libremente elegidos por ellas, con su particular forma de vinculación y permanencia según las normas internas.

Literal G. De cumplir actividades que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión de fe.

Art.13 Las iglesias y confesiones religiosas tendrán en sus asuntos religiosos plena autonomía y libertad y podrán establecer sus propias normas de organización, régimen interno y disposiciones para sus miembros.

En dichas normas, así como en las que regulen las instituciones creadas por aquellas para la realización de sus fines, podrán incluir cláusulas de salvaguarda de su identidad religiosa y de su carácter propio, así como del debido respeto de sus creencias sin perjuicio de los derechos

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia: T-524 de 2017. Tema: PRINCIPIO DE LAICIDAD Y DEBER DE NEUTRALIDAD EN MATERIA RELIGIOSA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES. La accionante es docente en la institución educativa demandada y profesa una religión diferente a la católica. Pretende con la acción de tutela que sus derechos fundamentales a la libertad de cultos y a la libertad de conciencia sean amparados y que, en consecuencia, se le ordene a la entidad no obligarla a asistir como directora de grupo a las ceremonias religiosas de corte católico que realiza. Se aborda temática relacionada con: 1º. El ámbito de protección de los derechos fundamentales a la libertad religiosa, de cultos y de conciencia y, 2º. El principio de laicidad y deber de neutralidad en materia religiosa de las instituciones educativas oficiales. Se CONCEDE el amparo constitucional solicitado.

y libertades reconocidos en la constitución y en especial de los de la libertad, igualdad y no discriminación.

Art.14 Las iglesias y confesiones religiosas con personería jurídica tendrán entre otros derechos los siguientes: crear y fomentar asociaciones, fundaciones e instituciones para la realización de sus fines con arreglo a las disposiciones de ordenamiento jurídico.

Convenio de derecho público interno No 1 de 1997. Entre el Estado Colombiano y algunas entidades religiosas cristianas no católicas (Concordato Evangélico).

DECRETO 354 DE 1998.

Nota: El fundamento y soporte legal y jurídico del presente Manual de Convivencia, serán los anteriores conceptos jurídicos enumerados en los fragmentos taxativos de las Sentencias de la Corte Constitucional y sus énfasis pedagógicos, comportamentales y los demás que exija la Ley. Así mismo, declarando aceptación y formalmente acatando, respetando y armonizando, las normas, derechos y promoviendo los deberes de los alumnos y de las alumnas, los padres de familia, los docentes y directivas, así como regulando y estableciendo las sanciones, prohibiciones y estímulos correspondientes a cada situación.



PRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

El colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund, busca brindar una formación integral y fomentar el desarrollo de competencias laborales generales que le permitirán al estudiante el ingreso a la Educación Superior y/o al mundo laboral, igualmente desea ser un agente activo en las transformaciones de la sociedad.

El colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund busca la obtención de la excelencia tanto en el proceso intelectual como moral y ético; para esto cuenta con docentes de alto perfil humano y profesional, guiados hacia una gestión eficiente, eficaz y efectiva del proceso educativo.

El colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund se propone formar jóvenes responsables, autónomos, disciplinados, tolerantes, creativos, e independientes, con capacidad de liderazgo amantes del trabajo, que mediante la apropiación del área de emprendimiento creen empresa y contribuyan a la exigente demanda laboral de nuestro municipio, nuestro departamento y nuestro país.

El colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund cuenta con los medios tecnológicos y metodológicos necesarios para profundizar en el área de humanidades y así construir el eje fundamental de nuestro currículo a través de asignaturas tales como: lengua castellana, plan lector, ortografía, idioma extranjero: inglés.

Los estudiantes van formando su propio proyecto de vida con mentalidad transformadora, creativa, abierta al conocimiento y a los continuos cambios y evolución de la tecnología.

Los estudiantes del colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund son seleccionados por sus valores éticos, morales, católicos y de convivencia. Se distinguen y resaltan por su caballerosidad y señorío en todos sus comportamientos y actitudes dentro y fuera de la Institución las cuales son reforzadas en clases de ética y valores humanos y urbanidad.

Para brindar bienestar y comodidad, el Colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund cuenta con amplias y modernas instalaciones en donde podemos encontrar laboratorios, biblioteca y sala de tecnología e informática entre otros. Cada grupo consta de 30 a 35 estudiantes por salón lo cual contribuye a que nuestra educación sea personalizada y efectiva.

CARACTERIZACION

LA INSTITUCIÓN

El **Colegio Rafael Pombo** es un establecimiento educativo de **carácter Privado, Mixto, con énfasis en el área de Humanidades**, que ofrece el servicio educativo en **jornada única**, legalmente reconocido por las autoridades educativas del país, **confesional Católico**, que atiende la educación formal en los niveles de **Pre-escolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica, en el calendario A.**

Los principios en que se forma el Colegio Rafael Pombo, están basados en la identidad institucional y las normas emanadas del Ministerio de Educación Nacional, así como las leyes y demás tratados vigentes en referencia a la normativa de educación en Colombia.

El domicilio del Colegio, es el municipio de Madrid, Cundinamarca. Está ubicado en la Cra 3 N° 13A - 49 Barrio La Española, y su razón social es Colegio Rafael Pombo, cuyo NIT es 832004004 – 6.

El Colegio Rafael Pombo, presenta un Proyecto Educativo Institucional llamado **“A través de una formación integral, construimos un mundo de oportunidades”**, fundamentado en los principios de formación integral, construcción de valores, compromiso social y liderazgo de servicio, excelencia académica y formación para el área de Humanidades; principios que se encuentran desarrollados en el PEI y que deben ser asimilados por todos los miembros de la Comunidad Educativa. Los Padres de Familia optan libremente por este Proyecto Educativo.

E-mail: colrafaelpombomadrid@hotmail.com (para entidades privadas y oficiales).

dircom@rafaelpombo.com (para comunicación comunidad educativa).

Licencia de Funcionamiento: Resolución de Iniciación de labores No. 002351 del 13 de Diciembre de 1995.

Aprobación: Aprobación oficial emanada de la Secretaría de Educación de Cundinamarca para los ciclos de Educación Pre-escolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica según resolución No. 007605 del 20 de Noviembre de 2008.

Registro DANE: 325430000833

Año lectivo: El establecido legalmente por el M.E.N.

Vacaciones: Las estipuladas por el M.E.N.

Propietarios: María Eugenia Rocha De Latorre
Esperanza Rocha Latorre

CALENDARIO ACADÉMICO

El Colegio Rafael Pombo, según Resolución No. 007605 del 20 de Noviembre de 2008 ha sido autorizado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para desempeñar labores en Calendario A y atendiendo al artículo 57 del Decreto 1860 de 1994, el Colegio Rafael Pombo, tiene una jornada escolar de 7:00 a.m. a 2:00 p.m. para el desarrollo de su currículo.

JORNADA LABORAL

La jornada laboral para el personal docente y administrativo es de Lunes a Viernes de 6:30 a.m. hasta las 3:00 p.m.

HORARIOS

ATENCIÓN SECRETARIA:

Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m y de 2:30 p.m. a 4:00 p.m

PERSONAL DE PLANTA

RECTOR(A)

María Eugenia Rocha De La Torre

SECRETARIA GENERAL Y TESORERIA

Esperanza Rocha Latorre

ASISTENTE GENERAL/IMAGEN INSTITUCIONAL/REDES

Aliette Guáqueta Rocha

CONTABILIDAD

Octavio Guáqueta De Dios

DOCENTES

Pre-escolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Académica

SERVICIOS GENERALES

Magdalena Rocha

Yolima López

Edna Rojas

CELADURIA

Raúl Cruz Ladino

Luis Felipe Barrante

RESEÑA HISTORICA

El Colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund es una institución educativa de carácter privado; entidad sin ánimo de lucro creado por iniciativa de María Eugenia Rocha de la Torre y Esperanza Rocha Latorre en el año de 1994, para dar una educación a conciencia y rescatar los valores humanos que en ese momento iniciaron una decadencia vertiginosa en nuestro país pasando la autoridad moral aun segundo plano y llenando de insatisfacción a la sociedad en general.

Inició sus labores con los niveles de Educación Pre-escolar, bajo el nombre de "Pre-escolar Carrusel", funcionando en una casa situada en el barrio San Francisco de Madrid, Cund. Luego fue aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca para seguir con las labores propias de los niveles de Básica Primaria; el colegio permaneció por un espacio de seis años en esta sede, lapso en el cual se desarrollaron los propósitos iniciales forjándose así un nombre y reconocimiento por parte de la comunidad madrileña.



La confianza depositada en las directivas motivó a iniciar los ciclos de Educación Básica Secundaria y Media Académica, para lo cual se consiguió un aporte importante de un grupo de profesionales visionarios en cuanto a conocimientos, experiencia y recursos financieros, para reforzar la calidad educativa acorde con las normas actuales y construir una sede que se ajustara a lo planeado, lo cual ha permitido el desarrollo paulatino de la institución. Es así como en enero del año 2002 el colegio es trasladado a la nueva sede ubicada en la Carrera 3 No. 13A - 49, Barrio La Española de Madrid, Cundinamarca.

A partir del año 2002 el colegio inicia sus gestiones ante el SENA para su vinculación en competencias laborales, al tiempo que desarrolla programas académicos en comercio con estudiantes desde el grado tercero de primaria. En el año 2006, y con la colaboración de Vladimir Ortiz Peña, "Director de Articulaciones SENA", se da comienzo a la estructura curricular en Gestión contable y Financiera, mediante la firma de convenio.

En el año 2007 se gradúan los primeros bachilleres que a la vez reciben el certificado SENA como “Técnicos Profesionales en Gestión Contable y Financiera”.

En el año 2009 se estudia y se evalúa con los ex alumnos, estudiantes y el Consejo Directivo la articulación con el SENA, dando como resultado la poca acogida en el campo laboral para los egresados con título expedido en un colegio, además a dichos estudiantes se les obstaculizaba el proceso para continuar con sus estudios en esta entidad, por lo cual se determinó finalizar el convenio con el SENA.

Teniendo en cuenta lo anterior se replantea la organización pedagógica en la institución y se decide profundizar en el área de Humanidades basados en las asignaturas de Lengua Castellana, Plan Lector, Ortografía e Inglés, con el fin de que los estudiantes, conforme logran leer más y mejor, puedan tener una mayor capacidad de comprensión de todo tipo de textos escritos (científicos, históricos, literarios), así como más posibilidades de interpretar y apropiarse de otros lenguajes (musical, pictórico, gestual y corporal, etc.)

Esto llevará a los egresados del colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund a desempeñarse como profesionales en las diferentes áreas del saber.



DE LA INSTITUCION EDUCATIVA

Definición de institución educativa: Es un conjunto de personas y bienes, promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar el servicio de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la educación media. Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter privado, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados. Las instituciones educativas, combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo, y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Proyecto Educativo Institucional. ¹⁶

Parágrafo: Nuestra, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA;** de acuerdo a lo establecido en la ley se registrará por un gobierno escolar, conforme a lo estipulado en el Artículo 142, 143, 144 y 145 de la ley 115 de 1994.

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD: ARTÍCULO 67. CONSTITUCIÓN NACIONAL. *La educación es un derecho de la persona y un servicio Público, que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-284 de 2017.

Referencia: Expediente D-11681. Magistrado Ponente (e.): IVÁN HUMBERTO ESCRUCERÍA MAYOLO. Bogotá D.C. tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

La Sala Plena de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Luis Guillermo Guerrero Pérez, quien la preside, Hernán Correa Cardozo (e), Alejandro Linares Cantillo, Antonio José Lizarazo Ocampo, Gloria Stella Ortiz Delgado, Iván Humberto Escrucería Mayolo (e.), Aquiles

Ignacio Arrieta Gómez (e.), Alberto Rojas Ríos y José Antonio Cepeda Amaris (e.), en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, profiere la siguiente

SENTENCIA:

(...)

No obstante, lo anterior, es preciso anotar que el derecho a la educación no es absoluto, porque si bien es cierto que en cumplimiento del principio de progresividad la mejora en la calidad del sistema educativo es una de las principales responsabilidades a cargo del Estado, la sociedad y la familia; también lo es que hay lugar a algunas limitaciones justificadas en la necesidad de garantizar otros principios. En este sentido, la Corte ha considerado que las restricciones razonables que se impongan al ejercicio del derecho a la educación estarán justificadas en la medida en que se pretenda satisfacer otros principios de carácter constitucional y no se vulneren los componentes esenciales de la Carta.

Corte Constitucional, Sentencia de Tutela: T – 240 del 26 de junio de 2018.

4. Los manuales de convivencia y el derecho al debido proceso en los procedimientos disciplinarios adelantados por las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia.

4.1. El derecho a la educación contempla la garantía de que el debido proceso debe ser guardado en los trámites disciplinarios en instituciones educativas. Desde el inicio de su jurisprudencia y a lo largo de la misma, la Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la educación [78], su estrecha relación con el debido proceso a propósito de los trámites que se adelanten en dicho contexto –en especial, si se trata de procesos sancionatorios– y la posibilidad de que la protección del goce efectivo del mismo pueda lograrse mediante la acción de tutela.

Entre los elementos esenciales del derecho al debido proceso, aplicables en materia educativa, se encuentran, entre otros, el derecho a la defensa, el derecho a un proceso público y el derecho a la independencia e imparcialidad de quien toma la decisión.

4.2. En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional ha señalado que los manuales de convivencia de los establecimientos de educación tienen tres dimensiones. Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de la institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia. También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87.

Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes. En repetidas ocasiones, la Corte ha amparado los derechos de estudiantes a los que les han impuesto sanciones a partir de cambios abruptos en dichos manuales.

Por ejemplo, en la Sentencia T-688 de 2005 la Sala Quinta de Revisión amparó los derechos de una persona que fue enviada a la jornada nocturna de una institución educativa por el hecho de haber tenido un hijo. En esa oportunidad, indicó que cualquier cambio en el reglamento que no sea aprobado por la comunidad educativa es una imposición que no consulta los intereses, preocupaciones y visión de los llamados a

cumplir con la normativa establecida en el manual, lo que resultaría incompatible con el debido proceso de los ciudadanos.

De acuerdo con lo anterior, los manuales de convivencia consagran derechos y obligaciones para los estudiantes por lo que son cartas de navegación que deben servir de guía ante la existencia de algún conflicto de cualquier índole. La Corte expresamente ha señalado que el reglamento es la base orientadora de la filosofía del Establecimiento. En la Sentencia T-694 de 2002, la Sala Novena de Revisión al analizar la regla de preservación de un cupo educativo por cursos aprobados, reconoció que sin este tipo de requisitos no sería posible mantener un nivel de excelencia, de disciplina y de convivencia como cometidos principales de la educación.

Así, precisó que sus preceptos son de observancia obligatoria para la comunidad académica, los menores de Primera Infancia y Niños y Niñas, los profesores y los padres de familia, en cuanto fijan las condiciones para hacer efectivo el fin supremo de la calidad y de la mejor formación moral, intelectual y física de los menores de Primera Infancia y Niños y Niñas.

La Corte ha reconocido también que a partir de una lectura integral del artículo 67 de la Carta, la educación no solo es un derecho fundamental y un derecho prestacional, sino que comporta deberes correlativos, por eso ha sido denominada como un derecho-deber. De esta manera, en la Sentencia T-323 de 1994, la Sala Tercera de Revisión al examinar una sanción impuesta a un estudiante por violar el manual de convivencia, recordó que, **si bien es cierto que la educación es un derecho fundamental de los niños, las niñas y los adolescentes, también lo es que el alumno no está autorizado para violar los reglamentos de las instituciones educativas. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las condiciones para el ejercicio del derecho, como sería el no responder a las obligaciones académicas y al comportamiento exigido por los reglamentos, puede dar lugar a diversa suerte de sanciones.**

4.3. Sin embargo, la Corte también ha sido clara en señalar que toda imposición de sanciones debe observar el artículo 29 de la Constitución. En general, se puede afirmar que el derecho al debido proceso en todos los ámbitos, pero especialmente en el educativo, es una manifestación del principio de legalidad que busca garantizar la protección de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de los menores de Primera Infancia y Niños y Niñas. Como ejemplo se puede acudir a la Sentencia T-341 de 2003, que reconoció que una sanción impuesta a un estudiante solo es razonable si persigue un fin constitucionalmente legítimo. Así las cosas, por una parte, la Corte Constitucional de manera reiterada ha insistido en que las sanciones que se impongan, por más justificadas o razonables que sean, deben adoptarse mediante un trámite que respete el derecho al debido proceso.

En la Sentencia T-917 de 2006 la Sala Tercera de Revisión recopiló las principales dimensiones del derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas, en los siguientes términos:

“Las instituciones educativas comprenden un escenario en donde se aplica el derecho sancionador. Dichas instituciones tienen por mandato legal [...] regir sus relaciones de acuerdo a reglamentos o manuales de convivencia. Esas normas deben respetar las garantías y principios del derecho al debido proceso.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre el derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas fijando los parámetros de su aplicación.

Las instituciones educativas tienen la autonomía para establecer las reglas que consideren apropiadas para regir las relaciones dentro de la comunidad educativa, lo que incluye el sentido o la orientación filosófica de las mismas.

Sin embargo, tienen el mandato de regular dichas relaciones mediante reglas claras sobre el comportamiento que se espera de los miembros de la comunidad educativa en aras de asegurar el debido proceso en el ámbito disciplinario. Dichas reglas, para respetar el derecho al debido proceso, han de otorgar las garantías que se desprenden del mismo, así las faltas sean graves.

Las instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites básicos como la previa determinación de las faltas y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento a seguir para la imposición de cualquier sanción. Dicho procedimiento ha de contemplar: (1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción; (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias; (3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; (4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos; (5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; (6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y (7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes.

Adicionalmente [en] el trámite sancionatorio se debe tener en cuenta: (i) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica; (ii) el contexto que rodeó la comisión de la falta; (iii) las condiciones personales y familiares del alumno; (iv) la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del establecimiento; (v) los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y (vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo”.

FUNDAMENTOS AXIOLÓGICOS. (PRINCIPIOS Y VALORES).

PRINCIPIOS:

Los principios son leyes naturales, reglas o normas de conductas exógenas o externas a nosotros, que orientan nuestras acciones, controlan las consecuencias de nuestros actos, rigen nuestras decisiones, son la base para la convivencia de nuestro Colegio: INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA.

POLÍTICAS EDUCATIVAS

Nuestra , INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; ejercerá su trabajo misional, con observancia de las normas constitucionales, las políticas educativas estatales nacionales y regionales, para ofrecer a la comunidad de su entorno, un servicio educativo de calidad, basado en los procesos de mejoramiento continuo, a través de su ajuste permanente, observando cómo postulados Rectores: la transparencia, la equidad, la eficiencia, la moralidad pública y el buen gobierno; y como preocupación prioritaria la satisfacción de los intereses y necesidades de los educandos, desde la formación integral en valores, de la formación de un carácter maduro, **alejado de la imitación irracional que ofrece el consumismo**

mediático, y demostrando que los educandos, son líderes útiles para la convivencia armónica, democrática y el desarrollo de una vocación emprendedora, que logré formar ciudadanos exitosos y que aportan positivamente a la sociedad.

Garantizar la corresponsabilidad de padres, madres, acudientes, docentes y directivos docentes en el proceso de inclusión de educandos con NEE y/o extra edad, vinculados al sistema de matrículas de nuestra institución. ¹⁷

PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

Nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; actuará de acuerdo con los siguientes principios:

LA LIBERTAD: es un principio inalienable del ser humano, la tolerancia. Responsabilidad, capacidad crítica, autonomía, participación activa, libre opinión, respeto y convivencia.

ORDEN: Democracia, sentido de pertenencia, lealtad y sinceridad, orientando a los educandos, con el ejemplo más que con las palabras.

JUSTICIA: Respeto a la vida, a la individualidad, a los derechos humanos, a la paz, a la naturaleza, a la autoridad y a los símbolos patrios.

CALIDAD Y LIDERAZGO: Para la formación de líderes como agentes de cambio que permitan un desarrollo permanente de la Ciudad, Localidad de MADRID, barrio La Española, región Cundinamarca, y resto del país.

ÉTICA: Para la búsqueda del desarrollo propio basado en las condiciones de libertad e igualdad, procurando eliminar cualquier forma de segregación, discriminación o de ataques a la dignidad del educando.

Aunado a ello, lo siguiente:

- Desarrollo de la personalidad en el marco del respeto y tolerancia por la diferencia.
- Respeto a los derechos ajenos, la autoridad, la Ley y la cultura.
- Apertura y consolidación de espacios de participación democrática.
- Producción y/o adquisición de conocimiento.
- Desarrollo de la capacidad crítica, analítica, reflexiva, argumentativa y propositiva.
- Aprender a pensar
- Formación y capacitación para el trabajo productivo.
- Uso de adecuados hábitos de aseo y prevención en materia de salud e higiene.
- Práctica del deporte, la recreación y el uso productivo del tiempo libre (no escolar).
- Promoción de la creatividad, la investigación y la tecnología.
- Solidaridad y apoyo a quienes presenten algún tipo de limitación sensorio-motriz.
- Preservación del medio ambiente.

ÉTICOS.

La Comunidad escolar, entiende, que dada la actual crisis axiológica por la que atraviesa el país, es urgente emprender la tarea de formar y recuperar, los valores de la convivencia. Consciente de esta problemática, nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; es un espacio educativo socializante dentro

¹⁷ Siempre que se cumpla con lo establecido en el decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Capítulo 5 servicios educativos especiales.

del cual, nuestros educandos, se apropian de los valores tendientes a modificar su contexto, dentro del respeto y la convivencia armónica.

Con este criterio, nuestra comunidad educativa: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; trabaja para que todos sus miembros, interioricen siempre, valores ineludibles, tales como:

Honestidad, responsabilidad, respeto, valoración y conservación de la naturaleza, participación democrática, promoción y defensa de los derechos humanos e identidad y pertenencia institucional, auto respeto de su propio cuerpo y del cuerpo de los demás, y el respeto por la dignidad propia y de los demás pares.

Para esta tarea es necesario que se generen espacios académicos, pedagógicos, culturales, deportivos y comunitarios flexibles en el ámbito institucional, local, regional y nacional. Estos valores no estarán condicionados a creencias religiosas, económicas, étnicas, sociales y/o políticas.

CULTURALES.

El conocimiento, es necesario en la formación académica de los educandos; por ello, nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; es un centro para valorar nuestro folclor regional y nacional; para exaltar los símbolos patrios, apropiarse del legado histórico, cultural y del cuidado del medio ambiente. Estos saberes constituyen la base para la formación integral del educando, y del quehacer docente.

ELEMENTOS PEDAGÓGICOS.

El docente es orientador, guía, dinamizador y facilitador del proceso educativo, propiciando ambientes socio-afectivos en los cuales, el educando, es el ejecutor de su propio aprendizaje y el motor de su autoformación.

El docente estimulará en el educando, sus talentos, aptitudes y capacidades, de acuerdo a sus fortalezas y minimizando sus debilidades, estimulará en los educandos, la creatividad, la crítica y los procesos básicos de investigación a través de ejercicios asertivos de enseñanza aprendizaje, ligados a nuestro modelo pedagógico institucional. El docente, debe asumir como principio fundamental de toda su actividad, la ética en el ejercicio de su profesión, y en su compromiso social, el respeto por la dignidad humana y la diferencia, la responsabilidad en el cumplimiento del deber y la inaplazable protección y prevalencia del *bien común* sobre los intereses particulares.

OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. ¹⁸

a) “...Facilitar el acceso a los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo y garantizar su permanencia”.

- Brindar, una educación pertinente y de calidad.
- Respetar, en toda circunstancia la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.
- Facilitar, la participación de los educandos, en la gestión académica del centro educativo.

¹⁸ Se consideran obligaciones de nuestra institución; las consignadas en los artículos 42 y 44 de la ley 1098 de 2006, especialmente.

- **Abrir canales de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa.**
- Organizar programas de nivelación de los niños, niñas y adolescentes que presenten dificultades en el alcance de los logros previstos para el nivel y establecer programas de orientación pedagógica y psicológica.
- Respetar, permitir y fomentar la expresión y el conocimiento de diversas culturas nacionales y extranjeras, organizando actividades culturales extracurriculares con la comunidad educativa para tal fin.
- Estimular las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes y promover su producción artística, científica y tecnológica.
- Garantizar, la utilización de los medios tecnológicos de acceso y difusión de la cultura y dotar al establecimiento de material didáctico adecuado.
- Organizar actividades, conducentes al conocimiento, respeto y conservación del patrimonio ambiental, cultural, arquitectónico y arqueológico cultural.
- Fomentar, el estudio de idiomas nacionales y extranjeros y de lenguajes especiales.
- Evitar, cualquier conducta discriminatoria por razones de sexo, etnia, credo, condición socio-económica o cualquier otra que afecte el ejercicio de sus derechos...”
- “...Comprobar la inscripción del registro civil de nacimiento”.
- Establecer, la detección oportuna, el apoyo y orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intra familiar, explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud incluidas las peores formas de trabajo infantil.
- Comprobar, la afiliación de los educandos, al régimen obligatorio de salud.
- Garantizar, a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.
- Proteger, eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.
- **Establecer, en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación, hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades de aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños, niñas y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.**
- **Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas** y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta o consumo alrededor de las instalaciones educativas.
- **Reportar, a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.**
- Orientar, a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja.

Las consignadas en el artículo 17 de la ley 1620 de 2013:

a) Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares, el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Implementar el comité de convivencia escolar y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11,12 Y 13 de la presente Ley.

Desarrollar los componentes de prevención, promoción, atención y seguimiento a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.

Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.

Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité de convivencia escolar. Empezar acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.

Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.

Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.

Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.

Además de las siguientes:

- Procurar el desarrollo de las actividades formativas con miras a la excelencia académica, incentivando a los estudiantes a tener estándares de calidad elevados, por medio de diferentes estrategias pedagógicas.
- Promover en los educandos, la práctica diaria de los valores para la construcción de una convivencia armónica en cada uno de sus espacios de interacción.
- Formar educandos, con grandes capacidades de liderazgo y competitividad, que puedan sobresalir y aportar positivamente a la sociedad actual.
- Fomentar el estudio de idiomas extranjeros (inglés, mandarín, y francés) y desarrollar competencias comunicativas en español.
- Orientar a la comunidad educativa para la formación en el cuidado, la preservación y el mejoramiento del medio ambiente creando una conciencia ambiental de protección.



CAPITULO I

NOMBRE, FILOSOFIA E IDENTIDAD

1.1. NOMBRE

Nuestra institución educativa recibe su nombre, identidad y filosofía de Rafael Pombo porque encontramos en él una reunión ejemplar de las habilidades y de los talentos, así como una proyección social, que queremos cultivar en nuestros estudiantes.

Este bogotano, nacido en 1833 y fallecido en 1912, fue un intelectual que se destacó especialmente en el campo de la lírica y de la traducción de obras poéticas, mas no le fueron ajenas otras ramas del saber como las matemáticas, la ingeniería o el periodismo. De su extensa producción poética, la cual comprende composiciones sobre la naturaleza, el amor, la patria o sus inquietudes filosóficas, han sido especialmente valorados los *Cuentos pintados*, colección de narraciones en verso que están dirigidas a un público infantil pero que los adultos también pueden disfrutar y meditar. Su coronación como poeta nacional, que tuvo lugar el 20 de agosto de 1905 en el Teatro Colón, lo situó como personaje emblemático de la cultura colombiana y, en general, de las letras latinoamericanas.

Es imprescindible aclarar, en este punto, que nuestra profundización en el área de humanidades obedece a la enorme importancia que tiene el lenguaje en cualquier proceso de aprendizaje y de construcción de sociedad. En efecto, la adquisición de competencias lingüísticas por parte de un sujeto resulta primordial para que éste se desenvuelva con éxito en un contexto histórico-nacional. Cabe recordar que el lenguaje no es solamente un mero conjunto de convenciones para establecer actos comunicativos, sino una verdadera llave maestra que nos permite el acceso a la cultura, el conocimiento y la imaginación.

Por estos motivos, consideramos decisivas las asignaturas pertenecientes al área de humanidades, a saber: lengua castellana, ortografía y plan lector, con el fin de que los estudiantes, conforme logran leer más y mejor, puedan tener una mayor capacidad de comprensión de todo tipo de textos escritos (científicos, históricos, literarios), así como más posibilidades de interpretar y apropiarse de otros lenguajes (musical, pictórico, gestual y corporal, etc.)

La multiplicidad de intereses de un poeta como Rafael Pombo hace que él resulte la figura idónea para representar y abarcar todos los proyectos que en las distintas áreas ofrecemos para la formación intelectual, artística, personal y social de nuestros educandos.

COLEGIO

RAFAEL POMBO

MADRID (CUND.)

HORIZONTE INSTITUCIONAL

Según lo establecido en el decreto 1860 de 1994 en su artículo 14, toda institución educativa debe poseer, un Proyecto Pedagógico Institucional (PEI), constituido por un conjunto de elementos entre los cuales está el horizonte institucional. Para nuestro INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; el siguiente, es nuestro horizonte institucional:

1.3 FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

“Formar los líderes del futuro, basados en el principio que afirma: **“los niños y jóvenes son la semilla del país**, formar personas responsables, con criterios de integridad y dignidad, comprometidas con el aprendizaje, la cultura y la sociedad; que les permita proyectarse hacia su vida profesional y laboral que les ayude a mejorar su calidad de vida”.

Es de suma importancia conocer las bases, premisas y fortalezas de una educación moral, pedagógica, sistemática e integral desde lo curricular, hasta lo cotidiano y lo normal, en la búsqueda de una excelencia educativa integral, abordando la educación como un disfrute y un goce, mas allá de generar imposiciones, tareas y las “obligaciones”, es mostrarle a los educandos que el proceso formativo es una etapa rica en sensaciones, emociones y enseñarles a disfrutar los momentos de satisfacción por el deber cumplido y por los procesos de liderazgo y responsabilidad que día a día son el transcurrir del conocimiento en nuestra institución. La filosofía es un modo de pensar y de hacer las cosas; por ello cuando hablamos de la filosofía institucional, estamoshablando de los principios que rigen, orientan y promueven la vida de la Comunidad Educativa desde un referente del educando integral.

Nuestra filosofía se concreta en los cuatro pilares del conocimiento, según J.Delors, que son:

- 1- Aprender a conocer
- 2- Aprender a hacer
- 3- Aprender a ser
- 4- Aprender a convivir

En el grado preescolar, se tendrán en cuenta los siguientes pilares, contemplados en los lineamientos de la primera infancia:

- 1- El juego.
- 2- El arte.
- 3- La literatura
- 4- La exploración del medio.



Aunado a ello, nos comprometemos a brindar una educación competitiva y productiva, que le permita al educando desenvolverse adecuadamente en el entorno; para que sea capaz de resolver situaciones problemáticas que se presenten en su vida cotidiana, propender por el desarrollo de su comunidad, en valores tales como: la tolerancia, la solidaridad y el respeto por sí mismo, y el respeto por los demás y su medio, acudiendo a ser, productivo y eje de procesos exitosos, relevantes por el testimonio de un individuo ejemplar y con tacha de liderazgo, que vivencia y otorga un manejo eficiente y humano, del fruto curricular y académico que han obtenido en nuestra Institución Educativa.

La filosofía de nuestro Colegio: **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA**; está basada en principios y valores, que contribuyan a formar personas capaces de desenvolverse justamente en la sociedad, fomentando el desarrollo de principios, valores y hábitos, que consoliden su personalidad ética y moral, con responsabilidad y un concepto comunitario de democracia participativa, lo cual agregado a una educación académica de alta calidad, conforme a sí mismo, a su familia y a la nación.

1.4 MISIÓN

“El colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund; estimula el desarrollo integral de los estudiantes para que a través de sus desempeños se conviertan en personas competentes, comprometidas y responsables con grandes valores éticos y morales e ideales de servir a su municipio, al departamento y al país”.

Con esta misión se quieren desarrollar metodologías y recursos para la construcción de experiencias que ayuden en lo curricular a un mejor y exitoso desempeño y desde lo cotidiano enseñen a los alumnos a integrar un proceder y pensamiento apropiado referente de un individuo preparado, maduro y consciente de su responsabilidad frente a las metas y objetivos por cumplir en la institución, motivos que hacen del quehacer de los y las estudiantes y de la comunidad en general; experiencias de desarrollo curricular, espiritual, cognitivo y moral en las que se afirmen las personas como sujetos de valores;

experiencias para el desarrollo del pensamiento, con altos niveles de calidad académica en sus aplicaciones y experiencias de liderazgo y de compromiso social con la sociedad, que a futuro seguramente liderarán.



1.5 VISIÓN

“ Formar educandos íntegros para que sean los líderes del país”.

La visión de futuro del Colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund; se enmarca dentro del compromiso común de cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa por formar personas íntegras e integrales. Se busca entonces que demuestren liderazgo social, que se pronuncien y se comprometan ante el mundo que les rodea, que sean agentes de cambio; que integren y sean coherentes entre lo que piensan, sienten, dicen y hacen; que sean creativo(as) y que tengan la solidez intelectual y profesional para dinamizar procesos culturales y sociales de cambio en nuestro país y fuera de el en la mejora de nuestra sociedad.

Para el año 2025, nuestra institución educativa, habrá contribuido de manera significativa, en la formación de ciudadanos competentes en lo comunicativo, cognitivo con habilidades, actitudes y valores que la sociedad en la que vive ha decidido que son absolutamente necesarias para la vida productiva y cívica, contribuyendo a que el educando, obtenga mejores oportunidades y pueda planear su proyecto de vida, brindando sentido al lema “ A través de una formación integral, construimos un mundo de oportunidades”.



1.6 ORGANIGRAMA:

**COLEGIO
RAFAEL POMBO
MADRID CUND.**

ORGANIGRAMA





CAPITULO II

SÍMBOLOS POMBISTAS

Los símbolos de nuestro colegio son elementos que lo identifican con unos conceptos específicos y significativos, los cuales constituyen el ideal y el pensamiento de la comunidad educativa. Reconocemos como símbolos de nuestra institución:

2.1 LEMA - Dios, Ciencia y Patria.

- **Dios:** El Colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund se orienta bajo principios cristianos católicos mediante los cuales se fundamenta la convivencia, se vive la presencia de Dios formando personas creyentes y practicantes de la fe cristiana, dando testimonio de caridad y servicio al prójimo.
- **Ciencia:** El Colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund busca estimular en el estudiante el interés por el conocimiento, con el fin de que pueda describir, analizar e interpretar conceptos que le permitan saber hacer y desenvolverse de manera competente. Se refuerza la búsqueda de usos prácticos del conocimiento en el laboratorio y de la tecnología en el aula de sistemas.
- **Patria:** El Colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund busca formar jóvenes responsables, autónomos, disciplinados, tolerantes y creativos, con capacidad de liderazgo y amantes del trabajo que ayuden a satisfacer la exigente demanda laboral de nuestro país mediante la creación de empresa.

“DIOS, CIENCIA Y PATRIA”

2.2 BANDERA

El fondo de la bandera es blanco, con lo que se quiere significar la pureza y el candor de los niños y jóvenes pombistas; al mismo tiempo que significa el anhelo institucional de paz para nuestra patria.

Una franja diagonal en color verde esmeralda significa la esperanza de grandes triunfos y realizaciones, a partir de la ciencia, la fe y el conocimiento.

En la esquina superior derecha (con relación al observador) aparece una estrella azul de cinco puntas, que significa la espiritualidad y la trascendencia que nos lleva hacia Dios, como suprema e inculcable verdad. En la esquina inferior izquierda (con relación al observador) aparece una estrella dorada de cinco puntas, que significa el valor y la suma del conocimiento humano, la luz de la ciencia y del trabajo en las aulas.



2.3 LOGOTIPO O ESCUDO:

Es la representación gráfica del nombre del colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund, simboliza la identidad de la institución con la cual se diferencia, personaliza y adquiere importancia dentro de la comunidad educativa.

Significa el desarrollo armonizado de la institución en el Siglo XXI. Su juventud camina hacia el desarrollo personal cimentando su futuro profesional. A partir del año 2014 se modifica el logotipo añadiéndole a su alrededor unas ramas de espigas doradas que simbolizan las metas alcanzadas y el reconocimiento y posicionamiento académico de la institución.

PARÁGRAFO: El nombre, el logotipo o emblema, y demás símbolos institucionales del colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund están protegidos con derechos de autor y **NO** pueden ser utilizados total o parcialmente sin autorización expresa y por escrito de los autores, el uso inadecuado o sin autorización previa llevará a un proceso jurídico. (LEY 23 DE 1982).



2.4. UNIFORME:

El uniforme de nuestra Institución Educativa, es expresión de identidad y pertenencia con ésta y exige compostura en su uso, para garantizar una sana interacción entre los miembros de la comunidad y con el personal externo. No es un elemento caprichoso o abierto a cambios por parte de los educandos de manera particular y personal, para ajustarlo a modas estéticas pasajeras, por lo cual, **NO ESTÁ PERMITIDO**, el combinar el modelo de uniforme suministrado en la matricula, con modas estéticas.

2.4.1 PAUTAS DE PRESENTACIÓN PERSONAL DE LOS EDUCANDOS. Los educandos matriculados, en nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "RAFAEL POMBO", MADRID, CUNDINAMARCA; deben ostentar una buena

presentación personal, sin combinar el uso de las modas estéticas, con el uniforme colegial. El uniforme, traduce eso: "el mismo para todos, por igual".¹⁹

Los estudiantes y padres de familia y/o acudientes deben comprender, que las normas para el uso del uniforme y la presentación personal, no pretenden lesionar la integridad personal, ni el libre desarrollo de la personalidad, al contrario, son normas objetivas, concretas y que van a permitir una mejor convivencia y un proceso de formación más integral. Además, nos permiten ubicar a los estudiantes dentro del proceso de formación, para que ellos, cuando ingresen a la Universidad o interactúen en otro ambiente, pueda decidir entre lo que recibió como formación en el colegio y lo que ve fuera de la institución con un criterio sano, sabio, maduro y responsable siempre con dignidad y decoro. En un proceso de formación el colegio no puede permitir que los estudiantes hagan lo que quieran o lo que la prensa, los medios, la globalización o la presión de grupo le dicten o promuevan de manera irracional o simplista, para imitar, copiar y acatar como normas estéticas o de presentación personal que ellos presumen como libre, pero que al contrario han sido inducidos, coercitados, estimulados e inducidos por los medios y la presión de grupo, de tal manera que no son libres y autónomos.

El colegio muestra caminos en la práctica formativa (sus normas que son objetivas, son su orden jurídico, sus planes de formación en valores, su organización académica etc.) para que cuando los estudiantes terminen su primera etapa de formación en educación media, tome conciencia de sí, pueda decidir sobre su futuro y su vida con un criterio sano y acorde a su formación integral dentro de la institución lo más cercano a autonomía y libertad propia. Todos y cada uno de los alumnos deben ser responsables de su presentación personal, no obstante, los padres de familia como primeros responsables de la formación de sus hijos y el colegio como segundo espacio de formación, deben observar y exigir a sus hijos decoro, dignidad, respeto, responsabilidad y madurez en su presentación personal. En todo caso, obedeciendo a la corte constitucional cuando aduce:

Que "La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo. (ST- 527/95).

Los colegios, NO vulneran derechos fundamentales por establecer con carácter general, normas de aseo y pulcritud personal en la presentación del alumno o alumna.

Nuestro uniforme representa la imagen institucional, cuyo uso es de carácter obligatorio.

¹⁹ **SENTENCIA T - 397 DE AGOSTO 19 DE 1997.**

"El hombre, considera la Corte Constitucional, debe estar preparado para vivir en armonía con sus congéneres, para someterse a la disciplina que toda comunidad supone, para ejercer la libertad dentro de las normas que estructuran el orden social, así pues, de ninguna manera ha de entenderse completo ni verdadero un derecho a la educación al que se despoja de estos elementos esenciales ... de lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la Constitución desea".

Se compone así:

2.4.1.1. **Femenino Pre – Escolar y Primaria:**

- Jardinera azul oscura 3 cms debajo de la rodilla (según modelo).
- Camisa blanca de manga larga, cuello corbata, que se complementa con corbata azul oscura Saco de lana color verde con el logotipo del Colegio (bordado, tela y color según modelo)
- Medias blancas a la rodilla con dos franjas verdes (institucionales).
- Zapato colegial de amarrar color negro, cordones negros.
- Delantal de color azul claro con el logotipo del colegio (bordado, tela y color según modelo).

Femenino Bachillerato - Media académica:

- Jardinera azul oscura 3 cms debajo de la rodilla (según modelo).
- Camisa blanca de manga larga, cuello corbata, que se complementa con corbata azul oscura.
- Blazer verde con logotipo del colegio (bordado, tela y color según modelo)
- Medias blancas a la rodilla con dos franjas verdes (según modelo).
- Zapato colegial de amarrar color negro, cordones negros.
- Delantal de color azul claro con logotipo del colegio (bordado, tela y color según modelo).

MUJERES: No se permiten maquillajes exagerados ni grotescos, el maquillaje permitido **será moderado y decoroso**, no se permiten aretes ni pulseras largas y /o extravagantes, exhibición de tatuajes, piercings, joyas, expansiones, uñas y/o cabellos con tinturas fuertes y extravagantes, tampoco cortes en las cejas; lo anterior, **recordándole a las alumnas mayores de 14 años de edad, que interactúan con niñas menores de 14 años, y con niñas de la primera infancia, que imitan sus conductas estéticas** como modelos de imitación irracional a seguir; además, los accesorios deben ser utilizados en los colores afines al uniforme establecido.²⁰

²⁰ Sentencia: T-526 de 2017. Tema: DERECHO A LA EDUCACION Y AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. VULNERACION POR COLEGIO AL IMPEDIR INGRESO A CLASES DE NIÑA CON CABELLO TINTURADO. La accionante, actuando en representación de su hija, aduce que la institución educativa demandada vulneró derechos fundamentales de ésta, al no permitirle el ingreso a clases hasta tanto no se retirara la tintura que llevaba en su cabello. Teniendo en cuenta que en sede de revisión la Sala conoció que la alumna se retiró voluntariamente del establecimiento educativo, declaró la carencia actual de objeto, por acaecimiento de una situación sobreviniente. No obstante, lo anterior, la Corte se pronunció sobre la vulneración de los derechos a la educación, a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad, en razón a que las normas contenidas en los manuales de convivencia y las cartas de compromiso, limitan los derechos del estudiantado. Se previene al rector de la institución accionada para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en las conductas que dieron origen a la solicitud de amparo, toda vez que con ello atenta contra las garantías constitucionales de la comunidad estudiantil. **Téngase en cuenta que NO se pronuncia, éste fallo, respecto de los derechos de los menores de 14 años, a NO ser inducidos, coercitados, manipulados o adoctrinados por el ejemplo de mayores de 14 años, luego carece de licitud para nuestra Institución educativa, pues otorga supraderechos a un particular, desatendiendo los derechos de la comunidad en general y pisoteando los derechos de los menores de 14 años.**

PARÁGRAFO 1 UNIFORME FEMENINO: Reiterando, que las estudiantes, usarán su jardinera del Colegio debajo de la rodilla, tal como se le ha suministrado según el modelo de uniforme, que ha sido aprobado por el Consejo Directivo y acogido en la legalización de la matrícula por sus acudientes, por lo cual es inexcusable y no está sujeto a consenso, sino que es de obligatorio cumplimiento, que el modelo suministrado respecto de la altura de la falda femenina, inobjetablemente, será en medida debajo de la rodilla.

Al interpretar el artículo 16 de la Constitución que consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: “ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros”. (SC-481/98).

2.4.1.2 Masculino Pre – Escolar y Primaria:

- Pantalón azul oscuro bota recta (no debe tener rotos, bolsillos adicionales o flecos). (No jean, ni de pana)
- Camisa blanca de manga larga, cuello corbata, que se complementa con corbata azul oscura.
- Saco de lana color verde con el logotipo del colegio (bordado, tela y color según modelo)
- Medias de color azul oscuro. (institucionales).
- Zapato colegial de amarrar color negro, cordones negros.
- Delantal de color azul claro con el logotipo del colegio (bordado, tela y color según modelo).

Masculino Bachillerato – Media académica:

- Pantalón azul oscuro bota recta (no debe tener rotos, bolsillos adicionales o flecos). (No jean, ni de pana).
- Camisa blanca de manga larga, cuello corbata, que se complementa con corbata de color azul oscuro.
- Blazer verde con logotipo del colegio (bordado, tela y color según modelo).
- Medias de color azul oscuro. (Institucionales).
- Zapato colegial de amarrar color negro, cordones negros.
- Delantal de color azul claro con logotipo del colegio (bordado, tela y color según modelo).

HOMBRES: Preferiblemente el cabello debe ir corto (clásico), sin peinados extravagantes (cabello parado en puntas o con excesivo gel, tinturados, cortes con formas, rapados a intermedios o con figuras, etc). No se permite el uso de (aretes, piercing, extensiones, joyas en algún lugar del cuerpo; collares, gorras, cachuchas, etc). No se permite la exhibición de tatuajes, tintes de colores, ni cortes en cejas **recordándoles que interactúan con niños de primera infancia y con menores de 14 años de edad,** que los imitan de manera irracional en su área estética, puesto que los ven como líderes e iconos a imitar y copiar estéticamente. ²¹

²¹ **CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016.** Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a

PARÁGRAFO 1 UNIFORME MASCULINO: el pantalón de diario para los varones jamás se usará mostrando la ropa interior o pantalonetas, ni podrá ser modificado en bota tubo o pitillo, así mismo la camisa se debe utilizar dentro del pantalón.

Al interpretar el artículo 16 de la Constitución que consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: “ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros”.
(SC-481/98).

+ NOTA GENERAL: No se permite combinar prendas del uniforme de diario con el de educación física u otras prendas que NO pertenecen al modelo institucional.
- NO se permite usar el uniforme con otros accesorios, prendas, zapatos, tenis, que NO sean los establecidos en nuestro Manual de Convivencia.

2.4.2 EDUCACION FISICA:

Pre – Escolar, Primaria y Bachillerato:

- Sudadera según modelo. (Unisexo) (Completa: chaqueta, pantalón, camiseta y pantaloneta).
- Tenis completamente blancos, con cordones blancos.
- Medias según modelo.

PARÁGRAFO 1 UNIFORME DEPORTIVO:

- La sudadera se usará exclusivamente para las clases de Educación Física y actividades deportivas extracurriculares.
- Tenis completamente blancos, con cordones blancos.
- El pantalón de sudadera, jamás se usará mostrando la ropa interior o pantalonetas.
- Al pantalón de la sudadera NO se le harán modificaciones (bota tubo o pitillo).
- Evitar el uso de otras prendas que NO pertenecen al uniforme deportivo institucional. (camisetas de equipos de fútbol, camisetas con estampados, camisetas de colores, camisetas de tiras, pantalonetas de diferentes colores y estampados, etc).

NOTA: Todo estudiante debe portar desde el primer día de clases el uniforme completo y aseado conforme con el horario, de lo contrario **No** podrá ingresar a clases.

la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera”. Subraya fuera de texto.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL; T- 527 DE 1995.

“La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo”. Subraya fuera de texto.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL; C- 555 DE 1994. “Que la exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión.

**** Los días de entrega de informes académicos los estudiantes deben asistir en uniforme de diario, según el horario establecido para esta actividad.**

El uniforme es de uso obligatorio en todos los horarios establecidos y en todas las diferentes actividades escolares, que requieren la buena presentación personal e institucional y en actos donde representen a nuestra Institución, **por considerar que están en un ambiente educativo, de formación y aprendizaje para precisamente, “aprender a sujetarse a normas, cánones y sujetarse a una disciplina coherente y real”**. Debe entenderse que el libre desarrollo de la personalidad debe ser ajustado a la definición de los términos libre, desarrollo y personalidad; enmarcados dentro de la Constitución Política de Colombia, (Art. 16) Ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia, artículos. 17, 39, 42, 43 y 44.

PARÁGRAFO GENERAL UNIFORME INSTITUCIONAL 1: Los alumnos que usen piercings o cualquier similar, pueden usarlo, no se vulnera su libre desarrollo de la personalidad, sin embargo su uso, se limitará y desarrollará siempre **fuera del horario educativo y fuera de las instalaciones de la institución educativa, jamás los alumnos del Colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund, usarán estos piercings y otros accesorios combinados con el uniforme de la institución**, por considerar que no hacen parte de los accesorios propios del uniforme escolar, uniforme que reiteramos es **SUJETO A MODELO**, como norma disciplinaria general, que los alumnos acogen al matricularse; igualmente para prevenir todo tipo de estímulo, coerción, inducción, manipulación, hacia los alumnos más pequeños y/o vulnerables de la institución, toda vez que se consagran como la primera infancia. Todos esos accesorios, maquillajes, piercings y demás pueden usarlo fuera de los horarios académicos y con el respectivo permiso y bajo responsabilidad enteramente de sus padres o tutores que igualmente deben apersonarse de la estética cotidiana de sus hijos de manera digna y responsable: Al interpretar el artículo 16 de la Constitución que consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: “ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, **siempre y cuando no afecten derechos de terceros”**. (SC- 481/98).

PARÁGRAFO GENERAL UNIFORME INSTITUCIONAL 2: De ninguna manera, se permitirán modas estéticas que pertenezcan a grupos urbanos, subculturas, ni tribus urbanas, puesto que se considera el **MODELO DEL UNIFORME**, como primera instancia disciplinaria y coherente con la estética dentro de la comunidad educativa, por ende el uniforme de la institución es uniforme y como tal, **NO** estará de ninguna manera ligado a modas o comportamientos estéticos pasajeros, que promuevan el irrespeto, la degradación o un ataque a la dignidad de los individuos. Acatando el artículo 44 numeral 4 de la Ley de Infancia 1098.

PARÁGRAFO GENERAL UNIFORME INSTITUCIONAL 3: Según Resolución Rectoral No. 001 de fecha 17 de Enero de 2019, se prohíbe modificar el uniforme, anexarle o cambiar cualquier prenda tipo chaqueta prom, bufanda, sudadera, gorras, etc. El cambio parcial o total de los uniformes con motivo de salidas especiales, encuentros deportivos, etc, **NO** están permitidos. Se estipula también que la ceremonia de graduación se realizará con el uniforme de diario y según las indicaciones dadas para portar estola y birrete.

PARÁGRAFO GENERAL UNIFORME INSTITUCIONAL 4: Las estudiantes embarazadas, podrán asistir con prendas de particular a sus labores académicas dentro de la Institución, únicamente hasta el cuarto (4º) mes de gestación, y a partir de su cuarto (4º) mes de gestación, inexcusablemente, acudirán a una educación sustantiva no presencial hasta cuando termine su estado de embarazo;²² e ingresarán a las aulas después de los noventa (90) días posteriores al parto, como lo establece la ley, por licencia de maternidad. Las estudiantes que se encuentren en estado de embarazo, vestirán ropa materna cómoda y adecuada, para estar en comunidad.

PARÁGRAFO GENERAL UNIFORME INSTITUCIONAL 5: Los accesorios diferentes a los fijados por nuestra institución educativa, serán decomisados y no se le devolverán al educando, solo se le entregarán al padre de familia y/o acudiente firmando un manifiesto compromiso pedagógico, dado que el proceder respecto del Uniforme Colegial, ha sido extensivamente definido y parametrizado dentro del presente manual de convivencia escolar, que al firmar el acudiente y el educando, **aceptan como manifiesto de su sujeción directa a sus exigencias taxativas y aprobadas por la Asamblea de Padres y el Consejo Directivo de nuestra Institución Educativa.**

Por el contrario, como nadie obliga al educando a pertenecer a nuestra Institución Educativa, el educando y su acudiente, si no desean acatar, la norma estética del uniforme colegial que se exige por parte de nuestra Institución Educativa, están en absoluta y total libertad de matricularse en otro Colegio o Institución Educativa, cuyas normas estéticas y de uniforme colegial, sean más flexibles y laxas en ese tema.

Dado que nadie obliga al educando a estar matriculado en nuestro Colegio, como tampoco puede la Institución Educativa, someterse al caprichoso proceder del educando en materia del porte, uso y manejo del uniforme colegial, amparado equívocamente en su libre desarrollo de la personalidad, como quiera que al firmar, la matrícula escolar, acudía a aceptar, los cánones estéticos que en materia del uniforme colegial, ha parametrizado y establecido el Consejo Directivo de nuestra Institución Educativa, **dentro de su autonomía interna.** Lo anterior, encuentra sustento, incluso en la misma Jurisprudencia de la Corte Constitucional.²³

Igualmente, en consonancia con la Constitución Política de Colombia que en el artículo 68º, señala el derecho que tienen los padres de familia y los acudientes, de escoger el tipo de educación que desean para sus hijos.

²² Lo anterior, pues nuestra Institución Educativa, NO cuenta con asistencia médica de urgencia, idónea para garantizar, la vida, salud, e integridad de su NO nacido y de ella misma como gestante; por lo cual, podrá continuar con sus clases al amparo de sus padres al interior de su hogar, a través de guías, trabajos y tareas asignadas semanal o quincenalmente por los educadores; ya que NO se vulnera su derecho a la educación, sino que se le garantiza en su propio arraigo, para proteger su vida e integridad personal y la de su nasciturus. Por lo cual, protegemos a los menores de edad, en su vida e integridad personal, sin violentar o vulnerar, su derecho a la educación.

²³ **CORTE CONSTITUCIONAL C- 555 DE 1994.** "La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión.

PARÁGRAFO GENERAL UNIFORME INSTITUCIONAL 6: La responsabilidad de cumplir con el modelo de uniforme, también se extenderá a los Padres de Familia y en el caso de que adquieran el uniforme sin tener en cuenta su reglamentación taxativa, según lo indicado por el presente manual de convivencia escolar, los padres tendrán la obligación de adquirir el uniforme reglamentario en un máximo de un mes contado desde el llamado de atención a cumplir las normas del colegio.

Los educandos matriculados en nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; tienen el deber y el compromiso ineludible, de acatar, las anteriores reglas de presentación personal, y acudir al plantel con uno de los uniformes que previamente se señalaron; usar el uniforme adecuado según el horario y períodos lectivos establecidos en el colegio: El MEN, permite la exigencia de dos (2) uniformes; considerándolos de uso obligatorio para la jornada de estudio y unificados para los estudiantes de todos los Niveles Educativos que ofrece nuestra Institución, y Mediante acuerdo del Consejo Directivo como nuestra **autonomía interna institucional**.

PARÁGRAFO GENERAL UNIFORME INSTITUCIONAL 7: Todo educando de nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; deberá portar el uniforme completo desde el primer día de iniciación de clases. *(Exceptuando a los estudiantes nuevos que tienen plazo de adquirir su uniforme hasta la primera semana de marzo del año en curso).*

Los uniformes deberán llevarse según la ocasión sin mezclarse, la camisa debe permanecer por dentro del pantalón o falda. En preescolar y primaria, cada una de las prendas debe estar marcada con el nombre y curso del educando y estar en perfecto estado y pulcritud.

Por ser un símbolo institucional, el uniforme de nuestra Institución Educativa, debe portarse con el debido respeto y decoro, tanto dentro como fuera del Colegio y No se pueden realizar modificaciones a éste.

PARÁGRAFO GENERAL UNIFORME INSTITUCIONAL 8: los educandos pueden vestir camiseta blanca de cuello redondo, debajo del uniforme de diario y para el caso de las señoritas, pantaloneta o bicicletero azul oscuro o negro bajo su jardinera.

PARÁGRAFO GENERAL UNIFORME INSTITUCIONAL 9: De manera expresa se excluye el uso de tintes y de expresiones que por su peculiaridad particularicen de tal forma al educando, que puedan generar controversia, posiciones extremas, actitudes agresivas o intimidantes, que lo confirmen como un miembro de **grupos radicales o de tribus urbanas**, que generen cualquier situación de disputa, violencia escolar, confrontamientos agresivos o discriminación por razones de apariencia entre la comunidad, tales como el uso de aretes, colorantes, accesorios de cualquier tipo, anillos, cadenas, manillas, tatuajes, piercing, extensiones, adornos u otros elementos similares, que inciten a episodios de violencia escolar, matoneo o vulneraciones a su integridad.

PARÁGRAFO GENERAL UNIFORME INSTITUCIONAL 10: Reiteramos, que estas directrices, y sujeciones, NO pretenden afectar el libre desarrollo de la personalidad, de los educandos, pues los alumnos y alumnas, pueden asumir estos vestuarios, accesorios y piercings, exhibir sus tatuajes y adoptar su propia estética sujeta a las modas de su predilección, de manera libre, autónoma, y abierta, siempre y cuando ello, se realice en su cotidiano vivir, con su vestuario de diario o particular y amparados y autorizados por sus padres y/o acudientes, y

NUNCA incluye que sea dentro de la jornada educativa, ni usando o portando el uniforme de nuestra Institución Educativa.

*Ello, con el objeto de evitar, que se promuevan estas actitudes estéticas como iconos de imitación propios de los educandos más grandes, **que pueden vulnerar, por inducción, estímulo o por imitación irracional, a los niños de grados inferiores que son PRIMERA INFANCIA**, y que no comprenden en su totalidad el uso de esta estética o accesorios a cabalidad, causando un efecto nocivo de coerción, inducción y manipulación en los menores más pequeños, que afecta los derechos de estos terceros. Pues estimula cambios y factores estéticos, que los menores de primera infancia aun NO asimilan con carácter, identidad y autoestima, así como criterio propio, pues ven a los alumnos más grandes como los iconos a imitar, por pura sana crítica y lógica, y que armoniza, con lo que ha dicho la Honorable Corte Constitucional, en ese aspecto.²⁴*

PARÁGRAFO GENERAL UNIFORME INSTITUCIONAL 11: De ninguna manera, se permitirán modas estéticas mezcladas con el uniforme colegial, y que pertenezcan a grupos urbanos, subculturas ni tribus urbanas, puesto que se considera el **MODELO DEL UNIFORME**, como **UN SÍMBOLO INSTITUCIONAL**, que constituye nuestra primera instancia disciplinaria y coherente con la estética dentro de la comunidad educativa, por ende el uniforme de nuestra Institución, es eso, es un uniforme (**traduce igual para todos**) y como tal, NO estará de ninguna manera ligado o mezclado con modas o comportamientos estéticos pasajeros, que promuevan el irrespeto, la degradación o un ataque a la dignidad de los individuos. Lo anterior, en completa armonía con el artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006.²⁵

La educación como tal, siendo un derecho inaplazable, irrenunciable y de carácter abierto, de calidad y concertación, para el presente manual de convivencia escolar; se establece como inaplazable, que dicho derecho a la educación, **estará sujeto a las disposiciones que emana la Corte Constitucional, en referencia al mismo, toda vez que el educando y sus padres o acudientes, que no compartan el cumplimiento de los deberes, asignaciones y tareas estéticas que se obligan a cumplir, una vez han adquirido dicho derecho al momento de suscribir la matrícula y la aceptación del**

²⁴ **CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016.** Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter . (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera positiva”.

²⁵ Nota: Llámese como ejemplo, la moda de los niños “pokemones”, que es la moda estética de usar los pantalones a media cadera, debajo de la cintura, mostrando los bóxers o pantaloneta, cuya connotación es una abierta imitación de la actuación sexual de los presos en calidad de homosexuales, reclusos en las cárceles, **que con este icono de mostrar sus bóxer o ropa interior, insinúan e invitan a sostener una relación sexual anal.** (Tomado del libro —subculturas ¿moda o peligro? Editorial San Pablo -Buscador: Google.com).

Por este motivo, ésta estética de imitación irracional, tampoco constituye la norma adecuada de portar el uniforme para los educandos de nuestra institución, por la connotación y significado sexual de tal “moda estética de las cárceles”.

presente manual, pueden retirar al educando de nuestra Institución Educativa, traducido esto significa: ²⁶ como indica la jurisprudencia de marras: ²⁷

²⁶ **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 612 DE 1992.** “Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones”.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-002 DE 1992.

“Ahora bien, una característica de algunos de los derechos constitucionales fundamentales es la existencia de deberes correlativos. En el artículo 95º de la Constitución Política se encuentran los deberes y obligaciones de toda persona. La persona humana además de derechos tienen deberes; ello es como las dos caras de una moneda, pues es impensable la existencia de un derecho sin deber frente a sí mismo y frente a los demás”. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-341 DE 1993.

“Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra. Por ello, si reclama protección mediante la acción de tutela, alegando que el plantel desconoce las garantías constitucionales al aplicarle una sanción, es imperioso que el juez verifique tanto los actos ejecutados por las autoridades del centro educativo como la conducta observada por el estudiante, a objeto de adoptar una decisión verdaderamente justa en cuya virtud no se permita el quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de éste”. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-366 DE 1992.

“Ello, por supuesto, no significa que en el contexto de la comunidad educativa quienes tienen su cargo la elaboración de los reglamentos de dichas instituciones, no puedan establecer límites razonables y proporcionales al ejercicio de los derechos. En la medida que los derechos fundamentales no son absolutos, y en ciertos aspectos se enfrentan a valores, principios y otros derechos fundamentales protegidos también por la Carta Constitucional como ley de leyes, la Corte ha sostenido que su alcance y efectividad pueden ser objeto de ponderación y armonización frente a otras disposiciones constitucionales a través de los reglamentos de convivencia. La aplicación de la disciplina en el establecimiento educativo no implica de suyo la violación de derechos fundamentales. Pero los profesores y directivas están obligados a respetar la dignidad del estudiante: La Corte Constitucional insiste en que toda comunidad requiere de un mínimo de orden y del imperio de la autoridad para que pueda subsistir en ella una civilizada convivencia, evitando el caos que podría generarse si cada individuo, sin atender reglas ni preceptos, hiciera su absoluta voluntad, aun en contravía de los intereses comunes, en un mal entendido concepto del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Subraya y negrilla fuera de texto.

²⁷ **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 316 DE 1994.** “La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa”. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-386 DE 1994. “Para la Corte es claro entonces, que la ley asignó a los establecimientos educativos, públicos y privados, un poder de reglamentación dentro del marco de su actividad. Los reglamentos generales de convivencia, como es de la esencia de los actos reglamentarios, obligan a la entidad que los ha expedido y a sus destinatarios, esto es, a quienes se les aplican, porque su fuerza jurídica vinculante deviene en forma inmediata de la propia ley inmediata de la Constitución Política”. Subraya Fuera de Texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 527 DE 1995. “La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo”. Subraya fuera de texto.

De estos fragmentos de las Sentencias de la Corte Constitucional, ya convertidas en doctrina constitucional, y en la Jurisprudencia, que son el soporte y marco de referente del presente manual de convivencia escolar y del debido proceso y ruta de atención escolar, de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "RAFAEL POMBO", MADRID, CUNDINAMARCA; Madrid- Cundinamarca; se deduce lo siguiente:

- La educación es un derecho fundamental, pero no es absoluto, sino Limitado por los derechos de los demás.
- La educación es un derecho-deber, por cuanto otorga reconocimientos y derechos y, a la vez, demanda el cumplimiento de deberes y obligaciones, tanto a las instituciones, como a los educandos y a los padres de familia.
- Una de las obligaciones de los educandos, consiste en tener un rendimiento académico y disciplinario, así como comportamental, acorde con las exigencias del colegio, taxativamente plasmadas en el presente manual de convivencia escolar.
- El respeto por la disciplina y el orden en el colegio es parte del derecho de los educandos a la educación. El límite del derecho a la educación y del derecho al libre desarrollo de la personalidad, como todo derecho, es el derecho de los demás.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 235 DE 1997. "La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra". Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 366 DE 1997. "El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes. Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67º de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación". No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa cohonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa". Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-1233 DE 2003.
"Por consiguiente los reglamentos internos o Manuales de Convivencia elaborados por las comunidades de los planteles educativos tienen la obligación de observar las disposiciones constitucionales. En efecto, el respeto al núcleo esencial de los derechos fundamentales de los estudiantes no se disminuye como consecuencia de la facultad otorgada a los centros educativos para regular el comportamiento de sus alumnos. Por el contrario, las reglas que se establezcan deben reflejar el respeto a la dignidad humana y a la diversidad étnica, cultural y social de la población (artículo 1º), así como los derechos al libre desarrollo de la personalidad (artículo 16º), libertad de conciencia (artículo 18º), libertad de expresión (artículo 20º), igualdad (artículo 13º), debido proceso (artículo 29º) y educación (artículo 67º) superiores. Además de su consagración constitucional, la titularidad de estos derechos se encuentra en cabeza de niños y adolescentes en proceso de formación, lo que implica una protección reforzada". Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-1233 DE 2003. "En diversas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la garantía constitucional al debido proceso (artículo 29º Superior) tiene aplicación en los procesos disciplinarios adelantados por los centros educativos de naturaleza pública y privada. En virtud de ello, la imposición de una sanción disciplinaria debe estar precedida del agotamiento de un procedimiento justo y adecuado, en el cual el implicado haya podido participar, presentar su defensa y controvertir las pruebas presentadas en su contra".

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-569 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1994.

"El derecho a la educación no se vulnera por excluir un estudiante debido a su mal comportamiento".

SENTENCIA T-316 DEL 12 DE JULIO DE 1994. SENTENCIA T- 439 DEL 12 DE OCTUBRE DE 1993. "No se vulnera el derecho a la educación si el colegio prescinde de un estudiante por mal rendimiento académico".

Lo mismo sucede con la indisciplina que viola el derecho de los demás al orden y la disciplina, necesarios para permitir el buen rendimiento académico. Por fortuna, para la Educación Colombiana, la Corte Constitucional, ha defendido la calidad de la educación y la disciplina al interior de la escuela

2.5 REGLAS DE HIGIENE Y DE PRESENTACIÓN

2.5.1 CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE HIGIENE Y DE PRESENTACIÓN:

Son base fundamental en la presentación y autoestima de la persona que contribuyen poderosamente a la conservación de la salud física, mental y del medio ambiente, además revelan hábitos de orden y responsabilidad en todos los actos de la vida. Para lograrlo debemos practicar entre otras, las siguientes:

1. Desarrollar hábitos de higiene personal y asimilación de conductas orientadas al autocuidado.
2. Asistir al colegio duchado, limpio, aplicarse desodorante (jóvenes) y lavarse los dientes.
3. Asistir al colegio pulcramente vestido, con el uniforme debidamente lavado, planchado, los zapatos embolados y los tenis limpios.
4. Evitar la propagación de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias, observando medidas preventivas apropiadas y el tratamiento pertinente, bajo la responsabilidad del estudiante y representante legal.

2.5.2 HIGIENE AMBIENTAL.

Nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "RAFAEL POMBO", MADRID, CUNDINAMARCA; cuenta con un Plan de Saneamiento Ambiental, que vela por mantener, las instalaciones con las adecuadas condiciones higiénicas para el sano desarrollo del personal y educandos, así como con un plan de fumigación para evitar plagas.

2.5.3 PREVENCIÓN DE RIESGO EPIDEMIOLÓGICO.

Teniendo en cuenta, que en toda comunidad existe el riesgo de contagio epidemiológico solicitamos a los padres cumplir con las siguientes medidas:

- No podrá ingresar ningún educando con fiebre, sea por la causa que fuere, por lo que el Director de Grupo, está en la obligación de devolverlo a su hogar.
- Enviar al niño(a) **sin** enfermedades (gripes, alergias, virales y o eruptivas) entre otras, ya que se atenta contra su bienestar y el de los demás, generando un riesgo de epidemia. El niño(a) deberá presentar el alta médica el mismo día que se reintegre a clases. (Si su hijo (a) presenta sintomatología gripal déjelo en casa por un lapso mínimo de tres días, esto le permitirá una recuperación completa y evitará el contagio de los demás educandos al interior de la escuela.
- Recoger, lo más pronto posible al niño o niña, cuando nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA, comunique su estado de enfermedad; remitirlo al pediatra y enviar el certificado médico en caso de incapacidad.
- Se realizarán revisiones durante el año escolar con el fin de evitar la pediculosis (piojos), todo caso positivo será reportado al acudiente y aislado hasta que se le brinde el tratamiento adecuado y oportuno.
- Se comunicarán las campañas de vacunación municipal, departamental o del país para que el padre o acudiente brinde oportunamente y bajo su responsabilidad el respectivo procedimiento con su EPS, centro médico, hospital, etc.

- Se solicitará carné de vacunación a los menores de cinco años dentro del proceso de matrícula.
- Por motivo de PANDEMIA COVID 19 se exige uso obligatorio de tapabocas en todo momento dentro y fuera de la institución, así como gel glicerinado y pañitos para la limpieza de útiles; además de acatar las normas establecidas en las resoluciones del gobierno nacional y en el proyecto de bioseguridad institucional.





CAPITULO III

PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

3.1. FORMACIÓN ETICA Y MORAL

Construcción del ambiente común y cotidiano del Colegio como expresión de nuestra relación con los compañeros, con los docentes, con los demás vínculos y personas activas en los procesos y el conocimiento y reconocimiento de UN SER SUPREMO, a través del respeto, la correlación inter pares en comprensión y tolerancia, resultado del crecimiento personal y del compromiso de servicio a los demás, acorde con el concepto de comunidad, incluyendo el llamado de un ser espiritual y moral, entendido como:

- Hacer de la cotidianidad del Colegio un espacio de fraternidad y amor, a través del diálogo y del sano debate, la crítica constructiva y la autovaloración, para crecer integrales, logrando vivir como miembros fieles el testimonio verdadero de una vida con principios, autoestima, respeto, disciplina, valores y moral.
- Procurar cada vez mayor consistencia y coherencia entre lo que somos, lo que pensamos, lo que decimos y lo que hacemos.
- Conocer y valorar los principios, los valores, la reflexión y el autocontrol, autodisciplina y el respeto hacia si mismo(a) y hacia los demás como la fuente de una vida integral y de la sana convivencia.

3.2. VALORES

La ética institucional pombista tiene como objetivo principal el rescate y fomento de valores a través de estrategias como el buen ejemplo, la reflexión sobre dilemas morales, la orientación constructiva de las actitudes y comportamientos de los miembros de la comunidad educativa.

Se busca que los estudiantes del colegio Rafael Pombo practiquen permanentemente valores como:

- **Responsabilidad:** los estudiantes deben asumir plenamente el resultado de sus propias acciones, debe hacer uso consciente de su libertad haciéndose responsable de sus hechos y de lo que de ellos resulte.
- **Respeto:** los estudiantes deben conocer los derechos, deberes y dignidad que tienen todos sus compañeros, en igualdad de condiciones consigo mismo para expresarse y manifestarse libremente dentro de la comunidad educativa.
- **Tolerancia:** los estudiantes deben convivir con los demás miembros de la comunidad educativa, aceptando defectos y diferencias, sin pretender cambiarlos ni reducirlos a su propio modo de pensar y actuar.
- **Autonomía:** los estudiantes deben lograr la suficiente madurez y capacidad de discernimiento para decidir sobre situaciones y tomar decisiones responsables para sí mismo y para los demás miembros de la comunidad educativa.

- **Creatividad:** los estudiantes deben ser recursivos, debe utilizar al máximo su ingenio para formular preguntas y dar respuestas inteligentes e innovadoras.
- **Compromiso:** los estudiantes deben seguir plenamente la filosofía pombista, caracterizarse por ser una persona integral comprometida con Dios, con la sociedad y consigo misma, capaz de comprender su realidad inmediata y forjar su propio proyecto de vida.

El ser humano como sujeto de valores en todos los niveles de su desarrollo y en todos los campos de relación que pueda establecer a través de su vida; es un ser receptor-constructor activo de estructuras de valor que le permiten lograr la autonomía en el respeto, la responsabilidad, la honestidad, la tolerancia, el diálogo, la creatividad, la paz, la justicia, la cooperación y la amistad. Esto se logra al:

- Promover y propiciar el crecimiento interpersonal, a través del profundo respeto y adecuada valoración de las opiniones, puntos de vista y convicciones propias y de los demás.
- Ampliar los horizontes y capacidades en cada miembro de nuestra comunidad, asegurando así un mejor espacio para opciones de vida, construcción de valores y compromisos personales y profesionales.
- Procurar un ambiente comunitario y participativo que permita el crecimiento individual y colectivo a través de la comunicación, del trabajo, del apoyo, del cuestionamiento y de la crítica constructiva.

3.3. COMPROMISO SOCIAL

Asumir la responsabilidad de ser parte de la comunidad local construyendo a través del conocimiento, del compromiso y de la acción con el otro, estructuras sociales cada vez más justas e integrales. Para esto se debe:

- Hacer conciencia en relación con la propia dignidad y la de los demás comogestores de vida, formadores de hogares y futuros profesionales competentes, ambos, a través de sus desempeños, contribuyendo a engrandecer a la sociedad, participando con liderazgo y reivindicando su puesto e importancia en la sociedad de hoy y de mañana.
- Comprender su ser, su rol y su quehacer en contextos locales y/o regionales.
- Redescubrir, revalorar y proyectar nuestra identidad humana, espiritual y cultural en contextos locales y/o regionales, haciendo caer en la cuenta de la necesidad y del compromiso de cambio espiritual y cultural y de proyectividad que el momento histórico actual exige.
- Crear un espíritu de solidaridad en los estudiantes vinculándolos a apoyar y colaborar en instituciones de la tercera edad llevando recreación, esparcimiento y víveres en general que puedan contribuir a un mejor bienestar del adulto mayor.

3.4. EXCELENCIA ACADÉMICA

Desarrollo pedagógico de procesos que potencien al máximo las capacidades éticas, cognitivas, comunicativas, afectivas, psicomotrices, de relación interpersonal y de compromiso social. Estos procesos se logran mediante el desarrollo de competencias tales como:

- Interpretativas
- Argumentativas

- Propositivas
- Comunicativas
- El desarrollo de estructuras conceptuales, procedimentales y actitudinales.
- La realización de acciones investigativas para el logro de una formación académica excelente y exigente a través de las cuales los alumnos puedan, procesalmente, construir su propia identidad y autonomía.
- La formación de la identidad nacional a través del estudio, análisis y comprensión crítica de la cultura colombiana.
- La capacidad de análisis, crítica, creatividad, liderazgo, compromiso y participación democrática.

Los otros principios que rigen nuestro quehacer educativo son:

1. Nuestro colegio es **de confesión religiosa católica** (sin que con esto se excluyan otras creencias o religiones), este hecho propende brindar una educación integral del ser en todos los aspectos haciendo especial énfasis en la parte espiritual como extensión del dogma y la fé.
2. Nuestro colegio vive y asume las normas de la moral, el respeto, el amor y la vivencia hacia sus semejantes que serán la guía de nuestra labor en lo espiritual, curricular, cognitivo, científico y educativo. Propendemos por un crecimiento espiritual en la moral y los valores y principios propios católicos de los alumnos que asumen una identidad espiritual. Por ende los alumnos así como sus padres, en lo posible acataran y profesarán tales conceptos, doctrina y directriz de los valores, el respeto, la disciplina y la moral, toda vez que esto promueve una sana convivencia en el ámbito escolar y educativo de la institución y les forma para el futuro como ciudadanos importantes y proactivos a la sociedad.
3. Nuestro colegio es de carácter PRIVADO, que atendiendo a la ley y a los decretos reglamentarios, ofrece una propuesta educativa generada en primer lugar por el Ministerio de Educación Nacional y la reglamentación que para ello destina la Secretaria de Educación de Cundinamarca y que es asumida -por asentimiento personal - por aquellos que se vinculan a él a través de la matrícula. De igual forma recordando las instancias de la corte constitucional que a ese respecto se pronuncian:

“La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia Escolar que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión”. **(SC- 555/94)**.

“La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo **(ST- 527/95)**.”

“La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho-deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, según la gravedad de la falta, consiste en su exclusión del establecimiento educativo”. **(ST- 519/92).**

“El hombre, considera la Corte constitucional, debe estar preparado para vivir en armonía con sus congéneres, para someterse a la disciplina que toda comunidad supone, para asumir sus propias responsabilidades y para ejercer la libertad dentro de las normas que estructuran el orden social, así pues, de ninguna manera ha de entenderse completo ni verdadero un derecho a la educación al que se despoja de estos elementos esenciales, reduciéndolo al concepto vacío de pertenencia a un establecimiento educativo...”

...De lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, siempre que desempeñe tal papel de modo razonable y sujeto al orden jurídico, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la constitución desea” **(Corte Constitucional. Sentencia T.397 de agosto 19 de 1997)**

4. Nuestro colegio ofrece educación académica, es decir, prepara a los estudiantes en las áreas básicas y obligatorias sin hacer énfasis directo en áreas técnicas o laborales, sin embargo cabe rescatar que se promueve el emprendimiento y la profundización en el Área de Humanidades especialmente.
5. El colegio tiene como fin primordial la educación integral de los alumnos para que sirvan a la sociedad, a la comunidad, a sus familias y a la patria.

Nota: El fundamento y soporte legal y jurídico del presente reglamento o Manual de Convivencia, serán los anteriores conceptos jurídicos enumerados en las sentencias de la corte y sus énfasis pedagógicos y comportamentales y los demás que exija la ley. Igualmente, la identidad institucional del Colegio. Así mismo, declarando, acatando y respetando las normas, derechos y promoviendo los deberes de los alumnos, los padres de familia, los docentes y directivas, así como regulando y estableciendo las sanciones, prohibiciones y estímulos correspondientes.



CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES DE ADMISIONES Y MATRICULAS

4.1. La Admisión:

Quien ingresa a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; lo hace en ejercicio de su derecho y manifiesta:

- Conocer, aceptar y vivenciar, la filosofía institucional, el P.E.I y el presente texto de Manual de Convivencia Escolar.
- Estar respaldado por sus padres y/o acudientes, con condiciones éticas, morales, socio afectivas y de responsabilidad, para asistirle en las situaciones que lo requieran y/o cuando la Institución lo solicite.
- Haber sido promovido del grado anterior, al que aspira matricularse

La admisión es el acto por el cual el Colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund selecciona e incorpora a estudiantes que voluntariamente junto a sus padres y/o acudientes solicitan por medio de su inscripción la vinculación a la Institución, trátase de personal nuevo o antiguo y que reúnan los requisitos exigidos por el plantel en alguno de los grados que este ofrezca.

La selección se hace en proceso interno con el cual se conocen, analizan y evalúan las condiciones que tiene cada aspirante (nuevo o antiguo) para ingresar al plantel, mediante el análisis de los resultados tanto académicos como de convivencia del año inmediatamente anterior.

4.1.1 Requisitos de Admisión:

- Adquirir el formulario de inscripción en la secretaría del colegio en las fechas estipuladas para dicho fin sea estudiante antiguo o nuevo. (Quienes no adquieran el formulario de inscripción en las fechas establecidas para este fin, dan a entender que no van a continuar el proceso formativo en nuestro colegio para el próximo año, por lo que el cupo será otorgado a un nuevo estudiante).
- Hacer diligenciar por el colegio de procedencia el formulario “Referencia Institucional” que el Colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund entrega a los aspirantes nuevos.
- Presentarse en la fecha y hora indicadas por el Colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund, acompañado de sus padres o acudiente a la entrevista con la Psicóloga.
- Entregar el día de la entrevista el certificado de comportamiento escolar.
- Aprobar la entrevista con la psicóloga y presentar todos los documentos solicitados.

Parágrafo: * Aspirantes: se consideran aspirantes y/o estudiantes nuevos a aquellos que solicitan voluntariamente ingreso por primera vez a la Institución, o aquellos que habiendo estado en ella se han retirado y nuevamente solicitan cupo para el siguiente año escolar.

* El Colegio Rafael Pombo es autónomo para recibir a sus alumnos y se reserva el derecho de admisión.

* La compra del formulario de inscripción NO garantiza el cupo del aspirante en el colegio Rafael Pombo, el cupo depende del aforo establecido para cada grado, la confirmación de la información por parte de la comisión de admisiones y del resultado de la entrevista con Psicología.

* En caso de encontrar información falsa o que induce al error a la institución, el proceso de admisión será finalizado de inmediato y se sobre entiende se perderá el cupo.

* NO se contempla devoluciones de dineros, por concepto de entrevista y formulario de admisión, puesto que, la adquisición del formulario, es lícita, es legal, es voluntaria, es proporcional, y en ese mismo orden, es una decisión libre, abierta, personal y espontánea del usuario o del interesado, pero que NO contempla, garantía de cupo directo.

4.1.2 PERFIL DE LA FAMILIA ASPIRANTE.

Perfil sociocultural acorde con los propósitos de formación integra e integral, trazados en el PEI de nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA;

- Cumplimiento y acato de los padres acorde con la filosofía institucional (Misión, Visión, Principios y Valores).
- Padres comprometidos, presentes en el proceso formativo y educativo de sus hijos con el énfasis de autoridad, disciplina, respeto y responsabilidad continua y acorde a los parámetros de una educación integra e integral.
- **Padres con inaplazable e ineludible cumplimiento de las obligaciones académicas, económicas, curriculares, comportamentales y de uso adecuado del uniforme, contraídas con la institución y con el alcance de los objetivos institucionales.**
- Padres y/o tutores con pautas de crianza claras y acordes con los valores inculcados por nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; través de nuestro Programa Proyecto de Vida.
- Padres con actitud colaboradora y receptiva ante las observaciones y recomendaciones de nuestra Institución Educativa.
- Padres abiertos a seguimientos, acompañamiento, observaciones, desarrollo de herramientas para brindar calidad de vida ante los distintos y posibles procesos especiales aplicables a sus hijos.
- Padres que aseguren el acompañamiento y concertación de compromisos de toda índole para con sus hijos

4.1.3 CONDICIONES PARA SER EDUCANDO.

Para adquirir, la calidad de educando en nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; es necesario haber sido oficialmente aceptado, previo cumplimiento de los requisitos y con su firma y la del acudiente, haber legalizado el acto de matrícula según la Constitución, la ley Civil Colombiana y la Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y renovar el Acto de Matrícula, en las fechas establecidas por nuestra institución educativa.

Los educandos que aspiren a ingresar a nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Cumplir con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional y nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA, para reglamentar, el proceso de la matrícula.
- Ser matriculado formalmente en las fechas estipuladas para garantizar, el derecho de otros educandos al uso de su cupo si no cumplen con el tiempo establecido.
- Mantener el promedio mínimo de exigencia académica, que pide el colegio: 3.5; también para educandos con Matrícula en observación.
- No incurrir en FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES O CONTINUADAS, incumpliendo con las exigencias de convivencia de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
- Cumplir con el perfil adecuado según lo consignado en el PEI.
- LEER Y FIRMAR el contrato de matrícula y el compromiso de padres y educandos, aceptando el presente manual de convivencia escolar.
- LEER Y FIRMAR el acta de aceptación y exención de responsabilidades. (mayores de 14 años).
- En caso de que el estudiante o aspirante manifieste enfermedad o dificultades corporales y/o mentales, el padre de familia o acudiente a través de diagnóstico médico, debe LEER Y FIRMAR un documento en el cual se hagan responsables del actuar y posibles consecuencias de las dificultades de su hijo (a), así como de la evolución y/o deterioro de su padecimiento, de NO hacerlo se considerará como omisión y/o falsedad en la información suministrada y la disponibilidad del cupo quedará a disposición del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO: En consonancia con la Constitución Política de Colombia que en el artículo 68º, señala el derecho que tienen los padres de familia y los acudientes, de escoger el tipo de educación que desean para sus hijos; al matricularlos, se estarán acogiendo a los reglamentos y exigencias que taxativamente indica nuestra Institución Educativa, a través del presente manual de convivencia escolar.

4.2 Matrícula

Es el acto académico y administrativo ante la autoridad educativa escogida libre y voluntariamente por el padre y/o tutor del aspirante por medio del cual la persona admitida adquiere la condición de educando matriculado.

Con el hecho de registrar la matrícula, el educando se compromete a observar y cumplir el manual de convivencia escolar y demás disposiciones emanadas del Colegio.

La matrícula es un contrato civil contractual de prestación de servicios y un compromiso bilateral, firmado entre los padres del alumno, su representante legal o acudientes y el representante legal del Colegio en beneficio de el o la estudiante, por el lapso del año escolar correspondiente (diez meses); pasado este tiempo el colegio y el padre de familia QUEDAN EN PLENA LIBERTAD y no tienen compromiso alguno, es decir, no asegura la continuidad del alumno en el colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund, como tampoco una obligación de pertenencia en el padre de familia o acudiente, el cual, si así lo estima prudente y necesario, podrá matricular a su hijo en cualquier otra institución educativa dentro del año en curso o para el siguiente año escolar. En ningún caso el colegio queda comprometido u obligado a guardar cupo para el siguiente año.

La matrícula debe realizarse durante los días establecidos dentro del cronograma de nuestra Institución Educativa.

Cuando por alguna circunstancia, los padres de familia no comunican oportunamente al plantel sobre la necesidad del cupo para su hijo o su hija, nuestra Institución Educativa, podrá disponer de ese cupo para un alumno nuevo.

Pasadas las fechas de matrícula se supone que el estudiante o la estudiante que no acudió a matricularse en las fechas predispuestas, no está interesado(a) en seguir formando parte de la comunidad estudiantil pombista, por lo que nuestra Institución Educativa podrá disponer de ese cupo.

Con la firma de la matrícula, el alumno o la alumna y sus padres o acudientes, entran a formar parte de nuestra familia educativa; con todos los derechos que les acogen, con todos los compromisos y con la obligación inexcusable e ineludible de cumplir con todas y cada una de las disposiciones que ello implica, y que aparecen consignadas taxativamente dentro del presente Manual de Convivencia Escolar, tal como lo dispone la Corte Constitucional cuando en referencia a ello se pronuncia. ²⁸

Para tener en Cuenta:

La matrícula es un contrato civil en el que las partes se comprometen a cumplir con las normas legales e institucionales vigentes en el Proyecto Educativo Institucional y que puede darse por terminado en caso de incumplimiento parcial o total de alguna de las partes o de mutuo acuerdo.

El respectivo pago de los servicios educativos prestados por nuestro Colegio debe realizarse en la entidad bancaria, habilitada para tal fin: BANCO POPULAR SEDE MADRID, CUND. El pago de la matrícula y derechos se realiza mediante recibo de pago entregado por el colegio el día de las matrículas y el pago de las pensiones se realiza dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, mediante talonario identificado con un código para cada estudiante, igualmente entregado por el colegio. Tales pagos correspondientes al servicio educativo anual, como quiera que la prestación del servicio, se somete, a las pautas aquí acordadas y aceptadas por las partes, así como en el contrato civil que se firma en la matrícula.

Ante terminación unilateral NO consensuada de parte del CONTRATANTE O ACUDIENTE; antes del término del contrato; el costo de matrícula NO será devuelto; en el caso de las pensiones, se deberán pagar todas las incurridas hasta el momento de la formalización del retiro (este proceso debe iniciar con una notificación por escrito a nuestro colegio). Una vez transcurridos los 10 primeros días del mes, sin haber notificación por parte del padre de familia del retiro de su hijo (a), se cobrará el valor correspondiente al mes en curso.

²⁸ "Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones. Corte Constitucional, **Sentencia T- 612 de 1992.**

"La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia Escolar que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, es que el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Corte Constitucional, **Sentencia C- 555 de 1994.**

4.2.1 REQUISITOS PARA LA MATRÍCULA

4.2.1.1. Aspirantes (alumnos nuevos):

- Haber aprobado el proceso de admisión.
- Presentarse a la legalización de la matrícula en la fecha y hora asignadas, junto con el padre y/o madre de familia o acudiente legal.
- Reunir y entregar todos los documentos exigidos en las fechas que programa la Institución:
 1. Adquirir, diligenciar y entregar oportunamente el formulario de inscripción que es personal e intransferible, siempre y cuando se esté a paz y salvo con el colegio de procedencia en todos los aspectos.
 2. Diligenciar formato SIMPADE. (El colegio hace entrega de este documento que corresponde al Sistema de Información para el Monitoreo, prevención y Análisis de la Deserción Escolar exigida por el Ministerio de Educación Nacional).
 3. Descargar el contrato civil contractual de matrícula para colegio privado de la página institucional y diligenciarlo en su totalidad.
 4. Descargar Acta exención de responsabilidades (estudiantes desde los 14 años cumplidos) de la página institucional y diligenciarlo en su totalidad.
 5. Registro civil de nacimiento original o fotocopia legible.
 6. Fotocopia carné de vacunas (estudiantes de preescolar).
 7. Último boletín original del año inmediatamente anterior.
 8. Certificados originales desde 5to primaria, para los estudiantes que ingresan a grados de Bachillerato.
 9. Fotocopia del seguro (EPS) al que este afiliado el estudiante.
 10. Paz y salvo del Colegio de procedencia.
 11. Certificado del retiro del SIMAT.
 12. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad. (Mayores de 7 años).
 13. Fotocopia de la contraseña o cédula de ciudadanía (Mayores de 18 años).
 14. Fotocopia Cédula de Ciudadanía de los padres y/o acudientes.
 15. Adquirir el seguro de accidentes establecido por el Colegio para amparar su bienestar físico dentro y fuera de la institución.
 16. Pagar en la entidad bancaria correspondiente y entregar al colegio el recibo que dice COLEGIO del pago de matrícula. (Recuerde que la consignación se entrega ya diligenciada en el colegio).

NOTA: La Institución está en la obligación de verificar la legalidad y autenticidad de todos los documentos que se presenten para el proceso de admisión, incluyendo diagnósticos médicos, psicológicos y/o de seguimiento de salud mental. Nuestra Institución Educativa, anulará el proceso de inscripción si los documentos y datos consignados en el formulario de inscripción son incompletos, incitan al error, son adulterados o no correspondan a la realidad.

4.2.1.2 Estudiantes Antiguos:

Se consideran estudiantes antiguos aquellos que renuevan su matrícula del año inmediatamente anterior y legalizan su permanencia en la Institución para el siguiente año escolar. La renovación de la matrícula deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Adquirir, diligenciar y entregar oportunamente el formulario de inscripción que es personal e intransferible, siempre y cuando se esté a paz y salvo con el colegio en todos los aspectos.
- Diligenciar formato SIMPADE. (El colegio hace entrega de este documento que corresponde al Sistema de Información para el Monitoreo, prevención y Análisis de la Deserción Escolar exigida por el Ministerio de Educación Nacional).

- Descargar el contrato civil contractual de matrícula para colegio privado de la página institucional y diligenciarlo en su totalidad.
- Descargar Acta exención de responsabilidades (estudiantes desde los 14 años cumplidos) de la página institucional y diligenciarlo en su totalidad.
- Presentarse a la legalización de la matrícula en la fecha y hora asignadas, junto con el padre de familia o acudiente.
- Renovar su decisión de actuar dentro de la institución según las pautas conocidas y aceptadas del Manual de Convivencia.
- No estar incurso en alguna de las causales de pérdida de cupo.
- Reunir y entregar todos los documentos exigidos por el Colegio Rafael Pombo para tal fin:
 1. Ultimo boletín original del año inmediatamente anterior.
 2. Fotocopia del seguro (EPS) al que este afiliado el estudiante.
 3. Paz y salvo del Colegio Rafael Pombo
 4. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad. (Mayores de 7 años).
 5. Fotocopia de la contraseña o cédula de ciudadanía (Mayores de 18 años).
 6. Fotocopia Cédula de Ciudadanía de los padres y/o acudientes.
 7. Adquirir el seguro de accidentes obligatorio establecido por el Colegio para amparar su bienestar físico dentro y fuera de la institución.
 8. Pagar en la entidad bancaria correspondiente y entregar al colegio el recibo que dice COLEGIO del pago de matrícula. (Recuerde que la consignación se entrega ya diligenciada en el colegio).

PARÁGRAFO 1: El estudiante que repruebe el grado cursado y manifieste voluntad de repetirlo en la institución, podrá hacerlo siempre y cuando haya participado activamente en todas las actividades del Colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund y observado durante el año buen comportamiento según lo indicado en el presente Reglamento y/o Manual de Convivencia, además de haber recibido aprobación por parte de la Comisión de Evaluación y Promoción y de los Consejos Académico y Directivo.

PARÁGRAFO 2: La calidad de estudiante pombista se adquiere únicamente mediante las firmas del libro de matrículas vigente por parte de los padres y/o acudientes legales, alumno y por la rectora del plantel. La secretaria sancionará con su firma el mismo documento.

PARÁGRAFO 3: Para su admisión y permanencia, el Consejo Directivo, estudiará los casos especiales de educandos con reiterativas y continuas faltas, contra la convivencia escolar y/o bajo desempeño académico.

PARÁGRAFO 4: Para educandos nuevos por transferencia de institución educativa se debe presentar paz y salvo de la institución de procedencia.

PARÁGRAFO 5: La NO RENOVACIÓN de la matrícula en las fechas indicadas por el colegio para este proceso y comunicadas mediante "Circular y medios virtuales (Instagram, página institucional, Facebook)" implicará la PÉRDIDA DE CUPO, que la institución asignará o suprimirá libremente a efectos de planear y organizar el aforo por curso.

PARAGRAFO 6: Matrícula Extraordinaria. A partir del año 2022 se implementa un % adicional en el cobro de la matrícula en las fechas que se encuentran fuera o extratiempo de las establecidas por el colegio una vez informadas mediante circular a padres de familia y público en general desde el mes de Septiembre y a través de todas las redes sociales institucionales de acuerdo a la organización institucional para

las mismas, en ejercicio responsable de la autonomía que nos confiere la Constitución Política de establecer, aplicar y adoptar los recursos para el cumplimiento de la misión social y de función institucional. Así mismo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 122, son las mismas instituciones las que definen los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir.

Del cobro de matrículas extraordinarias o extemporáneas, analizado a la luz de las normas constitucionales y legales, se encuentra que este cobro se concreta en la autonomía institucional. En tal sentido, en virtud de la potestad legal otorgada para dotarse de su propia organización interna, las mismas instituciones expiden sus normas de funcionamiento, de gestión administrativa, y del sistema de elaboración y aprobación de su presupuesto.

4.3 ACTA DE COMPROMISO PARA RENOVACIÓN DE MATRICULA

Los educandos que finalicen el año, con comportamientos inadecuados, graves faltas disciplinarias o de convivencia, o un registro académico bajo o deficiente; para matricularse en el año siguiente, deben firmar un acta de compromiso, refrendada por la firma del padre de familia o acudientes y firmado por el Rector.

El incumplimiento de los compromisos adquiridos mediante esa acta, ocasionan incluso hasta la pérdida del cupo en nuestra Institución Educativa o la Cancelación unilateral de la matrícula, acorde al debido proceso y la ruta de atención escolar establecida.

4.4 CANCELACION DE MATRICULA

El Consejo Directivo, convocado por el Rector, analiza la situación en cada caso particular, y se levanta un acta en la cual, se autoriza la cancelación de la matrícula del educando, cumpliendo el debido proceso y acto seguido se elabora la resolución Rectoral respectiva.

Todo educando antiguo o nuevo, mayor de catorce (14) años, inaplazablemente y de carácter obligatorio, deberá diligenciar junto con su acudiente o acudientes, el ACTA DE MATRICULA y el ACTA DE ACEPTACION Y EXENCIÓN DE RESPONSABILIDADES.

4.5 PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE EDUCANDO.

Ley 115 de 1994 artículo 96°

Al finalizar el año escolar el Consejo Directivo, estudiará los informes y situación particular del educando de cada grado, con parámetros de evaluación de cumplimiento de los requerimientos estipulados en el contrato de matrícula y el Manual de Convivencia con el fin de determinar casos de incumplimiento reiterado o graves de los reglamentos de nuestra institución educativa.

Posteriormente cada caso será evaluado y se determinarán aquellos educandos que por incumplimiento a los lineamientos internos, pierden el carácter de educandos de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "RAFAEL POMBO", MADRID, CUNDINAMARCA.

4.5.1 MOTIVOS PARA LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE EDUCANDO DE NUESTRA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA;

Una persona pierde el carácter de educando de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA, y por tanto todos los derechos como tal, cuando el Consejo Directivo lo determine por:

1. Cuando al finalizar el año escolar, nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; NO entrega al padre de familia y o acudiente el formulario de inscripción para el siguiente año ya sea por razones académicas, actitudinales, convivenciales o de incumplimiento de compromisos adquiridos.
2. Inasistencia habitual injustificada según Artículo 6, Decreto 1290 del 16 de abril de 2009.
3. Cancelación voluntaria de la matrícula por mutuo acuerdo.
4. **La inasistencia del padre o acudiente a las reuniones programadas por nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, o cuando se requiera de su presencia según se establece en el contrato de matrícula.
5. Falta de acompañamiento de los padres
6. Perfil inadecuado del educando en el área disciplinaria o actitudinal, luego del acompañamiento de apoyo y concertación de compromisos
7. Incumplimiento de los acuerdos pactados entre el educando, acudiente y nuestra institución educativa.
8. Incumplimiento reincidente de las normas establecidas en el presente Manual de Convivencia.
9. Cuando el educando, repruebe un año académico por segunda vez.
10. Cuando el educando, deba firmar carta de compromiso al inicio del año escolar durante dos años consecutivos.
11. Irrespeto de los padres o acudientes del educando, en contra de cualquier integrante de la comunidad.
12. Retiro voluntario por parte de la familia, presentando carta a Rectoría especificando las causas del mismo.
13. **Cuando nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA, compruebe falsedad u omisión en la documentación presentada para el ingreso del educando, incluyendo diagnósticos médicos y/o psicológicos.**
14. Cuando los padres de familia y/o acudientes, así como estudiantes, NO estén de acuerdo con las normas de la institución, manifiesten su reiterada inconformidad, y se conviertan en un obstáculo frente al proceso de formación integral estipulado por nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA.
15. Cuando los padres o acudientes incumplan con los deberes estipulados en el presente Manual de Convivencia, incluidos los deberes económicos.
16. Según el artículo 9 del Decreto No. 3788 de 1986, se prohíbe el porte y el consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como el uso o porte indebido de armas u objetos intimidatorios. Después de dar cumplimiento al debido proceso y al Decreto No. 3788 de 1986, se excluirá del establecimiento a quien infrinja estas normas.
17. Cuando el estudiante sea reiterativo con faltas tipo II o con faltas de tipo III – Graves.

4.6 COSTOS EDUCATIVOS:

El colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund establece la tarifa anual de costos educativos teniendo en cuenta:

- La clasificación de régimen en la que queda establecido el colegio en conformidad con los formularios de autoevaluación presentados a la Secretaría de Educación de Cundinamarca.
- El Decreto con vigencia sobre el porcentaje en el aumento de tarifas y costos educativos.
- La Resolución Ministerial No. 017821 del 30 de Septiembre de 2023 del M.E.N que establece los parámetros de fijación de tarifas para los establecimientos educativos privados para el año 2024.

1.El régimen de matrícula y pensiones en el que se encuentre clasificado el establecimiento educativo.

2.El índice de precios al consumidor IPC anual con corte a agosto de 2023 que se estableció en el 10.84 %, según datos del DANE.

3.El porcentaje autorizado para la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017 establecido en 0.25 %.

El colegio se clasificó en Libertad Vigilada V 5 y según el artículo 6 de la misma resolución en la cual se dan las tarifas en el régimen de Libertad vigilada, el colegio fijará las tarifas anuales para el año escolar que inicia en la vigencia 2024 de conformidad con lo siguiente:

- IPC anual con corte a agosto 2023: 11.43 %
- Por aplicación del manual de autoevaluación: 0.12 %
- Adicional para incentivar la implementación de estrategias de educación inclusiva: 0.25 %

Para un total de 13,39 %. La tarifa del primer grado (pre jardín) se calculará con base a la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados el incremento será del 13,39 % sobre la tarifa para el grado y año inmediatamente anterior.

*Se informa que el colegio Rafael Pombo NO paga por escalafón a sus docentes.

Acorde con la estructura de Ingresos y Costos el Rector del Colegio, le propone al Consejo Directivo definir y adoptar los siguientes Costos Educativos para el año 2024:

Teniendo en cuenta la resolución No. 017821 del 30 de Septiembre de 2023, emitida por el Ministerio de Educación Nacional el colegio Rafael Pombo puede incrementar la tarifa hasta en un 13,39%. Este incremento se aplicará sobre la tarifa autorizada para el año y grado anterior.

Para la adopción de los costos educativos 2024 se tuvo en cuenta:

- La aprobación y adopción del Consejo Directivo sobre costos educativos.
- Que el establecimiento educativo denominado colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund presentó a la Secretaría de Educación para el año 2023, la propuesta integral de clasificación en el régimen vigilado V-5 y de tarifas, y entregó los formularios y documentos exigidos.

- Que revisados los formularios y documentos anexos la Secretaría de Educación de Cundinamarca concluyó que es procedente expedir el acto administrativo autorizando las tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes según resolución No. 009070 del 29 de diciembre de 2023.
- Las disposiciones legales vigentes que permitan la financiación de un servicio de calidad como lo exige la Ley General de la Educación 115.

La tarifa anual se discrimina así:

MATRICULA: Es la suma anticipada que se paga una vez al año en el momento de formalizar la vinculación del alumno al servicio educativo. Tendrá un equivalente al diez por ciento (10 %) del valor de la tarifa anual.

PENSIÓN: Es la suma anual que se paga al colegio para que el alumno participe en el proceso educativo del respectivo año y grado. Su valor se constituye por la tarifa anual menos la suma pagada por la matrícula y se cancelará en diez (10) cuotas mensuales iguales, pagaderas en forma anticipada a más tardar el día diez (10) de cada mes.

OTROS COBROS: Son las sumas aprobadas por el Consejo Directivo y que deben pagar los padres de familia en el momento de la matrícula una sola vez al año.

4.7 TARIFA DE MATRÍCULAS Y PENSIONES 2024

Revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación de Cundinamarca concluyó que es procedente expedir el acto administrativo autorizando las tarifas dentro el régimen y categoría correspondientes. Régimen Vigilado V-5.

La Secretaría de Educación de Cundinamarca autoriza al establecimiento educativo Colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund, mediante resolución No. 009070 del 29 de diciembre de 2023 las tarifas por concepto de matrículas, pensiones y otros cobros para el año 2024 en los siguientes valores:

NIVEL	TARIFA ANUAL 2024	MATRICULA 2024 (10%)	PENSION ANUAL 2024	PENSIONES MENSUALES 2024
PREESCOLAR Pre - Jardín	\$ 2.317.135	\$ 231.713	\$ 2.085.421	\$ 208.500
PREESCOLAR Jardín	\$ 2.317.135	\$ 231.713	\$ 2.085.421	\$ 208.500
PREESCOLAR Transición	\$ 2.317.135	\$ 231.713	\$ 2.085.421	\$ 208.500
Básica Primaria 1º	\$ 2.317.135	\$ 231.713	\$ 2.085.421	\$ 208.500
Básica Primaria 2º	\$ 2.161.887	\$ 216.189	\$ 1.945.698	\$ 194.550
Básica Primaria 3º	\$ 2.068.532	\$ 206.853	\$ 1.861.679	\$ 186.150
Básica Primaria 4º	\$ 1.979.504	\$ 197.950	\$ 1.781.553	\$ 178.150
Básica Primaria 5º	\$ 1.905.721	\$ 190.572	\$ 1.715.149	\$ 171.500
Básica Secundaria 6º	\$ 1.877.483	\$ 187.748	\$ 1.689.735	\$ 168.950
Básica Secundaria 7º	\$ 1.877.483	\$ 187.748	\$ 1.689.735	\$ 168.950
Básica Secundaria 8º	\$ 1.864.781	\$ 186.478	\$ 1.678.303	\$ 167.800
Básica Secundaria 9º	\$ 1.864.781	\$ 186.478	\$ 1.678.303	\$ 167.800
Media Académica 10º	\$ 1.802.110	\$ 180.211	\$ 1.621.899	\$ 162.200
Media Académica 11º	\$ 1.802.110	\$ 180.211	\$ 1.621.899	\$ 162.200

4.7.1 COBROS PERIODICOS:

El Colegio Rafael Pombo no adopta tarifas de cobros periódicos por cuanto NO presta directamente los servicios de alimentación, transporte escolar, ni alojamiento escolar.

4.7.2 OTROS COBROS

Certificados y constancias de estudio.	\$ 12.000
Carnet estudiantil	\$ 60.000
Sistematización de boletines bimestrales y reportes académicos bimestrales.	\$ 190.000
Actividades de clausura únicamente para grado Once.	\$ 320.000
Talleres complementarios para las áreas que no se piden libros (voluntario)	\$ 170.000
Convivencias (voluntario)	\$ 80.000
Proyectos pedagógicos (voluntario)	\$ 32.000
Salidas pedagógicas (voluntario)	\$ 100.000
Simulacros ICFES para grado Once (voluntario)	\$ 70.000

NOTA: Se estipula un seguro estudiantil para atender posibles accidentes escolares dentro y fuera de la institución durante el año escolar, este tiene un costo de \$ 15.000.

4.8 ACUERDOS ECONÓMICOS:

Con base en el artículo 202 de la ley 115 de 1994, LEY 715 DE 2001, DECRETO 1075 DE 2015. ARTÍCULO 2.3.2.1.7. FIJACIÓN DE TARIFAS, Artículo 234 del Decreto ordenanzal 437 de 2020,-resolución ministerial No. 019770 del 22 de octubre de 2021, el reglamento o manual de convivencia del establecimiento educativo privado, fijará normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas derivadas del sistema de matrículas y pensiones.

- Los pagos por concepto de pensiones se deben realizar los 10 primeros días de cada mes única y exclusivamente en efectivo en el Banco establecido por la Institución mediante el talonario de pensiones suministrado por el Colegio; en caso de pérdida del mismo el padre de familia debe cancelar otro talonario para efectuar el respectivo pago. En ningún caso se aceptan pagos por medio de consignaciones, transferencias, Nequi, Daviplata, etc.
- En caso de presentarse mora con el pago oportuno de los costos educativos mensuales, los Padres de Familia y/o El Acudiente, se obligan a pagar un interés moratorio que se encuentra impreso en el formato para pagos de pensiones “Talonario de pensiones” sin violentar la ley.
- Cada estudiante posee un talonario de pensiones con un código, el cual es el único que se registra y sirve de control para actos administrativos en la institución, por esta razón una consignación en forma diferente **NO** aplica a pagos por pensiones, ni por matrículas. (Si ud llegará a pagar de otra forma, ese dinero aparecerá como “donación” a la institución y **NO** tendrá reembolso).

- Los certificados de estudio, costos, conducta, etc, deben ser solicitados y pagados en la secretaría del colegio con 8 días de anticipación a su entrega.
- Todo auxilio, subsidio y/o apoyo económico para estudio debe ser entregado únicamente en cheque a nombre de María Eugenia Rocha de Latorre identificada con C.C. 20.738.265 de Madrid, Cund; en su calidad de Rectora y representante legal de la institución, quien hará los respectivos pagos de pensiones y/o matrícula con el talonario del estudiante que se subsidie, llevando el control respectivo en los libros de registro / contabilidad institucional.
- En caso de retiro del colegio el costo de matrícula **NO** será devuelto. En el caso de las pensiones se deben cancelar todas las incurridas hasta el momento de la formalización del retiro por escrito y dirigido a la Rectora, dentro de los 10 primeros días del mes para no contemplar la obligatoriedad del pago del mes que va transcurriendo y los sucesivos o restantes.
- El padre de familia o acudiente que **NO** cancele oportunamente los costos educativos, incurrirá en mora por lo cual se cobrará los intereses estipulados además de las aplicaciones de carácter jurídico a que tenga lugar el incumplimiento del contrato de matrícula.
- El **NO** pago de las obligaciones económicas por parte del padre de familia y después de agotar posibles soluciones y acuerdos, dará paso al correspondiente proceso jurídico hasta tanto el padre de familia o acudiente del mismo quede a paz y salvo con la secretaria del colegio.

"(...) el colegio no está obligado a matricularlo al año siguiente y, además, el Ministerio de Educación, debe controlar que no se engañe al colegio afectado permitiéndose que al siguiente año se matricule el alumno sin paz y salvo en otra institución privada". Corte Constitucional, Sentencia T - 380A de 2017.

- Según Ley 1650 del 2013 la condición moratoria del acudiente faculta al colegio para retener informes académicos, expedición de constancias y certificados escolares ya sean de conducta, de costos, de calificaciones u otros.
- El estudiante adquiere el derecho de utilizar y poner a su servicio los elementos, implementos y dependencias del colegio dentro de los horarios y normas establecidas, de igual manera están obligados a utilizarlos en forma adecuada pues cualquier daño debe ser cancelado en su totalidad en la secretaría, en un plazo máximo de tres días después de notificado.
- Para la cancelación de matrículas, expedición de constancias y certificados, promoción y entrega de boletines a padres de familia, acudientes o alumnos, es indispensable presentar el paz y salvo por todo concepto con el Colegio.
- Para efectos de graduación de los grados Noveno y Undécimo el padre de familia debe estar a paz y salvo por todo concepto con la secretaría del colegio.
- La entrega del paz y salvo se hará únicamente al finalizar el año escolar junto con el boletín final el día de la clausura o durante el año escolar en el momento de retiro voluntario del estudiante, siguiendo el debido proceso o formalización para el retiro.
- La institución se abstiene de entregar documentación legal, personal, privada y/o confidencial del colegio y/o trabajadores del mismo, a padres de familia o personas ajenas al centro educativo, garantizando así el derecho a la protección de datos Ley 1581 de 2012 que aseguran el bienestar de las personas naturales y/o jurídicas

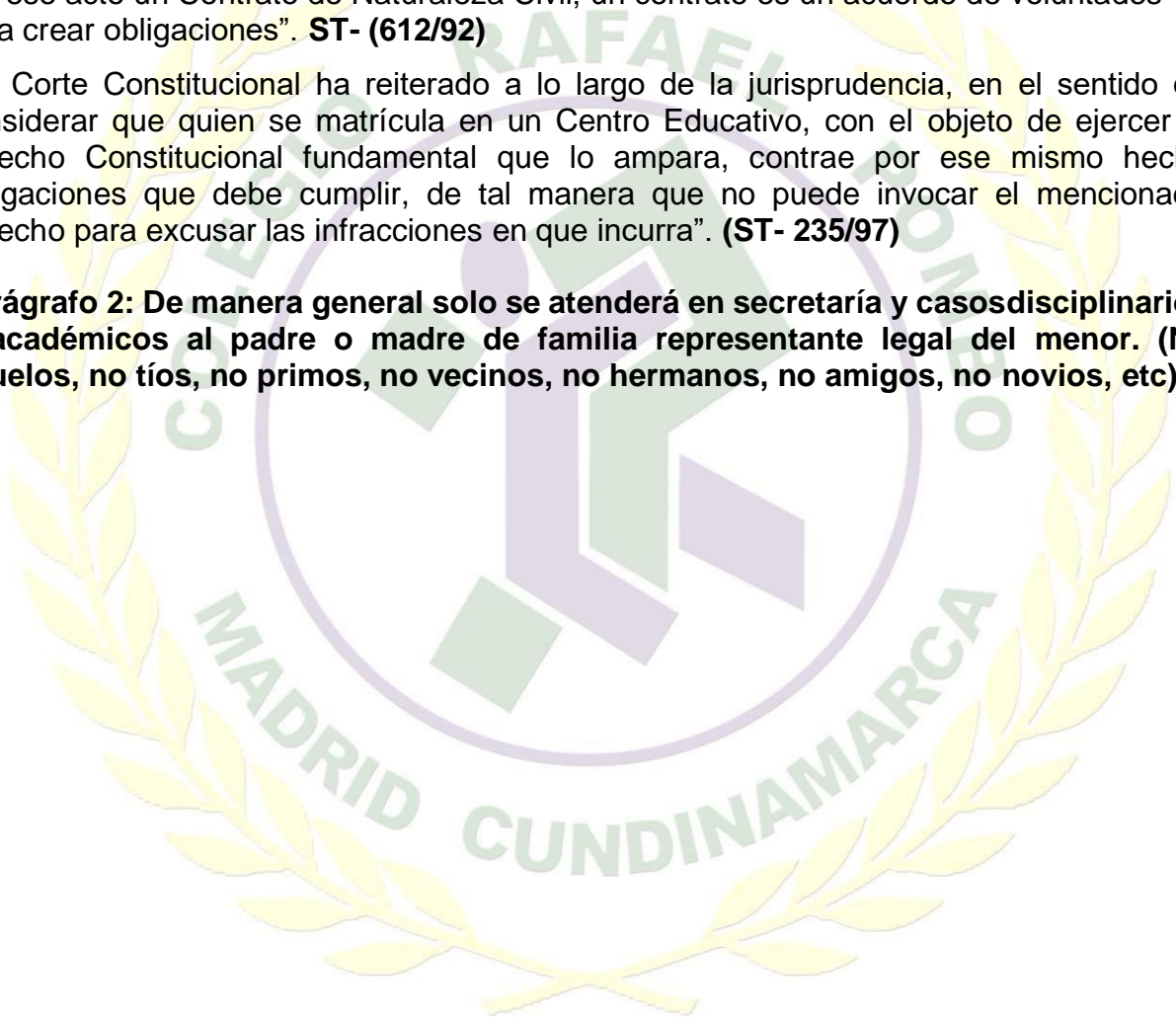
relacionadas con la institución. Esta es una herramienta legal para proteger a la institución y sus trabajadores contra fraudes o incriminación en delitos por el uso indebido de su información. (Solo se entregarán documentos cuando haya un proceso jurídico asociado a delitos de cualquier índole, cuando lo solicite de manera escrita y formal una entidad del estado e informando a la persona involucrada en dichos casos).

- Los derechos para el grado Undécimo son de carácter obligatorio y NO podrán ser modificados ni ajustados por motivo de la pandemia, ni por la forma de llevarlos a cabo (presencial, virtual, por ventanilla, etc).
- NO se contemplan excursiones, viajes, paseos o salidas exclusivas para grado Undécimo por motivo de prom.

Parágrafo: “Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones”. **ST- (612/92)**

“La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra”. **(ST- 235/97)**

Parágrafo 2: De manera general solo se atenderá en secretaría y casos disciplinarios o académicos al padre o madre de familia representante legal del menor. (No abuelos, no tíos, no primos, no vecinos, no hermanos, no amigos, no novios, etc).





CAPITULO V

GOBIERNO ESCOLAR

5.1. ¿QUÉ ES EL GOBIERNO ESCOLAR?

Según la propuesta educativa que plantean la ley 115 y el decreto 1860, todos los colegios deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los miembros de la comunidad educativa. Si pretendemos construir unos procesos para la autonomía y la convivencia es indispensable propiciar unos espacios para la participación, que nos permitan un crecimiento colectivo en la verdadera democracia.

Para la comunidad educativa del Colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund el crecimiento y madurez humano, curricular e integral de sus alumnos y alumnas, sólo son posibles a través del desarrollo interior que se hace manifiesto en las actitudes y comportamientos de quienes conforman la comunidad educativa. Por ello, quienes desempeñan cualquier cargo dentro del gobierno escolar deberán tener una profunda identidad con la institución, personal idóneo y conciencia de su compromiso pedagógico dentro de la institución, manifestada en su compromiso en la familia, en el colegio y frente a sus responsabilidades.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley General de Educación “las instituciones educativas privadas establecerán en su reglamento, un gobierno escolar para la participación de la comunidad educativa a que hace referencia el artículo 68 de la Constitución Política. En el gobierno escolar serán consideradas las iniciativas de los estudiantes, de los educadores, de los administradores y de los padres de familia en aspectos tales como la adopción y verificación del reglamento escolar, la organización de las actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas y comunitarias, la conformación de organizaciones juveniles y demás acciones que redunden en la práctica de la participación democrática en la vida escolar”.

La comunidad educativa del Colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 115 de 1994 está constituida por los siguientes estamentos:

- Los estudiantes que se han matriculado.
- Los padres y madres, acudientes o en su defecto, los responsables de la educación de los alumnos matriculados.
- Los docentes vinculados que laboren en la institución.
- Los directivos docentes y administradores escolares que cumplan funciones directas en la prestación del servicio educativo.
- Los egresados organizados en el encuentro de ex alumnos.
- Los funcionarios administrativos y asistenciales.

Todos los integrantes de la comunidad educativa tienen responsabilidades directas en la organización, desarrollo y evaluación del Proyecto Educativo Institucional que se ejecuta

en el colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund y participan por medio de sus representantes en los órganos del gobierno escolar.

El gobierno escolar es un instrumento para la participación, para el compromiso con la comunidad, para la construcción y un aporte al crecimiento del colegio.

Cada establecimiento educativo del estado tendrá un Gobierno Escolar conformado por:

- El Rector (a)
- El Consejo Directivo
- El Consejo Académico
- El comité de Convivencia Escolar

PROCEDIMIENTOS PARA ESCOGENCIA DE VOCEROS EN LOS CONSEJOS PREVISTOS.

El Gobierno Escolar fundamenta su acción, en las disposiciones legales vigentes de nuestra Constitución Nacional de Colombia (1991), Ley de Convivencia Escolar (1620/2013), Ley de Infancia y Adolescencia (1098/2006), Ley de la Cátedra de la Paz (1732/2004/2015), las nuevas formas y procesos de participación democrática; el ejercicio de la mediación y elaboración de normas y acuerdos de Convivencia; y en los principios educativos de la Congregación. Es la estrategia organizativa que promueve mecanismos de participación en la Comunidad Educativa para la definición, despliegue y logro de objetivos Institucionales.

El Gobierno Escolar, como instancia de participación, promueve la dignidad de las personas, el sentido democrático, el pluralismo, la libertad, el respeto mutuo, el diálogo, la tolerancia, la actitud crítica y propositiva para conformar una sociedad abierta y gestora de su desarrollo.

La formación del sentido ciudadano es una necesidad que encuentra en la cotidianidad del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA**; un escenario privilegiado para desarrollar habilidades sociales. Aquí se aprende a vivir con otros, a crecer juntos, a trabajar en equipo, a identificar las diferencias, pero también los componentes para la unidad, los intereses particulares y el bien común al que propende la actitud auténticamente de política en sociedad.

Para la elección de los diferentes representantes de los organismos directivos se contempla la reglamentación que para tal efecto se consagra en la Ley 115 de 1994, en su artículo 142; Decretos 1860 de 1994 y 1290 de 2009. De acuerdo con la Ley 115 y el Decreto Reglamentario 1860 de 1994 en sus Artículos 20, 23.

5.2. ORGANISMOS DE PARTICIPACION DEL GOBIERNO ESCOLAR Y DE APOYO AL P.E.I.

Los organismos de participación y el gobierno escolar exigen de las personas elegidas, pleno conocimiento del Proyecto Educativo Institucional y del Reglamento o Manual de Convivencia quedando un compromiso establecido con los mismos.

El Gobierno Escolar del Colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund está conformado por los siguientes órganos:

5.2.1. RECTOR:

Es el o la representante de la institución ante las autoridades educativas, administrativas y ejecutor (a) de las decisiones del gobierno escolar; igualmente hará las veces de representante ante las autoridades jurídicas, policivas y demás, tendrá plena autonomía respecto al consejo directivo.

Tiene la responsabilidad de lograr que la institución ofrezca los servicios educativos adecuados para que el educando logre una formación integral de conformidad con el proyecto educativo institucional, la filosofía, misión y visión del colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund.

Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Art. 20 numeral 3.

5.2.1.1 FUNCIONES DEL RECTOR. Artículo 10º de la Ley 715 de 2001.

- 1- Además de las EXIGENCIAS DE LA LEY 1620 DE 2013, y de su deber como primera garante de los derechos, la integridad y la formación de los educandos, el acato a la normativa de ley vigente. El rector, debe dirigir, la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos estamentos de la comunidad educativa.
- 2- Presidir el Consejo Directivo, el Consejo Académico y coordinar los distintos órganos del gobierno escolar.
- 3- Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.
- 4- Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad y dirigir su ejecución.
- 5- Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.
- 6- Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar, las novedades e irregularidades de personal a la Secretaría de Educación.
- 7- Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.
- 8- Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva.
- 9- Distribuir la asignación académica, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.
- 10- Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.
- 11- Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y los manuales de convivencia.
- 12- Proponer a los docentes que serán apoyados para recibir capacitación.
- 13- Responder por la calidad de la prestación del servicio en la Institución.
- 14- Rendir un informe al Consejo Directivo de la Institución al menos cada seis meses.
- 15- Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución educativa y el mejoramiento de la vida comunitaria.
- 16- Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

- 17- Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente desarrollar las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
- 18- Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente desarrollar los deberes que le son asignados en el artículo 18 de la ley 1620 de 2013.
- 19- Conocer y difundir el presente Manual de Convivencia.
- 20- Promover con su ejemplo los valores que fundamentan la filosofía de la Institución;
- 21- Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en la Institución;
- 22- Ejercer su autoridad, sin abusar de ella, teniendo en cuenta las normas y reglamentos establecidos por la ley;
- 23- Orientar la ejecución del proyecto Educativo Institucional y aplicar las disposiciones del gobierno escolar;
- 24- Velar por el cumplimiento de las funciones del Docente y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto;
- 25- Orientar el proceso educativo en colaboración con el consejo académico;
- 26- Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el manual de convivencia;
- 27- Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizar a favor del mejoramiento de proyecto educativo institucional;
- 28- Promover actividades en beneficio social que vinculen a la Institución con la comunidad local;
- 29- Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado atinentes a la prestación del servicio educativo, y
- 30- Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

5.2.2. CONSEJO DIRECTIVO:

Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Art.20, y Artículo 21.

El Consejo Directivo del colegio Rafael Pombo es la máxima autoridad, encargada de garantizar la participación de la comunidad educativa, responsable de la orientación académica y administrativa del establecimiento y está integrado por:

- a. El Rector o La Rectora quien lo preside y convocará una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
- b. Dos representantes de los docentes de la institución, elegidos por mayoría de los votantes en la asamblea de docentes durante la primera semana de labores académicas.
- c. Dos representantes de los padres de familia elegidos por mayoría de votos dentro del Consejo de Padres.
- d. Un representante de los estudiantes de último grado elegido dentro del consejo de estudiantes.
- e. Un representante de los ex alumnos del colegio elegido dentro de la asociación de ex alumnos.

- f. Un representante del sector productivo elegido dentro de las personas vinculadas al sector productivo del municipio de Madrid, Cund y que sea reconocido por su honestidad y servicio a la comunidad.

El consejo directivo será elegido durante el primer mes del año escolar y su elección será para un período de un año lectivo.

Los docentes directivos y administrativos del colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund no podrán ser representantes de los padres de familia en el Consejo Directivo si laboran en esta misma institución.

Si por algún motivo se retira un miembro del Consejo Directivo, se dará paso a elegir un reemplazo en la misma instancia en la que fue elegido el anterior.

5.2.2.1. Funciones del Consejo Directivo

Las funciones del consejo directivo están contenidas en el Artículo 23 del decreto 1860 de 1994 y en concordancia con el Artículo 144 de la Ley 115 de 1994.

Las funciones del Consejo Directivo del colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund son las siguientes:

- a) Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados.
- b) Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes administrativos con los alumnos del establecimiento educativo, y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia.
- c) Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la institución.
- d) Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos.
- e) Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.
- f) Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el Rector.
- g) Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos.
- h) Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa.
- i) Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante.
- j) Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución.
- k) Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
- l) Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa.

- u) Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.
- o) Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente decreto.
- n) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pago legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos, tales como derechos académicos, uso de libros de texto y similares.

5.2.3 CONSEJO ACADEMICO:

Decreto Reglamentario 1860 de 1994, Artículo 24. Es la instancia superior para participar en la orientación pedagógica de la institución y del proceso pedagógico de evaluación académica de los educandos, cuya función es servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del P.E.I de la Institución. El Consejo Académico del colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund esta integrado por:

- . El rector, quien lo convoca y lo preside.
- . Los directivos docentes.
- . Los directivos de curso de la Básica Primaria, el Coordinador de Convivencia, un docente por cada área definida en el plan de estudios para la Básica Secundaria y la Media Académica.

5.2.3.1. Funciones del Consejo Académico

- a) Conformar para cada grado una comisión de evaluación y promoción. (Art. 8 del decreto 230 de 2002). Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del Proyecto Educativo Institucional.
- a) Estudiar el currículo y proporcionar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente decreto.
- b) Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución.
- c) Participar en la evaluación institucional anual.
- d) Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica de rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación.
- e) Recibir y decidir los reglamentos de los alumnos sobre la evaluación educativa.
- f) Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

5.3. COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

(Art. 22 decreto 1965 de 2013)

El Comité Escolar de Convivencia está encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como del desarrollo y aplicación del manual de convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar. El respectivo consejo directivo de las referidas instituciones y centros educativos dispondrá de un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para conformar el comité escolar de convivencia y elaborar su reglamento, el cual deberá hacer parte integral del manual de convivencia.

Con esta Ley el Gobierno logra crear mecanismos de prevención, protección, detención temprana y de denuncia de aquellas conductas que atentan contra la convivencia como lo son la violencia, la deserción escolar, el embarazo en la adolescencia, entre otros.

En este contexto, el Sistema Nacional de Convivencia Escolar promueve principios como la participación, la corresponsabilidad, la autonomía, la diversidad y la integralidad; reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y a la comunidad educativa como la responsable de formar para el ejercicio de los mismos.

La Ley estructura comités a nivel nacional, departamental, municipal y dentro de las instituciones educativas.

(Ley 1620 de 2013 Art. 12.) En el colegio Rafael Pombo el comité de convivencia escolar estará conformado por:

- El rector del establecimiento.
- El coordinador de convivencia y comportamiento escolar.
- Los representantes del personal docente ante el consejo directivo, u otro delegado por los profesores (uno de primaria y otro de Bachillerato)
- El representante de los educandos (uno de quinto primaria y uno del grado décimo de media académica), ante el consejo directivo u otro delegado por los educandos.
- Un representante del Consejo Estudiantil.
- El personero o Personera de los educandos.
- Dos representantes de los padres de familia.
- Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.
- Un representante del personal administrativo, elegido por ellos mismos.

PARÁGRAFO: El comité podrá invitar con voz pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

5.3.1. FUNCIONES COMITÉ DE CONVIVENCIA ESCOLAR(Ley 1620 de 2013 Art. 13).

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de la Ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las

características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.

6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.

7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional De Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.

8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

PARÁGRAFO: Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

5.3.2. PERIODICIDAD DE SESIONES. (Art. 23 decreto 1965 de 2013).

El Comité Escolar de Convivencia sesionará una vez cada mes convocado por el Rector para estudiar, la agenda de novedades periódicas del ambiente escolar de nuestra INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "RAFAEL POMBO", MADRID, CUNDINAMARCA; así mismo como lo contempla el decreto, las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo. La periodicidad de estas sesiones se contempla internamente como estrategias de mejoramiento continuo en la mitigación de problemas escolares.

5.3.3. QUÓRUM DECISORIO. (Art. 24 decreto 1965 de 2013).

El quórum decisorio del Comité Escolar de Convivencia está establecido en nuestra acta rectoral interna donde está consignado a título propio quien lo conforma y que número de personas son necesarias para la ejecución del quórum para la toma de decisiones en los procesos que lo ameriten.

En cualquier caso, este comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente. **El garantizar, el quórum decisorio, es una herramienta pedagógica para la autonomía escolar**, es la instancia que fomenta la armonía y la sana convivencia en la Comunidad Educativa y es el órgano consultor del Consejo Directivo. **Es el encargado de la correcta aplicación del Manual de Convivencia y de su acatamiento por parte de la comunidad escolar, y realizará, los esfuerzos necesarios para "hacer prácticamente innecesaria la adopción de medidas disciplinarias"**, para lo cual hará hincapié en la prevención aprobando actualizaciones que promuevan el respeto a las normas de convivencia tanto dentro como fuera del aula, como en las actividades extraescolares y complementarias que se realicen fuera del recinto escolar.

Parágrafo: El comité podrá invitar con voz, pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.



CAPITULO VI

COMITES DE PARTICIPACION

Son las instancias que establece el Consejo Académico con el fin de definir la promoción de los educandos y hacer acciones de seguimiento y estrategias de apoyo para estudiantes que presenten dificultades:

6.1 COMISION DE EVALUACION Y PROMOCION

La comisión de Evaluación y Promoción funciona para todos los niveles de Primaria a Grado undécimo, su responsabilidad consiste en evaluar el desarrollo de competencias académicas, seguir el proceso de crecimiento disciplinario, ético-social y tomar las decisiones de promoción.

El colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund cumplirá con lo establecido en el Decreto 1290 del 16 de abril de 2009.

Teniendo en cuenta el nuevo sistema de evaluación adoptado por el colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund se continúa con la comisión de evaluación y promoción integrada por:

- . El rector o su delegado, quien lo convocará y lo presidirá.
- . El director de grado.
- . Un padre de familia por grado, que no sea docente de la Institución.

La evaluación de los educandos será continua e integral, y se hará con referencia a cuatro periodos de igual duración en los que se dividirá el año escolar. Los principales objetivos de la evaluación son:

- g) Valorar el alcance y la obtención de logros, competencias y conocimientos por parte de los educandos.
- h) Determinar la promoción o no de los educandos en cada grado de la educación básica y media.
- i) Diseñar e implementar estrategias para apoyar a los educandos que tengan dificultades en sus estudios
- j) Suministrar información que contribuya a la auto evaluación académica de la institución y a la actualización permanente de su plan de estudios.

Las comisiones de evaluación y promoción tendrán en cuenta los criterios establecidos en el documento de evaluación de la Institución.

6.1.1 FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN:

1. Analizar los casos de educandos con resultados Bajo o Básico en la evaluación en cualquier área.
2. Hacer recomendaciones generales o particulares a los profesores o a otras instancias, en términos de actividades de refuerzo y superación, analizadas las condiciones de los educandos.
3. Convocar a padres de familia o acudientes, al educando o al educador respectivo con el fin de presentarles un informe junto con el plan de refuerzo y acordar los compromisos por parte de los involucrados.
4. Analizar los casos con desempeño excepcionalmente altos y recomendar actividades especiales de motivación o promoción anticipada.
5. Establecer si educadores y educandos siguieron las recomendaciones y cumplieron los compromisos del período anterior.
6. Las decisiones, observaciones, recomendaciones, se consignarán en las actas respectivas para que sean evidencia para posteriores decisiones de promoción.
7. Al finalizar el año, la Comisión determinará cuáles educandos deben repetir un grado.
8. Decidir sobre las quejas y reclamos que se presenten en relación con los resultados de la evaluación de los aprendizajes y su incidencia en la promoción y/o graduación de estudiantes, en concordancia con lo dispuesto en la materia en el sistema institucional de evaluación educativa.

6.2 COMISION DE ADMISIONES:

Es la encargada de estudiar cada año las inscripciones de alumnos nuevos, lo mismo que el proceso académico y disciplinario de alumnos antiguos para otorgar los cupos del siguiente año. Está constituida por:

- Rector.
- Coordinador.
- Representante de los propietarios.

El consejo de admisiones tendrá en cuenta y podrá verificar, constatar, certificar que la información de la documentación entregada por la familia al colegio sea veraz, real, y que no induzca al error a la institución por ocultamiento de datos.

Todos los aspirantes a un cupo escolar deben pasar por una entrevista con psicología, con el resultado de la misma la comisión determinará si otorgar o no el cupo al aspirante y según el grado que solicita bajo los criterios establecidos por el colegio.

*Se enviará un correo de notificación de Aprobación o No Aprobación al correo del padre o madre representante del aspirante.

(La institución se acoge a la LEY 1090 DE 2006 Artículo 10. Deberes y obligaciones del psicólogo que entre sus apartados enuncia:

f) Guardar el secreto profesional sobre cualquier prescripción o acto que realizare en cumplimiento de sus tareas específicas, así como de los datos o hechos que se les comunicare en razón de su actividad profesional;)

6.3 CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA:

El colegio promueve esta participación dentro del respeto y acogido a la normatividad vigente (Decreto 1286 del 27 de abril de 2005).

El Consejo de Padres de Familia se encuentra reglamentado en los artículos 5, 6, 7 del Decreto 1286 de 2005. El consejo de Padres, como órgano de la asociación de padres de familia es un medio para asegurar, la continua participación de los padres y acudientes en el proceso pedagógico del establecimiento. Podrá estar integrado por los voceros de los padres de los estudiantes que cursan cada uno de los diferentes grados que ofrece la Institución.

El Consejo de Padres es un órgano de participación educativa que no requiere registro ante ninguna autoridad y para pertenecer a él no se podrá establecer cuotas de afiliación o contribución económica de ninguna especie.

Este Consejo está conformado por dos delegados de cada uno de los grados, debidamente elegidos en la primera Asamblea General de Padres convocada por El Rector o La Rectora que tendrá lugar en los primeros 20 días del mes de Febrero del año en curso El Colegio espera la colaboración de los Padres de Familia de los estudiantes de cada grado para la elección de los miembros del Consejo, con el fin de constituir tan importante organismo de participación. La duración para dar participación a los diferentes padres de familia “nuevos y antiguos” es de un año escolar.

El Consejo de Padres podrá constituir los comités de trabajo que estime necesarios para cumplir con los fines y propósitos, que en síntesis son los de apoyar la formación permanente de los Padres de Familia para contribuir a la calidad de la educación que brindan a sus hijos en el hogar, la calidad de su participación en la educación que el Colegio ofrece a sus hijos el apoyo a los planes de desarrollo y mejoramiento que, con base en el PEI, las directivas del Colegio propongan. El Consejo de Padres deberá reunirse obligatoriamente por lo menos dos veces al año por convocatoria de la Rectoría o por el presidente del consejo.

El consejo de Padres de Familia, podrá organizar los comités de trabajo que guarden afinidad con el PEI y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo. Tendrá en cuenta lo que reza el parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto 1286 del 27 de abril de 2005, antes mencionado: *“El Consejo de Padres de cada establecimiento educativo ejercerá sus funciones en directa coordinación con el Rector y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades”*.

6.3.1 Funciones del Consejo de Padres de Familia:

Siendo la familia el primer centro educativo, corresponde a los padres de familia:

- a) Contribuir con el Rector o Director en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas, de competencias y las pruebas de estado.
- b) Exigir que el establecimiento con todos sus estudiantes participen en todas las pruebas de competencia y de estado realizadas por el Instituto Colombiano para el fomento de la formación superior Icfes.

- c) Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadana y la creación de la cultura de la legalidad.
- d) Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados.
- e) Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el diligenciamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudio extra escolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño.
- f) Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.
- g) Presentar propuestas de mejoramiento del manual de convivencia en el marco de la constitución y la ley.
- h) Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades del aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.
- i) Elegir al padre de familia que participará en la comisión de evaluación y promoción de acuerdo con el decreto 230 de 2002.
- j) Presentar las propuestas de modificación del proyecto educativo institucional que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los artículos, 14, 15 y 16 del decreto 1860 de 1994.
- k) Elegir los dos representantes de los padres de familia en el consejo directivo del establecimiento educativo, con la excepción establecida en el parágrafo 2 del artículo 9 del presente decreto.

Además de las estipuladas en la ley Decreto 1286 del 27 de abril de 2005 las siguientes:

- Ayudar en la formación integral de los niños con sus instrucciones, y buen ejemplo.
- Utilizar siempre el dialogo con los profesores, administrativos y entre padres para solucionar problemas y colaborar con nuestra Institución.
- Conocer la problemática de cada grado y llevarlo al consejo para su análisis correspondiente.
- Ser voceros ante la asamblea general de padres de familia.
- Participar activamente en las actividades de la Institución.
- Analizar y proponer aspectos necesarios para el cumplimiento del Manual de Convivencia y del P.E.I.
- Velar por el buen desempeño de los educandos, en el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, **exigiéndoles la adecuada presentación personal acorde a lo estipulado en el presente manual de convivencia, y en armonía con el UNIFORME SOLICITADO MEDIANTE MODELO, como responsable e inequívoca muestra de madurez, autoestima y corresponsabilidad de sus hijos en lo estético y en complemento de la presentación de sus tareas y trabajos académicos.**
- Conocer y dar cumplimiento a la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 “Código de policía y convivencia”, Ley 1878 del 09 de Enero de 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE

MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 1098 DE 2006, POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, y demás articulados de protección a la infancia.

6.3.2 ESCUELA DE PADRES

Es un encuentro familiar, de carácter obligatorio, dando estricto cumplimiento a los artículos 18, 20 NUMERAL 1 Y 42 numeral 5 de la ley 1098 de Infancia y Adolescencia y acatando a las sentencias de la corte constitucional que determinan la educación como un derecho – deber, para desarrollar procesos de capacitación, formación, orientación y acompañamiento a la labor pedagógica y formativa de los padres de familia, igualmente busca descubrir nuevas posibilidades para mejorar cualitativamente la calidad de vida, a través de un contacto grupal, diálogo franco, concertación y compromiso de cada uno de los miembros de la familia.

El objetivo de la Escuela de Padres es recuperar por parte de todos la conciencia de los valores morales y espirituales, que son la esencia de la persona humana como tal y que se imponen hoy en día para la renovación de la sociedad con un uso orientado a hacer en toda su verdad, en su libertad y dignidad, bases y pilares de la identidad institucional del Colegio, también es una necesidad propia del núcleo familiar para desarrollar herramientas pedagógicas y de crecimiento en dignidad, disciplina y autonomía, así como en responsabilidad, y fraternidad.

Esta soportada su asistencia de **carácter obligatorio** en los artículos, 17, 18, 20 numeral 1, artículo 39, artículo 41 en sus numerales 8 y 9. Artículo 42 en su numeral 5 de la Ley 1098 de infancia y adolescencia y en la ley de garantes o artículo 25 del código penal del 2000 y en la cartilla de inclusión emanada por el Ministerio de Educación Nacional.

Por ello, con el fin de acercar y comprometer más a los padres con los principios del P.E.I., del Colegio, se ha diseñado este programa de Escuela de Padres desde la Rectoría, la Coordinación y con el apoyo del Consejo de Padres. Se pretende que los padres comprendan que no es suficiente matricular a sus hijos en el Colegio, sino que es necesario acompañarles durante su proceso educativo y formativo; que se interesen por la identidad Institucional del Colegio, y procuren adherirse a sus principios. El proyecto ayuda a los padres a hacerse más conscientes de que ellos son los primeros educadores de sus hijos y que el Colegio es apenas un colaborador.

Para ser más partícipes de los procesos de desarrollo de los alumnos es necesario prepararse como padres. Por tal motivo es importante crear espacios en los cuales se permita la reflexión, la reevaluación y la construcción de estrategias que estimulen el desarrollo de la autonomía intelectual, moral y social de las familias de nuestra comunidad.

La importancia de los talleres de la Escuela de Padres radica en que los padres no se preocupen solamente por el rendimiento académico de sus hijos, sino que también trabajen por su propia formación en su rol de jefes de familia. Por ello la asistencia y la participación de los miembros de la familia deben ser muy activas.

Que “La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello

implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo. **(ST- 527/95).**

Ley 2025 del 23 de julio de 2020.

Artículo 3°. Articulación de las Escuelas para Padres y Madres de Familia y cuidadores al Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Toda institución educativa pública y privada deberá tener un apartado especial en el Proyecto Educativo Institucional (PEI). Que defina cómo se desarrollarán las condiciones del Programa de las Escuelas para Padres y Madres de Familia y cuidadores. La cual estará alineada y articulada con su misión, visión, principios y valores como resultado del trabajo articulado con la familia, institución educativa y en respuesta a su contexto más inmediato

La implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores. Se hará en el marco de su autonomía y el derecho que les asiste de elegir la educación que deseen para sus hijos. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes.

Artículo 4°. Obligatoriedad.

Desde el inicio del año académico, dentro del formato de matrícula, los padres y madres de familia y cuidadores firmarán su compromiso de participar en las escuelas de padres y madres defamilia que programe la institución educativa pública o privada.

Las instituciones educativas podrán implementar únicamente sanciones pedagógicas no pecuniarias. En caso de inasistencia de los padres o madres de familia o cuidadores, siempre y cuando, se encuentren estipuladas en el Manual de Convivencia. Se respete el derecho de defensa y cuya incorporación se encuentre definida en su Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Parágrafo.

Serán justas causas de inasistencia a participar en las escuelas de padres y madres de familia y cuidadores, que programe la institución educativa pública o privada, el caso fortuito, la fuerza mayor o la negación del empleador del padre o la madre y/o cuidador, de dar permiso al trabajador de asistir a dicha reunión sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5A, de la Ley 1857 de 2017.

Artículo 5°. Contenido de la Escuela para Padres y Madres de Familia y Cuidadores.

Las Instituciones educativas en asocio con el Consejo Directivo, en función del principio de autonomía que las cobija, definirán y diseñarán la propuesta de estructura de las escuelas para padres y madres y cuidadores: objetivos, contenidos, metodologías y periodicidad en la cual se desarrollarán las actividades, orientadas a fortalecer las capacidades de padres y madres y cuidadores.

Para el acompañamiento cercano afectivo y efectivo en la formación de los niños, niñas y adolescentes para aprobación y compromiso de la dirección de las Instituciones Educativas.

Los contenidos del programa se soportarán entre otros aspectos en la caracterización de los estudiantes padres y madres y cuidadores, sus necesidades e intereses, el PEI, los principios y

valores de la comunidad. Así como características del curso de vida de los estudiantes y los objetivos de cada uno de los niveles educativos.

Incluirá como mínimo los siguientes aspectos:

Conocimiento de la ley de infancia y adolescencia, el marco normativo y constitucional para la garantía de los derechos de los, niños, niñas y adolescentes;

Responsabilidades de los padres en la crianza de sus hijos, acompañamiento al proceso de aprendizaje y en la garantía de sus derechos;

Desarrollo de la autonomía y fomento del cuidado personal de los hijos;

Promoción de estilos de vida saludables, uso y aprovechamiento del tiempo libre y prevención de consumo de sustancias psicoactivas;

Formación en sexualidad con un lenguaje apropiado y acorde a su edad y su nivel de desarrollo;

Prohibición del maltrato físico y psicológico o los tratos degradantes o humillantes en su contexto familiar y escolar;

Entornos protectores, que garanticen su desarrollo integral;

Criterios básicos del funcionamiento del grupo familiar;

Instrumentos adecuados de técnicas de estudio;

Rutas de atención, promoción y prevención definidos en el manual de convivencia contenido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Promoción de programas, estrategias, políticas y directrices tendientes a incentivar, apoyar y fomentar la medicina preventiva en la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y de vida saludable. Acorde al PEI de la Institución Educativa.

Parágrafo.

En todo caso, en desarrollo de los literales: C), E), G) Y J), el diseño y definición de la estructura de la escuela de padres, madres y cuidadores de la que habla el presente artículo. Deberá contar con un taller exclusivo que permita prevenir y atender la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes desde el interior de las familias.

Artículo 6°. Diseño e implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores.

Las instituciones educativas públicas y privadas en coherencia con el análisis de las condiciones de viabilidad

de su PEI y del Plan de Trabajo para fortalecer la relación entre las Instituciones Educativas y las familias. Identificarán las oportunidades de articulación que tiene la iniciativa de escuela de padres y madres de familia y cuidadores. Con el conjunto de proyectos que se trabajan en la institución, e incluirá la participación de la comunidad educativa.

El Plan de Trabajo institucional que fortalezca la relación entre las Instituciones Educativas y los padres y madres y cuidadores. Definirá los contenidos de la escuela de padres y madres de familia y cuidadores. Como resultado de un trabajo de construcción conjunta entre familias e institución educativa, y establecerá niveles de avance semestral, y espacios de verificación y proyecciones del Plan en relación con el objetivo de promover el desarrollo de los estudiantes.

Para adelantar la verificación, la institución adoptará instrumentos acordes con su dinámica propia que permitan disponer de evidencias de las acciones y resultados de las escuelas de padres y madres de familia y cuidadores.

El ejercicio de construcción conjunta propondrá criterios concretos de seguimiento basados en los acuerdos de trabajo pactados con los padres y madres de familia y cuidadores. Para esto, la institución educativa promoverá en sus acciones pedagógicas.

El reconocimiento de las características familiares y estimulará el establecimiento de ambientes de confianza que motiven la participación y el compromiso de la familia integrando sus fortalezas, saberes, intereses y capacidades.

Parágrafo 1°.

El mínimo deseable de momentos de encuentro durante el año escolar es de tres (3) momentos.

Parágrafo 2°.

La implementación de las escuelas para padres y madres de familia, y cuidadores se realizará así: a partir del primer año de vigencia de la presente ley será obligatorio para el sector urbano. Y, para el sector rural a partir del segundo año.

6.3.3. TALLERES A PADRES DE FAMILIA

De acuerdo a los resultados obtenidos en el periodo académico se convoca al educando, y padre de familia y/o acudiente para analizar, la situación y brindar elementos y/o criterios a tener en cuenta para superar las dificultades presentadas a lo largo del proceso escolar.

6.4 CONSEJO DE ESTUDIANTES:

Según el decreto 1860 en el artículo 29, se establece la conformación del Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos.

En nuestro colegio Rafael Pombo estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos en la institución que será elegido en el transcurso del primer mes de iniciadas las actividades escolares.

Los estudiantes del nivel de pre-escolar y los tres primeros grados de primaria, son convocados a una asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado.

La representación quedará integrada por un vocero de cada uno de los grados de tercero de primaria a grado undécimo.

6.4.1 Funciones del Consejo de Estudiantes:

- a) Darse su propia organización interna.
- b) Elegir el representante de los estudiantes ante el consejo directivo del establecimiento y asesorarlo en el cumplimiento de su representación.
- c) Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de su vida estudiantil.
- d) Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el manual de convivencia.
 - Asesorar a los estudiantes en el manejo de conflictos y orientarlos en el cumplimiento de sus deberes.
 - Propiciar la capacidad de liderazgo.
 - Facilitar la participación de los educandos en la toma de decisiones.
 - Desarrollar la capacidad crítica y analítica.
 - Formar en el respeto a la vida, los derechos humanos, la paz, los principios democráticos de convivencia, justicia, solidaridad, equidad, así como el ejercicio de la tolerancia y la libertad.

6.5 PERFIL DEL ESTUDIANTE REPRESENTANTE AL CONSEJO ESTUDIANTIL:

- Se debe destacar por su excelencia académica y disciplinaria.
- Tener por lo menos tres años de antigüedad en la institución.
- Ser defensor de los deberes y derechos de los compañeros.
- Con capacidades y cualidades de líder.
- Con sentido de pertenencia a la Institución.
- Con deseos de aportar ideas para enriquecer la situación de sus compañeros y la de la institución.
- Una vez elegido como representante, no puede participar en otros cargos de representación estudiantil.

6.6 PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES:

Ley 115 de 1994; Art. 94, literales a y b, Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Art. 28. De acuerdo con el Decreto 1860 de 1994 Artículo 28, se establece:

“En todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia.”

6.6.1 PERFIL DEL PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES:

- Ser educando regular y legalmente matriculado.
- Cursar undécimo grado.
- Se debe destacar por su excelencia académica y disciplinaria.
- No haber sido sancionado(a) disciplinariamente en el año Inmediatamente anterior.
- Como vocero de la comunidad estudiantil debe ser un educando que como persona y ser humano, se distinga por sus dotes intelectuales, por su portepersonal, su vivencia y expresión de los valores humanos.
- Tener por lo menos tres años de antigüedad en la institución.
- Tener sentido de pertenencia por la institución.

- Con deseos de aportar ideas para mejorar la situación de sus compañeros y de la institución.
- Presentar ante las directivas un proyecto de propuestas a llevar a cabo.
- Inscribirse mínimo con 15 días de anterioridad a las elecciones.
- Una vez elegido como personero, no puede participar en otros cargos de representación estudiantil.

6.6.2 Funciones del personero estudiantil:

- a) Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer de las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
- b) Difundir el conocimiento del Manual de Convivencia mediante el análisis del mismo con el Consejo de Estudiantes.
- c) Conocer y dar cumplimiento a la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 “Código de policía y convivencia”, Ley 1878 del 09 de Enero de 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 1098 DE 2006, POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES y demás articulados de protección a la infancia.
- d) Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del consejo de estudiantes, elaborar foros u otras formas de deliberación.
- e) Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones o sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el cumplimiento de las obligaciones de los alumnos.
- f) Presentar ante el Rector o Director administrativo, según sus competencias, las solicitudes de oficio o a petición de parte que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
- g) Cuando lo considere necesario, apelar ante el consejo directivo o del organismo que haga sus veces las decisiones del Rector, respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.
- h) Poner en conocimiento del Rector, los hechos que impliquen situaciones irregulares.
- i) Integrar el Comité de convivencia escolar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El ejercicio del cargo del Personero de los estudiantes es incompatible con el del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Como tal el Personero o Personera, debe ser modelo en el cumplimiento de los deberes como estudiante.

PARÁGRAFO TERCERO. Revocatoria de la Elección.

Si en cualquier época del año escolar el Personero o Personera Estudiantil de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; incumple sus funciones y/o el plan de trabajo propuesto, o incumple con las normas establecidas en el Manual de Convivencia podrá

revocársele el mandato por parte de sus electores según solicitud firmada por lo menos, por la mitad más uno del total de votantes. En este caso se convocará a nuevas elecciones. Mientras se lleva a cabo una nueva elección, el Consejo Directivo podrá asignar dichas funciones a la segunda votación de las elecciones que se desarrollaron para elegir al Personero o Personera que será objeto de la Revocatoria.

6.7 REQUISITOS DE LOS ELECTORES:

1. Pueden sufragar todos los estudiantes de preescolar, primaria y secundaria legalmente matriculados en la Institución.
2. Observar un comportamiento respetuoso el día de elecciones.

6.8. REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO:

Es un estudiante que curse el último grado que ofrece la institución y es elegido por los estudiantes del consejo estudiantil.

6.8.1. PERFIL DE ESTUDIANTE REPRESENTANTE AL CONSEJO DIRECTIVO:

- Ser educando regular y legalmente matriculado.
- Se debe destacar por su excelencia académica y disciplinaria.
- No haber sido sancionado(a) disciplinariamente en el año Inmediatamente anterior.
- Como vocero de la comunidad estudiantil debe ser un educando que como persona y ser humano, se distinga por sus dotes intelectuales, por su porte personal, su vivencia y expresión de los valores humanos.
- Tener por lo menos un año de antigüedad en la institución.
- Defensor de los deberes y derechos de los compañeros.
- Con capacidades y cualidades de líder.
- Con sentido de pertenencia por la institución.
- Con deseos de aportar ideas para mejorar la situación de sus compañeros y de la institución.
- Una vez elegido como representante al consejo directivo, no puede participar en otros cargos de representación estudiantil.

6.9. CONTRALOR ESTUDIANTIL:

Es un órgano interno de la institución, conformado por tres estudiantes nombrados democráticamente en las elecciones del personero estudiantil.

Con quince días de anterioridad a las elecciones del personero estudiantil, en cada curso (pre-escolar a tercero conformarán un solo grupo), se elegirá en sufragio un representante a la contraloría estudiantil los cuales irán a elecciones y por mayoría de voto serán elegidos los tres con más alta votación.

La contraloría estudiantil cumplirá las siguientes funciones:

- Supervisar los proyectos y acciones de los diferentes estamentos estudiantiles (personero, representantes de curso al consejo estudiantil, y representante de los estudiantes al consejo directivo).
- Realizar el seguimiento y debido proceso de los anteriores y en caso de incumplimiento revocará el mandato o los respectivos nombramientos.
- Inscribirse con mínimo 15 días de anterioridad a las elecciones escolares ante las directivas del colegio.

6.9.1. PERFIL DE ASPIRANTES A CONTRALORIA ESTUDIANTIL:

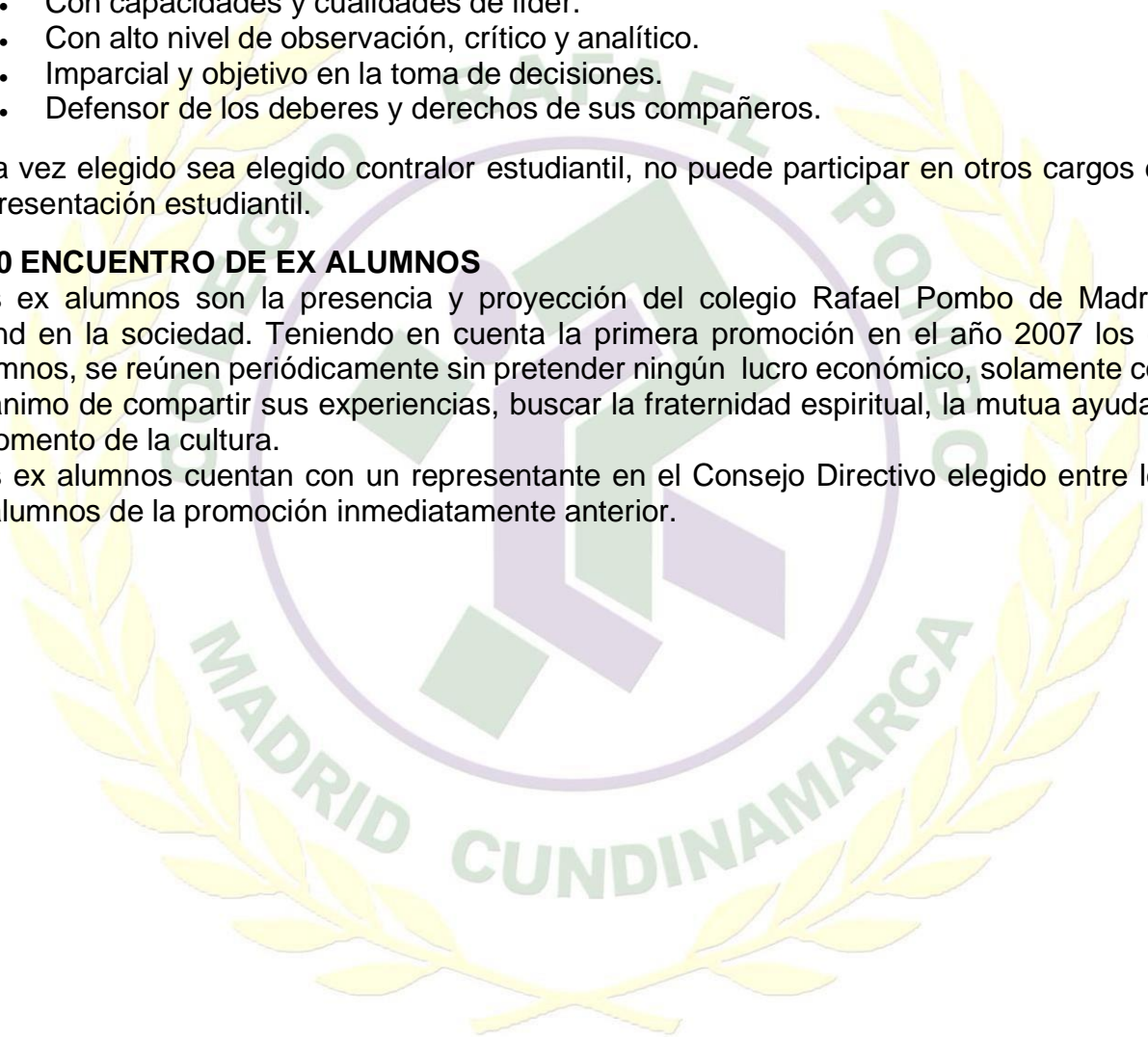
- Ser educando regular y legalmente matriculado.
- Se debe destacar por su excelencia académica y disciplinaria.
- No haber sido sancionado(a) disciplinariamente en el año Inmediatamente anterior.
- Como vocero de la comunidad estudiantil debe ser un educando que como persona y ser humano, se distinga por sus dotes intelectuales, por su portepersonal, su vivencia y expresión de los valores humanos.
- Estudiante de tercero de primaria hasta el último grado ofrecido por la institución.
- Con sentido de pertenencia por la institución.
- Con capacidades y cualidades de líder.
- Con alto nivel de observación, crítico y analítico.
- Imparcial y objetivo en la toma de decisiones.
- Defensor de los deberes y derechos de sus compañeros.

Una vez elegido sea elegido contralor estudiantil, no puede participar en otros cargos de representación estudiantil.

6.10 ENCUENTRO DE EX ALUMNOS

Los ex alumnos son la presencia y proyección del colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund en la sociedad. Teniendo en cuenta la primera promoción en el año 2007 los ex alumnos, se reúnen periódicamente sin pretender ningún lucro económico, solamente con el ánimo de compartir sus experiencias, buscar la fraternidad espiritual, la mutua ayuda y el fomento de la cultura.

Los ex alumnos cuentan con un representante en el Consejo Directivo elegido entre los exalumnos de la promoción inmediatamente anterior.





CAPITULO VII

SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE POMBISTA

7.1 DEFINICIÓN DE EVALUACIÓN

La evaluación del aprendizaje de los estudiantes es entendida en el Colegio Rafael Pombo como un proceso permanente y objetivo para valorar el nivel de desempeño de los estudiantes. (Art. 1 Dto.1290.) “Evaluar es comparar lo esperado con lo alcanzado” “El alumno o educando es el centro del proceso educativo y debe participar activamente en su propia formación integral” (ley 115 art. 91).

La evaluación se concibe como la revisión continua de los procesos con el fin defavorecer el logro de las competencias y aprendizajes, retroalimentar los eventos pedagógicos y facilitar el desarrollo integral de los estudiantes. La evaluación del desempeño escolar es el proceso continuo, sistemático, flexible, interpretativo, participativo y formativo que se expresa en informes cuantitativos, cualitativos y descriptivos en los cuales se emite un juicio de valor sobre el avance de los estudiantes en el alcance de los objetivos de aprendizaje, definidos en el plan de estudios.

De acuerdo con el Artículo 14 del decreto 2247 de septiembre 11 de 1997, la evaluación en el nivel preescolar es un proceso integral, sistemático, permanente, participativo y cualitativo que tiene, entre otros propósitos:

- Conocer el estado del desarrollo integral del educando y de sus avances;
- Estimular el afianzamiento de valores, actitudes, aptitudes y hábitos;
- Generar en el maestro, en los padres de familia y en el educando, espacios de reflexión que les permitan reorientar sus procesos pedagógicos y tomar las medidas necesarias para superar las circunstancias que interfieran en el aprendizaje.

Son propósitos de la evaluación de los estudiantes en el ámbito institucional (Art 3 D°1290)

- Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances.
- Proporcionar información básica para consolidar o reorientar los procesos educativos relacionados con el desarrollo integral del estudiante.
- Suministrar información que permita implementar estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo.
- Determinar la promoción de estudiantes.

- Aportar información para el ajuste e implementación del plan de mejoramiento institucional.

7.2 CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN

La evaluación del rendimiento escolar en el Colegio Rafael Pombo se caracteriza por ser continua, integral, razonada, cualitativa y cuantitativa. Por tanto, la evaluación en el Colegio Rafael Pombo es un motivo de reflexión sistemática, pues considera que involucra a todos los participantes del proceso educativo; en ese sentido, no se reduce únicamente a constatar qué tanto ha aprendido o qué tanto sabe el estudiante, sino que tiene en cuenta aspectos fundamentales como: de qué forma lo ha aprendido, para qué le sirven esos aprendizajes, a través de qué vías ha llegado a ellos y cómo va a valerse de los mismos, acorde con el modelo pedagógico constructivista de la institución. Por eso, el colegio la concibe como una herramienta que busca valorar la formación integral del estudiante y asume el desarrollo del proceso educativo como un todo. Teniendo en cuenta las siguientes características:

- **Permanente:** los procesos y actividades que la conforman deben estar distribuidos a lo largo de todo el período académico, con la periodicidad que la estrategia pedagógica elegida aconseje.
- **Sistemática:** cada proceso y actividad que la conforman responden a una concepción global de la misma.
- **Acumulativa:** produce, al término del período académico, una valoración definitiva en la que se reflejan, según la ponderación contemplada en la programación, todos los procesos y actividades realizadas ordinariamente durante el período y año lectivo.
- **Objetiva:** esto es, compuesta por procedimientos que tienden a valorar el real desempeño del estudiante.
- **Formativa:** en cuanto debe retroalimentar el proceso de formación del estudiante y reforzar la estrategia de aprender a aprender. En este sentido, deben evitarse las pruebas basadas principalmente en la memoria. La valoración deberá, en todo caso, respetar la libertad de pensamiento y de opinión del estudiante y apreciará positivamente su capacidad de formarse un criterio propio fundamentado y racional.
- **Consecuente:** en cuanto responde a los objetivos, a la estrategia pedagógica y a los contenidos.
- **Cualitativa:** que permita mirar al ser humano como sujeto que aprende y que siente.
- **Visionaria:** pues en lo posible siempre deben existir criterios previos para la evaluación, de lo contrario pierde todo punto de referencia. La evaluación de los estudiantes estará encaminada al desarrollo de competencias de tipo social, ambiental, espiritual, e intelectual.

7.3 PLAN DE ESTUDIOS

El Colegio Rafael Pombo tiene en su plan de estudios la asignación académica e intensidad horaria semanal de las diversas áreas y asignaturas, de manera que las áreas fundamentales constituyen al menos el 80% del tiempo asignado de acuerdo con los

artículos 23, 31,77 y 79 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 34 del Decreto 1860, teniéndolos presentes para la distribución de áreas obligatorias y fundamentales. Las asignaturas que se desglosen las áreas fundamentales están determinadas en el PEI. Así mismo la institución a clasificado las áreas fundamentales en dos tipos: básicas y complementarias que comprenden al 80% del plan de estudios y un 20% de áreas optativas.

Este plan de estudios se estructura alrededor del énfasis institucional en HUMANIDADES (lengua Castellana, inglés, plan lector y ortografía) como eje del currículo y matemáticas, ciencias naturales e informática como áreas estratégicas.

7.3.1 Plan de Estudios Preescolar (Jardín y Transición)

DIMENSIÓN
Dimensión Cognitiva
Dimensión comunicativa
Dimensión Socio afectiva
Dimensión Corporal
Dimensión Estética
Dimensión Ética - Espiritual

**El estudiante debe participar en 70% de las actividades completarías a la formación en el aula organizadas por la institución a lo largo del año: (Salida a teatro, convivencias, salidas pedagógicas, actividades deportivas, salidas ecológicas y en el desarrollo de los diferentes proyectos). Su valoración se hará en las asignaturas relacionadas con la actividad.*

7.3.2 Plan de Estudios Básica Primaria (1° a 5°)

	ÁREA	ASIGNATURA	INT. HORARIA
B	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	Ciencias Naturales	4
B	CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA	Historia	2
B		Geografía	2
B		Democracia	1
C	EDUCACIÓN ARTÍSTICA	Educación Artística	2
C	ÉTICA Y VALORES	Ética y valores	1
C	EDUCACIÓN FÍSICA	Educación Física	2
C	EDUCACIÓN RELIGIOSA	Educación Religiosa	2
B	HUMANIDADES	Lengua Castellana	5
B		Inglés	3
B	MATEMÁTICAS	Matemáticas	3
B		Geometría	1
B		Estadística	1
C	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	Informática	3
O	OPTATIVAS	Plan lector	3
O		Ortografía	2

O	Emprendimiento	1
O	Cátedra de paz y reconciliación	1
O	Cátedra Pombista	1

B Básica **C** Complementaria **O** Optativa

**El estudiante debe participar en 70% de las actividades complementarias a la formación en el aula organizadas por la institución a lo largo del año: (Salida a teatro, convivencias, salidas pedagógicas, actividades deportivas, salidas ecológicas y en el desarrollo de los diferentes proyectos). Su valoración se hará en las asignaturas relacionadas con la actividad.*

7.3.3 Plan de Estudios Básica Secundaria (6° a 9°)

	ÁREA	ASIGNATURA	INT. HORARIA
B	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	Biología	3
B		Química	1
B		Física	1
B	CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA	Historia	2
B		Geografía	2
B		Democracia	1
C	EDUCACIÓN ARTÍSTICA	Educación Artística	1
C	ÉTICA Y VALORES	Ética y valores	1
C	EDUCACIÓN FÍSICA	Educación Física	2
C	EDUCACIÓN RELIGIOSA	Educación Religiosa	2
B	HUMANIDADES	Lengua Castellana	4
B		Inglés	4
B	MATEMÁTICAS	Matemáticas	3
B		Geometría	1
B		Estadística	1
C	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	Informática	3
O	OPTATIVAS	Plan lector	3
O		Ortografía	2
O		Emprendimiento	1
O		Cátedra de Paz y reconciliación	1
O		Cátedra Pombista	1

B Básica **C** Complementaria **O** Optativa

**El estudiante debe participar en 70% de las actividades complementarias a la formación en el aula organizadas por la institución a lo largo del año: (Salida a teatro, convivencias, salidas pedagógicas, actividades deportivas, salidas ecológicas y en el desarrollo de los diferentes proyectos). Su valoración se hará en las asignaturas relacionadas con la actividad.*

7.3.4 Plan de Estudios Media (10° y 11°)

	ÁREA	ASIGNATURA	INT. HORARIA
B	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	Química	3
B		Física	3
B	CIENCIAS SOCIALES	Ciencias Sociales	1
B	CIENCIAS POLÍTICAS	Ciencias Políticas	1
B	CIENCIAS ECONÓMICAS	Ciencias Económicas	1
B	FILOSOFÍA	Filosofía	2
C	EDUCACIÓN ARTÍSTICA	Educación Artística	1
C	ÉTICA Y VALORES	Ética y Valores	1
C	EDUCACIÓN FÍSICA	Educación Física	2
C	EDUCACIÓN RELIGIOSA	Educación Religiosa	1
B	HUMANIDADES	Lengua Castellana	4
B		Inglés	4
B	MATEMÁTICAS	Matemáticas	3
B		Estadística	1
C	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	Informática	3
O	OPTATIVAS	Plan lector	3
O		Ortografía	2
O		Emprendimiento	1
O		Cátedra de Paz y reconciliación	1
O		Cátedra Pombista	1

B Básica
C Complementaria
O Optativa

**El estudiante debe participar en 70% de las actividades complementarias a la formación en el aula organizadas por la institución a lo largo del año: (Salida a teatro, convivencias, salidas pedagógicas, actividades deportivas, salidas ecológicas y en el desarrollo de los diferentes proyectos). Su valoración se hará en las asignaturas relacionadas con la actividad.*

7.4 SUJETOS DE LA EVALUACIÓN PRESENTES EN LA INSTITUCIÓN

Autoevaluación: Proceso en el cual el estudiante valora su propio desempeño. El estudiante realiza su autoevaluación en todas y cada una de las asignaturas, siguiendo el instrumento establecido. Esta se presentará antes de la evaluación Bimestral, en forma personalizada (docente – estudiante)

Coevaluación: Proceso de valoración conjunta que realizan los alumnos con sus docentes sobre la actuación en el grupo atendiendo a criterios de evaluación o normas establecidas, promueve la retroalimentación de los procesos y desempeños dentro y fuera del aula.

La realización de una auténtica coevaluación implica que los estudiantes comprendan, reconozcan, valoren, discutan, refrenden y respeten los puntos de vista que tienen otros, sobre ellos, sus desempeños y sus acciones

Heteroevaluación: Es la evaluación diseñada y aplicada por el docente: tareas, consultas, exposiciones, evaluaciones, participación en clase, entre otras.

La heteroevaluación comprende, no sólo la valoración particular del docente titular de cada asignatura, sino a la sana correspondencia entre los objetivos de aprendizajes, los contenidos desarrollados, las estrategias pedagógicas implementadas y los recursos de evaluación aplicados durante cada periodo

7.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

En el Colegio Rafael Pombo, el proceso de evaluación de los estudiantes se realizará a partir de los siguientes criterios:

- Valorar el nivel de desarrollo de las competencias, a través del cumplimiento de los estándares básicos y el alcance de los desempeños establecidos en los lineamientos curriculares, en sintonía con el Ideario educativo de la institución.
- Integrar, en todas las áreas del conocimiento, la mayor variedad posible de estrategias metodológicas y de valoración que favorezcan los diversos estilos de aprendizaje y atiendan las necesidades educativas de los estudiantes.
- Garantizar procesos de acompañamiento integral que contribuyan a la solución de situaciones académicas pendientes de los estudiantes.
- Promover la práctica intersubjetiva de la evaluación –autoevaluación, coevaluación, heteroevaluación- de modo que favorezca los procesos de formación integral.
- Optar por un modelo de evaluación que trascienda la evaluación cuantitativa y promueva el acompañamiento del proceso, la prevención del fracaso, la motivación y el esfuerzo del estudiante y la valoración integral del mismo, teniendo el desarrollo de las competencias básicas.

7.6 ESCALA DE VALORACIÓN POMBISTA

7.6.4 Pre – escolar (Jardín y Transición)

En el Colegio Rafael Pombo, un estudiante de la primera infancia tendrá valoración cualitativa de todas las dimensiones de desarrollo. Este resultado se expresará en informe que describe el estado en el que se encuentra determinada habilidad y le permitirá a los docentes y padres de familia apreciar el avance en la formación integral del educando y realizar un trabajo familia- colegio en fortalecer determinadas destrezas. En ninguno de los casos los estudiantes del nivel de educación preescolar reprobarán el año (art 10 del decreto 2247 de 1997). A continuación, se presenta la valoración cualitativa para el preescolar:

ESCALA DE VALORACIÓN	SÍMBOLO
Logrado	L
En Proceso	EP

Iniciando	IN
Necesita Refuerzo	NR

Básica Primaria (1° a 5°), Básica Secundaria (6° a 9°) y Media (10° y 11°)

El Colegio Rafael Pombo ha establecido un sistema de evaluación numérica que no excluye el aspecto cualitativo, y es compatible con la escala de valoración nacional. Artículo quinto del Decreto 1290 del 16 de abril de 2009 en los grados de 1° a 11° . Se establece entonces una escala numérica que va de 1,0 a 5,0 (uno a cinco) teniendo en cuenta la siguiente escala por desempeños:

CALIFICACIÓN NUMÉRICA	VALOR EN LETRAS	DESEMPEÑO
4,8 a 5,0	(cuatro coma ocho a cinco)	SUPERIOR
4,0 a 4,7	(cuatro a cuatro coma siete)	ALTO
3,5 a 3,9	(tres coma cinco a tres coma nueve)	BÁSICO
1,0 a 3,4	(uno a tres coma cuatro)	BAJO

Parágrafo 1: La calificación de 0,0 (cero coma cero), se aplicará únicamente en caso de que el estudiante incurra en copia o fraude comprobado. Adicionalmente debe seguirse el debido proceso de acuerdo con el Manual de Convivencia.

Parágrafo 2: Las áreas que tienen más de una asignatura tendrán un peso ponderado de acuerdo con la intensidad horaria en el momento de calcular la nota definitiva de año así:

7.6.5 BÁSICA PRIMARIA

ÁREA	ASIGNATURA	PESO
HUMANIDADES	Lengua Castellana	50%
	Inglés	50%
MATEMÁTICAS	Matemáticas	60%
	Geometría	20%
	Estadística	20%
CIENCIAS SOCIALES	Historia	40%
	Geografía	40%
	Democracia	20%

7.6.6 BÁSICA SECUNDARIA

ÁREA	ASIGNATURA	PESO
HUMANIDADES	Lengua Castellana	50%

	Inglés	50%
MATEMÁTICAS	Matemáticas	60%
	Geometría	20%
	Estadística	20%
CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA	Historia	40%
	Geografía	40%
	Democracia	20%
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	Biología	60%
	Química	20%
	Física	20%

7.6.7 MEDIA

ÁREA	ASIGNATURA	PESO
HUMANIDADES	Lengua Castellana	50%
	Inglés	50%
MATEMÁTICAS	Matemáticas	80%
	Estadística	20%
CIENCIAS NATURALES	Química	50%
	Física	50%

7.7 COMPONENTES DE LA EVALUACIÓN POMBISTA

La valoración integral de los estudiantes se realiza permanentemente; involucra múltiples formas e instrumentos de producción y busca reflejar de una manera objetiva el nivel de aprendizaje, la comprensión, el logro de los desempeños, los estándares y las competencias, las destrezas o habilidades desarrolladas, la motivación y las actitudes del estudiante respecto a las diferentes actividades del proceso formativo. A partir del Ideario Educativo del Colegio Rafael Pombo, se plantean, cuatro componentes, con un peso porcentual de cuya sumatoria sale la nota definitiva para cada asignatura del plan de estudios, en cada periodo académico. Estos son descritos a continuación:

Saber (40%)

El estudiante logra familiarizarse con el marco teórico específico de cada asignatura, entendiendo la propuesta conceptual y metodológica desarrollada y orientada por el docente titular. Son criterios y actividades pertenecientes a éste:

- Pruebas diagnósticas al inicio de cada año y/o al comienzo de una unidad o temática lectiva: determina el nivel de apropiación de conceptos básicos, el nivel de desarrollo de las competencias fundamentales, y los conocimientos previos de los estudiantes con respecto a los contenidos en cada asignatura. Fundamenta la toma de decisiones en cuanto a las acciones académicas que conviene adelantar y por lo tanto no se les asignará valoración numérica.

- Tres o cuatro Pruebas parciales, durante cada período: indagan por el estado de las competencias específicas de cada área de acuerdo con el desarrollo del currículo. Hacen énfasis en la comprensión, el análisis, la discusión crítica, la apropiación y la aplicación de conceptos. Permiten apreciar el proceso de organización del conocimiento y de las capacidades para producir formas alternativas de solución de problemas.
- Seminarios, proyectos y actividades interdisciplinarias que favorezcan la integración de los saberes y respondan a los intereses de los estudiantes. Permiten apreciar el proceso de organización del conocimiento y de las capacidades para producir formas alternativas de solución de problemas.

Hacer (40%)

Elaboración de informes y trabajos, siguiendo las pautas y orientaciones establecidas por el docente y a partir de normas de calidad establecidas.

- Realización de exposiciones, entrevistas y reportajes en las cuales se apliquen con propiedad y corrección los requisitos que suponen tales técnicas.
- Ejecución de talleres o actividades significativas en clase, de forma individual o en grupo, con su respectiva puesta en común y retroalimentación.
- Realización de actividades complementarias: tareas, talleres, salidas pedagógicas y trabajos de consulta con su correspondiente sustentación.
- Presentación completa y organizada del cuaderno, portafolio, carpeta o archivo de trabajos de cada área, incluyendo los talleres de clase, las evaluaciones escritas y demás documentos que evidencien el trabajo realizado en el transcurso del año lectivo.
- Trabajos en grupo durante las clases: actividades en equipo que permiten a los estudiantes poner en juego habilidades y conocimientos específicos en situaciones determinadas: mesa redonda, foro, panel, debates, seminarios, demostraciones y prácticas de laboratorio.
- Presentación de apuntes organizados, con letra legible, ortografía y redacción adecuada al nivel en el que se encuentra el estudiante.
- Producciones escritas y artísticas que respondan a determinadas intenciones comunicativas y evidencien el nivel alcanzado en la apropiación de conceptos y el desarrollo de habilidades y destrezas específicas de cada área.

Ser (10%)

- La autoevaluación estudiantil al finalizar cada período, o en otros momentos del proceso educativo, para afianzar su identidad como alumno pombista en verdad y responsabilidad.
- La coevaluación, diálogo entre estudiantes y docentes sobre los diferentes procesos académicos y disciplinarios, para favorecer dinámicas de retroalimentación mutua.
- El registro de observaciones sobre la integración de las actitudes formativas y el cumplimiento de las normas del Manual de Convivencia Escolar, expresión del compromiso del estudiante con la formación ética del Colegio.
- El registro de las actitudes y comportamientos que evidencien la integración y vivencia de los valores cristianos y pombistas en el aprendizaje y la interacción escolar, para acompañar la construcción de su identidad desde valores profundos.
- La participación en las actividades de formación humana y cristiana propuestas por directivas del colegio, pastoral, dirección de curso, desarrollo humano, convivencia escolar, departamentos y docentes.

Prueba Supérate (10%)

- Prueba final o general, escrita tipo SABER, realizada al final de un período (bimestral): indaga por la apropiación global de las competencias específicas de cada área de acuerdo con el desarrollo curricular. Hacen énfasis en la comprensión, el análisis, la discusión crítica, la apropiación y la aplicación de conceptos, procedimientos y técnicas. Permite apreciar el nivel de aprovechamiento global del estudiante en cada área y asignatura.

Parágrafo 1: En el componente del Saber se realizarán durante un bimestre académico tres cortes de evaluación en cada una de las asignaturas. Evaluará los conocimientos vistos hasta el momento del corte en la asignatura. La metodología debe estar acordes con los criterios de evaluación y el modelo pedagógico de la institución.

Parágrafo 2: El componente del Ser tendrá en cuenta la autoevaluación del estudiante y la coevaluación realizada junto al docente de cada asignatura.

Parágrafo 3: La prueba supérate será estandarizada tipo Saber y se aplicará en las asignaturas básicas del plan de estudios en cada uno de los niveles. En las asignaturas que el colegio a definido como complementarias y optativas, el porcentaje de la prueba supérate se dará a partir de la actividad o evaluación propuesta por cada docente con la metodología que considere.

Parágrafo 4: La sumatoria de la ponderación de las calificaciones alcanzadas en cada uno de los componentes Saber, Hacer, Ser y Prueba Supérate arrojaran la nota definitiva de una asignatura

COMPONENTE	PESO PORCENTUAL
Saber	40%

Hacer	40%
Ser	10%
Prueba Supérate	10%
TOTAL, DEFINITIVA	100%

7.8 TAREAS ESCOLARES – HACER

En el Colegio Rafael Pombo consideramos las tareas escolares como un recurso formativo importante porque estimulan o complementan los procesos de aprendizaje orientados en las aulas; arrojan indicios con respecto al avance de los estudiantes en el alcance de los desempeños; introducen temáticas nuevas; explicitan los saberes previos; favorecen la aplicación del saber en contextos reales; brindan oportunidades para el desarrollo de hábitos de estudio; consolidan valores como la responsabilidad y la autonomía; estimulan en los estudiantes la organización, iniciativa personal, esfuerzo, curiosidad, pensamiento crítico y originalidad; inclusive, en algunos casos, pueden ser motivo de integración y diálogo familiar. Para que las tareas escolares no resulten desproporcionadas, impidan la realización de otras actividades formativas y de ocio o se asuman como una forma de castigo, deben tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- Deben desarrollar competencias, aplicar los conocimientos en contextos reales y responder a los intereses de los estudiantes.
- Deben tener en cuenta el nivel de desarrollo del estudiante.
- En primaria, el énfasis se hará en los procesos de lectura, escritura y lógica matemática.
- En bachillerato, se privilegiará en la programación aquellas áreas y asignaturas con baja intensidad horaria.
- Su programación debe hacerse con suficiente antelación y estar registrada en el medio establecido por institución (agenda escolar). Esto ayudará al estudiante a organizar su tiempo para evitar la acumulación de tareas escolares.
- El máximo de tareas por día será de tres, incluyendo la preparación de pruebas escritas u orales.
- Las tareas deben ser revisadas, retroalimentadas y valoradas numéricamente.
- En los casos de estudiantes que se encuentran en la Política de Inclusión Educativa el número máximo de tareas por día podrá ser ajustado de acuerdo con el plan específico de inclusión.
- El acompañamiento de los adultos debe ser mayor en los primeros años escolares, y este debe reducirse gradualmente hasta que el estudiante logre asumir plenamente la realización por sí mismo.
- El docente debe asegurar que los estudiantes comprendan el sentido y el procedimiento para desarrollar la tarea.
- Durante el tiempo de pruebas finales o generales no se programarán tareas escolares u otro tipo de pruebas escritas u orales.
- En los tiempos de semana santa, vacaciones de mitad de año y semana de receso escolar no se programarán tareas escolares.

7.9 ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES ASOCIADAS O NO A DISCAPACIDAD

Los criterios que se mencionan a continuación se aplicarán, posterior al respectivo estudio del caso, cuando exista una valoración (médica, psicológica o de otro profesional debidamente reconocido) de la dificultad que pueda presentar un estudiante y que afecte su proceso de aprendizaje:

- Dependiendo de la realidad del estudiante, dentro de las posibilidades de la institución, se podrán determinar procesos especiales de acompañamiento o apoyo en sintonía con la Política de Inclusión Educativa.
- El plan de estudios o currículo académico, en caso de ser necesario, será objeto de ajustes y adaptaciones según los análisis y diagnósticos realizados por un equipo colegiado conformado por el acompañamiento externo del estudiante y la institución. Dicho plan será validado por el Consejo Académico.
- Integrar, en las áreas académicas que lo requieran, la mayor variedad posible de estrategias metodológicas y evaluativas para atender las necesidades del estudiante.
- La institución podrá determinar una escala de valoración diferente del desempeño en las competencias de una o varias áreas y asignaturas, adaptándose a las circunstancias particulares de cada estudiante.
- Estos criterios serán dados a conocer a los padres de familia o acudientes de los estudiantes y a los docentes de la institución.
- La promoción de los estudiantes con necesidades educativas especiales está sujeta al logro de los desempeños básicos establecidos según su condición.

7.10 ACCIONES DE SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO

Para acompañar a los estudiantes en el logro de los desempeños en las diversas áreas, el Colegio Rafael Pombo hará uso, de acuerdo a la necesidad, de alguna o algunas de las siguientes acciones de seguimiento:

- **Reporte académico general:** El consejo académico se reunirá faltando dos semanas para terminar el período y realizará el reporte académico, el cual se enviará y dará a conocer a los padres de familia y estudiantes a través de sus respectivos correos institucionales las asignaturas en las que el estudiante está presentando desempeño bajo.

Este reporte se realiza con el fin de que los padres estén pendientes y los estudiantes tengan nuevamente el espacio y la oportunidad de presentar las actividades, tareas y evaluaciones que tengan pendientes y así logren mejorar sus aprendizajes y desempeño académico.

El requisito para poder presentar las actividades pendientes es presentar una excusa justificable médica o por calamidad familiar.

Alerta académica de asignatura: reporte que el docente de cada asignatura debe enviar por medio de los canales de comunicación institucional a los padres de familia, informando temáticas que necesitan refuerzo en cada asignatura. Está dirigido a estudiantes con dificultades académicas y se enviará cuando el docente lo considere necesario en el transcurso del periodo académico.

Enviar constantemente informe a los padres de familia a sus respectivos correos sobre el desempeño académico de sus hijos.

A los estudiantes que presentan bajo rendimiento académico y dificultades convivenciales se

citará a los padres de familia para darles a conocer el informe y firmar con el estudiante un compromiso en el Observador buscando el apoyo de sus padres y así lograr mejorar su nivel académico y comportamiento dentro del colegio.

Asesoría Académica: cada estudiante del colegio tendrá un asesor académico con el que se reunirá periódicamente para revisar técnicas de estudio, dificultades académicas, factores externos que afecten el desempeño académico. El asesor académico a partir del conocimiento del estudiante trabajará de la mano de la familia del mismo para ayudarlo en la superación de sus dificultades. (Las especificaciones se encuentran en el Programa de Asesoría Académica Pombista)

Tutorías: Se brindarán a los estudiantes espacios de refuerzo o nivelación de Lunes a jueves en un horario de 2:00 p.m. a 3:00 p.m. para que el estudiante que lo requiera pueda reforzar, nivelar y aclarar dudas de las temáticas de la asignatura que necesite.

- La semana antes de presentar las pruebas supérate bimestral, los docentes realizaran repaso de las temáticas vistas durante el período, con el fin de que los estudiantes resuelvan inquietudes o dudas y así se puedan preparar para la presentación de dichas pruebas.
- Antes de la entrega de los informes académicos de cada período, se dará el espacio para que los estudiantes presenten las estrategias de apoyo (recuperaciones) de las asignaturas que están presentando desempeño bajo.
- Las estrategias de apoyo (recuperaciones) consisten en una evaluación de los temas correspondientes vistos en el período y se llevaran a cabo en las áreas fundamentales tales como: Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Humanidades y Matemáticas.
- En las otras áreas tales como: Artes, Ética, Ed. Física, Religión, Informática, Catedra de Paz y Emprendimiento los docentes realizarán las estrategias de apoyo (recuperaciones) con una actividad, taller, exposición, etc; según la temática vista en las respectivas clases durante el período.
- Las estrategias de apoyo (recuperaciones) se llevarán a cabo al terminar el período según el horario y fechas estipuladas las cuales son dadas a conocer enviándolos a los correos institucionales de los estudiantes y padres de familia.
- A las estrategias de apoyo (recuperaciones) bimestrales solo se presentan los estudiantes reportados para así poder dedicarles todo el tiempo necesario, buscando resolver las dudas que se les presente y así lograr mejorar sus desempeños. Los estudiantes que no presentan dificultades académicas se citan al colegio dos horas después dando inicio a las clases de forma habitual.
- Después de la presentación de las estrategias de apoyo (recuperaciones) se enviará a los correos institucionales de los padres de familia y estudiantes el reporte de como les fue a los estudiantes en dichas evaluaciones.
- En la última semana de cada uno de los períodos, los estudiantes presentarán las evaluaciones escritas como pruebas supérate, las cuales se realizarán solo en las áreas fundamentales tales como: Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Humanidades y Matemáticas para determinar el 10% de la calificación final en cada una de las asignaturas.

En las otras asignaturas tales como: Artes, Ética, Ed. Física, Religión, Informática, Catedra de Paz y Emprendimiento los docentes darán a los estudiantes talleres o actividades según la temática vista durante el período.

NOTA: Los padres que NO asistan a los llamados y/o reuniones en una suma de tres veces en el año serán notificados ante el ICBF por abandono y trato negligente con su acudido menor de edad.

7.11 ESTRATEGIAS DE APOYO PARA EL MEJORAMIENTO DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO

Proceso realizado en cada periodo académico, de orden personal en cada una de las asignaturas, encaminado a superar las dificultades en el aprendizaje, reforzar las competencias cognitivas en los estudiantes y retroalimentar las temáticas vistas. Los criterios para las estrategias de apoyo académico son:

- Las actividades serán desarrolladas durante las clases, en el horario y el formato

establecido por coordinación académica.

- Coordinación académica hará revisión de la implementación de estas actividades en la planeación y planillas de notas del docente.
- Deberán favorecer la cooperación entre estudiantes, aprovechando el liderazgo de aquellos que presentan mejores desempeños, y contando siempre con el acompañamiento de los docentes.
- Las valoraciones obtenidas en este proceso harán parte del periodo académico en curso en el componente Hacer.
- Conviene aclarar que estas actividades no suponen un cambio de ninguna nota del estudiante, pues constituyen un apoyo para superar sus dificultades y una preparación para la evaluación para la prueba supérate del periodo en curso.
- Es de carácter obligatorio para todos los estudiantes la presentación de los trabajos o actividades propuestas durante el periodo académico en cada una de las áreas, así mismo, estas serán requisito indispensable para tener el derecho a presentar las estrategias de apoyo o recuperaciones. (los espacios necesarios se darán a través del reporte dado por el consejo académico y antes de la entrega de los informes académicos bimestrales).
- Es de carácter obligatorio para todos los estudiantes la participación y presentación de las actividades propuestas en la semana de estrategias de apoyo académico.

7.11.1 ESPACIOS DE SUPERACIÓN DE DIFICULTADES ACADÉMICAS

Para todos los estudiantes que obtuvieron una valoración final de Desempeño Bajo — inferior a 3.5— en una o más asignaturas, el Colegio Rafael Pombo aplicará los procesos de nivelación, recuperación y habilitación como se especifica a continuación. Dichos procesos se realizan en la institución, serán orientados por los docentes de la asignatura correspondiente, y tiene como objetivo verificar el logro del nivel básico en el desarrollo de las competencias propias de cada asignatura para lo cual se aplicará una evaluación

o actividad de las temáticas trabajadas a lo largo del o los periodos determinados. Para aprobar una asignatura en estos procesos es necesario obtener una valoración de Desempeño Básico en esta —igual a 3.5—.

Nivelaciones de período

Al finalizar cada periodo académico el estudiante deberá presentar la nivelación de las asignaturas en las que presente Desempeño Bajo —inferior a 3.5— si es aprobada su nota máxima será de 3.5 de lo contrario se mantendrá la nota obtenida en el periodo académico.

Recuperaciones de semestre

El Colegio Rafael Pombo, ha organizado su año escolar en 4 periodos académicos que componen dos semestres así: primer semestre (primer y segundo periodo) y segundo semestre (tercer y cuarto periodo)

Si el estudiante al finalizar el semestre y después de haber presentado la nivelación de periodo en alguna asignatura continúa con desempeño bajo en alguno de los periodos que componen el semestre, podrá presentar en la Recuperación de semestre. Una evaluación o actividad de las temáticas del o los periodos del respectivo semestre que no presentan aún desempeño básico. Si es aprobada su nota máxima será de 3.5 de lo contrario se mantendrá la nota obtenida en el periodo académico correspondiente.

Habilitación anual

Los estudiantes que al finalizar el año escolar en el acumulado de los cuatro periodos del año hayan obtenido Desempeño Bajo en máximo de dos Áreas Fundamentales Básicas del plan de estudios y/o dos áreas complementarias u optativas podrán presentar la Habilitación anual (última oportunidad institucional) para superar dificultades y aprobar el año escolar.

Esta habilitación se presentará antes de la entrega del quinto boletín y será avalada únicamente por el Concejo Académico. Se realizará una evaluación o actividad de las temáticas de los periodos académicos que después de presentar nivelación de periodo y recuperación semestral durante el año escolar permanecen en Desempeño Bajo.

Si es aprobada su nota máxima será de 3.5 en el o los periodos habilitados de lo contrario se mantendrá la nota obtenida en el o los periodos académicos correspondientes e implicará la no promoción del estudiante como se indica en el SIIE Pombista y Manual de Convivencia.

Parágrafo: Es de carácter obligatorio presentar la nivelación, recuperación y/o habilitación en cualquier asignatura Si un estudiante no se presenta y/o no presenta excusa justificada tendrá nota de 1,0 en la misma y exclusivamente en esta situación se realizará computo con la nota obtenida durante el periodo correspondiente y se dejará el resultado como nota del periodo. La máxima nota que un estudiante puede sacar en una recuperación es de 3.5.

7.11.2 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE NIVELACIONES, RECUPERACIONES Y HABILITACIONES

El procedimiento de aplicación de nivelaciones, recuperaciones y habilitaciones es el siguiente:

- Al finalizar el periodo, semestre y/o año académico la coordinación académica a través de los asesores de curso, informará los resultados de asignaturas en desempeño bajo que deben ser recuperadas a cada estudiante y a los padres de familia en la entrega de informes académicos.
- La coordinación académica entregara a cada estudiante el horario de recuperaciones.
- Las sesiones de nivelación, recuperación y habilitación serán acompañadas por docentes del área de manera presencial.
- La asistencia a todas las actividades de recuperación será obligatoria. Si un estudiante no se presenta la recuperación y/o no presenta excusa justificada tendrá nota de 1,0 en la misma y exclusivamente en esta situación se realizará computo con la nota obtenida durante el periodo correspondiente y se dejará el resultado como nota del período.
- Terminado el proceso, la coordinación académica comunicará a los estudiantes y padres de familia o acudientes, por los medios definidos por la institución, los resultados finales de las nivelaciones, recuperaciones y/o habilitaciones.
- Finalizado el año las comisiones de evaluación y promoción citarán a los padres de familia o acudientes de los estudiantes que tengan Desempeño Bajo y que tengan la oportunidad de presentar la habilitación de año como última oportunidad institucional y después de no aprobar la nivelación y la recuperación en máximo de dos Áreas Fundamentales Básicas del plan de estudios y/o dos áreas complementarias u optativas

7.11.3 PROCEDIMIENTO PARA ESTUDIANTES CON AUSENCIAS PROLONGADAS JUSTIFICADAS

Cuando un estudiante se ausente justificadamente de la institución por 15 días hábiles o más, el consejo académico definirá los tiempos y estrategias evaluativas que sean pertinentes para el cumplimiento de las actividades pendientes o el apoyo académico especial. En caso de ausencias no justificadas, o el incumplimiento en las actividades asignadas, la valoración numérica será de 1,0.



CAPITULO VIII

CRITERIOS DE PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES

El Colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund ha optado por la promoción anual para dar cumplimiento a los lineamientos contemplados en el Decreto 1290 del 16 de abril de 2009.

Durante el año escolar y al finalizar el año académico, el Consejo Académico y la Comisión de Evaluación y Promoción se reunirán y serán los encargados de revisar y evaluar los casos para la promoción de estudiantes (según sea el caso), así como de tomar determinaciones frente a los procesos académicos de los mismos.

Las comisiones de Evaluación y Promoción designadas por el Consejo Académico se reunirán al finalizar cada período escolar con el fin de analizar los casos de los educandos con desempeño bajo en cualquiera de las asignaturas y realizarán recomendaciones generales o particulares a los profesores, o a otras instancias de la Institución en términos de acciones de seguimiento y estrategias de apoyo.

En caso de cambio de colegio (antes de finalizar el año), se realizará un informe parcial en el cual se indica el desempeño del estudiante en cada asignatura mediante el registro escolar D.S, D.A, D.Bs, D.B

Cada período académico se evaluará como mínimo con 3 estándares por asignatura, estos serán medidos a través de mínimo 2 y máximo 5 objetos de aprendizaje.

Como última instancia, luego de estudiados los casos por el Consejo académico y la comisión de evaluación y promoción, será el Consejo Directivo quien tome la última decisión de promoción o no de los educandos.

8.1 PROMOCION ANTICIPADA

Durante el primer período del año escolar el Consejo Académico, previo consentimiento de los padres de familia, recomendará ante el Consejo Directivo la promoción anticipada al grado siguiente del estudiante que demuestre un DESEMPEÑO SUPERIOR en el desarrollo cognitivo, personal y social en el marco de las competencias básicas del grado que cursa. La decisión será consignada en el acta del consejo directivo y, si es positiva en el registro escolar. (Decreto 1290).

El colegio Rafael Pombo establece los siguientes criterios y requisitos para la promoción anticipada de estudiantes:

8.1.1 PROMOCIÓN ANTICIPADA PARA ESTUDIANTES CON NIVEL ACADÉMICO SUPERIOR

- El padre de familia, conocedor del desempeño de su hijo presenta en forma escrita ante el Concejo Académico la solicitud de la promoción anticipada.
- Si el estudiante en el primer período académico presenta DESEMPEÑO SUPERIOR en todas las áreas, según nuestra escala de valoración desde 4.8 a 5.0
- Si el estudiante en el año inmediatamente anterior presentó un comportamiento, convivencia escolar y rendimiento académico con DESEMPEÑO SUPERIOR.
- Concepto y análisis de la Comisión de evaluación y promoción.
- Concepto del padre de familia y/o acudiente.
- Concepto y valoración psicológica de madurez y capacidades del estudiante para el grado al cual se promueve.
- Concepto y propuesta de la promoción avalada por el Consejo Académico
- Aprobación de la promoción anticipada por parte del Consejo Directivo.
- Emisión de resolución rectoral.

8.1.2 PROMOCIÓN ANTICIPADA PARA ESTUDIANTES NO PROMOVIDOS EL AÑO ANTERIOR.

El colegio Rafael Pombo adopta criterios y procesos para facilitar la promoción al grado siguiente de aquellos estudiantes que NO la obtuvieron en el año lectivo anterior con los siguientes requisitos:

- El estudiante en el año inmediatamente anterior al de la NO PROMOCIÓN debe haber presentado un comportamiento y convivencia escolar con DESEMPEÑO SUPERIOR según la escala de valoración Institucional desde 4.8 a 5.0
- En el año inmediatamente anterior al de la NO PROMOCIÓN el estudiante debe haber obtenido la nota mínima (3.5 según nuestra escala de valoración) en las áreas fundamentales básicas del plan de estudios Pombista (Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Humanidades y Matemáticas).
- En el presente año, el estudiante debe mostrar un DESEMPEÑO SUPERIOR en el primer período en todas las áreas, según la escala de valoración desde 4.8 a 5.0

8.2 PROMOCIÓN AL FINAL DEL AÑO

- Cuando el estudiante en su registro escolar y en todas las áreas obtenga **DESEMPEÑO SUPERIOR, DESEMPEÑO ALTO ó DESEMPEÑO BÁSICO**, según el Artículo 5 del Decreto 1290 del 16 de abril de 2009.
- Si el educando tiene una o dos áreas fundamentales básicas y/o máximo dos áreas complementarias u optativas del plan de estudios con desempeño bajo, el estudiante tendrá la oportunidad de alcanzar el desempeño básico al finalizar el año a través de la Habilitación Anual (como última oportunidad institucional) que se realizará antes de emitir el quinto boletín.
- Los educandos del grado undécimo que solamente persiste con DESEMPEÑO BAJO en una sola área se le asignará una serie de actividades diseñadas por el docente de la respectiva área para ser desarrolladas y evaluadas en la semana siguiente después del acto de la clausura presentando una rehabilitación acordada con Rectoría de acuerdo a las indicaciones de la misma y de ser satisfactorio, su acto de graduación será por ventanilla en el momento de lograrlo.

8.3 CRITERIOS PARA LA NO PROMOCIÓN

La Comisión de Evaluación y Promoción teniendo en cuenta el DESEMPEÑO de él o la estudiante, según los criterios de promoción, definirán cuando un estudiante **no puede ser promovido (a)**. Para tal efecto se tendrán en cuenta:

- Educandos con valoración final **DESEMPEÑO BAJO** en 3 áreas fundamentales Básicas del plan de estudios.
- Educandos con valoración final **DESEMPEÑO BAJO** en 2 áreas fundamentales Básicas y 2 áreas fundamentales complementarias u optativas del plan de estudios (Esta situación se pondrá en consideración del Concejo Académico y la Comisión de Evaluación de Promoción)
- Educandos que hayan dejado de asistir a las actividades pedagógicas programadas en el plan de estudio para un determinado grado por períodos que acumulados resulten superiores al 25% del tiempo total previsto de acuerdo con la intensidad horaria para cada área.
- Educandos a quienes el Consejo Académico avale para presentar la Habilitación Anual y persisten con **DESEMPEÑO BAJO** en una de ellas.
- Educandos que intenten o cometan fraude en las actividades de nivelación como quizzes, previas, exámenes, trabajos aplicados en las clases, etc; entreguen o reciban información a través de gestos, conversaciones, etc., o sean sorprendidos o evidenciado el uso de cualquier documento escrito o enviando mensajes de texto por el celular. (Se procede a la anulación de la prueba. El o la estudiante obtendrá una calificación de 0.0; y el caso se remitirá a la Comisión de Evaluación y Promoción.)
- Educandos que hayan obtenido **DESEMPEÑO BAJO** en matemáticas y lengua castellana o en asignaturas optativas de nuestra profundización durante dos o más grados consecutivos a partir de la educación básica.

Parágrafo 1: Si el alumno luego agotar las nivelaciones de periodo, las recuperaciones semestrales y la habilitación anual no alcanza un **DESEMPEÑO BÁSICO** en una única área con dificultad y la Comisión de Promoción y Evaluación siempre estudiará el caso y determinará la promoción del estudiante. En caso de aprobarse la promoción al siguiente grado, el alumno y sus padres, firmarán un Acta de Compromiso Académico, en esta Acta, tanto el alumno como sus padres o acudientes, se comprometen a mejorar su rendimiento escolar en dicha área con actividades de refuerzo certificadas por un docente externo, antes de ingresar al grado al que fue promovido (a). De no cumplir este compromiso, el alumno podrá tener **MATRÍCULA EN OBSERVACIÓN, NO APROBARSE SU PROMOCIÓN O PERDER EL CUPO EN EL COLEGIO.**

Parágrafo 2: La inasistencia a alguno de los espacios de desarrollo de las estrategias de apoyo, nivelaciones, recuperaciones, habilitaciones, las anotaciones de comportamiento en el observador del alumno, llamados de atención de coordinación de disciplina serán tenidos en cuenta por el Concejo Académico y la Comisión de Promoción y Evaluación en el momento de la presentación de peticiones a este estamento por parte de estudiantes y padres de familia entendiendo que la formación es un proceso Integral y que el colegio brinda diferentes espacios en el transcurso del año para que el estudiante supere sus dificultades.

8.4 TÍTULO DE BACHILLER.

El título es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural por haber recibido una formación en la educación por niveles y grados y acumulado los saberes definidos en el Proyecto Educativo Institucional. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma" (Ley 115 de 1994, capítulo IV, artículo 88).

8.4.1 OBTENCIÓN DEL TÍTULO:

Para optar por el título de Bachiller Académico el educando, debe:

- Haber sido promovido en la educación básica, lo cual se prueba con el certificado de estudios de bachillerato básico.
- Haber sido promovido en los dos grados de educación media.
- Haber desarrollado a satisfacción el proyecto de servicio social obligatorio. (80 horas). Decreto 1860/94. Art. 39. Resolución 4210/96. Art. 6
- Haber aportado oportunamente los documentos reglamentarios.

8.4.2 CEREMONIA DE PROCLAMACIÓN:

Para proclamarse en ceremonia solemne, los educandos de grado undécimo, deberán:

- Haber aprobado todas las áreas del plan de estudios del grado undécimo.
- No haber sido sancionado por falta grave durante el año escolar.
- Estar a paz y salvo por todo concepto con la institución.
- Haber realizado la cancelación de derechos de grado

Tener la documentación completa en secretaría académica:

- Formulario de inscripción grado undécimo
- Fotocopia del registro civil.
- Fotocopia documento de identificación vigente. (T.I – C.C.)
- Certificados de calificaciones grados quinto de básica primaria a undécimo de media académica. (originales)
- Certificado de prestación del servicio social.

PARAGRAFO 1: Las directivas de nuestra Institución Educativa, luego de estudiar y analizar los casos, se podrán reservar el derecho de proclamar en ceremonia solemne de graduación, a aquellos educandos, que, al término del año lectivo, con su actitud, acciones o proceder atenten o desvirtúen la filosofía institucional, no obstante, recibirán el diploma en la secretaría académica, por ventanilla.

PARÁGRAFO 2: No se otorgará el título de bachiller al educando de grado once que incurra en las **condiciones de no promoción** de acuerdo con los criterios de promoción establecidos.

8.4.3 CAUSALES PARA LA NO PROCLAMACIÓN DE BACHILLERES EN CEREMONIA

- Aquellos educandos que al finalizar el año lectivo presenten desempeño bajo en tres o más áreas.
- Los educandos, que presenten reincidencia en las faltas contempladas en el Reglamento y/o Manual de Convivencia.

- Los educandos, quienes firmen en grado once Matricula en Observación.
- Los educandos que a la fecha de la ceremonia NO se encuentren a Paz y Salvo por todo concepto con la institución.
- Estudiantes que incurran en faltas tipo II y III, recibirán su diploma de bachiller por ventanilla.
- Estudiantes que NO tengan la documentación completa en secretaría académica.

*** Queda claro, eso sí, que los educandos que luego de la fecha de la ceremonia queden a paz y salvo por todo concepto, tendrán derecho a la expedición del título que los acredita como bachilleres, pero este le será entregado por ventanilla.

8.5 EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.

Para todos los efectos legales, y con el propósito de facilitar, la movilidad de los educandos, entre los diferentes establecimientos educativos, nuestra Institución Educativa, expedirá los certificados de estudios elaborados en los mismos términos del Concepto Evaluativo Integral, las escalas de valoración de aplicación interna y su equivalencia en la escala nacional. Es necesario para el trámite de los certificados que el educando, se encuentre a paz y salvo por todo concepto. (Todo certificado debe ser solicitado con 8 días de antelación).

8.6 CAUSALES DE PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Cualquier alumno puede perder su condición como tal en el Colegio Rafael Pombo, en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando la calidad de su trabajo no se ajusta a los requerimientos del grado y del Colegio, a pesar de haber obtenido diversas ayudas educativas propuestas como refuerzo y haberse realizado el seguimiento con el debido proceso académico y/o convivencial.
- Cuando el padre de familia y/o acudiente incumple con los pagos de las obligaciones económicas adquiridas con el colegio en el momento de la firma de la matrícula.
- Cuando el alumno haya aprobado las materias en el año, pero su comportamiento ético-social y/o académico, y su disciplina no estén acordes con los principios del Colegio después del seguimiento y aplicación del debido proceso expresados en el Reglamento Interno o Manual de Convivencia.
- Si en el transcurso del año escolar el estudiante presenta rendimiento académico bajo y su convivencia escolar afecta el normal desarrollo de las actividades escolares.
- Cuando el padre y/o acudiente presente comportamientos agresivos y/o violentos que atentan contra la integridad de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Cuando el padre y/o acudiente del estudiante no asiste a ninguna de las reuniones convocadas por la institución, ni hace presencia para hacer seguimiento del estudiante a nivel académico o disciplinario.

8.7 ESTRUCTURA DE LOS INFORMES ACADÉMICOS

- Título Informe de evaluación.
- Ciclo de educación.
- Resolución de aprobación del colegio.
- Identificación del estudiante

- Nombres de las áreas especificando las asignaturas de cada una.
- Intensidad Horaria Semanal en cada área.
- Ausencias
- Acumulado por períodos académicos
- Escala valorativa cuantitativa y cualitativa de desempeños de acuerdo a la escala de valoración institucional.
- Convenciones
- Firma del Rector y Director de curso.

8.7.1 PERIODICIDAD DE ENTREGA DE INFORMES A LOS PADRES DE FAMILIA

- Se establecen cuatro períodos escolares durante el año lectivo y un informe final al finalizar el año.
- Al finalizar cada uno de los cuatro periodos del año escolar los padres de familia o acudientes reciben un informe escrito de evaluación en el cual se dan cuenta de los avances de los educandos en el proceso formativo en cada una de las asignaturas de acuerdo a la escala de valoración institucional.
- Al finalizar el año escolar se les entregará a los padres de familia o acudientes un informe final o quinto boletín, el cual incluye la evaluación integral del desempeño del educando para cada área de acuerdo a la escala de valoración institucional y en términos cuantitativos de desempeños y observaciones generales.

8.8 INSTANCIAS, PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE ATENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES DE PADRES DE FAMILIA Y ESTUDIANTES SOBRE LA EVALUACIÓN.

Si un alumno o sus acudientes o padres, tienen inquietudes acerca del resultado de las evaluaciones siempre deben pedir cita con el profesor de la asignatura en cuestión para aclarar sus dudas (Es indispensable que los padres de familia sean respetuosos de los horarios de atención de los docentes y siempre se realizará en el colegio con la disponibilidad del mismo. Nunca por medio telefónico personal interrumpiendo a los docentes en su horario no laboral). En caso de que las aclaraciones suministradas por el docente encargado, no sean consideradas suficientes o satisfactorias por el alumno o sus acudientes o padres, estos, podrán acudir al director de grupo, si esto no fuera suficiente se acudirá al coordinador siempre siguiendo el debido proceso.

Si la reclamación no es suficientemente aclarada se podrá pedir cita a la Comisión de Evaluación y Promoción en cabeza del Rector o La Rectora para tratar el tema, aclarando que ello, no representa garantía de cambio en los resultados si la reclamación carece de sentido, validez o fundamento real.

Ante el Consejo Directivo cuando las situaciones se convierten en altas dificultades, esta es la última instancia en la solución de reclamos.

NOTA ACLARATORIA: Cualquier inquietud o reclamo respecto a cualquier calificación, debe realizarse máximo a los 8 (ocho) días calendario luego de entregados los informes de registro escolar. NO se modificarán notas ni certificados luego del tiempo mencionado.



CAPITULO IX

LA COMUNIDAD EDUCATIVA

9.1. ¿Qué es la comunidad educativa?

La comunidad educativa del Colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund, está conformada por todas las personas que de una u otra manera participan en el proceso educativo, construyendo un proyecto común que tiene como fundamento la identidad de la comunidad, el exitoso desarrollo del P.E.I, y la consolidación de alumnos integrales en su formación.

Nuestra comunidad educativa se caracteriza por:

1. Una vivencia clara de los principios de respeto, los valores, la moral, la disciplina, el orden, la convivencia y la tolerancia.
2. Un compromiso constante por el mejoramiento personal y del entorno.
3. Una participación activa y efectiva en los procesos pedagógicos.
4. Una actitud positiva y emprendedora frente al colegio.

9.2. ¿Quiénes conforman la Comunidad Educativa?

La comunidad educativa del Colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund, tiene como centro a los alumnos, quienes participan en ella activa y comprometidamente; en su integral beneficio se conectan los esfuerzos de los diferentes estamentos:

1. Las Directivas del Colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund.
2. Sector productivo: desde el ámbito económico, son gestores y promotores que afectan e inciden en el desarrollo integral y la vida de los estudiantes.
3. La familia: gestora y constructora de la formación de sus hijos.
4. Los docentes: acompañantes y orientadores de los procesos de crecimiento de cada una de los estudiantes.
5. Los Coordinadores: encargados de dinamizar y motivar la acción educativa.
6. El personal administrativo: que con su trabajo brinda ejemplo de servicio.
7. El personal de bienestar: desde el ámbito profesional apoya el mejoramiento continuo de la calidad educativa.
8. El personal de servicios generales: formadores de la comunidad desde sus labores indispensables e imprescindibles para la institución y su testimonio de servicio.
9. Los egresados: canalizadores de las acciones educativas y gestores de los nuevos procesos en la realidad nacional.

La Comunidad Educativa del Colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund, participará de la valiosa tarea educativa de la sociedad y el estado principalmente a través de sus procesos pedagógico-formativos, haciendo de la institución un lugar privilegiado para promover y fomentar el desarrollo integral de la persona y un ejemplo de convivencia fraterna y pedagógica que promueve y lucha por:

- Brindar educación eminentemente pedagógica y formativa para crear un ambiente que favorezca la vivencia sana y digna de los estudiantes y el testimonio de los valores, los principios y la moral, y de igual forma, dando así cumplimiento, al Artículo 42 de la ley 1098 de infancia y adolescencia.

- Practicar el respeto y la dignificación de los alumnos y demás individuos, la solidaridad, y los valores y estima hacia todos y cada uno de los miembros que conforman la institución educativa, como muestra de la moral y el respeto, del mismo modo, dando así cumplimiento al Artículo 44 numeral 4 de la ley 1098 de infancia y adolescencia.

- Valorar y respetar los principios y condición étnica, moral, religiosa y social que son propios de los individuos y que promueve la institución educativa, para la formación integral de los alumnos, dando así cumplimiento al Artículo 42 numeral 12 de la ley de infancia y adolescencia.

- Construir entre todos los miembros, una institución digna y pilar de los valores y la moral, dignificando a los estudiantes como individuos y dotándoles de autoestima, identidad, carácter y autoridad frente a sus semejantes. Dando así cumplimiento al artículo 44 numeral 4 de la ley de infancia 1098.

- Promover la cooperación y participación de los padres de familia, primeros y principales educadores de sus hijos para integrar, acompañar y complementar la misión educativo-formativa del hogar como muestra de su compromiso, igualmente dando así cumplimiento al Artículo 15 y Artículo 39 de la ley 1098 de infancia y adolescencia.

Igualmente dando cumplimiento a la sentencia de la corte constitucional cuando declara:

Que “La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo **(ST- 527/95)**.”

De tal forma, que la asistencia a la asamblea general de padres, entrega de informes de evaluación, talleres o escuela de padres de familia, se considera para el presente manual de convivencia de la Institución como de carácter obligatorio, teniendo como sustento el compromiso social y moral de primeros educadores de sus hijos, del mismo modo en acatamiento no solo a la sentencia de la corte constitucional sino también al Artículo 42 en su numeral 5 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098. DE TAL FORMA, QUE LA INASISTENCIA A TRES DE ÉSTAS CONVOCATORIAS DE PADRES, SIN LA CORRESPONDIENTE EXCUSA, SE CONSIDERARÁ COMO ABANDONO, como reza el Artículo 20 numeral 1 de la Ley de Infancia, además que constituye un incumplimiento del contrato educativo (matricula) y de igual manera una desatención al orden social e institucional del Colegio, toda vez que la familia y su integración son el soporte de la moral y los principios, de tal manera que para el presente manual, se establece que el alumno podrá perder el respectivo derecho de pertenecer a la institución, por la inasistencia de sus padres, pues es su deber primeramente, comprometerse con la educación de sus hijos.

Cumpliendo igualmente lo que en ese aspecto argumenta también la corte constitucional cuando refiere:

Que “La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra”. **(ST- 235/97)**.

Que “La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo **(ST- 527/95)**.

“En ningún momento el Colegio puede asumir la responsabilidad de los padres como primeros educadores de sus hijos e hijas”. **(Art. 7 Ley 115)**.

- Aplicar el respeto por los derechos de los alumnos y en general de toda la comunidad que conforma la institución educativa, también promoviendo el cumplimiento de sus deberes cívicos y sociales, como medio democrático para una efectiva convivencia social y pedagógica. Dando así cumplimiento al Artículo 15 de la ley 1098 de infancia y adolescencia.
- Establecer y regular los procedimientos y acciones que ayuden y faciliten la solución pacífica y concertada de los problemas y conflictos, cuando estos se presenten, promover la paz entre los educandos y del mismo modo haciendo caso respectivo del debido proceso para dar así cumplimiento al Artículo 26 de la ley 1098 de infancia y adolescencia. Artículo 17 del Decreto 1860/94 y la Ley 115/94 y Ley 734/2002. Dar cumplimiento a la Ley 1620 de Convivencia Escolar y al Decreto 1965 del 11 de Septiembre de 2013.
- Estimular, promover y fomentar el rescate de los valores, la prevención y la reflexión en todos los individuos que hacen parte de la comunidad educativa, como identidad propia de la familia que sirve a los preceptos del colectivo social de convivencia, para de igual forma acatar a la Ley de Infancia en su Artículo 44. Dar cumplimiento a la Ley 1620 de Convivencia Escolar y al Decreto 1965 del 11 de Septiembre de 2013.
- Proporcionar, facilitar y acompañar los espacios que permitan el desarrollo de las relaciones interpersonales y grupales sanas y respetuosas, basadas en la autoestima, la identidad, la igualdad, el respeto, la autonomía, la tolerancia, la responsabilidad, la disciplina, el compromiso y la equidad, apoyando a los maestros para tal fin y para dar también así cumplimiento al Artículo 41 numeral 19 de la ley 1098 de infancia y adolescencia Dar cumplimiento a la Ley 1620 de Convivencia Escolar y al Decreto 1965 del 11 de Septiembre de 2013..
- Establecer normas de comportamiento dignificantes, apegadas a la moral y el respeto, los principios y la tolerancia para que se que promueva y permita una adecuada convivencia organizada bajo los principios y fundamentos de la filosofía rectora de la institución educativa. De tal manera que no estará permitido el lenguaje soez, despectivo e inadecuado por parte de ninguno de los alumnos o miembros de la institución hacia sus demás compañeros y pares de ninguna índole, incluyendo los apodos, groserías, muletillas despectivas y cualquier otro lenguaje inapropiado que atente contra la moral y los principios, dando estricto cumplimiento al artículo 42 numeral 3 y Artículo 43 numeral

1 de la Ley de Infancia 1098. Dar cumplimiento a la Ley 1620 de Convivencia Escolar y al Decreto 1965 del 11 de Septiembre de 2013.

- Dar cumplimiento al artículo 41 de la ley de infancia y adolescencia (1098) en su numeral 8, el numeral 9, el numeral 19, el numeral 25, así como los artículos 42, artículo 43, y artículo 44 de la ley de infancia y adolescencia, donde se exigen, se obligan y se consolidan acciones, programas y elementos que conlleven al cumplimiento asatisfacción de las premisas que promueve la ley desde su mención de las instituciones educativas. Dar cumplimiento al Decreto 1965 del 11 de Septiembre de 2013.

- También la comunidad educativa del colegio Rafael Pombo, tendrá como tarea primordial, respetar y dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en la Ley de Garantes. Bajo el título de “Acción y omisión”, el artículo 25 del Código Penal de 2000 —Ley 599— dice:

“La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión”. Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley. Ligado este procedimiento también al Artículo 44 numeral 9 de la ley de infancia y adolescencia.

Dando estricto cumplimiento a lo emanado, de la corte constitucional cuando vincula el manual de convivencia como la “carta de navegación” donde se vierten las normas a seguir y acatar dentro de la convivencia escolar:

“La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo **(ST- 527/95)**.

9.3 PERFIL GENERAL DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

El perfil de la comunidad educativa del colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund, se estructura y diseña enfatizando los principios de la responsabilidad, el respeto, la convivencia, la moral y los valores, la idoneidad profesional y la ética.

Toda vez que el ser humano es inquieto, complejo y un buscador incansable de la verdad, la interioridad, la formación y el criterio, son el camino que lleva a esa verdad; por tanto, el hombre es un ser deseoso del encuentro con el conocimiento, con la madurez, con la libertad y en esa posición la búsqueda constante de la responsabilidad, el respeto, la paciencia y la tolerancia, hacen de los miembros del colegio un ser personal y comunitario con excelente imagen de la formación integral.

Todos los integrantes de la comunidad educativa tienen responsabilidades directas en la organización, desarrollo y evaluación del Proyecto Educativo Institucional que se ejecuta

en el colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund y participan por medio de sus representantes en los órganos del gobierno escolar.

9.4 INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA PERFILES, COMPROMISOS Y/O DEBERES Y DERECHOS

9.4.1 Rector

Perfil

1. Con gran sentido de pertenencia y compromiso institucional.
2. Conocedor de las diferentes leyes y normas vigentes a nivel educativo.
3. Capaz de gestionar y realimentar permanentemente los procesos institucionales.
4. Individuo idóneo para el cargo con una moral y desempeño irreprochable.
5. Con manejo acertado de la equidad y la justicia en las diferentes decisiones.
6. Con capacidad de liderazgo para el crecimiento y desarrollo de la Institución.
7. Promotor del diálogo y la concertación en la Comunidad Educativa.
8. Con capacidad para decidir y delegar funciones que hagan más eficiente el cumplimiento de las actividades insitucionales.
9. Vivencia de valores institucionales como responsabilidad, honestidad, emprendimiento, direccionamiento, transparencia y rectitud en el manejo de recursos humanos y financieros.
10. Testimonio de la persona integral como Primer representante de la institución.
11. Promotor del crecimiento de cada uno de los integrantes de la comunidad educativa, en pro de un mejor nivel de vida en lo curricular y lo convivencial.
12. Creativo, innovador, organizador, abierto al cambio.
13. Justo, reflexivo, sereno y ecuánime.
14. Generoso y con visión futurista.
15. Receptivo ante los aportes que surjan de la comunidad educativa.
16. Actualizado frente a los procesos culturales y pedagógicos.
17. Respetuoso, y comprometido en la atención a padres de familia y a los demás miembros de la comunidad educativa.

9.4.1.1. Compromisos y/o Deberes:

1. Conocer y dar cumplimiento a la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 “Código de policía y convivencia”, Ley 1878 del 09 de Enero de 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 1098 DE 2006, POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y SE DICTANOTRAS DISPOSICIONES y demás articulados de protección a la infancia.
2. Dar cumplimiento a la Ley 1620 de Convivencia Escolar y al Decreto 1965 del 11 de Septiembre de 2013.
3. Dar total, inamovible e irrenunciable obediencia y acato a la ley de infancia y adolescencia, sentencias de la corte, fallos de tutela y demás normas jurídico legales vigentes en el ámbito escolar.
4. Primeramente acatar las normas legales vigentes en el trato con menores de edad, reglamentados en la Ley de Infancia y Adolescencia 1098, como garante de los alumnos a su cargo.
5. Promover la sana convivencia y la tolerancia dentro de la comunidad educativa.
6. Dinamizar el Proyecto Educativo Institucional.

7. Preocuparse porque que la programación institucional sea integral y facilite la realización de la filosofía y objetivos del colegio.
8. Cumplir a cabalidad irrenunciable e inexcusablemente con las disposiciones de leyes actuales y complementarias de su labor administrativa, como primer garante antes las autoridades pertinentes jurídicas y policivas.
9. Participar en las reformas educativas y canalizar postulados, dichos objetivos y políticas que generen una orientación eficaz y una formación integral de los alumnos.
10. Promover todos los procesos de la comunidad educativa.
11. Mantener una actitud de escucha frente a las necesidades de la comunidad educativa.
12. Velar por el bienestar de los estamentos que conforman la comunidad educativa.
13. Velar porque los integrantes de la comunidad sean coherentes en su actitud y formación.
14. Brindar capacitación y actualización a los profesores y personal administrativo.
15. Propiciar el diálogo y ser conciliador entre los integrantes de la comunidad.
16. Proporcionar oportunamente los elementos que requiere la institución para su buen funcionamiento.
17. Crear el espacio para la comunicación directa con los estudiantes y los profesores del colegio, las diferentes instancias y su concertación con los padres de familia.
18. Propiciar la integración con otras instituciones.
19. Apoyar las actividades que se programan.
20. Promover, propiciar y alentar a toda la comunidad educativa a dar estricto cumplimiento a las normativas institucionales y de ley en el ámbito escolar.
21. Establecer los espacios y condiciones para una adecuada capacitación a toda la comunidad frente a los cánones y efectos de ley contemplados en la ley de Infancia y Adolescencia, las sentencias de la corte constitucional y la Ley de los Garantes.
22. Cumplir con su obligación de ley de denunciar y poner en conocimiento de las autoridades pertinentes, todos los casos que se consideren punitivos o jurídico-legales sin excepción, dando estricto cumplimiento a la Ley de los Garantes y al Artículo 44 numeral 9 de la Ley de Infancia y Adolescencia siguiendo los protocolos establecidos para cada tipo de faltas.
23. Exigir de todas las instancias de la institución el respeto y obediencia a los protocolos establecidos para cada tipo de faltas.

9.4.1.2 Derechos:

1. Ser respetado(a) en su dignidad e integridad física, emocional, psicológica, ética y religiosa.
2. Exigir y recibir respeto al buen nombre y reputación.
3. Ante algún incidente, solicitar se verifique y se confronte la información con investigación previa.
4. Recibir trato digno por parte de los padres de familia y/o acudientes frente a cualquier reclamación, siguiendo el conducto regular.
5. Disfrutar de un ambiente sano, seguro y agradable para desarrollar su trabajo.
6. Intervenir como agente conciliador en conflictos escolares siguiendo el conducto regular, pero **JAMAS conciliando hechos punibles**.
7. Apoyar a las autoridades competentes ante presuntas irregularidades detectadas en los educandos, dentro y fuera de la Institución.
8. Obtener el debido proceso y respetar la presunción de inocencia cuando ocurra un hecho negativo.

9. Respetar el derecho a la libre expresión, opiniones y comentarios sin que ello implique represalias por parte de los compañeros.
10. Liderar el crecimiento de la comunidad educativa.
11. Ser informado de todas las actividades que se realizan en el colegio.
12. Exponer sus ideas, inquietudes y desarrollarlas con la participación de sus colaboradores.
13. Contar con el respaldo y la lealtad de los integrantes de la comunidad educativa.
14. Realizar el seguimiento de la dinámica de toda la comunidad educativa.
15. Recibir los reportes y demás documentos y avales del seguimiento a los protocolos establecidos para cada tipo de falta en todas las actuaciones e instancias de la institución educativa.
16. Además de los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los reglamentos y manuales de funciones, y los contratos de trabajo.

9.4.2 Coordinadores

Perfil

1. Testimonio de la persona integral como representante de la institución.
2. Individuo idóneo para el cargo con una moral y desempeño irreprochable.
3. Abierto al cambio.
4. Idóneo e inquieto por la actualización permanente en torno a todos los temas de carácter pedagógico.
5. Capaz de liderar y trabajar en equipo.
6. Entusiasta por su trabajo, que aprecia y valora las opiniones de los demás.
7. Conciliador y orientador.
8. Ecuánime y justo.
9. Promotor de relaciones humanas.
10. Dinamizador de los procesos pedagógicos.
11. Receptor de las necesidades de la comunidad educativa.
12. Orientador de las tendencias pedagógicas.
13. Hábil en la toma de decisiones
14. Con gran sentido de pertenencia y compromiso institucional.
15. Conocedor de las diferentes leyes y normas vigentes a nivel educativo.
16. Capaz de gestionar y realimentar permanentemente los procesos institucionales.
17. Con excelentes relaciones interpersonales
18. Con capacidad para decidir y delegar funciones que hagan más eficiente el cumplimiento de las actividades.
19. Con actualización permanente en todo lo relacionado con los procesos educativos.
20. Acogedor, respetuoso y asertivo con educadores, estudiantes y padres de familia.
21. Servicial, con capacidad de escucha, diligente y con un muy buen manejo de la información institucional.
22. Respetuoso, y comprometido en la atención a padres de familia y a los demás miembros de la comunidad educativa.

9.4.2.1. Coordinador convivencia

Compromisos y/o Deberes:

1. Conocer y dar cumplimiento a la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 “Código de policía y convivencia”, Ley 1878 del 09 de Enero de 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE

MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 1098 DE 2006, POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES y demás articulados de protección a la infancia.

2. Dar cumplimiento a la Ley 1620 de Convivencia Escolar y al Decreto 1965 del 11 de Septiembre de 2013.
3. Dar total, inamovible e irrenunciable obediencia y acato a la ley de infancia y adolescencia, sentencias de la corte, fallos de tutela y demás normas jurídico legales vigentes en el ámbito escolar.
4. Primeramente acatar las normas legales vigentes en el trato con menores de edad, reglamentados en la Ley de Infancia y Adolescencia 1098, como garante de los alumnos a su cargo.
5. Promover la sana convivencia dentro de la comunidad educativa.
6. Dinamizar el Proyecto Educativo Institucional.
7. Preocuparse porque que la programación institucional sea integral y facilite la realización de la filosofía y objetivos del colegio.
8. Cumplir a cabalidad irrenunciable e inexcusablemente con las disposiciones de leyes actuales y complementarias de su labor administrativa, como primer garante antes las autoridades pertinentes jurídicas y policivas.
9. Participar en las reformas educativas y canalizar postulados, dichos objetivos y políticas que generen una educación pertinente de calidad.
10. Velar por el buen desarrollo de los procesos formativos.
11. Mantener una actitud de escucha ante los problemas y necesidades de los diferentes integrantes de la comunidad educativa.
12. Motivar a la comunidad educativa para que profundice el compromiso de la tolerancia, la convivencia y el desempeño curricular exitoso.
13. Velar por el bienestar de la comunidad educativa.
14. Asesorar a los profesores en los proyectos pedagógicos.
15. Estar comprometido con la identidad del Colegio.
16. Velar porque los integrantes de la comunidad sean coherentes en su actuar.
17. Propiciar el diálogo y ser conciliador entre los integrantes de la comunidad.
18. Liderar el crecimiento de la comunidad educativa.
19. Promover, propiciar y alentar a toda la comunidad educativa a dar estricto cumplimiento a las normativas institucionales y de ley correspondientes al ámbito escolar, al ejemplo y la tolerancia, el respeto y la calidad de vida digna en el ámbito escolar y de convivencia.
20. Establecer los espacios y condiciones para una adecuada capacitación a toda la comunidad frente a los cánones y efectos de ley contemplados en la ley de Infancia y Adolescencia, las sentencias de la corte constitucional y la Ley de los Garantes.
21. Cumplir con su obligación de ley de denunciar y poner de conocimiento de las autoridades pertinentes, todos los casos que se consideren punitivos o jurídico-legales sin excepción, dando estricto cumplimiento a la Ley de los Garantes y al Artículo 44 numeral 9 de la Ley de Infancia y Adolescencia siguiendo los protocolos establecidos para cada tipo de falta.
22. Exigir de todas las instancias de la institución el respeto y obediencia siguiendo los protocolos establecidos para cada tipo de falta.
23. Ser capaz de liderar los procesos de convivencia.
24. Ofrecer ejemplar obediencia y acato a los protocolos establecidos para cada tipo de falta y a la obligación inherente y compromiso de cumplir con el manual de convivencia escolar.
25. Velar por la socialización e interiorización del manual de convivencia.

26. Participar en el consejo académico.
27. Conocer y acompañar a los y las estudiantes en su proceso de formación.
28. Promover actitudes de fraternidad.
29. Asistir a los actos comunitarios.
30. Establecer canales de comunicación entre todos los integrantes de la comunidad, en especial entre los docentes.

9.4.2.1.1 Derechos

1. Ser respetado(a) en su dignidad e integridad física, emocional, psicológica, ética y religiosa.
2. Exigir y recibir respeto al buen nombre y reputación. Ante algún incidente, solicitar se verifique y se confronte la información con investigación previa.
3. Recibir trato digno por parte de los padres de familia y/o acudientes frente a cualquier reclamación, siguiendo el conducto regular.
4. Disfrutar de un ambiente sano, seguro y agradable para desarrollar su trabajo.
5. Intervenir como agente conciliador en conflictos escolares siguiendo el conducto regular, pero **JAMAS conciliando hechos punibles.**
6. Apoyar a las autoridades competentes ante presuntas irregularidades detectadas en los educandos, dentro y fuera de la Institución.
7. Obtener el debido proceso y respetar la presunción de inocencia cuando ocurra un hecho negativo.
8. Respetar el derecho a la libre expresión, opiniones y comentarios sin que ello implique represalias por parte de los compañeros.
9. Recibir el respaldo y apoyo de las directivas y compañeros del colegio.
10. Ser informado de todas las actividades y procesos que se realizan en el colegio.
11. Exponer sus ideas, inquietudes y desarrollarlas con la participación de sus colaboradores.
12. Contar con el respaldo y la lealtad de los integrantes de la comunidad educativa.
13. Recibir un trato amable y cordial de todos los integrantes de la comunidad.
14. Proponer cambios que favorezcan el normal desenvolvimiento del colegio.
15. Manejar los recursos necesarios para desarrollar los procesos del colegio.
16. Recibir capacitación permanente.
17. Ser informado oportunamente, sobre las modificaciones que surjan en las políticas administrativas del colegio.
18. Además de los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los reglamentos y manuales de funciones, y los contratos de trabajo.

9.4.2.2. Coordinador Académico

Compromisos y/o Deberes:

1. Conocer y dar cumplimiento a la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 “Código de policía y convivencia”, Ley 1878 del 09 de Enero de 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 1098 DE 2006, POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES y demás articulados de protección a la infancia.
2. Dar cumplimiento a la Ley 1620 de Convivencia Escolar y al Decreto 1965 del 11 de Septiembre de 2013.

3. Dar total, inamovible e irrenunciable obediencia y acato a la ley de infancia y adolescencia, sentencias de la corte, fallos de tutela y demás normas jurídico legales vigentes en el ámbito escolar.
4. Primeramente acatar las normas legales vigentes en el trato con menores de edad, reglamentados en la Ley de Infancia y Adolescencia 1098, como garante de los alumnos a su cargo.
5. Dar total, inamovible e irrenunciable obediencia y acato a la ley de infancia y adolescencia, sentencias de la corte, fallos de tutela y demás normas jurídico legales vigentes en el ámbito escolar.
6. Promover la sana convivencia dentro de la comunidad educativa.
7. Dinamizar el Proyecto Educativo Institucional.
8. Preocuparse porque que la programación institucional sea integral y facilite la realización de la filosofía y objetivos del colegio.
9. Cumplir a cabalidad irrenunciable e inexcusablemente con las disposiciones de leyes actuales y complementarias de su labor administrativa, como primer garante antes las autoridades pertinentes jurídicas y policivas.
10. Participar en las reformas educativas y canalizar postulados, dichos objetivos y políticas que generen una educación pertinente y de calidad.
11. Acompañar los procesos pedagógicos ofreciendo elementos para el mejor desempeño de los docentes en las aulas.
12. Establecer los cronogramas para el seguimiento de los procesos pedagógicos institucionales.
13. Propiciar un ambiente de reflexión pedagógica en los docentes y estudiantes, que posibilite una construcción colectiva del currículo.
14. Crear instrumentos para la evaluación continua y sistemática de los procesos pedagógicos de la institución.
15. Fomentar la investigación y capacitación de los docentes para el mejor ejercicio de su labor.
16. Hacer el control pedagógico por niveles y proyectos.
17. Contribuir a la formación de la comunidad educativa.
18. Acompañar y evaluar en las aulas con los estudiantes los procesos pedagógicos.
19. Acompañar y evaluar en las aulas, con los profesores los procesos pedagógicos que se realizan.
20. Velar para que se construya y se dé el énfasis del colegio en Humanidades.
21. Ser creativo en pro de la comunidad educativa.
22. Relacionar de modo armónico los programas curriculares con los proyectos emanados del Ministerio de Educación.
23. Propiciar el conocimiento y la construcción de los campos del P.E.I. del colegio.
24. Liderar el crecimiento de la comunidad educativa.
25. Informarse de todas las actividades académicas que se realizan en el colegio.
26. Proponer cambios que favorezcan la dinámica de la institución.
27. Promover, propiciar y alentar a toda la comunidad educativa a dar estricto cumplimiento a las normativas institucionales.
28. Establecer los espacios y condiciones para una adecuada capacitación a toda la comunidad frente a los cánones y efectos de ley contemplados en la ley de Infancia y Adolescencia, las sentencias de la corte constitucional y la Ley de los Garantes.
29. Cumplir con su obligación de ley de denunciar y poner de conocimiento de las autoridades pertinentes, todos los casos que se consideren punitivos o jurídico-legales sin excepción, dando estricto cumplimiento a la Ley de los Garantes y al

Artículo 44 numeral 9 de la Ley de Infancia y Adolescencia siguiendo los protocolos establecidos para cada tipo de falta.

30. Exigir de todas las instancias de la institución el respeto y obediencia a los protocolos establecidos para cada tipo de falta.
31. Promover la actualización de los contenidos de las áreas.
32. Evaluar periódicamente los procesos de las áreas.

9.4.2.2.1. Derechos:

1. Ser respetado(a) en su dignidad e integridad física, emocional, psicológica, ética y religiosa.
2. Exigir y recibir respeto al buen nombre y reputación. Ante algún incidente, solicitar se verifique y se confronte la información con investigación previa.
3. Recibir trato digno por parte de los padres de familia y/o acudientes frente a cualquier reclamación, siguiendo el conducto regular.
4. Disfrutar de un ambiente sano, seguro y agradable para desarrollar su trabajo.
5. Intervenir como agente conciliador en conflictos escolares siguiendo el conducto regular, pero **JAMAS conciliando hechos punibles**.
6. Apoyar a las autoridades competentes ante presuntas irregularidades detectadas en los educandos, dentro y fuera de la Institución.
7. Obtener el debido proceso y respetar la presunción de inocencia cuando ocurra un hecho negativo.
8. Respetar el derecho a la libre expresión, opiniones y comentarios sin que ello implique represalias por parte de los compañeros.
9. Capacitarse y actualizarse para acompañar y liderar los procesos dentro de la institución.
10. Contar con los elementos necesarios para el desarrollo de su labor con docentes, padres de familia y estudiantes.
11. Participar en los comités de evaluación y promoción, como elemento asesor para la toma de decisiones.
12. Exponer sus ideas, inquietudes y desarrollarlas con la participación de sus colaboradores.
13. Contar con el respaldo y la lealtad de los integrantes de la comunidad educativa.
14. Recibir un trato amable y cordial de todos los integrantes de la comunidad.
15. Manejar los recursos necesarios para el desarrollo de proyectos educativos y extracurriculares.
16. Recibir los reportes y demás documentos y avales del seguimiento a los protocolos establecidos para cada tipo de falta en todas las actuaciones e instancias de la institución educativa.
17. Además de los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los reglamentos y manuales de funciones, y los contratos de trabajo.

9.4.3 Docente y/o Educador:

Perfil

1. Con gran sentido de pertenencia y compromiso institucional.
2. Testimonio de la persona integral como representante de la institución.
3. Individuo idóneo para el cargo con una moral y desempeño irreprochable.
4. Consciente de su vocación humana y pedagógica como educador.

5. Abierto al diálogo.
6. Creativo y dispuesto al cambio.
7. Ser crítico e investigador y tener la preparación adecuada al momento social, científico, cultural y tecnológico que vive el mundo, para que posibilite el éxito humano y profesional de los estudiantes.
8. Dinámico y entusiasta.
9. Intérprete de la realidad social.
10. Comprometido con el proyecto educativo institucional pombista.
11. Dinamizador de procesos.
12. Justo, equilibrado, conciliador, solidario y tolerante.
13. Con capacidad de entrega y generosidad en su labor educativa.
14. Acompañante del proceso de formación integral de los estudiantes con respeto, comprensión y exigencia.
15. Practicante de los valores democráticos contribuyendo a la formación de ciudadanos honestos y forjadores de paz.
16. Con capacidad de interactuar personal y profesionalmente con todos los miembros de la comunidad educativa
17. Con una presentación personal adecuada en los diferentes momentos de la Convivencia Social Pombista.
18. Con gran espíritu de colaboración.
19. Planeador, organizador y administrador de su labor docente.
20. Con dominio permanentemente del grupo
21. Ser una persona honesta en su quehacer diario.
22. .Conocedor de las diferentes leyes y normas vigentes a nivel educativo.
23. Capaz de estimular y reconocer logros.
24. Capaz de favorecer ambientes que propicien la convivencia pacífica, democrática y participativa.
25. Comprometido con la familia, el estudiante y la sociedad.
26. Estudioso y apropiado del saber que construye con los y las estudiantes.
27. Con espíritu investigativo y capaz de proyectarlo a los estudiantes.
28. Promotor de acciones didácticas y metodológicas acordes a las necesidades de los estudiantes.
29. Capaz de mediar la solución de conflictos, con responsabilidad y pertinencia.
30. Consciente de su papel de acompañante del proceso formativo.
31. Líder frente a todos los procesos institucionales. .
32. Respetuoso, y comprometido en la atención a padres de familia y a los demás miembros de la comunidad educativa.

9.4.3.1. Compromisos y/o Deberes:

El docente debe cumplir los compromisos profesionales de manera contributiva para el buen funcionamiento de la Institución, mantener relaciones armónicas con los directivos, padres de familia y con todos los estamentos de la Institución Educativa, para favorecer la convivencia pacífica entre todos y contribuir con su ejemplo y comportamiento en la construcción de un clima institucional apropiado para el exitoso desarrollo de la tarea educadora que le ha sido encomendada.

1. Conocer y dar cumplimiento a la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 “Código de policía y convivencia”, Ley 1878 del 09 de Enero de 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 1098 DE 2006, POR LA CUAL SE

EXPIDE EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES y demás articulados de protección a la infancia.

2. Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente desarrollar las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
3. Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente acatar y desarrollar, lo que se le ordena a través del artículo 19º de la ley 1620 de 2013.
4. No incurrir en encubrimiento, complicidad, negligencia u omisión en casos relativos a cualquiera de los alumnos, lo anterior se considera como una acción punible de la cual responderá en primera persona frente a las instancias legales y jurídicas pertinentes.
5. Conocer plena y absolutamente su responsabilidad legal frente a su actuación con los alumnos para no caer en acciones omisivas o cómplices. Dando cumplimiento al Artículo 44 numeral 4 y numeral 9 de la Ley de Infancia 1098.
6. Cumplir con la jornada laboral, y asumir su asignación académica y demás actividades curriculares complementarias y extracurriculares asignadas o implícitas en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con las normas vigentes. Además de participar en la elaboración del PEI, planeación y desarrollo de las actividades del área.
7. Dirigir y orientar las actividades de los estudiantes para mejorar el desarrollo de su personalidad y brindarles tratamiento y ejemplo formativo.
8. Ofrecer una formación con ética y profesionalismo, convencido(a) de su vocación pedagógica, que guarda consonancia y obediencia a la jurisprudencia y las normas como muestra de ello.
9. Presentar una actitud positiva hacia la Institución, al igual que promover con su ejemplo relaciones cordiales y respetuosas con todos los que integran la comunidad educativa.
10. Remitir oportunamente los casos académicos o disciplinarios especiales teniendo en cuenta el conducto regular para iniciar seguimiento a los protocolos establecidos para cada tipo de falta.
11. Realizar acciones de seguimiento y actividades de recuperación a los estudiantes que presenten dificultades en las diferentes asignaturas.
12. Evaluar permanentemente a sus alumnos empleando diferentes métodos y estrategias como actividades en grupo, sustentaciones orales y escritas, participación en clase, talleres, evaluaciones y tareas con el fin de determinar las fortalezas y crear oportunidades para mejorar de los estudiantes.
13. Conocer y asumir la Filosofía y testimonio de valores, principios y moral de la institución y la totalidad del Manual de Convivencia.
14. Presentar una actitud positiva hacia la Institución, al igual que promover con su ejemplo relaciones cordiales y respetuosas con todos los que integran la comunidad educativa.
15. Atender a los padres de familia, de acuerdo con el horario establecido por el Colegio y dar información veraz estos lo soliciten.
16. Dar un trato justo y equitativo a los estudiantes
17. Conocer y acompañar el proceso formativo del estudiante.

18. Inculcar en los estudiantes el amor por la vida, la libertad, la ciencia y la convivencia humana.
19. Inculcar a los estudiantes el amor a la Institución, a los valores históricos, culturales, regionales y el respeto a los símbolos patrios.
20. Organizar con anterioridad los materiales de trabajo para no interrumpir el tiempo de clase.
21. Orientar y corregir los trabajos, controlar asistencia, puntualidad, orden, presentación personal, comportamiento, relaciones interpersonales y la buena marcha del grupo.
22. Organizar y ensayar proyectos y actividades culturales fuera del horario de clases a partir de las 2:00 p.m. y hasta las 3:00 p.m. pidiendo la debida autorización a Rectoría y padres de familia con anticipación. (profesores de tiempo completo).
23. Abstenerse de recibir trabajos, tareas y realizar evaluaciones a los estudiantes fuera de la Institución.
24. Abstenerse de acudir a festejos, reuniones, etc en casa de estudiantes.
25. Solicitar con la debida antelación los permisos para ausentarse de la institución, dejando por escrito al coordinador los reemplazos y actividades a desarrollar.
26. Programar el trabajo de los estudiantes en caso de ausencia justificada.
27. Estimular a los estudiantes para aprender a partir de sus logros y dificultades.
28. Aportar y acoger sugerencias que propongan diversos estamentos del colegio que sean en beneficio común.
29. Colaborar en el trabajo interdisciplinario de las áreas propuesto en el PEI.
30. Las labores administrativas tales como: elaboración de libros o documentos reglamentarios, calificaciones de: trabajos, tareas, talleres y evaluaciones entre otras, deben realizarse en horas libres para no perder el tiempo estipulado para dictar las clases o interrumpir el desarrollo normal de estas.
31. Asesorar y orientar a los alumnos en la realización de los trabajos, consultas e investigaciones, con el fin de que logren una mejor adquisición de los conocimientos.
32. Acatar las órdenes de las directivas del colegio, siempre y cuando no afecten su integridad personal y profesional.
33. Elaborar y entregar oportunamente a las Directivas los libros o documentos reglamentarios como: programaciones curriculares, planillas de calificaciones, diario de clase, observador del alumno, etc., con el fin de llevar control en todas las actividades y hacer posible el desarrollo del cronograma.
34. Presentar puntualmente en rectoría los informes del rendimiento de los estudiantes a su cargo, al término de cada uno de los períodos de evaluación. Ejercer la dirección de grupo cuando le sea asignada.
35. Evaluar permanentemente a los estudiantes y darles a conocer oportunamente los resultados para reorientar el proceso a fin de consolidar el conocimiento.
36. Informar los daños ocasionados por deterioro o mal uso de los enseres del aula de clase.
37. Responder con inventario por las aulas especializadas o salones que le hayan sido entregados, por su uso adecuado, mantenimiento y seguridad de los equipos y materiales confiados a su manejo.
38. Velar por la conservación de los materiales, recursos didácticos, dotaciones, servicios y dependencias que posea la institución para uso individual o colectivo.
39. Estar disponible para reemplazar a otro, en caso de ser necesario por solicitud de las directivas.
40. Permanecer en el colegio durante toda la jornada de trabajo.

41. Acompañar a los estudiantes a las actividades programadas por la institución siempre y cuando los directores de grupo o profesores organizadores lo requieran.
42. Orientar y controlar el comportamiento y disciplina de los estudiantes del Colegio, durante la jornada escolar, independientemente de si son o no alumnos suyos.
43. Llegar puntualmente a clases, actos comunitarios, reuniones de padres o jornadas pedagógicas.
44. Ser el primero y el último al entrar y salir del salón, al iniciar los descansos de los estudiantes y a la última hora de clase.
45. Verificar al iniciar y terminar las clases que el salón esté en buen estado de limpieza y de orden.
46. Preparar, planear y ejecutar oportunamente las clases y las actividades de grupo.
47. Asistir a la comisión de evaluación, al consejo académico, a las asesorías, capacitaciones, reunión de profesores y jornadas pedagógicas, participar en los comités en que sea requerido y asumir con madurez las sugerencias y correctivos en beneficio de la labor docente.
48. Acompañar a los estudiantes durante los descansos y controlar la interacción entre ellos y el aseo de los patios, pasillos y demás áreas comunes.
49. Orientar el desarrollo de actividades académicas y formativas por medio de estrategias y metodología acordes con el modelo pedagógico de la institución.
50. Apoyar a las autoridades competentes ante presuntas irregularidades detectadas en los educandos, dentro y fuera de la Institución.
51. Escuchar las inquietudes de los estudiantes, padres de familia, otros docentes y las diferentes instancias.
52. Dialogar permanentemente con los estudiantes que presentan dificultades de aprendizaje, remitiéndolos al servicio de Orientación y/o buscando alternativas de solución para obtener los objetivos, logros, metas, estándares.
53. Reportar a las autoridades competentes las presuntas irregularidades con relación al maltrato infantil,²⁹ abuso sexual, tráfico o consumo de drogas y actos ilícitos.

²⁹ Sentencia: C-442 del Ocho (8) de julio de dos mil nueve (2009). Expediente: D- 7444. INTERPRETACION SISTEMATICA-Alcance/INTERPRETACION SISTEMATICA-Obligación en caso de proposiciones jurídicas relacionadas con la protección de los menores. La técnica de la interpretación sistemática no sólo constituye una necesidad y una habilidad hermenéutica por parte de los operadores jurídicos, en el contexto del fenómeno de la aplicación de las normas, sino una obligación en el caso del conjunto de proposiciones jurídicas que conforman el sistema de protección de los menores. En estos casos, la interpretación sistemática tiene el alcance de integrar el ordenamiento de tal manera que las normas tengan el mayor alcance posible en cuanto a la protección jurídica que consagran. MALTRATO INFANTIL-Concepto. DOCTRINA SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES DE NIÑOS Y NIÑAS-Eradicación de las expresiones “menor” y “menores de edad” /LENGUAJE LEGAL-Uso adecuado contribuye al desarrollo conceptual, práctico y pedagógico de los derechos fundamentales/LENGUAJE LEGAL-Expresión “menores de dieciocho (18) años” refiere en mejor medida al umbral de minoría o mayoría de edad. La doctrina sobre derechos fundamentales de los niños y niñas, aboga en la actualidad por erradicar el uso de las expresiones “menor” y “menores de edad”, bajo el argumento de que dichas expresiones pueden confundirse con una categorización de inferioridad de los sujetos que designa. De ahí que, resaltada la importancia del uso adecuado del lenguaje como elemento esencial del desarrollo no sólo conceptual, sino práctico y pedagógico de los derechos fundamentales, considera que una expresión acorde con esta idea es la de “menores de dieciocho (18) años” que hace referencia al umbral que el sistema jurídico colombiano ha establecido para distinguir los estados civiles de minoría y mayoría de edad

Tema: Las actoras presentaron tres cargos, el primero dirigido contra el artículo 18 por cuanto excluye presuntamente a los agentes del Estado como posibles perpetradores de la integridad personal de los menores. El segundo cargo se dirige contra el artículo 41, porque excluye injustificadamente a las directivas y personal administrativo de las instituciones educativas como posibles perpetradores de las conductas mencionadas y el tercero

(Artículo 43 numerales 2 y 3, Ley 1098 de 2006). LEY 1146 DE 2007, ARTICULO 25 DEL CODIGO PENAL.

54. Cumplir la Constitución y las Leyes de Colombia, los demás deberes indicados en la Ley 734 del 2002, Ley 115 de 1994, Decreto 1850 de 2002, Decreto 1290 de 2009 y demás disposiciones legales vigentes.

9.4.3.2. REUNIONES DE PROFESORES: A nivel institucional con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en este Sistema Institucional de Evaluación, se divulgará y se realizarán, jornadas de trabajo con los docentes en el proceso de inducción, en los espacios de reuniones de área y en el Consejo Académico, para lograr que la totalidad de docentes y directivos docentes interioricen y cumplan con cada uno de los aspectos que conforman este Sistema de Evaluación.

De igual manera se continuará con los procesos de revisión, verificación y validación de los diferentes momentos y partes del proceso educativo y curricular, para garantizar, la transparencia, objetividad e implementación del sistema de evaluación conforme fue estructurado y con los criterios que arriba citados, se han determinado.

9.4.3.3. PROHIBICIONES A LOS DOCENTES

- Les está prohibido a los docentes y las docentes, sostener, propiciar, participar o promover cualquier tipo de relación sexual, emocional, sentimental o de pareja, con los alumnos o las alumnas, de llegar a presentarse, será causal de investigación disciplinaria e incluso de denuncia por actos sexuales abusivos o de acoso sexual a menores de edad.
- Porte de cualquier tipo de armas dentro de la institución.

cargo se dirige contra el artículo 47 que dispone la responsabilidad de los medios de comunicación ante la violación de los deberes y responsabilidades que el nuevo código de infancia y adolescencia les asigna debido a que dicha regulación no incluye un procedimiento sancionatorio para los eventos en que en efecto los medios incurren en incumplimiento de alguno de estos deberes especiales, constituyéndose en una comisión legislativa relativa. La Sala Plena decide declarar exequibles los artículos demandados, en cuanto a los dos primeros cargos la corte encuentra que están sustentados en lecturas aisladas e inadecuadas del contenido de las disposiciones acusadas, ya que la norma no pretende excluir a nadie, en cuanto al tercer cargo exhorta al congreso para que regule el procedimiento a seguir en cuanto a la declaración de responsabilidad de los medios de comunicación. Norma demandada: Artículos 18, 37, 41, 43, 44 y 47 (parciales.)

Decisión: Primero. Declarar exequibles, por los cargos analizados en la presente sentencia, las expresiones “por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario” contenidas en el artículo 18 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia). Segundo. Declarar exequibles, por los cargos analizados en la presente sentencia, las expresiones “de parte de los demás compañeros y de los profesores” contenidas en el numeral 2 del artículo 43 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia). Tercero. Declarar exequibles, por los cargos analizados en la presente sentencia, las expresiones “de parte de los demás compañeros o profesores” contenidas en el numeral 5 del artículo 44 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia). Cuarto. Declarar exequibles, por los cargos analizados en la presente sentencia, el numeral 37 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), y el párrafo del artículo 47 de la misma Ley. Quinto. Exhortar al Congreso de la República para que regule en el menor tiempo posible y de manera integral, la forma en que se determina la responsabilidad de los medios de comunicación por el incumplimiento de las abstenciones contenidas en los numerales 5, 6, 7 y 8 del artículo 47 del Código de Infancia y Adolescencia, y las sanciones que ello acarrea. Sexto. Remitir al Consejo de Estado la presente providencia, para que proceda en los términos del fundamento jurídico número 24 de esta sentencia. Séptimo. Remitir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la presente providencia, para que proceda en los términos del fundamento jurídico número 24 de esta sentencia.

- Promover con los educandos rifas, bonos, bailes, minitecas, fiestas, prom, eventos paseos, exigir libros o vender material pedagógico, pedir dineros a los estudiantes, como también el realizar cualquier tipo de trabajo con los estudiantes o padres de familia, salidas, fiestas, eventos, excursiones u otros no autorizadas por Rectoría.
- Exigir cuotas a los estudiantes para material didáctico, evaluaciones, eventos, actividades, regalos sin autorización de Rectoría.
- Sacar elementos y emplear los equipos, laboratorios y material didáctico para el servicio de personas o entidades ajenas a la Institución.
- Hacer proselitismo político.
- Hacer proselitismo religioso o sexual.
- Fumar dentro del colegio o en actividades programadas por la Institución, de conformidad con normas oficiales emanadas del Ministerio de Salud.
- Presentarse a la Institución bajo los efectos del alcohol, sustancias alucinógenas o estupefacientes.³⁰ Traficar con estupefacientes o alucinógenos.
- Sacar ventajas mediante el tráfico de evaluaciones.
- Retirar a los educandos de clase sin remisión o entrega al Orientador(a) o Coordinador(a).
- Someter a los estudiantes a castigos físicos, psicológicos y morales.
- La permanencia de hijos y demás familiares menores de edad que obstaculicen su labor.
- Hacer uso NO pedagógico de equipos tales como celulares, tablets, computadores, etc, en jornada de clases.
- Las demás contempladas en el Estatuto Docente y normas reglamentarias vigentes (Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario).

9.4.3.4 Derechos:

Son derechos de los docentes Pombistas:

1. Ser respetado(a) en su dignidad e integridad física, emocional, psicológica, ética y religiosa por parte de toda la comunidad educativa.
2. Exigir y recibir respeto al buen nombre y reputación. Ante algún incidente, solicitar se verifique y se confronte la información con investigación previa.
3. Recibir trato digno por parte de los padres de familia y/o acudientes frente a cualquier reclamación, siguiendo el conducto regular.
4. Ser informado oportunamente y recibir apoyo de las directivas de la Institución ante acusaciones y escritos anónimos.
5. Ser escuchado y atendido oportunamente cuando sea necesario informar, reclamar o solucionar cualquier eventualidad tanto en la Institución como en otras instancias.

³⁰ **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA C- 284 DE 2016.** La Corte encuentra que mantienen vigenciales conclusiones a que ella misma llegó al analizar en la sentencia C-252 de 2003, una norma legal de idéntico contenido a la que ahora ha sido objetada. **Es decir, que resulta conforme a la Constitución que se sancione como falta gravísima el consumo de sustancias prohibidas en el lugar de trabajo, o el hecho de acudir a éste bajo los efectos de tales sustancias o en estado de embriaguez, por los efectos que ello necesariamente ocasiona en el cumplimiento de las funciones de tal servidor PÚBLICA.** Pero también, que resulta desproporcionado que se imponga la misma sanción por el simple consumo de tales sustancias en un lugar PÚBLICA, en los casos en que ello no incida en el correcto ejercicio de tales funciones públicas. Negrilla fuera del texto.

6. Ser respetado y escuchado por las directivas en los problemas y eventualidades de orden personal y ser autorizado para ausentarse del trabajo en caso de enfermedad, calamidad doméstica o fuerza mayor.
7. Disfrutar de un ambiente sano, seguro y agradable para desarrollar su trabajo.
8. El libre ejercicio de su profesión. (Art. 25 CPC)
9. Ser vinculado mediante contrato laboral.
10. Tener libertad de cátedra y respeto en el desarrollo de su clase.
11. Disponer de los elementos y ayudas educativas indispensables para el buen desarrollo del proceso de aprendizaje.
12. Gozar de estímulos en reconocimiento al desempeño profesional y méritos adquiridos.
13. Elegir o ser elegido para representar a los profesores en los diferentes organismos institucionales.
14. Recibir información oportuna sobre la asignación académica, horario de la jornada escolar y de su asignación, así como las demás responsabilidades escolares, actividades institucionales previamente programadas y consensuadas.
15. Conocer y disponer oportunamente de los documentos reglamentarios para su diligenciamiento.
16. Aportar sugerencias para la estructuración del PEI, evaluación y proyectos institucionales.
17. Intervenir como agente conciliador en conflictos escolares siguiendo el conducto regular, pero **JAMAS conciliando hechos punibles**.
18. Participar en la elaboración y veeduría de la aplicación del Manual de Convivencia.
19. Obtener el debido proceso y respetar la presunción de inocencia cuando ocurra un hecho negativo.
20. Acatar todo lo contemplado en el Código del Trabajo y la Ley 1010 de 2006 referente al acoso laboral.
21. Respetar el derecho a la libre expresión, opiniones y comentarios sin que ello implique represalias por parte de los compañeros o de los directivos de la Institución.
22. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.
23. Tener el justo respaldo de las directivas frente a su desempeño profesional, pedagógico y disciplinario.
24. Ser evaluado con equidad, justicia y objetividad, según disposiciones vigentes.
25. Además de los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los reglamentos y manuales de funciones, y los contratos de trabajo.
26. Especialmente acatar la normativa legal vigente y sobre todo lo que ha sido normado y que reposa taxativamente en el presente manual de convivencia escolar.

9.4.4. Director (a) de Curso:

Perfil

Es el docente nombrado en primera reunión de profesores por el Rector del colegio para ser el orientador y asesor de un grupo determinado.

Los docentes directores de curso, además de los deberes y derechos establecidos en este reglamento y/o manual de convivencia deben cumplir con las siguientes funciones:

9.4.4.1. Compromisos y/o Deberes:

1. Conocer y dar cumplimiento a la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 “Código de policía y convivencia”, Ley 1878 del 09 de Enero de 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 1098 DE 2006, POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES y demás articulados de protección a la infancia.
2. Cumplir con los deberes y prohibiciones que establece el régimen único disciplinario o la ley 734 de 2002, y el del decreto 2277 de 1979 o Estatuto Docente.
3. Dar cumplimiento a la Ley 1620 de Convivencia Escolar y al Decreto 1965 del 11 de Septiembre de 2013.
4. Dar total, inamovible e irrenunciable obediencia y acato a la ley de infancia y adolescencia, sentencias de la corte, fallos de tutela y demás normas jurídico legales vigentes en el ámbito escolar.
5. Primeramente acatar las normas legales vigentes en el trato con menores de edad, reglamentados en la Ley de Infancia y Adolescencia 1098, como garante de los alumnos a su cargo.
6. No incurrir en encubrimiento, complicidad, negligencia u omisión en casos relativos a cualquiera de los estudiantes, lo anterior se considera como una acción punible de la cual responderá en primera persona frente a las instancias legales y jurídicas pertinentes, además que obstruye los protocolos establecidos para cada tipo de falta.
7. Conocer plena y absolutamente su responsabilidad legal frente a su actuación con los alumnos para no caer en acciones omisivas o cómplices. Dando cumplimiento al Artículo 44 numeral 9 de la Ley de Infancia 1098.
8. Realizar, redactar y dar curso a las actas de pertinencia en los casos de faltas al manual, de casos especiales, de llamados de atención a los alumnos a su cargo y respetar en toda instancia los protocolos establecidos para cada tipo de falta, así como firmar todos los procesos como primer garante del curso asignado. Su negligencia y omisión será reportada en los casos que involucren hechos punibles y se considera una falta gravísima.
9. Velar primordialmente por el crecimiento integral de cada uno de los estudiantes de su grupo, brindando apoyo y escuchándolos cuando estos lo requieran.
10. Presentar un informe periódico a los padres de familia sobre los estudiantes con dificultades académicas y/o disciplinarias.
11. Delegar y asignar en los estudiantes funciones de monitor de curso.
12. Promover una actitud de cuidado, limpieza y respeto por el aula de clase.
13. Decorar, organizar y mantener aseada su respectiva aula de clase.
14. Seleccionar y otorgar la izada de bandera según el valor mensual indicado por la coordinadora.
15. Entregar los informes académicos teniendo en cuenta las pautas dadas por Rectoría a los padres de familia en la fecha estipulada, atendiendo quejas y solicitudes.
16. Ser mediador en las situaciones especiales que se presenten en el proceso formativo de los estudiantes, siempre consciente de su proceder y de su responsabilidad jurídico – legal en los casos que así lo requieran.
17. Estar pendiente de las ausencias y llegadas tarde de los estudiantes de su curso, anotar en el observador del alumno y si es el caso iniciar con la Coordinadora el debido proceso disciplinario.
18. Estar atento a los procesos que se lleven con los estudiantes de su curso, hacer las observaciones correspondientes en el anecdotario u observador del alumno. Cuando

sean hechos considerados como transgresiones de ley, elaborar el acta correspondiente y darle curso a las instancias pertinentes para cumplir así el debido proceso.

19. Velar diariamente por el buen estado del mobiliario de su curso y por el aseo del salón. Responder por el inventario entregado al iniciar el año.
20. Realizar la dirección de grupo de acuerdo a la planeación orientada y aprobada por la coordinadora de convivencia social. El Rector puede y debe exigir informes de este proceso educativo siempre que lo estime adecuado y por escrito.
21. Informar con anticipación a la coordinación académica y de convivencia social sobre el rendimiento grupal e individual de los estudiantes de su grupo.
22. Es el primer responsable de lo consignado en el anecdotario u observador del alumno: aspectos positivos, negativos, tanto académicos como de convivencia social.
23. Sugerir al padre de familia la remisión de los estudiantes a Psico-orientación por parte de la EPS a la que estén afiliados, cumpliendo así con los protocolos establecidos para cada tipo de falta y siempre por escrito.
24. Cumplir y hacer cumplir el Manual de Convivencia, además dando estricto cumplimiento a las normas legales y jurídicas pertinentes.
25. Acompañar a los estudiantes a su cargo a las diferentes actividades extracurriculares tales como desfiles, salidas pedagógicas, rosario de mayo, etc. (se incluye los días sábados de ser requerido).
26. Mantener relaciones armónicas con estudiantes y padres de familia.
27. Evitar la injuria en el manejo de términos cuando se dirige a la comunidad a alguien en especial.

9.4.5 Perfil estudiantes.

El estudiante Pombista es un ser humano que está comprometido con sus deberes y derechos académicos, disciplinarios, éticos, religiosos y morales los cuales refleja en una participación y proyección dentro de la convivencia social en la comunidad educativa; en consecuencia el estudiante tiene como deberes y derechos lo siguiente:

- Conocer y dar cumplimiento a la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 “Código de policía y convivencia”, Decreto 860° de 2010, Ley 1146° de 2007 y especialmente lo consagrado en La Ley 1620° de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965° de 2013, además de lo que exige el nuevo Código Nacional de Policía, en sus artículos: Art. 7°; 8°; 10°; 19°; 26°; 27°; 33°; 34°; 35°; 36°; 37°; 38°; 39°; 40°; 43°; 73°; 84°; 92°; 93°; 140°; 150°; 154°; 155°; 156°; 157°; 159°; 162°; 174°; 175°; 180°; 181°; 231°; 232°; 233°; 234°. Ley 1878 del 09 de Enero de 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 1098 DE 2006, POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES y demás articulados de protección a la infancia.

Normas, que regulan su proceder, dentro de la sana convivencia en comunidad, y máxime cuando su desempeño en el ámbito escolar, lo comparte con la primera infancia de nuestra institución educativa; que puede llegar a ser vulnerada, estimulada, inducida o coercitada a imitar, las conductas de los adolescentes más grandes que ellos; de igual forma, el o la estudiante, tienen el compromiso de acatar y obedecer los pronunciamientos referentes a los fragmentos de las sentencias de la corte y los fallos de tutela, **comprendiendo que su libre desarrollo de la personalidad**

está limitado o condicionado a que no vulnere, agreda o afecte a los demás educandos y en especial a la primera infancia, toda vez que de ninguna manera sus derechos son absolutos; y mucho menos puede pretender un educando particular, que es el único educando, dentro del plantel educativo, que se constituye como depositario de derechos, sino que por el contrario, los demás educandos y las demás personas, también son depositarios y beneficiarios de los mismos derechos y especialmente, la primera infancia, prevaleciendo siempre los derechos de la comunidad sobre los derechos de un particular como lo consagra el artículo 01º de la Constitución Nacional, en todos los casos.

También atendiendo a los fragmentos de las sentencias de la Corte Constitucional que se pronuncian al respecto así:

- “La educación como derecho fundamental conlleva deberes del estudiante, uno de los cuales es someterse y cumplir el reglamento o las normas de comportamiento establecidas por el plantel educativo a que está vinculado. Su inobservancia permite a las autoridades escolares tomar las decisiones que correspondan, siempre que se observe y respete el debido proceso del estudiante, para corregir situaciones que estén por fuera de la Constitución, de la ley y del ordenamiento interno del ente educativo (...)
- **El deber de los estudiantes radica, desde el punto de vista disciplinario, en respetar el reglamento y las buenas costumbres, y en el caso particular se destaca la obligación de mantener las normas de presentación establecidas por el Colegio**, así como los horarios de entrada, de clases, de recreo y de salida, y el debido comportamiento y respeto por sus profesores y compañeros. El hecho de que el menor haya tenido un aceptable rendimiento académico no lo exime del cumplimiento de sus deberes de alumno. Corte Constitucional, Sentencia T-569 de 1994. Subraya y negrilla fuera del texto.
- **CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 101 DE 2016**. Al respecto, en la sentencia SU-642 de 1998, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz, se dijo que “Para la Sala, no existe duda alguna de que todo colombiano, sin distinción alguna de edad, es titular del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual, como lo ha manifestado la Corte, constituye emanación directa y principal del principio de dignidad humana. Sin embargo, el hecho de que el libre desarrollo de la personalidad sea uno de los derechos personalísimos más importantes del individuo, no implica que su alcance y efectividad no puedan ser ponderados frente a otros bienes y derechos constitucionales o que existan ámbitos en los cuales este derecho fundamental ostente una eficacia más reducida que en otros.” Y en sentencia C-481 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Sala Plena indicó que “del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se desprende un verdadero derecho a la identidad personal, que, en estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como un ser que se auto determina, se auto posee, se autogobierna, es decir que es dueña de sí, de sus actos y de su entorno”.³¹

³¹ En igual sentido pueden consultarse, entre otras, las sentencias T-124 de 1998, M.P. T-015 de 1999, T-618 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-435 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-473 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería; T-491 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C-355 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández, A.V. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Araujo Rentería, S.V. Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra y Álvaro Tafur

- **SENTENCIA T – 435 DE 2002.**
- **DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD- NO ES ABSOLUTO. El derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, pues debe armonizarse con el normal funcionamiento de las instituciones y con el ejercicio pacífico de las libertades.** Ciertamente, esta Corporación ha sostenido que la escogencia de la opción de vida no puede ser entendida como un mecanismo para eludir las obligaciones sociales o de solidaridad colectiva, pues esto constituiría un abuso de los derechos propios. Se trata más bien de una potestad que permite al individuo desarrollar las alternativas propias de su identidad, la cual debe ser respetada y tolerada por la sociedad.³²

La Educación, sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa. Corte Constitucional, Sentencia T- 316 de 1994.³³

- Conocer y acatar los artículos de la ley de infancia que regulan su proceder dentro de la sana convivencia en comunidad, y máxime cuando su desempeño en el ámbito escolar, lo comparte con la primera infancia de la institución que puede llegar a ser vulnerada, estimulada, inducida o coercitada; de igual forma acatar y obedecer a las sentencias de la corte y los fallos de tutela, comprendiendo que su libre desarrollo de la personalidad esta limitado o condicionado a que no vulnere, agrede o afecte a los demás estudiantes y en especial a la primera infancia, toda vez que NO es de ninguna manera el único o única depositaria de derechos, sino que por el contrario, los demás estudiantes también son depositarios y beneficiarios de derechos y especialmente la primera infancia, en todos los casos atendiendo a las sentencias de la corte que se pronuncian al respecto: Que “La Educación surge como un derecho – deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en

Galvis; T-839 de 2007 y C-336 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; y más recientemente la sentencia T-562 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo, S.V. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

³² La Educación surge como un derecho – deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser. Corte Constitucional, Sentencia T- 002 de 1992.

³³ “El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes. Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67 de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues “el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación”. **No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa cohonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa.** Corte Constitucional, Sentencia T-366 de 1997. Negrilla fuera de texto.

relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser". (ST- 02/92).

Que "La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa". (ST- 316/94).

- Conocer el Reglamento y/o Manual de Convivencia Escolar, para cumplir con todas sus obligaciones inherentes a su calidad de alumno o alumna activo(a) de la institución, mostrando a cabalidad las conductas propias de un individuo maduro, respetuoso, responsable y digno.
- Siempre resaltando su calidad de estudiante integral y cumpliendo sus deberes tanto cívicos como sociales dentro de la institución educativa, siempre sobresaliendo por su ejemplar comportamiento y sus conductas intachables y propias de un alumno con inmejorable desempeño, comportamientos y acciones dignificantes, respetuosas y de acuerdo a su edad psicológica y física. Para dar también cumplimiento a los artículos 15, 18, 42 numeral 3, artículo 43 numerales 2 y 3, Artículo 44 numerales 4, 6, 7, 10 de la Ley de Infancia 1098.
- El o La estudiante tienen como compromiso ser conscientes y asumir la condición de primeras responsables de su propia autoformación, y de su dignidad, de su autodisciplina y su ejemplar comportamiento y actitud, brindando muestras propias de una identidad propia, única e irrepetible, en todo su accionar y desempeño tanto en lo personal como en lo curricular.
- Dar total, inamovible e irrenunciable obediencia y acato a la ley de infancia y adolescencia, sentencias de la corte, fallos de tutela y demás normas jurídico legales vigentes en el ámbito escolar.
- Estar de acuerdo y comprometido con la identidad y filosofía del Colegio Rafael Pombo orientando su desarrollo personal de manera íntegra a través de la responsabilidad, el respeto, la disciplina, la amistad y la tolerancia como ejes del desarrollo personal, social, espiritual e intelectual y estando dispuesto a mejorar su calidad de vida y la de su entorno.
- Manifestar sentido de pertenencia a la institución en su vida cotidiana asumiendo los principios y valores del colegio teniendo un concepto positivo de sí mismo.
- Ser una persona creyente que acoja y practique los valores institucionales.
- Adquirir y dominar los conocimientos de la profundización en Humanidades: Lengua Castellana que el colegio ofrece para tener mayores posibilidades de vincularse a la educación superior y /o el campo laboral.

- Asumir con responsabilidad una ciudadanía activa, solidaria, democrática y corresponsable.
- Ser **Responsable**: Adquirir y construir un carácter firme y disciplinado que le permita tomar decisiones por sí mismo y asumir la responsabilidad de sus actos.
- Ser **Líder**: dinamizador de la comunidad y comprometido con su grupo social, buscando la cooperación, la concertación y el desarrollo de iniciativas.
- Ser **Autónomo y libre**: en el sentido intelectual y moral, capaz de auto educarse; de administrar su aprendizaje mediante el ejercicio responsable de la libertad asumiendo las consecuencias de sus actos y decisiones, que le lleva a un dominio personal, solvencia intelectual, afectiva y de madurez y formación de carácter.
- Ser **Introspectivo**: dado a dirigir la mirada a su interior con lealtad y sinceridad para luego emplear ese autoconocimiento en beneficio y transformación de su entorno social.
- Ser **Comunitario**: capaz de amar, compartir y aceptar a los demás, construyendo una comunidad más amable mediante el ejercicio de la ciudadanía y la democracia.
- Ser **Trascendente**: buscador permanente de la verdad, con miras a su crecimiento integral, auto superación constante y relación con el entorno y la comunidad.
- Ser **Creativo**: innovador, investigativo y transformador de su entorno.

El estudiante además de las anteriores, tendrá que ser un ejemplo valioso e imperativo como muestra de sus principios y moral toda vez que vivirá, respetará y promoverá estas características:

Morales: un estudiante idóneo e íntegro en los diversos aspectos del comportamiento, con base en valores y principios éticos y morales que le garanticen una sana personalidad y redunden en beneficio propio y de la comunidad, a través de sus decisiones sabias, estudiadas y responsables con base en la educación y formación integrales que recibe en la institución.

Intelectuales: un estudiante que desarrolle competencias y habilidades intelectuales con las que pueda desempeñarse en los diversos campos del saber general y especializado, como un individuo de éxitos y que sobresalga por su capacidad de liderazgo y brillantez.

Físicas: un estudiante que desarrolle habilidades para un sano esparcimiento y recreación y un pleno desarrollo de sus capacidades físicas.

Estéticas: un estudiante que comprenda el concepto de identidad, tenga carácter y promueva desde su apariencia y estética un claro ejemplo de moral, dignidad y respeto por sí mismo y por su cuerpo entendiendo que es DIGNO, un estudiante que desde la estética se dignifique y proteja su integridad física, emocional, psicológica y de convivencia.

Todo lo anterior encaminado a promover un cambio social, económico, ético, cultural y profesional en el estudiante, que lo impulse a ser ejemplo, líder y muestra del ejemplo y el tratado curricular y moral a que han sido llamados.

9.4.5.1 DEBERES DEL O LA ESTUDIANTE.

Deberes académicos del o La Estudiante:

Así como los educandos tienen derechos, los cuales han sido reconocidos en el presente Manual de Convivencia, correlativamente tienen obligaciones o deberes. En este sentido, directivas, profesores y padres de familia, desean inculcar a los educandos, la importancia de su cumplimiento, soportados en valores como el respeto, la honestidad, la afectividad, la responsabilidad y la lealtad a la institución.³⁴

Dentro de las obligaciones que los educandos deben cumplir, de manera especial se encuentran las siguientes:

1. Cumplir oportunamente en la entrega de trabajos, presentación de tareas, actividades de refuerzo y suficiencia, en las fechas programadas, salvo en inasistencia justificada.
2. Contar con sus propios libros, útiles y demás elementos necesarios para el buen desempeño escolar.
3. Participar en las clases de forma activa.
4. Escuchar con atención las explicaciones del profesor y participaciones de los compañeros o compañeras con respeto.
5. Asistir puntualmente a clase y demás actividades programadas por la institución.
6. Preparar adecuadamente las evaluaciones según los criterios a evaluar en cada área.
7. Tomar apuntes y llevar los cuadernos en forma clara y organizada.
8. Cuidar el material didáctico suministrado por la institución, o facilitado por el docente y/o compañeros.
9. Respetar, las notas y observaciones que se consignan en sus cuadernos de trabajo, talleres, plantillas de calificaciones, evaluaciones o cualquier otro documento que pertenezca al personal docente y al archivo de la institución.
10. No sabotear, suplantar a compañeros o compañeras, ni ser sorprendidos en fraude de trabajos y evaluaciones.
11. Participar activamente en las diferentes actividades académicas y proyectos pedagógicos programados en las diferentes áreas del conocimiento.
12. El estudiante tiene como compromiso y/o deber asistir diaria y oportunamente a las clases y a las actividades de comunidad que programe la institución y presentar oportunamente las evaluaciones correspondientes.
13. El estudiante tiene como deber asistir a las clases extras acordadas que por algún motivo hayan dejado de dictarse, máxime si las clases son valiosas o fundamentales para el éxito del área, lo mismo que asistir a las nivelaciones programadas en horas de la tarde.
14. El estudiante tiene como compromiso y/o deber hacerse presente a la totalidad de actividades de estrategias de apoyo programadas por la Institución con base en las decisiones de los comités de evaluación y promoción.
15. El estudiante debe seguir el debido conducto regular para solucionar problemas académicos.

³⁴ **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-002 DE 1992.** *“Ahora bien, una característica de algunos de los derechos constitucionales fundamentales es la existencia de deberes correlativos. En el artículo 95º de la Constitución Política se encuentran los deberes y obligaciones de toda persona. La persona humana además de derechos tienen deberes; ello es como las dos caras de una moneda, pues es impensable la existencia de un derecho sin deber frente a sí mismo y frente a los demás”.*
Subraya fuera de texto.

16. Firmar compromiso académico cuando el desempeño sea bajo con miras a que el estudiante se esfuerce y logre un mejor nivel.
17. Presentar con seriedad y responsabilidad los simulacros programados por el colegio para las pruebas del ICFES - saber 11°.
18. Representar al colegio por medio de las pruebas del ICFES – saber 11°.
19. No incurrir en el plagio de trabajos bajados en Internet, el profesor está autorizado para anularlos con la mínima nota dentro de la escala de valoración.
Abstenerse de entregar trabajos, tareas, y presentar evaluaciones en el domicilio de los profesores.
20. Cumplir con calidad y puntualmente con tareas, trabajos, horarios, actividades individuales y colectivas programadas por el colegio y para cada asignatura.
21. Respetar horarios y clases y no interrumpir a compañeros de otros grados durante las mismas.
22. No cometer ningún tipo de fraude, (entendiéndose como fraude, engaño, maniobra inescrupulosa, suplantación o encubrimiento) en actividades académicas.
23. Aprovechar el tiempo libre desarrollando actividades pertinentes al área cuando el profesor se llegue a ausentar.
24. Participar y apoyar programas y proyectos tanto del colegio como de sus compañeros.
25. Tener los elementos, útiles escolares y traerlos durante todo el año de acuerdo al horario para su buen desempeño. (no se reciben en portería después de la hora de ingreso, textos escolares, útiles o loncheras).
26. Asistir puntualmente a clases. Si el estudiante o La Estudiante acumulan el 20% o más de inasistencias perderán la asignatura por fallas. Sin recurso de poder exigir el derecho a la educación o invocarlo, toda vez que la Jurisprudencia de la corte constitucional aduce:

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T- 478 DE 2015.

A ese respecto, vale indicar que en reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que la educación: *"tiene la doble naturaleza de derecho deber³⁵ que implica, tanto para' el educando como para la institución educativa, el cumplimiento de las obligaciones correlativas a las que se han comprometido como parte del proceso educativo. En particular, la Corte ha considerado que los estudiantes, desde el momento de su ingreso al establecimiento, tienen el deber de cumplir con las exigencias impuestas por las normas internas del respectivo centro, y, en particular, por lo dispuesto en el reglamento interno. De esta manera, la jurisprudencia ha considerado que los educandos no pueden invocar la protección de su derecho a la educación para justificar el incumplimiento de las exigencias académicas y administrativas.*^{36"37}

"La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, **de tal manera que NO puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra.** Corte Constitucional, Sentencia T- 235 de 1997.

³⁵ Ver, entre otras, las Sentencias T-02 de 1992 y T-612 de 1992, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-341 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, T-92 de 1994, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-56 de 1994, M.P. Hernando Herrera Vergara, T-515/ de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T- 527 de 1995, M.P. Fabio Morón Díaz, T-573 de 1995, M.P. Fabio Morón Díaz, T-259 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz, T-310 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero y SU-624 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

³⁶ Sentencia T-341/93 (MP José Gregorio Hernández Galindo).

³⁷ Sentencia T-1084 de 2000, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

27. No interrumpir las clases o el estudio, con desordenes, gritos o silbidos en cualquier lugar del colegio.
28. En caso de falla justificada, solicitar, presentar y sustentar las actividades correspondientes para ser evaluado.
29. Cumplir con los requisitos de evaluación y promoción establecidos por la ley en el decreto 1290 y el Proyecto Educativo Institucional dentro de la planificación y objetivos de la institución.
30. Representar dignamente al colegio en cualquier evento para el que sea elegido o seleccionada.
31. Entonar los himnos en actos comunitarios con la postura correcta demostrando respeto por los símbolos patrios.
32. Asistir diariamente y con puntualidad al colegio, a todas las clases y actividades académicas programadas según el horario escolar asignado, de encontrarse fuera del salón sin una constancia o permiso escrito del docente, evadiendo así sus clases, de inmediato se citará a los padres o acudientes.
33. Cumplir oportunamente con las obligaciones escolares (clases, tareas, trabajos de investigación, talleres, lecturas, evaluaciones, servicio social, etc.) cuidando el orden y la calidad de dichas obligaciones.

Deberes convivenciales del o La Estudiante:

1. Cuidar el buen nombre de la Institución. Considerando como propio su Colegio y por lo mismo ser responsables del aseo, la buena presentación en su uniforme de diario, llevándolo con decoro y dignidad, igualmente, propender por el cuidado y el buen uso de los elementos de la institución educativa, para ello, comprender que mientras porten el uniforme que los distingue como alumnos y alumnas de la institución dentro o fuera de la misma, su comportamiento debe ser digno, ejemplar y de acuerdo a la educación recibida, tanto en nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA, como en su hogar, tomando como referente que un individuo es el reflejo del núcleo familiar y de la formación que le brindan sus padres.³⁸
2. Respetar las opiniones o puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión, teniendo en cuenta el respeto y las buenas costumbres y por sobretodo la dignidad de sus demás compañeros como la suya propia, consciente que su propio proceder y dignidad es el resultado de la filosofía institucional del Colegio y el ejemplo tomado de sus padres en el seno del hogar, también brindando estricto cumplimiento al artículo 18º y artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098º de 2006.³⁹

³⁸

SENTENCIA T - 397 DE AGOSTO 19 DE 1997.

"El hombre, considera la Corte Constitucional, debe estar preparado para vivir en armonía con sus congéneres, para someterse a la disciplina que toda comunidad supone, para ejercer la libertad dentro de las normas que estructuran el orden social, así pues, de ninguna manera ha de entenderse completo ni verdadero un derecho a la educación al que se despoja de estos elementos esenciales ...

de lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la Constitución desea". Subraya fuera de Texto.

³⁹

Corte Constitucional, Tutela T – 071 DE 2016. Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: **"Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia.** El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [I]os valores, que dan

3. Tratar con respeto y cordialidad a los profesores, compañeros, administrativos y personal de servicios varios de la institución educativa, sin usar términos y palabras soeces del actual léxico juvenil, palabras peyorativas, despectivas o apodos, o ser malintencionadas o vulgares con sus compañeros, profesores o demás personal de la institución. Mostrando gallardía y decoro en su lenguaje. Dando estricto cumplimiento al Artículo 18, Artículo 42 numeral 3, artículo 43 numerales 2 y 3, y artículo 44 numerales 5 y 6 de la Ley 1098 de Infancia y Adolescencia.
4. Guardar compostura, respeto y civismo en los actos públicos y actividades comunitarias, así como las diferentes actividades dentro de la institución y más en las extracurriculares donde representan al colegio en cualquier actividad, cívico, social o religiosa, dando muestras inequívocas de la educación y principios adquiridos en la institución y de su moral y educación integral. De la misma manera, dando estricto cumplimiento al artículo 15 de la ley 1098 de infancia y adolescencia.
5. Informar de carácter inmediato las situaciones anómalas, daños y actos que atenten contra el bienestar de la comunidad y las personas dentro de la institución y cometidas por otros alumnos de la misma o fuera de ella. Brindando estricto cumplimiento al artículo 18 de ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia. Y al artículo 25 del Código Penal de 2000 —Ley 599—. ⁴⁰
6. Esperar al profesor dentro del aula de clase.
7. Obedecer con prontitud a profesores y demás autoridades del colegio sus órdenes razonables e insinuaciones adecuadas.
8. Observar buen comportamiento dentro y fuera de la Institución, ajustándose a las buenas costumbres, la moral y usos del buen vivir de una persona con carácter, identidad propia, dignidad y buen testimonio de vida como ejemplo para los alumnos de grados inferiores, que les ven como modelos a seguir e imitar.
9. Presentar oportunamente al Coordinador y al Director de Curso los permisos, incapacidades médicas o por calamidad doméstica y las justificaciones de las ausencias y retardos. El estudiante, podrá justificar su inasistencia a las actividades curriculares dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ausencia, de no hacerlo irremediablemente perderá las actividades realizadas en esas fechas. (Al regreso a clases debe estar al día con las respectivas tareas, trabajos, apuntes y temas vistos).
10. Representar dignamente a la Institución en eventos culturales, sociales y deportivos, sin protagonizar escándalos, faltas contra la moral o contra la dignidad de las demás personas, mostrando así su decoro y educación con alto contenido en valores, disciplina, tolerancia y respeto. ⁴¹
11. Presentarse a la Institución, con el uniforme completo, usando el uniforme respectivo de acuerdo con las actividades programadas, sin descuidar la presentación personal exigida, sin llegar a convertir el uniforme del colegio en una moda o una imitación estética de cualquier grupo urbano, subcultura o tribu urbana o imitación de modas pasajeras y superficiales. El o La estudiante, **tienen como compromiso especial e irrenunciable**, obedecer en lo estético, estrictamente al **MODELO DEL UNIFORME, SUMINISTRADO EL DÍA DE LA MATRÍCULA**, vestir digna y decorosamente, pues el uniforme del Colegio como un símbolo institucional, dentro de la autonomía institucional, **ha sido definido como un elemento que NO está condicionado o supeditado a**

sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera”.

⁴⁰ Ver artículos 7º; 19º; 27º, 33º; 35º, 39º; 40º; 92º numeral 11; 146 numeral 7, numeral 12; 159º; 180º; 181º.

⁴¹ Ver Artículos 19º, 26º; 35º; 38º; 175º; 180º; y 181º; de ley 1801 del 29 de Julio de 2016, o Código Nacional de Policía.

modas o iconos de imitación irracional. Puede imitar y copiar el educando, cualquier moda que desee, siempre y cuando NO sea portando el uniforme que lo distingue como un miembro de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA⁴².

12. Decir solamente la verdad en los descargos, aplicaciones, faltas, etc. Ante los comités y/o personas donde tuviere que presentarlos, firmarlos y hacerlos firmar de sus padres y acudientes, para lograr justicia y equidad en los fallos, sanciones y valoraciones, cumpliendo así a cabalidad con el debido proceso que reposa en el Artículo 26 de la Ley de Infancia 1098 de 2006 y en el artículo 29º Superior.
13. Presentar oportunamente los documentos exigidos por la Institución educativa, para los diferentes procesos de ingreso, matrícula, grados, salidas, citaciones, etc.
14. Propender por la conservación y renovación de los recursos naturales existentes en la región, máxime si están incluidos en proyectos transversales de la institución educativa.
15. Seguir el debido conducto regular para solucionar problemas disciplinarios.
16. No utilizar el celular en horas de clase, so pena de ser confiscado por espacio de una jornada escolar, por el profesor o coordinador, siempre con carácter devolutivo y pedagógico, se entregará en perfecto estado como se confiscó, pasada la jornada escolar, de sanción. Únicamente se autoriza el uso del celular, en una emergencia justificada y comprobada. En todos los casos obedeciendo a la jurisprudencia.⁴³
17. No participar, mantener, sostener, realizar, ni promover actitudes, comportamientos ni escenas obscenas, eróticas, o sexuales degradantes, explícitas e irrespetuosas, dentro de las instalaciones de la institución, ni por fuera de la misma, cuando estén portando el uniforme del colegio.⁴⁴ Mostrando con ello, su calidad y dignidad humana y sus valores morales y respeto por su cuerpo y por sí mismo. Igualmente velando por la integridad moral en su ejemplo hacia la primera infancia de la institución. El alumno o alumna, mayor de catorce (14º) años de edad, que incurran en el presunto delito de actos sexuales, a discreción y juicio del consejo directivo, ameritan un llamado de falta grave y de inmediato queda a discreción del consejo directivo, su accionar y su compromiso con la institución, siguiendo el debido proceso y en cumplimiento al Artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006, activando la ruta de atención, e inexcusablemente su desarrollo sexual será respetado y sus procesos de madurez y pubertad NO serán vulnerados, sin embargo, la mesura, el respeto, la dignidad y sobre todo la comprensión del hecho indiscutible del respeto por la intimidad para las acciones y comportamientos de índole sexual y erótico – sexual en pareja, son la base de cualquier

⁴² Nota: El incumplimiento del adecuado uso del uniforme en tres (3) ocasiones injustificadamente; amerita que se constituya como falta grave, o situación Tipo II; por lo tanto, el padre de familia o acudiente será citado para rendir informes. En todo caso recordándole a los y las alumnos(as) que cuando se matricularon, aceptaron el modelo del uniforme, y así mismo también aceptaron sujetarse a las normas estéticas taxativas dentro del presente manual de convivencia escolar de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA.

⁴³ “Las instituciones educativas pueden regular el uso del teléfono celular dentro de las instalaciones, incluyendo la reglamentación correspondiente en el manual de convivencia, el cual establecerá en forma clara su utilización, sin llegar a prohibirlo, así como las sanciones y el procedimiento a aplicar en caso de infracciones. Corte Constitucional, Sentencia T- 967 de 2007.

⁴⁴ **Corte Constitucional, Tutela T – 071 DE 2016.** Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera”.

relación afectuosa sustentada en el respeto y la responsabilidad. Con ello, en ponderación Constitucional, se busca proteger y salvaguardar en nuestra institución la correcta apreciación sexual y erótica de la pareja frente a la primera infancia, como lo solicita el artículo 20º numeral 4 de la ley 1098º de 2006 de infancia y adolescencia, el interés Superior de la Primera Infancia y brindarle estricto acato a la ley 1146º de 2007y al artículo 25º del código penal del 2000. Así como el debido respeto y la limitación parcial que contiene el libre desarrollo de la personalidad, bien entendido **frente al hecho, que el libre desarrollo de la Personalidad está condicionado a que NO vulnere a terceros, que para el caso en cita son menores de 14 años.**⁴⁵

18. El o la estudiante, tienen como compromiso observar siempre un comportamiento digno y correcto hacia los vecinos, en la calle, en los medios de transporte y en todos los lugares públicos, que por su cotidianidad deban visitar cuando porte el uniforme del colegio y sin portarlo, como norma de urbanidad y educación que distinguen al educando, al alumno y la alumna de nuestra institución. Los hechos, acciones y situaciones protagonizados por El o La Estudiante, fuera de las instalaciones de la institución pero que se constituyan contrarios a la filosofía, la educación y la identidad recibida en la institución educativa y portando el uniforme de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "RAFAEL POMBO", MADRID, CUNDINAMARCA; serán evaluados en consejo directivo para definir la gravedad de la falta y las sanciones a que haya lugar conforme al debido proceso.⁴⁶
19. Contribuir al aseo, y conservación de la planta física y bienes materiales de la institución, preservando y cuidando el medio ambiente escolar y natural.
20. Hacer un adecuado uso de: Biblioteca, laboratorios, sala de informática, enfermería y servicios sanitarios.
21. Tener claridad y comprender que no les estará permitido, de ninguna manera, estimular, inducir o constreñir a sus compañeros(as) en torno a faltas o infracciones de ley. Es decir, participar, promover, inducir, coercitar o ser cómplices, ocultar o dirigir a sus compañeros(as) en torno a faltas o infracciones de ley. Llámese infracciones de ley, fumar, consumir bebidas alcohólicas, portar, traficar, brindar, o consumir sustancias alienantes, psicotrópicas y/o estupefacientes; participar en acciones de pandillaje, violencia, asalto, barras bravas que acudan a la violencia o a la delincuencia, el matoneo y acoso escolar en todas sus derivaciones, sustracción o robo, y otros que la institución educativa mediante el consejo directivo determine en acato a la ley 1098º de 2006, de infancia y adolescencia y el Decreto 860 de 2010, así como el Código Penal del 2000, y demás normas aplicables a los menores de edad, que se considere como (delito)e infracciones de ley.

Es decir: a los alumnos y las alumnas de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA:COLEGIO "RAFAEL POMBO", MADRID, CUNDINAMARCA; **NO les estará permitido de ninguna manera, el consumo de cigarrillo, alcohol, ni el porte, consumo, expendio, micro tráfico, venta o afines para casos de sustancias alienantes,**⁴⁷ es decir: *(alucinógenas, estupefacientes y/o psicotrópicas, psiquiátricas, sintéticas NO formuladas*

⁴⁵ Ver, a demás, lo relacionado en el Artículo 209º del Código Penal del 2000, en lo que respecta a actos sexuales abusivos. Aplicando lo concerniente al acápite de orientación sexual del presente manual de convivencia.

⁴⁶ Ver Artículos 7º; 19º; 26º; 33º; 35º; 43º; 146º numeral 7 y numeral 12º; 155º; 159º; 180º; 181º; de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

⁴⁷ Ver Código de Policía, Artículos 26º; 27º; 34º; 38º, 180º y 181º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016. Ver Ley 1335 de 2009. Ver artículo 301 del Código Penal.

o farmacéuticas NO recetadas), dentro de la institución o fuera de ella, portando el uniforme; tampoco les estará permitido, participar de delitos de cualquier índole, escándalos, hechos de violencia, asonadas o pandillas o situaciones punibles; tales conductas serán consideradas como una falta especialmente grave y el alumno o la alumna que después de la aplicación del debido proceso sea hallado(a) culpable de estos hechos, comportamientos, acciones y actitudes, tipificables incluso como situaciones TIPO III, sujeto al debido proceso, será remitido a la comisaria de familia o a la policía de infancia y adolescencia, quienes en obediencia al artículo 19º de la ley de infancia y adolescencia 1098º de 2006, y al artículo 25º del código penal del 2000, remitirán al alumno o alumna a un centro de resocialización y rehabilitación o en su defecto tomarán las medidas del caso, para brindarle prelación y cumplimiento al restablecimiento de sus derechos como lo consigna la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006, en su **artículo 19º.**⁴⁸

Del mismo modo, el alumno o alumna que haya sido hallado(a) como culpable de haber cometido estas infracciones de ley, quedará sujeto(a) a lo que estime la jurisprudencia en dichos casos, es decir si es menor de 14 años de edad, responderán jurídica y legalmente en la parte civil o penal, sus padres o acudientes, como primeros garantes del proceder de sus hijos, como apoderados y como representantes legales y como terceros civilmente responsables. Para el caso de sustancias drogas o adicciones, responderán frente a las instancias de ley, por presunción de porte, tenencia, consumo y por expendio, en los casos donde pueda comprobarse que el alumno o alumna, es culpable de haber inducido a otro(os) alumno(os) al consumo; en todos los casos, responderán jurídico-legalmente sus padres o acudientes; si el alumno es menor de 14 años.

Si por el contrario, el alumno o alumna infractor(a), es mayor de 14 años, (Eso traduce, que es completamente judicializable a través de restablecimiento de derechos) responderá como lo amerita su falta frente al sistema jurídico penal y legal por su infracción de ley (maltrato infantil, corrupción de menores, e inducción al consumo de drogas en menor de edad; artículos 376, 378, 381 del Código penal Colombiano), sin embargo queda a discreción de los entes jurídico-legales y policivos llamar a cuentas a sus padres o acudientes como corresponsables y garantes, según el decreto 860º de 2010.

En todos los casos sin excepción, los alumnos o alumnas hallados(as) como casos positivos y confirmados como consumidores de sustancias alienantes, mediante la prueba clínica pertinente y después de realizar el debido proceso.⁴⁹

Estos alumnos o alumnas, indefectiblemente por orden de la comisaria de familia y/o la policía de infancia o los jueces de infancia y adolescencia, deben ser remitidos a

⁴⁸ DERECHO A LA REHABILITACIÓN Y LA RESOCIALIZACIÓN: Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley, tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.

⁴⁹ Ver artículo 376, 378, 381 del Código penal.

programas ambulatorios o de internado según sea el caso obedeciendo inexcusable e inaplazablemente al Artículo 19º de la ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia.⁵⁰

NOTA: Mientras se les sigue el debido proceso por “presunción en consumo” pueden continuar con sus labores educativas y asistir a clases, sin embargo declarado positivo el caso, el alumno o alumna será inmediatamente retirado(a) de la institución, de tal forma que se protege a la comunidad sobre el particular y además se le garantiza al alumno o alumna consumidor(a) o adicto(a), su derecho a la resocialización y rehabilitación como lo consagra el artículo 19º de la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006 y el artículo 44º numeral 7 de la misma ley, tomando como referente que en ponderación Constitucional prevalece el Derecho a la Salud, a la Resocialización y Rehabilitación en conexidad con la salud, por sobre el Derecho a la Educación.

PARÁGRAFO 1: Los padres de familia, acudientes o representantes legales de los alumnos o alumnas hallados(as) como positivos en consumo de sustancias, y que no acaten la norma de remisión de su hijo o hija o hijos a un centro especializado para su tratamiento de resocialización y rehabilitación serán reportados a las autoridades pertinentes como lo consagra el artículo 44 en su numeral 7 y numeral 9 de la ley de infancia 1098 de 2006, y serán reportados a las autoridades pertinentes siguiendo el debido proceso, por el presunto delito de maltrato infantil, descuido, omisión y trato negligente en acatamiento al artículo 18 de la ley de infancia y por presunto abandono como lo consagra el artículo 20 numeral 1 de la misma ley 1098 de 2006.

PARAGRAFO 2: Los padres de familia o acudientes, que no acaten el llamado para realizar y proseguir en la colaboración del desarrollo del debido proceso en aras de la protección y bienestar de sus hijos(as) y el restablecimiento de sus derechos al tenor del artículo 44 superior y el artículo 11º de ley 1098 de 2006, y tomando como referente que “cualquier persona” puede invocar la protección y el restablecimiento de los derechos de los menores de 18 años y también, respecto al derecho a la presunción de inocencia que tiene el alumno y la alumna y el derecho a investigar que tiene la institución educativa, tales ejercicios y acciones como la solicitud de la prueba de sangre o el espectro en los centros clínicos especializados y aceptados por los peritajes de secretaria de salud, tales actuaciones omisivas y cómplices de negarse por parte de los padres de familia o acudientes, a realizar el examen toxicológico al educando para restablecer sus derechos, de manera inmediata quedará a discreción del Consejo Directivo por el presunto proceder de omisión, abandono y trato negligente, de que trata el artículo 18 de ley 1098 de 2006, y de omisión respecto de lo que ordena el artículo 19 de ley 1098 de 2006, de tal manera que tales alumnos, NO podrán de ninguna manera continuar asistiendo a la institución a recibir sus clases normales académicas, hasta tanto no cumplan con el debido proceso solicitado, en tales casos la institución NO está obligada a recibirlos, hasta que la Comisaria de Familia o el Defensor de Familia, conforme a sus funciones,

⁵⁰ Ver artículos 7º; 26º; 27º; 34º; 38º; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía; y ver también Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, (*tercero civilmente responsable*) y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. **La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes.** Ver artículos 2º, 4º, 6º, 9º, de Ley 745 de 2002.

actúen para restablecimiento de los derechos del educando y en todo caso, en armonía con lo que las instancias de la corte constitucional señalan.⁵¹

Nota: estas acciones de sanción, se cumplen acatando las normas legales vigentes antes enumeradas, clarificadas y conceptuadas mediante consenso en previa reunión del Consejo Directivo y han sido aprobadas, se socializan, en **ASAMBLEA DE PADRES**, de tal forma que son inamovibles e irrenunciables, toda vez que la normativa de ley, no se cumple o acata por consenso, sino que es de obligatorio e inaplazable cumplimiento.⁵²

PARAGRAFO 3. En cumplimiento a la protección y cuidado en respecto a las alumnas en estado de gestación o embarazadas, éstas solo podrán continuar asistiendo a sus labores académicas en la Institución, hasta el sexto mes de gestación, por medidas de protección y garantizando la seguridad del no nacido; toda vez que prevalece el derecho a la vida de la madre y del no nacido por encima del derecho a la educación, sin embargo NO pierden el cupo y pueden aprobar su año mediante una educación sustancial NO presencial, y entregar trabajos y evaluaciones semanal o quincenalmente, o continuar el siguiente año a discreción de la misma alumna, en todos los casos, NO se permitirá el reingreso a labores académicas antes de los 90 días de licencia vigentes por maternidad.

⁵¹ La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, **contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra.** Corte Constitucional, Sentencia T- 235 de 1997. Negrilla fuera de texto.

La Educación surge como un derecho – deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, **sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser.** Corte Constitucional, Sentencia T- 002 de 1992. Negrilla fuera de texto.

La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Corte Constitucional, C- 555 de 1994.

⁵² “El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, **sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes.** Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67º de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación". **No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa coonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa.** Corte Constitucional, Sentencia T- 366 de 1997. Negrilla fuera de texto.

“Considera la Corte, que quien se matricula en un centro educativo, con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra. Por ello, si reclama protección mediante la acción de tutela, alegando que el plantel desconoce las garantías constitucionales al aplicarle una sanción, **es imperioso que el juez verifique tanto los actos ejecutados por las autoridades del centro educativo como la conducta observada por el estudiante, a objeto de adoptar una decisión verdaderamente justa en cuya virtud no se permita el quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de éste.** Corte Constitucional, Sentencia T-341 de 1993. Negrilla fuera de texto.

22. Comprender que de ninguna manera, está permitido la tenencia y porte de armas de fuego, armas blancas u objetos contundentes o explosivos en posesión del educando, de hallarse culpable de tales conductas, el alumno o alumna, será de inmediato privado de permanecer en la institución educativa, después de agotado el debido proceso correspondiente, en todos los casos ésta falta es considerada gravísimay como situación TIPO III, su consecuencia es la pérdida del cupo y su retiro inmediato de la institución, además de la respectiva denuncia frente a los hechos, con dirección a los entes policivos que corresponden.⁵³
23. El estudiante tiene como compromiso y/o deber asistir diariamente y con puntualidad al colegio, a todas las clases y actividades académicas programadas según el horario escolar asignado, de encontrarse fuera del salón sin una constancia o permiso escrito del docente, evadiendo así sus clases, de inmediato se citará a los padres o acudientes.
24. Cumplir oportunamente con las obligaciones escolares (clases, tareas, trabajos de investigación, talleres, lecturas, evaluaciones, servicio social, etc.) cuidando el orden y la calidad de dichas obligaciones.

** Si los (las) estudiantes, NO cumplen con sus deberes curriculares, nuestra institución educativa, se regirá por las normas emanadas de la corte constitucional en ese respecto.⁵⁴

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T - 478 DE 2015.

A ese respecto, vale indicar que, en reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que la educación:

"tiene la doble naturaleza de derecho deber⁵⁵ que implica, tanto para' el educando como para la institución educativa, el cumplimiento de las obligaciones correlativas a las que se han comprometido como parte del proceso educativo. En particular, la Corte ha considerado que los estudiantes, desde el momento de su ingreso al establecimiento, tienen el deber de cumplir con las exigencias impuestas por las normas internas del respectivo centro, y, en particular, por lo dispuesto en el reglamento interno. De esta manera, la jurisprudencia ha considerado que los educandos no pueden invocar la

⁵³ Brindando cumplimiento al artículo 44 numeral 4, numeral 9 de la Ley de Infancia 1098 de 2006 y decreto 860 de 2010, y artículo 25º del código penal. Ver artículos 7º; 10º; 26º; 27º; 34º; 38º; 39º, 180º; 181º, de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

⁵⁴ "La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, **ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo.** Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa. Corte Constitucional, Sentencia T- 316 de 1994. Negrilla fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T - 519 DE 1992. "La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho-deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, según la gravedad de la falta, consiste en su exclusión del establecimiento educativo".

⁵⁵ Ver, entre otras, las Sentencias T-02 de 1992 y T-612 de 1992, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-341 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, T-92 de 1994, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-56 de 1994, M.P. Hernando Herrera Vergara, T-515/ de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T- 527 de 1995, M.P. Fabio Morón Díaz, T-573 de 1995, M.P. Fabio Morón Díaz, T-259 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz, T-310 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero y SU-624 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

*protección de su derecho a la educación para justificar el incumplimiento de las exigencias académicas y administrativas.*⁵⁶⁵⁷

25. Asistir al colegio con una presentación digna – a juicio de la institución, adecuada para las labores formativas y que no llame la atención ni sea desobligante, mostrando su compromiso de autoestima y dignidad propia, de respeto por su cuerpo y por su propia dignidad y decoro, los padres colaborarán en ese aspecto de manera inexcusable.⁵⁸
26. Hacer buen uso de patios, pasillos, salones y baños (Incluyendo el NO escribir grafitis ni mensajes de ninguna clase en puertas y/o paredes, de comprobarse su participación en esa infracción, los padres o acudientes aportarán el dinero necesario para la pintura pertinente para subsanar el daño).
27. Utilizar correctamente los recursos sanitarios disponibles (papel higiénico, agua y jabón) y demás que ofrece la institución en aras de la buena salud y bienestar.
28. Disfrutar las zonas de recreación en actitud de respeto hacia los demás, sin agresiones y usando un lenguaje decente y decoroso conforme a su educación y moral.
29. Rendir un total respeto a los miembros de la comunidad con problemas o discapacidades de cualquier índole, como muestra de su humildad, sencillez, tolerancia y convivencia sus semejantes.⁵⁹
30. Abstenerse de recibir o comprar alimentos y/o artículos ofrecidos por los vendedores ambulantes y/o de sitios comerciales aledaños desconocidos, ello con el fin de protegerles de cualquier intoxicación o acción lesiva. De presentarse alguna intoxicación por el incumplimiento a este numeral, el Colegio **se exonera y exime de cualquier responsabilidad.**⁶⁰
31. Comportarse adecuadamente siguiendo los lineamientos de este manual de convivencia, en todo lugar en el cual estén bajo la tutela de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; o en representación del mismo: eventos, o festividades, salidas pedagógicas, convivencias, competencias deportivas, actividades artísticas, salidas dentro y fuera del país, etc.⁶¹
32. Enaltecer, los valores culturales, religiosos, nacionales, institucionales, los símbolos patrios y del colegio, sobre todo la filosofía institucional de valores, la moral y la dignidad.
33. Respetar, defender y cuidar el nombre, prestigio y bienes del colegio, procurando expresarse acerca de él con cariño y lealtad, demostrando amor propio y pertenencia con la institución.
34. Cumplir con los requisitos de evaluación y promoción establecidos por la ley en el decreto 1290º de 2009 y el Proyecto Educativo Institucional dentro de la planificación y objetivos de nuestra institución educativa.
35. En caso de inasistencia sin excusa al colegio presentarse con su acudiente o padre de familia, quien justificará su ausencia en un plazo máximo de tres días hábiles, incluyendo el día que se incorpora a la institución, del mismo modo, en todos los casos la institución

⁵⁶ Sentencia T-341/93 (MP José Gregorio Hernández Galindo).

⁵⁷ Sentencia T-1084 de 2000, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁵⁸ Ver artículo 18º y artículo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006.

⁵⁹ Artículo 7º, artículo 19º, artículo 26º, de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía.

⁶⁰ Artículo 19º; artículo 38º; artículo 39º; artículo 84º; artículo 140 numerales 4, 6, 7, 8, artículo 180º; artículo 181º de ley 1801 de 2016, o Código Nacional de Policía.

⁶¹ Artículo 27º; artículo 33º; de ley 1801 del 2016 o Código Nacional de Policía.

se exonera y se exime de cualquier actividad o hecho en el que haya participado o realizado el alumno por fuera de la institución durante dicha ausencia.

36. En caso de falla justificada, solicitar, presentar y sustentar las actividades correspondientes para ser evaluado.
37. Presentarse a primera hora o en hora de descanso, al coordinador de convivencia, con la respectiva autorización escrita y firmada por los padres de familia o acudientes, para informar o acreditar, situaciones especiales como: salidas del colegio, permiso para asistir a actividades Extra clases, permiso para citas médicas y etc.
38. Respetar la palabra y opinión de sus compañeros, profesores y superiores, y demás personas de la institución, sin comentarios de burla, desprecio o discriminación.⁶²
39. Cuidar sus pertenencias y hacer buen uso de los recursos del colegio.
40. Abstenerse de portar revistas, dibujos, videos, juegos pornográficos o utilizar el servicio de Internet del colegio para entrar a páginas no permitidas.⁶³
41. No interrumpir las clases o el estudio, con desordenes, gritos o silbidos en cualquier lugar del colegio.
42. Respetar y cuidar el buen nombre de maestros, directivos y demás funcionarios del colegio a través de un trato respetuoso, y utilizando un lenguaje correcto y libre de calumnias e injurias contra ellos. Recordando que son delitos, la injuria y la calumnia, así como el Matoneo o acoso escolar,⁶⁴ que para nada reflejan la filosofía de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "RAFAEL POMBO", MADRID, CUNDINAMARCA; ni mucho menos un digno testimonio de educación integral, tampoco es el testimonio fiel de un proceder recto. De incurrir en hechos de matoneo o amenaza, acoso escolar o afines, u otros actos que incluyan amenaza, injuria, calumnia, lesiones personales, hostigamientos, u otros, se iniciará el debido proceso siempre bajo el cargo de presunción, pero resaltando que el matoneo y los delitos descritos, se tipifican para el presente manual de convivencia, como falta especialmente grave o situación TIPO III, **en algunos casos, ameritan incluso hasta la cancelación de la Matricula, de acuerdo a la gravedad de la conducta irregular desplegada.**
43. Hacer buen uso de los medios de comunicación del colegio, empleando un lenguaje apropiado sin apodos ni groserías o mensajes vulgares o despectivos hacia ningún miembro de la comunidad educativa.
44. Colaborar activamente con el orden y el aseo del colegio haciendo buen uso de las canecas.
45. Respetar los bienes ajenos, tanto de los que pertenecen al colegio, como los que pertenecen a otros(as) alumnos(as), profesores y otros empleados de la institución. Por el contrario, de ser sorprendido en una sustracción en flagrancia, se remitirá el caso como presunción de robo, con la respectiva cadena de custodia y debido proceso, tanto del elemento sustraído como del alumno o la alumna sorprendida en flagrancia a las autoridades pertinentes, especialmente a la policía de infancia y adolescencia, brindando acato al Código de la Infancia y la Adolescencia, Código penal y Decreto 860º del 2010.⁶⁵

⁶² Igualmente, para obedecer al Artículo 43º numeral 1 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098 de 2006.

⁶³ Artículo 33º; 39º; 43º numerales 6,7,8; artículo 92 numeral 11 de ley 1801 del 2016.

⁶⁴ Artículo 39º; artículo 40º de ley 1801 de 2016., Ley 1620 de 2013.

⁶⁵ Expediente: D-7681 Sentencia: C-684 de 2009. Tema: El artículo regula la detención en flagrancia de adolescentes, el aparte demandado se refiere a la acusación la cual por solicitud del fiscal al juez de control de garantías se debe enviar al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes, el demandante considera que se está vulnerando el derecho al debido proceso porque en el juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia se pretermiten distintas etapas que se surten en el caso de los adultos capturados en la misma situación, como son la audiencia de formulación de imputación, de acusación y

46. Entregar a los padres de familia las circulares y citaciones enviadas por el colegio y devolver a tiempo a quien corresponda los desprendibles debidamente firmados.
47. Tratar con respeto a los demás, colaborando así en la construcción de un clima de convivencia que permita que todas las personas de la comunidad educativa se sientan valoradas de acuerdo a su dignidad intrínseca, de la misma manera demostrando con ello su compromiso con la filosofía de respeto, convivencia y tolerancia de la institución.
48. Respetar de palabra y de hecho la formación espiritual y los valores institucionales de nuestra , INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "RAFAEL POMBO", MADRID, CUNDINAMARCA; acompañando con una actitud respetuosa y decorosa, manteniendo un adecuado comportamiento en las celebraciones y servicios o eucaristías programadas y demás actividades de convivencia religiosa.
49. Permanecer en el salón durante las sesiones de clases y asumir una actitud de interés constante, orientado a complementarla, establecer diálogos, comparar, reflexionar dar juicios sanos y críticas constructivas basadas en el conocimiento, la zona de desarrollo próximo y el contexto.
50. Mantener una excelente presentación, aseo e higiene personal, portando cada prenda del uniforme en su lugar y dándole el uso para el cual fue diseñada de acuerdo al clima y a la tarea para la cual la prenda de vestir fue diseñada.
51. Participar y apoyar programas y proyectos tanto del colegio como de sus compañeros.
52. Conservar paredes, puertas, jardín, pasillos y demás áreas comunes como la zona de recreación y otros.
53. Reparar, los daños que cause a la planta física, el mobiliario o al material didáctico.
54. Conocer y cumplir con las funciones que le sean asignadas como monitor y /o comité al que pertenezca.
55. Aprovechar el descanso para una sana recreación en los espacios dispuestos para ello.
56. No cometer ningún tipo de fraude, (entendiéndose como fraude, engaño, maniobra inescrupulosa, suplantación o encubrimiento) en actividades disciplinarias.
57. No falsificar firmas en documentos, permisos, citaciones, comunicados de padres de familia, circulares, etc.

la preparatoria, estas falencias configuran una vulneración del principio de contradicción y de presunción de inocencia, finalmente alega que existe un trato diferenciado entre los adolescentes que son capturados en flagrancia y aquellos que son procesados en condiciones ordinarias, pues el procedimiento previsto para los últimos sigue todas las etapas procesales señaladas en la Ley 906 de 2004. La Corte entra a determinar si las reglas procesales previstas en el enunciado demandado dan lugar a una vulneración del derecho al debido proceso y de las garantías judiciales de los adolescentes, y se encuentra que en efecto adolece de un alto grado de indeterminación normativa, debido a su sucinta redacción de la cual se derivan varios obstáculos para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de los adolescentes sorprendidos en flagrancia y esto en cierta medida desnaturaliza la presunción de inocencia, por lo tanto se decide declarar inexecutable el aparte demandado pero la laguna normativa que deja se subsana con la previsión contenida en el artículo 191 demandado según la cual en el caso de los adolescente sorprendidos en flagrancia "se seguirá el procedimiento penal vigente, con las reglas especiales del proceso para adolescentes establecidas en el presente libro". Norma demandada: Artículo 191 ley 1098 de 2006. Decisión: Primero. Declarar inexecutable la expresión "Por solicitud del fiscal, la cual contendrá la acusación, el juez de control de garantías enviará la actuación al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes" contenida en el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia". Segundo. Exhortar al Congreso de la República para que revise la cuestión y decida si en virtud de los principios de especificidad y diferenciación es necesario expida una normativa que regule el procedimiento para la investigación y juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia.

58. No traer al colegio (ipods, mp3, mp4, cámaras fotográficas, juegos de video, artículos eléctricos o electrónicos, patinetas, etc.) (En caso de pérdida de los mismos, la institución se exonera y exime de cualquier responsabilidad).
59. Aceptar que solo podrá traer elementos deportivos o artísticos como producto de una actividad pedagógica previa autorización del docente del área, el cuidado de estos será responsabilidad del estudiante o La Estudiante que lo ingresa.
60. Respetar el trabajo, la concentración y la participación de los demás compañeros, en las actividades propuestas en la clase y utilizar un volumen de voz adecuado. (evitar gritos, palabras ofensivas y gestos amenazantes o agresivos).
61. Conocer y cumplir el reglamento interno de biblioteca, laboratorios, aula de sistemas, aulas normales.
62. Portar diariamente la agenda escolar, carné y seguro estudiantil dando buen uso y manteniéndolos en perfecto estado. En caso de pérdida solicitar duplicado en secretaría académica pagando el costo estipulado.
63. Respetar los espacios y tiempos establecidos para el consumo de alimentos. Abstenerse de ingerir toda clase de alimentos dentro del aula de clase, en las escaleras o aulas especializadas.
64. Permanecer en los patios provistos para el descanso y por ningún motivo dentro del aula de clase.
65. Respetar los espacios destinados a los niños de pre-escolar, especialmente el parque infantil.
66. Abstenerse de entrar a la sala de profesores, salvo que sea invitado y autorizado o en compañía del docente correspondiente.
67. Ser solidario ante las calamidades, dificultades o accidentes que pueda presentar algún otro miembro de la comunidad, dar inmediato aviso a los profesores o administrativos.
68. Abstenerse de utilizar el nombre del plantel para cualquier actividad social o cultural no autorizada por el mismo.
69. Abstenerse de entregar trabajos, tareas, y presentar evaluaciones en el domicilio de los profesores.
70. Aceptar de buen agrado y con sentido de colaboración las disposiciones de los compañeros pertenecientes al gobierno escolar.
71. Comprometerse a mejorar su comportamiento mediante la firma en el observador del alumno cuando sea requerido.
72. Colaborar con el aseo (diario o semanal) de su salón de clases cuando le corresponda.
73. Respetar la fila en la tienda escolar en los momentos de descanso.
74. Firmar compromiso disciplinario o matrícula de compromiso cuando el comportamiento afecte la armonía y el buen desarrollo de las actividades escolares.
75. Participar activa y eficientemente en las salidas pedagógicas, convivencias, proyectos y demás actividades programadas por la institución que propician el aprendizaje. (Los padres de familia deben autorizar por escrito a sus hijos para estas salidas mediante el desprendible enviado por el colegio).
76. Entregar al director de grupo todo objeto que encuentre y que no sea de su propiedad.
77. Abstenerse de utilizar en clases elementos tales como radios, grabadoras, ipods, celulares, manos libres, MP3, juegos, cámaras, balones, etc, y solamente darles el uso adecuado en horas de descanso) (En caso de pérdida de los mismos, la institución se exonera y exime de cualquier responsabilidad).
78. Realizar las entradas, salidas y desplazamientos, con prontitud, orden y educación.

79. Abstenerse de comercializar artículos de cualquier índole (alimentos, libros, juegos, etc) dentro del colegio.
80. Presentarse en plenitud de sus facultades al colegio sin dar muestras de haber consumido licor o sustancias psico-activas.
81. Abstenerse de dar obsequios, regalos e invitaciones de índole personal a profesores y directivos.
82. Respetar el conducto regular establecido dentro de este Manual de Convivencia ante cualquier situación disciplinaria que se presente, siendo el estudiante quien se concientiza de esto y siendo él, el primer responsable de sus actos.
83. Alejarse y no participar de cualquier otra actividad que se presuma que atenta o transgreda las normas establecidas y la sana convivencia, la moral y las buenas costumbres de la comunidad educativa, teniendo siempre como referente un proceder articulado con la dignidad humana, las normas y las leyes.
84. Siempre estar en la constante búsqueda de una vida y proceder ejemplar y de excelente e inmejorable ejemplo en todos los aspectos de su cotidiano, teniendo como referente que los alumnos, los adolescentes y mayores, son el ejemplo de carácter a imitar por parte de los y las estudiantes más pequeños y la gente del común que les rodea, con la premisa de que su comportamiento se rige de aquello que aprenden en sus hogares y que imitan de sus padres como referente de una educación integra e integral.⁶⁶
85. Respetar y acatar las normas establecidas para la contingencia de la emergencia sanitaria por COVID-19, hasta que se dispongan otras resoluciones.
86. Acatar la Ley 2170 en la cual se dictan disposiciones con respecto al uso de herramientas tecnológicas en especial el uso restringido del celular en los establecimientos educativos.

9.4.6 EN CUANTO AL HORARIO Y ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD A LAS ACTIVIDADES ESCOLARES

Teniendo en cuenta los elementos básicos del pleno derecho a la educación y considerando que se presentan dificultades reincidentes en cuanto a inasistencias e incumplimiento del horario de clases, impidiendo que se favorezca de esta manera el normal desarrollo de las actividades en pro del avance en la formación cognitiva e integral de los educandos.

La institución espera, la asistencia puntual de los educandos, a sus respectivas clases, y a todas y cada una de las actividades académicas y extracurriculares de acuerdo con el calendario y los horarios académicos establecidos. Se define como falta de asistencia, la ausencia de un educando a las clases correspondientes a una jornada completa, o a una hora de clase, o a la actividad académica o extracurricular que se programe en el desarrollo de una asignatura. Se ha decidido establecer las siguientes normas al respecto:

⁶⁶ **CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016.** Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter . (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera positiva”. Subraya fuera de texto.

- Asistir puntualmente a la Institución según horario correspondiente;
- Permanecer en todas las clases y participar presentándose oportunamente en todos los actos de la comunidad;
- Salvo que el educando, haya sido excusado, citado o remitido a otras dependencias.
- En cualquier caso, contar con el permiso escrito de la respectiva coordinación o área a la que se remita.

PARÁGRAFO 1: El horario de actividades escolares inicia todos los días a las 06:30 a.m. de lunes a viernes y la puerta se cierra a las 6:50 a.m.; la jornada será hasta las 2:00 p.m. Teniendo en cuenta que la actividad diaria con el acompañante de grupo inicia a las 7:00 a.m. en punto, el ingreso de educandos a las Instalaciones de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, debe ser de al menos (10) minutos antes de esa hora. El educando, que llegue después de la hora estipulada (6:50 a.m.) perderá la primera hora de clase y asumirá las consecuencias académicas respectivas.

Los educandos con retardos o inasistencias, deben presentar, justificaciones de inasistencia ante Coordinación de Convivencia; respaldadas con la presencia de su acudiente, diligenciamiento del Padre y/o acudiente del formato respectivo y/o una certificación de una entidad de salud reconocida (EPS), en caso de enfermedad, a más tardar dos (2) días hábiles desde el momento de su incapacidad médica, o calamidad familiar.

Para las inasistencias justificadas; con la debida autorización de Coordinación Académica y de Convivencia, el educando debe presentar al (los) docente(s), formato de excusa autorizado por Coordinación, acordar con los docentes, las fechas para cumplir con tareas, talleres, evaluaciones y trabajos dejados de presentar.

El educando, debe asumir, la responsabilidad de averiguar y adelantar las actividades realizadas y responder por las temáticas, los docentes no están obligados a explicar nuevamente las temáticas vistas durante su ausencia. Esta presentación de autorización ante los docentes, se debe hacer en un plazo que no exceda los tres (3) días hábiles, a partir de la fecha de autorización de coordinación académica; de lo contrario se perderá el derecho a las consideraciones académicas correspondientes. Si al momento de dicha presentación ante los docentes, ya se ha realizado el corte de evaluación institucional, el cambio de las valoraciones, se efectuará como novedad del periodo correspondiente, pero en el siguiente periodo.

La inasistencia a clases durante una jornada, sólo puede ser validada con excusa médica, por calamidad doméstica o cumplimiento de responsabilidades legales comprobadas. En caso de ausencias que no estén avaladas, según lo prescrito, el educando y sus padres, asumen, la responsabilidad de las dificultades en los procesos académicos que se generen en los días de inasistencia y las consecuencias de reprobación en indicadores y asignaturas que se puedan presentar, como producto de esos retardos o esas inasistencias.

La ausencia a un día de clases cuando los padres de familia presuman que su hijo(a) se encuentra en el colegio y el abandono parcial o temporal de las instalaciones del mismo sin haber recibido la autorización pertinente, **se considera como situación Tipo II, y en**

caso de evadirse será sancionada como situación Tipo III, con tres (3) días de suspensión y activación de la ruta de atención escolar.

Para que el educando, pueda retirarse de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA, durante el horario de clases, el acudiente debe enviar solicitud escrita, con firma justificando el permiso de salida (*hora, fecha y persona autorizada para la salida con el educando*), trámite que el educando, realizará en la Coordinación de Convivencia a primera hora. Ningún educando, puede retirarse de la Institución sin la presencia de uno de los padres y/o adulto autorizado por escrito.

PARÁGRAFO 2: Es obligación de los padres de familia, reportar, a nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; la causa de la inasistencia de su hijo(a). Si existen razones de índole familiar, que le impidan al educando, continuar su proceso formativo en nuestra institución educativa, el padre que oficia como acudiente, debe oficializar dicho retiro, mediante carta, la cual radicará en la recepción del colegio con firma y huella.

PARÁGRAFO 3: Las **semanas de receso**, se encuentran establecidas desde el inicio del año lectivo, dentro del cronograma, que se da a conocer, a todos los miembros de la comunidad educativa y por lo tanto, en ningún caso, se autorizan permisos de ausencia a clase por motivos de viaje, compromisos laborales o eventos especiales, que coincidan con los periodos de clase que son obligatorios y reglamentarios según las disposiciones del MEN y la ley 115 de 1994.

9.4.7 DEL USO DE LOS CELULARES, TABLETAS, IPODS, COMPUTADORES PORTATILES, Y OTROS

El uso del celular, estará regulado de acuerdo a la Ley 2170 del 29 de Diciembre de 2021 **No estará permitido el uso del celular en clases, ni ningún tipo de audífonos, computadores o elementos electrónicos entre otros cuando se utilicen con el objeto de sabotear, no prestar atención, provocar desorden o indisciplina.**⁶⁷

En ningún caso el colegio se hará responsable por pérdida, daños o averías de celulares u otros objetos como computadores, cámaras, grabadoras y demás.

La oportunidad de trabajar con internet se ofrecerá con equipos del colegio y bajo la responsabilidad de los docentes en la respectiva asignatura, es una posibilidad pedagógica que se debe aprovechar en beneficio del desarrollo de aprendizaje en las diferentes materias.

Cuando el educando traiga un dispositivo electrónico como computador, cámara, ipad, iphone, tableta o computador portátil, o algún instrumento musical; **debe ser autorizado por escrito por el docente que lo solicita**, específicamente para desarrollo indispensable de la clase, y al ingresar al colegio el dispositivo u instrumento debe ser

⁶⁷ “Las instituciones educativas pueden regular el uso del teléfono celular dentro de las instalaciones, incluyendo la reglamentación correspondiente en el manual de convivencia, el cual establecerá en forma clara su utilización, **sin llegar a prohibirlo**, así como las sanciones y el procedimiento a aplicar en caso de infracciones. Corte Constitucional, Sentencia T-967 de 2007. Negrilla fuera de texto.

registrado por el educando en la Coordinación de Convivencia presentando la respectiva autorización del docente.

Nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; **no se hará responsable por pérdida o daño, si el educando trae, este tipo de elementos, es bajo la absoluta y total responsabilidad del educando y con la autorización de sus acudientes o el Padre de Familia.**

En cualquier caso, el proceder frente a estos elementos distractores es el siguiente:

Al iniciar la clase se verificará que ningún educando tenga encendidos, audífonos, celulares, iPod, Computador, MP3, etc. Cualquier elemento de estos, con el objeto de no prestar atención a las clases, estar conectado a redes sociales y/o chats, que sirva para crear desorden, interrumpir las clases, o crear indisciplina, debe ser decomisado por el docente y entregarlo marcado a coordinación de Disciplina, **diligenciando el formato respectivo para ello.**

Si durante la clase, evento o acto cultural se encuentra al educando, con uno de estos aparatos y/o dispositivos encendidos con el ánimo de sabotear la actividad, crear desorden o generar indisciplina, se le decomisa y sólo se le devolverá al final del día curricular.

9.4.8 Derechos de los estudiantes:

El educando matriculado en nuestro INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; recibe los derechos contemplados en los acuerdos Internacionales, en la Constitución Política de Colombia, Ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía (para conocimiento de los establecimientos educativos sin descartar los demás artículos que como ciudadanos colombianos nos corresponde acatar), el Código de la Infancia y la adolescencia 1098° de 2006, la protección que les genera la Carta Magna, las sentencias de la Corte Constitucional, Sentencias de la Corte Suprema de Justicia, y aunado a ello, la ley 1146° de 2007 y la ley 1620° de 2013, Decreto 1965° de 2013 y Decreto 860° de 2010, y los que le otorga su identidad y dignidad intrínseca y las leyes de la República, Ley 1878 del 09 de Enero de 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 1098 DE 2006, POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES y demás articulados de protección a la infancia.

Los niños, niñas y adolescentes desarrollan una autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos y deberes, acorde con la evolución de sus facultades. La crianza y la educación se deben orientar hacia el logro de esta autonomía progresiva. Los educandos, deben reconocer y respetar a los demás, y brindar con respeto, los mismos derechos que exigen para sí, en armonía con lo señalado por la Jurisprudencia.⁶⁸

⁶⁸ “La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho – deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte su subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas...”. Corte Constitucional, Sentencia T-519 de 1992.

De manera que cuando el educando se matricula en nuestra Institución educativa, adquiere, y en adelante gozará de los siguientes derechos:

1. El estudiante tiene derecho a obtener, al iniciar el año escolar, la información total y clara sobre las normas y cánones que promueve el presente Reglamento y/o Manual de Convivencia ⁶⁹, para acatarlos por convicción y cumpliendo a cabalidad lo que promueve la ley 1098 (código de infancia y adolescencia). Dando estricto cumplimiento a la Ley de Infancia en sus Artículos 7 y Artículo 17. Obedeciendo al contrato civil contractual firmado por el estudiante y su acudiente y a sus deberes propios como educando.

Que “Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones”. **(ST- 612/92).**

...De lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, siempre que desempeñe tal papel de modo razonable y sujeto al orden jurídico, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la constitución desea” **(Corte Constitucional. Sentencia T.397 de agosto 19 de 1997)**

2. El estudiante tiene derecho a ser respetado en su integridad y dignidad personal, dando estricto cumplimiento a la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 en sus Artículos 18 y Artículo 44 numeral 4.
3. El estudiante tiene derecho a respetar no solo su propio ser, sino el de los demás en acatamiento a la sentencia de la corte constitucional que declara: ⁷⁰

⁶⁹ **SENTENCIA C – 555 DE 1994.** “La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, pero concedida la oportunidad de estudio, si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Negrilla y subraya fuera del texto.

⁷⁰ “Que Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo, celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones”. Corte Constitucional, Sentencia T- 612 de 1992. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL. SENTENCIA T -397 DE AGOSTO 19 DE 1997. “De lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, siempre que desempeñe tal papel de modo razonable y sujeto al orden jurídico, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la constitución desea. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-341 DE 1993. “Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra. Por ello, si reclama protección mediante la acción de tutela, alegando que el plantel desconoce las garantías constitucionales al aplicarle una sanción, es imperioso que el juez verifique tanto los actos ejecutados por las autoridades del centro educativo como la conducta observada por el estudiante, a objeto de adoptar una decisión verdaderamente justa en cuya virtud no se permita el quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de éste”. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 1233 DE 2003. “Por consiguiente, los reglamentos internos o manuales de convivencia elaborados por las comunidades de los planteles educativos tienen la obligación de observar las disposiciones constitucionales. En efecto, el respeto al núcleo esencial de los derechos fundamentales de los estudiantes no se disminuye como

Que “La Educación surge como un derecho – deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser”. (ST- 02/92).

De igual manera tiene derecho a explorar, avanzar y dar a conocer su libre desarrollo de la personalidad, sin que con ello, afecte de manera negativa, induciendo, coercitando, estimulando, constriñendo o afines a los demás estudiantes y en especial con el debido respeto hacia la primera infancia, tal y como lo señala la corte constitucional aduciendo:

Al interpretar el artículo 16 de la Constitución que consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: “ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros”. (SC-481/98).

Para ello, entiéndase el concepto claro de Dignidad que significa: "calidad de digno". Deriva del adjetivo latino “dignus”, se traduce por "valioso"; es el sentimiento que nos hace sentir valiosos, sin importar nuestra vida material o social. **La dignidad** se basa en el reconocimiento de la persona de ser merecedor de respeto, es decir que todos merecemos respeto sin importar como seamos. Al reconocer y tolerar las diferencias de cada persona, para que esta se sienta digna y libre, se afirma la virtud y la propia dignidad del individuo, fundamentado en el respeto a cualquier otro ser.

La dignidad es el resultado del buen equilibrio emocional. A su vez, un alumno digna puede sentirse orgullosa de asumir con madurez, las consecuencias de sus actos y de quienes se han visto afectados por ellos. Un exceso de dignidad puede fomentar en el

consecuencia de la facultad otorgada a los centros educativos para regular el comportamiento de sus alumnos. Por el contrario, las reglas que se establezcan deben reflejar el respeto a la dignidad humana y a la diversidad étnica, cultural y social de la población (artículo 1º), así como los derechos al libre desarrollo de la personalidad (artículo 16), libertad de conciencia (artículo 18), libertad de expresión (artículo 20), igualdad (artículo 13), debido proceso (artículo 29) y educación (artículo 67) superiores. Además de su consagración constitucional, la titularidad de estos derechos se encuentra en cabeza de niños y adolescentes en proceso de formación, lo que implica una protección reforzada. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-366 DE 1992.

“La aplicación de la disciplina en el establecimiento educativo no implica de suyo la violación de derechos fundamentales. Pero los profesores y directivos están obligados a respetar la dignidad del estudiante: La Corte Constitucional insiste en que toda comunidad requiere de un mínimo de orden y del imperio de la autoridad para que pueda subsistir en ella u na civilizada convivencia, evitando el caos que podría generarse si cada individuo, sin atender reglas ni preceptos, hiciera su absoluta voluntad, aun en contravía de los intereses comunes. en un mal entendido concepto del derecho al libre desarrollo de la personalidad”. Subraya fuera de texto.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 037 DE 1995.

“La disciplina, que es indispensable en toda organización social para asegurar el logro de sus fines dentro de un orden mínimo, resulta inherente a la educación, en cuanto hace parte insustituible de la formación del individuo. **Pretender que, por una errónea concepción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las instituciones educativas renuncien a exigir de sus alumnos comportamientos acordes con un régimen disciplinario al que están obligados desde su ingreso, equivale a contrariar los objetivos propios de la función formativa que cumple la educación.**” Subraya y negrilla, fuera de texto.

alumno el orgullo propio, pudiendo crearle una sensación errada de tener derechos inexistentes. La dignidad refuerza la personalidad, fomenta la sensación de plenitud y satisfacción. Es el valor intrínseco y supremo que tiene cada ser humano, independientemente de su situación económica, social y cultural, así como de sus creencias o formas de pensar.

El ser humano posee dignidad por sí mismo, no viene dada por factores o individuos externos, se tiene desde el mismo instante de su concepción y es inalienable. Es constante en la historia de la humanidad, negar la dignidad humana para justificar y justificarse en los atentados contra ella. La dignidad en las personas es muy importante porque tiene muchos valores que atañen a ella y son por ejemplo: el respeto, la identidad, la autonomía, la moral, autoestima, "orgullo propio", etc. Obtenido de "<http://es.wikipedia.org/wiki/Dignidad>".

La corte constitucional por su parte se pronuncia sobre la Dignidad así:

"La dignidad de la persona se funda en el hecho incontrovertible de que el ser humano es, en cuanto tal, único en relación con los otros seres vivos, dotado de la racionalidad como elemento propio, diferencial y específico, por lo cual excluye que se lo convierta en medio para lograr finalidades estatales o privadas, pues, como lo ha repetido la jurisprudencia, la persona es "un fin en sí misma". Pero, además, tal concepto, acogido por la Constitución, descarta toda actitud despectiva frente a sus necesidades corporales y espirituales, todas las cuales merecen atención en el Estado Social de Derecho, que reconoce en el ser humano la razón de su existencia y la base y justificación del sistema jurídico."

(Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-556 del 6 de octubre de 1998).

Igualmente existe un programa de orientación sexual, a manera de proyecto transversal, dirigido a los educandos mayores de catorce (14^o) años de edad, liderado por personal idóneo en el tema, el cual apoya, la construcción del proyecto de vida de cada uno de nuestros educandos, y acompañado de talleres escuela de padres en el tema de orientación sexual, y conferencias para los educandos, para que se brinde estricto acato a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, en materia de la inclusión, la orientación sexual y la diversidad de género. Igualmente, reposa de manera taxativa, en ese mismo tema, el abordaje de la orientación sexual, en punto del tratamiento con los menores de dieciocho (18) años de edad, y mayores de catorce (14) años de edad.

En acato estricto a lo ordenado por la Corte Constitucional, en materia de diversidad sexual y afines, existe un programa de orientación sexual, a manera de proyecto transversal, dirigido a los educandos mayores de catorce (14^o) años de edad, liderado por personal idóneo en el tema, el cual apoya, la construcción del proyecto de vida de cada uno de nuestros educandos, y acompañado de talleres escuela de padres en el tema de orientación sexual, y conferencias para los educandos, para que se brinde estricto acato a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, en materia de la inclusión, la orientación sexual y la diversidad de género.

Igualmente, reposa de manera taxativa, en ese mismo tema, el abordaje de la orientación sexual, en punto del tratamiento con los menores de dieciocho (18) años de edad, y mayores de catorce (14) años de edad, y su interacción con los menores de catorce (14) años de edad.

En ese aspecto, estos programas, así como el texto taxativo de la forma como deben comportarse los mayores de 14 años de edad, en punto de la vulneración a los menores de 14 años de edad, en materia de su libertad, integridad y formación sexuales, como bien jurídico, especialmente protegido, se presenta como anexo al presente Manual de Convivencia de manera taxativa, así:

DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL, AL INTERIOR DE NUESTRA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA.

En estricto acato y obediencia a lo ordenado por la Corte Constitucional Colombiana.⁷¹

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T - 143 DE 2016.

80. Sin embargo, ha destacado la Corte, que la exteriorización de la identidad sexual encuentra su límite en situaciones generadoras de perjuicio social, sosteniendo que *“las manifestaciones de la diversidad sexual solo pueden ser reprimidas o limitadas cuando lleguen a lesionar derechos de otras personas, alteren el orden público y social, afecten los estándares generales de decencia pública⁷² o se “conviertan en piedra de escándalo, principalmente para la niñez y la adolescencia⁷³”. Así lo ha considerado la Corte Constitucional frente a específicos supuestos en los que, con la conducta homosexual, objetivamente, se han transgredidos derechos de terceros⁷⁴ o se ha abusado de los derechos personales en detrimento de la colectividad^{75/76}. Hay consenso en cuanto a que dichas limitaciones no deben basarse en una posición discriminatoria, que reconduce a una que se sustenta exclusivamente en el carácter diverso de la expresión para censurarla. Así, se reconoce que frente a exteriorizaciones de la opción sexual, los estándares mínimos requeridos corresponden a aquellos “exigidos en el desarrollo de cualquier orientación sexual⁷⁷, de modo que “se debe establecer y verificar por el juez constitucional, si la conducta desplegada hubiese sido objeto del mismo reproche en caso de que quien la hubiera practicado fuera una pareja heterosexual en contextos similares.*

Si del estudio se concluye que es tolerada en parejas heterosexuales y no en homosexuales se constituye en un criterio abiertamente trasgresor y discriminatorio que amerita medidas judiciales tendientes a evitarlo⁷⁸.

SENTENCIA DE TUTELA, CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015.

En consecuencia, no resulta válido que los colegios pretendan intervenir a través de sus manuales y posteriormente con procedimientos y sanciones, en la libre escogencia a que tienen derecho los estudiantes, de inclinarse por la

⁷¹ **SENTENCIA DE TUTELA, CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.**
RESUELVE. (...)

CUARTO. – ORDENAR, al Ministerio de Educación Nacional, que en un plazo máximo de un (1) año , contado a partir de la notificación de la presente sentencia, (03º de agosto de 2016), implemente acciones tendientes a la creación definitiva del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, de acuerdo a lo señalado por la Ley 1620º de 2013, y el decreto 1965º de 2013. Particularmente, **se ordena que en el plazo señalado (03º de agosto de 2016), se adopten, las siguientes medidas:** (i) una revisión extensiva e integral de todos los manuales de convivencia en el país, para determinar, que los mismos sean respetuosos de la orientación sexual y la identidad de género de los estudiantes, y para que incorporen nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer, la convivencia escolar, y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad, y dirimir, los conflictos de manera pacífica, así como que contribuyan a brindar posibles soluciones a situaciones y conductas internas, que atenten contra el ejercicio de los derechos; (ii) ordenar y verificar, que en todos los establecimientos de educación preescolar, básica y media, estén constituidos, los comités escolares de convivencia.

⁷² Corte Constitucional. Sentencia C-098 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁷³ Corte Constitucional. Sentencia T-539 de 1994. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

⁷⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-035 de 1995. M. P. Fabio Morón Díaz y T-569 de 1994. M. P. Hernando Herrera Vergara.

⁷⁵ Corte Constitucional. Sentencia SU-476 de 1997.M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

⁷⁶ Sentencia T-673 de 2013 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza.

⁷⁷ Ibíd.

⁷⁸ Ibíd.

orientación sexual o la identidad de género de su preferencia. Así las autoridades de los colegios, deben mantenerse al margen de intervenir, en estos aspectos intrínsecos de las personas, pues los mismos, escapan del dominio que forma el fuero educativo. En todo caso, todo trámite sancionatorio, debe seguir, las reglas estrictas del debido proceso, que garantice a los estudiantes (y a sus padres en dado caso) que puedan participar activamente del mismo, fomentando un escenario de deliberación y conciliación de acuerdo a los principios generales del manual de convivencia escolar, y los derechos a la dignidad, igualdad, y libre desarrollo de la personalidad.

SENTENCIA DE TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL, T – 565 DE 2013.

DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GENERO-Prohibición de discriminación en establecimientos educativos en razón de la opción sexual. Las decisiones que toma el sujeto respecto a su reconocimiento en la identidad y orientación sexual hacen parte del núcleo esencia de su dignidad, libertad y autonomía. Debe tenerse en cuenta la jurisprudencia de la Corte ha contemplado que la regla de prohibición de discriminación fundada en la opción sexual resulta aplicable, de manera específica, en el ámbito educativo.

Aquellos tópicos relativos a la decisión sobre la opción sexual, entendida en su doble condición de identidad u orientación, son asuntos que competen a la esfera íntima del individuo y que ejerce bajo su completa autonomía.

Esto trae como consecuencia que resulten contrarios a la Constitución, particularmente a los derechos a la dignidad humana, el libre desarrollo personalidad y la igualdad, aquellos comportamientos de terceros que estén dirigidos a (i) privilegiar determinada identidad u orientación sexuales como preferibles o sujeto de promoción respecto de otras; (ii) imponer, sugerir o conducir a otros hacia determinada opción sexual; y (iii) disponer sanciones en razón que el individuo no siga un patrón mayoritario de identidad u orientación sexual. Esta prohibición incluye la inconstitucionalidad de la fijación de sanciones que impidan que el sujeto ejerza acciones que le permitan autoidentificarse dentro de dicha identidad u orientación que ha determinado para sí, en ejercicio de su irrestricta libertad y autonomía para ello.

Adicionalmente, estas reglas resultan particularmente aplicables al ámbito educativo, en la medida en que está concebido como un espacio que promueve el pluralismo, el respeto a la diferencia y, en particular, los valores democráticos que informan al Estado Constitucional.

Esto implica que el hecho que los estudiantes opten, en ejercicio de su autonomía y con plena conciencia, por una opción sexual diversa, no puede constituir una falta disciplinaria, ni menos aún un fundamento constitucionalmente válido para la imposición de sanciones en el ámbito educativo, particularmente la suspensión.

ARMONIZANDO, los anteriores conceptos jurisprudenciales de la corte constitucional, y ampliando los mismos, tenemos que recordar y aclarar a los acudientes y a la comunidad escolar en pleno, que esta jurisprudencia, únicamente aplica para los educandos MAYORES DE 14° AÑOS DE EDAD, como quiera que tal pronunciamiento, se refiere a un adolescente de identidad sexual diversa con quince (15) años de edad y a otro adolescente de identidad sexual diversa de diecisiete (17) años de edad.⁷⁹

⁷⁹ La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia explicó que el tipo penal de acoso sexual no ha sido objeto de detenido examen en esta corporación dada su novedosa incorporación como delito. Con base en algunas legislaciones precisó que si bien no se posee una definición unívoca de acoso sexual sí es posible determinar un lugar común, referido a actitudes o comportamientos que por sí mismos causan mortificación o crean un clima hostil en ámbitos de trabajo o similares respecto de actos, gestos o palabras que en muchas ocasiones representan una pretensión, pero no la consumación de la misma. Regulación en la materia. En Colombia, este delito fue instaurado en la Ley 1257 del 2008, que dictó normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Al respecto, la Corporación aclaró que este delito opera generalmente en contra de la mujer. Sin embargo, nada impide que en determinados casos pueda materializarse respecto de víctimas de otro género o identidad sexual, independientemente de que el agresor sea otro hombre o una mujer y siempre y cuando se cubran los presupuestos modales, objetivos y subjetivos que diseñan el tipo penal en examen. En torno a lo anterior, la sala señaló que el artículo 210 A del Código Penal contiene una textura bastante abierta, a la espera de consignar allí todas las posibilidades de ejecución de la conducta e incluso de beneficiarios de la misma, pues se alude al “beneficio” propio o de un tercero. Aplicación del concepto. **También advierte que el bien jurídico tutelado, libertad, integridad y formación sexuales, puede verse afectado con un solo acto, manifestación o roce físico, pero se entiende que**

En sentencia T – 804 DE 2014, la Corte Constitucional, examinó el caso de una estudiante transgénero. En esa providencia, se reconoció de manera expresa que el núcleo esencial de la dignidad humana, supone que la persona sea tratada de acuerdo a su naturaleza humana, y el Estado, dentro de sus fines esenciales debe preservar, la libertad, la autonomía, y la integridad física y moral de estos ciudadanos, de orientación sexual diversa.

Lo que NO significa en momento alguno, que se presente su orientación sexual diversa, como una excusa, para que los educandos mayores de catorce (14) años, que ya son judicializables a través de restablecimiento de derechos, incurran en actos sexuales abusivos al interior de la escuela, puesto que el discurso de nuestra institución educativa en materia de orientación sexual, es bidireccional, eso traduce que los mayores de catorce (14) años de edad, tienen garantizado a plenitud, dentro de nuestra Institución Educativa, el goce de todos sus derechos como comunidad LGTBI o de orientación sexual diversa, pero que de la mano de sus derechos, tienen la inexcusable e inaplazable obligación de cumplir con sus deberes penales, civiles, administrativos y disciplinarios, como los académicos y curriculares, al igual que la población heterosexual.

Y que en conexidad, con ello, el educando, tiene como compromiso dentro del presente Manual de Convivencia, que se obliga a cumplir, al suscribir su matrícula y acatarlo por convicción, en libre aceptación, en especial, el compromiso de No participar, mantener, sostener, realizar, ni promover actitudes, comportamientos ni escenas obscenas, eróticas, o sexuales degradantes, explícitas e irrespetuosas, dentro de las instalaciones de nuestra institución, ni por fuera de la misma, cuando esté portando el uniforme de nuestra Institución Educativa, realizados por pares adolescentes heterosexuales, homosexuales, lesbianas o bisexuales, transexuales o intersexuales, **cuando sean mayores de catorce (14) años**; mostrando con ello, su calidad y dignidad humana y sus valores morales y respeto por su propio cuerpo y respeto por su dignidad intrínseca.

Así como el respeto propio por la inviolabilidad de su derecho a la intimidad, en armonía con los derechos de la primera infancia y el debido respeto por los derechos de los demás, como limite a nuestros derechos y facultades. Igualmente velando por la integridad moral en su proceder y sus buenas prácticas, como un ejemplo hacia la primera infancia de la institución, y **sobre todo la comprensión del hecho indiscutible del respeto por la intimidad, para las acciones y comportamientos de índole sexual y erótico – sexual en pareja.**

para evitar equívocos el legislador estimó prudente consagrar punibles solo los actos reiterados, persistentes o significativos en el tiempo, y así lo plasmó en la norma con la delimitación de dichos verbos rectores, compatibles con la noción de acoso. Finalmente, explicó la distinción entre la materialización de un delito de acceso carnal o actos sexuales violentos y uno de acoso sexual, indicando que estos se diferencian en los alcances de lo ejecutado por el agente. (M. P. Fernando León Bolaños Palacios). Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP-1072018 (49.799), 07 de febrero de 2018.

Entendiendo que la intimidad respecto de las manifestaciones erótico – sexuales en pareja, son la base de cualquier relación afectuosa sustentada en el respeto y la responsabilidad, que conlleva la madurez y el disfrute sexual.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015. Así, en la presente providencia se endilgó dicha responsabilidad solamente a la institución educativa, por lo que debió indicarse, de manera expresa, que las familias de los alumnos se encuentran igualmente llamadas a participar activamente en el acompañamiento del cual requieren sus hijos menores de edad y adolescentes, pues dejar dicho deber sólo a los establecimientos de educación, no permite que el apoyo requerido, sea logrado de manera satisfactoria⁸⁰.

A ese respecto, entre otras providencias, puede hacerse referencia a lo establecido en Sentencia T-642 de 2001⁸¹, en la cual, con relación a la responsabilidad que tienen los padres en el proceso educativo de sus hijos, la Corte Constitucional, se pronunció.⁸²

80

Al respecto, resulta pertinente referirse a lo señalado en la intervención de la Universidad Tecnológica de Pereira, en la Sentencia T-905 de 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, en la cual, respecto del "matoneo" en los colegios, se establecieron diez actividades que podrían implementarse en las instituciones educativas para hacer frente a estas prácticas:

"/. Adaptar la educación a los cambios sociales, desarrollando la intervención a diferentes niveles y estableciendo nuevos esquemas de colaboración, con la participación de las familias y la administración.

2. Mejorar la calidad del vínculo entre profesores y alumnos, mediante la emisión de una imagen del educador como modelo de referencia y ayudar a los chicos a que desarrollen proyectos académicos gracias al esfuerzo.

3. Desarrollar opciones a la violencia.

4. Ayudar a romper con la tendencia a la reproducción de la violencia.

5. Condenar, y enseñar a condenar, toda forma de violencia.

6. Prevenir ser víctimas. Ayudar a que los chicos no se sientan víctimas

7. Desarrollar la empatía y los Derechos Humanos.

8. Prevenir la intolerancia, el sexismo, la xenofobia. Salvaguardar las minorías étnicas y a los niños que no se ajustan a los patrones de sexo preconcebidos.

9. Romper la conspiración del silencio: no mirar hacia otro lado. Hay que afrontar el problema y ayudar a víctimas y agresores.

10. Educar en la ciudadanía democrática y predicar con el ejemplo.

Este centro educativo insiste en que los colegios no tienen la capacidad para "controlar" a sus alumnos y relacionó un conjunto de sugerencias, dirigidas a las posibles víctimas del "matoneo", y que tienen como objetivo minimizar los efectos del hostigamiento y evitar que ellas se aislen. Por último, advirtió lo siguiente: "Todo este proceso debe estar acompañado de acciones formativas para padre de familia, estudiantes, administrativos, profesores y toda persona que tenga una función en la institución educativa.(...)"(Énfasis fuera del texto.)

81

M.P. Jaime Córdoba Triviño

82

"El proceso de educación también **involucra y compromete a los padres de familia.** En este aspecto el artículo 7º de la Ley 115 de 1994 consagra, entre otras obligaciones de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, **el deber de informarse sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos, y sobre la marcha de la institución educativa, y en ambos casos participar en las acciones de mejoramiento,** así como contribuir solidariamente con la institución educativa para la formación de sus hijos". (Énfasis fuera del texto).

3. La facultad que tienen los establecimientos educativos de exigir el cumplimiento de los manuales de disciplina.

3.1. En este caso, es pertinente dejar claro en la sentencia que, aunque al iniciar, un proceso disciplinario en contra de Sergio Urrego, de la manera en que se hizo, sus derechos fundamentales fueron flagrantemente vulnerados por el colegio accionado, comportamiento que es evidentemente censurado por la Corte, ello no significa que las instituciones educativas no tengan en ningún momento la facultad de hacer exigibles las reglas establecidas en los manuales disciplinarios de tales establecimientos.

De ese modo, por un lado, las pautas de comportamiento deben ser seguidas por los estudiantes, y por otro, a los colegios les corresponde hacer que las mismas sean cumplidas, en tanto el respeto por los derechos fundamentales de los alumnos no implica que sea imposible corregir o velar por el mejoramiento de la conducta de los alumnos.

Por lo anterior, es necesario que los establecimientos educativos tengan manuales de convivencia, en los cuales se establezcan pautas de comportamiento en el ambiente escolar, como ocurre con las expresiones de cariño entre alumnos.

De tal forma, las mismas pueden ser controladas en dichos manuales, siempre y cuando se dirijan a muestras de afecto tanto entre parejas homosexuales, como heterosexuales, respetando así la opción sexual de los jóvenes, quienes por ningún motivo pueden ser discriminados en razón de su orientación sexual.

3.2. A ese respecto, vale indicar que en reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que la educación:

"tiene la doble naturaleza de derecho deber que implica, tanto para el educando como para la institución educativa, el cumplimiento de las obligaciones correlativas a las que se han comprometido como parte del proceso educativo. En particular, la Corte ha considerado que los estudiantes, desde el momento de su ingreso al establecimiento, tienen el deber de cumplir con las

En efecto, en virtud del ámbito de autonomía del que gozan los centros educativos⁸³, se encuentran en libertad de adoptar sus propias reglas internas y, en general, de tomar autónomamente las decisiones que afecten el desarrollo de sus funciones educativas.

De igual manera, esto también implica un respeto por la opción ideológica del Colegio, y muchas veces por su libertad religiosa. En este mismo orden de ideas, existe en la Constitución el derecho, primero, de las instituciones educativas por optar por un modelo religioso e ideológico en particular, situación que se refleja en las normas contenidas en el manual de convivencia. En segundo lugar, existe un derecho correlativo de los padres de optar por el tipo de educación que desean dar a su hijo.

La corte constitucional no es competente para dar órdenes generales a los colegios, sobre el contenido de sus manuales de convivencia

Es necesario recordar que la Corte no debió impartir órdenes generales a los Colegios respecto de los manuales de convivencia, pues cada establecimiento educativo, en virtud de la autonomía de la cual goza, tiene la facultad de decidir sobre el contenido de sus reglas disciplinarias y de comportamiento. SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015.

Aterrizando lo anterior, frente a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, actualizada al año de 2016; cuando el alumno o alumna mayor de catorce (14^o) años, de manera ininteligible, incurra en actos sexuales inapropiados con menores de catorce (14^o) años de edad, o delante de ellos, o en presencia de los menores de catorce (14^o) años, conforme a lo consagrado en las normas penales y jurídicas vigentes, será objeto de remisión a las autoridades de Policía de Infancia y Adolescencia como corresponde al artículo 44^o numeral 9 de ley 1098 de 2006 y artículos 12 y 15 de Ley 1146^o de 2007, actuando en punto del artículo 209 del Código Penal Colombiano.

A ese respecto, debe recordarse, que el libre desarrollo de la personalidad **NO ES UN DERECHO ABSOLUTO**, y que debe al igual que los demás derechos, entrar en clara y absoluta ponderación de derechos, máxime dentro de un ámbito escolar que incluye la interacción con niños y niñas de primera infancia, es decir entre 0 y 6 años, y adolescentes entre 0 y 12 años; conforme a lo que señala, el artículo 03^o de la Ley 1098^o de 2006.⁸⁴ Veamos, lo que indica, el artículo 29^o de la Ley 1098^o de 2006:

Artículo 29. Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los

exigencias impuestas por las normas internas del respectivo centro, y, en particular, por lo dispuesto en el reglamento interno. De esta manera, la jurisprudencia ha considerado que los educandos no pueden invocar la protección de su derecho a la educación para justificar el incumplimiento de las exigencias académicas y administrativas.

⁸³ Sentencias T-123 de 1993, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, T-172 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, T-506 de 1993, M.P. Jorge Arango Mejía, T-137 de 1994, M.P. Fabio Morón Díaz, T-512 de 1995, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, T-515 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-513 de 1997, M.P. Jorge Arango Mejía, T-138 de 1998, M.P. Jorge Arango Mejía, T-310 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-974 de 1999, M.P. Álvaro Tafur Galvis y T-496 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

⁸⁴ **Artículo 3^o. Sujetos titulares de derechos. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.**

cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.

Emerge entonces, claro, pertinente y lógico, señalar, que los adolescentes matriculados en nuestra Institución Educativa, indiferente de su orientación y condición sexual, sea esta heterosexual, homosexual, lésbica, o bisexual, transexual o intersexual, NO ESTÁN AUTORIZADOS y tampoco tienen vía libre para desarrollar, sus actuaciones erótico – sexuales, en frente de los menores de catorce (14) años, y mucho menos en frente de los niños y niñas de la primera infancia, (0 a 6 años de edad), reiterando que ello, sin importar si su condición sea heterosexual, homosexual, lésbica o bisexual, intersexual o transexual; pues ello se desprende del código penal colombiano.⁸⁵

De modo, que la Jurisprudencia, ha indicado en Colombia, a través de Sentencia de unificación del 5 de noviembre de 2008, expediente 30.305. Magistrado Ponente: Augusto J. Ibáñez Guzmán, en la cual, la Corte Suprema de Justicia, estableció que:

“los tocamientos corporales no consentidos, realizados sin violencia sobre personas capaces, configuran el delito de injuria por vías de hecho y que por el contrario, tratándose de niños y de persona incapaz, el legislador penalizó la conducta de actos sexuales abusivos aun sin que fuera violenta, pudiéndose tipificar ese punible bajocualquiera de estas tres conductas:

(i) Realizar actos sexuales diversos del acceso carnal con menor de 14 años; (ii) realizar esos mismos actos en presencia del menor, o (iii) inducir a este a prácticas sexuales.

La Corte indica que el legislador, al consagrar este tipo penal, quiso prohibir cualquier ejercicio de sexualidad en los menores de 14 años porque presume la incapacidad para la libre disposición sexual y que estos actos sexuales cometidos sobre ese grupo poblacional afectan el desarrollo de su personalidad y pueden producir alteraciones importantes que incidan luego en su vida y equilibrio futuro”.

Aclarando para el presente texto de manual de convivencia escolar, que NO se trata de salir a declarar, como abusadores sexuales, o como violadores a todos los educandos entre 14 y 18 años que se besen, acaricien y realicen sus actuaciones erótico sexuales al interior, de las instalaciones de nuestra Institución Educativa, sea su condición heterosexual, homosexual, lésbica, o bisexual, transexual o intersexual, pero por el contrario, tampoco se trata de que se exprese de manera “absolutamente irresponsable” que los adolescentes entre 14 y 18 años, heterosexuales, homosexuales, lesbianas, bisexuales, transexuales o intersexuales, pueden hacer y deshacer con su cuerpo y sus manifestaciones sexuales de cariño, sin una ponderación proporcional, y una regulación específica, y una clara limitación parcial, en aras de respetar, el derecho de los demás, máxime dentro de un ámbito escolar que incluye la interacción con niños y niñas de primera infancia, es decir entre 0 y 6 años, y adolescentes entre 0 y

⁸⁵ Código Penal, ART. 209. —**Actos sexuales con menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.** Negrilla y subrayado fuera de texto.

12 años, pues el acceso al libre desarrollo de la personalidad, NO es un derecho absoluto y está condicionado a que no afecte derechos de terceros. Además, porque la Jurisprudencia ha indicado que los ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENORES DE 14 AÑOS, se constituyen como: ⁸⁶

**Besos.
Caricias en partes íntimas.
Manoseos.**

De modo, que se incurre en éste delito, por acción, cuando se desarrolla el acto sexual (1) con menor de catorce años, (2) en presencia de menores de catorce años, o (3) cuando se induce al menor de catorce años a realizar actos sexuales, pero también (4) cuando conociendo de estos hechos, se acude a ocultarlos o a omitir una acción que debía ser ejercida en favor y protección de los educandos. ⁸⁷

⁸⁶ DELITOS SEXUALES SE CONSUMAN CON UNA SOLA CONDUCTA LIBIDINOSA. 03 DE JULIO de 2012, 9:22 AM. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia aclaró que los delitos sexuales diferentes al acceso carnal se consuman sin necesidad de que se incurra en una pluralidad de conductas libidinosas. Basta un solo acto lujurioso para que se tipifique este ilícito. Esta aclaración obedece a que en el Código Penal buena parte de estos delitos se definen como actos sexuales. Así las cosas, la Corte precisó el alcance gramatical y penal de la definición.

La Sala descartó el argumento de que la consumación de múltiples actos, y no solo uno, sea necesaria para tipificar el delito de actos sexuales con menor de 14 años.

Además, consideró que los tocamientos en las partes íntimas de un menor o actos similares no pueden tipificarse como injuria por vía de hecho, ya que el bien jurídico afectado es la integridad sexual de la víctima. Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia 34.661, mayo 16 de 2012, Magistrado Ponente: Luis Guillermo Salazar.

⁸⁷ **DE LA OMISIÓN.**

NOTAS: 1. Omisión. "La omisión será aquella clase de comportamiento pasivo que manifiesta un sujeto al que el ordenamiento jurídico le ha ordenado actuar en una situación determinada y respecto de un bien jurídico concreto". (FORERO RAMÍREZ, Juan Carlos. El delito de omisión en el nuevo Código Penal. Legis Editores, 2002, pág. 20).

(...)

3. Posición de garante, alcance del artículo 25. "Posición de garante es la situación en que se halla una persona, en virtud de la cual tiene el deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produzca un resultado típico que es evitable. **Cuando quien tiene esa obligación la incumple, y con ello hace surgir un evento lesivo que podía ser impedido, abandona la posición de garante.**

En sentido restringido, viola la posición de garante quien estando obligado específicamente por la Constitución y/o la ley a actuar se abstiene de hacerlo y con ello da lugar a un resultado ofensivo que podía ser impedido.

Es el concepto que vincula el fenómeno estudiado con los denominados delitos de comisión por omisión, impropios de omisión o impuros de omisión.

En sentido amplio, es la situación general en que se encuentra una persona que tiene el deber de conducirse de determinada manera, de acuerdo con el rol que desempeña dentro de la sociedad.

Desde este punto de vista, es indiferente que obre por acción o por omisión, pues lo nuclear es que vulnera la posición de garante quien se comporta en contra de aquello que se espera de ella, porque defrauda las expectativas.

La legislación penal colombiana sigue el criterio restringido, en el entendido que, con fundamento principal en los artículos 1º y 95 numeral 2 de la Constitución Política, que construyen el principio de solidaridad, el artículo 25 del Código Penal dice expresa y taxativamente en cuáles casos es predicable la posición de garante, siempre con referencia a la omisión impropia o impura. (...).

Como se percibe con facilidad, el artículo consta de dos partes:

La primera —incisos. 1º y 2º—, obediente al primer paso en la evolución del tema, a la inicial y más tradicional posición de garante, se relaciona directamente con la persona a la que se puede imputar la realización de una conducta, cuando tiene el deber jurídico de impedir un resultado jurídico y no lo evita pudiendo hacerlo, es decir, apunta, como se dijo, a los delitos de comisión por omisión.

Esa fase primigenia quiere decir que la imputación solamente puede ser consecuencia del incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Constitución o por la ley al autor del hecho que esta compelido a resguardar específicamente un bien jurídico. (Ver artículo 209º del Código Penal, Artículos 12º y 15º de Ley 1146º de 2007).

Por eso, con razón Günter Stratenwerth escribe:

“Además, el principio de confianza no puede regir en la medida en que el deber de cuidado está dirigido, precisamente, a la vigilancia, control o cuidado del comportamiento de otras personas (...).

El que obra descuidadamente no podrá invocar el principio de la confianza. Y esto es así porque la elevación del peligro de la producción del resultado, fundamenta la responsabilidad cuando el peligro, cualesquiera sean las razones, se convierte en resultado. El principio de la confianza caracteriza el límite del deber de cuidado, **pero no significa una autorización para obrar descuidadamente confiando en el cuidado de los otros”.**

CONCLUSIONES.

De los actos sexuales abusivos con menor de catorce (14^o) años. Es claro y emerge del todo cristalino, que un, o una adolescente mayor de catorce (14^o) años, que ya, es absolutamente judicializable, puede incurrir en la comisión de un delito de actos sexuales abusivos con menor de catorce años cuando:

- 1- Siendo mayor de catorce (14) años, sostiene o desarrolla manifestaciones de tocamientos, caricias, manoseos o besos con un o una menor de catorce (14) años, pues el menor de catorce años, a la luz de la Sentencia de unificación de la Corte Suprema de Justicia, **es una persona incapaz de entender la relación sexual.**⁸⁸
- 2- Cuando siendo mayor de catorce (14) años, un o una adolescente, sostiene actuaciones erótico sexuales **en presencia de menores de catorce (14) años.**⁸⁹
- 3- Cuando un mayor de catorce (14) años, induce a prácticas sexuales a un menor de catorce años.

Así, cuando se tiene el deber jurídico de obrar y no se actúa, el autor rompe la posición de garante.

La segunda —inciso. 3^o con sus cuatro numerales, y parágrafo, alude al ulterior desenvolvimiento del estudio del tema, si se quiere, cuando el análisis de la posición de garante comienza a separarse de lo estrictamente legal o jurídico y a ser penetrado por construcciones en general sociales, culturales y extralegales, tales como la “cercanía o proximidad social”, la “relación social especialmente estrecha”, las “relaciones de confianza”, la “tópica-analógica”, las “situaciones de compenetración social”, los “vínculos de solidaridad o de fidelidad”, la “creación previa del riesgo”, la “fusión de bien jurídico y rol social” o “teoría sociológica de los roles”, “el dominio sobre la causa del resultado”, los “deberes de aseguramiento en el tráfico”, etc. Por estas vías se abre espacio, entonces, a criterios como aquellos mencionados en los cuatro numerales del inciso 3^o del artículo 25 del Código Penal. Y, desde luego, tal como lo dice el parágrafo del artículo, esos cuatro criterios operan exclusivamente respecto de los bienes jurídicos vida e integridad personal, libertad individual, y libertad y formación sexuales. Para decirlo de otra manera, existe posición de garante en todos aquellos eventos en los cuales, frente a cualquier bien jurídico, la persona tiene la obligación constitucional o legal de actuar y no lo hace, pudiendo y debiendo hacerlo (primera hipótesis); y existe posición de garante en los casos en que, frente a los bienes jurídicos particularmente mencionados, (integridad personal, libertad y formación sexuales) la persona asume voluntariamente la protección real de otra o de una fuente de riesgo, dentro del propio ámbito de dominio; mantiene una estrecha comunidad de vida con otras; emprende la realización de una actividad riesgosa con otros individuos; o crea con antelación una situación antijurídica de riesgo cercano para el bien jurídico correspondiente”. Corte Suprema de Justicia, Casación Penal, Sentencia de julio 27 de 2006, Radicado No 25.536. Magistrado Ponente: Álvaro Orlando Pérez Pinzón.

⁸⁸ Radicado expediente 30.305. M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán, Corte Suprema de Justicia, 05 de noviembre de 2008.

⁸⁹ Verbo Rector del delito, en frente de o en presencia de.

4- por omisión y complicidad, cuando conociendo de estos hechos, se acude a ocultarlos o a omitir una acción que debía ser ejercida en favor y protección de los educandos.⁹⁰

Estas cuatro (4) circunstancias, **INDEPENDIENTE DE SU CONDICIÓN U ORIENTACIÓN SEXUAL: HETEROSEXUAL, HOMOSEXUAL, LESBICA, TRANSEXUAL, INTERSEXUAL O TRANSEXUAL, TRANSGENERO O BISEXUAL**, constituyen delito o infracción de ley; pues se violenta o vulnera el bien jurídico tutelado, que para el caso es la libertad, formación e integridad sexuales, puesto que La Corte Suprema de Justicia, indica que el legislador, al consagrar este tipo penal, quiso prohibir cualquier ejercicio de sexualidad en los menores de Catorce (14) años, porque se presume la incapacidad para la libre disposición sexual, y **que estos actos sexuales cometidos sobre ese grupo poblacional; afectan el desarrollo de su personalidad, y pueden producir alteraciones importantes que incidan luego en su vida y equilibrio futuro.**

En otro pronunciamiento, de la Corte Suprema de Justicia, respecto del tema de la conducta sexual, se indicó respecto de la CONDUCTA SEXUAL ABUSIVA CON MENOR DE 14 AÑOS.⁹¹

Todo lo anterior, nos dirige, a generar una minuciosa reflexión, abordaje, análisis y comparación, para lograr ponderar de manera asertiva, los derechos de unos y de otros, entre los educandos, y así mismo, desarrollar, una limitación que sin ser prohibitoria o restrictiva del todo, si se dirija a **LIMITAR PARCIALMENTE**; las manifestaciones de los educandos, de los alumnos y alumnas de nuestra Institución Educativa, armonizando con el artículo 25º y artículo 209º del Código Penal Colombiano y los artículos de Ley 1146º de 2007, y demás normas afines de protección a la infancia y la adolescencia.

Con especial énfasis en los niños y niñas de la Primera Infancia, que debe por principio Constitucional de Publicidad, reposar de manera taxativa, dentro del texto de los manuales de convivencia escolar en todo el país. Como ocurre para nuestro caso. Por tal motivo, para el presente manual de convivencia escolar, se ha establecido por parte del Consejo Directivo de nuestra Institución Educativa a través de nuestra autonomía institucional; y ajustado a la jurisprudencia, que se ha citado previamente; que deben regularse y someter a una **limitación parcial**, las manifestaciones erótico sexuales y muestras de cariño entre pares escolarizados, que se desarrolle entre mayores de 14 años de edad, **y aclarando tajantemente, que las relaciones emocionales y erótico sexuales de los mayores de 14 años con menores de 14 años, NO PUEDEN EXISTIR**, con el fin de amparar y proteger, a los educandos de la primera infancia, y a los adolescentes menores de catorce años; y por lo anterior, se determina el abordaje en esa materia, así:

⁹⁰ Ver artículos 12º y 15º de ley 1146 de 2007.

⁹¹ No es que en esta clase de hechos la ley presume violencia. Lo que en ellas se presume, es la incapacidad del menor de 14º años para determinarse y actuar libremente en el ejercicio de la sexualidad, pues ha sido valorado que las personas menores de esa edad, no se encuentran en condiciones de asumir sin consecuencias para el desarrollo de su personalidad, e l acto sexual, debido al estadio de madurez que presentan sus esferas intelectual, volitiva, y afectiva.

La ley ha determinado que hasta esa edad, el menor debe estar libre de interferencias en materia sexual, y por eso prohíbe las relaciones de esa índole con ellos, dentro de una Política de Estado encaminada a preservarle en el desarrollo de su sexualidad, que en términos normativos se traduce en el imperativo del deber absoluto de abstención y la indemnidad e intangibilidad sexual del menor, en las cuales, se sustenta el Estado de las relaciones entre las generaciones en la sociedad contemporánea. **Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Radicado 17.168 del 04º de Febrero de 2003, Magistrado Ponente: Jorge Aníbal Gómez Gallego.**

DE LAS MANIFESTACIONES EROTICO SEXUALES.

El Estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso dentro del presente Manual de Convivencia escolar, que acepta y que se obliga a cumplir, al suscribir su matrícula y acatarlo por convicción, en libre aceptación, en especial, el compromiso de comprender, que cuando el alumno o alumna mayor de catorce (14^o) años, de manera ininteligible incurra en estos actos sexuales inapropiados, con menores de catorce (14^o) años, o delante de o en presencia de los menores de catorce (14^o) años, conforme a lo consagrado en las normas penales y jurídicas vigentes; será objeto de remisión a las autoridades de Policía de Infancia y Adolescencia como corresponde al artículo 44^o numeral 9 de ley 1098 de 2006 y artículos 12 y 15 de Ley 1146^o de 2007, frente a su responsabilidad penal, bajo presunción de violación al artículo 209^o del Código Penal. **Ello, independiente de su orientación sexual, o su condición sexual.** ⁹² **Además de que se inicia el debido proceso, y se aplica la activación de la ruta de atención escolar, exigida por la ley 1620 de 2013, para las situaciones Tipo III;** para que a discreción y juicio del Consejo Directivo, se remita a las autoridades policivas, al tenor de los artículos 12 y 15 de ley 1146 de 2007; el presunto caso de Actos Sexuales Abusivos con menor de 14 años, al consagrarse como un delito, y por lo cual, tales actuaciones, ameritan el respectivo llamado de una falta gravísima, o situación TIPO III; y de inmediato queda a discreción del Consejo Directivo, su accionar acatando el debido proceso, y emerge su inexcusable compromiso con nuestra institución educativa; siguiendo el debido proceso y en cumplimiento al Artículo 44^o numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006, desarrollando la protección y restablecimiento de los derechos de la primera infancia, y de los menores de catorce (14^o) años, frente a su bien jurídico tutelado y protegido, como lo es su desarrollo sexual, su libertad, integridad y formación sexuales; **aclarando de manera taxativa y radical que la condición heterosexual, homosexual, lésbica o bisexual, transexual o intersexual de los educandos infractores, NO constituye el objeto de la sanción; sino que lo sancionable, son las conductas y actuaciones erótico – sexuales, tipificadas como delictuales, por el artículo 209^o del Código Penal Colombiano.** Su identidad y condición sexual, **les serán respetadas en integridad**, y sus procesos de acceso a la madurez y desarrollo sexual en su proceso de pubertad **NO serán vulnerados tampoco**, sin embargo, la medida, el respeto, la dignidad y el proceder responsable y maduro en punto de la intimidad de la pareja, para sus actuaciones erótico sexuales debe ser una norma inquebrantable dentro del ámbito escolar.

Con ello, en clara ponderación Constitucional, se busca proteger y salvaguardar dentro de nuestra institución educativa, la correcta apreciación sexual y erótica de la pareja, frente a la primera infancia, como lo solicita el artículo 20^o numeral 4 de la ley 1098^o de 2006 de infancia y adolescencia. También, como lo exige el interés Superior de la Primera Infancia, y armonizando con el estricto acato que se debe a la ley 1146^o de 2007 y al artículo 25^o del código penal colombiano. Así como el debido respeto y la **limitación parcial** que contiene el libre desarrollo de la personalidad, bien entendido; frente al hecho, que el libre desarrollo de la Personalidad se encuentra condicionado, a que NO vulnere a terceros, que para el caso en cita son menores de 14 años y alumnos y alumnas de primera infancia.

⁹² Pues lo reprochable NO es ese atributo de su libre desarrollo de la personalidad, sino que lo reprochable son sus actuaciones como besos, caricias, manoseos, o actos inadecuados con menores de 14 años o delante de o en presencia de menores de 14 años de edad, actuaciones prohibidas y penalizadas en el artículo 209 del Código penal.

Por lo anterior, las manifestaciones erótico sexuales y de cariño, entre pares escolarizados(as) mayores de catorce (14^o) años, estarán limitadas parcialmente: para que sean medidas, respetuosas y dignas, independientemente de que se desarrollen entre pares heterosexuales, homosexuales, lésbicas, transexuales, intersexuales o bisexuales. De lo contrario, se aplicará, lo contenido y relacionado en el Artículo 209^o del Código Penal del 2000, en lo que respecta al delito de actos sexuales abusivos y artículo 44 numeral 9 de ley 1098 de 2006 y los artículos 12 y 15 de ley 1146 de 2007.

PARÁGRAFO No 1. Para brindar estricto cumplimiento, a los artículos 17, 18, 20 en su numeral 1 y numeral 4; artículo 33, artículo 39 numerales 1,3,5,6; artículo 41 numeral 19, artículo 42 en su numeral 3, artículo 43, y artículo 44 numerales 2, 4, 6, y 10 de la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, para el presente Manual de Convivencia Escolar, queda establecido que las manifestaciones erótico – sexuales entre los alumnos y las alumnas, **independiente de su condición sexual, estarán bajo la absoluta, total y entera responsabilidad penal, civil y disciplinaria de los padres de familia, como terceros civilmente responsables; y que NO están permitidas bajo ninguna circunstancia, las acciones o actuaciones que constituyan el delito de ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE (14^o) AÑOS;** dentro de nuestra institución educativa, ni portando el uniforme, de nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; y que sean autoría de alumnos o alumnas mayores de catorce (14) años, escolarizados(as) dentro de la institución educativa, y que sus actuaciones y manifestaciones erótico- sexuales, se limitarán parcial, razonable y proporcionalmente; estas situaciones entre individuos heterosexuales, homosexuales, lésbicas o bisexuales, transexuales o intersexuales, que por sus actuaciones u omisiones, vulneren la dignidad o que sean lascivos, o que promuevan la heterosexualidad, la homosexualidad, la lesbianidad y la bisexualidad, la transexualidad, **en sus compañeros menores de 14 años de edad.**

Aclarando que de llegar a existir estas manifestaciones y actos sexuales, su condición heterosexual, homosexual, lésbica o bisexual, transexual o intersexual, será respetada y no será causal de ningún tipo de discriminación; sin embargo, para el presente manual de convivencia esta condición de heterosexualidad, homosexualidad, lésbica, o bisexual, transexual o intersexual, **jamás podrá ser entendida como una excusa para ejercer, propiciar o fomentar la inducción, coerción, manipulación o presión para que otros alumnos o alumnas en calidad de menores de catorce (14^o) años de edad o menores entre 0 y 6 años en calidad de primera infancia, sean estimulados o inducidos o coartados para que copien e imiten sus conductas sexuales, heterosexuales, homosexuales, lésbicas o bisexuales, transexuales o intersexuales, sin el conocimiento pleno de sus actos, tal y como ordena la norma en lo penal y el ordenamiento jurídico en lo socio-jurídico y psicológico.**

Lo anterior para proteger de cualquier tipo de inducción, coerción, manipulación y demás acciones nocivas que afecten o vulneren la integridad, formación y libertad sexuales de los menores de 14 años de edad, y de la primera infancia de nuestra institución, como bien jurídico especialmente protegido. ⁹³ Por ello, acudimos invitando y conminando a

⁹³ **Corte Constitucional, Tutela T – 071 DE 2016.** Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, **cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter.** (...) [I]os valores, que dan sentido y

los padres de familia a abordar con minuciosidad y cautela, conocer y estudiar a fondo el concepto de “actos sexuales abusivos con menor de 14 años”, consagrado en el artículo 209º del Código Penal Colombiano y que hace penalmente responsables a los mayores de 14º años, como ciudadanos Judicializables en restablecimiento de derechos.

Parágrafo No 2. Serán los padres de los alumnos y alumnas de nuestro plantel, los directamente corresponsables de las actuaciones erótico – sexuales de sus hijos e hijas, en armonía con el artículo 14º y 142º de ley 1098 de 2006 y artículo 25º del Código Penal Colombiano.⁹⁴

Además, entrado en vigor el presente manual de convivencia escolar, **se obligan como acudientes, a certificar de manera escrita, que autorizan y conocen de las relaciones afectivas y de noviazgo de su hijo o hija con otro(a) de los o las alumnos(as), siempre que este educando, alumno o alumna; sea mayor de catorce (14) años**, con el objeto de certificar que su hijo o hija, NO está inmerso en una responsabilidad penal del orden de actos sexuales abusivos con menor de catorce (14º) años **y se obligarán a asistir al taller de padres de familia, que tenga como tema principal el aparte consagrado a la responsabilidad penal adolescente por actos sexuales abusivos, y de orientación sexual y embarazo adolescente, que será programado por la Rectoría y el Consejo Directivo a la brevedad**, con el objeto de prevenir todo tipo de caos o de responsabilidad penal en lo concerniente al título de los delitos sexuales, el libre desarrollo de la personalidad y su conexidad con el matoneo o acoso escolar.⁹⁵

Al reconocer y tolerar las diferencias de cada persona, para que esta se sienta digna y libre, se afirma la virtud y la propia dignidad del individuo, fundamentado en el respeto a cualquier otro ser.

La dignidad es el resultado del buen equilibrio emocional. A su vez, un alumno digno puede sentirse orgulloso de asumir con madurez, las consecuencias de sus actos y de quienes se han visto afectados por ellos. Un exceso de dignidad puede fomentar en el educando, el orgullo propio, pudiendo crearle una sensación errada de tener derechos inexistentes.

La dignidad refuerza la personalidad, fomenta la sensación de plenitud y satisfacción. Es el valor intrínseco y supremo que tiene cada ser humano, independientemente de su situación económica, social y cultural, así como de sus creencias o formas de pensar. El ser humano posee dignidad por sí mismo, no viene dada por factores o individuos externos, se tiene desde el mismo instante de su concepción y es inalienable. Es constante en la historia de la humanidad, negar la dignidad humana para justificar y justificarse en los atentados contra ella. La dignidad en las personas es muy importante porque tiene muchos valores que atañen a ella y son por ejemplo: el respeto, la identidad, la autonomía, la moral, autoestima, "orgullo propio", etc.

La Corte Constitucional por su parte, también se pronuncia sobre la Dignidad.⁹⁶

razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera positiva”. Negrilla fuera de texto.

⁹⁴ Ver también, Artículos 7º; 10º; 26º; 33º; 38º; 39º; 92º; 180º; 181º, de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

⁹⁵ Artículos 19º; 33º; 39º; 40º; 92º; 180º; 181º; de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

⁹⁶ "La dignidad de la persona se funda en el hecho incontrovertible de que el ser humano es, en cuanto tal, único en relación con los otros seres vivos, dotado de la racionalidad como elemento propio, diferencial y específico, por lo cual excluye que

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-876 DE NOVIEMBRE 22 DE 2011, M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO. “Dada la protección penal otorgada a los menores de edad, inferior a catorce años, frente a conductas de abuso sexual, la Corte consideró que existen razones fundadas para que el legislador, en desarrollo de su potestad configurativa en materia penal, hubiera decidido concentrar la protección en este rango de personas menores. A diferencia de los casos de violación de personas y delitos sexuales mediados por actos de coerción, el carácter abusivo de las conductas punibles tipificadas en los artículos 208 de 209, deriva de la circunstancia de ser realizados con persona que físicamente aún no ha llegado a la plenitud de su desarrollo corporal y especialmente, por tratarse de seres humanos que no han desarrollado su madurez volitiva y sexual, lo cual se presta para el aprovechamiento indebido de personas que los aventajan en lo corporal e intelectual y precipitándolos precozmente a unas experiencias para los que no están adecuadamente preparados, con consecuencias indeseadas como el embarazo prematuro y la asunción de responsabilidades que exceden sus capacidades de desempeño social. Advirtió que es en el contexto social de la posibilidad de desarrollar la sexualidad, que esta Corporación ha reconocido los derechos sexuales y reproductivos, para mostrar que las personas que tienen la capacidad de desarrollar su sexualidad cuentan con unos derechos que deben ser respetados y no pueden ser constreñidos o vulnerados.

Por consiguiente, no hay razón para extrañar la protección específica de las normas demandadas para los menores de 14 años, ya que lo abusivo no son los actos en sí mismos –exentos de violencia en este caso- sino su realización en personas sexualmente menores. En consecuencia, no hay vulneración del artículo 44 de la Constitución, ya que no existe para las personas entre los 14 y los 18 años de edad un deber de protección especial en esta materia de idéntica manera a la que se predica de los menores de 14 años.

(...) En efecto, la diferenciación realizada por el Congreso de la República entre menores de 14 años y los menores mayores de 14 años persigue fines constitucionalmente legítimos, pues es un instrumento legislativo que permite materializar la protección del artículo 44 superior en aquellos menores cuya capacidad volitiva y desarrollo sexual no está configurado plenamente.

A juicio de la Corte, la medida tomada resulta idónea y adecuada debido a que, aunque no medie coerción, lo cierto es que la capacidad de comprensión de una persona menor de 14 años y su valoración del acto sexual no es adecuada para su edad. **Por eso, la ley lo protege, aún de su propia decisión, con el fin de salvaguardar no sólo sus derechos sexuales y reproductivos, sino también su libre desarrollo de la personalidad.** De igual modo, la medida diferenciada sin duda, persigue un fin constitucional, por cuanto el artículo 44 de la Carta reconoce a los menores de edad no sólo como sujetos de especial protección, sino además, como sujetos de una protección reforzada.

Así, evitar que sobre menores de 14 años se ejerzan actos abusivos de tipo sexual cumple fielmente con los propósitos señalados por la Constitución para los niños, en este caso, los menores de 14 años.

se lo convierta en medio para lograr finalidades estatales o públicas, pues, como lo ha repetido la jurisprudencia, la persona es "un fin en sí misma". Pero, además, tal concepto, acogido por la Constitución, descarta toda actitud despectiva frente a sus necesidades corporales y espirituales, todas las cuales merecen atención en el Estado Social de Derecho, que reconoce en el ser humano la razón de su existencia y la base y justificación del sistema jurídico." Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-556 del 6 de octubre de 1998.

Clarificando y expresado para el presente Manual, el concepto de libre desarrollo de la personalidad, lo establecido por instancias pertinentes e idóneas en ese concepto entiéndase:

Libre: que no ha sido coaccionado, inducido, manipulado, acción o decisión o estado autónomo. Adj. Propia. Este estado (LIBRE) define a quien no es esclavo, ni sujeto, ni impedido al deseo de otros de forma coercitiva. En otras palabras, lo que permite al hombre decidir si quiere hacer algo o no, lo hace libre, pero también **responsable de sus actos**. En caso de que no se cumpla esto último se estaría hablando de libertinaje.

Desarrollo humano: es la Consecución de capacidades que permitan a las instituciones y personas ser protagonistas de su bienestar. Desarrollo social, es la mejora de la calidad de vida y bienestar en la población.

Personalidad: es un constructo psicológico, con el que nos referimos a un conjunto dinámico de características de una persona. También es conocida como un conjunto de características físicas, sociales y genéticas que determinan a un individuo y lo hacen **único e irrepetible**.⁹⁷

PARAGRAFO 3. Brindando estricto cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Infancia 1098 de 2006, en nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; ni portando el uniforme de la misma, les estará permitido a los educandos, protagonizar, participar, inducir, coaccionar o promover modas o acciones impropias y lesivas, de cualquier tipo de fenómeno juvenil, barras bravas o grupos de adolescentes **actuando en imitación irracional**, sin importar su nombre o denominación, que entre sus acciones, promuevan, inciten, denoten o induzcan a los cortes y mutilaciones en la piel, la depresión y los intentos de suicidio, acciones similares o iconos propios de estas modas, llámese fenómeno “emo” adyacentes subsiguientes, sus afines, sus géneros subsiguientes, adyacentes y otros, por considerar que vulneran el derecho a la vida, cuando promueven la anorexia, la bulimia, el suicidio, la mutilación, y/o cortes con cuchillas- además- cuando sus acciones igualmente promuevan, la drogadicción, **la sexualidad irresponsable por moda, el embarazo adolescente por moda**, la violencia, la delincuencia, el consumo de sustancias alienantes, actividades delictuales en masa, o violencia escolar. Por cuanto tales actuaciones, son consideradas para el presente Manual de convivencia, como acciones o conductas que causan muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que están tipificadas, reiteramos, en el artículo 18 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098 de 2006; como acciones, situaciones, conductas y comportamientos, que claramente atentan contra la vida, la integridad física, moral y psicológica, además de la dignidad personal de los educandos de nuestra Institución.

PARAGRAFO 4. Dando estricto cumplimiento al artículo 18, artículo 44 numeral 4 de la Ley de Infancia 1098, y en referente a la ley de los garantes o artículo 25 del código penal del 2000, en la Institución educativa Colegio Rafael Pombo, ni portando el uniforme de la misma, les estará permitido a los alumnos, protagonizar, participar, inducir, coaccionar o promover modas o acciones impropias y lesivas, de cualquier tipo de fenómeno juvenil sin importar su nombre o denominación, que entre sus

98. Concepto, tomado www.wikipedia.org

acciones o “filosofías”, promuevan, inciten, denoten o induzcan a los cortes y mutilaciones en la piel, estados psicológicos depresivos, pseudosuicidas, o que vulneren el derecho a la vida directa o indirectamente, que promuevan o estimulen los intentos de suicidio, acciones similares o iconos propios de estas modas, llámese fenómeno “emo” adyacentes o subsiguientes, sus afines, sus géneros a futuro, adyacentes y otros, por considerar que vulneran el derecho a la vida, en tanto que promuevan la anorexia, la bulimia, el suicidio, la mutilación, la depresión y/o cortes con cuchillas- además- cuando sus acciones igualmente promuevan, estimulen o insten a la drogadicción, la homosexualidad dirigida a vulnerar su desarrollo natural en lo sexual y erótico, la violencia y la androginia. Por ello, son consideradas para el presente Manual acciones o conductas que causan muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que están tipificadas, reiteramos, en el artículo 18 de la Ley de Infancia como acciones, conductas y comportamientos, que claramente atentan contra la vida, la integridad física, moral y psicológica, además de la dignidad personal de los alumnos de la institución. Por lo consiguiente NO están permitidas dentro de las instalaciones de la institución educativa, ni portando el uniforme, por cuanto se considera que agreden y afectan negativamente a la primera infancia como estímulo, inducción y coerción en contravía de lo que declaran las sentencias de la corte:

Al interpretar el artículo 16 de la Constitución que consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: “ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros”. **(SC-481/98)**.

“El hombre, considera la Corte constitucional, debe estar preparado para vivir en armonía con sus congéneres, para someterse a la disciplina que toda comunidad supone, para asumir sus propias responsabilidades y para ejercer la libertad dentro de las normas que estructuran el orden social, Así pues, de ninguna manera ha de entenderse completo ni verdadero un derecho a la educación al que se despoja de estos elementos esenciales, reduciéndolo al concepto vacío de pertenencia a un establecimiento educativo...”

...De lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, siempre que desempeñe tal papel de modo razonable y sujeto al orden jurídico, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la constitución desea”. **(Corte Constitucional. Sentencia T.397 de agosto 19 de 1997)**

PARAGRAFO 3. El educando, el alumno o alumna, sin excepción que presenten cortes y/o mutilaciones propias o resultado de estas modas o fenómenos, siempre que se le compruebe mediante el debido proceso su participación en dichas conductas y/o que induzca o haya promovido en otros educandos, alumnos o alumnas de la institución, la participación en dichas conductas, será remitido de manera “inmediata” al Consejo Directivo, para ponderar y regular la prevalencia de sus derechos frente a su grave falta y estudiar su permanencia en la institución, pues se considera falta especialmente grave o situación TIPO III; igualmente, de ser necesario, y agotada la ruta de atención y el debido proceso, sin hallar manifestaciones de cambio positivas, se remitirá al educando a la Comisaría de familia, para que a través de una acción de restablecimiento de derechos,

se conduzca al educando, a un internamiento dentro de una institución de resocialización o tratamiento psicológico adecuado y pertinente, siguiendo el debido proceso y la ruta de atención y en estricta armonía y en obediencia expresa al Artículo 18 y Artículo 19 de la Ley 1098 de 2006. Además, cuando él o la alumna(a) sea menor de 14 años, establecido y comprobada su participación dentro del hecho, a través de la ruta de atención y el debido proceso, sus padres serán denunciados para que respondan jurídico - legalmente por sus acciones u omisiones.

Cuando el educando sea mayor de 14 años responderá él en primera persona, y responderán, sus padres o acudientes, de manera jurídico - legal por sus acciones. Con el agravante de ley correspondiente, si se ha incurrido, además, en algún acto de inducción, coerción o manipulación dirigido a vulnerar a otros menores, y dirigirlos o adoctrinarles en tales mutilaciones, cortes, daños físicos, emocionales, morales o psicológicos, que se tipifican como lesiones personales agravadas en la persona de un menor de edad.⁹⁸

El educando, alumno o alumna que, comprobado el hecho, sea hallado(a) responsable, conforme al debido proceso, NO podrá invocar el derecho a la educación, para excusar sus infracciones; tal y como lo consagra la sentencia de la corte constitucional.⁹⁹

NOTA: Los anteriores párrafos, con sustento y brindando cumplimiento también, a los artículos, 17, 18 y 44 numeral 4 y numeral 9, de la ley 1098 de 2006 de Infancia y Adolescencia, así como también brindando cumplimiento al título de “Acción y omisión”, del artículo 25 del Código Penal de 2000 —Ley 599— que reza:

“La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión. Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevara a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley”.

Para el presente manual de convivencia, en este caso y otros afines o similares, se entenderá sin excepción, también como **MALTRATO INFANTIL**,¹⁰⁰ por parte de los

⁹⁸ Artículo 18 y Artículo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006.

⁹⁹ “La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra”. Corte Constitucional, Sentencia T- 235 de 1997. Subraya fuera de texto.

¹⁰⁰ **Estos son los parámetros para considerar que existe maltrato infantil. 01 de marzo del 2018.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar indicó los parámetros para considerar que un menor de edad es víctima de maltrato, con base en la definición prevista en el Código de la Infancia y la Adolescencia, Unicef, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Corte Constitucional. En primer lugar, la entidad precisó que la Constitución Política dispone que los niños serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. El Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 del 2006) señala que los niños y los adolescentes deben ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. **Así mismo, tienen derecho a la integridad y protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, representantes legales, personas responsables de su cuidado y miembros del grupo familiar, escolar y comunitario.** Según la Unicef, hay maltrato cuando sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social.

padres de familia o acudientes, acciones, omisiones y todo tipo de actos, o de hechos, en los cuales los niños o adolescentes, presenten conductas o hechos tales como: **las mutilaciones y cortes en la piel, drogadicción, anorexia, bulimia, pandillas, intentos de suicidio y todo fenómeno que atente contra la vida, la dignidad y la integridad física, psíquica y emocional del alumno o la alumna escolarizado en nuestra Institución Educativa.** Por considerarlos como omisión, descuido y trato negligente,¹⁰¹ cuando estas conductas sean permitidas, alentadas, propiciadas, aprobadas y facilitadas o respaldadas de manera cómplice e irresponsable por los padres de familia, representantes legales y/o acudientes. En todos estos casos sin excepción, nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; reportará dichos casos de automutilación, anorexia, bulimia, depresión, intentos de suicidio, agresión física, drogadicción, trafico, micro tráfico, consumo de sustancias alienantes, y de actos sexuales abusivos, y de corrupción de menores en el caso de consumo de bebidas alcohólicas o consumo de sustancias alienantes, y demás conductas afines y derivadas de cualquier fenómeno psicosocial o de moda; indiferente del nombre o denominación, llámese emo y sus similares o degradaciones subsiguientes, adyacentes y otras a futuro.¹⁰²

El proceder y accionar y el compromiso de los alumnos y las alumnas con nuestra institución, acudiendo al debido proceso y en cumplimiento al Artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006, es que su condición sexual y su orientación o inclinaciones sexuales, heterosexuales, homosexuales o lésbicas o bisexuales, intersexuales o transexuales, **INEXCUSABLEMENTE INHERENTES A SU DESARROLLO SEXUAL, VOLITIVO Y EMOCIONAL, SERÁN RESPETADAS, FRENTE A SUS PROCESOS DE MADUREZ Y PUBERTAD; Y NO SERÁN OBJETO**

DE VULNERACIÓN ALGUNA, sin embargo, la mesura, el respeto, la dignidad y sobre todo la comprensión del hecho indiscutible del respeto por su propia intimidad en las acciones y comportamientos de índole sexual y erótico – sexual en pareja, que constituyen la base de cualquier relación afectuosa sustentada en el respeto y la responsabilidad deben ser el derrotero dentro del ámbito escolar. Por ello, en absoluta ponderación Constitucional, se busca proteger y salvaguardar dentro la institución educativa y portando el uniforme de la misma, la correcta y proporcional apreciación sexual y erótica de las actuaciones sexuales en pareja y demás manifestaciones de cariño, frente al debido respeto por la dignidad y la integridad sexual de la primera infancia, como lo exigen de manera inaplazable, inexcusable y taxativa, los artículos 18 y artículo 20 numeral 4 de la ley 1098º de 2006 de infancia y adolescencia;

Este maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales o colectivos e incluye el abandono completo y parcial. La OMS complementa la definición anterior incluyendo la explotación comercial o de otro tipo que cause o pueda causar daño a la salud, desarrollo o dignidad del menor **o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.** La exposición a la violencia de pareja también se incluye entre las formas de maltrato infantil. La Corte Constitucional, por su parte, establece tres categorías de maltrato infantil, a saber: (i) El maltrato físico relacionado con las lesiones personales o el daño en el cuerpo del menor. (ii) El maltrato psicológico o emocional, relacionado con conductas como las amenazas constantes, burlas y ofensas que afecten al menor mental y moralmente. (iii) **El maltrato omisivo relacionado con el abandono o descuido del menor que pueda afectar su vida o su salud.** ICBF, Concepto 152, diciembre 28 de 2017. Ver artículo 18 de ley 1098 de 2006 y artículo 44 numeral 4 de ley 1098 de 2006.

¹⁰¹ Véase artículo 18 de la Ley 1098 de 2006 de Infancia y adolescencia-

¹⁰² Ello, en cumplimiento al artículo 44 numerales 4º y 9º de la ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y acatando el artículo 25 del Código Penal de 2000 —Ley 599.

artículos 208 y 209 del Código Penal Colombiano, y resaltando siempre, el interés Superior de la Primera Infancia, y de los menores de 14º años de edad; para con ello, armonizar y brindar, el estricto acato a la ley 1146º de 2007 y al artículo 25º del código penal del 2000 en Colombia.¹⁰³

4. No ser discriminados por limitaciones físicas, raza, orientación o inclinación sexual, o religión. Brindando estricto cumplimiento al artículo 42 numeral 12 de la Ley de infancia 1098 de 2006. **Sin embargo, recuerde que nuestra institución en su autonomía PRIVADA profesa una condición e identidad institucional basada en un dogma católico.** De otro lado, entiéndase que los grupos urbanos, subculturas, modas y tribus Urbanas que entre sus acciones, sus conceptos o “filosofías” promuevan cualquier atentado contra la integridad, la vida, la moral y la dignidad, no serán aceptadas en nuestra institución, por cuanto están en contravía de la normativa jurídico-legal y además, **NO constituyen una raza, religión o etnia, y cuando su membrecía, atenta claramente contra, la integridad de los alumnos o las alumnas, no tiene cabida en nuestro ambiente escolar.**
5. A ser valorados, escuchados, orientados y protegidos como persona. Brindando cumplimiento al Artículo 26 y artículo 44 numerales 2, 4, 5, 6, 8, 9, de la ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia. Para ayudar en ese proceso, el alumno o la alumna, recibirán información ciudadana y Educación Sexual a través del proyecto transversal de orientación sexual y adecuado para promover, el respeto por la diversidad, y también el discurso bidireccional de los derechos acompañados de los deberes. Brindando estricto cumplimiento al Artículo 44 numeral 10 de ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y Ley 1146º de 2007.¹⁰⁴
6. Seguir el Conducto Regular establecido por el reglamento para la solución de cualquier conflicto o dificultad de orden académico, disciplinario o administrativo. Brindando estricto cumplimiento a los artículos 26, 43 numeral 3 y artículo 44 numeral 6 de la ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia.
7. Recibir formación ciudadana y formación en educación sexual.
8. En todos los ejercicios de llamado de atención, sanciones o hechos de carácter disciplinario, a ser amparados bajo la figura del debido proceso. Cumpliendo así el Artículo 26 de la Ley de Infancia 1098 de 2006. Sus padres o Acudientes se notificarán de los llamados de atención por escrito en todo suceso.
9. El estudiante tiene derecho a recibir una educación de calidad acorde con la filosofía y orientaciones académicas de la institución.
10. Conocer oportunamente los objetivos, la metodología y el sistema evaluativo de cada asignatura.
11. El estudiante tiene derecho a recibir de directivas y profesores buen ejemplo manifestado en idoneidad, puntualidad y un manejo del sistema educativo que garantice la educación integral y la formación en valores.

¹⁰³ CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA T – 077 DE 2016.

“En lo relativo a la orientación sexual como criterio de discriminación, esta Corporación ha especificado que el Estado como garante de la pluralidad de derechos, debe proteger la coexistencia las distintas manifestaciones humanas, por lo que no puede vulnerar la esfera pública, a menos que con el ejercicio del derecho se desconozcan ilegítimamente los derechos de los demás o el orden jurídico.

De lo anteriormente expuesto se tiene que, si bien es claro que la Corte Constitucional ha estudiado mayoritariamente reclamos efectuados para la protección y defensa de derechos de las personas con orientación sexual diversa, particularmente frente a situaciones de personas gays, sería un error afirmar que la protección se extiende solo a este segmento de la comunidad, ya que no son los únicos que ejercen su sexualidad de forma distinta a la heterosexual”.

¹⁰⁴ Ver, además, Artículos 7º; 19º; 33º; 40º; 43º; 92 numeral 11º; 180º; 181º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016.

12. El estudiante tiene derecho a ser evaluado cualitativa y permanentemente según sus intereses, capacidades, esfuerzos dedicación en el logro de los objetivos y teniendo en cuenta las diversas formas de hacerlo (oral, escrito, individual, grupal, etc.) según las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y la regulación del nuevo estándar evaluativo.
13. El estudiante podrá participar activamente en el proceso enseñanza-aprendizaje y solicitar aclaraciones cuando los temas no hayan quedado suficientemente claros.
14. Conocer oportunamente sus competencias y notas a través del período académico, antes de ser pasadas a las planillas y entregadas a la respectiva Coordinación.
15. El estudiante, podrá participar directamente en la organización y evaluación Institucional de la institución, dando cumplimiento al Artículo 31 y Artículo 42 numeral 4 de la ley 1098 de infancia y adolescencia.
16. El estudiante podrá participar en la planeación, ejecución y evaluación del PEI.
17. El estudiante tiene derecho a elegir y ser elegido(a) en las elecciones del gobierno Escolar. Dando estricto cumplimiento a los Artículos 31 y 32 de la ley de infancia (1098).
18. El estudiante tiene derecho a desarrollar su creatividad social, científica, artística y deportiva para enriquecer y renovar su cultura personal representando a la Institución. Como lo consagra el Artículo 42 numerales 7, 8, 9,10 y 11 de la ley 1098 de 2006.
19. Al descanso y a la recreación en los horarios establecidos para tal fin, en obediencia al Artículo 30 de la Ley de Infancia 1098 de 2006.
20. El estudiante tiene derecho a un trato de acuerdo a su edad. Siempre prevaleciendo el especial cuidado hacia la Primera Infancia. Artículo 15 y artículo 18 de la ley 1098 de infancia y adolescencia.¹⁰⁵
21. Gozar del buen trato y consideración de acuerdo a su edad.
22. El estudiante tiene derecho a gozar de la amistad de sus maestros dentro de las normas del respeto mutuo y las respectivas distancias éticas, personales y profesionales. Dando así cumplimiento al Artículo 41 numeral 19 y artículo 44 numeral 5 de la Ley 1098 de 2006.
23. A su vida, integridad y dignidad, por esa razón, no podrán ser amenazados, ni intimidados, a través de ningún medio o actuación, sea escrita, cibernética, telemática, digital, web, verbal o de cualquier otra índole, conocido como – matoneo o acoso escolar- brindando estricto cumplimiento al artículo 44° en su numeral 4 de la Ley 1098° de 2006, Ley 1620° de 2013 y al Decreto Reglamentario 1965° de 2013, y Decreto 860° de 2010, y demás normas aplicables; éste proceder, se considera como una falta grave e incluso como situación TIPO III, y en los casos, que se tipifique como punible y delictual, en estos casos sin excepción, bajo la presunción de amenaza, calumnia, injuria, difamación, escarnio, instigación o daños a la imagen, la honra y la moral, amenaza al buen nombre y/o lesiones personales o daños a la imagen y la dignidad de la persona según sea el caso.¹⁰⁶

¹⁰⁵ Ver, además, Artículos 19°; 38°; 39°; 40°; de ley 1801 del 29 de Julio de 2016.

¹⁰⁶ Código de policía ley 1801 de 2016. PELEAS O AGRESIONES. DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES. CAPÍTULO I. Vida e integridad de las personas. Artículo 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.
3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.
4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.

Se aplicará sin excusa la ruta de atención, para casos o situaciones TIPO III, y de constituirse como acción punible, responderán jurídico-legalmente como terceros civilmente responsables,¹⁰⁷ los padres de los alumnos que incurran en estas acciones, cuando los estudiantes que amenazan o victimizan, sean menores de 14 años, y también responderán jurídico – legalmente los propios alumnos, en primera persona y sus padres como terceros civilmente responsables, cuando los educandos sean mayores de 14 años, (*Judicializables*) en ambos casos, es una obligación inexcusable de la institución educativa, el poner de conocimiento a las autoridades judiciales y policivas tales hechos, brindando estricto cumplimiento a la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006, en el artículo 44º numeral 9, igualmente cumplido el debido proceso, y activada la ruta de atención, se procederá a definir una sanción pedagógica acorde y ejemplar, (*siempre que NO sea un punible*) y de reincidir, el alumno o alumna agresores, serán severamente sancionados.

24. El estudiante podrá participar en grupos de danzas, porras, teatro, banda marcial y todas las actividades en que se represente a la institución y que estén contempladas en el P.E.I. Dando estricto cumplimiento al Artículo 42 numerales 7 y 8 de la Ley

¹⁰⁷ TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE. **Corte Constitucional Colombiana. SENTENCIA C-250 de 2011:** RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL POR HECHO AJENO-Concepto/RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL POR HECHO AJENO-Carácter excepcional. **La responsabilidad por el hecho ajeno se encuentra en el artículo 2347 del Código Civil** que dispone: “Toda persona es responsable no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño, sino del hecho de aquellos que estuvieron a su cuidado”. Esta forma de responsabilidad por el hecho ajeno ha sido considerada por la Corte Constitucional como de carácter “excepcional”, basada en la presunción de culpa indirecta o mediata del responsable.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL PROCESO PENAL-4Concepto/TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE EN EL PROCESO PENAL-Cambios suscitados respecto de su vinculación y participación en el proceso penal.

El tercero civilmente responsable es la persona que civilmente debe responder por el daño causado por la conducta del condenado, siendo su papel responder por el hecho ajeno y resarcir los perjuicios ocasionados a la víctima. La obligación de reparación solo nace una vez se ha determinado la generación del daño y con posterioridad a la sentencia de condena. La figura del tercero civilmente responsable tiene su fundamento en la existencia de la responsabilidad extracontractual por el hecho ajeno, también conocida como indirecta o refleja. Hasta antes del Acto Legislativo 03 de 2002, el tercero civilmente responsable era un sujeto procesal que podía participar en el trámite incidental de la liquidación de perjuicios que se promoviera con posterioridad a la sentencia, no pudiendo ser condenado en perjuicios cuando no hubiese sido notificado debidamente ni se le hubiera permitido controvertir las pruebas en su contra. Posteriormente, en los términos de la Ley 600 de 2000, la vinculación del tercero civilmente responsable podía solicitarse desde la admisión de la demanda de parte civil, o incluso antes de proferirse la providencia de cierre de la investigación, por lo que el embargo y secuestro de los bienes de aquél podía solicitarse una vez ejecutoriada la resolución de acusación, reconociéndosele, de conformidad con el artículo 141 de la citada Ley, los mismos derechos y facultades de cualquier sujeto procesal. Mediante el Acto Legislativo 03 de 2002 y la Ley 906/04 se avanzó hacia un sistema de investigación y juzgamiento penal de marcada tendencia acusatoria, que introduce un nuevo enfoque respecto de los actores que integran la relación jurídico-procesal, previendo expresamente la intervención en el proceso de: (i) las víctimas; (ii) el imputado; (iii) el fiscal; (iv) el juez de conocimiento; (v) el Ministerio Público; (vi) el juez de control de garantías. Tales modificaciones incidieron en la regulación legal del tema bajo examen: al (i) desaparecer la parte civil; (ii) al dejar el tercero civilmente responsable de ser sujeto procesal; (iii) al permitirse durante la etapa de investigación la imposición de una medida cautelar consistente en la entregaprovisional del vehículo, nave o aeronave, para el caso de los delitos culposos; y (iv) al establecer un incidente de reparación integral, el cual se lleva a cabo con posterioridad al fallo condenatorio y previasolicitud expresa de la víctima, del fiscal o del Ministerio Público, durante el cual es citado quien debe responder por el hecho ajeno.

1098. Y las demás que contemple la Ley 1098 y el Decreto 1860, así como la Ley 115 y sus correspondientes adiciones, cambios y reformas.

PARÁGRAFO 1: Para pertenecer a los grupos de danzas, porras, banda marcial, deportes y etc. se requiere que el estudiante demuestre habilidades para la actividad seleccionada, que se comprometa a mantener excelente nivel académico lo mismo que acumplir con los horarios establecidos para los ensayos.

25. Como el matoneo y el acoso escolar, se consideran una falta especialmente grave o gravísima y en algunos casos, situación TIPO III, queda a discreción y estudio del Consejo Directivo de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA, contemplar la exclusión del alumno o alumna o alumnos responsable(s) de los hechos de amenaza o matoneo. ¹⁰⁸ En armonía con la ley 1620° de 2013, y Decreto 1965° de 2013 en lo pertinente a la ruta de atención, y en estricto acato con la Jurisprudencia, que declara. ¹⁰⁹
26. A ser evaluados con criterios justos, atendiendo sus inquietudes y solicitar la designación de un segundo evaluador si el caso lo amerita, a más tardar 8 días después de aplicada la prueba.
27. El estudiante tiene derecho a conocer sus resultados académicos antes de la entrega oficial a los padres de familia y hacer la respectiva solicitud de modificación de existir error o yerro a tiempo.
28. El estudiante tiene derecho a tener voz y voto en la toma de decisiones dentro del aula de clase.
29. A solicitar con respeto, explicación cuando no esté de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación en un lapso no mayor de 5 días después de haberlos conocido.
30. A recibir las clases completas en cada asignatura, acatando el horario de clases y profundización de los contenidos.
31. El estudiante tiene derecho a solicitar y obtener constancias y certificados atendiendo el horario estipulado en Secretaría (siempre y cuando esté a paz y salvo).
32. El estudiante tiene derecho a solicitar con respeto, explicación cuando no esté de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación en un lapso no mayor de 3 días después de haberlos conocido.
33. El estudiante tiene derecho a conocer los registros que sobre su comportamiento y desempeño escolar se hagan en el respectivo observador del alumno.
34. El estudiante tiene como compromiso y/o deber reclamar de manera oportuna, según calendario, los planes y horarios de las estrategias de apoyo o de nivelación curricular.
35. El estudiante tiene derecho a ser reconocido por su destacado desempeño académico y su excelente actitud de convivencia a través de estímulos y distinciones correspondientes a logros, merecimientos y triunfos.

¹⁰⁸ Ver Artículos 7°; 26°; 38°; 40°; 180°; y 181° de ley 1801 de 2016.

¹⁰⁹ “La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que NO puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra”. Corte Constitucional, Sentencia T- 235 de 1997. Subraya fuera de texto.

36. El estudiante tiene derecho a ser reconocido por su destacado desempeño en actividades socioculturales, deportivas, artísticas y valores humanos.
37. El estudiante tiene derecho a presentar evaluaciones extemporáneas, durante los tres días hábiles siguientes a su ausencia presentando excusa médica.
38. El estudiante tiene derecho a que la planta física, material didáctico, mobiliarios se encuentren en buenas condiciones y excelente presentación cuando los reciba.
39. El estudiante tiene derecho a rodearse de un ambiente Ecológico sano en el colegio, sus alrededores evitando la contaminación de su entorno por los demás.
40. A que las salidas extraescolares y su desplazamiento sean puntuales, organizadas, planeadas de acuerdo a la profundización interdisciplinaria y que tengan las condiciones de salubridad y seguridad propias de su condición de menor de edad o de primera infancia. Incluyendo las pólizas y seguros en salud y protección, que sean necesarios y correspondientes.
41. El estudiante tiene derecho a ser eximido de algún requerimiento de la institución cuando lo solicite, siempre y cuando haya una causa debidamente sustentada.
42. El estudiante tiene derecho a hacer uso exclusivo de silla, pupitre y recursos asignados para su óptimo desempeño escolar.
43. El estudiante tiene derecho a ser auxiliado oportunamente en caso de accidente o caso fortuito o por enfermedad, por personal idóneo, MÁS NO PROFESIONAL ESPECIALIZADO, mientras pueda recibir la atención profesional adecuada y pertinente y/o llegue el acudiente.¹¹⁰
44. El estudiante tiene derecho a ser provisto de cualquier ayuda educativa que contribuya a su crecimiento pedagógico y personal.
45. El estudiante tiene derecho a identificarse como miembro de la Institución, por medio del carné estudiantil.
46. El estudiante tiene derecho a ser informada oportunamente de cambios de horario y demás actividades programadas.
47. A disponer de un ambiente positivo en el que puedan desempeñarse sin discriminaciones ni irrespetos a la dignidad personal, donde puedan aprender a convivir con sus semejantes, respetando y tratando a los demás según los valores sociales, morales y la fraternidad en disciplina, exigiendo para ellos, el mismo respeto que ellos brindan a los demás.¹¹¹
48. El estudiante tiene derecho a participar en las diversas actividades sociales, culturales, religiosas, deportivas y recreativas que se programen dentro o fuera de la institución.
49. El estudiante tiene derecho a expresar libre, respetuosa y oportunamente las inquietudes y plantear los problemas que se tengan.
50. El estudiante tiene derecho a no ser considerado como inasistente cuando se encuentre representando a la institución en diversas actividades. Por lo tanto la falla será justificada y NO podrá ser evaluado en forma perjudicial.

PARÁGRAFO. Ante los casos de educandos, con dificultad de incorporarse al entorno educativo, y que a través de situaciones disciplinarias y comportamentales irregulares y negativas, que constituyan situaciones tipo III, y que afecten negativamente, la convivencia de la Comunidad, se constituye en tarea de las directivas docentes, activar la

¹¹⁰ Nuestra Institución Educativa, NO cuenta con atención médica especializada, sino únicamente, con los primeros auxilios básicos de la enfermería, en nivel I; por lo cual, todo caso que se presuma como grave o delicado, será de inmediato informado a los y las acudientes del educando afectado(a).

¹¹¹ Artículo 7º; Artículo 19º; Artículo 39º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

ruta de atención, activar el debido proceso, y de llegar a ser necesario según cada caso particular, poner en conocimiento los hechos ante la autoridad competente para garantizarles el cumplimiento y protección de sus derechos, (Artículo 17 numeral 2 de la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006).

9.4.9 DEL SERVICIO SOCIAL (GRADO DÉCIMO Y UNDÈCIMO)

“La Ley 115 de 1994 concibe el servicio social estudiantil obligatorio como 'un componente curricular exigido para la formación integral del estudiante en los distintos niveles y ciclos de la educación formal por constituir un programa que contribuye a la construcción de su identidad cultural, nacional, regional y local, y ,que en armonía con lo dispuesto en el artículo 2040. de la misma Ley, el servicio social estudiantil obligatorio se constituye en un mecanismo formativo que permite el desarrollo del proceso educativo de los educandos, no sólo en el establecimiento educativo, sino también en el contexto familiar, en el ambiente y en la sociedad”... “para cumplir el propósito fundamental de integrar a la vida comunitaria al educando del nivel de educación media académica o técnica, con el fin de contribuir a su formación social y cultural, a través de proyectos pedagógicos tendientes al desarrollo de valores, especialmente, la solidaridad, la participación, protección, conservación y mejoramiento del ambiente y la dignidad y sentido del trabajo y del tiempo libre.”

El servicio social estudiantil obligatorio hace parte integral del currículo y por ende del proyecto educativo institucional del establecimiento educativo. Como tal, debe ser adoptado en los términos establecidos en el artículo 150. del Decreto 1860 de 1994 y para sus modificaciones se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 370. del mismo Decreto. En el reglamento o manual de convivencia deberá establecerse expresamente los criterios y las reglas específicas que deberán atender los educandos, así como las obligaciones del establecimiento educativo, en relación con la prestación del servicio aquí regulado. Artículo 30.- El propósito principal del servicio social estudiantil obligatorio establecido en el artículo 390. del Decreto 1860 de 1994, se desarrollará dentro del proyecto educativo institucional, de tal manera que se atiendan debidamente los siguientes objetivos generales:

- 1- Sensibilizar al educando frente a las necesidades, intereses, problemas y potencialidades de la comunidad, para que adquiera y desarrolle compromisos y actitudes en relación con su mejoramiento.
- 2- Contribuir al desarrollo de la solidaridad, tolerancia, cooperación, respeto a los demás, la responsabilidad y el compromiso con su entorno social.
- 3- Promover acciones educativas orientadas a la construcción de un espíritu de servicio para el mejoramiento permanente de la comunidad y a la prevención integral de problemas socialmente relevantes.
- 4- Promover la aplicación de conocimientos y habilidades logrados en áreas obligatorias y optativas definidas en el plan de estudios que favorezcan el desarrollo social y cultural de las comunidades
- 5- Fomentar la práctica del trabajo y del aprovechamiento del tiempo libre, como derechos que permiten la dignificación de la persona y el mejoramiento de su nivel de vida

Parágrafo: Los educandos, deberán prestar su Servicio Social en el desarrollo de los diferentes proyectos concertados para tal fin, dentro de nuestra Institución Educativa, y en los demás proyectos transversales, que se determinen mediante convenios con las diferentes autoridades o entes públicos, previo acuerdo con nuestra Institución educativa.

Artículo 4.- Con el fin de facilitar la determinación de los objetivos específicos, los temas, actividades, los procedimientos que estructuren y organicen la prestación del servicio social estudiantil obligatorio, los establecimientos educativos, al adoptar o modificar su proyecto educativo institucional, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. El servicio social estudiantil deberá permitir la relación y correlación del desempeño académico de los estudiantes en las distintas áreas del conocimiento y de la formación, con su desarrollo personal y social.
2. Los proyectos pedagógicos del servicio social estudiantil que se adopten en el plan de estudios, deberán ser integrales y continuos, esto es, que brinden una sistemática y efectiva atención a los grupos poblacionales, beneficiarias de este servicio.
3. Los proyectos pedagógicos del servicio deben constituir un medio para articular las acciones educativas del establecimiento con las expresiones culturales locales, satisfacer necesidades de desarrollo comunitario e integrar acciones adelantadas por otras organizaciones sociales, en favor de la comunidad.
4. El servicio social atenderá prioritariamente, necesidades educativas, culturales, sociales y de aprovechamiento de tiempo libre, identificadas en la comunidad del área de influencia del establecimiento educativo, tales como la alfabetización, la promoción y preservación de la salud, la educación ambiental, la educación ciudadana, la organización de grupos juveniles y de prevención de factores socialmente relevantes, la recreación dirigida y el fomento de actividades físicas, prácticas e intelectuales.

Artículo 5.- Los establecimientos educativos podrán establecer convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que adelanten o pretendan adelantar acciones de carácter familiar y comunitario, cuyo objeto sea afin con los proyectos pedagógicos del servicio 'social estudiantil obligatorio, definidos en el respectivo proyecto educativo institucional.

Deberán además, brindar los soportes técnico-pedagógicos y administrativos necesarios que requieran los educandos para prestar el servicio social estudiantil obligatorio, en las condiciones y requerimientos determinados en 3 cada uno de los proyectos pedagógicos que defina el mismo establecimiento educativo, de acuerdo con los dispuesto en esta resolución.

Establecerán igualmente, mecanismos administrativos y pedagógicos para que los docentes del respectivo establecimiento educativo, puedan atender las tareas y funciones de asesoría, orientación y asistencia a los educandos, en el desarrollo de dichos proyectos.

Artículo 6.- El plan de estudios del establecimiento educativo deberá programar una intensidad mínima de ochenta (80) horas de prestación del servicio social estudiantil

obligatorio en un proyecto pedagógico, durante el tiempo de formación en los grados 10 y 11 de la educación media, de acuerdo con lo que establezca el respectivo proyecto educativo institucional, atendiendo las disposiciones del Decreto 1860 de 1994 y las regulaciones de esta resolución.

Esta intensidad se cumplirá de manera adicional al tiempo prescrito para las actividades pedagógicas y para las actividades lúdicas, culturales, deportivas y sociales de contenido educativo, ordenadas en el artículo 570. del Decreto 1860 de 1994.

Artículo 7.- En consideración al carácter obligatorio del servicio social estudiantil que le otorga el artículo 97 de la Ley 115 de 1994, para que se considere culminado el proceso formativo de los estudiantes de la educación media, se deberá atender de manera efectiva las actividades de los respectivos proyectos pedagógicos, cumplir con la intensidad horaria definida para ellos en el correspondiente proyecto educativo institucional y haber obtenido los logros determinados en el mismo.

Lo anterior es requisito indispensable para la obtención del título de bachiller, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11. del Decreto 1860 de 1994, en armonía con el artículo 88. de la Ley 115 de 1994.

Todos los demás contemplado en la resolución 4210 del 12 de septiembre de 1996 y que pалиque para nuestra institución educativa dentro de su P.E.I.

9.4.10 De los Padres de familia

El perfil del educando de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "RAFAEL POMBO", MADRID, CUNDINAMARCA; que queremos formar y del ciudadano que necesita nuestra nación, **sólo será posible** si se cuenta con la participación y el compromiso de los padres de familia cuyos patrones de comportamiento y actitudes sean acordes con las características presentadas por la institución. La acción de los padres de familia es un elemento inherente, imperativo y decisivo en la acción educadora de nuestra institución; la manifestación de su acción debe sentirse dentro y fuera de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

9.4.10.1. PERFIL DEL PADRE DE FAMILIA Y/O ACUDIENTE

El desarrollo y formación de los estudiantes es responsabilidad de la familia. La institución educativa complementa este proceso, las normas del hogar deben estar de acuerdo con las exigencias de convivencia de la institución educativa, esto implica, un adecuado acompañamiento constante, oportuno y permanente, por el padre y / o acudiente cuando sea solicitado. Para lograr mejores resultados es indispensable realizar un trabajo en equipo, seguir las instrucciones y recomendaciones dadas por la institución educativa, apoyando el proceso educativo, especialmente en lo siguiente:

- a) Supervisión y asesoría a sus hijos en la elaboración de tareas e investigaciones.
- b) Asistencia permanente a las reuniones, talleres y conferencias programadas por el colegio.
- c) Orientación eficiente de las conductas de sus hijos en todo aspecto.
- d) Estímulo y apoyo en todo el proceso

Además:

1. Proactivo y comprometido en la tarea educativa de su hijo y/o estudiante a cargo.
2. Núcleo de vida enmarcado en valores éticos, espirituales, morales, de respeto y convivencia.
3. Fomentar y practicar valores como el respeto, la honestidad, la tolerancia, la autonomía, la fraternidad y la creatividad siendo modelo para sus hijos.
4. Dispuesto a interactuar con la institución para apoyar todos los procesos educativos de ambas instituciones sociales (familia-escuela).
5. Abierto al diálogo.
6. Promotor de la unión familiar.
7. Participativo, con sentido de pertenencia y apoyo a la institución.
8. Acompañante, guía y formador de sus hijos.
9. Receptivo ante los cambios educativos.
10. Humano y respetuoso y comprensivo.
11. Justo y equilibrado.
12. Responsable y comprometido con los deberes adquiridos en el momento de la firma de la matrícula acatando y respetando las normas establecidas en el manual de convivencia.

NOTA: Se brindará formación y capacitación a los padres de familia, entendiendo que su misión es la de conformar un hogar y ser los fundamentales educadores de sus hijos, para ello desarrollaremos talleres de formación de padres dando estricto cumplimiento a la Ley 1098 de infancia y adolescencia artículo 18, artículo 39, artículo 42 numeral 5, artículo 44 numeral 10 en las disposiciones que emana que: LOS TALLERES DE FORMACIÓN DE PADRES DE FAMILIA SON DE CARÁCTER OBLIGATORIO E IRRENUNCIABLE.

9.4.10.2 Deberes de los padres de familia:

Los deberes y derechos de los padres de familia están basados en los principios fundamentales de la Constitución Nacional, las normas de la ley 115 y su decreto reglamentario 1860.

Los padres deben ser modelo para sus hijos. El comportamiento, el rendimiento escolar y la asimilación de la formación de éstos, es reflejo de la vida familiar.

La vinculación directa de la familia a la Institución es indispensable para lograr la educación y formación integral de los hijos, por consiguiente, los padres deben cumplir las siguientes obligaciones:

1. Conocer y dar cumplimiento a la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 “Código de policía y convivencia”, Ley 1878 del 09 de Enero de 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 1098 DE 2006, POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES y demás articulados de protección a la infancia.
2. Todas las obligaciones que la ley 1620 de marzo 15 de 2013 le confiere en su artículo 22 referente a la participación de la familia en los procesos de convivencia escolar.

3. Dar total, inamovible e irrenunciable obediencia y acato a la ley de infancia y adolescencia, sentencias de la corte, fallos de tutela y demás normas jurídico legales vigentes en el ámbito escolar.
4. Acatar las normas legales vigentes en el trato con menores de edad, reglamentados en la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 como garantes de menores y jóvenes a su cargo.
5. Conocer y vivir los preceptos de los valores, los principios y la moral, así como inculcarlo desde sus hogares en los alumnos en especial la disciplina, el respeto y la dignidad, como un estilo de vida y promover en sus hijos e hijas una vida honrada, decorosa y de ejemplo.
6. Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer de las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
7. Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer y brindar acato a lo ordenado en la ley 1620 de 2013, en su artículo 22°.
8. Asumir responsablemente la tarea de ser los primeros educadores de sus hijos en concordancia con los lineamientos establecidos por la Constitución Política de Colombia, artículo 17 de la Ley 115, Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 del 2006). Derechos Fundamentales de los Niños y por el presente Manual de Convivencia.
9. **Conocer y analizar con sus hijos el presente Manual de Convivencia. Pues se advierte que, al matricularles en nuestra Institución Educativa, y firmada la matrícula, entra en vigencia el contrato civil contractual, y se asumen aceptadas todas las normas, directrices y cánones, taxativos y clarificados dentro del presente texto y que sean armoniosas con la filosofía de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA.**
10. Conocer e interiorizar la filosofía Institucional y acatar el presente Manual de Convivencia en su total integridad.
11. Mantener buenas relaciones con las directivas, profesores y demás miembros de la institución.
12. La asistencia y puntualidad a los talleres, reuniones y citaciones es obligatoria. La inasistencia ocasiona la respectiva anotación en el observador por parte del Director o Directora de grupo. En caso de inasistencia a la citación o reunión, el padre de familia deberá presentarse ante el Director o Directora de Grupo en los tres días hábiles siguientes; o en la fecha estipulada para tal fin, de continuar el incumplimiento, deberá presentarse ante la coordinación respectiva. Art. 1 numeral c decreto No 1286 del 27 abril 2005. Artículo 42 numeral 5 de ley 1098 de 2006 de Infancia y Adolescencia.
13. Acatar irrenunciable y estrictamente las disposiciones, tratados y normas del presente manual de convivencia.
14. Los padres de familia son los primeros y principales educadores, este deber es impostergable y no termina cuando los hijos(as) concurren a la Institución Educativa.
15. Acatar las sentencias de la corte constitucional en referencia al ámbito escolar de sus hijos (El desconocimiento de la ley NO es excusa para su incumplimiento).
16. Plantear reclamos en forma objetiva, cordial, oportuna y siguiendo el conducto regular, tanto en lo académico como en casos de disciplina. Evitando hacer amonestaciones agresivas o desobligantes a los estudiantes, docentes, directivas y

demás integrantes de la comunidad educativa, amenazas o agresiones dentro o fuera de nuestra institución; o por intermedio de terceros.

17. Mantener comunicación continua con los directivos y profesores en los horarios establecidos.
18. Apoyar las salidas educativas programadas por la Institución. Artículo 39 numeral 8 ley 1098 de 2006.
19. Asegurarse de que su hijo (a) esté vinculado o sea retirado del SIMAT en el momento que se requiera.
20. Conocer y vivir los preceptos de los valores, los principios y la moral, así como inculcarlo desde sus hogares en los alumnos en especial la disciplina, el respeto y la dignidad, como un estilo de vida y promover en sus hijos e hijas una vida honrada, decorosa y de ejemplo.
21. Motivar e inculcar en sus hijos la dedicación, el esfuerzo, la perseverancia y el sacrificio para la obtención de sus propios ideales.
22. Cuidar y fomentar el buen nombre de nuestra institución y la imagen corporativa, inculcando amor, respeto y sentido de pertenencia por el colegio en sus hijos.
23. Revisar constantemente las actividades escolares de sus hijos que permitan una mayor integración en la familia y el éxito del proceso de aprendizaje y formativo de éstos.
24. Orientar y apoyar a sus hijos en los deberes y aspiraciones que tienen como personas y como estudiantes.
25. Velar por el cumplimiento de las obligaciones escolares de sus hijos, dentro y fuera de la Institución, como también por la vivencia de valores y respeto en su cotidiano trasegar educativo.
26. Firmar circulares, excusas y boletines en el tiempo correspondiente.
27. Enviar oportunamente a sus hijos a clases, respetando los horarios establecidos e igualmente retirarlos una vez termine la jornada escolar. Artículo 39 numeral 3 de ley 1098 de 2006.
28. Vigilar la llegada oportuna a su residencia o en caso contrario indagar las causas de la llegada tarde. Controlar el uso adecuado del tiempo libre de los educandos. Artículos 12 y 13 de ley 1098 de 2006.
29. Proveer a sus hijos los textos e implementos indispensables para el estudio y proporcionarles en el hogar el ambiente y espacios necesarios para que ellos puedan cumplir con los deberes escolares. Artículo 39 numeral 8 de ley 1098 de 2006.
30. Dotar de manera oportuna a sus hijos(as) de los uniformes reglamentarios: de diario y de educación física, según modelos taxativamente establecidos por nuestra Institución Educativa.
31. Proveer a sus hijos de los textos, útiles e implementos sugeridos por la institución para el desarrollo normal de la actividad escolar y controlar para que no se apropien de elementos que no le pertenezcan.
32. Informarse oportunamente del rendimiento escolar de sus hijos así como de sus avances y/o dificultades.
33. Colaborar con la institución con los correctivos que sean necesarios para el progreso académico y/o disciplinario del educando.
34. Inculcar en sus hijos la responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes y el respeto hacia sus docentes y compañeros, pues de ello depende su crecimiento personal e intelectual.
35. Animar y exigir a los hijos a responder con los deberes escolares orientando y supervisando sus actividades escolares después del horario de clases.

36. Promover la autonomía como un principio fundamental para obtener el éxito.
37. Promover actividades que despierten en los niños el interés por la lectura y la investigación.
38. Estimular y valorar los esfuerzos y logros alcanzados por los hijos.
39. Evitar a toda costa el maltrato físico o moral, el abandono, el descuido, el abuso sexual, explotación o i n g e s t a de licor o sustancias que perjudiquen su integridad personal. Cumpliendo así su posición de primeros responsables de la moral y los principios en sus hijos y también dando cumplimiento a lo que insta el Artículo 20 numeral 1 de la Ley de Infancia y artículo 25 del código penal del 2000.
40. Colaborar con la buena presentación personal, higiene, modales y buen comportamiento de sus hijos(as) y ser ejemplo de trato respetuoso para los demás. Artículo 39 numeral 8 ley 1098 de 2006.
41. Conocer, analizar y hacer aportes al manual de convivencia y exigir a los hijos el cumplimiento de este.
42. Promover la autoestima de sus hijos, pues de esta depende en gran parte su desempeño académico.
43. Poner en conocimiento al colegio el estado de embarazo de su hija (cuando llegase a ocurrir) y adquirir la responsabilidad de su salud y bienestar físico, al igual que de sus compromisos académicos.
44. Presentar las excusas cuando su hijo(a) no asista a clases, ante la coordinación; en el momento del reintegro del educando. Asistir personalmente en los horarios establecidos por la coordinación.
45. Solicitar con anterioridad y por escrito, autorización para retirar el educando de la institución, ante la Coordinación.
46. Estar pendiente de la salud de sus hijos, no enviarlos enfermos a la Institución llevarlos al médico cuando se requiera y retirarlo de la institución tan pronto como sea informado de la enfermedad o accidente de su hijo(a). Artículo 39, numerales 5 y 7 de ley 1098 de 2006.
47. Brindar a sus hijos una educación moral y religiosa coherente con la educación impartida en nuestra institución educativa.
48. Proporcionar, a sus hijos, una alimentación balanceada, vestido, salud, habitación, recreación y lo necesario para cumplir con el trabajo escolar.
49. Respetar los horarios de clase y atención a padres de familia establecidos por la Institución, con el fin de evitar la interrupción de las actividades programadas de clase.
50. Adquirir para sus hijos un seguro estudiantil por cada año en que se matricule.
51. Respetar y acatar las normas establecidas para ellos y sus hijos (as) mientras continúe la emergencia sanitaria por COVID-19.
52. Conocer, respetar y acatar la Ley 1270 sobre el uso de celulares y aparatos tecnológicos dentro de la institución y según se aborde el tema en el presente manual de convivencia.

SEGURO ESTUDIANTIL.

El Consejo Directivo suscribirá una póliza de seguro colectivo que ampare a los educandos, en caso de accidente.

El Consejo Directivo mediante cotizaciones escritas que presenten, las entidades aseguradoras, escogerá anualmente la entidad de seguros que más ventajas ofrezcan a los asegurados. El valor de la cuota de afiliación será cancelada por los padres de familia o acudientes en el momento de la matrícula. El padre de familia que se abstenga de

adquirir dicho seguro, **se responsabiliza de los accidentes que puedan presentarse contra su acudido(a), dentro o fuera de la Institución.**

La Institución se exime de toda responsabilidad, por accidentes ocurridos a educandos, matriculados sin seguro estudiantil, resaltando que el seguro estudiantil, no se sujeta a consenso, sino que será exigido con carácter obligatorio.

Si firma libre y voluntariamente el contrato de matrícula asume a conciencia y jurídico-legalmente, las exigencias que el colegio tiene en el presente Reglamento y/o Manual de Convivencia y teniendo claro que el soporte del mismo es la normativa educativa y jurídico-legal vigente, toda vez, que en ningún artículo se atenta contra el libre desarrollo de la personalidad y por tanto se le da autonomía a coordinadores, profesores, directores de grupo y a las directivas del colegio para exigir su cumplimiento. El contrato de matrícula es por un año lectivo. El colegio queda en completa libertad para otorgar el cupo para el año siguiente y el padre de familia, también queda con plena libertad de retirar a sus hijos del colegio. Cumpliendo lo que rescata la corte constitucional a ese respecto cuando se pronuncia:

Que “La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo **(ST- 527/95).**

Que “La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra”. **(ST- 235/97).**

“La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo **(ST- 527/95).**

53. Conocer, participar y vivir la propuesta del proyecto educativo de la institución.
54. Asistir de manera responsable, irrenunciable y obligatoria a los talleres escuela de padres y demás actividades de la formación de sus hijos como reflejo de su responsabilidad como primeros educadores, de igual forma también en obediencia a la corte constitucional cuando a ello se refiere argumentando: “La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo. **(ST- 527/95).**
55. Asistir puntualmente y con responsabilidad a todas las reuniones programadas por el colegio, las directivas o los docentes, incluida la entrega de boletines. Si por alguna

circunstancia no asiste a la reunión, debe en los cinco posteriores días presentarse al colegio para recibir información de sus hijos.

56. Colaborar con el colegio en el diálogo, la conciliación y la concertación para así incrementar un mejor proceso educativo en los y las estudiantes.
57. Seguir el conducto regular, para la solución de dificultades e inquietudes, así como cumplir con el debido proceso.
58. Pertenecer a los diferentes estamentos como el consejo directivo o los comités de evaluación y promoción y participar activamente.
59. Evitar comentarios falsos o tendenciosos que atenten contra la dignidad de la Comunidad Educativa. En caso de existir algún reclamo seguir el debido conducto regular dentro del debido respeto y cordialidad.
60. Verificar y confirmar, hechos y acciones que los educandos, les expongan, antes de acudir a realizar y efectuar las reclamaciones correspondientes.
61. Abstenerse de solicitar información en los domicilios de los profesores y directivos.
62. Cumplir con los compromisos económicos adquiridos con la Institución.
63. Cancelar los costos educativos y el pago de las mensualidades dentro de los primeros 10 días de cada mes, teniendo en cuenta las normas establecidas por el Colegio.
64. Ayudar al cuidado y conservación de los espacios internos y circundantes de nuestra Institución. Artículo 7 de la ley General de Educación, 115 de 1994.
65. Responder económicamente por daños ocasionados por sus hijos(as) en la institución.
66. Abstenerse de maltratar física y/o verbalmente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
67. Tener en cuenta las sugerencias y observaciones que vayan en beneficio de sus hijos.
68. Estar a paz y salvo con la institución por todo concepto al finalizar el año lectivo.

PARÁGRAFO. Si ante un requerimiento de nuestra Institución para informar o solucionar algún problema de un educando, el padre de familia no se hace presente, después de tres citaciones, nuestra Institución educativa a través de su Rectoría, informará a la autoridad competente según sea el caso: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Comisaría de Familia, Policía de Infancia y Adolescencia, Secretaría de Educación Municipal, entre otras, por el presunto delito de abandono, como lo señala la ley 1098 de 2006 en sus artículos 18, artículo 20 numeral 1.

9.4.10.3 Derechos de los padres de familia:

De acuerdo con el artículo 23º de la Ley 1098 de 2006, y en estricta armonía, con la filosofía de nuestra Institución educativa, los padres de familia son los principales educadores de sus hijos, artífices de la unidad familiar y responsables de la formación de sus valores humanos. Por tanto, el colegio propende por una integración y participación activa de los padres en el proceso educativo.

1. Formarse en la Filosofía e identidad de la institución educativa y conocer el reglamento o manual de convivencia.
2. Recibir un trato amable y cordial de todos los miembros de la Comunidad educativa.
3. Elegir y ser elegido para conformar el Consejo de Padres, el Consejo Directivo o la Comisión de Evaluación y Promoción, previo cumplimiento de los requisitos y perfiles exigidos.
4. Recibir formación integral para sus hijos.

5. Ser escuchado y atendido en sus justos reclamos ante organismos de la institución utilizando el conducto regular en horas de descanso o con cita previa acordada mediante la agenda. Se atenderá única y exclusivamente al padre de familia y/o acudiente que haya firmado la matrícula.
6. Conocer las decisiones que tome el colegio respecto a los costos educativos.
7. Hacer propuestas y dar sugerencias al Consejo Directivo a través de su delegado.
8. Ser informados veraz y oportunamente y cada vez que lo soliciten de manera comedida, tanto por Directivos como por docentes y coordinador, sobre el desarrollo de los procesos educativos académicos y disciplinarios de su hijo o acudido, a través de informes que les permitan conocer los avances, dificultades, recomendaciones y observaciones pertinentes que permitan el mejoramiento y avance del estudiante.
9. Participar en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional
10. A recibir la correspondiente explicación de sus reclamos siempre y cuando sea el Padre de familia o Acudiente debidamente registrado en la matrícula.
11. Solicitar a los directivos que todo el personal que labora en la institución, sea idóneo y profesional en sus respectivas funciones.
12. Verificar la buena marcha de los procesos formativos de sus hijos, e hijas, apoyando y contribuyendo al fortalecimiento de la Institución.
13. Interponer recurso de reposición y apelación cuando le sea aplicado un correctivo académico y/o disciplinario a su hijo(a)
14. Lo contemplado en la Ley 734 de 2002, Decreto 2737 de 1987, Ley 115 de 1994 y Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), Decreto 366 de 2010 (Inclusión).
15. Conocer el P.E.I. y este Manual de Convivencia. Artículo 15 Ley 1098 de 2006, Artículo 2 numeral C del decreto N° 1286 del 27 abril de 2005.
16. Realizar consultas con los directivos, orientadores o profesores de acuerdo con el horario de atención para recibir informes, orientaciones o para dialogar sobre situaciones especiales de los educandos de nuestra Institución. Artículo 2, numeral G del Decreto 1286 del 27 abril de 2005.
17. Ser citado o citada oportunamente, antes de que se tomen decisiones importantes sobre el futuro de sus hijos; Artículo 2º numeral f del decreto N° 1286 del 27 abril de 2005.
18. Ser escuchado al exponer respetuosamente su punto de vista crítico sobre acciones o procesos del aula o de nuestra institución. Artículo 39 numeral 2 de ley 1098 de 2006.
19. Recibir respuestas respetuosas a sus inquietudes. Artículo 2 numeral d, del decreto 1286 de 2005.
20. Participar en forma activa en la construcción y puesta en marcha del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). Art 39 numeral 2 Ley 1098 de 2006, Artículo 2 numeral d del decreto 1286 del 2005.
21. Conocer oportunamente el Cronograma de las actividades de nuestra Institución Educativa.
22. Dirigirse a los estamentos de la institución educativa, con respeto y conocimiento de causa.
23. Tener acceso al observador del alumno, para ser escuchado en todo procedimiento académico y disciplinario.
24. Recibir con anterioridad las citaciones y circulares.

Parágrafo: Cuando un Padre de Familia y/o acudiente presente un comportamiento inadecuado, o no cumpla con los compromisos en la formación de sus hijos, o respalde comportamientos que atenten contra el presente Reglamento y/o Manual de Convivencia manifestando cualquier forma de agresión o irrespeto hacia la Institución o a cualquier miembro de esta; el caso será estudiado por el Consejo Directivo quien tomará las decisiones que crea convenientes.

En nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; la calidad de Padre de Familia y/o Acudiente se obtiene al firmar la matrícula y únicamente dicha persona es el Representante Legal del educando. Esa condición, le permite al acudiente, ser informado, consultado y escuchado sobre el proceso académico y disciplinario de su(s) hijo(s), mínimo una vez por período. Artículo 2, numeral G del decreto N° 1286 de 2005, Artículo 7 de ley General de Educación, 115 de 1994.

9.4.11 Perfil Administrativo

1. Amable, respetuoso y oportuno en la atención a los integrantes de la Comunidad Educativa.
2. Proactivo en el cumplimiento eficiente y pertinente de sus funciones.
3. Prudente y respetuoso en el manejo de la información de su dependencia.
4. Con excelente sentido de pertenencia y compromiso institucional.
5. Conocedor de la diferente normatividad en cuanto a matrícula, archivos, certificados y demás realidades propias de su dependencia.
6. Responsable y diligente en el cumplimiento de sus funciones respectivas.
7. Propositivo y creativo en gestiones que mejoren el funcionamiento de su dependencia.
8. Individuo idóneo para el cargo con una moral y desempeño irreprochable.

9.4.11.1 DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS GENERALES

El personal Administrativo y de Servicios Generales constituye otro de los talentos humanos que ofrece sus servicios a la Institución Educativa.

El personal Administrativo está conformado por el Profesional Universitario, contador, publicista, la Secretaria entre otros, para las dependencias de secretaría, organización, gestión de recursos recursos y demás funciones administrativas requeridas.

El personal de servicios generales está conformado por celadores y aseadores, y otros que asigne nuestra Institución Educativa.

9.4.11.1.1 DERECHOS:

1. Recibir un trato respetuoso y cordial por parte de los miembros de la Comunidad Educativa.
2. Conocer las funciones y competencias de su cargo y a ser exigidos únicamente sobre ellas.
3. Ser evaluados en su desempeño de manera oportuna, justa y equitativa de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.
4. A desempeñarse en un ambiente de armonía, respeto y solidaridad.
5. Participar de los servicios y actividades del bienestar social que se desarrollan en la Institución.

6. Participar en la evaluación institucional y en la elaboración del presente Manual, conociendo, aceptando y cumpliendo todas las normas establecidas en el manual de funciones según su cargo y normas vigentes.

9.4.11.1.2 DEBERES:

1. Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer de las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
2. Cumplir con la jornada laboral establecida para los funcionarios de la Administración y cumplir con el horario asignado por el Rector, de acuerdo con las necesidades de la Institución.
3. Brindar buen trato de palabra y de obra tanto a directivos, docentes y padres de familia, como a estudiantes y a personas que soliciten o requieran de algún servicio relacionado con sus funciones.
4. Prestar un servicio adecuado, diligente y oportuno, de manera concurrente con los principios organizacionales y el alcance de los objetivos misionales de la Institución.
5. Responder cortésmente a las sugerencias y observaciones que reciban por parte de las directivas de la Institución.
6. Mantener el sigilo profesional evitando que por su causa se divulgue información o se hagan afirmaciones y/o imputaciones que perjudiquen el buen nombre de otras personas o el funcionamiento institucional y se cause de alguna manera desmedro en el alcance de los objetivos institucionales o deterioro del clima institucional.
7. De acuerdo con la competencia de la dependencia a la cual han sido asignados, aportar de manera oportuna la información requerida por las directivas o cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

9.4.11.1.3 FALTAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

1. Abandonar o suspender sus labores durante la jornada de trabajo sin autorización previa.
2. Realizar propaganda y proselitismo político o religioso dentro del plantel.
3. Portar armas dentro de las instalaciones de la institución.
4. Someter a los educandos o a cualquier compañero al maltrato físico o psicológico que atente contra la dignidad humana, integridad personal o el libre desarrollo de su personalidad.
5. Utilizar las instalaciones o el nombre de la Institución, para actividades ilícitas.
6. Vender objetos o mercancías a los educandos.
7. Comprar objetos o mercancías a los educandos o padres de familia dentro de las instalaciones de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
8. Asistir a la Institución, en estado de embriaguez o bajo el influjo de alucinógenos o sustancias prohibidas.
9. Pedir préstamos de dinero a los educandos, o a los padres de familia.
10. El uso de documentos e información falsa para obtener, los nombramientos.
11. Desconocer, incumplir y desobedecer el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente desconocer las actas de debido proceso, desacatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de

2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.

9.5 OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS (Art. 44 Código de la Infancia y la Adolescencia).

1. Comprobar la inscripción del registro civil de nacimiento.
2. Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas del trabajo infantil.
3. Comprobar la filiación de los estudiantes a un régimen de salud
4. garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar
5. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás profesores o compañeros
6. Establecer en los reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia los niños, niñas y adolescentes con dificultades de aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños o adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.
7. Prevenir el tráfico y consumo de todo tipo de sustancias psicoactivas que producen dependencia dentro de las instalaciones educativas y solicitar a las autoridades competentes acciones efectivas contra el tráfico, venta y consumo alrededor de las instalaciones educativas
8. Coordinar los apoyos pedagógicos terapéuticos y tecnológicos necesarios para el acceso y la integración educativa del niño, niña o adolescente con discapacidad
9. Reportar a las autoridades competentes, las citaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.
10. Orientar a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja

9.6 BENEFICIOS Y MEDIOS PARA LA COMUNICACIÓN ENTRE INTEGRANTES DEL COLEGIO RAFAEL POMBO DE MADRID, CUND

Correo institucional: dircom@hotmail.com, es el medio por el cual padres, estudiantes y público en general solicita y recibe información, circulares, comunicados, citaciones, seguimiento escolar, etc, siendo este ahora el medio de comunicación que reemplaza y se usa como agenda escolar.

Correo institucional estudiantil: cada uno de los estudiantes matriculados en el colegio reciben un correo personalizado institucional para la comunicación entre los integrantes de la comunidad educativa.

* **CARNÉT ESCOLAR:** acredita a los estudiantes como integrantes de la comunidad educativa, es de obligatorio porte para utilizar los servicios que presta el Colegio a sus estudiantes como: biblioteca, sala de sistemas, elecciones para Consejo Estudiantil, poder salir del Colegio y cualquier otro uso donde sea solicitado.

Nota: El carnét no debe ser modificado, ni alterado, debe estar siempre en buen estado y es documento de identidad, en caso de alteración, daño o pérdida, debe solicitarse un nuevo carnét en la Secretaria del Colegio previa cancelación del valor correspondiente. El carné es personal e intransferible. En caso de préstamo, se tratará como falta se considerará como engaño y/o suplantación de persona.

* **CIRCULARES:** Son de carácter informativo dirigido a un grupo de interés. Las circulares son emitidas desde Rectoría, Secretaría, Coordinación o Dirección de curso.

* **CARTAS:** Utilizadas para comunicaciones individuales, van en papelería oficial del colegio y firmada por quien la genera.

* **REUNIONES:** Se establecen un plan de reuniones formales y periódicas que se comunicarán con anticipación. Se hará uso de las herramientas tecnológicas y presenciales cuando haya lugar.

9.7 MEDIOS DE TRANSMISIÓN DE LA LIBRE EXPRESIÓN DE LOS ALUMNOS

- El periódico Mural, Carteleras
- Expresión Oral en las diferentes formaciones y actividades que desarrolla la Institución
- Reuniones del Consejo Estudiantil
- Reuniones entre los diferentes estamentos de la comunidad
- Participación en eventos con otras instituciones
- Medios de comunicación escolar.

9.8 OBSERVADOR DEL EDUCANDO.

Es un formato unificado en el cual se registran los datos básicos del educando, de la familia, así como un resumen de su desempeño académico y de convivencia.

Orientación y Revisión de los Planes de área, la planeación Semanal y Observación de las clases

Control del proceso de refuerzo y nivelaciones, verificando las actas correspondientes.

Revisión del informe periódico de los educandos, con logros pendientes.

Verificación del debido proceso académico y disciplinario por parte de cada docente.

Recomendaciones y asesoría personal en los procesos académicos y disciplinarios.

Remisión a psicología de los docentes para orientación, asesoría y pautas de las estrategias y acciones pedagógicas.

Registro de sanciones, faltas y llamados de atención.

Registro de felicitaciones y galardones.

Registro de inasistencias, fallas y evasiones a clases.

9.9 ESTIMULOS AL ALUMNO INTEGRANTE DEL COLEGIO RAFAEL POMBO DE MADRID, CUND

El mayor de los estímulos será la «satisfacción del cumplimiento de nuestros deberes», para convertirse en íconos y ejemplo de la identidad institucional del Colegio, frente a la comunidad en general, que ve en el alumno de nuestro Colegio, el futuro de toda una nación y una sociedad que espera verdaderos(as) líderes y reales ciudadanos de bien, que soporten el peso de una sociedad cada día más corrupta y desintegrada, donde los y las estudiantes de la institución actuarán como íconos a seguir.

La institución, otorgará estímulos y distinciones a los estudiantes que se destaquen por su identidad y promoción de los valores y en su excelente comportamiento curricular,

tales como el rendimiento académico, excelente comportamiento y cumplimiento estricto del presente Manual, así como los estudiantes que representen con gallardía y orgullo a la institución en las diferentes actividades, sociales, lúdicas y recreativas-deportivas, dentro de esos estímulos, resaltan los siguientes:

9.9.1 RECONOCIMIENTOS ESPECIALES:

1. Ser elegido representante de curso al consejo estudiantil por elección democrática, teniendo en cuenta el perfil para dicho cargo.
2. Ser postulado y elegido como personero del colegio Rafael Pombo teniendo en cuenta el perfil para dicho cargo.
3. Ser postulado y elegido como contralor del colegio Rafael Pombo teniendo en cuenta el perfil para dicho cargo.
4. Integrar grupos deportivos, culturales, científicos y artísticos para participar en eventos dentro y fuera del colegio.
5. Ser proclamado en las Izadas de bandera que se realizan mensualmente de acuerdo al programa académico y de convivencia social.
6. Tener anotaciones favorables resaltando sus fortalezas tanto académicas como disciplinarias en el observador del alumno.
7. Exaltación en privado y en público.
8. Ser expuesto en el cuadro de honor cuando su formación integral lo amerite.
9. Asistir invitado por el colegio a la Feria del Libro en la ciudad de Bogotá, D.C. en reconocimiento a su desempeño superior en la asignatura de Lengua Castellana.

9.9.2 MENCIONES DE HONOR

Las menciones de honor se entregan en ceremonia interna llamada el “Día de la cosecha”, la cual se lleva a cabo una vez terminadas las actividades académicas. Estas menciones serán entregadas a los estudiantes que durante el año escolar se destacaron en los siguientes aspectos:

1. Rendimiento académico (Se premiará 1ero, 2do y 3er puestos).
2. Convivencia social.
3. Distinción deportiva, cultural, científica, artística y otras dentro y fuera de la institución.
4. Valor institucional. Se premiará la responsabilidad.
5. Presentación y orden de cuadernos. (Primaria)
6. Mejores calificaciones en las asignaturas de la profundización. (Bachillerato)
7. Mención especial en cada período para todo el grupo cuando logre los siguientes objetivos:
 - * Excelente rendimiento académico.
 - * Sobresaliente presentación personal, mantenimiento y decoración del salón de clases.
8. Cumplimiento estricto con el Manual de Convivencia Escolar y promoción de los valores de la Institución, la responsabilidad, el respeto, la prevención, la reflexión y la tolerancia, responsabilidad y convivencia a través de sus actuaciones en beneficio de su entorno.
9. Ser monitor, representante de grado ante el Consejo estudiantil o Directivo, teniendo en cuenta su desempeño académico y ejemplar comportamiento social.
10. Reconocimiento al mejor bachiller que será publicado en la agenda escolar del año siguiente.

11. Promoción anticipada según lo establecido en el artículo 52 del decreto 1860 de 1994 y con la aprobación del Consejo Académico.
12. Otros estímulos especiales se otorgarán según sea el caso y en estudio previo del consejo directivo.

9.9.3 MEDALLA A LA EXCELENCIA

Se entrega el día de la clausura a uno o más alumnos de cada curso que hayan obtenido el mayor desempeño académico durante el año escolar.

9.9.4 PREMIACION GRADO UNDÉCIMO

Los estímulos dados al grado undécimo serán acordados en el Consejo Académico y luego aprobados y adoptados por el Consejo Directivo.

* **Pronunciar el discurso de grado:** otorgado al estudiante con mayor permanencia en la institución y que con este tiempo demuestra el amor e identificación con la filosofía pombista.

* **Mejor bachiller:** otorgado al estudiante que haya permanecido en la institución desde el grado Sexto hasta el grado Undécimo y que sobresalga por el mayor promedio académico durante el ciclo de Básica Secundaria y Media Académica.

* **Mejor estudiante grado undécimo:** otorgado al estudiante que sobresalga por su mayor promedio académico en el curso de su promoción.

* **Mejor ICFES:** otorgado al estudiante que sobresalga por el mayor puntaje obtenido en las pruebas de estado del colegio Rafael Pombo.

* **Premio a la fidelidad:** otorgado a los estudiantes que hayan permanecido en la institución desde los grados de pre-escolar o primero de Básica Primaria.

* **Excelencias académicas:** otorgado al o a los estudiantes que durante su bachillerato lograron mantener un excelente nivel académico.

***Premio por permanencia en la Banda Marcial:** otorgado a los estudiantes que permanecieron durante varios años como integrantes de la Banda Marcial y se distinguieron por su entrega y dedicación.

***Premio Especial:** otorgado al o a los estudiantes que se destaquen en uno de los valores institucionales.

PARÁGRAFO 1: Según Resolución Rectoral No. 001 de fecha 17 de Enero de 2019, se resuelve NO realizar excursiones, ni paseos con motivo de culminación de estudios del grado Undécimo.



CAPITULO X

TIPIFICACIÓN DE CONFLICTOS Y/O FALTAS

DENTRO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

10.1 SITUACIONES TIPO I

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 17º de la ley 1620 de 2013 corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud. Las siguientes situaciones constituyen faltas leves cuando se presenten por primera o única vez:

1. Abstenerse de informar oportunamente, a los padres de familia de las reuniones en las que se requiere su presencia.
2. Acumular cinco llamados de atención por escrito.
3. Alterar el orden y la disciplina de todo un grupo o grupos que afecten las labores diarias de la institución.
4. Arrojar basuras y papeles al piso dentro y fuera del aula.
5. Asumir una actitud de apatía, indiferencia y desinterés, frente a las actividades propuestas por los maestros y la institución.
6. Ausentarse del colegio, de clases o de actos comunitarios sin autorización de la Coordinación y de los profesores, o el ausentarse con engaños.
7. Bajo rendimiento académico por falta de interés y esfuerzo personal.
8. Causar interrupciones al cambiarse de puesto, producir ruido, chistes inoportunos y comentarios que incomoden a los demás compañeros o docentes, en el aula, actos de comunidad y formaciones de carácter institucional.
9. Celebrar dentro o fuera del colegio cumpleaños utilizando alimentos como huevos, harinas, entre otros, que atenten con la dignidad o integridad personal del estudiante que cumple años ese día.
10. Cinco llegadas tarde al colegio o al aula de clases en el bimestre.
11. Comercializar con trabajos, tareas y evaluaciones.
12. Dañar, rayar libros, cuadernos, o cualquier tipo de elementos de los compañeros del colegio.
13. Decir mentiras como medio de justificación.
14. Dedicarse a actividades diferentes al desarrollo de la clase, negociar, vender, expender o realizar negocios de cualquier índole dentro de la institución o usando para ello, el nombre de la misma en su entorno social.
15. Desacatar o desatender las indicaciones dadas para los retiros espirituales y/o convivencias.
16. Difundir publicidad de venta de artículos, bienes o servicios.
17. El descuido en la presentación personal, la higiene diaria, el uso inadecuado del uniforme correspondiente según el horario, usándolo incompleto y/o portando

prendas o accesorios adicionales y/o diferentes a las establecidas. (sacos, chaquetas, bufandas, gorras, cachuchas, collares, manillas, etc.) El colegio no se hace responsable por la pérdida de estos elementos.

18. El no acatar con responsabilidad y respeto las observaciones ecológicas frente al manejo del entorno y el cuidado del agua.
19. El no cumplimiento de las sanciones impuestas por el coordinador de Convivencia y/o por el consejo disciplinario.
20. El uso de celulares, tablets, portátiles, videojuegos, Ipods, MP3, MP4, y demás elementos de comunicación, están permitidos solamente en los descansos, nunca en clases o en actividades escolares. Durante las clases y actividades los celulares deben estar apagados. El colegio no se hace responsable por la pérdida de estos elementos.
21. Portar y usar audífonos durante la jornada escolar.
22. Conectar algún dispositivo electrónico (celulares, tablets, portátiles, videojuegos, Ipods, MP3, MP4, y demás elementos) para recargar energía en elementos sin fines pedagógicos.
23. El uso inadecuado de la agenda estudiantil.
24. El uso inadecuado del patio de descanso y pasillos, cuando no corresponde su horario y se han dado indicaciones sobre el cuidado de los mismos.
25. Elaborar, realizar o escribir grafitis y/o mensajes en paredes, baños o pupitres, mesas, muros, puertas, etc.
26. Abstenerse de usar bisturí y corrector para evitar daños a su integridad, a la de los demás y a la planta física de la institución.
27. Encubrir hechos, anomalías y conductas poco dignas de imitar, que perjudiquen el normal desarrollo del Proceso Educativo dentro y fuera de la Institución, tipificado como comportamiento de omisión o trato negligente o complicidad.
28. Engañar haciendo fraude individual o colectivo o con la tentativa de fraude en pruebas de evaluación y entrega de trabajos, ya sea por copia, plagio, hurto de trabajos, suplantación de personas y en general todo tipo de conductas tendientes a inducir error al docente respecto a la capacidad académica que se pretende evaluar. (Esta conducta será sancionada con la nota 0)
29. Entrar a los salones que no correspondan a su grupo sin autorización.
30. Escribir frases vulgares, pasquines, pintar figuras obscenas o escribir leyendas en la ropa propia o de sus compañeros, tableros, pupitres, muros y demás sitios fuera o dentro del establecimiento.
31. Falta de normalización en clase, actos comunitarios o durante los descansos.
32. Faltar al respeto en los Servicios de eucaristías o liturgias.
33. Faltar con los materiales necesarios para el buen desarrollo de las actividades planteadas por la Institución en clases, lúdicas, retiros, convivencias, etc.
34. Faltar consecutivamente al colegio, o usar pretextos tales como trabajos escolares o eventos programados por la institución para evadir el control familiar.
35. Fomentar el desaseo de su salón y del patio de la Institución.
36. Hacer caso omiso a un llamado de atención en público o en privado por parte de cualquier integrante de la comunidad educativa.
37. Inasistencia a clases por dos o más días sin causa justa.
38. Inasistencia continua de un periodo de tiempo sin justificación, mintiendo con el fin de ocultar otras actividades fuera de la institución de carácter inapropiadas o punibles.

39. Inasistencia sin justificación a las actividades especiales programadas por la Institución.
40. Incumplir o desatender de manera despectiva las estrategias de apoyo y las acciones de seguimiento.
41. Ingerir alimentos en formación, actos de comunidad, salón de clase, sala de sistemas, laboratorio y biblioteca.
42. Interrumpir clases sin autorización.
43. Interrumpir permanentemente por indisciplina el desarrollo de las clases.
44. Irresponsabilidad en la entrega de materiales del Colegio como: laboratorio, biblioteca, o elementos e implementos de educación física.
45. La falta de responsabilidad en la devolución de los libros de la biblioteca.
46. La inasistencia a actividades programadas por el colegio sin causa justificada.
47. La reiterada indisciplina en la presentación personal y en la forma de llevar el cabello (recuerde que es un peinado digno y decoroso y NO afín o similar a tribus urbanas o modas que alienten, motiven, disuadan, coercitan o estimulen a la primera infancia, combinado con el uniforme).
48. Las palabras, actitudes o gestos contra los símbolos o valores patrios e institucionales.
49. Lucir cualquier tipo de maquillaje extravagante en ojos, labios, mejillas, uñas y peinados ostentosos durante la jornada escolar, en actividades de la institución y otros portando el uniforme.
50. Masticar chicle o consumir comidas en clase o actos comunitarios.
51. Matricularse con certificados o documentos falsificados.
52. Mentir en los descargos referentes a faltas cometidas.
53. Mostrar indiferencia a las llamadas de atención y desacatar las sugerencias hechas para su mejoramiento.
54. Negación a facilitar información que solicita el colegio para establecer responsabilidades ante faltas graves.
55. No colaborar con el aseo de sus respectivas aulas y demás dependencias de la institución.
56. No comunicar a los padres de familia las citaciones, ocultando la información, o tergiversar los hechos causa de un llamado a los padres o mentir para encubrir.
57. No cumplir con tareas, lecciones ni trabajos.
58. No llegar en el horario indicado por el colegio. El estudiante no podrá ingresar a la primera hora de clase y deberá quedarse en formación, esto acarreará con las consecuencias académicas de las actividades correspondientes.
59. No portar la agenda escolar.
60. No utilizar el uniforme correspondiente o la sudadera en clase de Educación Física.
61. Permanecer en las aulas de clase o en otros espacios, mientras la totalidad de la comunidad se encuentra en el patio en descansos o en actividades programadas por la institución.
62. Presentarse a las prácticas de laboratorio sin los elementos requeridos como la bata.
63. Quedarse dentro del colegio después de la jornada escolar, sin previa autorización de la Coordinación y sin permiso escrito de sus padres en la agenda.
64. Realizar actividades para recaudar dineros en beneficio propio o de otros anombre del colegio, dentro y fuera de él.
65. Rehusarse a participar en asambleas y tareas del consejo estudiantil.

66. Reincidir en la retención de citaciones de carácter disciplinario, circulares y demás información enviada por el colegio al padre de familia o acudiente.
67. Retirarse de cualquier acto comunitario, dentro o fuera del colegio, sin previa autorización.
68. Romper evaluaciones perdidas con actitud de irrespeto y altanería frente al profesor y/o sus compañeros.
69. Salir del salón en cambio de clase y/o cuando el profesor no ha llegado.
70. Salir sin permiso de clases o del colegio (no se autoriza la salida de ningún estudiante salvo solicitud directa y justificada por parte del padre de familia y/o acudiente).
71. Ser irrespetuoso en actos culturales, deportivos y sociales dentro y fuera de la institución.
72. Traer al colegio juguetes de bromas o juguetes bélicos, como cualquier tipo de juguetes que entorpecen las clases, entre otros.
73. Traer mascotas sin autorización, sean estas animales o digitales.
74. Usar lenguaje inapropiado o displicente para responder a un llamado de atención.
75. Utilizar el nombre de la institución para realizar fraudes o rifas, paseos, fiestas, etc, sin la autorización de Rectoría esto es considerado fraude o estafa, por ser de carácter policivo se reportará el caso a las autoridades pertinentes en acatamiento al artículo 44 numeral 9 de la ley de infancia y adolescencia 1098.
76. Utilizar espacios que no son permitidos para los estudiantes en las horas de descanso como salones, aulas especializadas y enfermería.
77. Utilizar la biblioteca, el patio otros salones o cualquier otro sitio de la institución para evadirse de clase o para realizar actos indebidos.
78. Vender comestibles u otros elementos dentro del colegio y los espacios académicos.

10.1.1 PROTOCOLOS PARA SITUACIONES TIPO I

Reconociendo que la sana convivencia, es básica para el orden social y para obtener un aprendizaje óptimo, es esencial para el colegio que los estudiantes observen un buen comportamiento psicossocial, emocional, disciplinario, conductual y sobre todo armónico en el respeto mutuo.

Acorde a ello, tenemos que desarrollar, un manejo para las faltas consideradas como leves, que, para el presente manual de convivencia escolar, generamos, así:

1. El director de grupo, docente y/o directivo que presencia o conoce de los hechos debe escuchar en descargos al educando infractor, y someter su dicho a un análisis lógico, reflexivo y de coherencia que dirija al educando a no reincidir en esa falta, y considerar un llamado de atención leve, como un apoyo especial para la mejora de su proceder en comunidad.
2. El director de grupo, docente y/o directivo que presencia o conoce de los hechos establece un diálogo reflexivo que logre cautivar al educando infractor, para lograr, aclarar la situación presentada, generando un compromiso verbal de parte del educando, para que no se repita el incidente que se ha tipificado como situación Tipo I o leve.
3. En caso de que el educando incumpla el llamado de atención verbal que lo conmina a no reincidir en el hecho leve o Situación Tipo I, el Docente, Director

de grupo y/o Directivo, conocedor del caso, citará al Padre de Familia y/o acudiente por escrito para notificarle, acerca de la reincidencia de su hijo o hija, frente a la falta. En dicha reunión con los acudientes, y el educando, Se registrará en el observador del alumno los acuerdos y los compromisos que se adquieran y que se necesite establecer de acuerdo al caso.

4. Si el educando, presenta una nueva y segunda reincidencia en la misma falta, demostrando con su proceder, que no desea corregir su comportamiento, el caso, se remitirá a Coordinación de Convivencia, donde se escuchan las partes involucradas en el conflicto, se hacen los descargos de manera verbal y por escrito empleando el formato institucional diseñado para este tipo de situaciones, se realiza un registro en el observador del alumno, se cita y se informa de la situación a los padres de familia y/o acudientes si el coordinador lo considera necesario y entre las partes involucradas se acuerdan las estrategias para reparar los daños causados y se establecen los pasos para iniciar una reconciliación en donde además se debe realizar, una acción formativa pedagógica por medio de trabajos, carteleras, folletos, plegables, exposiciones etc, referentes al tema sobre el cual se ha cometido la falta, para que el estudiante logre interiorizar y comprender el sentido de la norma como medida formativa.
5. Las partes involucradas presentarán en el Colegio en un horario definido dentro de las clases, una actividad de Servicio Social dirigida al grupo donde se cometió la falta.
6. Se hace seguimiento al caso y a los compromisos establecidos en el formato institucional diseñado para este tipo de situaciones.

10.1.2 PROTOCOLO PROCEDIMIENTO PARA DECOMISAR BIENES.

Según lo estipulado por el contrato de matrícula, un bien personal de un estudiante podrá ser decomisado por docentes o coordinadores de la institución cuando se haga mal uso de este.

Es decir cuando viole una norma establecida, interfiera con las actividades regulares tanto académicas como no académicas de la institución, sea utilizada para cometer copia o fraude, causar daño a terceros, atentar contra el buen nombre de otros o de la institución, causar indisciplina, sabotear eventos grupales o fomentar el desorden, entre otros.

El procedimiento estipulado para decomisar bienes es el siguiente:

- El docente o coordinador decomisará el bien que este siendo mal utilizado y lo entregará a la persona responsable, según corresponda, preescolar, primaria o bachillerato.
- Si el bien es decomisado por primera vez, será devuelto al estudiante ese mismo día, al finalizar la jornada escolar con llamado de atención y con notificación a sus acudientes.

- Si el bien es decomisado por segunda vez, será devuelto al estudiante, a los ocho días, acompañado de un llamado de atención verbal y con notificación a sus acudientes.
- Si el bien es decomisado por tercera vez, el educando, será citado junto con sus acudientes a reunión con Coordinación de Convivencia, en la cual, el bien le será entregado y se firmará el compromiso de no volver a traer a la institución dicho bien durante todo el año escolar como consecuencia de su mal uso.
- Si el estudiante incumple el compromiso acordado anteriormente el bien será decomisado por Coordinación de Convivencia durante todo el año escolar y será entregado al final de este a sus acudientes.

10.2 SITUACIONES TIPO II O FALTAS GRAVES

La reincidencia en cualquiera de las faltas leves se convierte en situación Tipo II, o falta grave.

SITUACIONES TIPO II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying - matoneo) y/o ciberacoso (Ciberbullying), que NO revistan las características de la comisión de un delito y todas aquellas situaciones que afecten los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos y que además cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de de las personas involucradas. ¹¹²

Para contribuir al logro de los objetivos del PEI y la buena marcha del plantel educativo, a los estudiantes del Colegio, les está prohibido y se consideran faltas Tipo II (Graves) como se contempla en la Ley de convivencia escolar 1620 de 2013 las siguientes:

1. Agraviar con contestaciones, malos modales, apodos, sátiras, gestos, amenazas, calumnias o palabras soeces orales o escritas que maltraten o atropellen a cualquier integrante de la comunidad educativa.
2. Consumir, portar, distribuir, o comercializar cualquier sustancia embriagante o alucinógena, además de inducir a sus compañeros a alguna de estas actividades.
3. Cualquier manifestación de actos de vandalismo dentro o fuera del Colegio, fumar, tomar bebidas alcohólicas o consumir drogas portando el uniforme de la institución.
4. Deteriorar con su comportamiento o comentarios malintencionados la imagen / nombre de la institución o integrantes de la misma, injuriando, calumniando o hablando mal de la misma o de cualquier miembro de la comunidad educativa.
5. Asistir con el uniforme de nuestra Institución educativa a juegos de azar, casas de lenocinio, sitios de juegos electrónicos, discotecas u otros establecimientos de dudosa reputación.
6. Causar daño en bien común, lugares o elementos comunitarios (pupitre, paredes, baños, cerraduras, material didáctico, instalaciones eléctricas, etc.).
7. Causar daño o destrucción a las instalaciones, muebles o elementos que el Colegio ha puesto para su servicio. De comprobarse el hecho, el padre o acudiente del estudiante

cancelará el valor del bien o artículo dañado según lo establecido en los acuerdos económicos.

8. Causar daño en bien ajeno en los sitios donde el estudiante representa al Colegio o portando el uniforme del mismo.
9. Discriminar, ser descortés, señalar, juzgar, burlarse, rechazar, amenazar a alguno de sus compañeros, por condición de raza, sexo, etnia, discapacidad, preferencia sexual, etc.
10. Ejercer influencia negativa o inducir a prácticas nocivas, a personas o a grupos de alumnos o compañeros, en detrimento de la integridad física, psicológica y moral de sí mismo y de los demás en especial hacia la primera infancia.
11. Encontrarse en el baño u otros espacios de la institución realizando actividades que no correspondan a la moral.
12. Enviar mensajes de texto, fotos obscenas o indignas a criterio de la institución o donde el alumno aparece portando el uniforme de manera erótica, sexual inapropiada e inadecuada, hacerlas públicas a través de medios electrónicos, internet u otros.
13. Falsificación de documentos expedidos por el establecimiento tales como certificados, constancias, recibos de pago, excusas, observador del alumno, etc.
14. Fumar dentro de la institución o fuera de ella portando el uniforme.
15. Intimidación, -matoneo-, soborno o intento del mismo dentro y fuera del colegio, para con otros alumnos, los docentes, las directivas o el cuerpo administrativo. Por ser de carácter policivo se reportará el caso a las autoridades pertinentes en acatamiento al artículo 44 numeral 9 de la ley de infancia. 1098.
16. Introducir al colegio, o portar material pornográfico (revistas, videos, etc.) para su venta o comercialización entendiéndose como inducción a la pornografía infantil y con el agravante respectivo de llegar a comprobarse que el alumno o la alumna que comete la falta, utilizó o manipuló a niños menores de edad o de la primera infancia para tal fin.
17. Irrespeto, amenaza o agresión verbal o física a cualquier persona dentro o fuera de la institución portando el uniforme.
18. Emplear objetos de trabajo como elemento de agresión. (lápices, reglas, borradores, esferos, etc)
19. Jugar en el salón y pasillos con balones, transitar en patines, patineta y bicicleta en los mismos, gritar, correr o formar corrillos que entorpezcan el desarrollo del trabajo docente y pongan en riesgo su intensidad física y la de los demás.
20. La sublevación, la falta de respeto el intento de agresión por parte de los y las estudiantes y las manifestaciones agresivas individuales o colectivas frente a la normatividad del Colegio.
21. Permitir el ingreso de amigos o personas ajenas a las instalaciones del Colegio con el ánimo de entorpecer el desarrollo de las actividades Institucionales, además puede ser peligroso para los integrantes de la comunidad (robos, secuestros de niños, agresiones, etc).
22. La sustracción de bienes ajenos, evaluaciones o documentos a compañeros o a cualquiera de las dependencias de la Institución.
23. Las excesivas manifestaciones de afecto erótico sexuales (caricias, besos, manoseo), frente a los demás alumnos, miembros de la comunidad educativa en especial frente a la primera infancia, la segunda llamada se considera como falta grave.
24. Las manifestaciones de amor obscenas, grotescas o vulgares (en forma exagerada) y reiterativa dentro y fuera de la Institución o portando el uniforme de la misma, que atenten y vulneren los derechos de la primera infancia. ¹¹³

25. Manipular o aprovecharse descaradamente de los alumnos de otros grados, del mismo o de los grados inferiores, para degradar su dignidad, su estabilidad física, mental y emocional, o su área psicológica, espiritual o moral. El agravante es que son menores de edad o primera infancia.
26. Participar en chismes, calumnias o perjurio dentro y/o fuera de la Institución.
27. Distribuir revistas o cualquier tipo de material pornográfico.
28. Presentarse a la Institución en “presumible” estado de embriaguez o ingerir bebidas alcohólicas, dentro o fuera del plantel portando el uniforme. Recordando que a los menores de edad NO les está permitido por La Ley ingerir bebidas alcohólicas ni fumar, ni consumir drogas de ningún tipo, por cuanto es una infracción de ley, aclarando también que la “dosis personal” NO EXISTE, ni para adultos, ni para adolescentes, dando así estricto cumplimiento al artículo 19 de la Ley de Infancia 1098.
29. Propiciar escándalos públicos, dentro y fuera de la institución, aunque fuere sin el uniforme, pero donde el alumno haya incurrido en un delito de orden público.
30. Publicación de fotos, videos, mensajes, imágenes y demás material en páginas de Internet que afecten de cualquier manera su dignidad propia, la de otra persona, la de sus compañeros o el buen nombre de la institución, o portando el uniforme de la misma, a solas o en compañía de otras personas, alumnos o alumnas, el caso será remitido a las autoridades pertinentes como presunción.
31. Quitar a la fuerza la merienda a sus compañeros de manera reiterativa y violenta.
32. Realizar llamadas o enviar mensajes de correo o de texto o escritos con fines amenazantes, irrespetuosos o que atenten contra la dignidad de las personas.
33. Discriminar, ser descortés, señalar, juzgar, burlarse, rechazar, amenazar a alguno de sus compañeros, por condición de raza, sexo, etnia, discapacidad, preferencia sexual, etc.
34. Suplantar a otras personas tales como familiares, alumnos o miembros de la institución, reemplazando su identidad, firmando documentos a nombre de la persona requerida, suplantarla telefónicamente y en general todo tipo de conductas que inducen al engaño de identidad. Sabiendo que incurre en un delito tipificado como fraude en documento público o suplantación. Por ser de carácter policivo se reportará el caso a las autoridades pertinentes en acatamiento al artículo 44 numeral 9 de la ley de infancia. 1098.
35. Utilizar de manera inadecuada las barandas, ventanales, puertas y pasillos de la institución, poniendo en riesgo su integridad y/o la de sus compañeros.
36. Utilizar un lenguaje soez e irrespetuoso con actitud morbosa o términos descomedidos de burla o de sarcasmo, contra sus compañeros y superiores dentro y fuera del plantel y/o acompañar su lenguaje agrediendo físicamente a los alumnos, las alumnas, profesores o cualquier otra persona o el personal de servicios varios. Dando estricto cumplimiento al artículo 44 en su numeral 5 de la ley 1098 de infancia y adolescencia.

NOTA: Estas situaciones requieren que la atención sea brindada por entidades externas al establecimiento por ejemplo Policía de Infancia y Adolescencia, ICBF, Defensoría de Familia, Comisaría de Familia, Oficinas jurídicas de las Secretarías de Educación certificadas, Personería Municipal, Defensoría del Pueblo, Secretaría de Gobierno, o a cualquier otra entidad de las que conforman el Comité territorial de Convivencia Escolar, a fin de obtener las asesorías necesarias.

10.2.1 PROTOCOLOS PARA SITUACIONES TIPO II

Para brindarle un manejo adecuado, asertivo e integral, que se sujete al debido proceso en situaciones TIPO II, acudiremos como, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; al siguiente protocolo:

1. Debe reunirse a los educandos implicados, testigos o protagonistas de los hechos a analizar, ello, con el propósito de reunir y unificar, la mayor cantidad de información, acerca de la situación, escuchando a los educandos, y nunca realizando entrevistas, ni individuales, ni grupales, sino únicamente, escuchando los descargos de cada uno, sin realizarles preguntas. Determinando quienes son los presuntos agresores o infractores, y cuales las presuntas víctimas o agredidos.
2. En caso de presentarse una agresión física, un daño al cuerpo o a la salud, debe en primer lugar, garantizarse al agredido una atención en salud, de carácter inmediato, verificando si es una situación Tipo II, ósea que NO causa incapacidad médica, o si pertenece al ámbito de una Situación TIPO III, es decir que SI deja como consecuencia una incapacidad médica. Si se determina que es una situación Tipo III, debe brindarse y garantizársele al educando agredido, su pertinente remisión a las entidades competentes en salud, dejando un acta especial de debido proceso como constancia de dicha actuación. Y la remisión del agresor, ante la Policía de Infancia y Adolescencia, o la Comisaría de Familia, y dando aviso inmediato a los padres o acudientes para que garanticen los derechos de su hijo o hija.

Estas situaciones serán remitidas al Comité de Convivencia Escolar quien hará la remisión a las entidades competentes (en caso de ser necesario) dejando constancia por escrito de dicha actuación empleando los formatos institucionales para las situaciones tipo II.

Debe, acudir a llamar a los padres o acudientes, para que se informen de manera eficaz, certera y específica de los hechos, para no dar espacios a que los educandos – especialmente los agresores- formen su propia y personalísima versión de los hechos, para exculparse o para hacerse ver como inocentes cuando son culpables. La llamada informativa será realizada exclusivamente por el Coordinador de Disciplina o en su ausencia, la realizará el Director de Grupo del educando agresor. De la llamada, debe quedar registro por escrito a manera de acta informativa del hecho.

3. Dejar constancia de las actuaciones por medio de fotos de ser necesario.
4. Debe analizarse con especial cuidado la situación del agredido o víctima y desarrollar, un proceso de reflexión, orientación y recapitación con el agresor o victimario para que interiorice su responsabilidad, y asuma, las consecuencias de sus hechos. En esa tarea se debe involucrar al Personero o Personera Estudiantil y al o la Psicoorientador(a), como garantes de sus derechos.
5. De llegar a ser procedente, si el caso o situación TIPO II, lo permite, se brindará el espacio, para que, en reunión con los padres o acudientes de los implicados, se realice un proceso de “conciliación” y de concertación de perdón, olvido y resarcimiento a los agredidos o víctimas, de acuerdo a los descargos que cada uno de los implicados ofrezca a los directivos y docentes delante de sus padres o acudientes. De esta actuación, se garantizará, que la información se mantendrá estrictamente confidencial.
6. Al finalizar, la reunión con los padres de los implicados, se establecerá mediante acta escrita, de debido proceso, cuáles serán las acciones y actuaciones dirigidas para garantizar, la reparación del daño, las acciones restaurativas para reparar los daños

causados y el restablecimiento de los derechos, a través de la conciliación y reconciliación, a través del perdón y olvido y compromiso de no reincidencia en la misma situación.

7. Debe establecerse una sanción pedagógica, que garantice, que los implicados acudan a hacerse responsables de las consecuencias de sus actuaciones agresoras y disociativas, y que encause a la minimización del ambiente escolar hostil, determinando por escrito, los compromisos y las consecuencias para quienes promovieron, contribuyeron o participaron en la situación reportada como tipo II.
8. El presidente del Comité Escolar de Convivencia, informará a los implicados y a sus padres o acudientes, sobre lo ocurrido y las medidas adoptadas, por el Comité de Convivencia, respecto de la situación en análisis y en abordaje a través de la ruta de atención escolar.
9. Se adoptan medidas de protección para las personas involucradas y se deja constancia de dicha situación por escrito.
10. El Comité Escolar de Convivencia, debe garantizar, que se realice, el análisis y seguimiento a la situación presentada para verificar, la efectividad de la solución brindada o acudir a la activación del protocolo de atención, para Situaciones tipo III, en caso de ser necesario.
11. El Comité Escolar de Convivencia, respecto de la situación Tipo II, debe desarrollar, el debido proceso de manera acuciosa, y dejar constancia de la actuación, a través de un acta especial de debido proceso por escrito, que determine en grado de certeza, el desarrollo de la intervención realizada ante la situación y su manejo armonioso, acorde a la ruta de atención escolar, especificando los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos.
12. Los implicados en la situación de tipo II deben elaborar un proyecto bien sustentado mínimo de 15 hojas, o actividad extracurricular acorde con la falta y aplicación y exposición del mismo ante el grupo donde se halla presentado la situación. Todo esto queda consignado por escrito en formato institucional para las situaciones tipo II y será firmado por padres y/o acudientes, estudiantes implicados y el presidente del comité de Convivencia Escolar.
13. El presidente del Comité Escolar de Convivencia, (*Rector*), inaplazablemente, debe reportar el caso o situación tipo II, a través del Sistema de Información Unificada de Convivencia Escolar, que debe ejecutarse y proceder ante la Secretaria de Educación.

10.3 SITUACIONES TIPO III ¹¹⁴ O FALTAS GRAVÍSIMAS

¹¹⁴ **CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA T – 672 DE 2013.** La Ley 1098 de 2006, o Código de la Infancia y la Adolescencia, creó el sistema de responsabilidad penal para adolescentes y lo definió, en su artículo 139, **como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre 14 y 18 años al momento de cometer el hecho punible.** En dicho sistema también tiene particular presencia el principio de oportunidad. Si bien conserva su fundamento constitucional y las directrices generales que lo informan, aquí se le reconoce como principio rector de aplicación preferente, en favor del interés superior del niño, la niña y los adolescentes. Este desarrollo legal abandona la concepción proteccionista del menor que lo asume como sujeto inimputable, para tenerlo ahora como una persona con

Corresponden a este tipo, las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de **presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual**, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o que constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.¹¹⁵

Son aquellas faltas que por su magnitud y trascendencia afectan los derechos fundamentales de los demás educandos, perjudicando la marcha institucional del ámbito escolar; además lesionan y perjudican física, emocionalmente, y/o psicológicamente a los demás miembros de la Comunidad Educativa, dejando como secuelas, incapacidad para alguno de los involucrados.

Además, afectando negativamente su participación en las actividades institucionales o perjudicando su convivencia y rendimiento académico y/o disciplina.

Son situaciones Tipo III, aquellas conductas, que atentan contra la vida propia y la de los demás.¹¹⁶

Se consideran como situaciones Tipo III, todas aquellas que son constitutivas de infracción de ley o delitos cometidos por educandos mayores de catorce (14) años de edad; además de las constitutivas de delitos o infracciones de ley, que sean cometidas por educandos mayores de catorce (14) años de edad portando el uniforme de nuestra institución educativa, y son objeto de la corresponsalía como terceros civilmente responsables a sus padres y/o acudientes, de los menores de catorce (14) años de edad que cometan infracciones de ley y que NO son judicializables sino objeto de protección. Para el presente manual de convivencia escolar, se consideran como situaciones Tipo III, entre otras:

1. Todas aquellas actuaciones u omisiones que constituyan un delito o una acción punible, como infracciones de ley cometidas por educandos mayores de catorce (14) años de edad, serán cobijadas por la responsabilidad penal adolescente, que enumera el artículo 139º de ley 1098 de 2006, y además serán consideradas como situación TIPO III.
2. Participar, propiciar, apoyar, o protagonizar, actos sexuales abusivos **con menores de 14 años de edad, o en la presencia de menores de 14 años de edad.**¹¹⁷
3. Participar, propiciar, apoyar, o protagonizar, actos sexuales abusivos con niño, niña o adolescente en situación de discapacidad cognitiva o física en donde la persona agresora se aprovecha de esa limitación.
4. Utilizar un lenguaje soez e irrespetuoso con actitud morbosa o términos descomedidos contra sus compañeros y/o superiores dentro y fuera del Plantel, acompañados de una agresión física o verbal que sea dirigida en contra de cualquier integrante de la Comunidad Educativa.
5. Evadirse de la Institución durante la jornada escolar, o Ingresar en contra jornada a la sede de la Institución en horarios y actividades que no han sido acordados por las directivas del Colegio.

capacidades y responsabilidad penal por sus actos y consecuencias, aunque disminuida por su propia condición, rodeado por un sistema con garantías constitucionales y legales. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del CIA las medidas tomadas en el proceso de responsabilidad penal del adolescente son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral.

¹¹⁵ Decreto 1965 de 2013, artículo 40.

¹¹⁶ Ver artículos 7º; 8º; 19º; 26º; 27º; 34º; 38º; 39º; 159º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

¹¹⁷ Artículo 209 del Código Penal Colombiano.

6. Porte, uso, promoción y distribución de material pornográfico (revistas, videos, etc.), fotos de sus compañeros o compañeras en situaciones sexuales inapropiadas, erótico sexuales o desnudos o semidesnudos o en poses y actuaciones consideradas pornográficas.
7. Porte, consumo, trafico, micro tráfico o suministro a menores de 18 años de edad, de sustancias alienantes, sustancias prohibidas, narcóticos, estupefacientes, drogas sintéticas, drogas inhalantes, drogas psiquiátricas no formuladas, y cualquier tipo de sustancia o droga que genere adicción. ¹¹⁸
8. Suplantar firmas, adulterar o falsificar documentos o certificados propios de la Institución, o presentar documentos adulterados externos para adelantar trámites ante la Institución, **lo que se tipifica como falsedad documental.**
9. Sustraer bienes de propiedad de otros o de la Institución, lo que tipifica una sustracción o robo de elementos.
10. Intimidación, soborno o intento del mismo dentro y fuera del Colegio, lo que tipifica extorsión, cohecho o amenaza.
11. Consumir bebidas embriagantes, induciendo a otros a hacerlo, o presentarse a la Institución en estado de embriaguez o ingerir bebidas alcohólicas delante o en presencia de menores de 14 años, consumir o expender alucinógenos o fumar dentro o fuera del Plantel e inducir a otros educandos a hacerlo. Decreto 120 de 2010. Ver artículo 381 del Código Penal.
12. Violación de las instalaciones, de cualquiera de las oficinas o dependencias de la Institución con intenciones de índole punitivo. Por ser de carácter policivo se reportará el caso a las autoridades pertinentes en acatamiento al artículo 44 numeral 9 de la ley de infancia. 1098.
13. Acudir a dañar intencionalmente uniformes, pupitres, útiles o cualquier pertenencia de algún miembro de la Comunidad Educativa, o causar daño a las instalaciones del plantel, que represente el delito de asonada o daño en bien ajeno.
14. Escribir frases vulgares, pasquines, pintar figuras obscenas o escribir leyendas en la ropa, tableros, pupitres, muros o demás sitios dentro o fuera del Establecimiento, que constituyen daño al bien ajeno.
15. Incitar a la violencia en contra de la integridad humana, que constituye una tentativa de lesiones personales.
16. Utilizar, las redes sociales para fijar fotos eróticas, sexuales, morbosas, inapropiadas o que inciten a la pornografía, la sexualidad irresponsable o la prostitución infantil, poniéndose en riesgo propio. ¹¹⁹
17. Suplantación de identidad y/o uso inadecuado del carné estudiantil propio o de algún compañero, que constituye falsedad documental.
18. Uso inadecuado del uniforme en cualquier espacio interno o externo a la Institución, para participar de infracciones de ley, delitos, o ingresar a sitios de lenocinio o de dudosa reputación, así como utilizar el uniforme del colegio, para utilizarlo en fotos obscenas, morbosas, erótico – sexuales inapropiadas o en videos obscenos, morbosos, sexuales o

¹¹⁸ **Artículos 376, 378 y 381 del Código penal colombiano;** Ver artículos 7º; 26º; 27º; 34º; 38º; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía; y ver también Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, (*tercero civilmente responsable*) y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. **La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes.** Ver artículos 2º, 4º, 6º, 9º, de Ley 745 de 2002, y artículos 180º y 181º de ley 1801 de 2016 o código Nacional de Policía.

¹¹⁹ Artículos 27º; 33º; 38º; 39º; 40º; 43º; 92 numeral 11º; 180º; y 181º; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía.

inapropiados, vulnerando la imagen de nuestra Institución Educativa ante la sociedad en pleno.

19. Amenazar, coaccionar, inducir o propiciar, el consumo de sustancias prohibidas, en sus demás compañeros o compañeras.¹²⁰
20. Encubrir hechos o anomalías que constituyan una infracción de ley, y que perjudiquen el normal desarrollo del proceso educativo dentro o alrededor de la Institución. Que se tipifica como complicidad por acción o por omisión según corresponda.
21. Practicar ritos satánicos, espiritismo, y otros actos que atenten contra la dignidad humana y la salud mental, y realizarlos dentro de las instalaciones del colegio o por fuera portando el uniforme del Colegio.¹²¹
22. Violentar o desconocer, las reglas de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa y la conservación individual de la salud. Ningún estudiante podrá ingresar, ingerir o incitar a otros a consumir bebidas alcohólicas, en el Colegio o fuera de él, en sitio público, portando el uniforme, aun siendo mayor de edad o teniendo autorización de los padres.
23. Conforme a la constitución política de Colombia, en su artículo 11º: “*el derecho a la vida es inviolable*”, por tal motivo, está prohibido que los educandos de nuestra, INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; sometan a sus compañeros o compañeras, a agresión física, verbal o psicológica, mucho menos a los profesores y otras personas dentro y fuera del Colegio. Portar, usar y/o comercializar cualquier clase de arma de fuego, corto punzante, o de cualquier tipo, que ponga en peligro la vida o integridad personal del portador, o de cualquier miembro de la Comunidad Educativa o el uso de elementos que no siendo tales, se les asemejen y puedan ser usados para intimidar o lesionar.
Por tal motivo, se considera una situación Tipo III, cuando cualquier educando, acude a amenazar la vida o la integridad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, o acción intimidante que coarte en otros el asumir las normas o directrices de la Institución. Lo que se tipifica como amenaza. Implicarse en acciones de amenazas, intimidación, a través de medio escrito, cibernético, telemático, digital, web, verbal mediante terceros o de cualquier otra índole, conocido como matoneo, bullying, ciberbullying o acoso y/o ciberacoso escolar, impidiendo una sana convivencia.¹²²
24. Atentar contra su propia vida o intento de suicidio, así como propinarse mutilaciones, cortes, heridas que pongan en peligro su integridad o la de los demás.
25. Propiciar o participar en actividades contra la integridad física o moral de compañeros o cualquier miembro de la comunidad educativa, dentro o fuera del Colegio. **Máximamente cuando constituyan lesiones personales, agresiones o amenazas.**
26. Se considera como situación Tipo III, el acudir a difundir a través de Internet o medios electrónicos, propaganda contraria a los valores institucionales o mensajes en contra de personas o instituciones. Reviste especial gravedad la difusión de material pornográfico, fotos obscenas o sexuales o de pornografía infantil, portando el uniforme de nuestra institución educativa, y que constituya delito o que atente contra la integridad de los

¹²⁰ **Artículos 376, 378 y 381 del Código penal Colombiano;** Ver artículos 7º; 26º; 27º; 34º; 38º; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía; y ver también Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, (*tercero civilmente responsable*) y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. **La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes.** Ver artículos 2º, 4º, 6º, 9º, de Ley 745 de 2002, y artículos 180º y 181º de ley 1801 de 2016 o código Nacional de Policía.

¹²¹ Artículo 18 de ley 1098 de 2006.

¹²² Artículos 26º; 27º; 40º, 180º; y 181º; de ley 1801 de 2016.

funcionarios de la institución. **No es atenuante ni se excusa eximente, el hecho de que estas sean difundidas de manera externa en horario no académico, pues el agravante, se materializa, al realizarlas, portando el uniforme de nuestra institución educativa.**

27. Ingerir y/o distribuir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas y/o sustancias psicotrópicas dentro o fuera de la institución y/o en actividades escolares o extraescolares, tales como convivencias, salidas pedagógicas, retiros, servicio social, celebraciones y otras.¹²³
28. Crear falsas alarmas tendientes a conseguir el pánico colectivo, tales como: estallar fulminantes, provocar quemas de basura, enrarecer el ambiente con sustancias de olor desagradable, lo cual atenta contra la salud e integridad de sus demás compañeros y compañeras.
29. Se considera situación Tipo III, el hecho de no presentarse al Colegio a cumplir con sus obligaciones escolares, e inducir a otros a hacerlo, **para desplazarse a sitios desconocidos y diferentes, en los cuales cometan infracciones de ley**, se pone en riesgo el educando y pone en riesgo la salud y la integridad de sus compañeros, además de poner en tela de juicio, la buena imagen de nuestra institución educativa.
30. Utilizar, las redes sociales y en general la internet, para atentar contra el buen nombre de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "RAFAEL POMBO", MADRID, CUNDINAMARCA.
31. Cometer fraude en cualquiera de sus formas, tales como suplantar a padres de familia o docentes con la firma o con observaciones puestas sobre cualquier documento. Dar testimonios falsos, realizar copia en evaluaciones y/o trabajos. Reviste especial gravedad la adulteración del observador del estudiante, el registro inadecuado de observaciones, así como el daño y/o pérdida del mismo.
32. Actuar deliberadamente participando y/o apropiándose de cualquier clase de objeto (*útiles escolares, dinero, loncheras, comestibles, documentos, prendas de uniforme, etc.*) de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de un tercero. Agravado cuando el hecho se realice en contra de un educando de grado inferior.
33. Se tiene por Situación Tipo III, el acudir a interferir con el normal desarrollo de la clase, a través de consignas, arengas, abucheos, aplausos continuos, guerra de papeles, lanzando objetos, o cualquier otra acción que implique desafío a la autoridad, tentativa o actuación de asonada, irrespeto, desafío hacia sus compañeros o hacia cualquier figura de autoridad.
34. Se tiene por Situación Tipo III, el realizar, acciones para perforarse y/o atentar contra su integridad física o perforar a sus compañeros o compañeras, con objetos tales como: agujas, ganchos, punzones, tijeras de punta, clips, o cualquier elemento corto punzante. No representa un atenuante que sea autorizado por el menor de edad que desarrolla la perforación, y tampoco exime de responsabilidad penal, el hacerlo en horario no académico, puesto que la actuación de infracción de ley, constituye lesiones personales agravadas por tratarse de un menor de 18 años de edad. **Responderán penal y civilmente**, los acudientes de los infractores o agresores, como terceros civilmente responsables de las lesiones personales que ocasionen a los menores de edad involucrados.
35. Se entiende como una infracción de ley, el utilizar sustancias químicas como: polvos pica pica, ácidos, hidróxidos u otra clase de sustancias o químicos, que atenten contra la salud e integridad física de sus compañeros o compañeras. **Responderán penal y**

¹²³ Ver artículo 376, 378 y 381 del Código Penal; artículo 26º; 27º; 38º; 39º; de ley 1801 de 2016, o Código Nacional de Policía.

civilmente, los acudientes de los infractores o agresores, como terceros civilmente responsables de las lesiones personales que causen sus hijos o acudidos o hijas o acudidas, frente a los educandos agredidos o victimizados.

36. Apropiarse de los medicamentos personales de los compañeros, o compañeras, para hacer uso de los mismos, o venderlos, de forma irresponsable.
37. Cualquier situación de actividad sexual que involucre a una persona adulta y a un menor de catorce años.
38. Intimidar con armas de cualquier naturaleza a cualquier integrante de la comunidad educativa con intención de extorsión o secuestro.
39. Situación en la que niños, niñas y adolescentes hayan sido contactados a través de redes sociales para participar en actividades sexuales.
40. Situación en la que niños, niñas y adolescentes que presten servicios sexuales a través de una red de tráfico de personas, prostitución infantil.
41. Situación en la que niños, niñas y adolescentes que son forzados por actores armados a mantener relaciones sexuales.
42. Pertenecer, promover, participar ocultar o favorecer nexos con cualquier grupo al margen de la ley.
43. Ser actor intelectual para atentar, violar, secuestrar, extorsionar, acosar, o asesinar a cualquier persona.
44. Situaciones en las que se evidencie maltrato físico, psicológico, verbal y/o emocional en un niño, niña o adolescente ocasionado por violencia intrafamiliar.
45. Situaciones en las que se presuma que un niño, niña o adolescente ha sido víctima de violación ya sea por parte de un adulto, algún integrante de su familia o menor de edad.
46. Situaciones en las que un niño, niña o adolescente haya sido drogado por parte de su agresor para ser abusado sexualmente y se encuentre indefenso o incapacitado para defenderse.
47. Situaciones en los que niños, niñas y adolescentes obligados por un tercero permiten que otros toquen partes de su cuerpo a cambio de dinero.
48. Situaciones en que valiéndose del engaño, la intimidación o fuerza física niños, niñas o adolescentes sean víctimas de caricias y manoseos por parte de un agresor.
49. La agresión psicológica a la dignidad o a la moral, en contra de su color de piel, preferencias sexuales, religión, etc que induzca al suicidio.
50. Maltrato o lesión a un superior o a un alumno o compañero. De comprobarse que las lesiones personales son graves, el agravante será la respectiva aprehensión en flagrancia y la entrega a la policía de infancia o autoridades respectivas, así como el pertinente denuncia, acta especial de informe y la entrega y remisión a las autoridades pertinentes de acuerdo a lo que consagra el Artículo 44 numeral 9 de la ley de Infancia 1098.
51. Promover, coercitar, manipular, coaccionar e inducir a sus compañeros de la institución, en especial del mismo grado o grados inferiores, a formar parte de grupos urbanos, subculturas y tribus urbanas, que dentro de sus conductas comportamientos y filosofía pretendan agredir el concepto primordial que es la vida, y la dignidad, a través de la depresión psicológica, la baja estima, la anorexia, la bulimia, la promiscuidad, la prostitución, la mutilación, la drogadicción, las pandillas, la violencia, el suicidio.
52. Es importante resaltar, que es físicamente imposible el acudir a enumerar todos y cada uno de los elementos o situaciones que se constituyen como situación Tipo III, y describirlos de manera inequívoca y específica dentro del presente manual de convivencia escolar. Sin embargo, consideraremos, como situación Tipo III, para el presente manual de convivencia escolar, **el incurrir, en cualquier otra conducta que**

constituya contravención o infracción penal, según la Legislación Colombiana vigente.

NOTA: Estas situaciones requieren que la atención sea brindada por entidades externas al establecimiento por ejemplo Policía de Infancia y Adolescencia, ICBF, Defensoría de Familia, Comisaría de Familia, Oficinas jurídicas de las Secretarías de Educación certificadas, Personería Municipal, Defensoría del Pueblo, Secretaría de Gobierno, o a cualquier otra entidad de las que conforman el Comité territorial de Convivencia Escolar, a fin de obtener las asesorías necesarias.

10.3.1 PROTOCOLOS PARA SITUACIONES TIPO III

En el caso de situaciones que sean constitutivas de presuntos delitos o infracciones de ley, cometidos por educandos mayores de catorce (14) años de edad, al cometer el hecho, y por ser absolutamente judicializables, se debe desarrollar, un protocolo minucioso y específico:

1. Si la situación Tipo III, corresponde a unas lesiones personales o agresión física, que afecte la salud e integridad física del agredido o víctima, de carácter inmediato, se debe remitir el educando agredido ante el servicio de salud con el que cuenta en su EPS, para que se sirvan atender el caso e incluso a manera de urgencias de ser necesario.
2. Debe escucharse en descargos a los educandos implicados, y **JAMAS SE DEBE INTERROGAR A LOS EDUCANDOS**, porque no es función de los docentes, pues escapa a sus deberes y a sus funciones, el interrogatorio con un mayor de catorce (14) años de edad, únicamente lo puede desarrollar, un fiscal de infancia y adolescencia, un defensor de familia, un comisario o comisaria de familia, o un investigador de policía judicial de infancia y adolescencia; por lo tanto, se prohíbe a los educadores, el realizar, interrogatorios a los educandos.

Los descargos que presenten los educandos involucrados en la situación Tipo III, deben ser grabados en audio o video, sin que se les pregunte nada, simplemente se escucharan en descargos, de manera libre, abierta y espontánea.

3. De inmediato y de manera inaplazable e ineludible, el director de grupo, docente conocedor del caso y coordinador de convivencia y redactará, en acta especial de debido proceso, que determine en calidad de certeza, los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos que se tipifican como situación Tipo III; el Coordinador de Convivencia, llamará telefónicamente a los acudientes de los agresores y de los agredidos, para que se apersonen de la situación, y para que conozcan acerca de las medidas que serán tomadas para casos o situaciones Tipo III, como denunciar el hecho, ante la autoridad competente, para que se tomen, las medidas jurídico – legales pertinentes.
4. Nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; garantizará, el acceso al debido proceso, la activación de la ruta de atención escolar, (RAE), para brindar, amparo absoluto ante los derechos de los educandos implicados en la situación Tipo III, ya sea como agresores, o como agredidos. **De toda actuación se dejará constancia por escrito, en las actas especiales de debido proceso.**
5. Inmediatamente acudan al llamado las autoridades competentes, se les brindará verbalmente un contexto de la situación, y un reporte verbal de los hechos que describen los implicados. A ello, se le suma la entrega en custodia de los elementos que hagan parte del material probatorio, acompañados de una cadena de custodia de los

elementos, y finalmente, copias idénticas, de las actas especiales de debido proceso, que determinan en calidad de certeza, los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos, así como se les hará entrega del cd que contiene el audio o video de los descargos de los educandos implicados, debidamente sellado en un sobre transparente y con cinta para garantizar su custodia y que no sea alterado como prueba.

6. Se exigirá a la autoridad pertinente y competente, según sea el caso, que firme un acta de recibido de los elementos, de los audios o video o fotos y en caso de flagrancia del hecho, de que se hacen responsables de la integridad, seguridad y vida del educando que se entrega en custodia ante las autoridades pertinentes.
7. El presidente del comité escolar de convivencia citará a los integrantes del comité escolar de convivencia para reunión extraordinaria; de esta se dejará constancia escrita.
8. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los participantes en el comité de los hechos que dieron lugar a la convocatoria. (Los integrantes del Comité de Convivencia están obligados a guardar absoluta reserva de la información, ya que se puede atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte ante la autoridad competente).
9. El comité de Convivencia escolar debe generar espacios en donde las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes expongan y precisen los hechos garantizándoles el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
10. Se determinarán las acciones restaurativas, que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo, así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido, o participado en la situación reportada.
11. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los participantes en el comité de los hechos que dieron lugar a la convocatoria y las medidas adoptadas, el comité realizará el análisis y seguimiento a fin de verificar si la solución fue efectiva (Los integrantes del Comité de Convivencia están obligados a guardar absoluta reserva de la información, ya que se puede atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte ante la autoridad competente).
12. El comité escolar de convivencia dejará constancia en Acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será firmada por todos los integrantes que intervinieron.
13. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
14. Se realiza el análisis y el seguimiento al caso solicitando a la entidad competente su informe por escrito hasta que den por cerrado el caso.

Nota: de inmediato, se debe reportar el caso, ante la Secretaria de Educación o Jefatura de Núcleo, para que quede registro del hecho y se verifique que se respetó el debido proceso y las garantías y derechos procesales al educando. Dejando claridad, de que se reportó el caso al Sistema de Información Unificado (Otros entes institucionales a cargo).

10.4 PROTOCOLO DISEÑADO PARA CASOS DE DROGAS Y SUSTANCIAS PROHIBIDAS.¹²⁴

En pasados días, un pseudo-periodista, irresponsable, indica en su nota “informativa”:

“Que los colegios privados u oficiales, NO pueden pedir exámenes de toxicología a los alumnos o a las alumnas” ...

Lo cual, acude a ser una falacia irresponsable, al mismo tiempo una grotesca desinformación. Comparemos, esa afirmación, con lo que indica la **Constitución Colombiana en su artículo 44°** cuando señala taxativamente, (*principio de taxatividad*) que:

“Cualquier persona”, puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Lo mismo señala taxativamente el artículo 11 de Ley 1098 de 2006:

Artículo 11. Exigibilidad de los derechos. Salvo las normas procesales sobre legitimidad en la causa para incoar las acciones judiciales o procedimientos administrativos a favor de los menores de edad, cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Obviamente, ésta clase de periodistas irresponsables, NO acuden a leer la norma, NO conocen de Leyes, pero en cambio si salen a desinformar al televidente.

Para evitar lo anterior, para el presente manual de convivencia, señalamos, que el acudir a solicitar un examen toxicológico, para el restablecimiento de los derechos de un niño, niña o adolescente, lo puede realizar – cualquier persona- en solicitud de restablecimiento de derechos; y NO es exclusivo del ICBF o del Ministerio o Secretaría de Educación, como acuden a desinformar, al televidente, desinformar a los padres de familia y desinformar a los educandos.

El Rector, como (*1er garante*), los Coordinadores y/o los Docentes pueden acudir a través del Debido Proceso y de la ruta de atención, a exigir de las autoridades pertinentes el “restablecimiento de derechos” del educando (*Corresponsalía Parental artículos 14, 18, 19, 23, 39 de Ley 1098 de 2006*) y exigir que se le realice un examen toxicológico al educando con el objeto de: “restablecer sus derechos” (*Artículos 51, 52, 60 de Ley 1098 de 2006; – Artículos 2, 3, 6, 7, 11 del Decreto 860 de 2010*).

Está claro, que “cualquier persona”, puede exigir el restablecimiento de los derechos de educandos menores de 18 años de edad...

Que NO es exclusividad de la Secretaría de Educación o del ICBF. (*Artículo 44° Constitución Nacional- Artículo 11 de Ley 1098 de 2006*). Pero es importante aclarar, que

¹²⁴ Artículos 26°; 27°; 34°; 38°, 39°; 155°; 159°; de ley 1801 de 2016.

incluso para exigir ése restablecimiento de derechos, **es inaplazable e ineludible respetar y acatar, agotar, el Debido Proceso.**

En primer lugar, debemos conocer las prohibiciones que tienen los menores de edad, en cuanto a drogas, sustancias, cigarrillos, y alcohol, así:

PROHIBICIÓN DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD.

Ley 124 de febrero 15 de 1994.

Decreto 120 del 21 de enero de 2010, Artículos 7, 8, 12, 14, 19.

PROHIBICIÓN DEL CONSUMO DE TABACO Y CIGARRILLO A MENORES DE EDAD.

Ley 1335 del 21 de julio de 2009. Artículos 1, 2, 7, 8, 19.

Estas normas jurídicas prohíben y sancionan el consumo de alcohol y de cigarrillos en los menores de edad.

Ahora bien:

Así como está prohibido y sancionado el consumo de bebidas embriagantes, tabaco y cigarrillo, lo pertinente ocurre con las sustancias o drogas, que se dividen en psicotrópicas, estupefacientes, sintéticas, inhalantes y drogas psiquiátricas NO formuladas.

Por ejemplo, El Dick y el Popper, degeneran y deterioran el esperma y los óvulos y producen que se engendren hijos (as) deformes, con síndrome de Down o con falencias mentales y/o cardiorrespiratorias.

Hoy día, “la moda” es el gotero con licor y aplicarse en los ojos gotas de licor; “otra moda”, son los tampones impregnados con alcohol, ron, whisky, aguardiente o tequila y las alumnas, se los introducen en la vagina, para emborracharse sin dejar huellas o rasgos visibles en sus ojos o aliento.

“Otra moda”, es la de fumar en papel de billetes (*de juguete*) impregnados con cocaína líquida, con Popper o Dick. Y lo último en moda del consumo y adicciones, son los parches de LSD o impregnados con éxtasis en polvo, son “calcomanías” que se colocan con doble función:

1. Drogarse y 2- Exponerse al sol, para que al broncearse o quemarse la piel, “quede un tatuaje con la figura o silueta de la calcomanía de personajes, símbolos o letras” por la exposición al sol o “bronceo”.

Para estratos socio-económicos más altos, ya llegaron a Colombia los “inhaladores” (*imitando el salbutamol*) que ofrecen (5) “pistolazos o dosis de droga sintética”, que los droga por 3 o 4 horas y solo requieren agua y chupetas o dulces, como complemento.

Para los adolescentes más “atrevidos e irreverentes” (*que obran de manera irresponsable con su vida*) están a la moda de inyectarse vodka o whisky en los tobillos...Y para los colegios de estrato bajo, cuecen o secan al sol, las semillas de la planta del “*borrachero*”, y las convierten en polvillo, para luego armar un cigarrillo y fumarlo.

Como se observa, el listado de drogas, sustancias y derivados, es variado y amplio y tan grande y acorde al tamaño de la irresponsabilidad, ignorancia y la pobre autoestima de los adolescentes, consumidores.

Ya el bazuco, la cocaína, la marihuana y las pepas, NO son el único vicio de algunos educandos, porque la degradación social avanza a pasos agigantados, incluso llegando a “trabarse” con los gases que produce el corrector líquido e incluso con los químicos de los extinguidores...

De las sustancias más reconocidas, habla el Código Penal en sus artículos; por ejemplo, “el Chamberlain” (*aguardiente con bebidas en polvo*); o las mezclas psicotrópicas que elaboran algunos delincuentes consumidores y menores de edad, encajan dentro del **Artículo 374 del Código Penal, cuya pena es de 5 a 11 años de prisión.**

El Artículo 376 del Código Penal, habla del porte, fabricación y tráfico de sustancias estupefacientes, sicotrópicas, sintéticas cuya pena oscila entre 64 a 360 meses de prisión.

Se aclara que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-491 del 28 de junio de 2012, en cabeza del Magistrado ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, indicó, que NO incluye la penalización del porte o conservación de dosis, exclusivamente destinada al consumo personal de sustancia estupefaciente, psicotrópica o droga sintética, a las que se refiere el artículo 376 del Código Penal. **Pero, se aclara también, que la dosis personal, NO aplica para menores de 18 años y únicamente aplica para los adultos mayores de 18 años.**

Cuando un educando mayor de 14 años, que ya es judicializable, a través de restablecimiento de derechos, le ofrece, invita o coacciona a otros educandos al consumo, se le debe aplicar e imponer, la imputación que ordena el **artículo 378 del Código Penal, cuya pena oscila entre 48 meses y 144 meses de prisión.**

Y también se puede imputar el artículo 376 y 381 del Código Penal, cuya pena oscila entre 96 a 216 meses de prisión.

Para algunos “jibaros de cuello blanco”, que elaboran y suministran sustancias prohibidas a los menores de 18 años de edad, sustancias alienantes, aplica el artículo 379 del Código Penal, cuya pena oscila entre 48 a 144 meses de prisión. **Y el artículo 381 del Código Penal**

Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, (*tercero civilmente responsable*) y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. **La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes.** Ver artículos 2°, 4°, 6°, 9°, de Ley 745 de 2002.

Entonces, existe suficiente normativa jurídico-legal, para que concurra la judicialización – restablecimiento de derechos- de los mayores de 14 años de edad que porten, almacenen, trafiquen o consuman sustancias estupefacientes, sicotrópicas, sintéticas

prohibidas que causan daño físico y/o dependencia. Si se sorprende al educando o educandos en flagrancia,¹²⁵ se debe:

- a) Incautar, la sustancia, droga o elemento químico, y someterlo a cadena de custodia sellándolo en una bolsa con cinta y un documento que certifique modo, tiempo y lugar del hecho.
- b) Generar, el acta de incautación, describiendo en detalle la situación y determinando en calidad de certeza la edad del o de los infractores, para saber si proceden con mayores de 14 años judicializables para llamar a la Policía de Infancia y Adolescencia y/o Comisaría de Familia, (Ver artículos 60, 82, 83, 86, 89 numerales 4, 8 de Ley 1098 de 2006). O si proceden con menores de 14 años para llamar al ICBF. (Ver artículos 142 y 143 de Ley 1098 de 2006).
- c) Escuchar, a los presuntos (as) infractores (as) en descargos; que Él o Ella, brinde su versión libre. (*Jamás debe Usted interrogar o realizar preguntas, pues NO es autoridad competente*).
- d) Consolidar por escrito y/o grabación en audio o video de la versión en descargos que ofrece el infractor o los infractores. (Ver artículos 205 y 206 de Ley 906 de 2004).
- e) Luego de recibir los descargos y determinar la edad del educando, proceder a elaborar el Acta Especial de Debido Proceso y anexar, la sustancia incautada y el CD con el audio o video de la entrevista, y los descargos del educando (os) infractores (as).
- f) Todo bajo cadena de custodia, dentro de un sobre plástico transparente sellado y nota con los detalles de modo, tiempo, lugar; y el relato del Docente o Funcionario que sorprendió en flagrancia a los (as) infractores.

¹²⁵ Expediente: D-7681 Sentencia: C-684 de 2009. Tema: El artículo regula la detención en flagrancia de adolescentes, el aparte demandado se refiere a la acusación la cual por solicitud del fiscal al juez de control de garantías se debe enviar al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes, el demandante considera que se está vulnerando el derecho al debido proceso porque en el juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia se pretermiten distintas etapas que se surten en el caso de los adultos capturados en la misma situación, como son la audiencia de formulación de imputación, de acusación y la preparatoria, estas falencias configuran una vulneración del principio de contradicción y de presunción de inocencia, finalmente alega que existe un trato diferenciado entre los adolescentes que son capturados en flagrancia y aquellos que son procesos en condiciones ordinarias, pues el procedimiento previsto para los últimos sigue todas las etapas procesales señaladas en la Ley 906 de 2004. La Corte entra a determinar si las reglas procesales previstas en el enunciado demandado dan lugar a una vulneración del derecho al debido proceso y de las garantías judiciales de los adolescentes, y se encuentra que en efecto adolece de un alto grado de indeterminación normativa, debido a su sucinta redacción de la cual se derivan varios obstáculos para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de los adolescentes sorprendidos en flagrancia y esto en cierta medida desnaturaliza la presunción de inocencia, por lo tanto se decide declarar inexecutable el aparte demandado pero la laguna normativa que deja se subsana con la previsión contenida en el artículo 191 demandado según la cual en el caso de los adolescente sorprendidos en flagrancia “se seguirá el procedimiento penal vigente, con las reglas especiales del proceso para adolescentes establecidas en el presente libro”. Norma demandada: Artículo 191 ley 1098 de 2006. Decisión: Primero. Declarar inexecutable la expresión “Por solicitud del fiscal, la cual contendrá la acusación, el juez de control de garantías enviará la actuación al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes” contenida en el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006 “por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia”. Segundo. Exhortar al Congreso de la República para que revise la cuestión y decida si en virtud de los principios de especificidad y diferenciación es necesario expida una normativa que regule el procedimiento para la investigación y juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia.

g) Se cita al ICBF, para que un Funcionario acuda al colegio al restablecimiento de derechos, cuando el o los infractores sean menores de 14 años, que requieren medida de protección.

h) Se cita a la Comisaría de Familia y/o Policía de Infancia y Adolescencia, para que sus Funcionarios acudan al restablecimiento de derechos, cuando el o los infractores sean mayores de 14 años y son totalmente judicializables. (Ver artículos 7, 10, 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1, numeral 3, 23, 26, 39 numeral 7, artículos 52, 55, 60, 82, 86, 89, todos de Ley 1098 de 2006).

i) Declarada la flagrancia por consumo de sustancias, el Rector, de la Institución Educativa y el Coordinador o Coordinadora de Convivencia, como **MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, y con sustento en los artículos 44 de la Constitución; artículos de ley 1098 de 2006, así: 11, 14, 18, 19, 20 numerales 1 y 3; artículos 23, 26, 39 numerales 1 y 14; artículo 44 numerales 4 y 7 de Ley 1098 de 2006, y con sustento en esa normativa, se exigirá al Comisario de Familia y/o al Defensor de familia, que se realice un examen toxicológico al educando o educandos infractores, para brindar, aplicación a los artículos 18 y 19 de Ley 1098 de 2006 y artículo 44 de la Constitución Nacional.

j) Se exigirá a los Padres o Acudientes, que acudan a realizar el examen toxicológico como medida de protección y restablecimiento de derechos de su hijo o hija, lo anterior brindando acato a los artículos 7, 10, 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1, numeral 3; artículos 23, 26, 39 numerales 1 y 14, artículos 52, 55, 60, 139 de Ley 1098 de 2006.

k) Se iniciará la Ruta de Atención, que describa el PRESENTE MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

l) De llegar a ser prudente como situación tipo III, se denunciará el caso a Comisaría de Familia y Policía de Infancia y Adolescencia. Cuando los infractores sean mayores de 14 años.

m) Se solicitará el protocolo de restablecimiento de derechos del ICBF, en los casos que los infractores, sean menores de 14 años. (Ver artículo 138 de Ley 1098 de 2006, ver artículo 414 del Código Penal).

n) De todo el proceso se dejará Acta Especial de Debido Proceso y copias de video o audio de los descargos que desarrollen; con el objeto de allegarlos al Consejo Directivo y salvaguardar el Debido Proceso y el respeto por los derechos del educando.

o) En toda instancia, se exigirá a los Padres de Familia el acato y estricta obediencia a los artículos 19, 39, 52, 60, 138 de Ley 1098 de 2006; y por supuesto a lo consagrado en el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

p) Se dejará resolución rectoral, acerca de la situación y de las diversas medidas que sean tomadas, todo ello con miras a cumplir el Debido Proceso en todas sus etapas, y el principio constitucional de publicidad.

q) De acuerdo al resultado del examen "toxicológico" por presunto consumo, y acorde al nivel de consumo y dependencia, se exigirá un tratamiento ambulatorio o de internado total para el alumno o alumnos infractor(es), con base en los artículos 19 y 60 de Ley 1098 de 2006.

Luego de cumplir el abordaje terapéutico o clínico a satisfacción y previa certificación que así lo acredite, el educando podrá reintegrarse a sus labores académicas de manera presencial; siempre que NO obre en su contra medida de internamiento por causa de delito o infracción de Ley.

RESUMIENDO:

Cualquier persona, puede solicitar al Comisario de Familia, a la Policía de Infancia y Adolescencia o al Defensor de Familia, que se ordene a los Padres o Acudientes, que desarrollen a manera de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, del educando por presunción de consumo que afecta su vida y su desarrollo integral, (Artículo 18 de Ley 1098 de 2006), que se desarrolle un examen toxicológico para brindar estricto acato y cumplimiento a los artículos 18, 19, 39, numerales 1, 14, 60 y 138 de Ley 1098 de 2006.

Que esta atribución de restablecimiento de derechos, NO es exclusiva de la Secretaria de Educación o del ICBF; sino que es potestad y atribución de cualquier persona, como lo indican el artículo 44 de la Constitución y artículo 11 de Ley 1098 de 2006, para protección de la vida e integridad del menor.

Ahora bien, cuando NO existe la flagrancia, sino que la presunción por consumo, obedece a anónimos, comentarios, indicios, sospechas o denuncias, el protocolo cambia en algunos aspectos así:

A) Se reciben, las denuncias, anónimos, comentarios, informaciones, versiones y la mayor cantidad de indicios posibles.

B) Se cita a los acudientes del educando o educandos indiciados, bajo el cargo de –presunción y prevención-, para protección.

C) En dicha reunión, se expondrán, los indicios y demás elementos en poder de la Rectoría o Coordinación; y se le explicará a los acudientes, que como MEDIDA DE PROTECCIÓN Y DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de los educandos, para garantizar, su salud e integridad personal, con base en los artículos 11, 14, 18, 19, 20 numeral 1, 3, artículos 23, 26, 39, 42 numeral 5, artículo 42 parágrafo 1°, artículo 44 numerales 4 y 7, artículos 51, 52, 60, 121, y 138, todos de Ley 1098 de 2006.

Se exigirá a los acudientes de los educandos indiciados, que les realicen un examen de toxicología, a través de su EPS, para descartar consumo de sustancias, y proteger así, su integridad personal y su salud. Que pueden hacerlo de manera cordial y en favor de la prevención, protección y el restablecimiento de derechos de los educandos y por iniciativa propia, ó nuestra Institución Educativa oficiará formalmente al Defensor de Familia (Artículo 82 de Ley 1098 de 2006) así como oficiará a la Comisaría de Familia (Artículo 86 de Ley 1098 de 2006) en aras del interés superior de los educandos y de garantizar en calidad de certeza, que se descarta todo tipo de consumo de sustancias, para proteger a los educandos y restablecer sus derechos como ordena el artículo 19 y 60 de Ley 1098 de 2006; salvaguardando su vida, integridad física y salud.

D) Se les informará a los acudientes del educando, que en todo el proceso se respetará la presunción de inocencia y el Debido Proceso será salvaguardado y por ello, el educando, NO será objeto de ningún tipo de desescolarización, **pero el tiempo prudencial, para hacer la entrega de los resultados del examen de toxicología, será de quince (15) días hábiles;** luego de los cuales, si el Acudiente NO presenta los resultados, el educando NO podrá ingresar a clases. Pues NO puede invocar el derecho a

la educación para excusar las infracciones que comete; y se somete al compromiso, violando con su negativa, su garantía al Debido Proceso por su omisión.

E) Se iniciará “*paralelamente*”, la Ruta de Atención para situaciones tipo III, desarrollando los pasos sugeridos desde el ITEM C) en adelante, para casos de flagrancia.

F) Debe establecerse si el trato es como con menores de 14 años, para lo cual se debe oficiar y citar a funcionarios del ICBF, para que desarrollen el Protocolo de restablecimiento de derechos.

Si el proceso se ejecuta con mayores de 14 años judicializables, debe iniciarse el Debido Proceso, escuchando sus descargas en audio y/o video, y recopilando pruebas, testimonios, indicios y demás elementos con valor probatorio como audios, videos, fotos, etc., y proceder a informar a Comisaría de Familia (Artículo 86 de Ley 1098 de 2006), y por supuesto a Policía de Infancia y Adolescencia (Artículo 89 de Ley 1098 de 2006). Para que realice los “Actos urgentes”. (Ver artículo 205 de Ley 906 de 2004).

De igual manera, se debe acudir a precisar, si alguno de los educandos mayores de 14 años indujo, coercitó, manipuló, constriñó u obligó a otros educandos al consumo de sustancias, pues en caso de ser positivo, debe responder por el porte, tráfico, consumo de sustancias (Ver artículo 376 del Código Penal- Artículo 2° de Ley 745 de 2002). Y debe responder por el suministro a menor. (Ver artículo 378, y 381 del Código Penal). Finalmente, el proceso con consumidores mayores de 14 años, es policivo, es de contravención y de restablecimiento de derechos, pero involucra un hecho delictivo. Por lo cual, comprende dos (2) actuaciones paralelas, la policiva y la administrativa de Ruta de Atención y protocolo para situaciones tipo III. Y la actuación con menores de 14 años consumidores, es competencia del ICBF, para restablecimiento de derechos y medidas de protección.

G) En todo momento, se elaboran y diligencian, las actas Especiales de Debido Proceso, audios y/o video, que respaldan el Debido Proceso, para garantizar, los derechos del menor o menores infractores. Siempre cumpliendo, con la cadena de custodia y manteniendo, los elementos incautados en bolsas transparentes selladas con un documento que contenga, la reseña de modo, tiempo y lugar. igualmente los cds o dvd's con audios, videos, fotos o documentos, deben estar en bolsa transparente sellada conservando la cadena de custodia.

H) Nunca jamás interrogue o realice preguntas a los educandos; solamente límitese a escuchar y/o a recibir los descargos de los presuntos infractores.

EN CONCLUSIÓN:

El educando **menor de catorce años**, que porte, consuma, fabrique, expendan sustancias estupefacientes, psicotrópicas, alucinógenas, sintéticas, psiquiátricas No formuladas, debe ser objeto inaplazable de restitución de derechos y de medidas de protección, actuación que compete al ICBF.

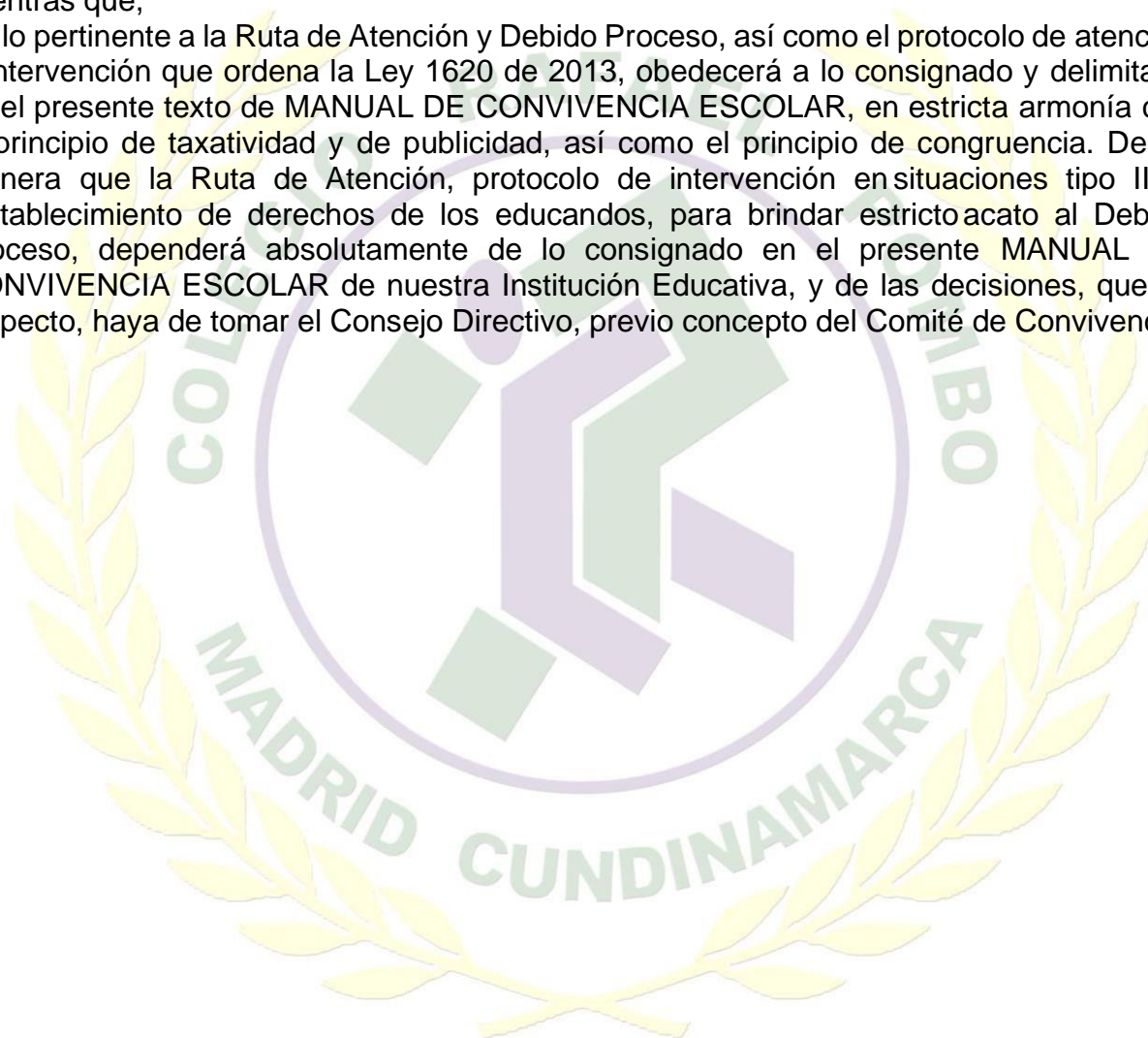
El educando **mayor de 14 años**, que porte, consuma, fabrique o expendan sustancias estupefacientes, psicotrópicas, alucinógenas, sintéticas y psiquiátricas no formuladas o

hechizas con mezclas adictivas que causen daños o dependencia, deben ser objeto de imputación (Artículo 139 de la Ley 1098 de 2006) por los presuntos delitos de:

1. Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, Artículo 376 del Código Penal;
2. Promover el consumo de sustancias, Artículo 378 del Código penal.
3. Suministro a menor, código penal, artículo 381; lo anterior en lo que hace referencia a la Responsabilidad Penal Adolescente, Artículo 139 de Ley 1098 de 2006; y cuyas actuaciones corresponden al Defensor de Familia (Artículo 81 de Ley 1098 de 2006), a la Policía de Infancia y de Adolescencia (Artículo 89 de Ley de 2006).

Mientras que,

En lo pertinente a la Ruta de Atención y Debido Proceso, así como el protocolo de atención e intervención que ordena la Ley 1620 de 2013, obedecerá a lo consignado y delimitado en el presente texto de MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, en estricta armonía con el principio de taxatividad y de publicidad, así como el principio de congruencia. De tal manera que la Ruta de Atención, protocolo de intervención en situaciones tipo III y restablecimiento de derechos de los educandos, para brindar estricto acato al Debido Proceso, dependerá absolutamente de lo consignado en el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR de nuestra Institución Educativa, y de las decisiones, que, al respecto, haya de tomar el Consejo Directivo, previo concepto del Comité de Convivencia.



Ruta de Atención Integral para la **Convivencia Escolar**



- Comité Nacional**
- Comités Municipales, Distritales y Departamentales**
- Comité Escolar de Convivencia**

Promoción

Fomentar el mejoramiento de la convivencia y el clima escolar con el fin de generar un entorno favorable para el ejercicio real y efectivo de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos.

Prevención

Intervenir oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los derechos humanos, sexuales y reproductivos en el contexto escolar.

Atención

Asistir oportunamente a los miembros de la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la Convivencia Escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos.

Seguimiento

Seguimiento y evaluación de las estrategias y acciones de promoción, prevención y atención desarrolladas por los actores e instancias del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

Establecimiento Educativo
Comité Escolar de Convivencia

Manual de Convivencia

1. Pautas y acuerdo de convivencia de toda la comunidad educativa.
2. Medidas pedagógicas y alternativas de solución frente a las situaciones que afectan la Convivencia Escolar.
3. Consecuencias aplicables a los involucrados en las situaciones que afectan la Convivencia Escolar.
4. Directorio actualizado de otras entidades.

SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.

TIPO 1
conflictos manejados inadecuadamente y situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar. No generan daños al cuerpo o a la salud física o mental.

TIPO 2
Situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- b. Que causen daños al cuerpo o a la salud física o mental **sin generar incapacidad alguna** para cualquiera de los involucrados.

TIPO 3
Situaciones que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual.

Sistema Nacional de convivencia escolar

PROTOCOS

TIPO I

1. Mediar de manera pedagógica con las personas involucradas
2. Fijar formas de solución de manera imparcial, equitativa y justa y acciones para la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación.
3. Establecer compromisos y hacer seguimiento.

TIPO II

1. Brindar atención inmediata en salud física y mental de los afectados.
2. Remitir la situación a las autoridades administrativas cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos.
3. Adoptar medidas de protección para los involucrados para evitar posibles acciones en su contra.
4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes.
5. Generar espacios para exponer y precisar lo acontecido.
6. Determinar acciones restaurativas para la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación.
7. El Comité Escolar de Convivencia realizará el análisis del caso y seguimiento de las soluciones.

TIPO III

1. Brindar atención inmediata en salud física y mental de los afectados.
2. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes.
3. Informar de la situación a la Policía Nacional (Policía de Infancia y Adolescencia).
4. Citar a los integrantes del Comité Escolar de Convivencia y ponerlos en conocimiento del caso.
5. Adoptar las medidas propias para proteger a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada.
6. Realizar el reporte en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
7. Realizar seguimiento por parte del Comité Escolar de Convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo.

PROTOCOS OTRAS ENTIDADES

1. La Policía Nacional deberá informar a las autoridades administrativas competentes.
2. Adelantar la actuación e imponer de inmediato las medidas de verificación, prevención o de restablecimiento de derechos de las partes involucradas.
3. Realizar el reporte en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
4. Realizar el seguimiento a la situación puesta bajo su conocimiento hasta que se logre el restablecimiento de los derechos de los involucrados.



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS



CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTOS DE CONCERTACIÓN

DEBIDO PROCESO

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Este Manual de Convivencia se ajusta en todas sus partes a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, Ley 115 de 1994, Decreto 1860 de 1994 que establece pautas y objetivos para los manuales de convivencia, Ley 1098 del 2006 (de Infancia y Adolescencia), Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), Decreto 366 de 2009 (atención a estudiantes con discapacidad o con capacidades y talentos excepcionales). Y en lo que ordena el artículo 17 de la ley 1620 de 2013.¹²⁶

TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.

Los procedimientos disciplinarios de las instituciones educativas, deben garantizar, el derecho a la defensa del estudiante, a quien se le impute, la comisión de una determinada falta, razón por la cual, **los manuales de convivencia escolar, deben contener como mínimo: (i) la determinación de las faltas disciplinarias y de las**

¹²⁶

SENTENCIA C – 496 DE 2015.

3.7.2. No vulneración del debido proceso

La accionante expresa que el inciso 3º del artículo 277 de la Ley 906 de 2004 vulnera el artículo 29 de la Constitución, pues permite que se presenten pruebas con violación del debido proceso, el cual tiene cinco (5) elementos en relación con las pruebas: (i) el derecho a presentarlas y solicitarlas, (ii) el derecho a controvertir las pruebas que se presenten en su contra, (iii) el derecho a la publicidad de la prueba, (iv) el derecho a la regularidad de la prueba, (v) el derecho a que se decreten y practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos y (vi) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso.

La cadena de custodia es uno de los medios para acreditar la autenticidad de la evidencia o elemento material probatorio, es decir, para asegurar su credibilidad y mérito probatorio, por lo cual tiene relación con la valoración de las pruebas y no con la legalidad de su presentación, decreto y práctica:

“La cadena de custodia no puede ser tomada como un requisito de legalidad, por lo tanto no condiciona la admisibilidad de la prueba, su decreto o práctica.

Por lo tanto cuando hay un incumplimiento de los requisitos de la cadena de custodia la prueba no deviene ilegal, sino que esta debe ser cuestionada en su mérito o fuerza de convicción”.

En este sentido, la autenticidad implica el acatamiento de los procedimientos normativos concernientes a la protección y conservación de la prueba y su incumplimiento afecta su aptitud demostrativa pero no implica su ilegalidad. Por lo anterior, cuando se aplica la cadena de custodia no se está afectando el debido proceso, sino que se reduce el mérito probatorio específico del elemento material probatorio, el cual podrá acreditarse a través de otros mecanismos, aunque en ese evento su eficacia probatoria deberá evaluarse por el juez en cada caso concreto.

Por lo anterior, la posibilidad contemplada en la norma de que existan otros medios diferentes a la cadena de custodia en virtud de los cuales se demuestre la autenticidad de un medio probatorio, no vulnera el debido proceso probatorio, sino que simplemente implicará que esos eventos la eficacia demostrativa de la prueba será menguada y será el juez en cada caso concreto el encargado de definir su valor probatorio específico, lo cual constituye igualmente un ejercicio de la libertad de configuración del legislador en materia procesal. Negrilla fuera del texto.

sanciones respectivas; y (ii) el procedimiento a seguir, previo a la imposición de cualquier sanción.

Con respecto a lo primero, es decir, a la determinación de las faltas, y de las sanciones, este tribunal, (Corte Constitucional), ha establecido que la garantía del debido proceso, exige que los manuales de convivencia escolar, describan con precisión razonable, los elementos generales de la falta, distingan claramente su calificación (esto es, si se trata de una falta grave o leve) y determinen también con claridad la sanción que se desprende de la misma. **En la sentencia T – 944 DE 2000**, la Corte Constitucional, decidió una tutela, acerca de una menor, a la que no se le permitió, matricularse al curso siguiente, para el año lectivo que seguía, porque manifestaba en su observador de la alumna, continuas faltas de indisciplina.

En este caso, la Corte Constitucional, manifestó, que NO era suficiente que una conducta apareciera claramente determinada como una falta, para concluir de manera inmediata que con eso se respetaba el principio de legalidad implícito en las garantías del debido proceso, sin que apareciera taxativo dentro del manual de convivencia escolar, que ello era causal de NO matrícula al año siguiente, y sin ameritar, ni acreditar, el debido proceso respectivo.

Adicionalmente, el Tribunal (Corte Constitucional), ha señalado estrictos límites, sobre la potestad sancionatoria, considerando que la misma, se restringe a escenarios determinados. Así la Sentencia T – 918 DE 2005, recordó, que si bien hay ciertos ámbitos en los cuales un colegio no sólo tiene la potestad, sino el deber de sancionar el comportamiento de los miembros de la comunidad educativa, también existen otros, en donde esa facultad, se ve restringida e incluso anulada por completo.

De esta manera, la Corte Constitucional, distinguió tres (3) posibles foros: (i) los educativos, (ii) los que tengan proyección académica e institucional; y (iii) los estrictamente privados.

Los primeros, están conformados por las mismas sedes de las instituciones donde las conductas de los alumnos y alumnas están sujetas a un control riguroso de la comunidad educativa, pues son en éstas, donde se desarrolla gran parte de su proceso formativo. El segundo foro, lo constituyen escenarios de interacción educativa, como actividades culturales y deportivas, que se realizan por fuera del colegio.

En estos casos, la Corte Constitucional, ha aceptado que la conducta de los estudiantes compromete no sólo el nombre de una institución, sino que también refleja, la formación impartida a sus alumnos, por lo que es razonable, exigir, la observancia de ciertas reglas de conducta, y llegado el caso, imponer sanciones, ante el incumplimiento de tales reglas.

Finalmente, en los foros estrictamente privados, como lo explicó, la Sentencia T – 491 DE 2003, la conducta de los miembros de la comunidad educativa no entorpece, ni interfiere la actividad académica, ni compromete el nombre de una institución.

Por esa razón, las conductas allí desplegadas no pueden ser objeto de ninguna clase de sanciones disciplinarias, por la sencilla razón, de que hacen parte del desarrollo privado y autónomo del individuo. Tutela Corte Constitucional T – 478 DE 2015.

Se parte del Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que reza:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso PÚBLICA sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Y partiremos también del artículo 26º de ley 1098 de 2006:

LEY 1098 DE 2006, ARTICULO 26. DERECHO AL DEBIDO PROCESO. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados.

En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.

De acuerdo a la naturaleza del conflicto, el debido proceso se implementará, en primer lugar, de manera directa y concertada con el propósito de una solución inmediata que satisfaga los intereses de las partes.

En segundo lugar, si la naturaleza del conflicto lo amerita, se acude al procedimiento legalmente establecido, especialmente frente a las Situaciones Tipo III, que constituyan delito o infracción de ley:

Para ello, acudiremos como Institución Educativa, a un protocolo de salvaguarda y de amparo de los derechos y del debido proceso, así: ¹²⁷

¹²⁷ **SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL T – 565 DE 2013.** Los manuales de convivencia deben ser respetuosos de los principios de legalidad y tipicidad de las faltas y las sanciones. En consecuencia, los estudiantes solo deben ser investigados y sancionados por faltas que hayan sido previstas con anterioridad a la comisión de la conducta y, de ser ello procedente, la sanción imponible también debió haber estado provista en el ordenamiento de la institución educativa. Estos principios implican, de suyo, la obligatoriedad que el manual de convivencia sea puesto a disposición para el conocimiento de los estamentos que conforman la comunidad educativa. El ejercicio de la potestad disciplinaria debe basarse en los principios de contradicción y defensa, así como de presunción de inocencia. El estudiante tiene derecho a que le sea comunicado el pliego de cargos relativo a las faltas que se le imputan, con el fin que pueda formular los descargos correspondientes, así como presentar las pruebas que considere pertinentes. Del mismo modo, las autoridades de la institución educativa tienen el deber de demostrar suficientemente la comisión de la conducta, a partir del material probatorio, como condición necesaria para la imposición de la sanción.

Finalmente, el estudiante sancionado debe contar con recursos para la revisión de las decisiones adoptadas. La Sala advierte que la jurisprudencia constitucional es unívoca en afirmar que el ejercicio de la

1. Notificación del hecho; acompañado de indicios y pruebas pertinentes.
2. Establecimiento del derecho de defensa y contradicción a la parte afectada.
3. Versión libre, abierta y espontánea de los implicados acerca de los hechos a estudiar, analizar y establecer como verdad.
4. Análisis del conflicto con intervención de las partes.
5. Decisión final dictada por las autoridades de la Institución Educativa.
6. Seguimiento del proceso.
7. Caso cerrado.

Todo conflicto debe ser solucionado en la primera instancia, en el término de tres (3) días hábiles y debe dejarse en constancia por escrito a las partes, a través de actas especiales de debido proceso.

Armonizando con lo anterior, los registros de los hechos se consignarán en el observador del estudiante y/o acta de compromiso.

El marco antropológico para la solución de conflictos se circunscribe a los procesos de mediación, diálogo, participación y atención a los conflictos dentro de los principios de equidad y justicia, **sin acudir a conciliar jamás, situaciones Tipo III.**¹²⁸

El conducto regular en la mediación de conflictos y según su gravedad es el siguiente:

1. Profesor conocedor de la situación
2. Director(a) de grado
3. Coordinación
4. Psicoorientadora
5. Rector
6. Comité de Convivencia y Solución de Conflictos
7. Consejo Directivo

De acuerdo con este seguimiento se evaluará la conducta y disciplina atendiendo a la naturaleza de la falta y a lo dispuesto en el presente Manual de Convivencia Escolar.

11.1 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:

1. **ETAPA INFORMATIVA:** Es el conocimiento de la falta por parte de la instancia competente para adelantar el procedimiento. El o la director(a) de grado, el psicoorientador, el coordinador o la autoridad educativa que tenga conocimiento del caso, corroborará los hechos de la falta disciplinaria catalogada como grave o gravísima, situación tipo II, o tipo III. Luego de verificar lo ocurrido con las personas involucradas, comunicarán el caso, al Comité de Convivencia y Solución de Conflictos, quien dispondrá

potestad disciplinaria por parte de las autoridades de los establecimientos educativos debe (i) cumplir con los estándares mínimos del derecho sancionador; y (ii) actuar de forma armónica y coordinada con los propósitos formativos del servicio PÚBLICA educativo, por lo que no puede desligarse de un objetivo pedagógico definido.

¹²⁸ Constituye un delito y una extralimitación de funciones, que un funcionario educativo o docente; asuma el rol de Juez, Comisario de Familia, Defensor de familia, o de Funcionario Judicial, cuando únicamente funge como docente o educador, y acude a suplantar, las atribuciones, cargo y competencias de un funcionario judicial.

de tres (3) días hábiles académicos para dar informe correspondiente sobre la determinación tomada.

2. **ETAPA ANALÍTICA:** Una vez llevado a cabo lo anterior, se evaluará la situación, los responsables, las implicaciones de la falta o faltas. Se dispondrá de un término de tres días hábiles académicos para que el estudiante (o estudiantes) rinda(n) sus descargos con las debidas pruebas. El padre (o padres) de familia o acudiente(s) del (los) alumno(s) implicado(s) en la falta será(n) citado(s) para hacerle(s) conocer la decisión dentro de los siguientes tres (3) días hábiles académicos.

3. **ETAPA DECISORIA:** Con base en la decisión anterior se aplica la sanción correspondiente que deberá guardar relación con los términos establecidos en estemanual de convivencia. Cumplida esta etapa, el Consejo Directivo notificará la medida pedagógica o sanción al (los) alumno(s) y a su(s) padre(s) o acudiente(s), previo cumplimiento del proceso antes anotado, (debido proceso).

11.2 AMONESTACIONES:

Amonestación Verbal: El docente o directivo que observa la falta amonestará al educando infractor, en forma personal y directa, en el lugar y momento en que se tiene conocimiento de ésta, previniendo al educando, que la reincidencia en esta conducta o cualquier otra que contravenga el manual de convivencia, **dará lugar a una sanción mayor.**

1- **Esta amonestación** implica una anotación en el observador del educando, quien deberá asumir un compromiso de mejoramiento al registrar su firma.

Cuando el comportamiento afecta solo el desarrollo de alguna actividad, está relacionado como falta leve, la reincidencia en más de tres ocasiones será tipificada como falta grave.

2- **Amonestación escrita:** Se consigna en el observador del estudiante una descripción de la falta, la cual es firmada por el conocedor directo de la falta, el director o directora de grado y el alumno implicado.

Cuando el comportamiento es reincidente y/o es determinante en la perturbación al desarrollo de algunas actividades, hay reincidencia en falta grave o la falta es considerada de gravísima.

3- **Acta de Compromiso:** Para buscar un cambio de conducta del estudiante frente a la manera como asume sus responsabilidades académicas o su actitud en los diferentes ámbitos de la Institución, se puede acudir al acta de compromiso. Es un documento que contiene un compromiso que el alumno adquiere en la Institución y lleva consigo un proceso de reconocimiento y de reflexión de aspectos para mejorar.

El compromiso que se incluye en este documento puede referirse a un cambio claro y drástico del alumno en relación con su nivel académico, actitudinal o disciplinario suscrito por el alumno, sus padres, el director o directora de grado, coordinador o Rector. El acta de compromiso, condiciona la permanencia de un educando durante un período limitado de tiempo que no puede extenderse por más de un año lectivo.

El acta de compromiso se realiza cuando la falta es grave, si no cumple el compromiso se convierte en falta gravísima.

- 4- **Pérdida del Derecho a Representar a la Institución:** Cuando hay amonestación escrita como grave, el estudiante implicado no puede ser representante de la institución en ningún evento cultural, deportivo, social, etc.
5. **Suspensión Académica Temporal:** Cuando la falta grave es reincidente como situación tipo II; el alumno o la alumna será suspendido(a) de la jornada académica por un término de hasta tres (3) días hábiles curriculares. La suspensión se realizará mediante resolución Rectoral, una vez haya fallado el Consejo Directivo con base en el análisis y sugerencias del Comité de Convivencia y Solución de Conflictos.
6. El educando, se presentará con el padre de familia o acudiente para recibir, las orientaciones sobre las actividades que debe cumplir durante los días de suspensión, el horario en que las debe realizar.

El o la estudiante permanecerá en la biblioteca de la Institución desarrollando los contenidos correspondientes de las clases que dejó de asistir y hará un trabajo de carácter formativo o social para sustentarlo frente a sus compañeros(as), el cual es impuesto por el Consejo Directivo, o por el comité de Convivencia Escolar, y supervisado por el Coordinador. Procede recurso de reposición ante el Consejo Directivo y en subsidio el de apelación ante el Rector, durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación.

Cancelación de la Matrícula: Cuando la falta lo amerite después de haber seguido el procedimiento anterior, la ruta de atención y respetando el derecho a la defensa del educando, si él o la estudiante continúa infringiendo el Manual de Convivencia, el Rector dictará, la resolución por medio de la cual se cancela la matrícula, resolución que se emitirá previa determinación del Consejo Directivo y con el Concepto del Comité de Convivencia.

Procede recurso de reposición ante el Consejo Directivo y en subsidio el de apelación ante el Rector durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación.

PARAGRÁFO. El Consejo Directivo determinará, la conveniencia de la admisión del educando excluido, para ser admitido, en el año siguiente.

En todo caso, para nuestro manual de convivencia escolar, prevalecerá, lo indicado en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional. ¹²⁹

¹²⁹ **SENTENCIA T - 435 DE 2002. DERECHO A LA EDUCACION-** Imposición de sanciones deben ser razonables. Las conductas susceptibles de sanción deben estar tipificadas en el manual de convivencia. A su vez, las sanciones deben ser razonables, esto es, deben perseguir un fin constitucionalmente legítimo, proporcionales, es decir, acordes a la conducta que se reprime teniendo en cuenta los bienes jurídico constitucionales que están de por medio, y necesarias frente a las faltas que se cometen, esto es, que la conducta del estudiante fuera tal que impidiera la convivencia, de modo que no admitiera otra respuesta que la sanción impuesta. Si se cumplen estas condiciones, no hay vulneración del derecho a la educación.

SENTENCIA T- 715 DE 2014. DEBIDO PROCESO- Actuación administrativa contractual. En las actuaciones contractuales debe observarse el debido proceso, en aras de respetar los derechos a la contradicción y a la defensa de los contratistas. Lo anterior con la finalidad de que las actuaciones contractuales estén ceñidas por el respeto de las normas legales establecidas entre los contratantes, ello sin perjuicio de vulnerar los derechos fundamentales de la parte contratante. En esta medida, el debido proceso ha sido establecido como una garantía a favor de los contratantes, para evitar que su derecho a la

11.3 DEBIDO PROCESO ACADÉMICO

- Cada docente antes del cierre de cada periodo académico presenta un reporte de los estudiantes que no alcanzaron los desempeños del periodo en su asignatura con una descripción individual de las dificultades, tanto a nivel académico, y comportamental.
- Desde Coordinación y/o Rectoría se informa al acudiente de las dificultades presentadas en el área y/o asignatura, de las actividades de refuerzo, nivelaciones y evaluación. Registra en el observador todos los acuerdos y compromisos, verificando las firmas de estudiante y acudiente.
- El docente presenta, las estrategias pedagógicas que han sido utilizadas como apoyo dentro del proceso pedagógico y asigna las actividades de refuerzo y nivelación necesarias para resolver las situaciones pedagógicas pendientes de los educandos, y los procedimientos e instrumentos de evaluación.
- La coordinación académica sintetiza el informe de los resultados académicos en las diferentes áreas y/o asignaturas para cada educando, se cita al o la estudiante con su acudiente para informarle los resultados académicos, y disciplinarios y las actividades de refuerzo y/o nivelación que debe presentar, el educando, con el fin de hacer el respectivo ajuste, seguimiento y acompañamiento; y se deja constancia escrita de la actuación.
- El desarrollo de las actividades de refuerzo y nivelación, son acciones realizadas por cada docente con sus educandos, en forma permanente y continúa, según las

defensa se vea obstaculizado por el hecho de que exista un contrato que regule las actuaciones a seguir entre las partes. En el entendido de que aunque existe una finalidad que fue estipulada en el acuerdo, en caso de existir controversia entre las partes se deben emplear todos los medios legítimos y adecuados para la preparación de su defensa, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las personas que intervienen en el proceso.

SENTENCIA T – 625 DE 2013. MANUAL DE CONVIVENCIA Y DEBER DE SOMETERSE A LAS REGLAS DEL DEBIDO PROCESO EN SU APLICACION-

Las normas consignadas en los manuales de convivencia deben respetar las reglas constitucionales del debido proceso. La sanción que se le imputa a un estudiante por incurrir en faltas que comprometan la disciplina y el rendimiento académico del plantel educativo no infringe sus derechos fundamentales, siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes situaciones: (i) La observancia del derecho constitucional al debido proceso consagrada en el artículo 29 Superior, en cuanto a la aplicación de todas las sanciones y amonestaciones impuestas, sean de cualquier tipo, (ii) que se comprueben los cargos atribuidos al estudiante, (iii) que el manual de convivencia consagre la amonestación impuesta y (iv) que la sanción sea ajustada, razonable y proporcional en relación con la infracción cometida y con observancia del caso concreto del alumno.

“La educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a esta última, ha de prevalecer el interés general y se puede, respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea reiterada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa.” Corte Constitucional, Sentencia T – 316 de 1994.

“La educación ofrece un doble aspecto. Es derecho- deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió a observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, consiste en su exclusión del establecimiento educativo.” Corte Constitucional, Sentencia T – 519 de 1992.

modalidades y/o lo estipulado en el presente manual de convivencia escolar. Se dejará como nota final, desempeño básico.

- La Comisión de Evaluación y Promoción se reúnen cada periodo con el fin de analizar, los casos de superación o insuficiencia en la obtención de los desempeños e indicadores de logros previstos en cada una de las asignaturas y/o áreas y prescribir las estrategias y actividades pedagógico formativas complementarias para la superación de las deficiencias e identificar la necesidad de la remisión a un profesional específico según sea el caso.
- Así mismo decidir la promoción anticipada de los estudiantes que demuestren persistentemente, la superación de los desempeños previstos para un determinado grado revisando el proceso del primer periodo.
- Todo educando, tiene derecho a presentar y participar de las evaluaciones y actividades de nivelación al finalizar cada periodo, cuando por inasistencia no lo haya hecho y lo justifique por escrito siguiendo los procedimientos respectivos para inasistencia consagrados en el presente Manual de convivencia. (3 días hábiles luego de la inasistencia).
- Al finalizar el año escolar académico el estudiante puede presentar la nivelación de los acumulados de periodos anteriores. Cuando los estudiantes alcancen los desempeños e indicadores de logros que tenían pendientes se reportan las valoraciones de nivelación a Coordinación Académica con el fin de realizar los ajustes en los registros evaluativos del estudiante.
- Cuando el estudiante registra desempeños pendientes en una o más asignaturas y/o áreas, será citado ante Coordinación Académica al acudiente y el estudiante donde firma un compromiso de seguimiento y mejoramiento en los procesos donde se presentan dificultades.
- Cuando el padre de familia o educando, presente alguna inconformidad con respecto al informe entregado por el docente de asignatura y/o área, podrá solicitar por escrito, la colaboración a coordinación académica para que a través del diálogo entre las partes involucradas, se establezcan las aclaraciones correspondientes.
- En caso de persistir la inquietud, el padre de familia solicitará por escrito la colaboración de la rectoría, para que a través del diálogo concertado y adecuado entre las partes involucradas, se establezcan las aclaraciones correspondientes.
- Por último y **sólo después de agotar, todos y cada uno de los pasos anteriores**, los integrantes de la comisión de evaluación y promoción, atenderán el informe del rector o su delegado con el análisis del caso.

PARÁGRAFO 1. Los espacios de tiempo para cada instancia serán de setenta y dos (72) horas hábiles, a partir de la radicación de la solicitud en la secretaria general de la institución.

El anterior proceso aplica para: desempeños al finalizar el periodo académico, asignación de valoraciones equivocadas y valoraciones de actividades de nivelaciones y/o refuerzos. Y para ello, se debe armonizar, un proceso de la siguiente manera:

1. El docente informa al acudiente de las dificultades presentadas en el área y/o asignatura, de las actividades de refuerzo, recuperación y evaluación. Registra en el observador del estudiante, todos los acuerdos y compromisos, verificando las firmas de estudiante y acudiente.
2. Cada docente antes del cierre de cada periodo académico presenta un reporte de los estudiantes que no alcanzaron los logros del periodo en su asignatura con una descripción individual de las dificultades, tanto a nivel académico, y comportamental. El docente presenta las estrategias pedagógicas que han sido utilizadas como apoyo dentro del proceso pedagógico y asigna las actividades de refuerzo y recuperación necesarias para resolver las situaciones pedagógicas pendientes de los estudiantes y los procedimientos e instrumentos de evaluación.
3. La coordinación académica sintetiza el informe de los resultados académicos en las diferentes áreas para cada estudiante, se cita al estudiante con su acudiente para informarle los resultados académicos y disciplinarios y las actividades de refuerzo y recuperación que debe presentar el educando, con el fin de hacer el respectivo ajuste, seguimiento y acompañamiento. Se dejará constancia en el observador del alumno y en acta de Consejo académico acerca de la asignatura.
4. El desarrollo de las actividades de refuerzo y nivelación son acciones realizadas por cada docente con sus estudiantes en forma permanente y continúa durante las horas de clase respectivas, donde el estudiante tiene la oportunidad de alcanzar los logros pendientes. Se dejará como nota final el obtenido en las actividades de recuperación, ya sea que corresponda al logro y/o a la valoración final del periodo.
5. La Comisión de Evaluación y Promoción se reúne cada periodo con el fin de analizar, los casos de superación o insuficiencia en la obtención de los logros previstos en cada una de las asignaturas y prescribir las estrategias y actividades pedagógico formativas complementarias para la superación de las deficiencias e identificar la necesidad de la remisión a un profesional específico según sea el caso. Así mismo decidir la promoción anticipada de los estudiantes que demuestren persistentemente la superación de los logros previstos para un determinado grado revisando el proceso del primer periodo.
6. Todo estudiante tiene derecho a presentar y participar de las evaluaciones y actividades de recuperación, cuando por inasistencia no lo haya hecho y lo justifique por escrito siguiendo, los procedimientos respectivos para inasistencia consagrados en el presente Manual.
7. Si finalizado el periodo académico el educando, continúa con logros pendientes, este acumulado va para final de año, en donde se les brinda oportunidad de recuperar lo de cada bimestre.

11.3.1 COMPROMISOS ACADÉMICOS

Instrumento que permite, llevar el histórico académico de las dificultades presentadas o del avance de un educando. En éste acápite, el educando, en compañía de su acudiente o padre de familia, reflexiona, sobre su situación y genera acciones puntuales en su proceso académico.

La firma reiterativa del educando, y del padre de familia, es constancia para la institución, del conocimiento de la situación académica del estudiante, la cual posiblemente ocasionará el riesgo de pérdida de año escolar. Con la firma consecutiva de dos compromisos académicos el estudiante será remitido al consejo académico y si fuere el caso una vez analizado, al consejo directivo.

11.4 OTRAS SANCIONES Y GENERALIDADES

CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA, MATRÍCULA CONDICIONAL, MATRÍCULA EN OBSERVACIÓN Y ACCIONES REEDUCATIVAS SITUACIONES TIPO I, II Y III

Matrícula en observación: es el seguimiento que se le hace a un estudiante cuando presenta una situación esporádica de tipo I y II, que incida negativamente en el clima escolar o haya puesto en riesgo su integridad o la de los demás. Como su nombre lo indica es de observación y se mantendrá por un período prudente hasta tanto el estudiante haya mostrado actitudes de cambio frente al comportamiento por la cual se dictó. La Matrícula en Observación es un compromiso entre el colegio y los estudiantes para mejorar.

Matrícula Condicional: Se aplicará matrícula condicional académica y/o disciplinaria, cuando el Consejo Directivo considere que a pesar de haber tenido el estudiante, suficiente seguimiento y acompañamiento no se haya logrado el comportamiento adecuado o persista en bajo nivel académico. La Matrícula Condicional es un compromiso formal para mejorar y debe ser aceptada y firmada por los alumnos y padreso acudientes.

1. Cancelación de contrato de matricula: El análisis de la situación tipo II y III cometida puede ocasionar la cancelación de contrato de matricula de un estudiante del Colegio en cualquier época del año lectivo, decisión que tomará el Consejo Directivo del Colegio, después de hacer los protocolos para estas situaciones y se notificara mediante resolución rectoral al estudiante y padres de familia o acudiente, dejando constancia escrita en el registro de acontecimientos significativos de todo el proceso realizado. En todos los casos, el soporte para tal resolución de dicha cancelación de matricula será en primera instancia los protocolos para esta situación, del mismo modo el acatamiento a las sentencias de la corte constitucional que se ha pronunciado a ese respecto de la siguiente manera:

Que “La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matrícula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra”. **(ST- 235/97)**.

Que “La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el

debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa”. **(ST- 316/94)**.

Que “La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho-deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, según la gravedad de la falta, consiste en su exclusión del establecimiento educativo”. **(ST- 519/92)**.

Que “La Constitución garantiza el acceso y la permanencia en el sistema Educativo, salvo que existen elementos razonables – incumplimiento académico o graves faltas disciplinarias del estudiante – que lleven a privar a la persona del beneficio de permanecer en una entidad educativa determinada”. **(ST- 402/92)**.

Que “La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión”. **(SC- 555/94)**.

Al interpretar el artículo 16 de la Constitución que consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: “ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros”. **(SC-481/98)**.

2. En caso de retiro mediante resolución de la cancelación de la matrícula de un estudiante del colegio, cualesquiera que sea el motivo, es obligación de los padres de familia o acudiente, estar a paz y salvo con cada una de las dependencias de la Institución al momento de firmar la cancelación de la matrícula y deberá entregar en la secretaria del Colegio el carné estudiantil.

3. No renovación de la matrícula: Al estudiante que presente dificultades reiterativas en su disciplina o conducta o rendimiento académico durante el transcurso del año escolar, NO le será renovada la matrícula para el año siguiente, decisión que tomará el Consejo Directivo y se les informará a los padres de familia y/o acudientes.

4. El estudiante que incurra en una situación tipo I, II y III, dentro de las convivencias espirituales o salidas pedagógicas, será o serán retirados de la actividad, se llevará el debido protocolo de acuerdo al tipo de situación.

11.5 CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE CUPO EN EL COLEGIO RAFAEL POMBO – MADRID, CUND

1. La reincidencia del alumno en las situaciones tipo I, II y III del presente manual.
2. Por la insatisfacción, constante crítica negativa, injuria, calumnia del padre de familia por las instalaciones, personal y gestión tanto académica como disciplinaria que el colegio tiene y sin justa causa.
3. Por la pérdida de año del alumno por segunda vez de forma consecutiva en cualquier grado.
4. Por la falta de interés de parte de los padres de familia por sus hijos, evidenciada en la no asistencia a reclamar informes académicos o las citaciones hechas por el colegio, los talleres, escuela de padres y el desconocimiento en el proceso formativo del estudiante y por el incumplimiento del presente manual reiterativamente.
5. El no acatar las normas del presente Manual de Convivencia excusándose en engaños.
6. El no cumplir con las exigencias dadas en el contrato de matrícula y/o en la firma de la matrícula (por el solo hecho de firmar la hoja de matrícula y suscribir el contrato, el padre de familia o acudientes y el estudiante se comprometen a cumplir con todas las exigencias del presente Manual de Convivencia y del P.E.I. de la Institución).
7. Por las situaciones tipo I, II y III, reiterativas cometidas por el alumno, que el coordinador de convivencia social, profesores y consejo directivo consideren causales para la pérdida del cupo en el colegio.

11.6 AUSENCIAS:

El registro de las ausencias será llevado por cada director de grupo, y no podrá ser modificado en ningún caso. Antes de las 8 a.m. coordinación de convivencia solicitará dicho reporte a cada Director de Grupo y averiguará el motivo de la inasistencia.

Solamente se podrá justificar la inasistencia al colegio en las siguientes circunstancias:

- Caso fortuito o fuerza mayor. Calamidad doméstica.
 - Enfermedad debidamente comprobada.
1. Cuando el estudiante falte al colegio, el padre de familia o acudiente debe acercarse a la coordinación de convivencia social para justificar la ausencia. En caso de incapacidad médica, el Padre de familia debe enviar el documento con firma y sello del médico, junto con una nota firmada en la agenda estudiantil.
 2. Las excusas deben ser presentadas por escrito, en la agenda, con firma, número de cédula y teléfono del padre de familia o acudiente, a más tardar al día siguiente de la ausencia, para poder tener derecho a presentar los trabajos y evaluaciones correspondientes.
 3. Si el alumno falta al colegio sin excusa correspondiente o se evade de clases sin ingresar a la institución, los padres de familia, serán los primeros responsables y en todos los casos la institución se exonera y exime de todas las acciones y sus posibles consecuencias por los hechos, acciones y actividades que El alumno realizará en dicha ausencia, toda vez que no ingresó a la institución.
 4. Si El alumno se evade de las instalaciones de la institución de manera ilícita o sin el respectivo permiso o autorización por escrito, después de haber ingresado a la

institución, los padres de familia, serán los primeros responsables y en todos los casos la institución se exonera y exime de todas las acciones y sus posibles consecuencias por los hechos, acciones y actividades que El alumno realizará, por cuanto se evade de manera ilícita y sin el consentimiento de la institución, renunciando así a su debido proceso, por cuanto infringe de manera grave la norma de presencia activa dentro de las instalaciones de la institución.

5. Para que El estudiante pueda ausentarse del colegio en horas de clase los padres deben informar por escrito a través de la agenda escolar, por lo menos un día antes. Si no se informa con anterioridad, deberán acercarse a la coordinación de convivencia social y solicitar un permiso de salida
6. Las ausencias injustificadas como paseos, fiestas, retiros, No dan derecho a presentar los trabajos y evaluaciones del día de la ausencia. A partir de la segunda ausencia injustificada se inicia el debido proceso de convivencia social.
7. El colegio iniciará un debido proceso de convivencia social a aquellos alumnos que injustificadamente no asistan a la institución a partir de la segunda ausencia, aunque esta no sea consecutiva.

Nota: En todo caso el estudiante debe salir de la institución acompañado de sus padres y/o acudientes.

En caso de ausencia no justificada el estudiante perderá el derecho a que se le practiquen las evaluaciones que se hubiesen llevado a cabo; si asiste en la fecha programada para las recuperaciones podrá presentarlas debidamente.

Los acudientes podrán solicitar permisos de ausencia por casos fortuitos. Mediante solicitud escrita en la agenda o por escrito carta con firma, coordinación de convivencia, quien seguirá el procedimiento regular. En estos casos el cumplimiento de los procesos académicos será responsabilidad del educando, quien deberá presentar los trabajos y evaluaciones en las fechas asignadas por los docentes.

11.6.1 SOLICITUD DE PERMISOS DE SALIDA.

El padre o acudiente debe solicitar mediante la agenda escolar a Coordinación de Convivencia el permiso de salida a más tardar el día anterior indicando motivo de salida, hora, y si el educando, sale sólo o será recogido en las instalaciones del colegio (bajo responsabilidad del acudiente o padre).

Coordinación de Convivencia, gestionará el formato de autorización de salida de educandos y lo entregará en portería.

Solamente el padre o acudiente puede solicitar el permiso de salida, no se aceptarán solicitudes por parte de los educandos.

Por ningún motivo se otorgarán permisos por teléfono.

Los padres de familia que asistan al colegio para retirar a sus hijos deben dirigirse a la oficina de Coordinación de Convivencia y esperar a que su hijo(a) sea llamado, **por ningún motivo un padre de familia puede ingresar a los salones de clase.**

11.6.2 RETARDOS:

Se considera retardo todo ingreso posterior de la hora estipulada de inicio de clases. Cuando un educando, llegue tarde al colegio, debe dirigirse a coordinación de

convivencia, sólo o en compañía de su acudiente, y notificar la razón de su retardo quien expedirá la autorización de ingreso.

Si el educando está sólo, coordinación de convivencia notificará a sus acudientes del retardo del educando, por vía telefónica y dejando constancia escrita en el observador del educando.

1. Cuando el estudiante sume tres retardos al colegio este realizará un compromiso en la agenda y será firmado por el padre de familia. Previamente, en el primer y segundo retardo al alumno se le ha hecho un llamado de atención verbal.
2. Al reincidir en la situación de tipo I (completando 5 retardos) se citará al padre de familia por parte del coordinador de convivencia y se firmará un compromiso en el anecdotario u observador del alumno.
3. Cuando el alumno llegue retardado, NO será devuelto, sin embargo se quedará en el patio de la institución perdiendo la primera hora de clase, esto acarreará con las consecuencias de las actividades correspondientes

11.7 DAÑOS AL MOBILIARIO Y PLANTA FÍSICA:

Si por algún motivo el alumno causa daño en el mobiliario o en la planta física del colegio o en los enseres de sus compañeros, profesores, le corresponden las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso al director de curso o, en su defecto, al profesor que le acompañe.
2. Dar a conocer la situación al coordinador para que éste a su vez informe al padre de familia.
3. Si el daño se ha hecho a la planta física o al mobiliario, el estudiante será remitido a Coordinación de Convivencia social para responder por el valor del daño causado dentro de los tres días siguientes al hecho.

11.8 DEL DERECHO A LA DEFENSA

El alumno o sus padres o acudientes una vez conozcan la acción correctiva, de suspensión definitiva del establecimiento educativo tienen derecho a la defensa. Interponiendo Recurso de Reposición ante El Rector o La Rectora y/o de apelación ante el Consejo Directivo y/o Consejo de Padres dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la acción correctiva. Pasados los CINCO (5) días la acción correctiva queda en firme. Todo procedimiento disciplinario tendrá el principio del debido proceso. Derecho fundamental (Artículo 29 de la Constitución Política). Artículo 26 de la ley 1098 de infancia y adolescencia.

11.8.1 PROCEDIMIENTO RESPECTO A LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y/O REPOSICIÓN.

1. Cuando se solicite el estudio de una sanción por alguna instancia, los padres de familia deberán hacerlo por escrito, estableciendo el motivo, las razones y la justificación de su solicitud. Ésta será radicada en la oficina de Secretaría.
2. Toda decisión tomada debe ir acompañada de un informe escrito que puede ser realizado en un acta o dentro del anecdotario u observador del alumno con la firma de los participantes en el estudio del caso, siguiendo el debido proceso.
3. Todos los estudiantes tienen el derecho de defensa, al igual que los padres, debiéndolo hacer por el canal y la instancia que corresponda en el tiempo que se establece en el presente manual.



CAPITULO XII

LEY 1620 DEL 15 DE MARZO DE 2013 Y

DECRETO 1965 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE

2013

LEY 1620 SOBRE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

El 15 de marzo de 2013 el Presidente Juan Manuel Santos sancionó la ley 1620 por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

El objetivo de esta ley, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, es promover y fortalecer la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de los niveles educativos de preescolar, básica y media, dentro y fuera de la escuela, para llegar a contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural.

Con esta Ley el Gobierno logra crear mecanismos de prevención, protección, detención temprana y de denuncia de aquellas conductas que atentan contra la convivencia como lo son la violencia, la deserción escolar, el embarazo en la adolescencia, entre otros.

En este contexto, el Sistema Nacional de Convivencia Escolar promueve principios como la participación, la corresponsabilidad, la autonomía, la diversidad y la integralidad; reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y a la comunidad educativa como la responsable de formar para el ejercicio de los mismos.

La Ley estructura comités a nivel nacional, departamental, municipal y dentro de las instituciones educativas.

12.1 Comité Nacional de Convivencia Escolar

El Comité Nacional de Convivencia Escolar estará conformado, entre otros, por los ministerios de Educación, Cultura, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de Salud y Protección Social, el ICBF, la Defensoría del Pueblo, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, la Policía de Infancia y Adolescencia, la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN), la Asociación Colombiana de Facultades de Educación (ASCOFADE), La Asociación Nacional de Escuelas Normales

Superiores (ASONEN) y los rectores de las dos instituciones educativas (pública y privada) con los mayores puntajes en las pruebas Saber 11 del año anterior.

12.1.1 Sus funciones son:

1. Definir la operación del Sistema en cada uno de sus niveles e instancias.
2. Coordinar la gestión del Sistema Nacional en los niveles nacional, territorial y escolar, para el cumplimiento de su objeto.
3. Armonizar y articular las acciones del Sistema Nacional con las políticas nacionales, sectoriales, estrategias y programas relacionados con la construcción de ciudadanía, la convivencia escolar y los derechos humanos sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar.
4. Formular recomendaciones para garantizar el adecuado desarrollo, complementación y mejoramiento de la ruta de atención integral en los establecimientos educativos en el marco del Sistema Nacional.
5. Definir, vigilar, evaluar y realizar seguimiento a las acciones del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, a partir de los reportes del Sistema de Información Unificado del que trata el artículo 28 de la Ley.
6. Garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea adoptada por los niveles, las instancias y entidades que forman parte de la estructura del Sistema y que asuman la responsabilidad de su puesta en marcha en el marco de sus funciones misionales.
7. Coordinar con la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos las acciones que le son propias en el ámbito escolar, en particular aquellas que en el marco de las funciones de la Comisión estén orientadas al logro de los Objetivos del Desarrollo del Milenio, específicamente los referidos a incidir en la reducción del embarazo juvenil y de las enfermedades de transmisión sexual, como un indicador integral de desarrollo social.
8. Promover y liderar estrategias y acciones de comunicación, que fomenten la reflexión sobre la convivencia escolar, la prevención, mitigación y atención del acoso escolar, la violencia escolar y la disminución del embarazo en la adolescencia, la divulgación de la Ley y de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, vinculando a los medios de comunicación nacional, regional y comunitarios.
9. Coordinar la creación de mecanismos de denuncia y seguimiento en internet, redes sociales y demás tecnologías de información a los casos de ciberbullying.
10. Las demás que establezca su propio reglamento. Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Convivencia Escolar

A nivel territorial estarán los comités departamentales, municipales y distritales de convivencia escolar, conformados por los secretarios de Educación, Gobierno, Salud y Cultura, el Director Regional del ICBF, la Comisaría de Familia, el Personero Distrital, Municipal o Procurador Regional, el Defensor de Pueblo, el Comandante de la Policía de Infancia y Adolescencia, los rectores de la institución educativa oficial y privado del departamento, municipio o distrito con más altos puntajes en las pruebas SABER 11 del año anterior.

12.1.2 Sus funciones son:

1. Armonizar, articular y coordinar, las acciones del Sistema con las políticas, estrategias y programas relacionados con su objeto en la respectiva jurisdicción, acorde con los lineamientos que establezca el Comité Nacional de Convivencia Escolar y la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
2. Garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea apropiada e implementada adecuadamente en la jurisdicción respectiva, por las entidades que hacen parte del Sistema en el marco de sus responsabilidades.
3. Contribuir con el fortalecimiento del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar en su respectiva jurisdicción.
4. Fomentar el desarrollo de competencias ciudadanas a través de procesos de formación que incluyan además de información, la reflexión y la acción sobre los imaginarios colectivos en relación con la convivencia, la autoridad, la autonomía, la perspectiva de género y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
5. Fomentar el desarrollo de proyectos pedagógicos orientados a promover la construcción de ciudadanía, la educación para el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
6. Promover la comunicación y movilización entre niños, niñas, adolescentes, padres y madres de familia y docentes, alrededor de la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar y del embarazo en la adolescencia.
7. Identificar y fomentar procesos territoriales de construcción de ciudadanía en el marco del ejercicio responsable de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes.
8. Coordinar el registro oportuno y confiable de información regional en el Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de esta Ley, que permita realizar seguimiento y evaluar las acciones y resultados del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental.
9. Vigilar, revisar y ajustar periódicamente las estrategias y acciones del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental, de conformidad con los reportes y monitoreo del Sistema de Información Unificado de que trata el artículo 28 de la presente Ley y teniendo en cuenta la información que en materia de acoso escolar, violencia escolar y salud sexual y reproductiva sea reportada por las entidades encargadas de tal función.
10. Formular recomendaciones para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema en el nivel municipal, distrital o departamental.
11. Las demás que defina el Comité Nacional de Convivencia.

Comité Escolar de Convivencia

Por su parte, en cada institución educativa se integrará un comité escolar de convivencia que será conformado por el rector del establecimiento, el personero estudiantil, el docente con función de orientador, el coordinador académico, el presidente del consejo de padres de familia, el presidente del consejo de estudiantes y un docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

12.1.3 Sus funciones son:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de la Ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional De Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

12.2 Responsabilidades de los establecimientos educativos

1. Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
2. Implementar el comité de escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11, 12 Y 13 de la presente Ley.
3. Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.

4. Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un procesoparticipativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.
5. Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia.
6. Empezar acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.
7. Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.
8. Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.
9. Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.

12.2.1 Responsabilidades de los directivos o rectores

1. Liderar el comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11,12 y 13 de la Ley.
2. Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
3. Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.
4. Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

12.2.2 Responsabilidades de los docentes

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

2. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.
3. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.
4. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
5. Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.

12.2.3 Responsabilidades de la familia

1. Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.
2. Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
3. Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelanta el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.
4. Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.
5. Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.
6. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.
7. Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.
8. Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta Ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando éstos sean agredidos.

12.3 Proyectos pedagógicos

Se desarrollará en todos los niveles proyectos pedagógicos formulados y gestionados por docentes y otros actores de la comunidad educativa, en donde se responderá a una situación del contexto. Por su parte, los proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad, deberán impartir conocimientos científicos, actualizados y pertinentes para cada edad, relacionados con el cuerpo y el desarrollo humano, la salud sexual y reproductiva y los métodos de anticoncepción, así como las reflexiones en relación con las emociones, la construcción cultural, los comportamientos de género, la diversidad sexual, la sexualidad y los estilos de vida sanos, como elementos fundamentales para la construcción del proyecto de vida del estudiante.

Por otro lado, el proyecto pedagógico enfatizará en la dignidad humana, los Derechos Humanos y la aceptación de la diferencia. El objetivo es la transformación de los ambientes de aprendizaje, donde los conflictos se asumen como oportunidad pedagógica que permite su solución mediante el diálogo, la concertación y el reconocimiento a la diferencia para que los estudiantes desarrollen competencias para desempeñarse como sujetos activos de derechos en el contexto escolar, familiar y comunitario.

12.4 Herramientas

Sistema de información unificado de Convivencia Escolar

Identificará, registrará y seguirá los casos de violencia escolar, acoso y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a los estudiantes. Actuará de manera articulada con el Sistema de Información Misional «SIM» del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el objetivo de consolidar información que permita determinar acciones conjuntas a favor de la protección de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes.

12.5 La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar

El colegio Rafael Pombo Define los procesos y los protocolos que debe seguir conforme al Sistema Nacional de Convivencia Escolar en todos los casos en que se ve afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones educativas.

En cumplimiento de las funciones señaladas en cada uno de los niveles, el colegio conforma el Sistema para garantizar la atención inmediata y pertinente de los casos de violencia escolar, acoso o vulneración de derechos sexuales y reproductivos que se presenten en los establecimientos educativos o en sus alrededores y que involucren a niños, niñas y adolescentes de los niveles de educación preescolar, básica y media, así como de casos de embarazo en adolescentes.

12.5.1 Componentes:

- El componente de promoción se centra en el desarrollo de competencias y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Este componente determina la calidad del clima escolar y define los criterios de convivencia que deben seguir los miembros de la comunidad educativa en los diferentes espacios del establecimiento educativo y los mecanismos e instancias de participación del mismo, para lo cual podrán realizarse alianzas con otros actores e instituciones de acuerdo con sus responsabilidades.
- El componente de prevención deberá ejecutarse a través de un proceso continuo de formación para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, con el propósito de disminuir en su comportamiento el impacto de las condiciones del contexto económico, social, cultural y familiar. Incide sobre las causas y factores que puedan potencialmente originar la problemática de la violencia escolar.
- El componente de atención deberá desarrollar estrategias que permitan asistir al niño, niña, adolescente, al padre, madre de familia o al acudiente, o al educador de manera inmediata, pertinente, ética, e integral, cuando se presente un caso de violencia, acoso escolar o de comportamiento agresivo que vulnere los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de acuerdo con el protocolo y en el marco de las competencias y responsabilidades de las instituciones y entidades que conforman el Sistema Nacional de convivencia escolar.

- El componente de seguimiento se centrará en el reporte oportuno de la información al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, delestado de cada uno de los casos de atención reportados.

12.5.2 Protocolos:

La Ruta de Atención Integral inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar, los cuales tendrán que ser remitidos al Comité Escolar de Convivencia para su documentación, análisis y atención a partir de la aplicación del manual de convivencia.

El componente de atención de la ruta será activado por el Comité de Convivencia Escolar una vez se haya puesta el hecho en conocimiento por parte de la víctima o por cualquier otra persona que conozca de situaciones que afecten la convivencia escolar. Los protocolos y procedimientos de la ruta deberán considerar los siguientes postulados:

1. La puesta en conocimiento de los hechos por parte de las directivas, docentes y estudiantes involucrados a los padres de familia.
2. El conocimiento de los hechos a los padres de familia o acudientes de las víctimas y de los generadores de los hechos violentos.
3. Se buscarán las alternativas de solución frente a los hechos presentados procurando encontrar espacios de conciliación, cuando proceda, garantizando el debido proceso, la promoción de las relaciones participativas, incluyentes, solidarias, de la corresponsabilidad y el respeto de los derechos humanos.
4. Se garantice la atención integral y el seguimiento pertinente para cada caso.

Una vez agotada esta instancia, las situaciones de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos que puedan ser resueltas por las vías que establece el manual de convivencia y se requiera de la intervención de otras entidades, serán trasladadas por el rector de la institución, de conformidad con las decisiones del Comité Escolar de Convivencia, al ICBF, la Comisaría de Familia, la Personería Municipal o Distrital o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda.

Los postulados, procesos, estrategias y mecanismos de la ruta de atención integral se actualizarán con una periodicidad de dos años, como resultado de evaluaciones que se realicen sobre su funcionamiento y de acuerdo con nueva normatividad que se genere al respecto.

El personal encargado de realizar o apoyar la orientación escolar para la convivencia, en relación con la ruta de atención integral deberá:

1. Contribuir con la dirección del establecimiento educativo en el proceso de identificación de factores de riesgo que pueden influir en la vida escolar de los estudiantes.
2. Documentar y registrar en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar los casos de acoso o violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos.
3. Participar en el proceso de acompañamiento así como de la evaluación de los resultados de esta orientación.
4. Actuar como agentes de enlace o agentes que apoyan la remisión de los casos de violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos a las instituciones o entidades según lo establecido en la Ruta de Atención Integral.

5. Participar en la definición de los planes individuales y grupales de intervención integral y seguir los protocolos establecidos en la Ruta de Atención Integral.
6. Apoyar al comité escolar de convivencia en el desarrollo de estrategias e instrumentos encaminados a promover y evaluar la convivencia escolar y la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, así como documentar los casos que sean revisados en las sesiones del mismo.
7. Participar en la construcción, redacción, socialización e implementación del manual de convivencia y de los proyectos pedagógicos de que trata el artículo 20 de la presente ley.
8. Involucrar a las familias, a través de la escuela para padres y madres, en los componentes y protocolos de la ruta de atención integral.

12.6 DE LA RUTA DE ATENCION INSTITUCIONAL FRENTE AL MATONEO O ACOSO ESCOLAR. LEY 1620° DE 2013.

12.6.1 Responsabilidades del Rector del establecimiento educativo en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1- Liderar el Comité Escolar de Convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11,12 y 13 de la presente Ley.
- 2- Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
- 3- Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el Manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.
- 4- Reportar aquellos casos de matoneo, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del Comité Escolar de Convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

12.6.2 Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

- Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de matoneo, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que se presenten en el establecimiento educativo, particularmente en el aula de clase, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el Manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
- Transformar, las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizaje, democráticos, y tolerantes que potencien la participación, la

construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.

- Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
- Contribuir a la construcción y aplicación del Manual de Convivencia.

12.7 Proyectos Pedagógicos. Los proyectos a que se refiere el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 115 del 1994, deberán ser desarrollados en todos los niveles del establecimiento educativo, formulados y gestionados por los docentes de todas las áreas y grados, construidos colectivamente con otros actores de la comunidad educativa, que sin una asignatura específica, respondan a una situación del contexto y que hagan parte del proyecto educativo institucional o del proyecto educativo comunitario.

Los proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad, cuyo objetivo es desarrollar competencias en los estudiantes para tomar decisiones informadas, autónomas, responsables, placenteras, saludables y orientadas al bienestar, deberán impartir conocimientos científicos, actualizados y pertinentes para cada edad, desde cada una de las áreas obligatorias señaladas en la Ley 115 de 1994, relacionados con el cuerpo y el desarrollo humano, la reproducción humana, la salud sexual y reproductiva y los métodos de anticoncepción, así como las reflexiones en torno a actitudes, intereses y habilidades en relación con las emociones, la construcción cultural de la sexualidad, los comportamientos culturales de género, la diversidad sexual, la sexualidad y los estilos de vida sanos, como elementos fundamentales para la construcción del proyecto de vida del o la estudiante.

La educación para el ejercicio de los Derechos Humanos en la escuela implica la vivencia y práctica de los Derechos Humanos en la cotidianidad escolar, cuyo objetivo es la transformación de los ambientes de aprendizaje, donde los conflictos se asumen como oportunidad pedagógica que permite su solución mediante el diálogo, la concertación y el reconocimiento a la diferencia para que los niños, niñas y adolescentes desarrollen competencias para desempeñarse como sujetos activos de derechos en el contexto escolar, familiar y comunitario. Para esto, el proyecto pedagógico enfatizará en la dignidad humana, los Derechos Humanos y la aceptación de la diferencia. En el currículo, el establecimiento educativo deberá hacer explícito el tiempo y condiciones destinadas a los proyectos, acorde con lo señalado en los artículos 76 a 79 de la Ley 115 de 1994, en relación con el currículo y planes de estudio.

12.8 Promoción.

Para desarrollar, la promoción de la ruta de atención, se abordarán, los procesos de socialización a través de los talleres escuela de padres, las materias de humanidades y español especialmente y los procesos de modelo educativo virtual con que cuenta nuestra Institución Educativa.

La segunda fase compromete a los estudiantes, para ello, se socializará a través de las clases de humanidades y de español, trabajos en grupo y tareas o proyectos encaminados a la comprensión de las acciones a tomar para mitigar los actos vulneratorios y para definir con claridad, la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

12.8.1 Prevención.

El segundo componente, que será la de prevención, comprende entre otros la realización de un sinnúmero de actividades de orden pedagógico, preventivo, informativo y de sensibilización y adoctrinamiento, acerca de la importancia de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, y los protocolos que se abordarán frente a las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Dentro de este segundo componente, se planificarán, programarán y ejecutarán, diversas actividades de índole pedagógico y de socialización tales como:

- 1 Obras de teatro que abordan la problemática del matoneo.
- 2 Concurso de Cuento.
- 3 Concurso de Dibujo o pintura.
- 4 Concurso de Carteleros.
- 5 Concurso de Poesía.
- 6 Concurso de declamación.
- 7 Se invitará a los alumnos a la creación de Obras de teatro.
- 8 Otras que sean pertinentes y acordes al tema.

Por supuesto los temas centrales de cada una de las muestras, serán:

- 1 PREVENCIÓN DEL MATONEO.
- 2 PREVENCIÓN DEL CIBER-MATONEO.
- 3 EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- 4 EJERCICIO DE DERECHOS Y SANA SEXUALIDAD.
- 5 MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR.

12.8.2 Atención.

En este tercer (3) componente, se brindará asertivo abordaje y priorización de los procesos que surjan como vulneradores de la convivencia escolar y se comunicará a los padres de familia, que sus hijos, pese a la realización de las actividades de índole pedagógico, no se acogen a las normas de convivencia y respeto del plantel, por lo cual, deben ingresar a un programa especial de orientación conductual y disciplinario, para corregir y enmendar sus falencias y deficiencias a nivel de acato a las normas y de respeto por sus demás pares escolares, alumnos en proceso de observación detallado. Se tomarán las medidas pertinentes dentro del marco de la conciliación, los acuerdos y los convenios de mejora, cambio y resarcimiento del daño causado. Salvo las acciones o situaciones que se –presuma- son de orden delictivo y que desbordan la tarea y funciones del comité de convivencia y se conviertan por su gravedad en situaciones delictivas al tenor de la responsabilidad penal adolescente, es decir, causadas por educandos mayores de 14 años, con plena certeza y conocimiento del daño que causaron con sus actuaciones irregulares –dolo- Conductas que deben denunciarse ante las autoridades pertinentes como comisaría de familia, policía de infancia y adolescencia, y personería, en acato a los artículos 11, 12, 13, 14, 15, de la ley 1146^o de 2007, y al artículo 11^o y artículo 44^o numeral 9 de ley 1098^o de 2006 y artículo 25^o del código penal colombiano. Siempre respetando lo normado por el debido proceso.

12.8.3 Seguimiento.

En este cuarto (4) componente, definidas, e identificadas plenamente las actuaciones a consolidarse frente a las situaciones de vulneración y tipificada y determinada la sanción, el abordaje o la conciliación (*de llegar a ser procedente, porque NO constituye delito*) se establecerá un cuidadoso y minucioso – seguimiento- de los actores en conflicto, por parte del comité de convivencia y además, con asesoría, acompañamiento e intervención del o la Psicoorientador(a) del colegio, quien en su informe señalará, la necesidad de mantener o de cesar ese –seguimiento- de acuerdo al avance y restablecimiento de los derechos de los estudiantes violentados o vulnerados. En todos los casos, se seguirá estricto respeto al debido proceso, a lo normado por el manual de convivencia y a lo señalado por la normativa jurídico – legal vigente que NO es de consenso, sino de obligatorio cumplimiento.

Recuérdese que el artículo 01º de la Constitución Política Nacional en COLOMBIA, como un estado social de derecho, es claro y contundente al destacar que prevalece el derecho de la comunidad en general, por encima de un particular, cuando reza: “y en la prevalencia del interés general”.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL T – 365 DE 2014. *“El proceso disciplinario puede culminar con una sanción de los alumnos responsables. Sin embargo, dicho proceso puede en algunos casos ser insuficiente para asegurar el goce efectivos de los derechos constitucionales vulnerados por quienes cometieron la falta disciplinaria. **Esto sucede cuando las consecuencias de la falta continúan perpetrándose de diversas maneras en el ámbito de la propia comunidad educativa.** En tales eventos, la protección no formal sino real y efectiva de los derechos fundamentales lesionados exige medidas adicionales al proceso disciplinario. Corresponde a cada establecimiento educativo definir cuáles son las medidas adicionales aconsejables para lograr el objetivo tutelar de los derechos y, al mismo tiempo, para evitar que las secuelas de la lesión de dichos derechos se proyecte por distintas vías y continúe incidiendo negativamente en el ámbito de la comunidad educativa. Varias de esas medidas se pueden enmarcar en lo que se conoce como justicia restaurativa.*

En conclusión, la Corte ordenará al Colegio que en el evento en que los tratos lesivos para la dignidad de la menor víctima de los hechos se estén proyectando en su contra, como por ejemplo debido a la ventilación pública de los hechos, su estigmatización o la burla por parte de los miembros de la comunidad, deberá tomar medidas para que éstos cesen.

Dentro de estas medidas cabe adoptar algún tipo de proceso restaurativo a condición de que i) el menor afectado así lo acepte de manera autónoma, expresa e informada; y ii) alguno de los menores disciplinados vuelva a ser o haya seguido siendo parte de la comunidad educativa y acepte también participar en un proceso restaurativo.”

LEY 1620° DE 2013.
CAPÍTULO VI
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, SANCIONES E
INCENTIVOS

ARTICULO 35. Sanciones. Las conductas de los actores del sistema en relación con la omisión, incumplimiento o retraso en la implementación de la Ruta o en el funcionamiento de los niveles de la estructura del Sistema se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Código General y de Procedimiento Penal, el Código Único Disciplinario y el Código de la Infancia y la Adolescencia.

ARTÍCULO 37. De las Infracciones administrativas de las instituciones educativas Oficiales y públicas. Respecto de las instituciones educativas de carácter privado las entidades territoriales certificadas en educación deberán adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de que tratan los artículos 47 al 50 de la Ley 1437 de 2011, cuando incumplan las disposiciones establecidas en la presente Ley, especialmente en las siguientes eventos:

- Omisión, incumplimiento o aplicación indebida de la ruta de atención integral de la que trata la presente ley.
- Falta de ajuste o implementación del Proyecto Educativo Institucional y del Manual de Convivencia, de acuerdo con las orientaciones de la presente Ley.
- Inoperancia del Comité Escolar de Convivencia

ARTICULO 38. De las Faltas Disciplinarias de los docentes y directivos docentes oficiales. En las instituciones educativas de carácter oficial, los docentes y directivos docentes en el marco de las funciones asignadas a su respectivo cargo, serán responsables por hacer efectiva la implementación del Sistema al interior de "las mismas. La omisión o el incumplimiento de este deber constituyen una falta disciplinaria y dará lugar a las sanciones previstas por la ley para estos servidores.

ARTÍCULO 39. Incentivos a los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Foro Educativo Nacional que establece la Ley 115 de 1994, anualmente reconocerá los establecimientos educativos que evidencien un impacto positivo con la implementación de estrategias de mejoramiento, orientadas a cualificar la convivencia escolar, la educación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, para lo cual dentro del término de seis meses de expedición de la presente ley, reglamentará la participación, los criterios de selección y los incentivos que recibirán los establecimientos educativos y los miembros de estos que lo ameriten.

ARTÍCULO 40. Término de reglamentación y Vigencia. El Gobierno Nacional contará con un plazo máximo de seis (6) meses para expedir la reglamentación que se necesaria. La presente ley rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, salvo las disposiciones contenidas en el capítulo VI las cuales entraran a regir a los dos(2) meses siguientes a la reglamentación señalada en el inciso interior.

DECRETO 1965 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013

"Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar"

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.* El presente Decreto reglamenta el funcionamiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar; sus herramientas; los lineamientos generales bajo los cuales se deben ajustar los manuales de convivencia de los establecimientos educativos, de acuerdo con lo ordenado en la Ley 1620 de 2013 y otros aspectos relacionados con incentivos y la participación de las entidades del orden nacional y territorial, establecimientos educativos, la familia y la sociedad dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.* El presente Decreto se aplicará en todos los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de educación preescolar, básica y media del territorio nacional y demás instancias que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, también a la familia, la sociedad y a los demás actores que participan en la Ruta de Atención Integral.

DE LOS COMITÉS ESCOLARES DE CONVIVENCIA

Artículo 28. *Incorporación en el Manual de Convivencia de las Definiciones, Principios y Responsabilidades.* En el manual de convivencia se incluirán las definiciones, principios y responsabilidades que para todos los miembros de la comunidad educativa establece la Ley 1620 de 2013, los cuales servirán de base para que dentro del mismo manual se desarrollen los componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, de que trata el, Capítulo 11 del Título IV del presente Decreto, sin perjuicio de los demás aspectos que deben ser regulados en dichos manuales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994 y en el Decreto 1860 de 1994.

Artículo 29. *Lineamientos Generales para la Actualización del Manual de Convivencia.* Los establecimientos educativos oficiales y no oficiales deberán asegurarse de que en el manual de convivencia, y respecto al manejo de los conflictos y conductas que afectan la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y para la participación de la familia de que trata el artículo 22 de la Ley 1620 de 2013, se incluyan como mínimo los siguientes aspectos:

1. Las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, las cuales deben ser identificadas y valoradas dentro del contexto propio del establecimiento educativo.
2. Las pautas y acuerdos que deben atender todos los integrantes de la comunidad educativa para garantizar la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
3. La clasificación de las situaciones consagradas el artículo 40 del presente Decreto.

4. Los protocolos de atención integral para la convivencia escolar de que tratan los artículos 42, 43 Y 44 del presente Decreto.
5. Las medidas pedagógicas y las acciones que contribuyan a la promoción de la convivencia escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan y a la reconciliación, la reparación de los daños causados y el restablecimiento de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo cuando estas situaciones ocurran.
6. Las estrategias pedagógicas que permitan y garanticen la divulgación y socialización de los contenidos del manual de convivencia a la comunidad educativa, haciendo énfasis en acciones dirigidas a los padres y madres de familia o acudientes.

12.9 DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Es una herramienta que se plantea en la ley 1620 del 2013 y de su decreto reglamentario 1965 como un camino claro compuesto por una serie de acciones desde diferentes componentes para responder de forma integral a todas las situaciones que buscan de una y otra forma, fortalecer la convivencia escolar y mitigar los factores que pueden afectarla.

Por parte del comité de convivencia escolar

- a. Liderar el ajuste de los manuales de convivencia, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Título 111 del presente Decreto.
- b. Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del proyecto educativo institucional -PEI, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 11 S de 1994.
- c. Liderar el desarrollo de iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.
- d. Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde preescolar, que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto en el que se encuentra el establecimiento educativo. Estos proyectos deben garantizar el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes de recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida.
- e. Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros
- f. Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecidas en el proyecto educativo institucional.

OTRAS HERRAMIENTAS INSTITUCIONALES PARA HACER FRENTE AL MATONEO O ACOSO ESCOLAR, son:

Protocolo sugerido por los autores del presente Manual y aprobado por el Consejo Directivo, para abordar los casos de matoneo o acoso escolar:

Es procedente señalar, que todo el proceso de acompañamiento a los docentes, padres de familia y a los agresores y agredidos o víctimas y victimarios, es un conjunto de acciones conjuntas entre el colegio y su dinámica formativa y el núcleo familiar como fuente de la educación y formación integral en valores, moral, principios, respeto y dignidad, es decir, que cada uno de los protagonistas del entorno escolar asuma su rol de una manera específica y precisa, sin dejar vacíos que logren filtrar la reiteración de las conductas. Lo que se busca como finalidad principal, es que exista un cambio radical en las actuaciones de los agresores y su posterior acompañamiento psicológico para que se desprendan de esas acciones nocivas, y obviamente el acompañamiento de las víctimas y de su familia, para que se restablezcan sus derechos y se brinden las herramientas que optimicen la carga positiva de su autoestima y puedan superar el hecho de violencia, sea psicológico, físico, moral, subjetivo u objetivo.

Debe abordarse con especial atención, el proceso mediante el cual se inicia de manera –inmediata- por parte de la institución, de los docentes y de los padres de familia (tanto del agresor como del agredido), que conlleve al restablecimiento de derechos del agredido. También actuaciones y acciones, que deriven en la búsqueda pedagógica de cambio del agresor, de tal manera que se le acompañe también de manera directa y de acompañamiento psicológico, y se le brinden espacios de reflexión, mejora y cambios positivos. Si es del caso, remitiendo el alumno agresor a un centro especializado. Brindando, armonía con el texto del manual de convivencia y abordando los casos, en que el agresor es otro menor de edad, se debe reportar el caso (artículo 44 numeral 9 de ley 1098 de 2006, artículo 25 del Código Penal, Ley 1146 de 2007) de tal manera que la Policía de Infancia y Adolescencia, o el Defensor de Familia o Juez de Adolescencia, determine a través de su condición de autoridades judiciales especializadas para que aborden la actuación punible e impongan el restablecimiento de derechos, y/o las medidas y sanciones a tono del proceder del menor infractor. Debe tenerse especial atención en cuanto al debido proceso, ligado al manual de convivencia, que debe estar obviamente –actualizado a la normativa legal y jurídica- vigente al momento de los hechos, y en estricta armonía con la ruta de atención.

Igualmente, debe recordarse que se otorga expresa competencia en prevalencia para la Procuraduría General de la Nación, quien se ocupará de investigar disciplinariamente a los funcionarios públicos, (Rectores, coordinadores, docentes, orientadores) frente a las actuaciones de omisión o de acción donde se vulnere a los menores de edad.

El protocolo que sugerimos como institución educativa, obedece a procesos ya asimilados por otras instituciones educativas que los han puesto en práctica, arrojando excelentes resultados, razón por la cual, se define el protocolo así:

- 1- Profesores y directivos deben tener dentro de sus funciones la detección de los casos de matoneo y acoso escolar, microtráfico y consumo de sustancias, y abuso

sexual especialmente, para lo cual, deben ser previamente orientados y capacitados por personal idóneo en el tema y que les brinde pautas a seguir, para detectar a los agresores y a los agredidos.

- 2- Detectado el caso de matoneo, acoso escolar o cyberbullying, o abuso sexual, el proceso a seguir es recopilar las versiones y los testimonios de los menores, en presencia del Psicólogo – Psicoorientador o quien haga sus veces dentro del establecimiento educativo. Esta persona hará las veces de acompañamiento psicológico y le brindará la legalidad requerida al debido proceso. Deben estar presentes el Director o Directora de grupo y los coordinadores de disciplina a cargo. **JAMAS, se debe interrogar a los educandos**, solamente se debe recibir sus descargos o su testimonio en versión libre y espontánea, lo cual quedará por escrito en el acta de debido proceso de puño y letra del alumno agredido.
- 3- Acto seguido, ponderado el problema, y evaluados los antecedentes de los hechos y la gravedad de la conducta, se prosigue a citar a los padres de los intervinientes (Agresor y Agredido) para que asistan al colegio, de tal manera que se les socialice la situación.
- 4- De comprobarse que las actuaciones corresponden a un hecho delictivo o punible, se le pondrá de conocimiento a las autoridades especializadas a saber, para que ellos le brinden continuidad al debido proceso y establezcan las sanciones o medidas a tomarse en cada caso concreto.
- 5- Definida la situación y la sanción, los agresores, deben asumir su sanción y su responsabilidad y además ofrecer disculpas en público, a su grupo de compañeros en el salón, como reparación del daño causado y como restitución del mismo, y restablecimiento de los derechos del alumno o alumna agredido(a).
- 6- De la misma manera, debe desarrollar un trabajo con el tema de prevención del matoneo, de mínimo 25 hojas manuscrito, con una cartelera o Power point, y exponerlo ante sus compañeros en la hora de dirección de grupo, humanidades o español y literatura, según defina el Gobierno escolar en la sanción. Donde se hará especial énfasis en repudiar el matoneo o acoso escolar.
- 7- Se brindará por igual, acompañamiento y seguimiento de orientación psicológica, tanto al agresor como al agredido. Tal acompañamiento, NO será inferior nunca a cinco **(5)** sesiones de cuarenta y cinco minutos con cada actor.
- 8- Se establecerán unos acuerdos de conciliación y sanción entre los padres de los educandos involucrados en el hecho. De tal manera, que los padres acudan a reparar el daño que realizó su hijo, de una manera pedagógica y asertiva y, para ello, deben pedir disculpas a la Asamblea de Padres de manera pública, por las actuaciones negativas e indecorosas de sus hijos, en la siguiente reunión de padres, sin excusa y sin dilación.
- 9- Se realizará un seguimiento de las relaciones inter pares entre las partes involucradas para que NO se reincida en el acoso o matoneo y para que no se involucren terceros que disipen o entorpezcan la dinámica de reconciliación y restablecimiento de derechos.
- 10- Se citará a los padres de familia (asamblea general) a un taller escuela de padres, y a la semana de la dignidad, con el único objeto de orientarlos, capacitarlos y formarlos en el tema de la prevención del matoneo y acoso escolar o el cyberbullying. **Esta reunión de padres de familia; será de carácter ineludible, inaplazable y, especialmente obligatoria y tendrá tres sesiones durante todo el transcurso del año.**

- 11- Se desarrollarán jornadas de sensibilización y de recordación de los principios del orden y la disciplina, donde se hará especial énfasis, en la prevención del matoneo, como el ejercicio del auto-respeto, del respeto mutuo, de la tolerancia a la diferencia, de la aceptación de las diferentes posiciones y discursos y sobre todo, el respeto por los más pequeños y el abordaje del ejemplo desde lo cotidiano. Igualmente, que se tome la cultura de la denuncia y del señalamiento ante actuaciones de carácter negativo donde se vean vulnerados los educandos, con miras a romper “la ley del silencio” para así lograr cambios y soluciones reales y prontas.
- 12- Exigir a las directivas del Colegio, que el manual de convivencia, esté acompasado y debidamente actualizado a la normativa jurídico – legal vigente, de tal forma que se respeten las formas del debido proceso en todos los casos. ¹³⁰

ANEXO (Tomado del Libro: Alfa y Omega del MATONEO). SOCIOLOGO JAIRO JOSÉ GARCÍA

HERRAMIENTAS PARA PADRES: NIÑOS Y NIÑAS 0-12 AÑOS

- 1- Dedicar 15 minutos diarios a dialogar con tu hijo (a) para que te cuente quienes son sus amiguitos, que hacen, como se comportan, como estuvo su día de clase, si es divertido el colegio, que le aburre, que lo motiva, que cambiaría.
- 2- Semanalmente pregúntale a tu hijo(a) si algún compañero del mismo grado o un grado superior ha sido grosero, patán o abusivo con él, identifica con sus respuestas (por sentido común) si tu hijo (a) es un agente pasivo o activo, es decir si el manipula o induce a otros como líder o simplemente es el imitador que hace todo lo que le dicen los demás.
- 3- Cultiva la confianza con tus hijos (as), a través del dialogo, a través de las responsabilidades, a través de colocarle tareas específicas y dejar que las haga solo, felicítalo cuando cumpla, cuando NO las realice motívalo, pero siempre como padre o madre, debes ser constante y NO dejar periodos largos sin hablar con tu hijo (a).
- 4- NO debe ser siempre el adulto quien enseña, en ocasiones permite que “él te enseñe”, que tu hijo (a) te dirija y te muestre sus logros alcanzados, que te enseñe aquello que aprendió (motívalo y felicítalo) cuando cometa errores enséñalo y corrígelo con amor y paciencia y siempre respetando sus opiniones. dialogando-
- 5- Organiza el cuarto con él, ayúdalo en lo complejo y deja que el observe y aprenda, enséñalo en el orden, el respeto y la disciplina en su cuarto, el replicara ese orden en otros espacios.
- 6- Cultiva en tu hijo(a), la lectura de libros interesantes y pedagógicos, o en su defecto turna un libro en papel y otro en audiolibro, un niño lector y preparado difícilmente será victimizado y difícilmente su preparación intelectual le permitirá ser agresor.
- 7- No permitas nunca que tu hijo (a) sea prepotente, orgulloso, caprichoso, y/o autoritario, establece normas, horarios, tareas, enséñalo en sus propias responsabilidades, prioriza siempre primero el almuerzo, luego quitarse el uniforme, descansar –la siesta- realizar los proyectos, tareas, ejercicios, organizar su uniforme y

libros del día siguiente, jugar, dialogar con papá y mamá, cenar, cepillarse los dientes, ver televisión, jugar en internet, dormir a las 8:00 pm o 9:00 pm por tarde.

8- Prémialo y motívalo, cuando él NO lo espere, así no va a creer que todo se mide con retribuciones, obséquiale cosas en fechas que NO sean especiales, eso le enseñara que NO es la tradición o el consumismo, sino lo esencial y hermoso del detalle.

9- Tienes que ser excesivamente vigilante de los horarios, así tu hijo (a) comprenderá el sentido de la responsabilidad y de la puntualidad, ello lo enseñará a ser serio y comprometido.

10- Edúcalo, siempre para que el inflencie el medio de manera positiva, inteligente y coherente dentro del respeto, el orden y la disciplina, que no sea frágil y manipulable, jamás como los títeres.

11- Eres tu como padre o madre, el único culpable de que tu hijo (a) se comporte como un chimpancé, que se desarrolle imitando y copiando todo lo que el consumismo les vende; esa actitud es el más grande combustible del Matoneo, pues tu hijo (a) se sentirá importante, aceptado (a) y valioso con base únicamente en lo que lleva puesto, en lo material y en lo pasajero y NO en lo que realmente es importante: su identidad propia, su autonomía, su carácter, su personalidad y su área intelectual, la base de su Dignidad y su autoestima.

12- Los niños imitadores que todo lo copian o imitan “porque está de moda”, que son manipulables, sin carácter, sin personalidad y esclavos del consumo y de las modas, son los mayores grupos de individuos que, serán vulnerables a ser agredidos, vulnerados y acosados o matoneados (por su falta de identidad y falta de carácter) o también a convertirse en potenciales agresores, resentidos sin carácter, sin identidad, sin cánones de autoridad. Son niños y niñas rebeldes, groseros, vulgares y son claramente impositivos y patanes, aleja por completo a tus hijos (as) de esos perfiles en el colegio.

13- Que tu trato con tu hijo (a) sea digno, amoroso, cordial, respetuoso, él es un príncipe y debe comportarse como tal y ella es una princesa y debe ser tratada como tal.

14- Debate con él, acerca de su comportamiento, de su manera de hablar y expresarte, de peinarse, de vestir, del perfil de sus amiguitos (as), entabla una sana crítica y una charla amena, escúchalo aunque NO estés de acuerdo con sus motivos o apreciaciones oriéntalo, llega a acuerdos, dirígelo a analizar y reflexionar.

15- Escríbele cartas, notas y/o déjalos en su almohada o dentro de sus cuadernos, eso crea hilos irrompibles y sube el autoestima de tu hijo (a) hace que se sienta amado, aceptado, valorado y replique esos sentimientos.

16- Cuéntale acerca de cuanto han cambiado las cosas desde que eras un niño y comparte con él anécdotas, historias y procesos que hayas vivido en su infancia, eso le brinda vórtices de análisis y de comparación.

17- Aborda los temas complejos a través de ejemplos y de frases inteligentes que dirijan a tu hijo (a) a descifrar la moraleja, eso le crea un sentido crítico de análisis y de autoevaluación.

NOTA: La idea, es que a diario, utilices y pongas en práctica estos consejos y herramientas con tus hijos (as) y de esa manera, el autoestima, el análisis, la reflexión, su identidad, la formación de su carácter y el asertivo uso de la autoridad y la disciplina, se convertirán en un hábito (que a diario) , establecerá criterios de defensa y equilibrio

que actuarán como protección que de tal forma que tu hijo (a) no se convierta en una víctima del Matoneo, acoso o intimidación y por su formación en valores, respeto y autoestima tampoco se rebajará al nivel de un agresor o victimario.

NOTA 2: Procura descubrir los talentos, habilidades, destrezas y capacidades excepcionales de tus hijos (as) y promueve y cultiva el interés y la disciplina por su elección (no la tuya) sea en la música, artes, deportes, cultura, idiomas, u otros, en que ocupe su tiempo libre y que sea determinante en la formación de su identidad, carácter, personalidad, madurez, y autoestima.

NOTA 3: Si comienzas este proceso desde preescolar, cuando tu hijo (a) llegue al bachillerato, al cabo de cinco o seis años, será un adolescente integro e integral, pero recuerda que el ejercicio es a diario.

HERRAMIENTAS PARA LOS ADOLESCENTES 12-17 AÑOS

- 1- Cultiva el concepto de autenticidad, carácter y personalidad. NO por estar imitando o copiando todo cuanto aparece en los medios masivos (generación chimpancé) o por creerse que está a la moda, tu hijo (a) es maduro (a) o responsable. Al contrario, no hay nada más inmaduro que estar imitando a otros para sentirse importante, para sentirse aceptado.
- 2- Cuando amas, valoras y cuidas a tus adolescentes ese amor sincero, responsable y consecuente, llena todos esos vacíos de carácter y de personalidad.
- 3- Cada acción trae consigo una consecuencia, debes enseñara tus hijos varones a tratar a las niñas como princesas NO como objetos sexuales, que es la “basura comercial” que se les vende en la televisión, la radio y la internet.
- 4- Si tu hijo varón trata a las niñas como princesas, ello provocará por reacción que se le acerquen niñas valiosas, inteligentes y maduras.
- 5- Debes enseñarles a tus hijas que su cuerpo, su figura y su imagen NO es un objeto sexual que la “basura comercial” que se les vende de que es más “interesante” entre más muestre y se exhiba sugestiva, erótica y hasta grotesca y vulgar, solo es parte de una “generación chimpancé” de imitadores sin criterio, sin valores y sin personalidad.
- 6- El lema (*socialmente aceptado por el machismo*) de que: “La que NO exhibe, NO vende”, solo es propio de adolescentes sin carácter, sin personalidad y sin dignidad, que en su afán de sentirse admiradas y aceptadas, se convierten en objetos del morbo, de la grosería y el irrespeto, si vendes una imagen física, vulgar grotesca y sexual, nadie va a comprarte una imagen de niña valiosa, madura e intelectual.
 - Lo que debes hacerle reflexionar a tu hija, es que las mujeres son quienes más se quejan de que los hombres son machistas, vacíos, irrespetuosos, simplones y morbosos, “pero son las mujeres las que se exhiben y se venden”; Recuérdale siempre, que el hombre llega hasta donde la mujer permite....
- 8- El morbo, el exceso sexual y la inmadurez intelectual, también son el combustible del Matoneo.
- 9- En esta etapa es donde más visibles se vuelven los vacíos, la inmadurez, la falta de carácter y la falta de la personalidad. Porque si tú, como padre de familia, NO cultivaste valores, dignidad, moral y carácter en tu hijo (a): de dónde sacará tu hijo(a) su

autonomía, de donde surge su personalidad. Será un adolescente (obligado a copiar e imitar de otros, aquello que tú como padre o madre no le cultivaste) que se deja llevar por ideas y conceptos vacíos, simples, pusilánimes y pasajeros.

10- Por ello es vital que tu hijo (a) descubra por sus propios medios, que el afán de creerse "original" y estar imitando y copiando a otros, en ese afán, tristemente es uno (a) más del montón...

11- Establece diálogos constantes acerca de tus hijos (as), sus actividades, sus gustos, inclinaciones y hobbies, de vez en cuando comparte su trabajo en internet o en redes sociales, (vigila su perfil, las fotos y videos que sube y comparte) si no logras que tu hijo(a) lo permita, algo "oculto" tiene que NO quiere que descubras, pues "El que nada debe, nada teme"....

12- El adolescente a esa edad, responde a más a estímulos de retribución, así que debes establecer a reglas, normas y parámetros claros y precisos, horarios, salidas, amigos (as), actividades, estética al vestir, ETC.

13- Si cumple con el estudio y sus obligaciones, tiene "derecho" a beneficios y a "premios", si NO existen esos parámetros, ya perdiste la autoridad, tu hijo (a) "se echó a perder por tu descuido, omisión y trato negligente", como padre o madre haz fracasado en tu labor, fuiste demasiado pusilánime y alcahuete...

14- "si tu hijo te ama, te respeta, si te respeta te obedece"... Si no te obedece, ya no te respeta, si no te respeta ya no te ama...

15- Establecer horarios es fundamental con los adolescentes, porque ellos, les genera sentido de autoridad, respeto y de responsabilidad.

16- Debes ser muy tajante y claro en cuanto a los horarios de los permisos y salidas y conciliar la sanción cuando tu hijo (a) incumpla.

17- A menudo invita a los amigos y amigas de tu hijo (a) a departir en tu casa, ello permite interactuar con ellos, y ver ciertos elementos y conductas que te permitan determinar con cierta certeza, que tipo de amistades frecuenta tu hijo (a).

18- La baja estima, la falta de carácter y la falta de personalidad, son la mayor fuente de fragilidad y por ende del más exitoso combustible del Matoneo, es por esa razón que debes estar alerta a cambios drásticos e inusuales en tu hijo (a), puesto que ello es un factor decisivo en la medida que determina si tu hijo (a) es acosador o acosado, si es víctima o victimario, si es agresor o agredido en el degradante mundo del matoneo o acoso escolar.

19- La estética al vestir (moda) y los hábitos de alimentación (*anorexia* y *bulimia*) son otros factores de alerta frente a la situación de tu hijo (a), por lo general responden a la presión del grupo en el ámbito escolar, por tal motivo, debes tomar medidas, no se trata de prohibirle todo a tu hijo (a), tan poco alcahuetearlo todo, se trata de preguntarle el por qué razón hace o deja de hacer aquello, pues eso lo hará reflexionar y quizá hasta entrar en razón...

20- No seas un padre dictador, tampoco un pusilánime alcahuete el secreto es el análisis, la reflexión, la conciliación y los acuerdos reflexivos. ¡Educate para educar!

21- Establece normas y reglas que sean innegociables y otras de diferente calibre que sean flexibles y que en todo tiempo acudan a promover en tu hijo (a) el auto respeto, formación del carácter, obediencia, aceptación de autoridad, demostraciones de madurez, recuerda que un padre es un amigo, pero jamás un "compinche irresponsable".

22- Establece acuerdos, pactos y condiciones respecto del manejo de los medios masivos de comunicación y la Internet, debes conocer el contenido que sube (fotos, videos, comentarios) tu hijo (a) a las redes sociales, eso te permitirá tomar las acciones y medidas para prevenir el acoso virtual o cyberbullying del que puede ser objeto tu hijo (a).

23- Jamás coloque la computadora en el cuarto o habitación de su hijo (a), ubíquela en un sitio común en su casa (sala, star, junto al comedor) dónde usted pueda tener control preventivo de las páginas y el contenido Web al que accede su hijo (a) el Combustible ciber matoneo es la mal manejada intimidación ya que esos episodios de soledad, en manos de adolescentes inmaduros (as) y sin carácter, son perfectos para el cyberbullying.

24- Visite el colegio de sus hijos, acuda a los talleres de padres, comuníquese con él o la orientadora, ello le ayuda a estar al día, acerca de las actuaciones de su hijo (a), recuerde que en numerosos casos, su hijo (a), es una persona en la casa y “otra completamente diferente” en el colegio. Ello también favorece y se convierte en el combustible del Matoneo. Infórmese todo el tiempo, para que NO se lleve desagradables sorpresas.

25- Comente con sus hijos (as) sobre las noticias de televisión, radio y periódicos que involucran a menores de edad, NO los aborde como una cantaleta, sino como un dialogo de sana crítica, análisis y reflexión.

26- Eso protegerá a sus hijos (as) de ser próximas víctimas o agresores.

27- Infórmese clara y acertadamente acerca de las responsabilidades penales, civiles y jurídicas de las actuaciones y acciones de su hijo (a) cuando él o ella, superan los 14 años y es completamente judicializable y usted corresponsable en lo penal y en lo civil.

28- Capacítese y averigüe de manera precisa la responsabilidad penal adolescente, para que comparta y socialice el tema con su hijo (a) y que no termine involucrado (a) en un delito o infracción de ley, por el desconocimiento de la ley o por las actuaciones inmaduras, rebeldes y absurdas de su hijo (a), frente al Matoneo.

29- Recomendamos consultar estas normas y leyes: Ley 1098 2006. Ley 1335 de 2009. Decreto 860 de 2010. Ley 1620 de 2013. Decreto 1965 de 2013.



CAPITULO XIII

ARTICULOS RELEVANTES PARA COLEGIOS:

CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

ARTÍCULO 8. INTERES SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES

Así como la inducción, el estímulo y obligación a niños, niñas y adolescentes, de cumplir sin excepción, sus deberes para la formación integral y responsable frente a la sociedad.

ARTÍCULO 12. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Recordando expresamente que la condición sexual de los niños, niñas y adolescentes no será causal de discriminación o burla. Sin embargo, tampoco otorga, fuero o poder de estímulo inducción o coerción para promover su condición sexual en otros menores, sin incurrir en corrupción por “acción o por omisión”, a tenor constitucional.

ARTÍCULO 14. LA RESPONSABILIDAD PARENTAL.

Entiéndase-igualmente-que la corresponsabilidad parental incluye responder en segundo grado por las infracciones, hechos y acciones punitivas civiles y penales cometidas por sus hijos e hijas, toda vez que el núcleo familiar es de formación integral, no disociativo ni disfuncional.

ARTÍCULO 15. EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES. (Ibidem 2 paralelo)

De su desarrollo. Lo que concluye, que no es excusa para que la familia, la sociedad y el Estado, se hagan indiferente e irresponsable ante las acciones e infracciones punibles, de niños, niñas y adolescentes, los cuales serán sancionados conforme al nuevo Código de la Infancia y Adolescencia.

ARTÍCULO 17. DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO.

PARÁGRAFO 2. El Estado promoverá las acciones y condiciones para que los Ministerios de Comunicaciones y Tics, acuerden y regulen por Ley, con los diferentes canales de los espectros televisivo y radial del orden nacional, un aporte obligatorio del 0.3% de sus utilidades totales por concepto de publicidad pagada, y cuyos rubros que se dirigirán exclusivamente a acciones de promoción, prevención e intervención de la POLICIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA a nivel nacional, para fortalecer el desarrollo de las políticas públicas, cuyos recursos-a su vez-serán vigilados por los organismos de control del Estado.

ARTÍCULO 19. DERECHO A LA REHABILITACION Y LA RESOCIALIZACION.

Será obligación inexcusable e inaplazable por parte del Estado proveer y suministrar los espacios y el personal idóneo para la rehabilitación y resocialización en internados

adecuados y debidamente implementados, o de manera ambulatoria. Para ello, se establecerá corresponsabilidad integral de los Ministerios de Educación, Protección Social, Ministerio de Salud, I.C.B.F. y con el apoyo de la DNE, la cual suministrará algunos inmuebles sometidos a extinción de dominio, para tal objeto, en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 20. DERECHOS DE PROTECCION.

20. La promoción, desarrollo, participación activa, directa o indirecta en hechos, acciones, o ejercicios para inducir a los niños, niñas y adolescentes para cometer infracciones o conductas punibles por acción, omisión, complicidad por parte de los adultos responsables de su protección, cuidado y educación integrales, los hará responsables civil y/o penalmente por esas conductas.

ARTÍCULO 21. DERECHO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONALES.

Los niños, niñas y adolescentes podrán ser requeridos y requisados, en toda instancia, por la POLICIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, para prevenir y prever que sean utilizados para la comisión de infracciones o conductas punibles. En todos los casos comprobados de la vulneración de derechos y el mal uso de menores en acciones delictivas -por parte de adultos- y sin importar sus grados de afinidad de consanguinidad, la pena para el adulto responsable, se duplicará, sin los beneficios de excarcelación, ni de rebaja de penas, con ajuste a la normativa del Código Penal.

ARTÍCULO 28. DERECHO A LA EDUCACION.

Por tanto, será obligación inexcusable e inaplazable del Ministerio de Educación proveer de los espacios adecuados en escuelas y colegios necesarios, con el personal idóneo y capacitado profesionalmente para el trato, manejo y educación formativa y asertiva de niños, niñas y adolescentes con problemas leves o agudos de comportamiento, producto de todo tipo de violencia, sin exclusión.

Obligación-también-para niños, niñas y adolescentes que no se adaptan a procesos normales educativos y que requieren tratamientos especializados con mayor énfasis en lo comportamental y curricular.

Con ello protegeremos, salvaguardaremos y preservaremos la primacía del interés general sobre el particular a tenor constitucional.

ARTÍCULO 33. DERECHO A LA INTIMIDAD.

Igualmente al ejercer su Libre Desarrollo de Personalidad, los niños, niñas y adolescentes estarán condicionados a no vulnerar, con sus prácticas y modelo de ejemplo, la inducción, estímulo y el constreñimiento a terceros y en especial a la primera infancia en cuanto a los medios telemáticos y web, comunidades virtuales y espacios de interacción virtual. Los padres de los niños, niñas y adolescentes tendrán total y entero acceso y de forma ilimitada a su información, e interacción con terceros, para prevenir o prever un presunto daño, vulneración y/o amenazas contra la vida, honra, dignidad, integridad de sus hijos, hijas o adolescentes, u otros.

No les estará permitido a los niños, niñas y adolescentes hacer uso o manipulación de los medios telemáticos para proveer imágenes o videos cuyo contenido extralimite mensajes pornográficos, de tipo erótico-sexual, obsceno o que atente contra su imagen, dignidad, el buen nombre, el respeto a la imagen de terceros y que vulnere sus derechos por extensión en cualquier web o redes sociales.

ARTÍCULO 39. OBLIGACIONES DE LA FAMILIA.

16. Vigilar y regular atentamente toda información, material fotográfico, escrito o de video, de niños, niñas y adolescentes que estos ubiquen en redes sociales, páginas web, blogs y demás sitios de la web y/o espacios telemáticos que podrían vulnerar sus propios derechos o los de terceros.

En todos los casos, la corresponsabilidad en segundo grado, por acción o por omisión en casos administrativos, civiles y/o penales, se les imputará a los padres, primeros corresponsables de niños, niñas y adolescentes.

17. Participar los padres, entera, total, e integralmente dentro del proceso educativo de los hijos, niños, niñas y adolescentes de tal forma que deban asistir de maneras obligatoria, inexcusable, e irrenunciable a los talleres -escuela de padres- de los centros educativos donde se forman sus niños, niñas y adolescentes.

Será de carácter obligatorio para empresarios, industriales y propiciadores de mano de obra o jefes, suministrar oportunamente los respectivos permisos para que los padres-empleados puedan asistir a talleres -escuela de padres- so pena de multas entre cien y mil salarios mínimos legales mensuales, (S.M.L.M.V.), para los primeros.

18. Los padres de familia, tutores o representantes legales que se separen o abstengan de su responsabilidad inexcusable y parental, para asistir a los talleres -escuela de padres- sin una excusa válida y certificada, incurrirán en una multa de un salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V.), convertible en un día de arresto por los presuntos delitos de abandono, descuido, omisión y negligencia.

ARTÍCULO 41. OBLIGACIONES DEL ESTADO

38. Sancionar pecuniariamente de manera ejemplar y drástica al espectro televisivo y al espectro radial en AM y FM nacionales, que por sus canales y ondas estimulen, a lecturas de texto, contexto, comercialicen o induzcan al mal uso del lenguaje, e imágenes cuyo contenido y programación constituyan generadores y/o propiciadores, directos o indirectos de infracciones, de degradación social, como violencia, apologías del delito, irrespeto y/o vulneración del sano e integral desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

39. El Estado, mediante la creación del Fondo Operativo de la Policía de Infancia y Adolescencia, regulará y concertará mediante el presente y de manera inexcusable, ineludible e inaplazable a los canales nacionales y regionales del espectro televisivo y a las emisoras del espectro radial AM y FM a suministrar el 0.3% de sus utilidades por publicidad pagada, para ser destinados mediante el citado Fondo de la Policía e impulsar y acompañar los programas de sensibilización, promoción, prevención y formación y a través de la Policía de Infancia y Adolescencia.

PARÁGRAFO. 1. La entidad de los espectros mencionados que incurra en evasión o desacato al pago del 0.3% estipulado en el presente, se hará responsable de una multa entre cien y diez mil salarios mínimos mensuales vigentes (S.M.L.M.V.), convertibles en arresto a razón de un día por cada salario mínimo mensual vigente.

ARTÍCULO 42. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

13. Plasmar y contener inexcusable, ineludible y completas en el MANUAL DE CONVIVENCIA INSTITUCIONAL, la regulación de la Ley Vigente, los Artículos de la Ley 1098 de Noviembre 8 de 2006, y los fallos de tutela y la Jurisprudencia de la Corte

Constitucional, (marco jurídico) y demás fines, que permitan el curso normal y oportuno del debido proceso, en aras de la prevalencia de los derechos y deberes inherentes a niños, niñas y adolescentes escolarizados, sin excepción.

14. Contemplar en el texto de MANUAL DE CONVIVENCIA INSTITUCIONAL, la normativa legal y los referentes de Ley necesarios en contexto Jurisprudencial y específico que garanticen la protección, las garantías y prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como la regulación clara y concreta de sus deberes.

15. Proceder siempre acatando y obedeciendo al debido proceso que legalice y garantice los derechos y promueva los deberes de niños, niñas y adolescentes. Los Rectores, Coordinadores y Docentes que violen o vulneren el debido proceso, por acción o por omisión, serán cobijados y hechos responsables por las medidas civiles, penales, administrativas y disciplinarias exigibles por la Ley.

16. Cuando un Rector, Coordinador o Docente obre por omisión o complicidad al no actuar debidamente para proteger los derechos del niño, niña y adolescente, o al abstenerse de denunciar oportunamente una presunta vulneración, o pérdida de derechos y/o maltrato infantil en cualesquier fase, será imputable penal, civil y administrativamente.

17. En todos los actos administrativos, jurídicos, penales y civiles de corresponsabilidad, la institución educativa -sin excepción- deberá contener en su MANUAL DE CONVIVENCIA INSTITUCIONAL la normativa legal vigente, actualizada, con referencia a la presente Ley de Infancia, fallos de tutela (CORTE CONSTITUCIONAL), y Ley de los Garantes, así como los demás instrumentos para dar clara y perfecta aplicación al debido proceso.

ARTÍCULO 43. OBLIGACIÓN ÉTICA FUNDAMENTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.

4. Actualizar constantemente el texto de MANUAL DE CONVIVENCIA INSTITUCIONAL con el objetivo de consolidar las acciones, los pronunciamientos, y las decisiones emanadas en Derecho y Jurisprudencia con sus soportes y en consonancia con la presente Ley de Infancia, de manera clara y concreta, en perfecto acato al debido proceso, recordando que la norma no es de carácter implícito o tácito, sino específico y fundamentado.

ARTÍCULO 44. OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

11. Comprender y acatar el debido proceso Jurisprudencial, con relación a los niños, niñas y adolescentes, recordando en todas las instancias, que ninguno de los partícipes dentro del proceso educativo cuentan con poderes o fueros especiales para conciliar hechos catalogados como infracciones de Ley, que vulneran los derechos de sus pares o los propios derechos de cualquier adulto, sobre su persona, integridad y vida dentro del ámbito escolar, para los mismos.

12. En todo hecho o acción catalogado como infracción de Ley, que involucre a niños, niñas y adolescentes, dentro del ámbito escolar, con carácter inmediato, ineludible e irrenunciable, los Garantes del menor deben reportar el caso específico a las autoridades pertinentes y competentes en su debida instancia: Comisarías de Familia, Defensoría de Familia, Personería, (Ministerio Público), Policía Judicial de Infancia y Adolescencia o que haga sus veces, so pena de incurrir en responsabilidad penal por Omisión o complicidad.

13. Evitar e impedir, mediante ajustes al MANUAL DE CONVIVENCIA INSTITUCIONAL acciones de sensibilización, prevención y reflexión para que los educandos jamás participen de sí, induzcan, promuevan o estimulen a terceros, y en especial a la primera infancia, a imitar, participar, temporal o definitivamente, directa o indirectamente en conductas de deformidad social, como las de producción, apropiación, acopio, distribución, venta, porte y consumo de drogas, micro tráfico de las mismas, formación o militancia en pandillas, violencia de cualquier género, prácticas de anorexia o bulimia, automutilaciones, mutilaciones, tendencia hacia su propio sexo, en ambos géneros, actos sexuales abusivos, violación, aborto, coerción e inducción a la depresión, promoción para vincular adeptos al satanismo, deserción escolar, violencia de grupo, intimidación o amenaza a compañeros y docentes, suicidio y otras apologías del delito.

En todos los casos, los padres de los niños, niñas y adolescentes transgresores, serán corresponsables civil, penal y administrativamente por acción o por omisión y responderán por las conductas de sus hijos e hijas, menores de (18) dieciocho años, en cualquier edad.

14. En todos los casos detectados y comprobados en positivo, como consumo de drogas alienantes: (alucinógenas, estupefacientes, psicotrópicas, siquiátricas no formuladas, sintéticas procesadas no recetadas). Mediante el debido proceso los educandos llámese niño, niña o adolescente vulnerados, que ingresan a los programas de rehabilitación y resocialización, serán remitidos para iniciar procesos serios, asertivos y eficaces con el objetivo de lograr su reinserción social.

Será obligación conjunta de los Ministerios de Educación, de la Protección Social y Salud, como el I.C.B.F., proveer los sitios de internado y programas científicos de rehabilitación y resocialización en instalaciones que hayan sido expropiadas o por extinción de dominio practicada por la DNE en todo el territorio nacional.

15. Generar, mediante el MANUAL DE CONVIVENCIA INSTITUCIONAL acciones de sensibilización y reflexión para prevenir los actos eróticos-sexuales entre individuos del mismo sexo o heterosexuales que sean lascivos, obscenos, u otros que vulneren la adecuada formación y libertad sexual de los niños, niñas y adolescentes, en especial de la primera infancia dentro del ámbito escolar. En todos los casos, serán corresponsables en lo penal, civil y administrativo los padres de familia de los infractores, estos de cualquier edad, menores de (18) dieciocho años.

16. En todas las instancias y de manera inexcusable e inaplazable, el uniforme del colegio será decoroso, bajo preceptos administrativos, digno, acorde a la moral y ético, no estará sujeto a imitación irracional de modas, tribus urbanas o subculturas, sino será un ícono de la imagen institucional y conceptos altruistas de cada institución docente.

Esto propiciará el orden y respeto a las normas y será responsabilidad en cuanto al acato y obediencia debidos al ámbito escolar, y contribuirá a la calidad de la educación que la Constitución sugiere y ordena inherentes al proceso educativo, como un derecho-deber de la infancia y adolescencia.

ARTICULO 47. RESPONSABILIDADES Y ESPECIALES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

6. (Complementario). Temas pornográficos, de doble sentido, que sean inductivas, porque estimulan, promueven o coercitan vulnerando la dignidad, la moral, y las buenas costumbres, deteriorando el núcleo familiar, desde sus emisiones radiales o televisivas con mensaje y/o programación en horarios dirigidos a la teleaudiencia como niños, niñas y adolescentes.

PARÁGRAFO 2. Incurrirá en multas en cien a diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.), quienes desde el espectro radial como radio-operador o desde el espectro televisivo como tele-operador en emisoras o canales televisivos no acate los anteriores citados. Convertibles en arresto a razón de un día, por cada S.M.L.M.V.

ARTICULO 49. OBLIGACION DE LA COMISION NACIONAL DE TELEVISION Y/O ENTIDAD REGULADORA DE TV.

PARÁGRAFO. Cuando los canales televisivos y los espectros radiales emitan mensajes de apología a la violencia, pornografía, erotismo, tendencia al mismo sexo, prostitución, promiscuidad en todas sus formas, mensajes explícitos, o escenas de inducción, estimulación que vulneran el desarrollo sano e integral de los niños, niñas y adolescentes, en franjas familiares o infantiles, serán responsables de una sanción pecuniaria o multa entre mil y diez mil salarios mínimos mensuales vigente. Dicho dinero se canalizará a través del fondo de promoción y prevención de la POLICIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

ARTICULO 58. RED DE HOGARES DE PASO.

PARÁGRAFO. EL I.C.B.F., los Ministerios de Protección Social, Educación, Gobernaciones, Alcaldías, Territorios Indígenas y la DNE activarán y establecerán, de manera inexcusable e inaplazable los Hogares de Paso para cada Municipio. Se crearán Hogares de Paso, hasta por tres Municipios consensuados previamente. Los Alcaldes y Funcionarios Públicos que omitan el cumplimiento del presente Artículo serán destituidos de su cargo con carácter inmediato.

ARTICULO 169. DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.

De tal manera que la pena máxima para adolescentes entre (14) catorce años y (18) dieciocho años no cumplidos y para conductas punibles como actos sexuales abusivos, extorsión, homicidio, lesiones personales agravadas y dolosas, proxenetismo, homicidio será de (10) diez años, los cuales pagará el adolescente, hasta cumplir sus (18) dieciocho años en un centro especializado para menores y cumplirá el resto de su condena en recinto carcelario para adultos, en consideración a su nueva mayoría de edad.

PARÁGRAFO. Los adultos corresponsables de estímulo, inducción, participación o coerción al adolescente para cometer conductas punibles o infracciones, purgarán la misma condena hasta por (10) diez años. La cual, se duplicaría en casos comprobados de consanguinidad de este hasta tercer grado, sin beneficios, ni garantías.

PARÁGRAFO 1. Los padres de familia del adolescente infractor, responderán penal y civilmente cuando se compruebe que por negligencia, descuido, abandono, omisión y/o complicidad de su parte, su hijo(a) comete las conductas punibles o infracciones, toda vez que es obligación de la familia educar al adolescente para no castigar al adulto, como núcleo formativo y NO disociativo.

ARTICULO 170. INCIDENTE DE REPARACION.

Igualmente, los padres al participar- por acción o por omisión- serán solidariamente responsables en lo penal o en lo civil, por la conducta de su hijo(a), niño, niña y adolescente. Así mismo deben asumir el incidente de reparación civil, penal e administrativa de la(s) víctima(s), toda vez que las acciones por conducta punible que estos protagonicen, producto de su responsabilidad, son igualmente omisivas y cuestionan la educación integral inculcada en el seno del hogar.

ARTICULO 171. DE LA ACCION PENAL.

Del mismo modo, se extiende a los padres del adolescente por acción o por omisión toda vez que es responsabilidad prioritaria encaminar a sus hijos e hijas por el respeto, acato a las normas, las leyes y los cánones mínimos de convivencia, que no contemplan en ningún tiempo ni manera, complicidad, descuido, negligencia, o vinculación alguna al delito por parte de los padres, mayores de edad, del presunto infractor.

ARTICULO 174. DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, LA CONCILIACION Y LA REPARACION DE LOS DAÑOS.

PARÁGRAFO. En casos de conductas punibles como actos sexuales abusivos, homicidio, proxenetismo y extorsión, no se aplicará el principio de oportunidad como excepción y tampoco opera la conciliación por considerarse infracciones que no soportan tales beneficios de protección.

ARTICULO 177. SANCIONES.

7. La sanción de privación de la libertad en el centro carcelario para adultos, será para dar continuidad expresa a la pena impuesta por el Juez, cuando se le considere adulto, es decir, mayor de (18) dieciocho años cumplidos.

ARTICULO 179. CRITERIOS PARA LA DEFINICION DE LAS SANCIONES.

PARÁGRAFO 3. Los adolescentes entre (14) catorce y (18) dieciocho años que se fugue del centro especializado del I.C.B.F. u otro determinado del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para evadir el cumplimiento a los procesos reeducativo y resocializativo impuesto por el Juez- de manera automática sumará a su pena intramuros seis(6) meses conmutados a la inicialmente impuesta. Si la reiteración en la evasión subsiste hasta por tres ocasiones distintas, la pena total se duplicará aunque esta implique internamiento en el centro carcelario para adultos si al momento de la conmutación de la pena del adolescente, supera la mayoría de edad.

ARTICULO 185. LA LIBERTAD VIGILADA.

Esta concesión, igualmente hace corresponsable penal y civilmente a los encargados de la tenencia de la libertad vigilada del adolescente en procesos de reincidencia o de nueva conducta punitiva, de llegar a presentarse, durante los dos años de la medida.

ARTICULO 186. MEDIO SEMI-CERRADO.

Será atendido por el I.C.B.F., el cual responderá con informes bimensuales que relacionen las actividades de evolución y mejora del adolescente en el medio semi-cerrado en aras de su completa y total resocialización. El Estado a través de la Defensoría del Pueblo, y Organismos de Control del Estado vigilarán los avances presentados y en caso comprobado de negligencia, castigarán ejemplar y drásticamente a los Funcionarios, dentro de los propios y debidos procesos administrativos y disciplinarios llegando, en consecuencia incluso hasta las destituciones de rigor.

ARTICULO 187. LA PRIVACION DE LA LIBERTAD.

Se aplicará la privación de la libertad en centro de atención especializado a los adolescentes mayores de (14) catorce años y menores de (18) dieciocho años que se hallen responsables de conductas punibles y/o acciones y hechos catalogados como delictivo y que para el Código de Procedimiento Penal sea o exceda la pena los (6) seis años de prisión. En tales casos, el Juez de Infancia impondrá una pena mínima de (1) uno año y hasta (8) ocho años en centro especializado para adolescentes, hasta que el infractor

cumpla su mayoría de edad. Luego de lo cual debe ser tratado conforme a su mayoría de edad, es decir, como cualesquier ciudadano colombiano mayor de (18) dieciocho años, lo cual lo hará proseguir su internamiento en centro carcelario para adultos, hasta cumplir la totalidad de su condena de acuerdo con su edad y su pena. Para los delitos como actos abusivos sexuales, homicidio doloso, extorsión, proxenetismo, secuestro, no aplicará esta pena. En los casos en que el adolescente mayor de (14) catorce años y menor de (18) dieciocho años sea hallado responsable de conductas punitivas como: actos sexuales abusivos, homicidio doloso, extorsión, proxenetismo, secuestro en todas sus modalidades, la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada tendrá una duración entre (4) cuatro y (12) doce años. Igualmente, se procederá a imputación de responsabilidad civil y/o penal por acción o por omisión a los padres del adolescente por cuanto son corresponsables de todas las actuaciones de sus niños, niñas y adolescentes reflejo de su formación y educación integrales en el seno del hogar.

ARTICULO 190. SANCION PARA CONTRAVENCIONES COMETIDAS POR ADOLESCENTES.

Será competente el Comisario de Familia, la Policía Judicial de Infancia y Adolescencia o en su defecto el Alcalde Municipal. Cuando la contra versión de lugar a sanciones económicas estas serán sufragadas por quien tenga vigente la Patria Potestad o Custodia del Adolescente, de tal forma que será directamente él o la responsable del pago, el cual se dirigirá, a restituir el daño ocasionado al victimado(a), el cual podrá hacerse efectivo por Jurisdicción Coactiva. Cuando la contravención se sancione por lesiones personales, amenaza, instigación, calumnia, perjurio, injuria, difamación o por daño en bien ajeno, responderán los padres, tutores o representantes legales en consonancia con los Códigos civil y penal.

ARTICULO 197. INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL EN LOS PROCESOS EN LOS QUE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES SON VICTIMAS.

Estableciendo una acción de arresto de (72) setenta y dos horas que cobije a los Padres, Representantes Legales, Tutor, o al Defensor de Familia, por el presunto delito de abandono, descuido, omisión, y negligencia al no denunciar oportunamente el caso de vulneración del menor, (con apertura de investigación disciplinaria al Defensor de Familia que obre en Acción o negligencia).

LEY No. 1878 del 09 de ENERO DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY 1098 DE 2006, POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 1°. El artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

Artículo 52. Verificación de la garantía de derechos. En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los derechos de un niño, niña y adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo 11 del presente Código. Se deberán realizar:

1. Valoración inicial psicológica y emocional.
2. Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación.
3. Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos.
4. Verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento.
5. Verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social.
6. Verificación a la vinculación al sistema educativo.

Parágrafo 1° . De las anteriores actuaciones, los profesionales del equipo técnico interdisciplinario emitirán los informes que se incorporarán como prueba para definir el trámite a seguir.

Parágrafo 2°. La verificación de derechos deberá realizarse de manera inmediata, excepto cuando el niño, la niña o adolescente no se encuentre ante la autoridad administrativa competente, evento en el cual, la verificación de derechos se realizará en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta vulneración o amenaza por parte de la Autoridad Administrativa.

Parágrafo 3°. Si dentro de la verificación de la garantía de derechos se determina que es un asunto susceptible de conciliación, se tramitará conforme la ley vigente en esta materia; en el evento que fracase el intento conciliatorio, el funcionario mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos y visitas y en caso de que alguna de las partes lo solicite dentro de los cinco (5) días siguientes, el funcionario presentará demanda ante el juez competente.

Artículo 2°. El artículo 56 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

Artículo 56. Ubicación en medio familiar. Es la ubicación del niño, niña o adolescente con sus padres, o parientes cuando estos ofrezcan las condiciones para garantizarles el ejercicio de sus derechos y atendiendo su interés superior.

La búsqueda de parientes para la ubicación en medio familiar, cuando a ello hubiere lugar, se realizará en el marco de la actuación administrativa, esto es, durante los seis (6)

meses del término inicial para resolver su situación legal y no será excusa para mantener al niño, niña o adolescente en situación de declaratoria de vulneración. Los entes públicos y privados brindarán acceso a las solicitudes de información que en dicho sentido eleven las Defensorías de Familia, las cuales deberán ser atendidas en un término de diez (10) días. El incumplimiento de este término constituirá causal de mala conducta.

Si de la verificación del estado de sus derechos se desprende que la familia carece de recursos económicos necesarios para garantizarle el nivel de vida adecuado, la autoridad competente informará a las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para que le brinden a la familia los recursos adecuados mientras ella puede garantizarlos.

Artículo 3°. El artículo 99 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

Artículo 99. Iniciación de la actuación administrativa. El niño, la niña o adolescente, su representante legal, la persona que lo tenga bajo su cuidado o custodia, o cualquier persona, podrá solicitar ante el Defensor o Comisario de Familia, o en su defecto el Inspector de Policía la protección de los derechos de aquel cuando se encuentren vulnerados o amenazados.

Cuando del estado de verificación el Defensor o el Comisario de Familia o, en su defecto, el Inspector de Policía tengan conocimiento de la vulneración o amenaza de alguno de los derechos que este Código reconoce a los niños, las niñas y los adolescentes, dará apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, mediante auto contra el cual no procede recurso alguno.

En el auto de apertura de investigación se deberá ordenar:

1. La identificación y citación de los representantes legales del niño, niña o adolescente, de las personas con quienes conviva o sean responsables de su cuidado, o de quienes de hecho lo tuvieren a su cargo.
2. Las medidas de restablecimiento de derechos provisionales de urgencia que se requieran para la protección integral del niño, niña o adolescente.
3. Entrevista al niño, niña o adolescente en concordancia con los artículos 26 y 105 de este Código.
4. La práctica de las pruebas que estime necesarias para establecer los hechos que configuran la presunta vulneración o amenaza de los derechos del niño, niña o adolescente.

Parágrafo 1°. Si la autoridad competente advierte la ocurrencia de un posible delito, deberá denunciarlo ante la autoridad penal competente de manera inmediata.

Parágrafo 2°. En los casos de inobservancia de derechos, la autoridad administrativa competente deberá movilizar a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, dictando las órdenes específicas para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes de manera que se cumplan en un término no mayor a diez (10) días.

Parágrafo 3°. En caso de conflicto de competencia entre autoridades administrativas, el proceso de restablecimiento de derechos deberá ser tramitado a prevención por la primera autoridad que tuvo conocimiento del asunto, hasta tanto el juez de familia resuelva el conflicto.

El juez de familia tendrá un término de quince (15) días para resolver el conflicto de competencia que se presente y en caso de no hacerlo incurrirá en causal de mala conducta.

En caso de declararse falta de competencia respecto de quien venía conociendo a prevención, lo actuado conservará plena validez, incluso la resolución que decida de fondo el proceso.

Artículo 4°. El artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

Artículo 100. Trámite. Una vez se dé apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de un niño, niña o adolescente, el funcionario notificará y correrá traslado del auto de apertura por cinco (5) días, a las personas que de conformidad con el artículo 99 del presente Código deben ser citadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.

Vencido el traslado, la autoridad administrativa decretará de oficio o a solicitud de parte, las pruebas que no hayan sido ordenadas en el auto de apertura, que sean conducentes, útiles y pertinentes, las cuales se practicarán en audiencia de pruebas y fallo o fuera de ella, de acuerdo con su naturaleza y con sujeción a las reglas del procedimiento civil vigente.

Las pruebas que fueron debidamente decretadas deberán practicarse, en caso contrario, la autoridad administrativa competente, mediante auto motivado revocará su decreto.

De las pruebas practicadas antes de la audiencia de pruebas y fallo, mediante auto notificado por estado, se correrá traslado a las partes por un término de 5 días, para que se pronuncien conforme a las reglas establecidas en el procedimiento civil vigente. Vencido el término del traslado, mediante auto que será notificado por estado, se fijará la fecha para la audiencia de pruebas y fallo, en donde se practicarán las pruebas que no hayan sido adelantadas, se dará traslado de estas y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

El fallo es susceptible de recurso de reposición que debe interponerse verbalmente en la audiencia, por quienes asistieron a la misma, y para quienes no asistieron se les notificará por Estado; el recurso se interpondrá en los términos del Código General del Proceso y se resolverá dentro de los diez (10) días siguientes a su formulación. Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al juez de familia para homologar el fallo, si dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, alguna de las partes o el Ministerio Público manifiestan su inconformidad con la decisión. El Ministerio Público lo solicitará con las expresiones de las razones en que funda su oposición.

El juez resolverá en un término no superior a veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la radicación del proceso.

En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial.

Vencido el término para fallar o para resolver el recurso de reposición sin haberse emitido la decisión correspondiente, la autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del asunto y remitirá dentro de los tres (3) días siguientes el expediente al juez de familia para que resuelva el recurso o defina la situación jurídica del niño, niña o adolescente en un término máximo de dos (2) meses. Cuando el juez

reciba el expediente deberá informarlo a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.

El juez resolverá en un término no superior a dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la radicación del proceso, so pena que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.

Si el juez no resuelve el proceso en este término, perderá competencia para seguir conociendo del asunto, remitirá inmediatamente el expediente al juez de familia que le sigue en turno y se pondrá en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura.

En los casos que la autoridad administrativa pierda competencia y no remita el proceso al Juez de Familia dentro del término señalado en este artículo, el Director Regional del ICBF estará facultado para remitirlo al juez de familia.

Parágrafo 1°. En caso de evidenciarse vulneración de derechos susceptibles de conciliación en cualquier etapa del proceso, el funcionario provocará la conciliación y en caso de que fracase o se declare fallida, mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos y visitas y en caso de que alguna de las partes lo solicite dentro de los cinco (5) días siguientes, el funcionario presentará demanda ante el Juez competente.

Parágrafo 2°. La subsanación de los yerros que se produzcan en el trámite administrativo, podrán hacerse mediante auto que decrete la nulidad de la actuación específica, siempre y cuando se evidencien antes del vencimiento del término para definirla situación jurídica; en caso de haberse superado este término, la autoridad administrativa competente no podrá subsanar la actuación y deberá remitir el expediente al Juez de Familia para su revisión, quien determinará si hay lugar a decretar la nulidad de lo actuado y en estos casos, resolver de fondo la situación jurídica del niño, niña y adolescente conforme los términos establecidos en esta ley e informará a la Procuraduría General de la Nación.

Parágrafo 3°. Para el efectivo cumplimiento de este artículo, los entes territoriales y el ICBF, dentro de su organización administrativa adoptarán las medidas necesarias para que la información respecto a la presunta vulneración o amenaza de derechos se ponga en conocimiento de la autoridad administrativa en el menor tiempo posible.

Parágrafo 4°. El incumplimiento de los términos para la tramitación y decisión del proceso administrativo de restablecimiento de derechos por parte de las autoridades administrativas y judiciales, será causal de falta gravísima.

Parágrafo 5°. Son causales de nulidad del proceso de restablecimiento de derechos las contempladas en el Código General del Proceso, las cuales deberán ser decretadas mediante auto motivado, susceptible de recurso de reposición, siempre y cuando se evidencien antes del vencimiento del término de seis (6) meses señalado anteriormente. En caso de haberse superado este término, la autoridad administrativa deberá remitir el expediente al Juez de Familia para que asuma la competencia. Parágrafo 6°. En todo caso, ante cualquier vacío jurídico deberá remitirse a lo reglamentado en la legislación procesal civil vigente.

Parágrafo 7°. Cuando la definición de la situación jurídica concluya con resolución que deje en firme el consentimiento para la adopción, deberá adelantar el trámite establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 108 del presente Código.

Artículo 5°. El artículo 102 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

Artículo 102. Citaciones y notificaciones. La citación ordenada en la providencia de apertura de investigación se practicará en la forma prevista en la legislación de Procedimiento Civil vigente para la notificación personal, siempre que se conozca la identidad y la dirección de las personas que deban ser citadas. Cuando se ignore la identidad o la dirección de quienes deban ser citados, la citación se realizará mediante publicación en una página de Internet del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por un término de cinco días y por transmisión en un medio masivo de comunicación, que incluirá una fotografía del niño, si fuere posible.

La notificación en este último caso se entenderá surtida si transcurridos cinco (5) días, contados a partir del cumplimiento del término establecido para las publicaciones en los medios de comunicación, el citado no comparece.

Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias se consideran notificadas en estrados inmediatamente después de proferidas, aun cuando las partes no hayan concurrido.

Las demás notificaciones se surtirán mediante aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente.

Artículo 6°. El artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

Artículo 103. Carácter transitorio de las medidas de restablecimiento de derechos y de la declaratoria de vulneración. La autoridad administrativa que tenga la competencia del proceso podrá modificar las medidas de restablecimiento de derechos previstas en este Código cuando esté demostrada la alteración de las circunstancias que dieron lugar a ellas. La resolución que así lo disponga se proferirá en audiencia y estará sometida a los mecanismos de oposición establecidos para el fallo en el artículo 100 del presente Código, cuando la modificación se genere con posterioridad a dicha actuación.

El auto que fije fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. Cuando el cambio de medida se produzca antes de la audiencia de pruebas y fallo, deberá realizarse mediante auto motivado, notificado por estado, el cual no es susceptible de recurso alguno.

En los procesos donde se declare en situación de vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, la autoridad administrativa deberá hacer seguimiento por un término que no exceda seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo, término en el cual determinará si procede el cierre del proceso cuando el niño, niña o adolescente este ubicado en medio familiar y ya se hubiera superado la vulneración de derechos; el reintegro al medio familiar cuando el niño se hubiera encontrado institucionalizado y la familia cuente con las condiciones para garantizar sus derechos; o la declaratoria de adoptabilidad cuando del seguimiento se hubiera establecido que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos.

En los casos excepcionales que la autoridad administrativa considere que debe superarse el término de seguimiento, deberá prorrogarlo mediante resolución motivada por un término que no podrá exceder de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término de seguimiento inicial. La prórroga deberá notificarse por Estado. En ningún caso el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento podrá exceder los dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el reintegro del niño, niña o adolescente a su medio familiar.

Cuando la autoridad administrativa supere los términos establecidos en este artículo sin resolver de fondo la situación jurídica o cuando excedió el término inicial de seguimiento sin emitir la prórroga, perderá competencia de manera inmediata y deberá remitir el expediente al Juez de Familia para que este decida de fondo la situación jurídica en un término no superior a dos (2) meses. Si la autoridad administrativa no remite el expediente, el Director Regional hará la remisión al Juez de Familia.

Artículo 7°. El artículo 107 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

Artículo 107. Contenido de la declaratoria de adoptabilidad o de vulneración de derechos. En la resolución que declare la situación de adoptabilidad, o de vulneración de derechos del niño, niña o adolescente, se ordenará una o varias de las medidas de restablecimiento consagradas en este Código.

En la resolución de vulneración se indicará la cuota mensual que deberán suministrar los padres o las personas de quienes dependa el niño, la niña o el adolescente, para su sostenimiento mientras se encuentre bajo una medida de restablecimiento, cuando a ello haya lugar.

Parágrafo. Para garantizar la adecuada atención del niño, niña o adolescente en el seno de su familia, el Defensor de Familia podrá disponer que los padres o las personas a cuyo cargo se encuentre, cumplan algunas de las siguientes actividades:

1. Asistencia a un programa oficial o comunitario de orientación o de tratamiento familiar.
2. Asistencia a un programa de asesoría, orientación o tratamiento de alcohólicos o adictos a sustancias que produzcan dependencia.
3. Asistencia a un programa de tratamiento psicológico o psiquiátrico.
4. Cualquiera otra actividad que contribuya a garantizar el ambiente adecuado para el desarrollo del niño, niña o adolescente.

Artículo 8°. El artículo 108 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

Artículo 108. Declaratoria de adoptabilidad. Cuando se declare la adoptabilidad de un niño, una niña o un adolescente habiendo existido oposición en cualquier etapa de la actuación administrativa, y cuando la oposición se presente en la oportunidad prevista en el artículo 100 del presente Código, el Defensor de Familia deberá remitir el expediente al Juez de Familia para su homologación.

En los demás casos, la resolución que declare la adoptabilidad producirá, respecto de los padres, la terminación de la patria potestad del niño, niña o adolescente adoptable y deberá solicitarse la inscripción en el libro de varios y en el registro civil del menor de edad de manera inmediata a la ejecutoria. La Registraduría del Estado Civil deberá garantizar que esta anotación se realice en un término no superior a diez (10) días a partir de la solicitud de la autoridad.

Una vez realizada la anotación de la declaratoria de adoptabilidad en el libro de varios y en el registro civil del niño, la niña o adolescente, el Defensor de Familia deberá remitir la historia de atención al Comité de Adopciones de la regional correspondiente, en un término no mayor a diez (10) días.

Parágrafo. En firme la providencia que declara al niño, niña o adolescente en adoptabilidad o el acto de voluntad de darlo en adopción, no podrá adelantarse proceso alguno de reclamación de la paternidad, o maternidad, ni procederá el reconocimiento voluntario del niño, niña o adolescente, y de producirse serán nulos e ineficaces de plenos derechos.

Artículo 9°. El artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

Artículo 110. Permiso para salir del país. Cuando un niño, una niña o un adolescente que tiene residencia en Colombia vaya a salir del país con uno de los padres o con una persona distinta a los representantes legales deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viajare o el de aquellos, debidamente autenticado ante notario o autoridad consular. Dicho permiso deberá contener el lugar de destino, el propósito del viaje y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país.

No se requerirá autorización de los padres a quienes se les haya suspendido o privado de la patria potestad.

Los menores de edad con residencia habitual en el exterior, igual o superior a un (1) año, y que vayan a salir del país con uno solo de sus progenitores, no requerirán autorización cuando decidan volver a aquella. Para efectos de la salida del país deberán aportar certificación de residencia en el exterior, expedido por el consulado competente o la inscripción consular y copia del documento en el cual se establezca la custodia en cabeza del progenitor con quien va a salir. La solicitud del trámite de custodia podrá presentarse ante la autoridad consular correspondiente, quienes remitirán a la autoridad competente en Colombia.

En los casos en los que el menor de edad con residencia habitual en el exterior, igualo superior a un (1) año vaya a salir del país con un tercero, deberá contar con el permiso de salida otorgado por el progenitor que ostente la custodia.

Para los menores de edad que tengan una residencia en otro país menor a un (1) año, deberán realizar el trámite establecido en el inciso primero de este artículo.

Cuando un niño, niña o adolescente con residencia en Colombia, carezca de representante legal, se desconozca su paradero o no se encuentre en condiciones de otorgarlo, el permiso para la salida del país lo otorgará el Defensor de Familia con sujeción a las siguientes reglas:

1. Legitimación. La solicitud deberá ser formulada por quien tenga el cuidado personal del niño, niña o adolescente.

2. Requisitos de la solicitud. La solicitud deberá señalar los hechos en que se funda y el tiempo de permanencia del niño, niña o adolescente en el exterior. Con ella deberá acompañarse el registro civil de nacimiento y la prueba de los hechos alegados.

3. Trámite. Presentada la solicitud, el Defensor de Familia ordenará citar a los padres o al representante legal que no la hayan suscrito y oficiará a Migración Colombia si existe impedimento para salir del país del menor de edad.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o al emplazamiento ninguno de los citados se opone, el funcionario practicará las pruebas que estime necesarias, si a ello hubiere lugar, y decidirá sobre el permiso solicitado.

En firme la resolución que concede el permiso, el Defensor de Familia remitirá copia de ella al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. El permiso tendrá vigencia por sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su ejecutoria.

En caso de que oportunamente se presente oposición a la solicitud de permiso, el Defensor de Familia remitirá el expediente al Juez de Familia, y por medio de telegrama avisará a los interesados para que comparezcan al juzgado que corresponda por reparto.

Parágrafo 1°. El Defensor de Familia otorgará de plano permiso de salida del país: A los niños, las niñas o los adolescentes que ingresan al programa de víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación.

A los niños, las niñas o los adolescentes, desvinculados o testigos en procesos penales, cuando corre grave peligro su vida y su integridad personal.

A los niños, las niñas o los adolescentes, que van en misión deportiva, científica o cultural.

A los niños, las niñas o los adolescentes cuando requieren viajar por razones de tratamientos médicos de urgencia al exterior.

Artículo 10. El artículo 124 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

Artículo 124. Adopción. Es competente para conocer el proceso de adopción en primera instancia el juez de familia del domicilio de los adoptantes. Cuando se trate de la adopción internacional, será competente cualquier juez de familia del país. La demanda solo podrá ser formulada por los interesados en ser declarados adoptantes, mediante apoderado.

A la demanda se acompañarán los siguientes documentos:

1. El consentimiento para la adopción, si fuere el caso.
2. La copia de la declaratoria de adoptabilidad o de la autorización para la adopción, según el caso.
3. El registro civil de nacimiento de los adoptantes y el del niño, niña o adolescente.
4. El registro civil de matrimonio o la prueba de la convivencia extramatrimonial de los adoptantes.
5. La certificación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o de una entidad autorizada para el efecto, sobre la idoneidad física, mental, social y moral de los adoptantes, expedida con antelación no superior a seis meses, y la constancia de la entidad respectiva sobre la integración personal del niño, niña o adolescente con el adoptante o adoptantes.
6. El certificado vigente de antecedentes penales o policivos de los adoptantes.
7. La certificación actualizada sobre la vigencia de la licencia de funcionamiento de la institución autorizada ante la cual se tramitó la adopción, si es el caso. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar será el competente para expedir las certificaciones de que habla este numeral, si fueren requeridas.
8. La aprobación de cuentas del curador, si procede.

Parágrafo. Para los fines de la adopción, la convivencia extramatrimonial podrá probarse por cualquiera de los medios siguientes:

1. Inscripción del compañero o compañera permanente en los registros de las Cajas de Compensación Familiar o de las instituciones de seguridad o previsión social, con antelación no menor de dos (2) años al inicio del trámite de adopción.
2. Inscripción de la declaración de unión material de hecho, en la Notaría del lugar del domicilio de la misma, con antelación no menor de dos (2) años al inicio del trámite de adopción.
3. El Registro Civil de Nacimiento de los hijos habidos por la pareja.
4. Los otros mecanismos previstos en la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005.
5. Cuando se trate de compañeros permanentes residentes en el exterior, la convivencia extra matrimonial se probará de conformidad con la legislación del país de residencia de los solicitantes, siempre y cuando los actos para acreditar esta convivencia sean adelantados con antelación no menor de dos años al inicio del trámite de adopción.

Artículo 11. El artículo 126 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

Artículo 126. Reglas especiales del procedimiento de adopción. En los procesos de adopción se seguirán las siguientes reglas especiales:

1. Admitida la demanda se correrá el traslado al Defensor de Familia por el término de tres (3) días hábiles. Si el Defensor se allanare a ella, el juez dictará sentencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados desde la fecha de presentación de la demanda.

2. El juez podrá señalar un término de máximo diez (10) días, para decretar y practicar las pruebas que considere necesarias, las cuales no podrán versar sobre las decisiones judiciales o administrativas que declararon la situación de adoptabilidad cuando estas se encuentren en firme. Vencido este término, tomará la decisión correspondiente. 2. Suspensión del Proceso. Se podrá solicitar la suspensión del proceso hasta por un término de tres meses improrrogables, siempre que exista causa justificada. Pueden solicitar la suspensión o reanudación del proceso los adoptantes o el Defensor de Familia.

3. Terminación anticipada del proceso. Cuando falleciere el solicitante de la adopción antes de proferirse la sentencia el proceso terminará. Si la solicitud de adopción fuere conjunta y uno de los adoptantes falleciere antes de proferirse la sentencia, el proceso continuará con el sobreviviente si manifiesta su intención de persistir en ella, caso en el cual la sentencia que se profiera solo surtirá efectos respecto de este; en caso contrario el proceso terminará.

4. Notificación de la sentencia. Por lo menos uno de los adoptantes deberá concurrir personalmente al juzgado a recibir notificación de la sentencia, momento en el cual se entregarán copias auténticas de la sentencia y de los oficios dirigidos a la notaría o a la oficina del registro civil.

5. Contenido y efectos de la sentencia. La sentencia que decrete la adopción deberá contener los datos necesarios para que su inscripción en el registro civil constituya el acta de nacimiento y reemplace la de origen, la cual se anulará. Una vez en firme se inscribirá en el Registro del Estado Civil y producirá todos los derechos y obligaciones propios de la relación paterno o materno-filial, desde la fecha de presentación de la demanda. En todo caso, en la sentencia deberá omitirse mencionar el nombre de los padres de sangre.

La sentencia que decrete la adopción podrá ser apelada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial, de conformidad con el trámite establecido en el procedimiento civil vigente, en donde intervendrá el Defensor de Familia.

Parágrafo. Las actuaciones y decisiones previstas en el presente artículo se resolverán dentro de los plazos fijados en la presente ley y su demora dará lugar a la responsabilidad prevista para las decisiones de tutela en el caso de vencimiento injustificado de los respectivos plazos.

Artículo 12. El artículo 127 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

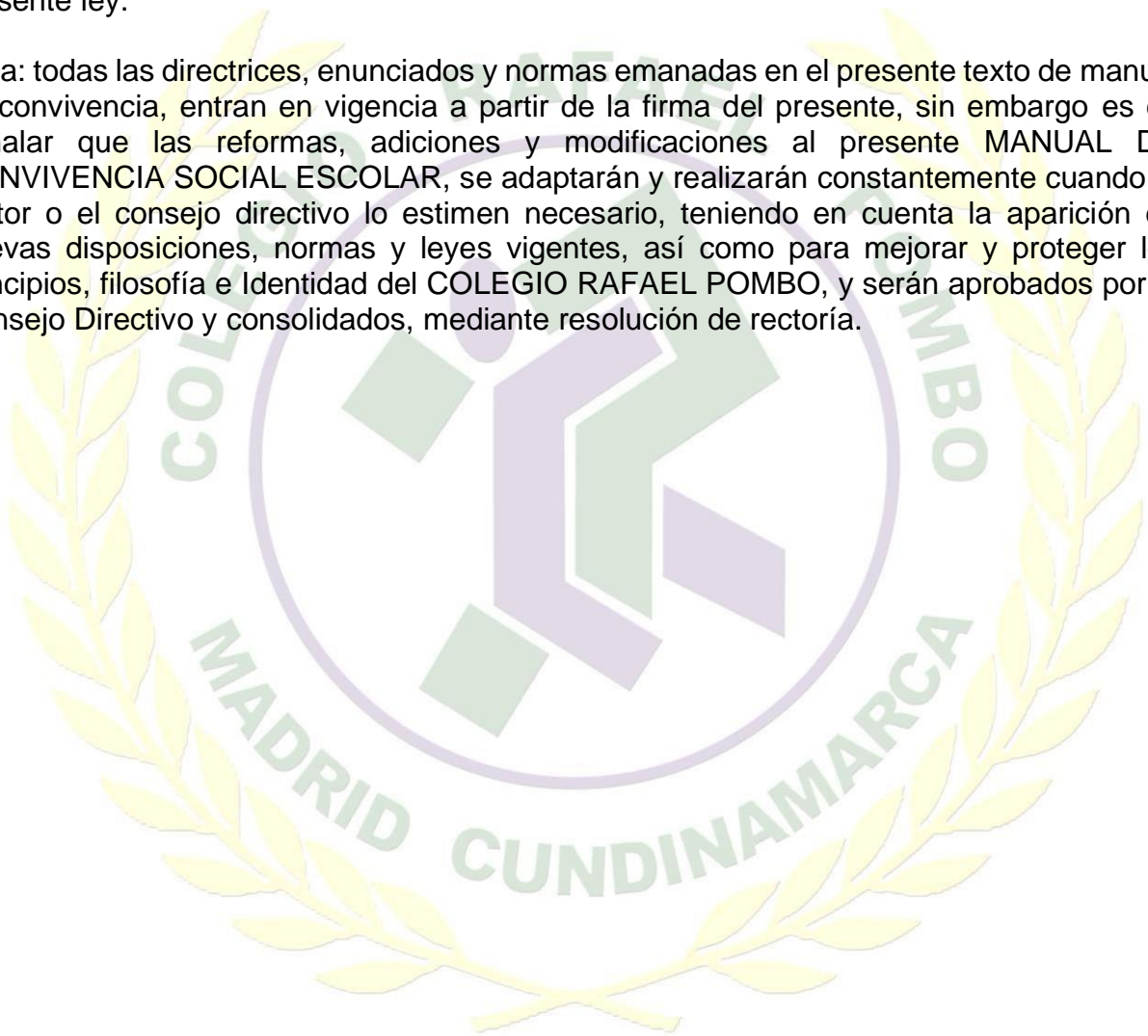
Artículo 127. Seguridad Social de los Adoptantes y Adoptivos. El padre y la madre adoptantes de un menor tendrán derecho al disfrute y pago de la licencia de maternidad establecida en el numeral 4 del artículo 34 la Ley 50 de 1990 y demás normas que rigen la materia, la cual incluirá también la licencia de paternidad consagrada en la Ley 755 de 2002, incluyendo el pago de la licencia a los padres adoptantes.

Los menores adoptivos tendrán derecho a ser afiliados a la correspondiente EPS o ARS, desde el momento mismo de su entrega a los padres adoptantes por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Para el caso de adoptantes extranjeros la afiliación de los niños, niñas y adolescentes, mientras se encuentren en territorio colombiano continuará en la EPS a la cual se encuentra afiliado.

Artículo 13. Los procesos en curso al entrar en vigencia la presente ley, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

1. Los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos que no cuenten aún con la definición de la situación jurídica establecida en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, deberán ser fallados conforme la legislación vigente al momento de su apertura. Una vez se encuentre en firme la declaratoria en situación de vulneración o adaptabilidadse continuará el trámite de seguimiento de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
2. Respecto de los procesos que se encuentran con declaratoria en situación de vulneración de derechos, se deberá aplicar lo dispuesto en la presente ley para el seguimiento de las medidas, cuyo término se contará a partir de la expedición de la presente ley.

Nota: todas las directrices, enunciados y normas emanadas en el presente texto de manual de convivencia, entran en vigencia a partir de la firma del presente, sin embargo es de señalar que las reformas, adiciones y modificaciones al presente MANUAL DE CONVIVENCIA SOCIAL ESCOLAR, se adaptarán y realizarán constantemente cuando el rector o el consejo directivo lo estimen necesario, teniendo en cuenta la aparición de nuevas disposiciones, normas y leyes vigentes, así como para mejorar y proteger los principios, filosofía e Identidad del COLEGIO RAFAEL POMBO, y serán aprobados por el Consejo Directivo y consolidados, mediante resolución de rectoría.



Ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía

(para conocimiento de los establecimientos educativos sin descartar los demás artículos que como ciudadanos colombianos nos corresponde acatar)

Artículo 7°. Finalidades de la convivencia. Son fines esenciales de las normas de convivencia social previstas en este Código:

1. Que el ejercicio de los derechos y libertades sean garantizados y respetados en el marco de la constitución y la ley.
2. El cumplimiento de los deberes contenidos en la Constitución, la ley y las normas que regulan la convivencia.
3. El respeto por las diferencias y la aceptación de ellas.
4. La resolución pacífica de los desacuerdos que afecten la convivencia.
5. La convergencia de los intereses personales y generales para promover un desarrollo armónico.
6. prevalencia de los valores sociales de solidaridad, tolerancia, responsabilidad, honradez, respeto, bondad, libertad, justicia, igualdad, fraternidad, lealtad, prudencia y paz.

Artículo 8°. Principios. Son principios fundamentales del Código:

1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana.
2. Protección y respeto a los derechos humanos.
3. La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral.
4. La igualdad ante la ley.
5. La libertad y la autorregulación.
6. El reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación.
7. El debido proceso.
8. La protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico.
9. La solidaridad.
10. La solución pacífica de las controversias y desacuerdos de los conflictos.
11. El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas.
12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.
13. Necesidad. Las autoridades de policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.

Parágrafo. Los principios enunciados en la Ley 1098 de 2006 deberán observarse como criterio de interpretación y aplicación de esta Ley cuando se refiera a niños, niñas y adolescentes.

Artículo 10°. Deberes de las autoridades de Policía. Son deberes generales de las autoridades de policía:

1. Respetar y hacer respetar los derechos y las libertades que establecen la Constitución Política, las leyes, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado colombiano.
2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las normas contenidas en el presente Código, las ordenanzas, los acuerdos, y en otras disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de convivencia.
3. Prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia.
4. Dar el mismo trato a todas las personas, sin perjuicio de las medidas especiales de protección que deban ser brindadas por las autoridades de policía a aquellas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.
5. Promover los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como vía de solución de desacuerdos o conflictos entre particulares, y propiciar el diálogo y los acuerdos en aras de la convivencia, cuando sea viable legalmente.
6. Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas.
7. Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas.
8. Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia.
9. Aplicar las normas de policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia.
10. Conocer, aplicar y capacitarse en mecanismos alternativos de solución de conflictos y en rutas de acceso a la justicia.
11. Evitar al máximo el uso de la fuerza y de no ser esto posible, limitarla al mínimo necesario.

Parágrafo Transitorio. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará y dispondrá lo concerniente a los espacios físicos necesarios para que la policía nacional reciba y atienda de manera pronta, oportuna y eficiente las quejas, peticiones y reclamos de las personas.

Artículo 19°. Consejos de Seguridad y Convivencia y Comité Civil de Convivencia.

Los Consejos de Seguridad y Convivencia son cuerpos consultivos y de decisión para la prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia en el nivel nacional, regional, departamental, distrital, municipal o metropolitano. El Gobierno nacional establecerá mediante reglamentación los objetivos, funciones, integrantes y demás aspectos relacionados con el funcionamiento de los Consejos de Seguridad y Convivencia. De manera subsidiaria, las autoridades ejecutivas de los niveles distrital, departamental y municipal, considerando su especificidad y necesidad, podrán complementar la regulación hecha por el Gobierno Nacional.

Créanse los Comités Civiles de Convivencia en cada municipio o distrito, cuyo objeto será analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia así como tramitar las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de policía en su respectiva jurisdicción priorizando los casos relacionados con actuaciones donde hubieren podido verse afectados los intereses colectivos.

Estos Comités podrán emitir recomendaciones para mejorar la función y la actividad de policía y garantizar la transparencia en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán fomentar e incentivar que la ciudadanía presente las denuncias y quejas que correspondan y promoverá campañas de información sobre los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos ante las actividades de policía. Este Comité estará conformado por el Alcalde, el Personero Municipal y el Comandante de Estación del respectivo distrito, municipio o localidad. Estos Comités deberán reunirse, al menos, una vez al mes.

TITULO II DE LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA

Artículo 26°. Deberes de convivencia. Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.

TITULO III DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES

CAPÍTULO I VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 27°. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.
3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.
4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.
5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.
6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.

Parágrafo 1. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 2
Numeral 2	Amonestación; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 3	Multa general tipo 3
Numeral 4	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; Multa General tipo 2
Numeral 5	Construcción, cerramiento, reparación; o mantenimiento de inmuebles; Remoción de bienes; Reparación de daños materiales de muebles; Destrucción de bien.
Numeral 6	Multa General tipo 2. Prohibición de ingreso a eventos que involucren aglomeraciones de público complejas o no complejas, destrucción de bien.
Numeral 7	Multa General tipo 2. Prohibición de ingreso a eventos que involucren aglomeraciones de público complejas o no complejas, destrucción de bien.

Parágrafo 2. En todos los comportamientos señalados en el presente artículo, se deberá utilizar la mediación policial como medio para intentar resolver el conflicto.

Artículo 33°. Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.

Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:
 - a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue al desactivarlo;
 - b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas;
 - c) Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas.
2. En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público:
 - a) Irrespetar las normas propias de los lugares públicos tales como salas de j-velación, cementerios, clínicas, hospitales, bibliotecas y museos, entre otros.
 - b) Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad.

- c) Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizados para su consumo.
- d) Fumar en lugares prohibidos.
- e) Limitar u obstruir las manifestaciones de afecto y cariño que no configuren actos sexuales o de exhibicionismo en razón a la raza, origen nacional o familiar, orientación sexual, identidad de género u otra condición similar.

Parágrafo 1. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 3; Disolución de reunión o actividad que involucre aglomeraciones de público no complejas.
Numeral 2, literal a	Multa General tipo 3
Numeral 2, literal b	Multa General tipo 3
Numeral 2, literal c	Multa General tipo 2; Disolución de reunión o actividad que involucre aglomeraciones de público no complejas.
Numeral 2, literal d	Amonestación.
Numeral 2, literal e	Multa general tipo 1

Parágrafo 2. No constituyen actos sexuales o de exhibicionismo los besos o caricias que las personas, sin importar su género, color de piel, orientación sexual o identidad de género, manifiesten como expresiones de cariño, en ejercicio de su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

CAPITULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Artículo 34°. Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con consumo de sustancias.

Los siguientes comportamientos afectan la convivencia en los establecimientos educativos y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas, dentro de la institución o centro educativo.
2. Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, drogas o sustancias prohibidas dentro de la institución o centro educativo.
3. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido en el artículo 83 de la presente ley.
4. Tener, almacenar, facilitar, distribuir, o expender bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas en el espacio público o lugares abiertos al público dentro del perímetro circundante de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la presente ley.
5. Destruir, averiar o deteriorar bienes dentro del área circundante de la institución o centro educativo.

Parágrafo 1°. Los niños, niñas y adolescentes que cometan alguno de los comportamientos señalados en los numerales anteriores serán objeto de las medidas dispuestas en la Ley 1098 de 2006 y demás normas vigentes en la materia.

También procederá la medida de destrucción del bien, cuando haya lugar.

Parágrafo 2°. La persona mayor de edad que incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas, sin perjuicio de lo establecido en los reglamentos internos de cada establecimiento educativo:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 3; Destrucción de bien
Numeral 2	Multa General tipo 4; Destrucción de bien
Numeral 3	Multa General tipo 3; Destrucción de bien
Numeral 4	Multa General tipo 4; Destrucción de bien; Suspensión temporal de actividad
Numeral 5	Multa General tipo 2; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles

Artículo 35°. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

1. Irrespetar a las autoridades de policía.
2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.
3. Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de policía.
4. Negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio y actividad a las autoridades de policía cuando estas lo requieran en procedimientos de policía.
5. Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía.
6. Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de policía.
7. Utilizar inadecuadamente el sistema de número único de seguridad y emergencia.

Parágrafo 1°. El comportamiento esperado por parte de los habitantes del territorio nacional para con las autoridades exige un comportamiento recíproco. Las autoridades y en particular el personal uniformado de la Policía, deben dirigirse a los habitantes con respeto y responder a sus inquietudes y llamado con la mayor diligencia. Los habitantes del territorio nacional informarán a la autoridad competente en caso de que no sea así.

Parágrafo 2°. A quien incurra en cualquiera de los comportamientos antes señalados, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas de manera concurrente:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 2
Numeral 2	Multa General tipo 4; Participación en

	programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 3	Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 4	Multa General tipo 4.
Numeral 5	Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 6	Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 7	Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Parágrafo 3°. Las multas impuestas por la ocurrencia de los comportamientos señalados en el numeral 7 del presente artículo se cargarán a la factura de cobro del servicio de la línea telefónica de donde se generó la llamada. La empresa operadora del servicio telefónico trasladará mensualmente a las entidades y administraciones territoriales respectivas las sumas recaudadas por este concepto según lo establecido en la reglamentación de la presente ley.

Parágrafo 4°. La policía debe definir dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, un mecanismo mediante el cual un ciudadano puede corroborar que quien lo aborda para un procedimiento policial, efectivamente pertenece a la institución.

TÍTULO V DE LAS RELACIONES RESPETUOSAS CON GRUPOS ESPECÍFICOS DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 36°. Facultades de los alcaldes para la restricción de la movilidad o permanencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público o en lugares abiertos al público. Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada.

Parágrafo. En la implementación se contará con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del Ministerio Público con el fin de determinar que la medida no atenta contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el Código de la Infancia y Adolescencia.

Artículo 37°. Reglamentación para la protección de niños, niñas y adolescentes. El alcalde distrital o municipal determinará mediante acto motivado las actividades

peligrosas, las fiestas o eventos similares, a los que se prohíbe el acceso o participación a los niños, niñas y adolescentes.

Así mismo, los niños, niñas y adolescentes deberán cumplir lo establecido en la Ley 1554 de 2012 con respecto a la edad permitida para participar o ingresar a establecimientos que prestan el servicio de videojuegos.

Artículo 38°. Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes. Los siguientes comportamientos afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes y por lo tanto no deben realizarse. Su incumplimiento da lugar a medidas correctivas, sin perjuicio de lo establecido por la normatividad vigente sobre la materia y de la responsabilidad penal a que haya lugar:

1. Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde:

- a) Se realicen espectáculos o actividades cinematográficas aptas solo para mayores de 18 años;
- b) Se preste el servicio de videojuegos salvo que sean aptos para la edad del niño, niña o adolescente, en las condiciones establecidas por la Ley 1554 de 2012;
- c) Se practiquen actividades peligrosas, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Gobierno nacional;
- d) Se realicen actividades sexuales o pornográficas, o se ejerza la prostitución, o la explotación sexual;
- e) Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas;
- f) Se desarrollen juegos de suerte y azar localizados;

2. Inducir, engañar o realizar cualquier acción para que los niños, niñas y adolescentes ingresen o participen de actividades que les están prohibidas por las normas vigentes. 3. Permitir o inducir a los niños, niñas y adolescentes a utilizar las telecomunicaciones, publicaciones y documentos para acceder a material pornográfico.

4. Emplear o inducir a los niños, niñas y adolescentes a utilizar indebidamente las telecomunicaciones o sistemas de emergencia.

5. Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas, a niños, niñas o adolescentes:

- a) Material pornográfico;
- b) Bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud;
- c) Pólvora o sustancias prohibidas;
- d) Armas, neumáticas o de aire, o que se asimilen a estas, elementos cortantes, punzantes, contundentes o sus combinaciones;

6. Inducir a niños, niñas o adolescentes a:

- a) Consumir bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud;
- b) Participar en juegos de suerte y azar;

- c) Ingresar a fiestas o eventos similares en los cuales exista previa restricción de edad por parte de las autoridades de policía, o esté prohibido su ingreso por las normas vigentes.
d) La explotación laboral.

7. Permitir que los niños, niñas y adolescentes sean tenedores de animales potencialmente peligrosos.

8. Ejercer, permitir, favorecer o propiciar el abuso, los actos y la explotación sexual de niños, niñas o adolescentes.

9. Utilizar a niños, niñas y adolescentes para evitar el cumplimiento de una orden de policía.

10. Permitir que los niños, niñas y adolescentes hagan uso de piscinas y estructuras similares, de uso colectivo o de propiedad privada unihabitacional, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 1209 de 2008 y las normas que la adicionen o modifiquen.

11. Permitir que los niños, niñas y adolescentes sean parte de confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.

Parágrafo 1°. En los comportamientos señalados en el literal b) del numeral 1 del presente artículo, se impondrá solo la medida correctiva de suspensión temporal de actividad y se pondrá en conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente para aplicar lo establecido en la Ley 1554 de 2012 y las normas que la adicionen o modifiquen.

Parágrafo 2°. En los comportamientos señalados en el literal d) del numeral 1 del presente artículo, será procedente también la medida correctiva de suspensión definitiva de la actividad.

Parágrafo 3°. En los comportamientos señalados en el literal d) del numeral 1 y en el numeral 8, se impondrán las medidas correctivas en el presente Código y se pondrá en conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente para aplicar lo establecido en las Leyes 679 de 2001, 1236 de 2008, 1329 de 2009, 1336 de 2009, y las normas que las adicionen o modifiquen.

Parágrafo 4°. En los comportamientos señalados en el numeral 11, se 1, impondrán las medidas correctivas en el presente Código y se pondrá en conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente para aplicar lo establecido en la Ley 1209 de 2008 y las normas que la adicionen o modifiquen.

Parágrafo 5°. En los casos en los que los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentren amenazados, inobservados o vulnerados se aplicará lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006.

Parágrafo 6°. A quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 4. Suspensión

	temporal de actividad; Destrucción de bien.
Numeral 2	Multa General tipo 4. Suspensión temporal de actividad.
Numeral 3	Multa General tipo 4. Destrucción de bien.
Numeral 4	Multa General tipo 1.
Numeral 5	Multa General tipo 4. Suspensión temporal de actividad. Destrucción de bien.
Numeral 6	General tipo 4. Suspensión temporal de actividad. Destrucción de bien.
Numeral 7	Multa General tipo 2.
Numeral 8	Suspensión definitiva de actividad.
Numeral 9	Multa General tipo 4.
Numeral 10	Suspensión temporal de actividad.
Numeral 11	Multa General tipo 4

Parágrafo 7°. Al menor de 18 años que cometa cualquiera de los anteriores comportamientos se le aplicarán las medidas previstas en el Código de infancia y adolescencia.

Parágrafo 8°. Quien en el término de un año contado a partir de la aplicación I de la medida reincida en alguno de los comportamientos prohibidos en el I presente capítulo que dan lugar a la medida de suspensión temporal, será objeto I de suspensión definitiva de la actividad.

Artículo 39°. Prohibiciones a niños, niñas y adolescentes. Además de los comportamientos prohibidos en el presente Código y en las normas vigentes, se prohíbe a niños, niñas y adolescentes:

1. Comercializar, distribuir, tener, almacenar, portar o consumir sustancias psicoactivas o tóxicas, alcohólicas o demás sustancias estimulantes que puedan afectar su salud o que produzcan dependencia, que estén restringidas para menores de edad.

Parágrafo 1°. A quien incurra en el comportamiento antes señalado se le aplicará la siguiente medida correctiva: Para los menores de 16 años, amonestación; para los mayores de 16 años, participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Parágrafo 2°. El niño, niña o adolescente que incurra en el comportamiento antes descrito será objeto de protección y restablecimiento de sus derechos de conformidad con la ley.

Parágrafo 3°. Las administraciones municipales o distritales determinarán los sitios adecuados a los que se podrán trasladar los niños, niñas y adolescentes que incurran en el comportamiento señalado en el presente artículo, para su protección e imposición de la medida correctiva correspondiente.

CAPÍTULO 11 GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Artículo 40° Comportamientos que afectan a los grupos sociales de especial protección constitucional. Los siguientes comportamientos afectan a los grupos sociales de especial protección (personas en condiciones de vulnerabilidad, discapacidad, niños, adultos mayores, mujeres en estado de embarazo) y por lo tanto no deben realizarse:

1. Perpetrar, permitir o inducir abusos o maltrato físico, verbal, psicológico o sexual en lugar público o privado, incluido su lugar de trabajo.
2. Utilizar a estas personas para obtener beneficio económico o satisfacer interés personal.
3. Omitir dar la prelación a las personas en condición de discapacidad, personas de la tercera edad o adulto mayor, mujeres en estado de embarazo, personas con niños en brazos y personas que por su condición de salud requieran preferencia, especialmente en las filas, en el uso de los vehículos de transporte público, colectivo o individual y en todos los sitios, bienes y lugares públicos o abiertos al público.
4. Dificultar, obstruir o limitar información e insumas relacionados con los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, del hombre y de la comunidad LGBTI, incluido el acceso de estos a métodos anticonceptivos.
5. Irrespetar las manifestaciones y reuniones de las personas en el espacio público o en lugares privados, en razón a su etnia, raza, edad, género, orientación sexual, creencias religiosas, preferencias políticas y apariencia personal.
6. Limitar u obstruir las manifestaciones de afecto público que no configuren actos sexuales, de exhibicionismo en razón a la raza, orientación sexual, género u otra condición similar.

Parágrafo. A quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, se les aplicarán las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 4
Numeral 2	Multa General tipo 1
Numeral 3	Amonestación
Numeral 4	Multa General tipo 3
Numeral 5	Multa General tipo 4
Numeral 6	Multa General tipo 1

Artículo 43°.

....6. No permitir ni propiciar el ingreso de niños, niñas o adolescentes a estos establecimientos, inmuebles o lugares.

7. No permitir, ni favorecer o propiciar el abuso y la explotación sexual de menores de edad o de personas con discapacidad.

8. En ningún caso, favorecer, permitir, propiciar o agenciar el maltrato, su utilización para la pornografía, la trata de personas o la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA).

9. No inducir ni constreñir al ejercicio de la prostitución a las personas o impedir, a quien lo realiza, retirarse del mismo si fuere su deseo....

Artículo 73. Comportamientos de los organizadores que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en las actividades que involucren aglomeraciones de público complejas y su correcto desarrollo.

1. Permitir el ingreso de personas con edad inferior a la señalada en la clasificación y normatividad pertinente.
2. Incumplir las disposiciones legales en materia de protección a los niños, niñas o adolescentes.
.... 11. No disponer los espacios necesarios para la protección de niños, niñas, adolescentes o personas que requieran protección especial....
14. No promover acciones de prevención y cultura que garanticen la seguridad de las personas, el ambiente y las instalaciones.

Artículo 84. Perímetro de impacto de la actividad económica. A partir de la expedición del presente Código, alrededor de hospitales, hospicios, centros de salud, centros que ofrezcan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media, superior o de educación para el trabajo y desarrollo humano, o centros religiosos, no podrán desarrollarse actividades económicas relacionadas con el ejercicio de la prostitución, juegos de suerte y azar localizados, concursos, o donde se ejecute, por cualquier medio, música o ruidos que afecten la tranquilidad.

Corresponderá a los Concejos Distritales o Municipales a iniciativa de los Alcaldes establecer el perímetro para el ejercicio de las actividades mencionadas en el presente artículo, dentro del año siguiente a la publicación de la presente ley.

Parágrafo 1º. Para el caso de los establecimientos de prestación de servicio de videojuegos, estos deberán cumplir lo dispuesto por la Ley 1554 de 2012 en su artículo 3º, o por las normas que la modifiquen o adicionen.

Parágrafo 2º. Se respetarán los derechos adquiridos de los establecimientos legalmente constituidos.

Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

1. Vender, procesar o almacenar productos alimenticios en los sitios no permitidos o contrariando las normas vigentes....
-5. Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil....
6. Permitir el ingreso de personas o elementos en un número superior a la capacidad del lugar.
7. Entregar, enviar, facilitar, alquilar, vender, comercializar, distribuir, exhibir, o publicar textos, imágenes, documentos, o archivos audiovisuales de contenido pornográfico a menores de dieciocho (18) años.

8. Almacenar, elaborar, poseer, tener, facilitar, entregar, distribuir o comercializar, bienes ilícitos, drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.
9. Permitir o facilitar el consumo de drogas o sustancias prohibidas por la normatividad vigente o las autoridades competentes.
10. Propiciar la ocupación indebida del espacio público.
11. Tolerar, incitar, permitir, obligar o consentir actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes.
12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.
13. Instalar servicios eléctricos, hidráulicos u otros especiales, sin previa autorización escrita de la empresa de servicios públicos respectiva.
14. Arrendar o facilitar un inmueble, contrariando las normas sobre el uso del suelo....

Parágrafo 1º. En los comportamientos señalados en los numerales 7 y 11, se impondrán las medidas correctivas y se pondrá en conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente para aplicar lo establecido en las Leyes 679 de 2001, 1236 de 2008, 1329 de 2009 y las normas que las adicionen o modifiquen.

Parágrafo 2º. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 2; Destrucción de bien; suspensión temporal de actividad.
Numeral 5	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 6	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 7	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien
Numeral 8	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.
Numeral 9	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad; Destrucción de bien.
Numeral 10	Multa General tipo 2; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 11	Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de la actividad.
Numeral 12	Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de actividad.
Numeral 13	13 Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 14	Multa General tipo 4; Suspensión temporal

Parágrafo 3º. Se mantendrá la aplicación de las medidas correctivas si se continúa desarrollando en el lugar la misma actividad económica que dio lugar a su imposición,

aun cuando se modifique o cambie la nomenclatura, el nombre del establecimiento, su razón social, propietario, poseedor o tenedor del mismo.

Parágrafo 4°. Las medidas correctivas mencionadas para el incumplimiento de los anteriores comportamientos, se aplicarán, sin perjuicio de lo establecido en la legislación especial que regula esas materias.

Parágrafo 5°. Cuando se aplique la medida de suspensión temporal de actividad porque el responsable del establecimiento no permitió el ingreso de autoridades de policía, la medida se extenderá hasta tanto se autorice el ingreso de la autoridad que en ejercicio de su función o actividad de policía, requiera hacerlo.

Parágrafo 6°. Quien en el término de un año contado a partir de la aplicación de la medida incurra nuevamente en alguno de los comportamientos prohibidos en el presente artículo que da lugar a la medida de suspensión temporal, será objeto de suspensión definitiva de la actividad.

Artículo 93. Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

1. No informar los protocolos de seguridad y evacuación en caso de emergencias a las personas que se encuentren en el lugar.
2. Auspiciar riñas o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas o escándalos.
3. Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno.
4. Incumplir los protocolos de seguridad exigidos para el desarrollo de la actividad económica y el funcionamiento del establecimiento.
5. Omitir la instalación de mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales los usuarios se puedan proteger de material pornográfico, ilegal, ofensivo o indeseable en relación con niños, niñas y adolescentes en establecimientos abiertos al público.
6. Permitir o tolerar el ingreso o permanencia al establecimiento abierto al público, de personas que porten armas.
7. No fijar la señalización de los protocolos de seguridad en un lugar visible.
8. No permitir el ingreso de las autoridades de policía en ejercicio de su función o actividad.
9. Mantener dentro del establecimiento, mercancías peligrosas, que no sean necesarios para su funcionamiento.
10. Comercializar, facilitar, almacenar, prestar, empeñar, guardar, tener o poseer elementos, sustancias o bienes de procedencia ilícita.
11. Almacenar, tener, comercializar y poseer mercancías, sin demostrar su lícita procedencia.
12. Engañar a las autoridades de policía para evadir el cumplimiento de la normatividad vigente.

13. Utilizar, permitir, patrocinar, tolerar o practicar el pregoneo o actos similares en actividades de alto impacto que impidan la libre movilidad y escogencia del consumidor, en poblaciones superiores a cien mil (100.000) habitantes.

14. Limitar o vetar el acceso a lugares abiertos al público o eventos públicos a personas en razón de su raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, condición social o económica, en situación de discapacidad o por otros motivos de discriminación similar.

Parágrafo 10. En los comportamientos señalados en el numeral 5, se aplicarán las medidas correctivas y se pondrá en conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente para aplicar lo establecido en las Leyes 679 de 2001, 1236 de 2008, 1329 de 2009 y las normas que las adicionen o modifiquen.

Parágrafo 20 • Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa General Tipo 1
Numeral 2	Suspensión temporal de actividad.
Numeral 3	Suspensión temporal de actividad.
Numeral 4	Suspensión temporal de actividad.
Numeral 5	Suspensión temporal de actividad.
Numeral 6	Suspensión temporal de actividad. Decomiso
Numeral 7	Multa General Tipo 1
Numeral 8	Suspensión temporal de actividad.
Numeral 9	Multa General Tipo 4; Destrucción de bien.
Numeral 10	Multa General Tipo 4; Destrucción de bien; suspensión temporal de actividad.
Numeral 11	Multa General Tipo 4; Destrucción de bien; suspensión temporal de actividad.
Numeral 12	Multa General Tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 13	Multa General Tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 14	Multa General Tipo 4

Parágrafo 3°. Se mantendrá la aplicación de las medidas correctivas si se continúa desarrollando en el lugar la misma actividad económica que dio lugar a su imposición, aun cuando se cambie la nomenclatura, el nombre del establecimiento, su razón social, propietario, poseedor o tenedor del mismo.

Parágrafo 4°. Las medidas correctivas mencionadas para el incumplimiento de los anteriores comportamientos, se aplicarán, sin perjuicio de lo establecido en la legislación especial que regula esas materias.

Parágrafo 5°. Cuando se aplique la medida de suspensión temporal de actividad porque el responsable del establecimiento no permitió el ingreso de autoridades de policía, la

medida se extenderá hasta tanto se autorice el ingreso de la autoridad que en ejercicio de su función o actividad de policía, requiera hacerlo.

Parágrafo 6°. Quien en el término de un año contado a partir de la aplicación de la medida incurra nuevamente en alguno de los comportamientos prohibidos en el presente artículo que dan lugar a la medida de suspensión temporal de actividad, será objeto de suspensión definitiva de la actividad.

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas, jardines y antejardines de las viviendas y edificaciones de uso privado.
2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.
3. Alterar, remover, dañar o destruir el mobiliario urbano o rural tales como semáforos, señalización vial, teléfonos públicos, hidrantes, estaciones de transporte, faroles o elementos de iluminación, bancas o cestas de basura.
4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.
5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.
6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.
7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.
8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.
9. Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando éste se requiera o incumpliendo la normatividad vigente.
10. Drenar o verter aguas residuales al espacio público, en sectores que cuentan con el servicio de alcantarillado de aguas servidas y en caso de no contar con este, hacerlo incumpliendo la indicación de las autoridades.
11. Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.
12. Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

Parágrafo 1°. Las empresas de servicios públicos pueden ocupar de manera temporal el espacio público para la instalación o mantenimiento de redes y equipamientos, con el respeto de las calidades ambientales y paisajísticas del lugar, y la respectiva licencia de intervención expedida por la autoridad competente.

Parágrafo 2°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 2	Multa General tipo 3
Numeral 3	Multa General tipo 4; Reparación de daños materiales de muebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmuebles;
Numeral 4	Multa General tipo 1
Numeral 5	Multa General tipo 3; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 6	Multa General tipo 4', Remoción de bienes
Numeral 7	Multa General tipo 2; Destrucción de bien. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y remisión a los Centros de Atención en Drogadicción (CAD) y Servicios de Farmacodependencia a que se refiere la Ley 1566 de 2012.
Numeral 8	Multa General tipo 2; Destrucción de bien.
Numeral 9	Multa General tipo 2; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 10	Multa General tipo 4
Numeral 11	Multa General tipo 4; Programa o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 12	12 Multa especial por contaminación visual; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes; Destrucción de bien.

Parágrafo 3°. Cuando el comportamiento de ocupación indebida del espacio público a que se refiere el numeral 4 del presente artículo, se realice dos (2) veces o más, se impondrá, además de la medida correctiva prevista en el parágrafo anterior, el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación.

Parágrafo 4°. En relación con el numeral 9 del presente artículo bajo ninguna circunstancia el ejercicio del grafiti, justificará por sí solo, el uso de la fuerza, ni la incautación de los instrumentos para su realización.

Artículo 149. Medios de policía. Los medios de policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función

y actividad de policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

Los medios de policía se clasifican en inmateriales y materiales.

Los medios inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de policía.

Son medios inmateriales de policía:

1. Orden de policía.
2. Permiso excepcional.
3. Reglamentos.
4. Autorización.
5. Mediación policial.

Los medios materiales son el conjunto de desarrollo de la función y actividad de policía.

Son medios materiales de policía:

1. Traslado por protección.
2. Retiro del sitio.
3. Traslado para procedimiento policial.
4. Registro.
5. Registro a persona.
6. Registro a medios de transporte.
7. Suspensión inmediata de actividad.
8. Ingreso a inmueble con orden escrita.
9. Ingreso a inmueble sin orden escrita.
10. Incautación.
11. Incautación de armas de fuego, no convencionales, municiones y explosivos.
12. Uso de la fuerza.
13. Aprehesión con fin judicial.
14. Apoyo urgente de los particulares.
15. Asistencia militar.

Artículo 150. Orden de policía. Cuando la vida e integridad de una persona o de terceros esté en riesgo o peligro, el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá trasladarla para su protección o la de terceros, en los siguientes casos:

Quando deambule en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental, o bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas, cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de la persona o los terceros.

Quando esté involucrado en riña o presente comportamientos agresivos o temerarios, realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad o la de terceros, o esté en peligro de ser agredido cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de la persona o los terceros.

Parágrafo 1º. Cuando el comportamiento señalado en el inciso 3 del presente artículo se presente en contra de una autoridad de policía, se podrá utilizar este medio.

Parágrafo 2º • Antes del traslado y como primera medida, la autoridad de policía entregará la persona a un allegado o pariente que asuma la protección; en la ausencia de éstos, se trasladará la persona a un centro asistencial o de protección, de salud u

hospital o a un lugar especialmente destinado para tal fin por la administración municipal, según sea necesario, o, en cuanto fuera posible, se intentará "evarla a su domicilio. En ningún caso se hará traslados a sitios destinados a la privación de libertad y la duración del mismo no podrá ser mayor a doce (12) horas. Es deber de las Alcaldías definir el lugar al que pueden ser enviadas las personas, separadas en razón del sexo.

En el centro asistencial o de protección deberá hacer presencia un representante del Ministerio Público.

Parágrafo 3°. La autoridad de policía que ordena y ejecuta el traslado, deberá informar a la persona trasladada y al superior jerárquico de la unidad policial y elaborar un informe escrito donde consten los nombres e identificación de la persona trasladada por cualquier medio; de quien da la orden y quien la ejecuta, el motivo, el sitio al que se traslada y el nombre del allegado o a quien la persona trasladada informa para ser asistido, de ser ello posible. A la persona, sujeto de la medida, se le deberá entregar copia de dicho informe.

Parágrafo 4°. La autoridad de policía permitirá a la persona que va a ser trasladada comunicarse con un allegado o con quien pueda asistirlo para informarle, entre otras cosas, el motivo y sitio de traslado. Si la persona no tiene los medios para comunicarse, la autoridad se los facilitará. Si se niega a informar a otra persona o no es factible hacerlo, se enviará copia de inmediato del respectivo informe escrito al Ministerio Público.

Parágrafo 5°. Cuando se trate de un traslado por alteración del estado de l conciencia, porque la persona se encuentra bajo el efecto del consumo de l bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas no podrá ser trasladada ir por el simple hecho de estar consumiendo sino que deben existir motivos fundados y el agente de pOlicía con fundamento en el principio de proporcionalidad determinará si existen las razones objetivas previstas en este Código.

Artículo 154. Mediación Policial. Es el instrumento que nace de la naturaleza de la función policial, cuyas principales cualidades son la comunitariedad y la proximidad, a través del cual la autoridad es el canal para que las personas en conflicto decidan voluntariamente resolver sus desacuerdos armónicamente.

Artículo 155. Traslado por protección. Cuando la vida e integridad de una persona o de terceros esté en riesgo o peligro, el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá trasladarla para su protección o la de terceros, en los siguientes casos:

- Cuando deambule en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental, o bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas, cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de la persona o los terceros.
- Cuando esté involucrado en riña o presente comportamientos agresivos o temerarios, realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad o la de terceros, o esté en peligro de ser agredido cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridadde la persona o los terceros.

Parágrafo 1 Cuando el comportamiento señalado en el inciso 3 del presente artículo se presente en contra de una autoridad de policía, se podrá utilizar este medio.

Parágrafo 2 Antes del traslado y como primera medida, la autoridad de policía entregará la persona a un allegado o pariente que asuma la protección; en la ausencia de éstos, se trasladará la persona a un centro asistencial o de protección, de salud u hospital o a un lugar especialmente destinado para tal fin por la administración municipal, según sea necesario, o, en cuanto fuera posible, se intentará "evarla a su domicilio. En ningún caso se hará traslados a sitios destinados a la privación de libertad y la duración del mismo no podrá ser mayor a doce (12) horas. Es deber de las Alcaldías definir el lugar al que pueden ser enviadas las personas, separadas en razón del sexo.

En el centro asistencial o de protección deberá hacer presencia un representante del Ministerio Público.

Parágrafo 3 La autoridad de policía que ordena y ejecuta el traslado, deberá informar a la persona trasladada y al superior jerárquico de la unidad policial y elaborar un informe escrito donde consten los nombres e identificación de la persona trasladada por cualquier medio; de quien da la orden y quien la ejecuta, el motivo, el sitio al que se traslada y el nombre del allegado o a quien la persona trasladada informa para ser asistido, de ser ello posible. A la persona, sujeto de la medida, se le deberá entregar copia de dicho informe.

Parágrafo 4 La autoridad de policía permitirá a la persona que va a ser trasladada comunicarse con un allegado o con quien pueda asistirlo para informarle, entre otras cosas, el motivo y sitio de traslado. Si la persona no tiene los medios para comunicarse, la autoridad se los facilitará. Si se niega a informar a otra persona o no es factible hacerlo, se enviará copia de inmediato del respectivo informe escrito al Ministerio Público.

Parágrafo 5 Cuando se trate de un traslado por alteración del estado de conciencia, porque la persona se encuentra bajo el efecto del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas no podrá ser trasladada ir por el simple hecho de estar consumiendo sino que deben existir motivos fundados y el agente de policía con fundamento en el principio de proporcionalidad determinará si existen las razones objetivas previstas en este Código.

Artículo 156. Retiro de sitio. Consiste en apartar de un lugar público o abierto al público o que siendo privado preste servicios al público, área protegida o de especial importancia ecológica, a la persona que altere la convivencia y desacate una orden de policía dada para cesar su comportamiento, e impedir el retorno inmediato al mismo, sin perjuicio de la utilización de otros medios, así, como de las medidas correctivas a que haya lugar.

El personal uniformado de la Policía Nacional podrá hacer uso de este medio cuando sea necesario.

Artículo 157. Traslado para procedimiento policivo. Como regla general, las medidas correctivas se aplicarán por la autoridad de policía en el sitio en el que se sucede el motivo.

Las autoridades de policía solo podrán realizar un traslado inmediato y temporal de la persona cuando sea necesario para realizar el proceso verbal inmediato, y no sea posible realizarlo en el sitio por razones no atribuibles a la autoridad de policía.

El procedimiento se realizará inmediatamente y en ningún caso el tiempo de traslado o permanencia en el sitio al que es trasladada la persona podrá exceder de seis (6) horas, de conformidad con las exigencias de las distancias.

La autoridad de policía permitirá a la persona que va a ser trasladada comunicarse con un allegado o a quien pueda asistirlo para informarle el motivo y sitio de traslado. Si la persona no tiene los medios para comunicarse, la autoridad se los facilitará.

Parágrafo. La autoridad de policía que ordena y ejecuta el traslado, deberá informar a la persona trasladada y al superior jerárquico de la unidad policial y elaborar un informe escrito donde consten los nombres e identificación de la persona trasladada por cualquier medio, de quien da la orden y quien la ejecuta, el motivo, el sitio al que se traslada, la justificación del tiempo empleado para el traslado y el nombre del allegado o a quien la persona trasladada informa para ser asistido, de ser ello posible. A la persona, sujeto de la medida, se le deberá entregar copia de dicho informe.

Artículo 159. Registro a persona. El personal uniformado de la Policía Nacional podrá registrar personas y los bienes que posee, en los siguientes casos:

1. Para establecer la identidad de una persona cuando la persona se resista a aportar la documentación o cuando exista duda sobre la fiabilidad de la identidad.
2. Para establecer si la persona porta armas, municiones, explosivos, elementos cortantes, punzantes, contundentes o sus combinaciones, que amenacen o causen riesgo a la convivencia.
3. Para establecer si la persona tiene en su poder un bien hurtado o extraviado, o verificar que sea el propietario de un bien que posee, existiendo dudas al respecto.
4. Para establecer que la persona no lleve drogas o sustancias prohibidas, de carácter ilícito, contrarios a la ley.
5. Para prevenir la comisión de una conducta punible o un comportamiento contrario a la convivencia.
6. Para garantizar la seguridad de los asistentes a una actividad compleja o no compleja o la identidad de una persona que desea ingresar a un lugar.

Parágrafo 1°. El registro de personas y sus bienes podrá realizarse en las vías públicas, en los espacios públicos, en establecimientos de comercio o de otra naturaleza abiertos al público, en espacios privados con acceso o con servicios al público, y en las zonas comunes de inmuebles de propiedad horizontal o similares, o dentro de domicilio privado si el propietario, poseedor o inquilino, así lo autoriza.

Parágrafo 2°. El registro de personas y sus bienes podrá incluir el contacto físico de acuerdo a los protocolos que para tal fin establezca la Policía Nacional. ,1 El registro deberá ser realizado por persona del mismo sexo. Si la persona se resiste al registro o al contacto físico, podrá ser conducido a una unidad de policía, donde se le realizará el registro, aunque oponga resistencia, cumpliendo las disposiciones señaladas para la conducción.

Parágrafo 3°. El registro de personas por parte de las empresas de servicios de vigilancia y seguridad privada no se realizarán mediante contacto físico, salvo que se trate del registro de ingreso a espectáculos o eventos de conformidad 11 89 I con la reglamentación que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional, o salvo que el personal uniformado de la Policía Nacional lo solicite, en apoyo a su labor policial.

Parágrafo 4°. El personal uniformado de la Policía Nacional y el personal de las empresas de vigilancia y seguridad privada, podrán utilizar medios técnicos o tecnológicos para el registro de personas y bienes tales como detector de metales, escáner de cuerpo entero, sensores especiales y caninos entrenados para tal fin. El Gobierno Nacional reglamentará el uso de ese tipo de medios y sus protocolos.

Artículo 162. Ingreso a inmueble con orden escrita. Los alcaldes podrán dictar mandamiento escrito para el registro de domicilios o de sitios abiertos al público, en los siguientes casos:

1. Para aprehender a persona con enfermedad mental que se encuentre en un episodio de la enfermedad de crisis o alteración que pueda considerarse peligrosa o enfermo contagioso.
2. Para inspeccionar algún lugar por motivo de salubridad pública o transgresión de las normas ambientales.
3. Para obtener pruebas, cuando existan motivos fundados, sobre la existencia de casas de juego o establecimiento que funcione contra la ley o reglamento.
4. Para practicar inspección ordenada en procedimiento de policía.
5. Para examinar instalaciones de energía eléctrica y de gas, chimeneas, hornos, estufas, calderas, motores y máquinas en general y almacenamiento de sustancias inflamables o explosivas con el fin de prevenir accidente o calamidad, cuando existan indicios de riesgo o peligro.
6. Verificar que no exista maltrato, abuso o vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mujeres y adultos mayores y discapacitados.
7. Verificar el desarrollo de actividades económicas, comerciales, industriales, de prestación, venta o depósito de bienes o servicios contrarios a la ley o reglamento.
8. Cuando se adelante obra en un inmueble, para determinar el cumplimiento de las normas en materia de usos de suelo, obras o urbanismo.
9. En establecimientos públicos o de comercio o en inmuebles donde se estén desarrollando obras o actividades económicas, cuando se requiera practicar diligencia o prueba ordenada en un procedimiento de policía, para utilizar un medio o para ejecutar una medida correctiva de policía.

Parágrafo 1°. La orden de ingreso a inmueble deberá ser escrita y motivada. Así mismo, deberá levantarse un acta en la que conste el procedimiento de policía adelantado. El funcionario que autorizó el ingreso al inmueble deberá enviar de inmediato la orden de ingreso y el acta al Ministerio Público. Podrán utilizarse y enviarse otros medios de documentación del procedimiento.

Parágrafo 2°. El ingreso a un inmueble deberá realizarse de manera respetuosa, tanto con las personas como con sus bienes. En caso de oposición a la orden de ingreso, la autoridad podrá hacer uso de la fuerza de manera excepcional y proporcional a los actos opuestos.

Parágrafo 3°. Para la práctica de pruebas los gobernadores y alcaldes podrán disponer comisión para el ingreso al inmueble determinado.

Parágrafo 4°. Si de manera circunstancial o por descubrimiento inevitable en el procedimiento, se encuentran elementos que justifiquen la iniciación de una acción penal, la autoridad de policía informará al personal uniformado de la Policía Nacional o a la Policía Judicial para que inicie el procedimiento estipulado en el Código de Procedimiento Penal.

Artículo 174. Amonestación. Es un llamado de atención en privado o en público con el objetivo de concientizar a la persona de la conducta realizada y de su efecto negativo para la convivencia, en procura de un reconocimiento de la conducta equivocada, el compromiso a futuro de no repetición y el respeto a las normas de convivencia.

Parágrafo. Por su naturaleza de carácter pedagógico, esta medida podrá ser impuesta por la autoridad de policía competente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia contenidos en el presente Código, sin perjuicio de las demás medidas correctivas que deban ser impuestas.

Artículo 175. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Parágrafo 1°. Por su naturaleza de carácter pedagógico, esta medida podrá ser impuesta por la autoridad de policía competente para todos los comportamientos contrarios a la convivencia contenidos en el presente Código, sin perjuicio de las demás medidas correctivas que deban ser impuestas.

Parágrafo 2°. El programa o actividad pedagógica de convivencia que se aplique como medida correctiva a niños, niñas o adolescentes, deberá contar con el enfoque adecuado para esta población de acuerdo con la legislación vigente.

Parágrafo 3°. Para materializar la medida correctiva de que trata el presente artículo, la Policía Nacional podrá trasladar de inmediato al infractor al lugar destinado para tal efecto.

Artículo 180. Multas. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Las multas especiales son de tres tipos:

1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.
2. Infracción urbanística.
3. Contaminación visual.

Parágrafo. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto I disponga las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al I cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma. En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Cuando los Uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Una vez liquidadas y comunicadas, si las multas no fueron pagadas dentro del mes siguiente, el funcionario competente deberá reportar la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo deberá reportar el pago de la deuda.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa pedagógico para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan multa tipo 1 y 2, en reemplazo de la multa.

Parágrafo transitorio. Durante el primer año de vigencia de la presente ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipo 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un I porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de

policía competente que se les permita participar en programa o actividad pedagógica de convivencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo.

Artículo 181. Multa especial. Las multas especiales se clasifican en tres tipos:

1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucren aglomeraciones de público complejas. Sin perjuicio de la acción penal y civil contractual y extracontractual, que se derive del incumplimiento a que haya lugar, se aplicará la medida de multa a los organizadores de actividades que involucren aglomeraciones de público complejas que incumplan lo dispuesto en este Código, en el Capítulo IV de la Ley 1493 de 2011, para el caso de espectáculos públicos de las artes escénicas, y/o en las condiciones previstas en el acto administrativo de autorización del evento, de la siguiente manera dependiendo del aforo:

- a) Entre cien (100) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de hasta trescientas (300) personas;
- b) Entre ciento cincuenta y uno (151) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea de entre trescientas una (301) y seiscientas (600) personas;
- c) Entre doscientos cincuenta y uno (251) y trescientos cincuenta (350) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea entre seiscientas una (601) y cinco mil personas.
- d) Entre quinientos (500) y ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando el aforo sea superior a cinco mil (5.000) personas.

2. Infracción urbanística. A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro 11 del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

- a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará desde un 25% hasta en un 100%.

Tratándose de infracción por usos, cuando la actividad desarrollada es comercial o industrial del nivel de más alto impacto, según las normas urbanísticas del municipio o distrito, la multa se incrementará en un 25%.

En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.

Para la adopción de decisión sobre infracciones urbanísticas, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Código.

La medida de multa por comportamientos contrarios a la integridad urbanística no se impondrá a través de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de estos comportamientos mediante informe al inspector de policía.

3. Contaminación visual: Multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo a la gravedad de la falta y al número de metros cuadrados ocupados indebidamente.

La multa se impondrá al responsable de contrariar la normatividad vigente en la materia. En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

Artículo 231. Mecanismos alternativos de solución de desacuerdos y conflictos de convivencia. Los desacuerdos y los conflictos relacionados con la convivencia pueden ser objeto de conciliación y de mediación, sólo en relación con derechos renunciables y transigibles y cuando no se trate de situaciones de violencia.

Artículo 232. Conciliación. La conciliación en materia de convivencia procederá ante la autoridad de policía que conozca del caso, en cualquier etapa del trámite del procedimiento o en el momento en que se presente el desacuerdo o conflicto de convivencia.

Una vez escuchados quienes se encuentren en desacuerdo o conflicto, la autoridad de policía o el conciliador, propondrá fórmulas de solución que aquellos pueden acoger o no. De realizarse el acuerdo, se suscribirá el acta de conciliación, donde se consignarán las obligaciones a cargo de cada uno de los interesados, lo cual hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo ante las autoridades judiciales competentes.

Las medidas correctivas de competencia de los comandantes de estación, subestación o centro de atención inmediata de policía, no son susceptibles de conciliación.

No son conciliables los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión.

Artículo 233. Mediación. La mediación permite que el mediador escuche a las personas que se encuentran en situación de conflicto de convivencia y facilite un camino para encontrar una solución equitativa. De realizarse el acuerdo, se suscribirá el acta de mediación, donde se consignarán las obligaciones a cargo de cada uno de los interesados, la cual hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

Parágrafo. En los procedimientos a que hace referencia el Título VII del Libro 11, será obligatorio la invitación a conciliar.

Artículo 234. Conciliadores y mediadores. Además de las autoridades de policía, pueden ser conciliadores o mediadores en el sector urbano o rural, los jueces de paz, las personerías, los centros de conciliación de universidades, las cámaras de comercio del país y demás centros de conciliación del sector privado, siempre que el servicio sea gratuito.



CAPITULO XIV

USO DE LAS AULAS, AULAS ESPECIALIZADAS Y OTRAS DEPENDENCIAS

14.1 USO DE SALONES, PUPITRES E INSTALACIONES EN GENERAL.

Según lo estipulado por el Contrato de Matrícula y el Código Civil Colombiano, el Colegio, sus instalaciones, linderos y bienes tanto inmuebles como muebles **son instalaciones de carácter privado, con destinación de uso PRIVADO y particular**, del cual la comunidad educativa hace uso y goce; por lo tanto, los enseres de disfrute de la comunidad educativa están obligados a inventario; es decir que los funcionarios y los educandos en conjunto, son responsables por el cuidado y reposición de los bienes que dañen por negligencia, mal uso o descuido.¹³¹

La responsabilidad civil establece, que cuando un adulto presencie el daño a un bien material o inmaterial, debe tomar las medidas necesarias para evitarlo, ya que el adulto mayor de edad, es el directamente responsable como primer garante. En este orden de ideas el primer responsable por la reposición del daño será el docente asignado a la zona según el horario de acompañamiento de no demostrarse daño fortuito.

Cuando se demuestre, que el educando fue quien realizó un daño a los bienes o instalaciones del colegio, de manera intencional, o culposa, éste deberá reponer en todo caso, lo dañado, asumiendo el 100% de su costo.

14.1.1 EN EL AULA DE CLASE

Presentarse puntualmente a cada una de las clases.

Organizar, los implementos necesarios al iniciar y terminar las actividades.

Escuchar con atención las instrucciones y orientaciones del docente y compañeros durante el trabajo.

Conservar una postura corporal correcta y respetuosa durante las actividades.

Respetar, los turnos para pedir la palabra y escuchar la opinión de sus otros compañeros.

Conservar el aula de clase en completo orden y aseo, asegurando un ambiente agradable y propio de sitio de estudio.

Solicitar, la autorización del docente para retirarse de clase mediante razón justificada.

PARÁGRAFO: Por seguridad no está permitida la salida al baño durante las horas de clase sin previa autorización de los docentes, se debe hacer durante los espacios permitidos, los descansos, exceptuando casos especiales o de urgencia que han sido notificados.

¹³¹ Artículos 7º, 8º, 10º, 19º, 35º de ley 1801 del 29 de julio de 2016.

Respetar, los ritmos de trabajo y aprendizaje de otros compañeros, evitando ridiculizarlos.

Colaborar para que las actividades se realicen en la forma y tiempo programados.

Emplear una caligrafía estética y legible en las actividades de escritura.

Abstenerse de chiflar, gritar o jugar dentro de las aulas de clase.

Abstenerse de lanzar objetos (Lápices, borradores, pegantes, papel etc.) dentro de las aulas de clase.

14.1.2 EN LOS DESCANSOS

Consumir, los alimentos de forma higiénica.

Arrojar, las basuras en las canecas respectivas.

Obedecer a tiempo las órdenes dadas por los docentes en los diferentes espacios de acompañamiento.

Utilizar las zonas destinadas para el juego y la recreación (*Evitar hacerlo en jardines, parqueaderos, salones, baños, biblioteca, oficinas y restaurante, entre otros*).

Respetar, los turnos en el uso del restaurante y tienda escolar.

Solucionar, las dificultades en el juego a través del diálogo y respetando el debido proceso.

Preservar el medio ambiente (plantas, jardín, entre otros).

Comunicar a tiempo a los docentes y personal cualquier situación de riesgo o de peligro para la comunidad.

Abstenerse de arrojar palos, piedras y cualquier tipo de objetos.

Brindar buen ejemplo, a los demás compañeros, a través del comportamiento.

Jugar dentro de los espacios delimitados de nuestra INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "RAFAEL POMBO", MADRID, CUNDINAMARCA; para evitar situaciones de inseguridad y respetar, las propiedades ajenas.

Regresar a tiempo a clase con el uniforme organizado y las manos limpias.

El parque infantil es de uso exclusivo de preescolar, grado 1° y 2° y 3°.

Abstenerse de permanecer en zonas que se encuentran en mantenimiento, construcción y alto riesgo.

14.1.3 PARA USO DE LOS PUPITRES Y ESPACIOS.

En el salón, el educando, debe utilizar exclusivamente la silla, y espacio que se le asigne por parte del Director de grupo al inicio del año.

No se debe rayar, ni ubicar calcomanías, stickers, pinturas, esmaltes, tintas o cualquier otro elemento que deteriore la naturaleza y presentación original del pupitre.

Está prohibido sacar o cambiar sillas del salón en que están asignadas.

Se Debe entregar el pupitre al final del año en perfecto estado.

Por urbanidad y educación, el educando, se debe abstener de arrojar cualquier tipo de basura en los espacios como: pasillos, canchas, césped, y demás lugares, se debe utilizar las canecas respectivas para depositar, la basura.

Se debe hacer buen uso de los lugares como: canchas, parque infantil, salones, restaurante, tienda escolar, baños, biblioteca, zonas verdes y demás lugares de la institución.

14.2 PROCEDIMIENTO PARA REPOSICIÓN DE DAÑOS.

Los miembros de la comunidad educativa, que causen algún daño, en las instalaciones o bienes de la Institución educativa, deberán reponer el bien dañado o reparar, la planta física dañada. Pues constituye en algunos casos, **daños a propiedad PRIVADA o situación Tipo III.**

Cuando un miembro de la comunidad educativa incurra en daño el Director de Curso informará a Administración, Coordinación de Convivencia y Acudientes del hecho sucedido, posteriormente la administración enviará cotización a padres y **se les brindará una semana para reponer el daño.** Si al finalizar la semana no se ha realizado la reposición del daño el educando, será citado junto con sus acudientes a reunión con la Rectoría, con el fin de realizar un Contrato de Reposición donde se estipularán términos y sanciones.

Cuando un miembro de la comunidad educativa cause daño en bien ajeno de otro miembro de la comunidad deberá efectuarse un acuerdo de reposición entre las partes, con mediación de las Directivas de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA. Para obtener el PAZ y SALVO administrativo, los miembros de la comunidad educativa deben haber repuesto y haber reparado, los daños causados en su totalidad.

PARÁGRAFO 4: En los descansos, actividades realizadas fuera del aula y al finalizar la jornada escolar, todos los salones deben permanecer con las puertas cerradas.

14.3 RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOBRE LOS BIENES PERSONALES DE LOS EDUCANDOS.

Nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "RAFAEL POMBO", MADRID, CUNDINAMARCA; cuenta con un sistema de vigilancia que permiten a la Institución educativa, resguardar con seguridad los bienes institucionales, sin embargo, NO así para los bienes personales, es decir, nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA, cumple con medidas de seguridad que evitan la pérdida de bienes institucionales PRIVADOS, pero NO se hace responsable por la pérdida o daños ocasionados a los bienes personales de los educandos, y que puedan presentarse dentro de nuestras instalaciones.

En caso de que un educando, note la pérdida o hurto de un bien personal, debe informar de manera inmediata a su Director de Curso, quien se encargará de activar, el respectivo protocolo de revisión y verificación del hecho, de la mano del Personero o Personera Estudiantil; con el fin de encontrar el bien perdido y se dará aviso al Comité de Convivencia, cuando sea necesaria la solución de conflictos generados por esta situación.

Cuando no se tenga la certeza del causante del daño, según cada caso en particular, **se estudiará la posibilidad real**, de que el grupo entero aporte en cuotas iguales, la totalidad del dinero suficiente para reparar el daño causado.

14.4 EN LOS SERVICIOS SANITARIOS.

- Utilizar, los baños únicamente en los descansos, y en casos de urgencia (enfermedad, malestar) y cuando lo requiera con previa certificación médica presentada ante el Director de grupo y Coordinador de Convivencia.
- Usar de manera moderada y sin desperdicio el agua.
- Usar de manera moderada el papel higiénico
- Vaciar los baños después de utilizarlos.
- Cerrar las llaves de agua de los lavamanos al finalizar su uso.
- Depositar los papeles dentro de las canecas de la basura.
- Conservar los servicios sanitarios limpios y ordenados.
- No arrojar papeles u otros objetos dentro de los sanitarios, lavamanos o el piso.
- No emplear, los baños para jugar con los compañeros o con implementos de aseo.
- No emplear los baños para consumir alimentos.
- No escribir mensajes en las paredes, puertas, pupitres o demás mobiliario.
(Considerándose una falta grave o situación Tipo II)

14.5 EN LOS ESPACIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Hacer de las prácticas deportivas y recreativas verdaderos momentos de encuentro y convivencia, evitando agresiones físicas, (*lesiones, agresiones o barridas en partidos, entre otros*) competencia desleal y situaciones que generen algún tipo de enemistad. Demostrar el autocontrol y el respeto cuando se trate de ganar o de perder, evitando actitudes negativas.

Respetar, las reglas brindadas por las personas encargadas que únicamente deberán ser docentes.

Respetar, los turnos en la práctica de los deportes y juegos recreativos.

Llevar a cabo juegos en las zonas destinadas para los mismos. En caso de dañarlas, rayarlas, enlodarlas, emporcarlas, etc., deberán ser limpiadas y restauradas. En los descansos será prestado los diferentes elementos deportivos con el carné, en caso de pérdida o daño lo debe asumir el dueño del carné.

14.6 . NORMAS PARA EL USO DE LAS DIFERENTES AULAS ESPECIALIZADAS Y OTRAS DEPENDENCIAS.

Las aulas especializadas son aquellas que prestan un servicio específico y donde se pueden profundizar e investigar los conocimientos adquiridos en clase además de realizar trabajos prácticos. Estos espacios cuentan con diversos implementos y servicios para el uso de todos los estudiantes y requieren de un manejo adecuado por parte de los mismos.

** El alumno debe en la salas especializadas, velar por el cuidado del material, mobiliario e instrumentos propios de cada una de ellas.

14.6.1. BIBLIOTECA:

Por ser un recinto que permite el desarrollo intelectual y fomenta el espíritu investigativo ofreciendo un ambiente propicio para la realización de dichas actividades, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El alumno debe respetar el sitio guardando absoluto silencio y teniendo un comportamiento respetuoso para los demás.
2. No se debe ingresar con las manos sucias ni con alimentos.
3. El alumno debe abstenerse de comer, masticar chicle, gritar, arrojar objetos de cualquier índole y correr.
4. El alumno debe registrarse por los horarios establecidos.
5. El alumno debe presentar y entregar el carnét del colegio siempre que utilice los servicios de la biblioteca. Este será retenido y entregado a coordinación de convivencia social si el comportamiento dentro del salón de lectura no es el correcto. Si hay reincidencia se le seguirán los protocolos disciplinarios respectivos.
6. El alumno debe abstenerse de ingresar con maletas, implementos deportivos o juegos didácticos.
7. El alumno que sea sorprendido rayando y deteriorando libros y muebles, o que no entregue el material prestado responderá por su reparación y recuperación, en un plazo de tres días a partir de la fecha del incidente y debe restituir el libro con un ejemplar igual.
8. Los libros de referencia, diccionarios, enciclopedias, libros de consulta, etc. solo se podrán usar dentro de la biblioteca.
9. El alumno debe abstenerse de tomar libros sin previo consentimiento y sin realizar el respectivo registro.
10. Ningún profesor está autorizado para prestar fuera del colegio textos, libros, diccionarios, mapas, o algún artículo o elemento que pertenezca a la biblioteca del Colegio, esto le corresponde única y exclusivamente al coordinador de convivencia.
11. El alumno debe abstenerse de realizar trabajos manuales y/o artísticos como carteleras, pinturas, plastilina, cerámicas o afines que dañen o deterioren el mobiliario de la misma.

14.6.2 SALA DE INFORMATICA:

Todos los alumnos del Colegio tienen derecho a utilizar los servicios de esta sala bajo las siguientes normas:

1. La responsabilidad del uso de la sala y de sus equipos, recae en el docente encargado de la clase.
2. El alumno responderá ante el profesor por el daño o maltrato causado a los equipos por el uso indebido de estos.
3. El alumno debe ingresar a la sala con las manos completamente limpias.
4. El alumno debe revisar los equipos a la entrada y salida de la sala e informar al profesor en caso de alguna anomalía.
5. El alumno debe permanecer en silencio o si se requiere hablar en voz baja.
6. El alumno debe utilizar durante todo el año el computador asignado.
7. El alumno debe abstenerse de introducir en los computadores CDS, memorias usb, MCD, DVC, etc, sin autorización del docente.

8. El alumno debe solicitar ayuda al docente cuando la requiera en forma ordenada y respetuosa.
9. El alumno debe tratar con cuidado los diferentes elementos que componen los equipos de la sala de sistemas.
10. El alumno y el docente deben abstenerse de ingresar alimentos o bebidas a la sala.
11. El alumno debe abstenerse de escribir sobre los equipos, mesas, paredes o mobiliarios en general.
12. El alumno debe abstenerse de utilizar el disco duro del computador para guardar trabajos personales se debe utilizar una memoria USB con previa autorización del docente.
13. El alumno debe abstenerse de instalar y ejecutar programas o juegos ajenos a los adquiridos por la institución.
14. El alumno debe abstenerse de modificar las configuraciones establecidas en los equipos, como accesos, asignación de claves, contraseñas y protectores de pantallas.
15. El alumno debe organizar los implementos de trabajo una vez finalizada la clase.
16. El alumno debe abstenerse de llevar objetos que interfieran en el sistema como imanes, comidas, líquidos y otros.
17. La sala de cómputo está diseñada para refuerzo académico, práctica e investigación. No está permitido realizar cualquier otra actividad.
18. La entrada y salida de la sala de sistemas debe realizarse en forma puntual, respetando los cambios de clase.
19. Está prohibido sacar la información y programas que se encuentren en el disco duro del computador.
20. Está prohibido el ingreso a páginas de internet y bajar imágenes o videos que atenten contra la moral y buenos principios de la comunidad educativa.
21. Está prohibido conectar dispositivos de audio o video al computador.
22. Está prohibido intercambiar los componentes entre los diferentes equipos, desconectar o quitar los mismos.
23. Está prohibido sacar de la sala elementos o componentes de los equipos.
24. Durante la clase de informática o en otras asignaturas que se trabaje en los equipos de cómputo, dentro del aula de sistemas, o en portátiles **NO ESTA PERMITIDO** indagar en páginas de redes sociales, chatear, Facebook, etc. Si se sorprende al educando en esta actividad se procederá de acuerdo al conducto regular en el manejo de una falta grave o situación Tipo II.

14.6.3 LABORATORIOS:

Son los diversos espacios que brinda el colegio para realizar actividades específicas y complementarias. Para su buen uso y mantenimiento el o la estudiante se compromete a:

1. El alumno debe conocer y tener en cuenta el Manual de Seguridad de los laboratorios.
2. La responsabilidad del uso de los laboratorios y sus elementos, reactivos y el inventario en general de sus equipos, recae en el docente encargado de la clase.
3. El alumno responderá ante el profesor por el daño o maltrato causado a los equipos elementos, reactivos e inmobiliario en general.
4. El uso de los implementos es exclusivo de las prácticas dentro del Colegio.
5. Ningún profesor está autorizado para prestar equipos, artículos, reactivos, o algún artículo que pertenezca a los laboratorios del colegio.

6. Está prohibido abrir sin permiso los gabinetes que contienen los elementos de los laboratorios.
7. Está prohibido utilizar o manipular los equipos, elementos, reactivos, etc. sin estar presente el profesor encargado del área.
8. El alumno debe usar los reactivos en las cantidades y concentraciones que indique el profesor.
9. El alumno No debe ingresar con maletas, implementos deportivos o juegos didácticos.
10. El alumno No debe llevar objetos que impidan el normal funcionamiento de las actividades como grabadoras, ipods, mp3, tablets, portátiles, cds, celulares, juegos electrónicos, cámaras y elementos que resulten peligrosos para la integridad física del estudiante y la de sus compañeros, etc.
11. El alumno No debe ingresar con las manos sucias ni con alimentos, incluyendo chicles.
12. El docente y los alumnos deben mantener siempre muy organizada el área de trabajo.
13. Las mujeres deben entrar y permanecer en el laboratorio con el cabello recogido.
14. El alumno debe abstenerse de usar pulseras, anillos, relojes y demás prendas que puedan enredarse con los equipos o propiciar accidentes.
15. El material sólido de desecho debe ser arrojado en el recipiente previsto para esto, no en las posetas.
16. El alumno debe utilizar como mínimo una bata de manga larga.
17. El alumno debe utilizar elementos de protección tales como: bata, gafas de seguridad, guantes, equipo de protección respiratoria, etc. de acuerdo a la solicitud hecha por el docente para cada experimento.
18. Al terminar las prácticas el docente y los alumnos deben cerciorarse de que la cristalería se lave con abundante agua y que las sustancias y equipos queden completamente organizados, limpios y sin ningún tipo de fuga.
19. El alumno que sea sorprendido rayando y/o deteriorando materiales, elementos o muebles, o que no entregue el material o implemento de uso durante la clase, responderá por su recuperación y reparación, en un plazo de tres días a partir de la fecha del incidente y debe restituir el implemento con un ejemplar igual de marca ABC Laboratorios.

Si en algún caso se presenta una pérdida o daño de los implementos del laboratorio deberá ser devuelto por el educando o educandos, responsables. En caso de no encontrar responsable el costo lo asumirá el curso.

Bajo ninguna circunstancia puedo llevar o consumir alguna clase de alimento, bebidas o productos alimenticios.

Cuando se requiera la manipulación específica de un reactivo debo seguir el protocolo de seguridad estipulado por el docente.

PARAGRAFO. Dentro del Laboratorio existen normas básicas y obligatorias para las prácticas con los estudiantes y el personal docente. Es importante y de carácter inmediato, cumplir las reglas como se estipula en las normas de gestión de control o las *Buenas Prácticas de Laboratorio*, para poder utilizar este lugar de manera adecuada y que brinde seguridad, para cualquier proceso académico.

14.6.4 IMPLEMENTOS DEPORTIVOS :

1. La administración y la responsabilidad del uso de los implementos deportivos recae en el docente encargado de la clase.
2. El alumno responderá ante el profesor por el daño, maltrato o pérdida de cualquier implemento deportivo de la institución.

14.6.5. VESTUARIO Y UTILERIA DEL COLEGIO:

1. La administración y la responsabilidad del uso de los vestuarios y la utilería del colegio recae en el docente que requiera de este servicio.
2. El alumno responderá ante el profesor por el daño, maltrato o pérdida de cualquier vestuario o utilería de la institución

14.6.6. IMPLEMENTOS E INSTRUMENTOS DE BANDA MARCIAL:

1. La administración y la responsabilidad del uso de los implementos e instrumentos de la banda marcial del colegio recae en el docente encargado de la clase.
2. El alumno responderá ante el profesor por el daño, maltrato o pérdida de cualquier implemento o instrumento de la institución.
3. El docente encargado de la Banda Marcial NO está autorizado para prestar los implementos y/o instrumentos fuera de la institución, por ende ningún estudiante queda posibilitado para llevarlos a su casa.

14.6.7. ENFERMERIA

Los servicios de enfermería fueron creados en el Colegio con el fin de prestar los primeros auxilios y desarrollar los programas de prevención para nuestros alumnos **NO son de ninguna manera servicios especializados para atención** sino una fuente de ayuda idónea en caso de accidente o malestar de algún integrante de la institución.

Si a criterio de la persona a cargo de la enfermería, el alumno puede estar en clase será devuelta a ésta; sólo se devuelve nuevamente a la enfermería si el alumno se encuentra muy enfermo y en estos casos se llamará directamente a los padres de familia para que el alumno sea retirado de la institución para ser atendido por un especialista. Se diligenciará un formato de ausencias o permisos escolares como constancia escrita para cualquier eventualidad y dando parte al Coordinador de convivencia a cargo. Los alumnos NO pueden permanecer largo rato en la enfermería, ésta es sólo un lugar de paso.

Nota: No se administran medicamentos sin orden médica o sin autorización de los padres de familia enviada en la agenda; en cuyo caso deben traer siempre por escrito el nombre del medicamento, hora, fecha, dosis y firma del padre, acudiente que autoriza o la persona responsable.

En la enfermería únicamente se permite la permanencia, cuando el estado de salud del educando lo amerite; el educando debe regresar al aula, cuando la enfermera o persona encargada lo indique o autorice.

Al ingresar a la enfermería se debe presentar el carné estudiantil y formato para que la visita quede registrada

Para regresar al aula de clase se debe llevar una nota escrita de la enfermera dirigida al profesor.

En la enfermería no se puede consumir ningún tipo de alimentos o bebidas.
En la enfermería no se puede permanecer en condición de visitante o acompañante.
Al hacer uso de la enfermería se debe dirigir en forma cortés y amable hacia las personas que prestan el servicio.

PARAGRAFO: En caso de que no se considere urgencia, la visita a la enfermería no debe exceder un lapso de 10 minutos. Cuando sea necesario enviar a un educando a una clínica y llamar a la ambulancia, es indispensable comunicarse con los Padres o acudientes y seguir el protocolo que se requiere para estos casos.

14.6.8 TIENDA ESCOLAR

Es el lugar adecuado para la venta de alimentos. Las personas encargadas deben estar debidamente uniformadas y haber realizado el curso de manipulación de alimentos que las acredite como personas capacitadas para manejar este espacio.

Para su buen uso y mantenimiento el estudiante se compromete a:

1. Respetar el horario asignado para el servicio.
2. Dar buen trato a las personas que atienden.
3. Organizarse en fila y respetar el turno de los demás compañeros.
4. Contribuir al aseo de los espacios brindados para el consumo de los alimentos.
5. Utilizar un vocabulario apropiado con sus compañeros y las personas que atienden dicho lugar.

En ningún caso, buscar acceder al servicio fuera del horario establecido para los descansos. No se deben comprar ni consumir alimentos durante las clases o una vez terminados los descansos.

14.7 ACTIVIDADES Y SALIDAS PEDAGÓGICAS

Teniendo en cuenta que las Salidas Pedagógicas propician aprendizajes significativos y generan actitudes dinámicas y críticas en los educandos, cada año lectivo la Coordinación de Convivencia programará, salidas pedagógicas o convivenciales con el objetivo de reforzar las temáticas académicas, de culturizar en diferentes aspectos según las opciones encontradas, de fortalecer el vínculo, la identidad institucional y la armonía entre los grupos.

Acorde con los lineamientos de la Directiva Ministerial 55 del 18 de Diciembre de 2014, nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; cumple las siguientes directrices, con el fin de garantizar la seguridad e integridad de las personas que participan en las salidas pedagógicas:¹³²

PLANEACIÓN. Para cada Salida Pedagógica se determinará el número de acompañantes adultos de acuerdo a la edad y número de educandos. A todas las salidas pedagógicas, asistirá la Coordinadora de Convivencia, y los docentes directivos de cada curso. Toda salida pedagógica en conjunto, con su objetivo, destino, cronograma, teléfonos de contacto, implementos mínimos a llevar por parte del educando, puntos de

¹³²

Ver adicional a ello, el artículo 33º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

salida y regreso, será comunicada con la debida antelación (*mínimo 8 días*) a los padres de familia por medio del formato diseñado para éste fin, o también, **a través de la agenda escolar.**

14.7.1 SEGURIDAD EN LAS SALIDAS PEDAGOGICAS.

Nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA, se encargará, de revisar las condiciones de seguridad de las instalaciones al igual que las pólizas de seguros de los sitios a los que se lleve a los educandos.

En cada salida se desarrollará el protocolo de seguridad indicado en el formato para este fin, el cual comprende recomendaciones de seguridad dentro del vehículo, llamado de lista, asignación de personas responsables por grupo, asignación de puntos de encuentro en caso de emergencia o pérdida, identificación de la enfermería del lugar y los baños, etc.

En toda salida se contará con un botiquín de primeros auxilios portátil y medio de comunicación entre los adultos participantes.

- Estas son actividades lúdicas, pedagógicas y formativas que ofrece el Colegio como complemento a la educación formal e integral del estudiante.
- Estas actividades NO hacen parte del contrato de matrícula ni su costo está incluido en la pensión por lo tanto son de carácter voluntario.
- Estas actividades se rigen por el Reglamento y/o Manual de Convivencia.

Nota: * Los padres de familia deben autorizar por escrito la salida de su hijos (el colegio envía el desprendible de autorización junto a la circular informando fecha, destino y hora de la salida).

* El colegio Rafael Pombo de Madrid, Cund toma las medidas necesarias para garantizar la seguridad de sus alumnos durante las salidas, pero se exime de responsabilidad por caso fortuito y/o fuerza mayor.

Para tomar estas actividades es importante tener en cuenta lo siguiente:

1. Debe cancelarse el costo de la actividad programada antes de realizarse.
2. Debe haber cumplimiento, puntualidad y responsabilidad con la actividad programada.
3. La asistencia o inasistencia a toda actividad pedagógica, cívica, religiosa, social, será calificable en las asignaturas afines a dicha actividad según criterio de los docentes.
4. El costo del transporte para las diferentes salidas, tanto curriculares como extracurriculares, NO está incluido dentro del contrato de matrícula, por lo tanto deberá cancelarse oportunamente en las instalaciones del Colegio y son de carácter voluntario.
5. En todas las salidas se debe tratar con respeto y dignidad al conductor del bus y sus ayudantes, a los y las demás compañeros y a los transeúntes.
6. Cuidar el vocabulario que se emplea dentro y fuera del bus.
7. Mantener el orden y aseo en el bus.
8. Por seguridad, ningún alumno puede ir de pie durante el recorrido y debe guardar la postura correcta.
9. No se permite jugar, comer, gritar, fumar, ni arrojar papeles u otros objetos por las

ventanas.

10. No se debe causar daños al bus o medio de transporte. Cuando esto ocurra, se debe cancelar el valor de la reparación y asumir las acciones correctivas correspondientes.
11. Las salidas pedagógicas son única y exclusivamente para estudiantes y docentes de la institución. Se excluyen padres de familia y familiares.
12. El colegio NO se hace responsable por la pérdida de elementos como celulares, cámaras fotográficas, reproductores de audio, tablets y demás elementos que porten los estudiantes en estas salidas.



GLOSARIO

Acoso escolar (bullying): De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente. por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.

Agresión electrónica: Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

Agresión escolar: Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.

Agresión física: Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.

Agresión gestual: Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.

Agresión relacional: Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.

Agresión verbal: Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.

Autoestima: Concepción y actitud de aceptación de sí mismo, de su propia personalidad, su apariencia, su capacidad y valoración de sí mismo

Ciberacoso escolar (ciberbullying): De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

Competencia. Se define como la interrelación del problema surgido y la dependencia consultada acorde a las funciones específicas, es decir si es un problema de algún área académica, debe dirigirse a Coordinación Académica, si es un problema de Convivencia, debe dirigirse a la Coordinación de Convivencia, si es Administrativo a Rectoría, si es de solicitud de certificados a Secretaría Académica, toda queja o reclamo que no haya tenido solución en la primera instancia, debe ser informado a Rectoría.

Comportamiento: Es el modo de actuar y la conducta que adopta los miembros de una comunidad y a su vez las manifestaciones de la persona en relación de convivencia.

Conciliación: es un medio alternativo para solucionar conflictos, a través del cual las partes resuelven directamente la situación con dificultad con la intervención o colaboración de un tercero.

Conducta: Es el ajuste del comportamiento integral y social del individuo, frente a los principios que rigen la convivencia humana y social de acuerdo con los parámetros que rigen la sociedad y el Manual de Convivencia Escolar.

Conflictos manejados inadecuadamente: Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.

Conflictos: Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.

Convivencia escolar: Es la capacidad de las personas de vivir en un marco de respeto mutuo y de solidaridad recíproca. La convivencia es a la vez un desafío y un aprendizaje, luego este supone una enseñanza que está íntimamente ligada con el proceso educativo de la persona y, como tal, en directa relación con el contexto, el medio social y familiar.

Correctivos: Son las sanciones que se le da a las personas que incurren en el incumplimiento de sus deberes.

Derechos humanos, sexuales y reproductivos: son las libertades fundamentales que tienen todas las personas con respecto a su sexualidad, sus decisiones sexuales y reproductivas y el cuidado de sí mismo para promover, mantener y mejorar su bienestar y el de las otras personas con la que se relaciona.

Deberes: Son las normas que deben cumplir las personas, para la sana convivencia dentro del marco de una sociedad.

Derechos: Es la facultad que tiene cada una de las personas de la comunidad de exigir aspectos por lo que le corresponde a cada uno de los estamentos

Disciplina: coordinación de actitudes, con las cuales se instruye para desarrollar habilidades, o para seguir un determinado código de conducta u "orden". Es el ajuste del comportamiento en actitudes, acciones, comportamientos y palabras del estudiante en

respuesta a las normas establecidas por la Sociedad y la convivencia Institucional, para este caso soportada en la ley de infancia y adolescencia. Ley 1098 de noviembre de 2006, la ley de educación y las normas espirituales y principios éticos de la institución.

Educando: Persona que pertenece a un sistema o institución donde se desarrolla su proceso de aprendizaje y formación integral.

Educador: Profesional que tiene vocación de orientar y dirigir al joven en su superación personal, intelectual, técnica-cultural y moral dentro de un proceso formal de educación. Para que pueda servir a su comunidad como ciudadano capacitado.

Estímulos: Es la motivación que tiene las personas para realizar determinada actividad.

Explotación sexual infantil: se define como una forma de aprovechamiento, dominación, coerción, manipulación, y en algunos casos de sometimiento a servidumbre de niños, niñas y adolescentes con el objeto de obtener o proporcionar placer, excitación o gratificación erótica.

Faltas: Son las acciones que por acción, omisión o por fallo, contravienen los ideales propios de la institución o transgreden la normativa presente o legal pertinente, alejando al alumno de la imagen de ejemplo de un testimonio irreprochable en los principios, deberes y normas, que rigen nuestra institución, incluyendo los de ley, expresados en el presente manual.

Lascivo: Se aplica al gesto o a la palabra que manifiesta una inclinación exagerada al deseo sexual.

Libertad: Facultad humana de determinar sus propios actos.

Mediación: es un proceso de resolución de conflictos en el que las partes enfrentadas acuden voluntariamente a una tercera persona imparcial llamada mediadora o mediador con el fin de llegar a un acuerdo que sea satisfactorio para las dos partes.

Normas: Son los acuerdos básicos para la convivencia y el buen funcionamiento de la institución que favorecen el desarrollo integral del proceso formativo. Las normas encuentran su fundamento en los principios, en los deberes, derechos y funciones enunciados, en la propuesta educativa del colegio y en el P.E.I. del mismo modo reflejan el compromiso con la identidad institucional del Colegio y el soporte legal y normativo como sustento.

Orientación sexual: concepto que identifica el sexo de las personas hacia las cuales se experimenta atracción física, romántica o sexual, de manera preferente. Si esta atracción es hacia personas del mismo sexo se denomina homosexual, si es hacia personas de ambos sexos se denomina bisexual y si es hacia personas del sexo opuesto es heterosexual.

Protocolo: es un plan escrito y detallado de las acciones y estrategias concretas que se van a llevar a cabo en la institución educativa para responder a las situaciones que se presenten en los tres niveles de atención.

Queja o reclamo. Se entiende por queja o reclamo, la manifestación de dar a conocer a las autoridades, un hecho o situación irregular relacionada con el cumplimiento de la misión de nuestra INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "RAFAEL POMBO", MADRID, CUNDINAMARCA. Expresión de insatisfacción hecha por una persona natural o jurídica o su representante con respecto a los productos o servicios de una organización o a los procesos institucionales, en la cual, se espera una respuesta o resolución explícita o implícita.

Quejoso. Persona o institución que recibe un bien o un servicio.

Reconciliación: Restablecimiento de una relación que estaba rota o afectada por un conflicto, manejado inadecuadamente o por otra situación.

Reglamento: Conjunto ordenado de reglas o normas establecidas que regulan el régimen de una institución escolar.

Responsabilidad: Fiel cumplimiento de los deberes que corresponden como persona, capacidad exigente de todo sujeto activo. Desconocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo, inteligente y libre.

Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes: Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.

Sanción: Pena impuesta por la ley cuando se incumple una norma o reglamento.

Valores: Conjunto de cualidades que tiene mérito, utilidad o aprecio.

Violencia sexual: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1146 de 2007, "se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor".

Vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes: Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescente.

VIGENCIA

Nota: todas las directrices, enunciados y normas emanadas taxativamente, dentro del presente texto de manual de convivencia, **entran en vigencia a partir de la firma del presente, en armonía con el Principio Constitucional de Publicidad**, sin embargos de señalar que las reformas, adiciones y modificaciones al presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, se revisarán, se adaptarán y realizarán constantemente, **cuando el Rector o el consejo directivo lo estimen necesario, teniendo en cuenta la aparición de nuevas disposiciones, normas y leyes vigentes o cambios de jurisprudencia**, así como para mejorar y proteger los principios, filosofía e Identidad de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO “RAFAEL POMBO”, MADRID, CUNDINAMARCA; y serán aprobados por el Consejo Directivo y consolidados, mediante resolución de Rectoría.

El presente reglamento, o Manual de Convivencia, rige a partir de la fecha de su publicación el **día 17 de Enero de 2022**, y seguirá siendo vigente, hasta cuando se realicen, actualizaciones de ley, cambios, adiciones o reformas que se requieran ocuando se considere que debe ser modificado total o parcialmente.

Aclarando que es físicamente imposible, tipificar todos los actos, situaciones, hechos, acciones, actuaciones, omisiones, eventos y demás, que surjan o se presenten dentro del ámbito escolar, por lo tanto, se deja abierto el presente documento a otros eventos, situaciones, hechos y actos que NO estén contemplados taxativamente en el presente texto, pero que se aclara desde ya, que serán tomados en estudio y análisis por el consejo directivo.

Quien obrará en conformidad con la jurisprudencia vigente y en acatamiento al debido proceso y el derecho a la defensa, así como la ruta de atención escolar, y el debido proceso, que priman para proteger la vida, integridad y proceder de los niños, niñas y adolescentes, **ratificando que en todos los casos sin excepción, se obrará y actuará, en beneficio de la comunidad por encima de un interés particular en obediencia armónica y estricta al artículo 01º de la Constitución nacional** y también a los fragmentos de las sentencias de la corte, así:

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD- NO ES ABSOLUTO.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, pues debe armonizarse con el normal funcionamiento de las instituciones y con el ejercicio pacífico de las libertades. Ciertamente, esta Corporación ha sostenido que la escogencia de la opción de vida no puede ser entendida como un mecanismo para eludir las obligaciones sociales o de solidaridad colectiva, pues esto constituiría un abuso de los derechos propios. Se trata más bien de una potestad que permite al individuo desarrollar las alternativas propias de su identidad, la cual debe ser respetada y tolerada por la sociedad.

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO A LA LIBRE OPCION SEXUAL- No la puede coartar el establecimiento educativo. La elección de la orientación sexual es una clara manifestación y materialización del ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, de modo que el establecimiento educativo no puede coartar tal elección, so

pretexto de pretender inculcar valores homogéneos a todos los estudiantes, no respetando sus diversas tendencias.

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO A LA LIBRE OPCION SEXUAL- Alcance. “Concretamente, la sexualidad aparece como un elemento consustancial a la persona humana y a su naturaleza interior, el cual, necesariamente, hace parte de su entorno más íntimo. La prohijada protección constitucional del individuo, representada en los derechos al libre desarrollo de su personalidad e intimidad, incluye entonces, en su núcleo esencial, el proceso de autodeterminación en materia de preferencias sexuales. En este sentido, la Corte ha considerado que, si la autodeterminación sexual del individuo constituye una manifestación de su libertad fundamental y de su autonomía, como en efecto lo es, ni el Estado ni la sociedad se encuentran habilitados para obstruir el libre proceso de formación de una específica identidad sexual, pues ello conduciría “a aceptar como válido el extrañamiento y la negación de las personas respecto de ellas mismas por razones asociadas a una política estatal contingente.

SENTENCIA T- 715 DE 2014. DEBIDO PROCESO- Actuación administrativa contractual.

En las actuaciones contractuales debe observarse el debido proceso, en aras de respetar los derechos a la contradicción y a la defensa de los contratistas. Lo anterior con la finalidad de que las actuaciones contractuales estén ceñidas por el respeto de las normas legales establecidas entre los contratantes, ello sin perjuicio de vulnerar los derechos fundamentales de la parte contratante. En esta medida, el debido proceso ha sido establecido como una garantía a favor de los contratantes, para evitar que su derecho a la defensa se vea obstaculizado por el hecho de que exista un contrato que regule las actuaciones a seguir entre las partes. En el entendido de que, aunque existe una finalidad que fue estipulada en el acuerdo, en caso de existir controversia entre las partes se deben emplear todos los medios legítimos y adecuados para la preparación de su defensa, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las personas que intervienen en el proceso.

Sentencia T – 625 DE 2013. DOCENTE EN PROCESO EDUCATIVO-

Misión y deber. El papel que juega el docente en el proceso educativo integral de los estudiantes es trascendental, debido a que (i) es un guía que imparte conocimientos sobre diversas disciplinas, (ii) utiliza herramientas didácticas y pedagógicas para impartir el conocimiento y las habilidades a los estudiantes acorde a sus capacidades y aptitudes, (iii) basa su método pedagógico en la observancia de valores y principios, con el fin de formar personas útiles para la sociedad. De tal suerte, la jurisprudencia constitucional ha considerado que los educadores deben ser personas idóneas, estos es que deben contar con una preparación integral a nivel académico, espiritual y ético-moral que garantice una adecuada prestación del servicio PÚBLICA de educación a los estudiantes.

Que: “La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo.

Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del

establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa. Corte Constitucional, Sentencia T-316 de 1994.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T – 143 DE 2016.

80. Sin embargo, ha destacado la Corte, que la exteriorización de la identidad sexual encuentra su límite en situaciones generadoras de perjuicio social, sosteniendo que “las manifestaciones de la diversidad sexual solo pueden ser reprimidas o limitadas cuando lleguen a lesionar derechos de otras personas, alteren el orden público y social, afecten los estándares generales de decencia pública¹³³ o se “conviertan en piedra de escándalo, principalmente para la niñez y la adolescencia¹³⁴”. Así lo ha considerado la Corte Constitucional frente a específicos supuestos en los que, con la conducta homosexual, objetivamente, se han transgredidos derechos de terceros¹³⁵ o se ha abusado de los derechos personales en detrimento de la colectividad¹³⁶¹³⁷. Hay consenso en cuanto a que dichas limitaciones no deben basarse en una posición discriminatoria, que reconduce a una que se sustenta exclusivamente en el carácter diverso de la expresión para censurarla. Así, se reconoce que frente a exteriorizaciones de la opción sexual, los estándares mínimos requeridos corresponden a aquellos “exigidos en el desarrollo de cualquier orientación sexual”¹³⁸, de modo que “se debe establecer y verificar por el juez constitucional, si la conducta desplegada hubiese sido objeto del mismo reproche en caso de que quien la hubiera practicado fuera una pareja heterosexual en contextos similares. Si del estudio se concluye que es tolerada en parejas heterosexuales y no en homosexuales se constituye en un criterio abiertamente trasgresor y discriminador que amerita medidas judiciales tendientes a evitarlo”¹³⁹.

Corte Constitucional, Tutela T – 071 DE 2016. Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera”.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA T – 077 DE 2016. “En lo relativo a la orientación sexual como criterio de discriminación, esta Corporación ha especificado que el Estado como garante de la pluralidad de derechos, debe proteger la coexistencia las distintas manifestaciones humanas, por lo que no puede vulnerar la esfera PRIVADA a menos que con el ejercicio del derecho se desconozcan ilegítimamente los derechos de los demás o el orden jurídico. Por tanto, se debe propugnar tanto por las autoridades

¹³³ Corte Constitucional. Sentencia C-098 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

¹³⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-539 de 1994. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

¹³⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-035 de 1995. M. P. Fabio Morón Díaz y T-569 de 1994. M. P. Hernando Herrera Vergara.

¹³⁶ Corte Constitucional. Sentencia SU-476 de 1997.M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

¹³⁷ Sentencia T-673 de 2013 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza.

¹³⁸ *Ibíd.*

¹³⁹ *Ibíd.*

públicas como por parte de los particulares que las actitudes ante las expresiones sexuales diversas propias de la comunidad LGBTI, se abstengan de imponer criterios o cánones específicos basados en esquemas heterosexistas. Es lo que la doctrina autorizada ha denominado “la coexistencia de una constelación plural de valores, a veces tendencialmente contradictorios, en lugar de homogeneidad ideológica en torno a un puñado de principios coherentes entre sí y en torno, sobre todo, a las sucesivas opciones legislativas.”¹⁴⁰

De lo anteriormente expuesto se tiene que, si bien es claro que la Corte Constitucional ha estudiado mayoritariamente reclamos efectuados para la protección y defensa de derechos de las personas con orientación sexual diversa, particularmente frente a situaciones de personas gais, sería un error afirmar que la protección se extiende solo a este segmento de la comunidad, ya que no son los únicos que ejercen su sexualidad de forma distinta a la heterosexual”.

CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 101 DE 2016. Al respeto, en la sentencia SU-642 de 1998, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz, se dijo que “Para la Sala, no existe duda alguna de que todo colombiano, sin distingo alguno de edad, es titular del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual, como lo ha manifestado la Corte, constituye emanación directa y principal del principio de dignidad humana. Sin embargo, el hecho de que el libre desarrollo de la personalidad sea uno de los derechos personalísimos más importantes del individuo, no implica que su alcance y efectividad no puedan ser ponderados frente a otros bienes y derechos constitucionales o que existan ámbitos en los cuales este derecho fundamental ostente una eficacia más reducida que en otros.” Y en sentencia C-481 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Sala Plena indicó que “del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se desprende un verdadero derecho a la identidad personal, que en estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como un ser que se autodetermina, se autoposee, se autogobierna, es decir que es dueña de sí, de sus actos y de su entorno”. En igual sentido pueden consultarse, entre otras, las sentencias T-124 de 1998, M.P. T- 015 de 1999, T-618 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-435 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-473 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería; T-491 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C-355 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández, A.V. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Araujo Rentería, S.V. Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra y Álvaro Tafur Galvis; T-839 de 2007 y C-336 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; y más recientemente la sentencia T-562 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo, S.V. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

SENTENCIA DE TUTELA, CORTE CONSTITUCIONAL T- 478 DE 2015.

74. En consecuencia, no resulta válido que los colegios pretendan intervenir a través de sus manuales y posteriormente con procedimientos y sanciones, en la libre escogencia a que tienen derecho los estudiantes, de inclinarse por la orientación sexual o la identidad de género de su preferencia. Así las autoridades de los colegios, deben mantenerse al margen de intervenir, en estos aspectos intrínsecos de las personas, pues los mismos, escapan del dominio que forma el fuero educativo. En todo caso, todo trámite sancionatorio, debe seguir, las reglas estrictas del debido proceso, que garantice a los estudiantes (y a sus padres en dado caso) que puedan participar activamente del mismo, fomentando un escenario de deliberación y conciliación de acuerdo a los principios

¹⁴⁰

Luis Prieto Sanchís, “Justicia constitucional y derechos fundamentales”. Madrid, Trotta, 2003, p.117.

generales del manual de convivencia escolar, y los derechos a la dignidad, igualdad, y libre desarrollo de la personalidad.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015.

Así, en la presente providencia se endilgó dicha responsabilidad solamente a la institución educativa, por lo que debió indicarse, de manera expresa, que las familias de los alumnos se encuentran igualmente llamadas a participar activamente en el acompañamiento del cual requieren sus hijos menores de edad y adolescentes, pues dejar dicho deber sólo a los establecimientos de educación, no permite que el apoyo requerido, sea logrado de manera satisfactoria¹⁴¹.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C – 496 DE 2015.

3.7.2. No vulneración del debido proceso

La accionante expresa que el inciso 3º del artículo 277 de la Ley 906 de 2004 vulnera el artículo 29 de la Constitución, pues permite que se presenten pruebas con violación del debido proceso, el cual tiene cinco (5) elementos en relación con las pruebas: (i) el derecho a presentarlas y solicitarlas, (ii) el derecho a controvertir las pruebas que se presenten en su contra, (iii) el derecho a la publicidad de la prueba, (iv) el derecho a la regularidad de la prueba, (v) el derecho a que se decreten y practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos y (vi) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso¹⁴². La cadena de custodia es uno de los medios para acreditar la autenticidad de la evidencia o elemento material probatorio, es decir, para asegurar su credibilidad y mérito probatorio, por lo cual tiene relación con la valoración de las pruebas¹⁴³ y no con la legalidad de su presentación, decreto y práctica: “La cadena de custodia no puede ser tomada como un requisito de legalidad, por lo tanto no condiciona la admisibilidad de la prueba, su decreto o práctica. Por lo tanto cuando hay un incumplimiento de los requisitos de la cadena de custodia la prueba no deviene ilegal, sino que esta debe ser cuestionada en su mérito o fuerza de convicción”¹⁴⁴.

¹⁴¹ Al respecto, resulta pertinente referirse a lo señalado en la intervención de la Universidad Tecnológica de Pereira, en la Sentencia T-905 de 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, en la cual, respecto del "matoneo" en los colegios, se establecieron diez actividades que podrían implementarse en las instituciones educativas para hacer frente a estas prácticas:

"/. Adaptar la educación a los cambios sociales, desarrollando la intervención a diferentes niveles y estableciendo nuevos esquemas de colaboración, con la participación de las familias y la administración.

2. Mejorar la calidad del vínculo entre profesores y alumnos, mediante la emisión de una imagen del educador como modelo de referencia y ayudar a los chicos a que desarrollen proyectos académicos gracias al esfuerzo.

3. Desarrollar opciones a la violencia.

4. Ayudar a romper con la tendencia a la reproducción de la violencia.

5. Condenar, y enseñar a condenar, toda forma de violencia.

6. Prevenir ser víctimas. Ayudar a que los chicos no se sientan víctimas

7. Desarrollar la empatía y los Derechos Humanos.

8. Prevenir la intolerancia, el sexismo, la xenofobia. Salvaguardar las minorías étnicas y a los niños que no se ajustan a los patrones de sexo preconcebidos.

9. Romper la conspiración del silencio: no mirar hacia otro lado. Hay que afrontar el problema y ayudar a víctimas y agresores.

10. Educar en la ciudadanía democrática y predicar con el ejemplo.

Este centro educativo insiste en que los colegios no tienen la capacidad para "controlar" a sus alumnos y relacionó un conjunto de sugerencias, dirigidas a las posibles víctimas del "matoneo", y que tienen como objetivo minimizar los efectos del hostigamiento y evitar que ellas se aislen. Por último, advirtió lo siguiente: "Todo este proceso debe estar acompañado de acciones formativas para padre de familia, estudiantes, administrativos, profesores y toda persona que tenga una función en la institución educativa.(...)" (Énfasis fuera del texto.)

¹⁴² Sentencia de la Corte Constitucional C-034 de 2014. M.P. María Victoria Calle

¹⁴³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, EYDER PATIÑO CABRERA. Magistrado ponente SP10303-2014, Radicación N° 43.691. (Aprobado Acta N° 254), Madrid D.C., cinco (5) de agosto de dos mil catorce (2014).

¹⁴⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 27 de febrero de 2013, Radicación: 40643, M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández.

TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.

Los procedimientos disciplinarios de las instituciones educativas, deben garantizar, el derecho a la defensa del estudiante, a quien se le impute, la comisión de una determinada falta, razón por la cual, los manuales de convivencia escolar, deben contener como mínimo: (i) la determinación de las faltas disciplinarias y de las sanciones respectivas; y (ii) el procedimiento a seguir, previo a la imposición de cualquier sanción. Con respecto a lo primero, es decir, a la determinación de las faltas, y de las sanciones, este tribunal, (Corte Constitucional), ha establecido que la garantía del debido proceso, exige que los manuales de convivencia escolar, describan con precisión razonable, los elementos generales de la falta, distingan claramente su calificación (esto es, si se trata de una falta grave o leve) y determinen también con claridad la sanción que se desprende de la misma. **En la sentencia T – 944 DE 2000**, la Corte Constitucional, decidió una tutela, acerca de una menor, a la que no se le permitió, matricularse al curso siguiente, para el año lectivo que seguía, porque manifestaba en su observador de la alumna, continuas faltas de indisciplina. En este caso, la Corte Constitucional, manifestó, que NO era suficiente que una conducta apareciera claramente determinada como una falta, para concluir de manera inmediata que con eso se respetaba el principio de legalidad implícito en las garantías del debido proceso, sin que apareciera taxativo dentro del manual de convivencia escolar, que ello era causal de NO matrícula al año siguiente, y sin ameritar, ni acreditar, el debido proceso respectivo. Adicionalmente, el Tribunal (Corte Constitucional), ha señalado estrictos límites, sobre la potestad sancionatoria, considerando que la misma, se restringe a escenarios determinados. Así la **Sentencia T**

– 918 DE 2005, recordó, que si bien hay ciertos ámbitos en los cuales un colegio no sólo tiene la potestad, sino el deber de sancionar el comportamiento de los miembros de la comunidad educativa, también existen otros, en donde esa facultad, se ve restringida e incluso anulada por completo.

De esta manera, la Corte Constitucional, distinguió tres (3) posibles foros: (i) los educativos, (ii) los que tengan proyección académica e institucional; y (iii) los estrictamente privados.

Los primeros, están conformados por las mismas sedes de las instituciones donde las conductas de los alumnos y alumnas están sujetas a un control riguroso de la comunidad educativa, pues son en éstas, donde se desarrolla gran parte de su proceso formativo. El segundo foro, lo constituyen escenarios de interacción educativa, como actividades culturales y deportivas, que se realizan por fuera del colegio.

En estos casos, la Corte Constitucional, ha aceptado que la conducta de los estudiantes compromete no sólo el nombre de una institución, sino que también refleja, la formación impartida a sus alumnos, por lo que es razonable, exigir, la observancia de ciertas reglas de conducta, y llegado el caso, imponer sanciones, ante el incumplimiento de tales reglas. Finalmente, en los foros estrictamente privados, como lo explicó, la **Sentencia T**

– 491 DE 2003, la conducta de los miembros de la comunidad educativa no entorpece, ni interfiere la actividad académica, ni compromete el nombre de una institución. Por esa razón, las conductas allí desplegadas no pueden ser objeto de ninguna clase de sanciones disciplinarias, por la sencilla razón, de que hacen parte del desarrollo privado y autónomo del individuo. **Tutela Corte Constitucional T – 478 DE 2015.**



Este Manual de Convivencia Escolar fue aprobado y adoptado por el Consejo Directivo de la **INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO RAFAEL POMBO DE MADRID, CUND** según Acta No. 011 del 03 de diciembre de 2021.

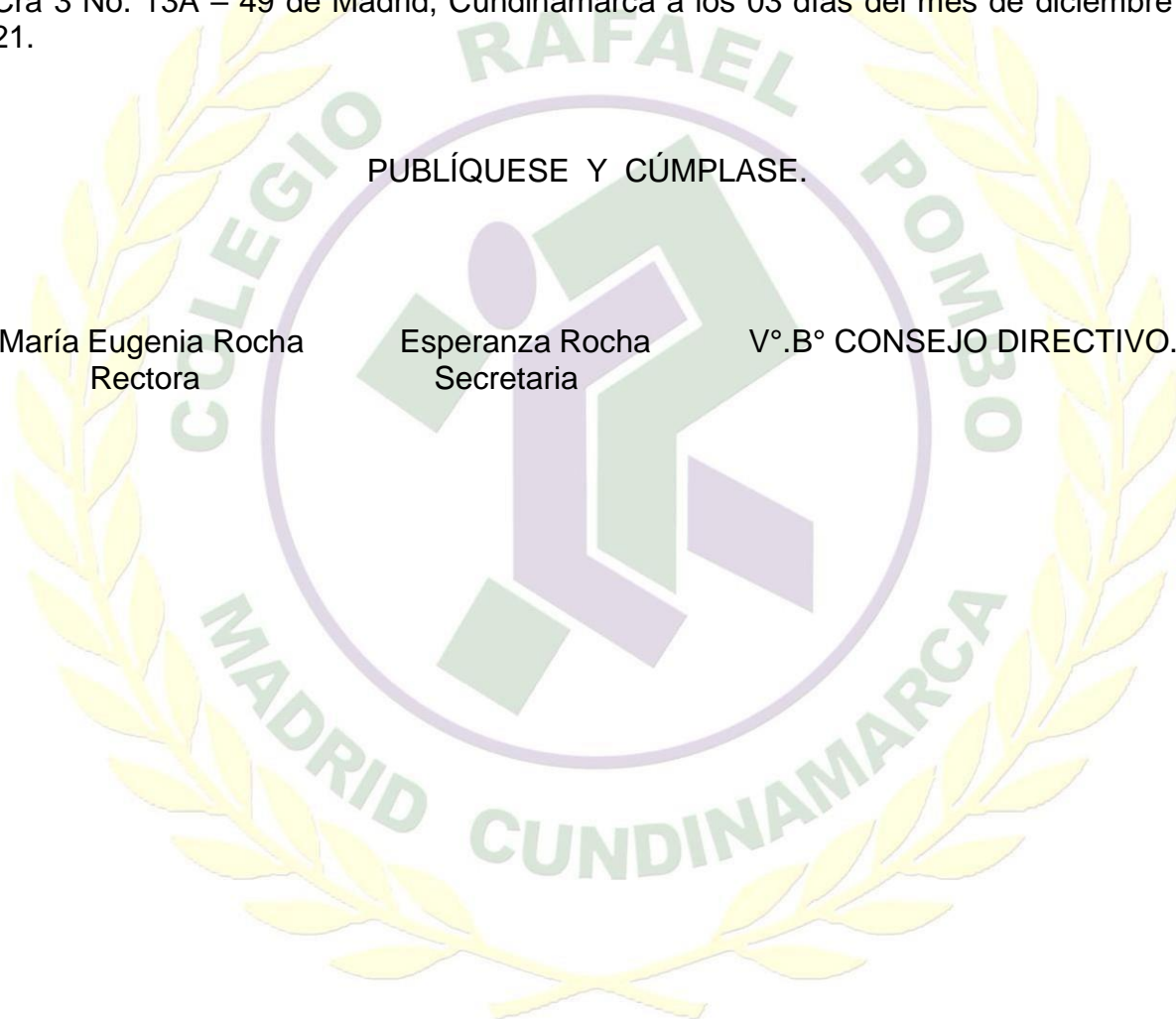
En constancia, se firma en las instalaciones del COLEGIO RAFAEL POMBO ubicado en la Cra 3 No. 13A – 49 de Madrid, Cundinamarca a los 03 días del mes de diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

María Eugenia Rocha
Rectora

Esperanza Rocha
Secretaria

V°.B° CONSEJO DIRECTIVO.



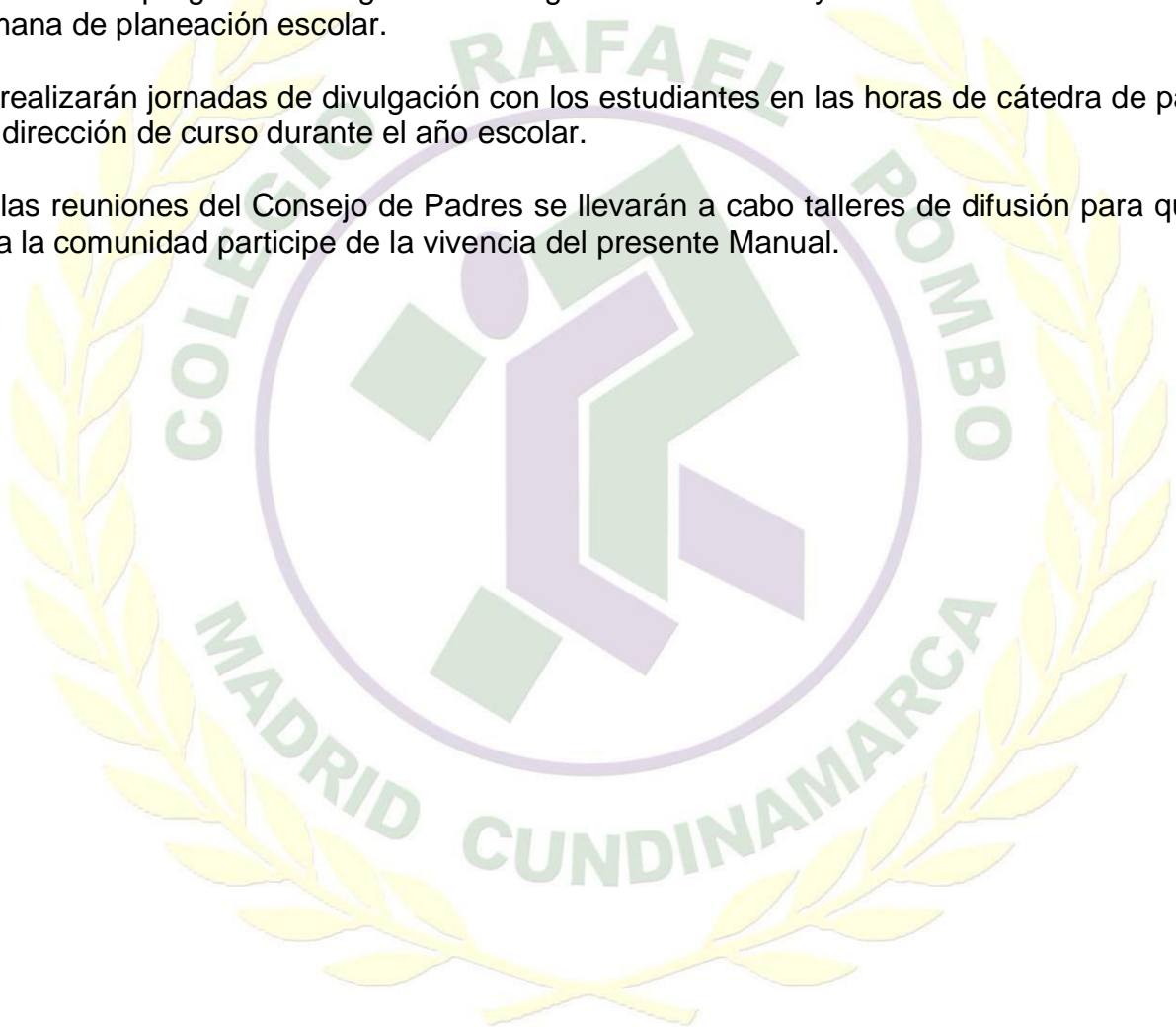


DIFUSION DEL MANUAL DE CONVIVENCIA.

El presente Manual se dará a conocer anualmente a toda la comunidad educativa por cualquier medio de comunicación ya sea física o virtual y mediante reunión general de socialización programada según el Cronograma Académico y a los docentes durante la semana de planeación escolar.

Se realizarán jornadas de divulgación con los estudiantes en las horas de cátedra de paz y/o dirección de curso durante el año escolar.

En las reuniones del Consejo de Padres se llevarán a cabo talleres de difusión para que toda la comunidad participe de la vivencia del presente Manual.





Nota Jurídica final:

Yo padre, madre, y/o acudiente, tutor legal, fungiendo y actuando como representante legal del educando del o los menores de edad a mi cargo declaro de manera libre, abierta y responsable, que he leído el presente manual de convivencia y que acepto y ratifico con mi firma, así como el contrato de matrícula, el cumplimiento de los mismos, y brindaré tal acatamiento por convicción y de manera inexcusable, inaplazable y obligatoria al contenido total del presente documento, a todos sus artículos, párrafos y notas; y declaro mediante mi firma, que los acepto en su integridad, porque refleja las normas, cánones y la información completa que comparto y asumo como parte fundamental de la educación integral, curricular, cognitiva, psicosocial y espiritual que espero como acudiente y responsable como padre de familia y que buscaba de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "RAFAEL POMBO", MADRID, CUNDINAMARCA; al momento de suscribir la presente matrícula para mi HIJO(A), motivo por el cual, al firmar el documento, renuncio a cualquier tipo de demanda o acción de tutela o recurso similar en contra del presente Texto y sus directrices, las cuales reconozco y acato en su integridad, haciendo pleno uso de mis facultades y ejerciendo mi libre derecho a elegir la educación que deseo para mi acudido(a).

Nota: El presente texto, está protegido y amparado por Derechos de Autor. NO puede ser copiado, plagiado parcial o totalmente, ser parafraseado o utilizado, comercializado o publicado o ser objeto de plagio inteligente o de acción alguna dirigida a desconocer, los derechos morales e intelectuales de autor: sin autorización de las Directivas de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA: COLEGIO "RAFAEL POMBO", MADRID, CUNDINAMARCA. Texto de manual de convivencia, cobijado bajo Licencia de Derechos de Autor del texto de ejemplo, utilizado para la actualización, reformas y adiciones. © 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2016, 2016B, 2016C; 2017; 2018. Sandoval.2005@gmail.com Alba Rocío Sandoval Alfonso.

CAMBIOS, ADICIONES Y/O REFORMAS POR EMERGENCIA COVID – 19

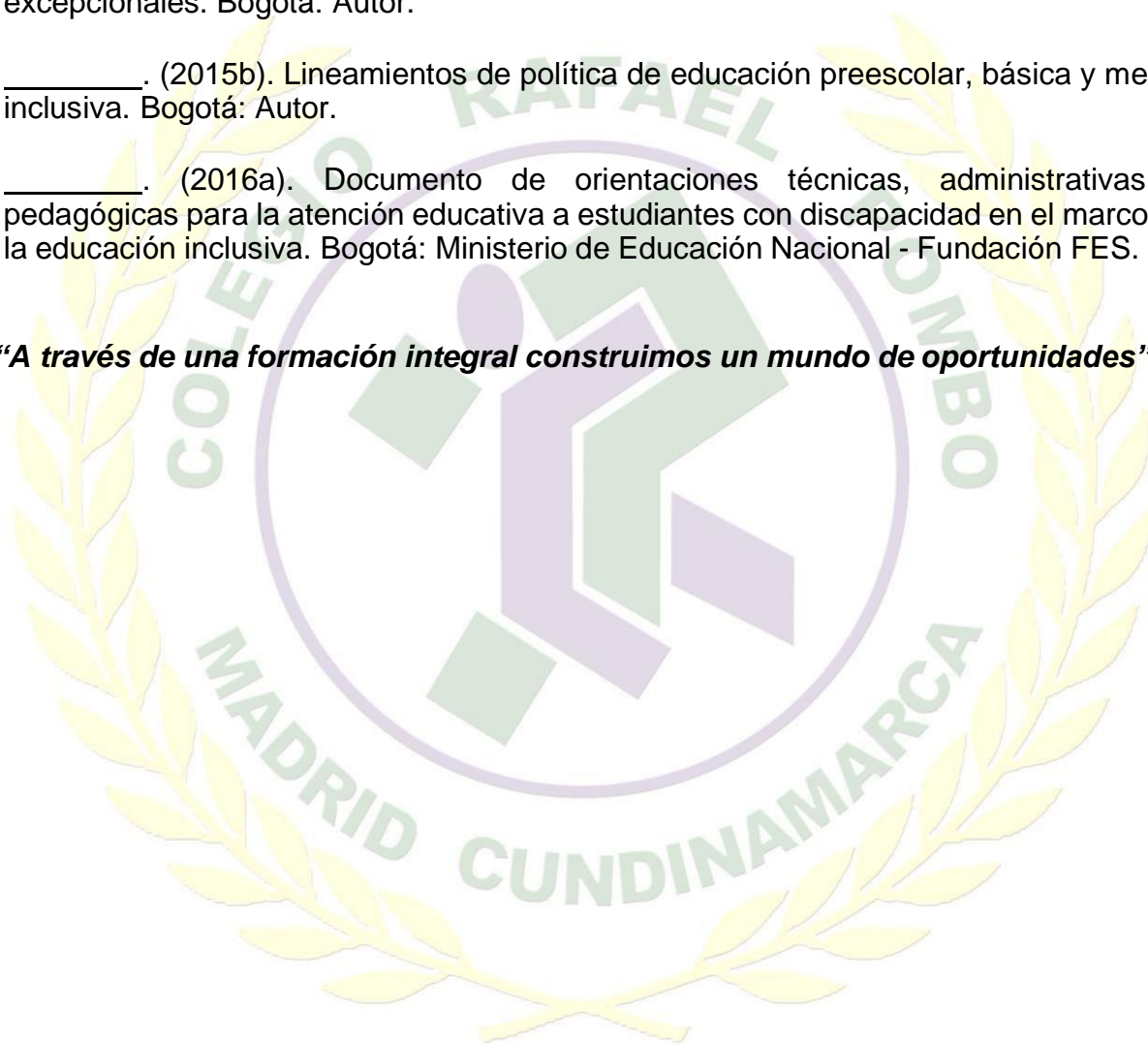
ADECUACIONES INSTITUCIONALES TRANSITORIAS EN MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19

MEN (Mayo, 2020) LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN CASA Y EN PRESENCIALIDAD BAJO EL ESQUEMA DE ALTERNANCIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS DE BIOSEGURIDAD EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA. Recuperado de: https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-399094_recurso_1.pdf

- MEN (Junio, 2020) Directiva N°12 Orientaciones adicionales a establecimientos educativos no oficiales para la prestación del servicio educativo en los niveles de educación inicial, preescolar, básica y media, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19. Recuperado de: https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-398747_recurso_1.pdf
- MEN (Mayo,2020) Directiva N° 011 Orientaciones para la prestación del servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19. Recuperado de: https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles-398622_recurso_1.pdf
- Congreso de Colombia. (8 de Febrero de 1994) Ley General de Educación. [“Ley 115 de 1994] Recuperado http://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf.
- Ministerio de Educación Nacional (MEN), (1994) Decreto 1860. Recuperado de http://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-172061_archivo_pdf Decreto1860_94.pdf
- MEN (Enero, 2004.) Guía N° 5. Planes de Mejoramiento. MEN (2008.) Guía N° 11. Guía de autoevaluación para el mejoramiento institucional.
- MEN (2008.) Guía N° 34. Guía para el mejoramiento institucional de la autoevaluación al plan de mejoramiento. MEN (2009) Decreto de evaluación y promoción de estudiantes. Recuperado de: http://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-187765_archivo_pdf Decreto_1290.pdf
- MEN, (2006) Ley de infancia y adolescencia. Recuperado de: https://www.mineduccion.gov.co/1759/articles327397_archivo_pdf proyecto Decreto o.pdf
- MEN, (2013) Código de convivencia escolar. Recuperado de: http://www.mineduccion.gov.co/1621/articles328630_archivo_pdf Decreto_1965.pdf
- MEN (2015.) Decreto 325. Por el cual se establece el día de la excelencia educativa en los establecimientos de preescolar, básica, media y se dictan otras disposiciones. Recuperado de http://www.mineduccion.gov.co/cvn/1665/articles-349475_pdf.pdf

- MEN, (2015) Decreto 1075 único reglamentario del sector educación. Recuperado de: http://redes.colombiaaprende.edu.co/ntg/men/pdf/Decreto_1075_de_2015.pdf
- Ministerio de Educación Nacional (MEN). (2013). Lineamientos de política de educación superior inclusiva. Bogotá: Autor.
- _____. (2015a). Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales. Bogotá: Autor.
- _____. (2015b). Lineamientos de política de educación preescolar, básica y media inclusiva. Bogotá: Autor.
- _____. (2016a). Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional - Fundación FES.

“A través de una formación integral construimos un mundo de oportunidades”



ANEXO TÉCNICO

PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE COVID-19

RESOLUCIÓN 777 DE 2021

1. Objetivo

Orientar las medidas generales de autocuidado y de bioseguridad en el marco de la pandemia por el coronavirus COVID-19, para incorporar en el desarrollo de todas las actividades de los diferentes sectores económicos, sociales, y del Estado, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus.

2. Definiciones

2.1. Aislamiento: separación de una persona o grupo de personas que se sabe o se cree que están infectadas con una enfermedad transmisible y potencialmente infecciosa de aquellos que no están infectados, para prevenir la propagación de COVID-19. El aislamiento para fines de salud pública puede ser voluntario u obligado por orden de la autoridad sanitaria.

2.2. Aislamiento respiratorio: se aplica cuando se prevé la presencia de gotas de origen respiratorio con bajo rango de difusión (hasta 1 metro).

2.3. Aislamiento por gotas: se refiere a las medidas para controlar las infecciones por virus respiratorios y otros agentes transmitidos por gotas (> 5 micras) impulsadas a corta distancia a través del aire y que pueden ingresar a través de los ojos, la mucosa nasal, la boca o la piel no intacta de la persona que está en contacto con el paciente.

2.4. Aislamiento por contacto: se refiere a las medidas para controlar el contacto directo cuando se produce en el traspaso de sangre o fluidos corporales desde un paciente hacia otro individuo susceptible. El contacto puede hacerse en piel, mucosas o lesiones; así mismo por inóculos directos a torrente sanguíneo, e indirecto cuando el huésped susceptible entra en contacto con el microorganismo infectante a través de un intermediario inanimado (ropas, fómites, superficies de la habitación) o animado (personal de salud, otro paciente) que estuvo inicialmente en contacto con ese microorganismo. En este caso se utiliza bata desechable anti fluidos o traje de polietileno, este último para alto riesgo biológico.

2.5. Asepsia: ausencia de microorganismos que pueden causar enfermedad. Este concepto incluye la preparación del equipo, la instrumentación y el cambio de operaciones mediante los mecanismos de esterilización y desinfección.

2.6. Autocuidado: según la definición de la Organización Mundial de la Salud, "el autocuidado comprende todo lo que hacemos por nosotros mismos para establecer y mantener la salud, prevenir y manejar la enfermedad." (OMS, 1998). En el contexto de la Ley Estatutaria de Salud, el primer deber de la persona con el servicio de salud es "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad". El autocuidado comprende las capacidades, decisiones y acciones que el individuo toma para proteger su salud la de su familia, aplicando prácticas como el autoaislamiento, monitoreo de signos vitales como la temperatura, oximetría, tensión arterial.

2.7. Aglomeración: Se entiende por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no se pueda guardar el distanciamiento físico de mínimo 1 metro entre persona y persona. También se considera que existe aglomeración cuando la disposición arquitectónica del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento.

2.8. Bioseguridad: conjunto de medidas preventivas que tienen por objeto eliminar o minimizar el factor de riesgo biológico que pueda llegar a afectar la salud, el medio ambiente o la vida de las personas, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de los trabajadores.

2.9. Cohorte de pacientes: agrupación de los pacientes que están colonizados o infectados con un mismo microorganismo, para limitar su atención a un área única y evitar el contacto con otros pacientes. Las cohortes se crean de acuerdo con la confirmación diagnóstica (clínica o microbiológica), criterios epidemiológicos y el modo de transmisión del agente infeccioso. Se prefiere evitar colocar pacientes severamente inmunodeprimidos en habitaciones con otros pacientes. Los estudios de modelado matemático soportan la fuerza de las cohortes en el control de brotes.

2.10. COVID-19: nueva enfermedad causada por un nuevo coronavirus. El nombre de la enfermedad se escogió siguiendo las mejores prácticas establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para asignar nombres a nuevas enfermedades infecciosas en seres humanos.

2.11. Clientes o usuarios: toda persona natural o jurídica, entidad e institución, que use o consuma bienes y servicios.

2.12. **Desinfección:** es la destrucción de microorganismos de una superficie por medio de agentes químicos o físicos.

2.13. **Desinfectante:** es un germicida que inactiva prácticamente todos los microorganismos patógenos reconocidos, pero no necesariamente todas las formas de vida microbiana, ejemplo esporas. Este término se aplica solo a objetos inanimados.

2.14. **Estrategia de Cohorte o burbuja para servicios de educación inicial y en establecimientos educativos:** se refiere a la estrategia de identificar y conformar grupos fijos de niños, niñas y adolescentes que permanezcan juntos a lo largo del día, manteniendo el distanciamiento físico.

2.15. **Eventos públicos y privados:** congregación planeada de personas, reunidas en un lugar con la capacidad o infraestructura para ese fin, con el objetivo de participar en actividades reguladas en su propósito, tiempo, contenido y condiciones de ingreso y salida, bajo la responsabilidad de una organización que aplica medidas de bioseguridad, con el control y soporte necesario para su realización y bajo el permiso y supervisión de entidades u organismos con jurisdicción sobre ella.

2.16. **Hipoclorito:** es un grupo de desinfectantes que se encuentra entre los más comúnmente utilizados que tienen un efecto rápido sobre una gran variedad de microorganismos. Son los más apropiados para la desinfección general. Como este grupo de desinfectantes corroe los metales y produce además efectos decolorantes, es necesario enjuagar lo antes posible las superficies desinfectadas con dicho producto.

2.17. **Mascarilla Quirúrgica:** elemento de protección personal para la vía respiratoria que ayuda a bloquear las gotitas más grandes de partículas, derrames, aerosoles o salpicaduras, que podrían contener microbios, virus y bacterias, para que no lleguen a la nariz o la boca.

2.18. **Material Contaminado:** es aquel que ha estado en contacto con microorganismos o es sospechoso de estar contaminado.

2.19. **NIOSH:** Instituto Nacional para la Salud y Seguridad Ocupacional de los Estados Unidos de Norteamérica.

2.20. **Prestadores de servicios de salud:** refiere a las instituciones prestadoras de servicios de salud - IPS, profesionales independientes de salud, transporte asistencial de pacientes y entidades de objeto social diferente que prestan servicios de salud.

2.21. **Proveedores:** persona natural o jurídica, entidad e institución, que produzca o provea bienes y servicios.

2.22. Residuo Biosanitario. Son todos aquellos elementos o instrumentos utilizados durante la ejecución de un procedimiento que tiene contacto con materia orgánica, sangre o fluidos corporales del usuario.

2.23. Residuos Peligrosos. Es aquel residuo o desecho que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se consideran residuos peligrosos los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos.

2.24. SARS: síndrome respiratorio agudo severo, por sus siglas en inglés (Severe Acute Respiratory Syndrome).

2.25. SARS-CoV-2: versión acortada del nombre del nuevo coronavirus "Coronavirus 2 del Síndrome Respiratorio Agudo Grave" (identificado por primera vez en Wuhan, China) asignado por El Comité Internacional de Taxonomía de Virus, encargado de asignar nombres a los nuevos virus.

3. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y AUTOCUIDADO PARA TODOS LOS SECTORES

3.1. Medidas generales.

Las medidas que han demostrado mayor evidencia para la contención de la transmisión del virus son las siguientes:

- a. Medidas de autocuidado
- b. Cuidado de la salud mental
- c. Lavado e higiene de manos
- d. Distanciamiento físico
- e. Uso de tapabocas
- f. Ventilación adecuada
- g. Limpieza y desinfección
- h. Manejo de Residuos

Medidas de autocuidado

En la situación actual, cuidarse también es cuidar a los otros y de acuerdo con esta consideración, cada persona es responsable de tomar decisiones de acuerdo con sus necesidades, capacidades, posibilidades y condiciones de vida que propendan por cuidado de sí mismo, de los seres queridos y de la sociedad en general. Para esto:

- a. Determinar con claridad la o las medidas de cuidado que requiere implementar para prevenir su contagio o el de otros, teniendo en cuenta aquellas medidas que han demostrado ser eficientes desde la evidencia científica.
- b. Revisar sus prácticas de cuidado en la actualidad, identificando las situaciones, circunstancias, pensamientos y/o emociones que facilitan o dificultan estas prácticas.
- c. Adoptar medidas de cuidado que puedan garantizar su protección, considerando las particularidades de su entorno y de sus condiciones de vida. A partir de ello, seleccione y utilice la opción más viable, priorizando su protección y la de otros.
- d. Comparar y reflexione sobre sus experiencias y prácticas a la luz de las recomendaciones sanitarias y si es necesario tome decisiones ante las nuevas situaciones.
- e. Evaluar los beneficios para sí mismo y para los demás de sus decisiones, en términos del logro de la protección necesaria para prevenir el contagio, la tranquilidad que le produce estas decisiones y la coherencia de ésta con las recomendaciones de protección de bioseguridad.
- f. Tener presente y extremar medidas de cuidado en el caso que alguno de los miembros de la familia presente alguna comorbilidad asociada a mayor riesgo de enfermedad grave por Covid-19.
- g. Si usted identifica situaciones de riesgo para la transmisión del virus por COVID 19 o aglomeraciones, extreme las medidas de bioseguridad y evite el contacto con las demás personas.
- h. Generar condiciones que permitan materializar la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y a adolescentes a partir de prácticas de cuidado y autocuidado.

Cuidado de la salud mental

- a. Antes de salir, atienda las emociones y pensamientos que le generan la idea de salir, planifique las actividades que realizará fuera de casa y la forma en que se movilizará, así como las medidas de protección que empleará.
- b. En el espacio público procure mantener una actitud positiva, concéntrese en realizar las actividades planeadas, preste atención constante a los posibles riesgos y al uso adecuado de sus elementos de protección.
- c. Mientras sea posible promueva espacios de interacción social de manera especial para niños, niñas y adolescentes bajo las medidas de bioseguridad definidas en este anexo.
- d. Cuando regrese a casa priorice los protocolos de higiene y desinfección, y tómese un tiempo para considerar el impacto emocional que le generaron las actividades en el espacio público y las medidas de protección.

Consulte las recomendaciones para el cuidado de la salud mental y la promoción de la convivencia en la flexibilización de la medida de aislamiento preventivo durante la pandemia por covid-19 en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/final-cartillaorientaciones-flexibilizacion-medidas-aislamiento240820.pdf>.

3.1.2. Lavado e higiene de manos

3.1.2.1. Realizar lavado de manos con agua y jabón:

- a. Después de entrar en contacto con superficies que hayan podido ser contaminadas por otra persona (manijas, pasamanos, cerraduras, transporte)
- b. Cuando las manos están visiblemente sucias
- c. Antes y después de ir al baño
- d. Antes y después de comer
- e. Después de estornudar o toser
- f. Antes y después de usar tapabocas
- g. Antes de tocarse la cara, tocar o acariciar sus animales de compañía, recoger sus excretas, o realizar el manejo de sus alimentos.

El lavado de manos debe durar mínimo 20 a 30 segundos.

3.1.2.2. La higiene de manos con alcohol glicerinado se debe realizar siempre y cuando las manos estén visiblemente limpias.

3.1.2.3. Lavar o higienizar las manos después de usar equipos biométricos o elementos para toma de huella dactilar debido al riesgo de la transmisión del virus en esas actividades.

3.1.2.4. Disponer de los insumos para realizar la higiene de manos, esto es, agua limpia, jabón y toallas de un solo uso (toallas desechables) para el secado de manos.

3.1.2.5. Disponer y utilizar alcohol glicerinado mínimo al 60% máximo 95%.

3.1.2.6. Disponer de alcohol glicerinado en lugares de acceso fácil y frecuente por parte de las personas usuarias y trabajadoras de cada sector.

3.1.2.7. Disponer en áreas comunes de puntos para el lavado frecuente de manos.

3. 1.2.8. Instalar recordatorios de la técnica del lavado de manos en la zona en la cual se realiza esta actividad.

3.1.2.9. Limpiar y desinfectar con frecuencia los recipientes que dispensan el alcohol glicerinado

3.1.3. Distanciamiento físico

3.1.3.1. Para todas las actividades de los diferentes sectores destinatarios de la presente resolución, el distanciamiento físico será de mínimo 1 metro, entre las personas que se encuentran en el lugar o entorno. Los grupos familiares, de acuerdo con la definición contenida en el numeral 3.8 del artículo 3 del Decreto 1374 de 2020, no les aplica esta regla de distanciamiento físico, pero deberán observarla con otros grupos o personas. Para lo anterior se requiere como mínimo:

a. Reiterar la importancia de mantener el distanciamiento físico en todos los lugares en donde pueda tener encuentro con otras personas, pues constituye una de las mejores medidas para evitar la propagación.

b. Evitar aglomeraciones en las diferentes áreas donde se desarrollan las actividades, definiendo estrategias que garanticen el distanciamiento físico y minimicen la acumulación de personas en un mismo lugar, tales como: horarios de atención, turnos de operación, sistemas de reservas.

c. Informarse sobre las condiciones de uso, acceso y aforo de los distintos ambientes y establecimientos.

3.1.4. Uso de tapabocas

3.1.4.1. El uso del tapabocas es obligatorio en todos los lugares y ambientes.

3.1.4.2. En espacios cerrados tales como cines, teatros y medios de transporte masivos, se recomienda el uso de tapabocas quirúrgico.

3.1.4.3. El uso correcto del tapabocas, esto es, cubriendo nariz y boca, es fundamental para evitar el contagio; igualmente, es muy importante retirarse el tapabocas evitando el contacto con zonas contaminadas o dispersión del agente infeccioso.

3.1.4.4. En bares y restaurantes el tapabocas debe quitarse únicamente para comer y beber, el tiempo restante debe estar cubriendo boca y nariz.

3.1.4.5. Mantener en áreas visibles información relativa a las técnicas de uso y disposición de este EPP.

3.1.4.6. Se puede usar tapabocas de tela, siempre y cuando cumplan con las indicaciones definidas por este Ministerio en https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/G_IPS18.pdf

3.1.2.7. Recomendar a personas mayores y personas con comorbilidades usar tapabocas quirúrgicos.

3.1.4.8. Ajustar el tapabocas, si tiene elásticos, por detrás de las orejas; si es de tiras se debe atar por encima de las orejas en la parte de atrás de la cabeza y las tiras de abajo, por debajo de las orejas y por encima del cuello.

3.1.4.9 La colocación debe ser sobre la nariz y por debajo del mentón.

3.1.4.9.1 La cara del tapabocas con color (impermeable) debe mantenerse como cara externa. Debido a su diseño, el filtrado no tiene las mismas características en un sentido y en otro, y su colocación errónea puede ser causante de una menor protección del trabajador.

3.1.4.10. Sujetar las cintas o colocar las gomas de forma que quede firme.

Si el tapabocas tiene banda flexible en uno de sus lados, este debe ir en la parte superior, moldee la banda sobre el tabique nasal.

3.1.4.10.1. No tocar el tapabocas durante su uso. Si debiera hacerlo, lávese las manos antes y después de su manipulación.

3.1.4.10.2. El tapabocas se puede usar durante 8 horas de manera continua, siempre y cuando no esté roto, sucio o húmedo, en cualquiera de esas condiciones debe retirarse, eliminarse y colocar uno nuevo.

3.1.4.10.3. Cuando se retire el tapabocas, hágalo desde las cintas o elásticos, nunca toque la parte externa de la mascarilla.

3.1.4.10.4. Una vez retirado, doblar el tapabocas con la cara externa hacia dentro y depositarlo en una bolsa de papel o basura.

3.1.4.11. No reutilizar el tapabocas de un solo uso o desechable.

3.1.4.11.1. El tapabocas se debe mantener en su empaque original si no se va a utilizar o en bolsas selladas, no se recomienda guardarlos sin empaque en el bolso, o bolsillos sin la protección porque se pueden contaminar, rompero dañar.

3.1.4.11.2 Los tapabocas no se deben dejar sin protección encima de cualquier superficie, por ejemplo, mesas, repisas, escritorios equipos entre otros por el riesgo de contaminarse.

3.1.5. Ventilación.

3.1.5.1. Siempre que sea posible mantener puertas y ventanas abiertas para lograr intercambio de aire natural.

3.1.5.2. Todos los ambientes deben tener un alto flujo de aire natural, realizar las adaptaciones necesarias para garantizar una adecuada ventilación, y evitar que haya grupos de personas en lugares de baja ventilación.

3.1.5.3. Realizar la evaluación y adecuación de las condiciones de ventilación y aforo máximo de los lugares de manera que minimicen el riesgo de contagio.

3.1.5.4. Mantener los grupos de trabajo separados en tiempo y lugar, favoreciendo el distanciamiento físico entre trabajadores de distintas áreas.

3.1.5.5. Favorecer todas las actividades laborales y de bienestar que sean posibles en espacios abiertos y con distanciamiento físico

3.1.5.6. Propiciar, en lo posible, lugares de descanso al aire libre, tipo terrazas, patios abiertos o jardines.

3.1.5.7. Si el lugar de descanso es cerrado, mantener abiertas las puertas y ventanas

3.1.5.8. En los lugares cerrados se deben tener en cuenta las siguientes condiciones de ventilación y distanciamiento:

a. En Jugares cálidos, además de la ventilación natural con puertas y ventanas abiertas pueden usarse ventiladores sin recirculación de aire.

b. En los entornos cerrados con aire acondicionado se debe revisar si existe recirculación de aire. La recirculación en el contexto actual puede favorecer el transporte de aerosoles con la presencia del virus. Los filtros de partículas y el equipo de desinfección en corrientes de aire recirculado pueden reducir este riesgo, pero no son eficaces para eliminar el riesgo de transmisión. En el caso de unidades centrales de tratamiento de aire a nivel de edificio o que prestan servicio a varias zonas, se debe evitar la recirculación y, si es posible, el sistema debe funcionar con un 100% de aire exterior. Las calificaciones de los filtros por métodos de prueba, como la Norma 52.2 de ASHRAE (ASHRAE, 2017) dan una indicación del rendimiento en función del tamaño de las partículas y deben utilizarse para elegir los filtros adecuados. Adicionalmente, se puede complementar la ventilación existente con purificadores de aire portátiles que incluyan sistemas de filtración mecánica para capturar las microgotículas en el aire.

c. Garantizar la correcta circulación del aire, en caso de requerir sistema de ventilación artificial, se recomienda que el sistema trabaje en el modo de máxima renovación de aire y mínima recirculación y en lo posible garantice por lo menos 4 renovaciones del volumen ventilado cada hora. Además, que se inspeccione periódicamente, que los filtros utilizados se cambien de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y los sistemas de conductos se limpian periódicamente.

d. Tomar medidas para favorecer la circulación y recambio de aire en espacios cerrados o con escasa ventilación. Se recomienda un flujo mínimo de aire equivalente a 4 veces el volumen del espacio a ventilar cada hora.

e. No se recomienda permanecer por largos periodos de tiempo en espacios cerrados sin adecuada ventilación.

3.1.6. Limpieza y desinfección

3.1.6.1. Desarrollar e implementar un protocolo de limpieza y desinfección en los lugares de trabajo, lo dispuesto para la atención al público, recibo de proveedores y demás áreas que se requieran para el desarrollo de las respectivas actividades, definiendo el procedimiento, la frecuencia, los insumos y el personal responsable, entre otros.

3.1.6.2. Realizar limpieza y desinfección de manera frecuente de pisos, paredes, puertas, ventanas, divisiones, muebles, sillas, ascensores, y todos

aquellos elementos y espacios con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.

3.1.6.3. No se recomienda el uso de tapetes desinfectantes, ni la desinfección de ruedas .o zapatos para la reducción de la transmisión.

3.1.6.4. Garantizar que el proceso de limpieza y desinfección se realice de manera segura y con los elementos necesarios dependiendo de las áreas o de las zonas de desplazamiento y trabajo.

3.1.6.5. Disponer de paños y uso de desinfectante que permita limpiar o desinfectar las áreas de contacto, por ej. el panel de control, de los equipos o elementos de uso general, esto es, botones de ascensor, manijas entre otros, entre cada persona que lo utiliza, o designar a una persona que se encargue de efectuar su manipulación.

3.1.6.6. Las áreas como pisos, baños, cocinas se deben lavar mínimo una vez al día con un detergente común, para luego desinfectar con productos entre los que se recomienda el hipoclorito de uso doméstico y dejarlo en contacto con las superficies de 5 a 10 minutos y después retirar con un paño húmedo y limpio, o también se puede utilizar dicloroisocianurato de sodio, de acuerdo con lo recomendado por el fabricante, entre otros. Así mismo, se deben revisar las recomendaciones de cada fabricante para realizar el adecuado proceso de limpieza. El listado de desinfectantes puede ser consultado en el siguiente enlace: https://www.epa.gov/sites/production/files/2020-03/documents/sars-cov-2-list_03-03-2020.pdf.

3.1.6.7. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo a través de registros e inspecciones.

3.1.6.8. Realizar capacitación al personal de aseo y limpieza en relación con el protocolo de limpieza y desinfección definido, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

3.1.6.9. En caso de contratar empresas especializadas, estas deberán contar con concepto sanitario favorable expedido por las secretarías de salud o las entidades que hagan sus veces.

3.1.6.10. Los insumos empleados para realizar la actividad tales como escobas, traperos, trapos, esponjas, estropajos, baldes deben ser objeto de limpieza y desinfección constantes

3.1.6.11. Los insumos químicos empleados deberán ser utilizados de acuerdo con las especificaciones de dosis y naturaleza química del producto y contarán con su hoja de seguridad acorde con el Sistema Globalmente Armonizado -SGA.

3.1.6.12. Realizar la limpieza y desinfección de equipos biométricos después de cada uso, debido al riesgo de transmisión del virus en el uso de estos equipos.

3.1.6.13. La desinfección y limpieza de los establecimientos y espacios se realiza de la siguiente manera:

a. Tener un espacio disponible para los insumos de limpieza y desinfección

b. El personal que realiza el procedimiento de limpieza y desinfección debe utilizar los elementos de protección personal como mono, gafas, guantes, delantal y tapabocas.

c. Realizar la limpieza de áreas y superficies retirando el polvo y la suciedad, con el fin de lograr una desinfección efectiva.

d. Los paños utilizados para realizar la limpieza y desinfección deben estar limpios.

e. El personal de limpieza debe lavar sus manos antes y después de realizar las tareas de limpieza y desinfección, así mismo se deben utilizar guantes y seguir las recomendaciones del fabricante de los insumos a utilizar.

f. Los productos de limpieza y desinfección deben ser aplicados siguiendo las instrucciones de las etiquetas.

g. Elimine los guantes y paños en una papelera después de usarlos, si sus guantes son reutilizables, antes de quitárselos lave el exterior con el mismo desinfectante limpio con que realizó la desinfección de superficies, déjelos secar en un lugar ventilado .

h. Utilizar desinfectantes o alcohol al 70% para la limpieza de los objetos, superficies y materiales de uso constante: así como las superficies del baño (o cualquier otro objeto sobre el que se estornude o tosa).

3.1.6.14. Desinfectar los objetos personales como gafas, celulares, etc., de forma frecuente y no prestarlos.

3.1.6.15. Evitar el intercambio de elementos de trabajo y equipos de protección personal con otras personas. En caso de ser necesario compartirlos, realizar desinfección, previo a su uso.

3.1.7. Manejo de residuos.

3.1.7.1. Identificar los residuos generados en el área de trabajo.

3.1.7.2. Informar a los trabajadores las medidas para la correcta separación de residuos producto de la implementación de los protocolos de bioseguridad.

3.1.7.3. Ubicar contenedores y bolsas suficientes para la separación de residuos.

3.1.7.4. Los tapabocas y guantes deben ir separados en doble bolsa de color negra que no debe ser abierta por el personal que realiza el reciclaje de oficio. Además, deben estar separados de los residuos aprovechables tales como papel, cartón, vidrio, plástico y metal desocupados y secos, que van en bolsa blanca.

3.1.7.5. Efectuar la recolección permanente de residuos y garantizar su almacenamiento.

3.1.7.6. Realizar la limpieza y desinfección de los contenedores.

3.1.7.7. Cumplir con la presentación de residuos al servicio de recolección externa de acuerdo con las frecuencias de recolección.

3.1.7.8. Garantizar los elementos de protección al personal que realiza esta actividad.

3.1.7.9. Realizar la limpieza y desinfección de los elementos de protección personal e insumos utilizados para el manejo de los residuos.

3.1.7.10. Siempre que el personal a cargo de las labores de limpieza y desinfección termine sus labores, deberá incluir, al menos, el procedimiento de higiene de manos.

3.1.8. Comunicación del riesgo y cuidado de la salud

Teniendo en cuenta que el riesgo por la transmisión del virus COVID 19 se mantiene, a pesar que la vacunación ha mostrado efectividad para reducir mortalidad y la incidencia de casos graves, es necesario a través de la comunicación en salud, gestionar comportamientos protectores para influenciar decisiones del cuidado de la salud individual, familiar y comunitaria. Por lo cual, al interior de los sectores se requiere desarrollar un plan de comunicación que incluya:

3.1.8.1. Acciones de información, educación y comunicación para el desarrollo de todas las actividades que eviten el contagio, contenidas en esta resolución y las específicas según la actividad y la información sobre generalidades y directrices dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en relación con los síntomas y signos relacionados con COVID-19, en el territorio nacional, así como en el departamento o municipio.

3.1.8.2 Mecanismos de información a las personas de forma visible, legible, que sean oportunos, claros y concisos, a través de sus redes sociales, carteleras, afiches o cualquier otro medio de difusión, sobre las medidas de prevención y atención. Se deben utilizar medios de comunicación internos, mensajes por alto parlantes, protectores de pantalla de los computadores, aplicaciones digitales.

3.1.8.3. Estrategia de comunicación con mensajes accesibles para las personas con discapacidad sensorial (personas sordas o con discapacidad visual).

3.1.8.4. La difusión de los protocolos de prevención de contagio de COVID-19 en el entorno laboral y de atención de casos sospechosos de contagio, en articulación con las Entidades Promotoras de Salud- EPS y con la asesoría y asistencia técnica de las ARL.

3.1.8.5. Orientaciones para que las personas difundan en sus hogares, espacio público y demás entornos las medidas de autocuidado.

4. MEDIDAS ADICIONALES PARA LOS SECTORES Y ALGUNAS ACTIVIDADES

ECONÓMICAS ESPECIFICAS

4.1. Sector Educativo:

Comprende los servicios desde educación inicial hasta educación superior, oficiales y privados, incluyendo los servicios ofrecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

4.2. A docentes, directores docentes, administrativos y personal de apoyo

Tener en cuenta en las reuniones colectivas presenciales con las familias y cuidadores las medidas generales definidas en este anexo.

4.3. Respecto de las niñas, niños y adolescentes, deberán:

- Mantener la estrategia de cohorte .o burbuja .organizando grupos fijos de .niñas, niños y adolescentes.
- Evitar aglomeraciones a la entrada y la salida de las instituciones, en la compra o distribución de alimentos.
- Escalonar los tiempos de comida y descanso, privilegiando espacios al aire libre o espacios con adecuada ventilación para el consumo de alimentos.
- Privilegiar el uso de juguetes y materiales pedagógicos de fácil limpieza

- Extremar las prácticas de cuidado para evitar el contagio de COVID-19 ante la presencia de alguna comorbilidad en los niños. Se recomienda utilizar preferiblemente mascarillas/tapabocas quirúrgicos.

- Evaluar las particularidades y capacidades de cada niño, niña y adolescente con discapacidades, capacidades y talentos excepcionales o trastornos del comportamiento para seguir las medidas básicas de bioseguridad.

4.4. Transporte escolar

- Usar siempre tapabocas

- Promover la apertura de ventanas de forma permanente en los vehículos que lo permitan y en los que no sea posible, activar los sistemas de aire acondicionado en modo no recirculación de aire.

- Mantener silencio en lo posible. No hablar por celular en los desplazamientos,

- Evitar el consumo de alimentos y bebidas

4.5. Uso de tapabocas en niñas, niños y adolescentes

- Las niñas y niños menores de 2 años no deben utilizar tapabocas de ningún tipo por el riesgo de asfixia y sofocación, ni deben usar protectores faciales tipo visores

- Evitar el uso de tapabocas en niñas, niños y adolescentes con alteración del estado de conciencia o cualquier discapacidad física o intelectual que le impida su adecuada manipulación, así mismo con ciertas patologías respiratorias crónicas que puedan verse afectadas por su uso.

- Reforzar pedagogía y orientaciones a las niñas y niños mayores de dos años para favorecer el uso seguro de los tapabocas en los servicios de educación inicial y establecimientos educativos.

- Los tapabocas deben tener un adecuado tamaño y ajuste, evitando dejar espacios entre el tapabocas y el rostro.

- El tapabocas debe ser retirado antes de dormir y por tanto no debe usarse mientras la persona está dormida.

- El tapabocas debe ser cambiado si se humedece con el sudor o con secreciones, o si está roto o visiblemente sucio.

- Las bufandas, gorros o pasamontañas no sustituyen el tapabocas.

- Evitar el uso de doble tapabocas en niñas y niños, por las características anatómicas de su vía aérea.
- Los tapabocas de un solo uso o desechables no deben lavarse ni reutilizarse.
- No se recomienda el uso de tapabocas con válvulas de exhalación o de materiales elásticos o enmallados.

4.6. Vigilancia de casos en la comunidad educativa

- En los procesos de vigilancia epidemiológica, definir si es necesario aislar la cohorte o burbuja
- No es necesario el cierre del servicio de educación inicial o del establecimiento educativo cuando se presenten casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la comunidad educativa.

4.7. Actividades en niñas y niños menores de 2 años

- Privilegiar las actividades al aire libre o en espacios abiertos con adecuada ventilación dado la dificultad de mantener el distanciamiento físico con otros niños.
- Evitar la rotación entre niños, docentes y personal de apoyo manteniendo la estrategia de cohorte o burbuja.
- Realizar lavado de manos frecuente y especialmente cuando las manos estén visiblemente sucias.
- Supervisar la higiene de manos con alcohol glicerinado, evitando que los niños lleven sus manos a la boca o a los ojos.
- Evitar el distanciamiento físico de niños y niñas menores de 2 años con los docentes, personal de apoyo o cuidado, por lo que deben extremarse las medidas de lavado de manos, limpieza y desinfección de superficies y adecuada ventilación.
- Realizar de manera rutinaria y continua el aseo y desinfección del piso, juguetes, libros, mobiliario y otras superficies con las que tendrán contacto los niños y las niñas con limpiadores atóxicos o idealmente con agua y jabón.
- Propiciar espacios donde los docentes o personal de cuidado puedan usar tapabocas transparentes o caretas, optimizando el distanciamiento con otros adultos durante estos momentos, para que las niñas y niños menores

de 2 años puedan ver las expresiones faciales y la gesticulación de las palabras con mayor facilidad.

- Desechar los pañales y demás elementos usados para el cambio de pañal, en los contenedores adecuados, después del cambio de pañal realizar lavado de manos incluido a las niñas y niños.- Acordar con las familias, cuidadores y/o acudientes tiempos y estrategias para el ingreso y salida de las niñas y los niños, evitando el ingreso de los adultos a los espacios educativos y de atención.

Las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano cumplirán las recomendaciones generales dispuestas en este anexo.

5. Sector Deporte

Este incluye la **práctica de actividad física, recreación y deporte** en centros de entrenamiento y acondicionamiento físico, actividad física grupal dirigida musicalizada, vías activas saludables/ciclovías, deporte social comunitario, actividades recreativas a lo largo del curso de vida, deporte recreativo, profesional y de alto rendimiento.

5.1. Distanciamiento físico

5. 1. 1. Garantizar al menos un área de 3 m²/usuario (1 metro de radio) en las zonas de actividad física, recreación y deporte.

5.1.2. Las distancias sociales aerodinámicamente equivalentes que deben mantenerse cuando se realiza actividad física o deporte y se está en la "estela" de la persona, deben aumentarse si la velocidad aumenta de la siguiente manera: caminata ligera 1m, caminata rápida 2.5 m, carrera rápida 5 m, patinar 5 m, ciclismo rápido 10m.

5.1.3. Priorizar la actividad física en espacios abiertos

5.2 Uso de tapabocas

5.2.1 Usar tapabocas de manera obligatoria durante todo el tiempo de práctica de la actividad física, recreativa o deportiva dentro y fuera de las instalaciones, por parte de usuarios, deportistas, trabajadores y proveedores.

5.2.2 Los deportistas profesionales y de alto rendimiento no harán uso de tapabocas cuando se encuentren en entrenamientos deportivos que hagan parte del calendario de su ciclo de entrenamiento, concentraciones y competencias.

5.3 Limpieza y desinfección de equipos

5.3.1 No compartir los implementos utilizados para la práctica deportiva.

5.3.2. Está prohibido escupir en los escenarios de práctica.

5.4. Vías activas y saludables (VAS) y ciclovías

5.4.1 Las personas deben circular de manera constante, evitando permanecer en un solo lugar.

5.4.2 Evaluar el consumo de alimentos en los puntos de venta de los mismos.

5.5. Evaluación de la condición de salud para la práctica deportiva convencional y paralímpica, de los deportistas profesionales y de alto rendimiento, entrenadores y personal de apoyo, excepto fútbol.

5.5.1 Realizar pruebas RT-PCR en caso de que la persona presente sintomatología sugestiva de COVID-19 o tenga un nexo epidemiológico positivo.

5.5.2 Los deportistas, entrenadores o miembros del personal de apoyo que hayan sido diagnosticados como portadores del coronavirus, previo al inicio de los entrenamientos deberán presentar una nueva prueba RT-PCR (-), pasar una revisión médica completa presencial y presentar un electrocardiograma sin alteraciones. De documentarse un caso de miocarditis el deportista solo podrá retomar entrenamientos cuando se descarte completamente la enfermedad por pruebas especializadas.

5.6 Evaluación de la condición de salud en concentraciones y competiciones deportivas, excepto fútbol

5.6.1 Realizar prueba RT-PCR o Prueba Antigénica a todos los citados, previa a la concentración, cuyo resultado debe ser negativo.

5.6.2 El deportista deberá permanecer en aislamiento preventivo desde la toma de la muestra hasta el inicio de la concentración, responderá los cuestionarios de salud y será avalado por el área médica del Centro de Ciencias del Deporte para hacer parte de la concentración.

5.6.3 Realizar seguimiento diario de síntomas probables de COVID-19 a todos los participantes de la concentración.

5.6.4 Practicar la prueba RT...PCR o Prueba Antigénica a cualquier persona que presente síntomas relacionados con contagio de COVID-19 y aislarla de manera preventiva de resultar positiva (+) para COVID-19, la concentración

deberá ser suspendida y los integrantes de esta continuarán en aislamiento preventivo en sus casas. Igualmente se reportará el caso por nexo epidemiológico a sus respectivas EPS, se continuará con el monitoreo diario de síntomas y se practicará nueva prueba de PCR o antigénica al concluir el período de aislamiento.

5.7 Evaluación de la condición de salud y realización de partidos para actividades relacionadas con el fútbol profesional en entrenamiento y competencias nacionales e internacionales

5.7.1 Realizar prueba molecular PCR a los jugadores inscritos y personas del cuerpo técnico, la cual debe tener resultado negativo.

5.7.2. Realizar pruebas moleculares PCR de seguimiento solo si el jugador o algún integrante del cuerpo técnico i) es contacto por nexo epidemiológico de un caso confirmado para COVID- 19, ii) presenta síntomas para COVID-19 durante las etapas de entrenamiento o competencia .

5.7.3 Se podrán realizar partidos con presencia de público en aquellos territorios con ocupación de camas UCI menor o igual al 85%. Para estos partidos la venta de boletería debe realizarse de manera virtual y con control de aforo.

5.7.4 En los territorios con ocupación de camas UCI mayor a 65%, los partidos deberán realizarse a puerta cerrada y no se permitirá el ingreso ni permanencia de público. El número máximo de personas que pueden ingresar al estadio es de hasta 350 que incluye jugadores, cuerpo técnico, directivos, administrativos, árbitros, oficiales de la organización, policía, logística, personal de atención pre hospitalario, personal de transmisión televisiva y radial y medios de comunicación.

5.7.5 El ingreso de personas al escenario deportivo será controlado mediante asignación de horas para el ingreso y puertas de acceso.

5.7.6 Cada empresa que autoriza el ingreso de su personal a la zona 1 (uno) del estadio presentará un certificado en el que se indique que a este cuenta con un resultado negativo para coronavirus COVID-19 y no presenta síntomas del virus, documento que será presentado a la comisión verificadora de la DIMAYOR, CONMEBOL o FIFA según sea el caso.

5.7.7. El equipo será trasladado en un solo bus que cumpla con todos los requisitos de bioseguridad.

5.7.8 Para las competencias internacionales, como las Eliminatorias Sudamericanas a la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022, la Copa Libertadores de América o la Copa Sudamericana, se adoptará el protocolo propuesto por la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL).

5.7.9 Se debe activar un centro de operaciones de salud estratégico ante casos sospechosos para COVID-19 en relación con el evento deportivo.

5.7. 10 Se deben implementar programas de mitigación del riesgo de propagación del virus que incluyan asientos o filas bloqueadas, señales visuales y marcas en el piso para distanciamiento físico, y estrategias de comunicación para favorecer el autocuidado y prevenir o reducir el contagio.

5.7. 11 El uso del tapabocas será obligatorio durante la duración del evento. Solo podrá ser retirado mientras se ingieren alimentos o bebidas.

5.7.12 Se prohíbe el ingreso y uso de vuvuzelas u otros elementos que impliquen el retiro del tapabocas y la expulsión de saliva mediante el soplido.

6. Sector Laboral

6.1. Vigilancia de la salud de los trabajadores en el contexto del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

6.1.1 Actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, identificando e implementando las acciones correspondientes para la prevención del riesgo biológico por COVID-19 en el ambiente de trabajo.

6.1.2 Asegurar que se cumplan las disposiciones y recomendaciones de las autoridades de salud en relación a la prevención del contagio por COVID-19, previstas en el presente protocolo

6.1.3 Asegurar que se cumplan las disposiciones y recomendaciones de las autoridades de salud en relación a la prevención del contagio por COVID-19, previstas en el presente protocolo.

6.1.4. Establecer un sistema de verificación para el control en el momento de la notificación positiva.

6.1.5 Fomentar el autocuidado, especialmente el monitoreo de temperatura corporal y de síntomas respiratorios u otros signos relacionados por parte de los trabajadores.

6.1.6 Establecer el canal de información entre el empleador, la EPS, la ARL y el trabajador para que informe cualquier sospecha de síntoma o contacto estrecho con personas confirmadas con COVID-19 y manejarlo de manera confidencial.

6.1.7 Disponer de piezas comunicativas a los trabajadores, proveedores y clientes en la aplicación de la etiqueta respiratoria, que incluye cubrirse la nariz al toser o estornudar con el antebrazo o con un pañuelo de papel

desechable y deshacerse de inmediatamente tras usarlo. Abstenerse de tocarse la boca, la nariz y los ojos.

6.1.8 Difundir a los trabajadores la información relacionada con los síntomas de alarma.

6.2. Alternativas de organización laboral

6.2.1. Adoptar esquemas operativos que permitan disminuir el riesgo de contagio para los trabajadores y demás personas que presten sus servicios en los sectores económicos, sociales y del Estado.

6.2.2. Implementar jornadas flexibles o turnos de entrada y salida a lo largo del día y otras estrategias para evitar aglomeraciones de los trabajadores en el ingreso y salida, en los centros de trabajo.

6.2.3. Fomentar el uso de medios alternativos de transporte.

6.2.4. Coordinar con las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL, la implementación de las medidas de bioseguridad y autocuidado.

6.2.5. El aislamiento de los empleados que sean sospechosos se hará desde el comienzo de síntomas, o desde que sean identificados como contactos estrechos hasta tener una prueba negativa, a menos que por criterio médico o de la autoridad sanitaria se considere necesario prolongar el aislamiento.

6.2.6. Los contactos estrechos de casos identificados dentro o fuera de la empresa, deberán poder aislarse tempranamente.

6.2.7. El empleador debe notificar a la ARL sobre los casos sospechosos y confirmados identificados en su empresa, así como exhortar a los empleados a hacerlo con su respectiva EAPB.

6.2.8. Cuando algún trabajador experimente síntomas respiratorios en casa, debe informar al empleador para que realice el aislamiento preventivo en casa. El trabajador debe informar a la EAPB en las líneas de atención que esta disponga para que inicie el protocolo estipulado por el Ministerio de Salud y Protección Social, incluyendo la activación de PRASS.

11. MEDIDAS PARA ADOPTAR EN EL ESPACIO PÚBLICO

La apertura de actividades sociales y económicas implica asumir de manera consciente una responsabilidad social y relacional, toda vez que el COVID-19 sigue presente y circulando en el medio; por eso depende de todos los cuidados y el estar atentos a prevenir cualquier riesgo de contagio. En este contexto, la decisión más importante a poner en práctica es mantenerse en

aislamiento voluntario y respetar las normas de bioseguridad en el espacio público:

11.1. Una vez emplee medios de transporte público, vehículo particular, moto, bicicleta, patineta u otro, lávese las manos con agua y jabón, de no ser posible, utilice alcohol glicerinado o gel antibacterial.

11.2. Evite hablar con otras personas, por teléfono o cantar mientras usa el transporte público.

11.3. Al usar el mobiliario público como parques infantiles o gimnasios al aire libre y después de utilizarlos higienice las superficies con alcohol con una concentración mínima al 70% y lávese las manos con agua y jabón, de no ser posible, utilice alcohol glicerinado mínimo al 60%.

11.4 Usar tapabocas convencional de manera permanente cubriendo boca, nariz y mentón.

11.5 No desechar los tapabocas en los contenedores dispuestos en espacios públicos, en caso de ser necesario esparcirles alcohol, destruirlos y empacar en doble bolsa para que no se reutilicen.

11.6 Abstenerse de acercarse a sitios o lugares ubicados en el espacio público que presenten aglomeración de personas. Si se presentan aglomeraciones imprevistas retirarse o alejarse del sitio.

11.7 Mantener una actitud positiva en el espacio público, concentrarse en realizar las actividades planeadas, prestar atención constante a los posibles riesgos y al uso adecuado de sus elementos de protección personal.

11.8 Realizar reuniones con personas que convivan en la misma casa o habitación en lo posible al aire libre.

11.9 Evitar en el espacio público saludar de beso, abrazo o dar la mano a las personas que no pertenecen al grupo familiar que habita en la misma vivienda.

11.10 Extremar las medidas de cuidado de los niños menores de 2 años ya que ellos no deben usar tapabocas, recalcar no llevarse objetos a la boca ni tocarse los ojos, nariz o boca.

11.11 Evitar todo tipo de interacción con personas que no guarden las adecuadas medidas de protección.

11.12 Realizar actividades al aire libre: en parques, plazoletas, escenarios recreativos, malecones, playas, andenes peatonales, senderos, ciclovías, entre otros.

11.13 Los usuarios y consumidores de bienes y servicios en el espacio público como galerías, kioscos, toldos, vitrinas, casetas, plazas de mercado, plazas centrales o similares en el espacio público deberán usar los elementos de protección personal, realizar lavado de manos con agua y jabón, o de no ser posible hacer uso de alcohol glicerinado mínimo al 60% y mantener el distanciamiento físico,

11.14 Procurar no consumir alimentos en el mismo sitio de distribución con el fin de evitar aglomeraciones.

11.15 Evitar hablar con otras personas mientras consume bebidas y alimentos.

ANEXO - MODIFICACIÓN ARTICULO 4 DE LA RESOLUCION 777 DE 2021

República de Colombia



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2157 DE 2021

(20 DIC 2021)

Por medio de la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución 777 de 2021 respecto al desarrollo de las actividades en el sector educativo

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en los artículos 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 y 1 del Decreto Legislativo 539 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 777 de 2021, modificada por la Resolución 1687 de 2021, este Ministerio adoptó el protocolo general de bioseguridad, estableciendo, entre otros, los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, de acuerdo con los ciclos de apertura definidos en el artículo 4 del mencionado acto administrativo.

Que, por medio del Decreto 1615 de 2021, el Gobierno nacional dispuso la presentación del carné de vacunación o certificado digital de vacunación disponible en el link: mivacuna.sispro.gov.co, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación, como requisito obligatorio para el ingreso a: (i) eventos presenciales de carácter público o privado que impliquen asistencia masiva y, (ii) bares, gastrobares, restaurantes, cines, discotecas, lugares de baile, conciertos, casinos, bingos y actividades de ocio, así como escenarios deportivos, parques de diversiones y temáticos, museos y ferias; así mismo, se estableció que se deben exigir esquemas completos a partir del 14 de diciembre de 2021 para mayores de 18 años y, desde el 28 de diciembre de 2021, para mayores de 12 años, para el ingreso a esos lugares.

Que, según el reporte diario de dosis aplicadas consolidado por la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social con corte a 7 de diciembre de 2021, de 51.049.498 de personas, correspondiente a la población total a vacunar contra la COVID19, 36.882.770, lo que equivale al 72,2% de la población, ya cuentan con la aplicación de la primera o única de dosis.

Que el Gobierno nacional priorizó a los profesores, personal directivo y administrativo de las instituciones educativas a nivel nacional, en la etapa 3 del Plan Nacional de Vacunación a fin de garantizar el acceso de esta población a la vacuna contra la Covid-19, reconociendo la importancia de brindar protección a las personas que hace parte del sector educativo.

Que, según el reporte diario de la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio, con corte a 7 de diciembre de 2021, se observa un avance importante en la vacunación contra la Covid-19 en población de niños y adolescentes, habiéndose aplicado 2.584.520 dosis de vacunas en niños de 3 a 11 años y 7.128.626 dosis en la población entre 12 y 24 años, evidenciándose con ello una medida efectiva y segura que permite reducir la mortalidad y la incidencia de casos graves, lo que conlleva a que este Ministerio concluya

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución 777 de 2021 respecto al desarrollo de las actividades en el sector educativo"

que existen condiciones para el desarrollo de algunas actividades como la educativa de manera presencial en las instituciones de educación inicial, preescolar, básica, media y de educación para el trabajo, el desarrollo humano y educación superior, sin límite de aforo.

Que, conforme a lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución 777 de 2021, modificada por la Resolución 1687 de 2021, derogando este último acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo 4 de la Resolución 777 de 2021, modificado por la Resolución 1687 de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 4. Criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado. El desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado se realizará por ciclos, de acuerdo con los siguientes criterios:

4.1. **Ciclo 1.** Inicia en el momento en que entra en vigencia la presente resolución y se extiende hasta cuando el distrito o municipio, alcanza una cobertura del 69% de la vacunación de la población priorizada en la Fase 1 (Etapa 1, 2 y 3) del Plan Nacional de Vacunación.

En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que la ocupación de camas UCI del departamento al que pertenece el municipio, sea igual o menor al 85%, que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo un (1) metro y se respete un aforo máximo del 25% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.

4.2. **Ciclo 2.** Inicia en el momento en el que el municipio o distrito alcance una cobertura del 70% de la vacunación contra la Covid - 19 de la población priorizada de la Fase 1 (Etapas 1, 2 y 3) de que trata el artículo 7 del Decreto 109 de 2021. También podrá iniciar cuando el municipio o distrito alcance un Índice de Resiliencia Epidemiológica Municipal que supere el 0.5. Este ciclo finaliza cuando el territorio alcance un valor de 0.74 en el IREM.

En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que se mantenga el distanciamiento físico de mínimo un (1) metro de distancia entre cada persona y se respete un aforo máximo de 50% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.

4.3. **Ciclo 3.** Inicia cuando el municipio o distrito alcance un índice de resiliencia epidemiológica municipal de 0.75 y se extenderá hasta la vigencia de la presente resolución.

En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que se mantenga el distanciamiento físico de un (1) metro y se respete

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución 777 de 2021 respecto al desarrollo de las actividades en el sector educativo"

un aforo máximo de 75% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.

Parágrafo 1. Si la ocupación de camas UCI de un departamento es mayor al 85%, el transporte público de ese departamento deberá operar con un aforo de máximo el 70%. El aforo podrá aumentarse por encima del 70% si la ocupación de camas UCI es inferior al 85%.

Parágrafo 2. Los establecimientos que presten servicios de hospedaje pueden disponer de todas sus habitaciones. Los servicios asociados al hospedaje, es decir, alimentación, recreación y esparcimiento, deben cumplir con los aforos definidos en la presente resolución.

Parágrafo 3. Dadas las actuales condiciones sanitarias y la evolución de la pandemia, el servicio educativo, incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias, continuará desarrollándose de manera presencial. Lo anterior también aplica para la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación superior en los programas académicos cuyos registros así lo exijan. Para el desarrollo de estas actividades no se exigirán límites de aforo.

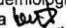
Parágrafo 4. Los alcaldes distritales y municipales podrán autorizar aforos de 100% en aquellos lugares o eventos masivos públicos o privados, en los cuales se exija como requisito para su ingreso la presentación por parte de todos los asistentes y participantes del carné de vacunación o certificado digital de vacunación, con esquemas completos, este último, disponible en el link: [Mivacuna.sispro.gov.co](https://mivacuna.sispro.gov.co), de acuerdo con las condiciones previstas en los artículos 2 y 3 del Decreto 1615 de 2021. El esquema completo no incluye la dosis de refuerzo".

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 4 de la Resolución 777 de 2021 y deroga las Resoluciones 681, 734, 904 y 2475 de 2020, 511 y 1687 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 DIC 2021


FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios
Dirección de Promoción y Prevención
Dirección de Epidemiología y Demografía
Dirección Jurídica 

ANEXO ACTUALIZACIÓN 2022 - DIRECTIVA 01 - 04 DE MARZO 2022



DIRECTIVA No. 1

PARA: Gobernadores, alcaldes, secretarios de educación de entidades territoriales certificadas ETC, jefes de talento humano o quienes hagan sus veces, jefes de control disciplinario e inspección y vigilancia de las ETC, directivos docentes, orientadores y representantes legales de las instituciones educativas oficiales y no oficiales.

DE: Ministra de Educación Nacional

ASUNTO: **Orientaciones para la prevención de violencia sexual en entornos escolares.**

FECHA: 4 de marzo del 2022

En cumplimiento de las funciones de orientación, coordinación y control de las disposiciones normativas del sector educativo y el deber de protección y garantía de los derechos de la niñez, adolescencia y juventud colombiana, consagrados en la Constitución Política de Colombia y en el código de infancia y adolescencia, Ley 1098 de 2006, realizamos un llamado especial a las entidades territoriales certificadas en educación, al personal administrativo, docente, de orientación y directivo docente de las Instituciones Educativas oficiales y no oficiales, para la adopción de medidas integrales y efectivas hacia la promoción, la prevención de la vulneración y la protección, garantía y atención de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para ello se formulan las siguientes orientaciones:

I. Marco conceptual y General

La Constitución Política en sus artículos 13 y 44, expresa de manera clara que, el Estado, la familia y la sociedad actúan como garantes de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y es por ello que son los llamados a “asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos” como también del adolescente, quien, en correspondencia con el artículo 45 de la carta política “tiene derecho a la protección y a la formación integral”.

En armonía con lo anterior, y sin perjuicio de la normativa que se expida con posterioridad a la comunicación de la presente directiva, es deber de las entidades territoriales, instituciones educativas, directivos docentes, docentes y personal administrativo atender el siguiente marco jurídico: **a)** los tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes, que hacen parte del bloque de constitucionalidad tales como la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por el Congreso de la República mediante la Ley 12 de 1991; la Ley 704 de 2001; la Ley 765 de 2002; **b)** Disposiciones internas tales como: el artículo 5 de la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la Adolescencia; la Ley 599 de 2000 o Código Penal y sus reformas; la Ley 679 de 2001; Ley 1146 de 2007; Ley 1257 de 2008; Ley 1620 de 2013, Ley 1652 de 2013, la Ley 1918 de 2018, artículo 206 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1710 de 2020 y demás decretos reglamentarios, entre otras.

Con este marco normativo y en consideración al principio del interés superior, es claro que todo niño, niña y adolescente goza de especial protección por parte del Estado, y en atención a ello, tiene derecho a una vida libre de violencia y a que todas las instituciones y la sociedad, adopten las medidas necesarias para la prevención del abuso y el acoso sexual, y en general, de cualquier tipo de vulneración de sus derechos fundamentales.

Con base en lo expuesto, y conforme a las competencias de este Ministerio, es necesario orientar las acciones que entidades territoriales, instituciones educativas, directivos docentes, docentes, orientadores y personal administrativo deben realizar para la prevención y atención de las situaciones de riesgo y afectación de los derechos sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes.

II. Implementación de acciones preventivas frente a situaciones de violencia sexual en el entorno escolar.

a) Actuación de los Comités de Convivencia Escolar en el marco de la Ruta de Atención Integral de Convivencia Escolar.

En el marco de lo establecido por la Ley 1620 de 2013, y del artículo 87 de la Ley 115 de 1994, los manuales de convivencia escolar deben identificar e incentivar el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan respetar la diversidad, solucionar los conflictos de manera pacífica, así como prevenir situaciones que atenten y pongan en riesgo el ejercicio de sus derechos.

Los manuales de convivencia deben ser actualizados cada año con participación de la comunidad educativa, y en él deben indicarse los procesos que debe seguir cualquier miembro de la comunidad educativa en caso de enfrentar una situación de violencia escolar. Los manuales de convivencia, contruidos con participación de la comunidad educativa, indicarán a esta cómo actuar, los tiempos, responsables, y las acciones de protección y seguimiento; además deben ser claros para todos los roles y responsabilidades de directivos, docentes, estudiantes y padres de familia o acudientes, en todos los ambientes de interacción con fines académicos, curriculares, extracurriculares o de tutoría. Igualmente deben prever los protocolos de atención y cómo se activarán las rutas intersectoriales para el manejo, por parte del comité escolar de convivencia, de ciertas situaciones que afectan la convivencia escolar.

La Ley 1620 de 2013 define acciones que cada comité territorial y comité escolar de convivencia debe realizar para implementar las tres herramientas que todos los establecimientos educativos deben utilizar para la prevención de violencias en entornos escolares y la protección de la vida, la integridad y los derechos de niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con lo anterior, cada institución educativa debe constituir su comité escolar de convivencia y definir anualmente, los procesos de prevención, atención y seguimiento en el marco de la Ruta de Atención Integral de Convivencia Escolar.

Los comités escolares de convivencia deben poner en conocimiento de la comunidad educativa las formas y requisitos de recepción y radicación de la información sobre las situaciones que afectan la convivencia escolar. Una vez conocidos los hechos que afectan la convivencia, deben activar la ruta para garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, e informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados y reportar el caso en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, SIUCE.

El comité escolar de convivencia debe revisar y analizar los datos que arrojan sus reportes del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar SIUCE, para identificar y clasificar las situaciones que generan violencia escolar y ponen en riesgo la vida y la integridad de sus estudiantes. Con esta información, podrán identificar cuáles son las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos para que luego de esta identificación, incluyan dentro del manual de convivencia escolar los pasos que seguirán para prevenir, atender y hacer seguimiento a cada situación.

El rector o rectora del establecimiento educativo, como presidente del Comité, debe asumir el liderazgo en el manejo de cada situación, y la activación del protocolo determinado, así como poner la denuncia ante las autoridades si se trata de una situación tipo III (Fiscalía General de la Nación, Policía de Infancia y Adolescencia y paralelamente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar). Una vez atendidas las personas involucradas debe citar a los integrantes del comité escolar de convivencia, en los términos fijados en el manual de convivencia para informar a los participantes en el comité de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1620 de 2013, la omisión, incumplimiento o retraso en la implementación de la Ruta dan lugar a las investigaciones y sanciones de naturaleza disciplinaria y penal.

El comité escolar de convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales de las niñas, niños o adolescentes involucrados en las situaciones de violencia, por ello, deberá definir un proceso para el manejo de la información ante medios de comunicación o en general, ante la comunidad educativa.

Sin embargo, la actuación de los Comités no puede reducirse a la reacción ante el conocimiento de unos hechos, sino que deben jugar un papel protagónico en actividades de prevención, toda vez que constituyen la instancia encargada de liderar las acciones y procesos de formación para el ejercicio de la ciudadanía, la convivencia y los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y tienen la finalidad de construir al interior del establecimiento, mediante el diálogo, el trabajo en equipo y la participación de la comunidad, relaciones armónicas y pacíficas para el desarrollo de competencias y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Como lo establece el artículo 30 de la Ley 1620 de 2013, el componente de prevención deberá ejecutarse a través de un proceso continuo de formación para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, mediante un plan de acción que incluya las estrategias pedagógicas para fortalecer competencias ciudadanas y socioemocionales, la educación para la sexualidad, y el fortalecimiento de los procesos de participación y de las acciones de cuidado y protección con las familias, tal y como se ilustra en el literal b de esta directiva.

De otra parte, los comités de convivencia escolar de las entidades territoriales de que trata el artículo 9 de la Ley 1620 de 2013, son claves para garantizar que la ruta de atención integral sea apropiada e implementada adecuadamente en su jurisdicción, y son la instancia donde se encuentra el sector educativo con los distintos órganos del Gobierno y autoridades de control, cuya finalidad está orientada a garantizar los derechos de los niños y jóvenes. Además, tienen la función de vigilar, revisar y ajustar periódicamente las estrategias y acciones del Sistema Nacional de Convivencia en su jurisdicción, de conformidad con los reportes y monitoreo del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Para que el Comité Territorial de Convivencia Escolar logre mayor eficiencia en el objetivo de garantizar que la ruta de atención integral sea apropiada e implementada adecuadamente en su jurisdicción, es necesario que las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, a nivel interno, organicen un Comité que esté integrado por las dependencias que desarrollan las funciones de inspección y vigilancia, administración de talento humano, control interno disciplinario y el área de calidad educativa, el cual de manera periódica y constante, realice seguimiento a los casos de reportes de violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el SIUCE, y sea un dinamizador de la implementación de las actividades de prevención y las actuaciones administrativas y disciplinarias que deban adelantarse; este Comité debe aplicar al interior de la Secretaría las orientaciones que haya indicado el Comité Territorial de Convivencia Escolar. De igual manera, los planes operativos de inspección y vigilancia deben incorporar acciones expresas y concretas de prevención y seguimiento a la implementación de las actividades y protocolos de la Ruta de Atención Integral.

De esta manera se entregará información actualizada al Comité Territorial de Convivencia Escolar y se dinamizarán las acciones preventivas y de actuación administrativa, disciplinaria y penal que se adelanten en la ruta de atención integral de los casos que se presentan en su jurisdicción.

Igualmente, el Comité Territorial de Convivencia Escolar deberá articularse para lo correspondiente en relación con la promoción de derechos, prevención de violencias, atención integral y generación de conocimiento con el Comité Territorial del Mecanismo Articulador departamental, distrital o municipal para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género (Decreto 1710 de 2020). Este Comité Territorial del Mecanismo Articulador es el rector de la ruta de atención integral de todas las violencias contra niñas, niños, adolescentes y mujeres en todas las entidades territoriales del país.

En atención al principio de colaboración armónica de las entidades del Estado, la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional, consolidará la información sobre los procesos e investigaciones disciplinarias que trimestralmente remitan las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, y con la oficina Asesora Jurídica establecerá mecanismos de apoyo interinstitucional con la Fiscalía General de la Nación para solicitar la priorización de las investigaciones de presuntos hechos de abuso sexual en contra de niños, niñas y adolescentes perpetrados en las instituciones educativas.

b) Acciones pedagógicas para la prevención de violencia sexual en el entorno escolar

Dentro de las estrategias que se han considerado adecuadas para prevenir, atender y hacer seguimiento a las situaciones que generan riesgo y vulneran los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes en el sector educativo, es necesario fortalecer los programas de educación sexual de acuerdo con la edad y el contexto, a fin de que todos, en especial niños, niñas y adolescentes, tengan los conocimientos y desarrollen las habilidades, actitudes y comportamientos que les permitan reconocer y generar interacciones de cuidado y bienestar consigo mismo, con los demás y con el entorno, actuar de manera constructiva, democrática e inclusiva en la sociedad y ejercer sus derechos, entre ellos, los derechos sexuales y los derechos reproductivos para así lograr construir relaciones con sus pares, con sus familias y educadores que garanticen sus derechos y la toma de decisiones asertivas, informadas y autónomas, que impactan sus proyectos de vida.

Lo anterior con fundamento en lo contenido en la Ley 1146 de 2007, la Ley 1257 de 2008, y la Ley 1620 de 2013 reglamentada por el Decreto 1965 de 2013 compilado en el Decreto 1075 de 2015, la cual identifica como acción de prevención el desarrollo e implementación de la Educación Integral para la Sexualidad que parte de un marco de derechos, teniendo en cuenta el contexto, la edad y la participación de la comunidad educativa.

Para fortalecer el sistema de alertas, desde el 2019, el Ministerio inició trabajo con las Secretarías de Educación para su implementación y el abordaje en las instituciones educativas de distintos protocolos de prevención de situaciones que ponen en riesgo el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, entre ellos el protocolo de prevención de Violencias Basadas en Género que presenta orientaciones para la promoción de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Este protocolo fue diseñado y publicado con toda la comunidad educativa del país y las secretarías de Educación el 4 de junio de 2021 y se encuentra disponible en el Portal Colombia Aprende. Adicionalmente, para apoyar el trabajo de las acciones de prevención y a fin de fortalecer los procesos al interior de las instituciones educativas, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado y publicado un conjunto de materiales y un kit de herramientas dirigido a estudiantes, docentes, directivos docentes y familias, para la promoción de la convivencia escolar y la prevención del maltrato, el cual se encuentra disponible en el siguiente link:

<https://www.colombiaaprende.edu.co/contenidos/coleccion/kit-de-herramientas-para-la-convivencia-escolar>.

En concordancia con lo anterior, desde el 2008 y dando cumplimiento a los artículos 13 y 14 de la Ley 115 de 1994, el Ministerio de Educación Nacional ha venido impulsado la implementación del Programa de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía (PESCC). Este, se constituye en un proceso pedagógico, deliberado e intencionado, que promueve ambientes favorables para que niños, niñas y adolescentes, puedan incorporar en su cotidianidad el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos, la perspectiva de género y la vivencia de la sexualidad, enriqueciendo el proyecto de vida propio y el de los demás.

El Programa de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía (PESCC) arrojó las Guías 1, 2 y 3 que orientan la implementación de este programa en las Instituciones Educativas, y en 2014 desarrolló la Guía 49 de Convivencia Escolar que describe ampliamente los temas de educación para la sexualidad y prevención de Violencias Basadas en Género. Estos documentos desarrollan el concepto educación sexual y ciudadanía y lo prescriben como imprescindible en el desarrollo de los proyectos educativos de las instituciones educativas. Estos protocolos que definen la atención pedagógica dentro del establecimiento educativo, pero también la atención integral intersectorial, deben aplicarse sin generar nuevas vulneraciones o revictimizar a los niños, niñas y adolescentes.

Las guías pueden consultarse en los siguientes links:

http://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2022-03/guia-1-educacion-para-la-sexualidad.pdf

http://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2022-03/guia-2-educacion-para-la-sexualidad.pdf

http://www.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2022-03/Guia-3-educacion-para-la-sexualidad.pdf

Guía 49: <http://redes.colombiaaprende.edu.co/ntg/men/pdf/Guia%20No.%2049.pdf>

Así mismo en el marco de lo establecido en la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar se inició la estrategia para la redefinición de los manuales de convivencia y la creación de los Comités Territoriales de Convivencia Escolar como el mecanismo para hacer un abordaje pedagógico e incorporar estos temas a sus programas, estrategias y proyectos, y establecer los mecanismos de alertas tempranas, denuncias y actuaciones de tipo administrativas, disciplinarias, penales y el restablecimiento de derechos.

De otra parte, es importante destacar que el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE) tiene como propósito la identificación, registro y seguimiento de los casos de acoso, embarazo adolescente, violencia escolar y de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a los niños, las niñas y los adolescentes de los establecimientos educativos, violencias basadas en género, acoso, racismo, suicidio, ciberacoso, prevención de consumo de sustancias psicoactivas, entre otros.

El SIUCE cuenta con el Módulo de Convivencia Escolar que permite generar reportes para diseñar acciones preventivas y hacer seguimiento a los casos de violencias sexuales, y con ello, una adecuada activación de rutas para la atención intersectorial a las víctimas, especialmente con el sector salud, ICBF y Fiscalía o entidad correspondiente en el territorio.

En el marco de la “Alianza Familia Escuela” es necesario que la Institución Educativa promueva el desarrollo de acciones conjuntas entre las familias y los educadores, orientadas a la prevención de riesgos y a la promoción de derechos humanos, sexuales y reproductivos, a partir de los proyectos de educación sexual u otros que estén definidos en el PEI, abordando especialmente el trabajo sobre imaginarios y estereotipos de género y riesgos específicos. Alianza Familia – Escuela: <https://escuelasecretarias.mineducacion.gov.co/publicaciones/55>

Finalmente se destaca que el Decreto 4798 de 2011 reglamentario de la Ley 1257 de 2008 compilado en el Decreto 1075 de 2015, establece, a cargo de las secretarías de educación de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación la inspección y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas para las instituciones educativas relacionados con la erradicación de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

c) Acciones de carácter administrativo, en la selección, nombramiento o contratación de personal administrativo o educador, para la prevención y atención de situaciones de violencia sexual en el entorno escolar.

El sistema jurídico colombiano mediante la Ley 1918 de 2018, reglamentada por el Decreto 753 de 2019, adicionó el artículo 219 C de la Ley 599 de 2000, estipulando una inhabilidad para aquellas personas que resultarán con fallo condenatorio en la trasgresión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El Decreto 753 de 2019 detalla los cargos, oficios o profesiones que involucran una relación o interacción directa entre el trabajador y el menor de edad, el cual puede ser por “trato personal o a través de cualquier medio tecnológico”, y que se presenta de manera habitual y frecuente durante el desarrollo de las labores inherentes a su cargo; entre estos se encuentran: los docentes y personal que trabaje en instituciones de educación formal, transporte escolar y demás que puedan tener interacción con los estudiantes.

En el marco de lo señalado tenemos que, las entidades territoriales, los representantes legales de las instituciones educativas oficiales y no oficiales, y personal administrativo, en cumplimiento de sus funciones y competencias y como garantes de la protección de la integridad de los niños, niñas y adolescentes que asisten a las aulas, deberán cumplir con las acciones de prevención establecidas en la norma vigente, es decir, deberán dentro del proceso de selección y seguimiento del personal administrativo y educador atender lo siguiente:

- o Generar el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra la libertad e integridad de niños, niñas y adolescentes, en los procesos de selección del personal administrativo y docente.

- Apoyar, elaborar o activar las Rutas de Atención Integral que contengan los protocolos de atención en situaciones de violencia sexual o todas aquellas que vulneren los derechos de niños, niñas y adolescentes. Este ejercicio deberá tener como objetivo la sensibilización del personal y la comunidad educativa en la prevención, detección, identificación y atención de estas situaciones de violencia sexual que pongan en peligro y vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Revisar cada cuatro (4) meses durante la vigencia de la relación de trabajo el registro de inhabilidades. Dicha consulta la deberán realizar a través del enlace: <https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/> o ingresando a la página web de la Policía Nacional de Colombia, opción Registro Inhabilidades.

Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En tal sentido, cuando las secretarías de educación en ejercicio de sus funciones se encuentren adelantando actuaciones administrativas de tipo disciplinario o tengan conocimiento que una persona vinculada a la Institución Educativa se encuentre involucrada en una investigación judicial por delitos de violencia sexual contra niños, niñas o adolescentes, pueden realizar un ejercicio de ponderación, atendiendo a los postulados constitucionales y el bloque de constitucionalidad, haciendo prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y adoptar la decisión de asignar a los docentes a que realicen actividades curriculares no lectivas que no conlleven la interacción directa con los estudiantes o de manera excepcional y transitoria, labores de tipo administrativo, mientras se surte el debido proceso. Esta orientación será aplicada igualmente al personal que desarrolla labores administrativas y por las instituciones educativas no oficiales, de acuerdo con sus procedimientos.

III. Atención de situaciones de violencia sexual en el entorno escolar

Cada actuación y acción que tengan relación con los derechos de los niños, niñas y adolescentes deberán estar orientadas a: i) garantizar su desarrollo armónico e integral; ii) generar las condiciones para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales; iii) asegurar ambientes aptos para su desarrollo, iv) adecuar las medidas que correspondan a la protección de riesgos, que amenacen su integridad, tales como violencia física o moral y en general que signifiquen el irrespeto por la dignidad humana en todas sus formas¹, v) investigar y sancionar severamente los delitos en los cuales niños, niñas y adolescentes son víctimas, y garantizar la reparación del daño y el restablecimiento de sus derechos vulnerados.

En correspondencia con lo anterior, es claro que, el Estado a través de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes (artículo 10°, Ley 1098 de 2006), de tal forma que todo acto que afecte la integridad, el desarrollo armónico de niños, niñas y adolescentes como son los de tipo de violencia sexual, debe ser tratado con suma diligencia. Este tipo de violencia hace referencia a *“todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña*

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-448 de 2018. Magistrado Sustanciador: Antonio José Lizarazo Ocampo

*o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.*²

Por tanto, tras el conocimiento de una presunta o efectiva acción o actuación de violencia sexual contra los estudiantes, la entidad territorial, el establecimiento educativo y las autoridades escolares, deben tener en cuenta lo siguiente:

- a) En todo momento el personal de la institución educativa, así como el personal de la entidad territorial certificada en educación deben brindar atención, acompañamiento y apoyo al niño, niña o adolescente víctima, primando en cada una de sus actuaciones sus derechos, no subestimando la denuncia o situación de riesgo, sino por el contrario actuando de manera diligente y oportuna.
- b) El sistema jurídico colombiano, en la Ley 1146 de 2007 en su capítulo 4, compuesto por los artículos 11, 12, 13 y 14 estableció para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, entre otras la obligación de *“denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes de la que se tenga conocimiento”*. La omisión en la denuncia oportuna implica la desatención de una disposición normativa expresa, lo cual también debe ser objeto de investigación por las autoridades correspondientes.
- c) Se debe evitar la revictimización del niño, niña o adolescente; para ello es preciso activar la ruta de atención, dando traslado a las autoridades correspondientes a fin de que se inicien las actuaciones judiciales, y adoptar las medidas administrativas inmediatas y eficaces que correspondan.
- d) De acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario 1965 del mismo año, el personal docente y directivo docente de los establecimientos educativos deberán reportar las situaciones tipo III, según el protocolo expedido para el abordaje pedagógico de las violencias basadas en género – VBG en los entornos escolares, en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar – SIUCE.
- e) Las entidades territoriales, iniciarán las medidas disciplinarias contenidas en la Ley 734 de 2002 y la Ley 1952 de 2019, para los servidores públicos, adoptando medidas provisionales en el marco del debido proceso; esta orientación será aplicada por instituciones educativas no oficiales, de acuerdo con sus procedimientos.

De la misma forma se debe notificar del caso a la Policía de Infancia y Adolescencia, Fiscalía General de la Nación, entidad prestadora de salud y, al ICBF para que se le garanticen, protejan y restablezcan los derechos del niño, niña o adolescente.

- f) Cada actuación administrativa y disciplinaria que se desarrolle para la atención de situaciones de violencia sexual en el entorno escolar y hacia la protección de los derechos fundamentales debe evitar acciones discriminatorias basadas en estereotipos de género u otras; y proteger el derecho de las víctimas a no ser confrontadas con el presunto agresor o agresora.
- g) Se debe garantizar la privacidad de la información y, por lo tanto, los datos contenidos en el relato de los hechos se trabajarán bajo reserva y solo tendrá acceso al mismo las partes del proceso administrativo o disciplinario y la entidad competente.

² Congreso de la República- Ley 1146 de 2007

- h) Es necesario que, se establezca contacto con un miembro de la familia de la víctima, verificando que la misma familia no esté implicada como agresora, caso en el cual se deberá contactar al ICBF.
- i) La Entidad Territorial Certificada en Educación, y el establecimiento educativo están en la obligación de entregar o allegar la información requerida por parte de las autoridades judiciales y policiales competentes, a fin de coadyuvar en la investigación de la posible comisión de un delito o falta en contra de los derechos e integridad de los niños, niñas y adolescentes.
- j) Las entidades territoriales, en todo momento, deben procurar trabajar de manera coordinada con las demás autoridades territoriales, judiciales o policivas, para garantizarle al niño, niña o adolescente:
- **Atención médica y psicológica 24 horas al día, 7 días a la semana**, ya que todo caso de violencia sexual, independientemente del tiempo transcurrido, se considera una urgencia, por lo tanto, los servicios para atender la salud física y mental deben prestarse de manera inmediata y gratuita en la institución prestadora de servicios de salud más cercano a la institución educativa que cuente con servicios de urgencias, sin importar la red prestadora a la que esté afiliada la víctima. En el caso que se verifique que no se encuentra afiliada, deberá solicitarse de forma inmediata a la Secretaría de Salud territorial su afiliación en el marco normativa del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
 - **Medidas de protección por parte del ICBF, Comisaría de Familia o Policía de Infancia y Adolescencia** para que se detenga la violencia sexual y evitar que se repita, brindar acompañamiento, protección, atención integral, restablecimiento de los derechos y apoyo psicosocial a la víctima y a su familia, así como, apoyar en los trámites de denuncia.
 - **Justicia y reparación** debe ser garantizada por la Fiscalía, la Policía de Infancia y Adolescencia y la Policía Judicial (CTI, SIJIN, DIJIN).
- k) Las medidas de protección adoptadas contra la violencia sexual, no pueden afectar el derecho a la educación del niño, niña o adolescente, para ello se deben adelantar las acciones intersectoriales que sean necesarias. Adicionalmente, se deben adoptar las medidas internas en la institución educativa para que se hagan efectivas las medidas de protección dictadas por la autoridad administrativa competente.
- l) De acuerdo con el Artículo 27 del Decreto 1965 de 2013, en caso de presentarse un conflicto de interés o causal de impedimento y recusación por parte de alguno de los integrantes que conforman el Comité de Convivencia Escolar, los mismos se tramitarán conforme a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que los sustituyan.
- Tratándose de los establecimientos educativos no oficiales, los respectivos reglamentos de los Comités Escolares de Convivencia deberán definir los conflictos de interés, las casuales de impedimento y de recusación, así como el procedimiento para resolverlos, de tal forma que se garantice la imparcialidad de los integrantes de los referidos comités.
- m) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1620 de 2013, la omisión, incumplimiento o retraso en la implementación de la Ruta, dará lugar a las investigaciones y sanciones de naturaleza disciplinaria y penal.



La educación
es de todos

Mineducación

Finalmente, el Ministerio de Educación Nacional reitera la importancia de avanzar en acciones articuladas e intersectoriales dirigidas a la prevención y atención integral, oportuna, y pertinente de situaciones que generen riesgo de vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, principalmente los relacionados con violencias de tipo sexual o basadas en género. Por tanto, bajo el principio de corresponsabilidad, es deber de todos promover el bienestar y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, según las competencias y el marco normativo vigente.


MARÍA VICTORIA ANGULO GONZALEZ
Ministra de Educación Nacional

Aprobó: Constanza Liliana Alarcón Párraga – Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media
Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Javier Augusto Medina Parra- Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial.
Claudia Milena Gómez Díaz - Directora de Calidad para la Educación PBM.
Revisó: Alba Lucía Marín Villada - Subdirectora de Recursos Humanos del Sector
Kerly Jazmín Agamez Berrio. Asesora del Despacho del VEPBM
Claudia Marcelina Molina Rodríguez, Subdirectora de Fomento de Competencias
Proyectó: Zamira Gómez Bello - Contratista Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial
Olga Zarate, Profesional Especializado Subdirección de Fomento de Competencias

LEY N° 2216 23 JUN 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DE APRENDIZAJE"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. El objeto de la presente Ley es promover la educación inclusiva efectiva y el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje desde la primera infancia hasta la educación media en las instituciones públicas y privadas del país. Para la garantía efectiva del derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con trastornos específicos de aprendizaje, el Gobierno nacional adoptará las medidas necesarias para la implementación de la presente Ley.

Artículo 2º. Definición. Para los efectos de esta Ley, se entiende como trastorno específico de aprendizaje aquellas dificultades asociadas a la capacidad del niño, niña, adolescente o joven para recibir, procesar, analizar, o memorizar información desarrollando problemas en los procesos de lectura, escritura, cálculos aritméticos e incluso dificultades en la adquisición del conocimiento, nuevas habilidades y destrezas, propios del proceso y desempeño escolar del niño, niña, adolescente o joven.

Artículo 3º. Cualificación y formación docente. El Ministerio de Educación Nacional establecerá las orientaciones y los lineamientos para que las secretarías de educación definan e implementen planes territoriales de formación acorde con las necesidades de sus educadores y de los aprendizajes de los estudiantes con trastornos específicos de aprendizaje.

Parágrafo. Las instituciones educativas privadas, en el marco de su autonomía, capacitarán a su personal docente en la atención pedagógica de aquellos estudiantes que presentan trastornos específicos de aprendizaje.

Artículo 4º. Caracterización. Las entidades territoriales en coordinación con el Gobierno nacional facilitarán el diagnóstico de los casos de trastornos específicos de aprendizaje en los estudiantes de educación básica y media.

Parágrafo 1. Es competencia del Ministerio de Salud y Protección Social, de las secretarías de salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), garantizar jornadas diagnósticas, incluyendo el acceso oportuno a la evaluación interdisciplinar, diagnóstico diferencial y tratamiento clínico.

Parágrafo 2. Las Secretarías de Educación deberán impulsar las estrategias y los mecanismos efectivos para la identificación oportuna de las señales de alerta de presencia en relación con los trastornos específicos de aprendizaje en el contexto educativo, en los estudiantes de todos los grados a través de herramientas o estrategias pedagógicas, y que involucren a todos los actores intervinientes en el proceso académico.

Parágrafo 3. Las estrategias y mecanismos efectivos para la identificación oportuna de las señales de alerta en el aprendizaje en el contexto escolar, en las niñas, niños, adolescentes y jóvenes deberán ser incluidas en los planes de desarrollo y presupuesto territoriales, dependiendo de los alcances y límites del marco fiscal de mediano plazo.

Artículo 5°. Sistema de información de matrícula. El Ministerio de Educación Nacional instaurará una categoría especial y determinada dentro del Sistema Información de Matrícula para el registro de estudiantes que presentan trastornos específicos de aprendizaje.

El Ministerio de Educación Nacional, dentro de sus competencias, deberá brindar los lineamientos y orientaciones, así como el acompañamiento y asistencias técnicas necesarias a las Secretarías de Educación para realizar la identificación temprana de los signos de alerta y el registro en el Sistema de Información de Matrícula, de los estudiantes que presenten trastornos específicos de aprendizaje.

Artículo 6°. Atención. La atención que ofrezca el sistema educativo a estudiantes que presenten trastornos específicos de aprendizaje, no deberá ser individualizada, ni exclusiva, sino deberá promover la vinculación y permanencia en el aula regular mediante herramientas y estrategias que consideren las características particulares de las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que favorezcan un desempeño académico y social y por ende una dinámica de enseñanza-aprendizaje exitosa, apoyada por todos los miembros de la comunidad educativa a la que pertenece el estudiante.

Parágrafo 1. El Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, articularán los términos y procesos de atención para los estudiantes diagnosticados con trastornos específicos de aprendizaje para garantizar un tratamiento prioritario, oportuno y adecuado a estos estudiantes, cuando se haga necesaria una intervención desde el área de la salud.

Parágrafo 2. Las secretarías de educación y los establecimientos educativos del país deberán determinar e implementar los ajustes suficientes y necesarios en materias de metodología, tecnología e infraestructura para minimizar las barreras para el aprendizaje y la participación efectiva de las niñas, niños, y adolescentes y jóvenes en su proceso educativo, en equidad de condiciones con los demás, incluyendo ajustes en la política institucional, las culturas y las prácticas pedagógicas.

Artículo 7°. Incorporación de la educación inclusiva en los Programas Educativos Institucionales –PEI-. El Ministerio de Educación Nacional promoverá y acompañará en acuerdo con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, la incorporación de estrategias que favorezcan la educación inclusiva en los Proyectos Educativos Institucionales – PEI – de los establecimientos educativos públicos y privados, en sus diferentes niveles académicos.

Artículo 8. Acompañamiento en casa. El Ministerio de Educación Nacional brindará las orientaciones y lineamientos a las entidades territoriales certificadas en educación para que en articulación con los establecimientos educativos se realice acompañamiento pedagógico a los padres, cuidadores o asistentes personales de los estudiantes con trastornos específicos de aprendizaje, con el objetivo de dar continuidad en los hogares a las estrategias educativas diseñadas para ellos y garantizar así la efectividad de su proceso educativo.

Artículo 9°. Responsabilidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-. Mientras la Ley no señale a un organismo o entidad distinta, será responsabilidad del Instituto Colombiano de Bienestar familiar -ICBF- continuar la atención en educación inicial a niñas y niños de primera infancia con trastornos específicos del aprendizaje; bajo las directrices y orientaciones emitidas por el Ministerio de Educación Nacional como ente competente.

Artículo 10°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y el Instituto de Bienestar Familiar ICBF para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo estipulado en la presente Ley.

Parágrafo 1. La financiación para el cumplimiento de la presente Ley se hará con cargo al Presupuesto General de la Nación, los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y los criterios de distribución entre las entidades territoriales que para el efecto establezca el Gobierno nacional.

Parágrafo 2. Las entidades territoriales podrán destinar recursos para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley dependiendo de sus alcances presupuestales.

Artículo 11°. Reglamentación. En un término no mayor a doce (12) meses, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará lo estipulado en la presente Ley.

Artículo 12°. Vigencia y Derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

2216

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA



GREGORIO ELJACH PACHECO

LA PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES



JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

LEY No. 2216 23 JUN 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y
EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y
JÓVENES CON TRASTORNOS ESPECÍFICOS DE APRENDIZAJE”

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

23 JUN 2022



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA VICEMINISTRA DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

MARÍA ANDREA GODOY CASADIEGO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ÁNGULO GONZÁLEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD
SOCIAL (E),

PIERRE EUGENIO GARCÍA JACQUIER